


ESTUDIOS LASCASIANOS

IV Centenario de la muerte de Fray Bartolomé de las Casas (1566-1966)

Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla
Escuela de Estudios Hispanoamericanos

Patronato 252, r.9

fr. Bartolomé de las Casas
obispo de chiapa

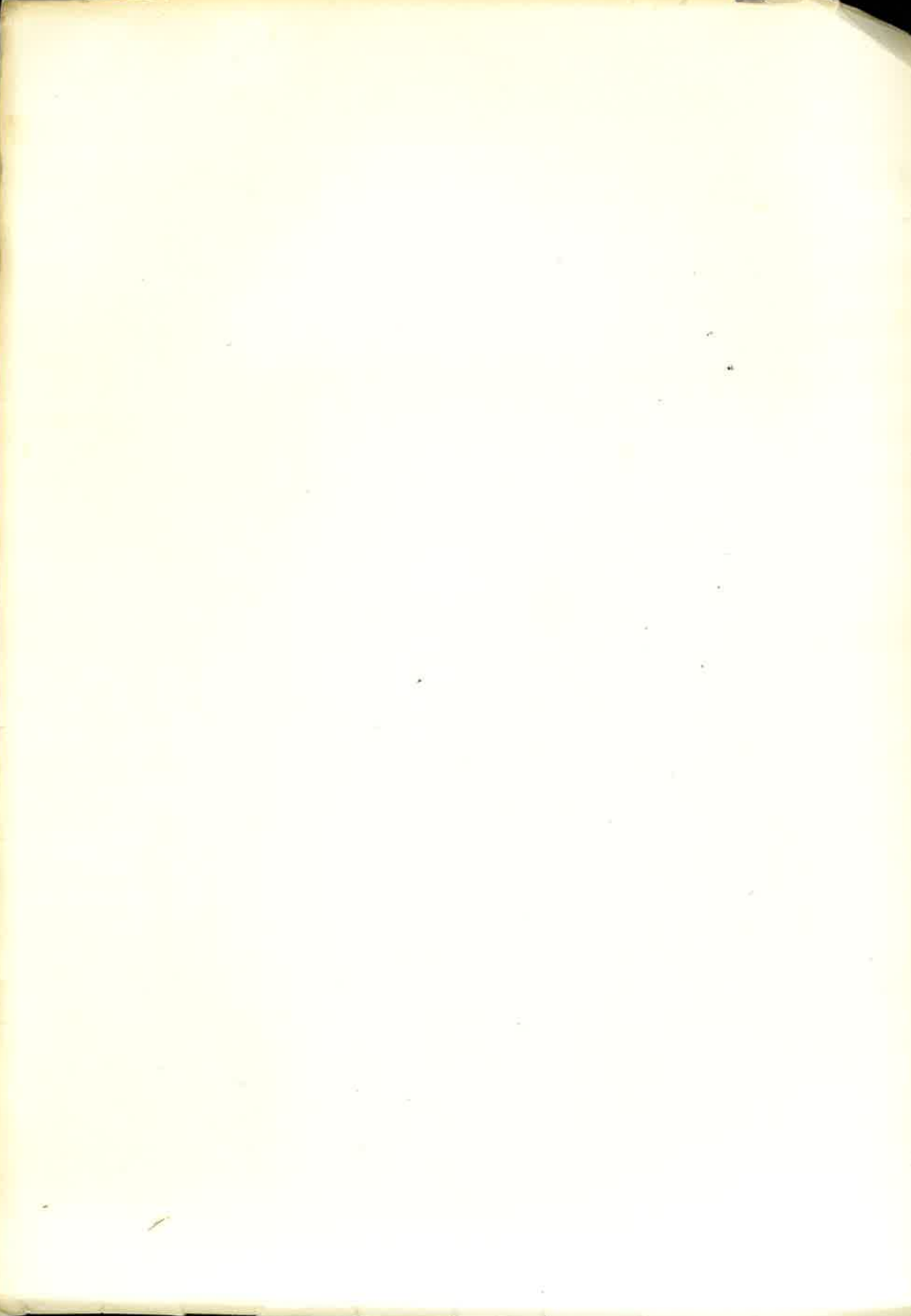


3118

A

LOS FUDDIOS

LA SOCASIANOS



-A- Las Casas

A/3118

A
3118

Estudios Lascasianos

del Comodoro de la Armada de San Blas, Don Juan de las Casas (1580-1610)

ESTUDIOS LASCASIANOS



ESQUELA DE ESTUDIOS
HISPANOLASCASIANOS

BIBLIOTECA

PUBLICACIONES DE LA
ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
DE SEVILLA

CLXXV
(N.º general)



Depósito legal SE - 286 - 1966

Las noticias, asertos y opiniones contenidos en este trabajo son de la exclusiva responsabilidad de los autores. La Escuela de Estudios Hispano-Americanos sólo responde del interés científico de sus publicaciones.

Estudios Lascasianos

IV Centenario de la muerte de Fray Bartolomé
de las Casas (1566-1966)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA
BIBLIOTECA

ESCUELA DE ESTUDIOS
HISPANOAMERICANOS

BIBLIOTECA

Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla
Escuela de Estudios Hispanoamericanos

Sevilla, 1966

Tirada de 500 ejemplares.

Estudios Pascarianos

IV Comentario de la ley de 1900
de la Ley (1900-1900)

RESERVADOS
LOS DERECHOS

Impreso en la imprenta de la Universidad de Sevilla
y en la imprenta de la Universidad de Sevilla

*La presente edición de los
Estudios Lascasianos
ha sido patrocinada por la
Dirección General de Rela-
ciones Culturales del Minis-
terio de Asuntos Exteriores*

to present state of the
history of the
of the movement for
the cause of the
and the future of the

I N D I C E

- INTRODUCCION: SEVILLA Y LAS CASAS**, por Francisco Morales Padrón VII
- LA FAMA DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS**, 1566-2066, por Lewis Hanke 1-19
- LA RESTITUCION POR CONQUISTADORES Y ENCOMENDEROS: UN ASPECTO DE LA INCIDENCIA LASCASIANA EN EL PERU**, por Guillermo Lohmann Villena 21-89
1. Plan y contenido de esta obra.—2. Valor de los testimonios documentales utilizados.—3. Significado último de los actos de restitución.—4. Complejidad del problema y sus implicaciones. 5. El Perú, piedra de toque de la cuestión.—6. Modalidades iniciales en los casos de restitución.—7. Primeras resonancias lascasianas en el Perú.—8. Prosélitos preclaros de Las Casas en el virreinato peruano.—9. Escrúpulos de conciencia y ejemplos edificantes.—10. Los «Avisos breves...» del arzobispo Loaysa (1560).—11. Eficacia de las instrucciones a los confesores.—12. Testimonios patentes del influjo lascasiano.—13. Nueva oleada de ideología lascasiana.—14. Debates doctrinarios en torno del tópico.—15. Controversia sobre la justificación de la guerra de Chile.—16. Epígonos del impacto lascasiano.—17. El virrey Toledo ante la cuestión moral.—18. Una convicción que no caduca.—19. Un pícaro con fama póstuma.
- EL PADRE LAS CASAS, PROMOTOR DE LA EVANGELIZACION DE AMERICA**, por Fr. Manuel María Martínez, O. P. 91-108
- LOS POSTULADOS TEOLOGICO-JURIDICOS DE BARTOLOME DE LAS CASAS. SUS ACIERTOS, SUS OLVIDOS Y SUS FALLOS, ANTE LOS MAESTROS FRANCISCO DE VITORIA Y DOMINGO DE SOTO**, por P. Venancio Diego Carro, O. P. 109-246
1. Cinco interrogantes.—2. Postulados fundamentales de Vitoria y Soto.—3. Negación de los siete títulos falsos.—4. Los siete títulos legítimos de Vitoria.—5. Los justos títulos de Soto.—6.

R 21458

Las ideas de Bartolomé de las Casas.—7. Las Casas ante los falsos títulos.—8. Las Casas ante los siete títulos legítimos. Silencios, aciertos y leves fallos de Las Casas.—9. Los postulados lascasianos en sus soluciones prácticas.—10. El ambiente en torno a Las Casas.—11. Conclusiones.

LA TRANSFORMACION LITERARIA DE LAS CASAS
EN HISPANOAMERICA, por Raymond Marcus 247-265

BARTOLOME DE LAS CASAS Y LAS PERLAS DEL
MAR CARIBE, por Manuel Luengo Muñoz 267-303

LA POLITICA INDIANA DE RODRIGO DE NAVARRE-
TE, ESCRIBANO DE MARGARITA E INFORMA-
DOR DE LAS CASAS, por Pablo Ojer, S. J. 305-327

REMESAL, LA VERAPAZ Y FRAY BARTOLOME DE
LAS CASAS, por Carmelo Sáenz de Santa María, S. J. 329-349

1. La Verapaz.—2. La Verapaz en la actualidad.—3. La Verapaz soñada por fray Bartolomé.—4. Razas y pueblos de la Verapaz.—5. Evolución histórica de la región.—6. Entra en escena fray Bartolomé de las Casas.—7. Primera fundamentación legal.—8. La empresa de la Verapaz en Castilla.—9. La empresa de la Verapaz en Guatemala.—10. Fray Antonio de Remesal.—11. Fray Salvador de San Cipriano, cantor de la epopeya.—12. Análisis de la relación.—13. La Verapaz en el conjunto socio-religioso de Guatemala.

FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS Y EL "QUIJOTE",
por Juana Gil-Bermejo García 351-361

LA "HISTORIA DE LAS INDIAS" Y LA PROHIBICION
DE EDITARLA, por Alejandro Cioranescu 363-376

LAS ENCOMIENDAS Y ESCLAVITUD DE LOS INDIOS
EN PUERTO RICO, 1508-1550, por Eugenio Fernán-
dez Méndez 377-443

ACTUALIDAD DE LAS TESIS LASCASIANAS, por Ma-
nuel Giménez Fernández 445-474

I: Formación cultural de Bartolomé de las Casas.

II: Formulación lascasiana de sus tesis fundamentales.—1. Valor supremo de la Ley de Cristo (1539).—2. Autoridad interpretativa de San Pablo (1539).—3. Universalidad de la Iglesia (1529).—4. Primado de lo espiritual (1553).—5. Finalidad del poder espiritual (1553).—6. Racionalidad del hombre (1564).—7. Igualdad

de todos los pueblos (1530).—8. Perfectibilidad del género humano (1530).—9. Sociabilidad humana (1553).—10. Libertad del hombre (1553).—11. Origen de la jurisdicción (1553).—12. Intangibilidad de los derechos naturales (1552).—13. Tutela de los derechos personales (1564).—14. Justicia y paz, base de la sociedad civil (1552).—15. El Bien Común, finalidad de todo gobierno (1553).—16. Deber primordial de los gobernantes (1531).—17. Despotismo y tiranía (1564).—18. Primado de la voluntad popular (1552).—19. Título del poder político (1564).—20. Requisito para la validez de la ley gravosa (1564).—21. Caridad (1531).—22. Título misional (1532).

III: Formulación lascasiana de algunos temas actuales.—A) La predicación del Evangelio.—B) Pastoralidad.
 Conclusión.

The first part of the history of the world is the history of the human race. It is a history of progress, of discovery, of conquest, and of suffering. It is a history of the human mind, of the human heart, and of the human soul. It is a history of the human race, of the human race, of the human race.

The second part of the history of the world is the history of the human mind. It is a history of discovery, of invention, of knowledge, and of wisdom. It is a history of the human mind, of the human mind, of the human mind.

The third part of the history of the world is the history of the human heart. It is a history of love, of passion, of desire, and of hope. It is a history of the human heart, of the human heart, of the human heart.

The fourth part of the history of the world is the history of the human soul. It is a history of faith, of hope, of charity, and of grace. It is a history of the human soul, of the human soul, of the human soul.

The fifth part of the history of the world is the history of the human race. It is a history of progress, of discovery, of conquest, and of suffering. It is a history of the human race, of the human race, of the human race.

The sixth part of the history of the world is the history of the human mind. It is a history of discovery, of invention, of knowledge, and of wisdom. It is a history of the human mind, of the human mind, of the human mind.

The seventh part of the history of the world is the history of the human heart. It is a history of love, of passion, of desire, and of hope. It is a history of the human heart, of the human heart, of the human heart.

The eighth part of the history of the world is the history of the human soul. It is a history of faith, of hope, of charity, and of grace. It is a history of the human soul, of the human soul, of the human soul.

The ninth part of the history of the world is the history of the human race. It is a history of progress, of discovery, of conquest, and of suffering. It is a history of the human race, of the human race, of the human race.

The tenth part of the history of the world is the history of the human mind. It is a history of discovery, of invention, of knowledge, and of wisdom. It is a history of the human mind, of the human mind, of the human mind.

The eleventh part of the history of the world is the history of the human heart. It is a history of love, of passion, of desire, and of hope. It is a history of the human heart, of the human heart, of the human heart.

The twelfth part of the history of the world is the history of the human soul. It is a history of faith, of hope, of charity, and of grace. It is a history of the human soul, of the human soul, of the human soul.

INTRODUCCION

SEVILLA Y LAS CASAS

De nuevo Las Casas, el sevillano. Y ahora en el cuarto centenario de su muerte. En Madrid se nos moría, nonagenario, este dominico, gran batallador, en pleno comienzo de la hegemonía de España, que había de durar hasta 1610. El había sido, con los Católicos Reyes, el emperador Carlos y todos los grandes descubridores, conquistadores y primeros gobernantes, actor y testigo de aquella expansión iniciada en 1492, que sirvió para poner las bases de esa otra etapa que principiaba cuando él desaparecía. Moría Las Casas en el mismo año en que Santa Teresa publicaba sus «Pensamientos sobre el Amor Divino», en pleno período de Reforma y Contrarreforma.

Sevilla, puerto y puerta de América, capital del Nuevo Mundo, había sido la patria de Las Casas, al igual que lo fue de una pléyade de hombres que tiñeron de sevillanismo el mapa americano. Descubridores y conquistadores como Rodrigo de Bastidas, Díaz de Solís, Fernández de Enciso, Diego de Porras, Vargas Machuca; cronistas como Vázquez de Espinosa, Francisco de Jerez, Góngora Marmolejo, Juan de Castellanos, Luis de Belmonte; científicos y escritores como Tomás Mercado, Alonso de Santa Cruz, Alvarez Chanca, Juan de Cárdenas, Pedro de Medina, Nicolás Monarde; gobernantes como Antonio Bucareli y José María Chacón; o religiosos como Bartolomé de las Casas y Alfonso de Medrano, fueron los que hicieron realidad la historia de España en América, una historia que otros sevillanos llamados Altolaguirre y Duvalé, Antonio María Fabié, J. María Asensio, Jiménez Placer, Luis Torre Mendonza, Francisco de las Barras, Puente y Olea o Cristóbal Bermúdez Plata,

por sólo citar a los desaparecidos y más preclaros, han ido dando a conocer desde el siglo pasado, en que se intensificaron los estudios americanistas.

Ninguna ciudad mejor que Sevilla para ser cuna de un hombre —Las Casas—, «candela que todo lo enciende». Tal ciudad para tal hombre. Cuando Las Casas desaparece, Sevilla, en pleno Siglo de Oro, cuenta ya con unos 100.000 habitantes. Los caudales de América permitían ese auge demográfico, paralelo del económico y artístico, que hoy constituye lo mejor de la ciudad, y que ya entonces despertaba admiración, pues así lo recogen versos de Lope de Vega:

*«Y si a ver te persuades
ciudades, vete a Sevilla,
que en ella por maravilla
están todas las ciudades.
Y aún otro mundo está en ella,
y esto no es cuento ni engaño,
que dos veces en el año
se entran las Indias por Ella».*

Dos veces al año arribaban aquellas fabulosas flotas portando riquezas e indianos y llevándose luego a todos aquellos hombres autores de la extraordinaria empresa militar y política que se estaba desarrollando al otro lado del Atlántico. Junto a ellos navegaban también los «conquistadores de las Indias del Cielo», los que, como Las Casas, impusieron el imperio de los preceptos del cristianismo como guía en las relaciones entre los hombres. Alberto de Las Casas, un sevillano, ya había impedido que se vendieran como esclavos los canarios. Descendiente era Bartolomé de las Casas de los Casaus que en el siglo XV participaron en la conquista de Canarias, islas que ofrecieron a Castilla un adelanto de los problemas que América presentaría. Juan de Frías, obispo en Canarias y sevillano, defendió a los insulares de Gran Canaria de las tropelías del gobernador y conquistador Pedro de Vera; Mendo de Viedma, también de

Sevilla, protegió a los lanzaroteños; y el agustino Juan de Sevilla amparó a los indios de Sierra Alta en Nueva España, como Juan de Quiñones —sevillano— amparó a los filipinos. En esta tradición sevillana de sostener que todos los hombres son iguales ante Dios, y que el cristiano, sin tener en cuenta condiciones, es responsable del bienestar de sus semejantes, se inserta Bartolomé de las Casas.

A los cuatrocientos años de su muerte, Las Casas, español de América, americano de España, sigue presente en el alma y recuerdo de los pueblos del Nuevo Mundo, y su doctrina cobra una tremenda actualidad a la luz de escritos y acontecimientos internacionales contemporáneos.

Fue Las Casas el primero en planificar socialmente y en hablar de economía dirigida, inspirándose en criterios de actual vigencia. Fue creador de utopías; su «Relación de remedios...», escrita en 1515, sólo antecede un año a «De óptimo republicae statu, duque nova insula Utopía», de Tomás Moro. En ella vemos cómo nada menos que un compañero de Américo Vespucio —Rafael Hitlodeo—, es el personaje ficticio que relata el viaje a Utopía. Moro sueña, como soñará Las Casas, con un mundo mejor, y revive en pleno Renacimiento ideales platónicos a la par que critica a la sociedad de entonces. Esta reacción contra la sociedad, contra el mundo en torno, este anhelo de un mundo mejor, lo hallaremos luego en Bacon y en Campanella. Y, sobre todo, en Vasco de Quiroga, que pretendió hacer realidad las ideas de Campanella y Las Casas.

Su brega tenaz, su lucha continua, le permitió lograr que sus doctrinas prevalecieran en el texto de las leyes. Y hasta el mismo público trascendió la polémica que sostuvo contra los que no veían en los indios americanos unos semejantes. Prueba este aserto el «Auto de las Cortes y de la muerte», impreso en Toledo en 1557, obra compuesta entre 1552-57 por Micael de Carvajal y Luis Hurtado de Toledo, bajo la inspiración del breve y denso libro «Brevisísima relación de la destrucción de las Indias».

Esa polémica de antaño no ha terminado, o por lo

menos, la problemática del indio americano, que Las Casas, primer indigenista, ya planteó. Muchos indios siguen «como tierra no labrada», marginales o maltratados. Y la voz de Las Casas continúa oyéndose: «todos los hombres es uno». Y «quien quita el pan ganado con el sudor es como el que mata a su prójimo».

De ahí el valor de la Semana de Estudios Lascasianos que la Facultad de Filosofía y Letras organizó para honrar la memoria de este sevillano a los cuatrocientos años de su muerte.

La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla quiso celebrar, con proyección internacional, este Centenario y convocó para ello a los más renombrados lascasistas de Europa y América. Los Profesores Lewis Hanke y Guillermo Lohmann; el Profesor Raymond Marcus, de Francia; y los reconocidos lascasistas españoles PP. Venancio Carro y J. María Martínez; el Profesor Manuel Giménez Fernández, el Profesor Ciriaco Pérez Bustamante, el Ilmo. Sr. Director del Archivo de Indias don José de la Peña y Cámara y el Profesor Juan Pérez de Tudela Bueso, se dieron cita para, a través de conferencias y simposios, analizar y discutir la vida y la obra de Las Casas con todas sus implicaciones, consecuencias y derivaciones. La Semana de Estudios Lascasianos constituyó un éxito pleno. Y de ella ha quedado, no sólo la enjundiosa «Breve Biografía de Fray Bartolomé de Las Casas» que el Profesor Giménez Fernández redactó exprofeso, la medalla conmemorativa que se acuñó a tal fin, y la lápida que se fijó en los muros de la hoy iglesia de la Magdalena donde Las Casas fue consagrado obispo, sino que también ha quedado este tomo de estudios que ahora ofrecemos a los interesados.

Si la ayuda de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, de la de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, y del Instituto de Cultura Hispánica hizo posible la realización de tal Semana —y aquí queremos dejar constancia de la gratitud de la Facultad de Filosofía y Letras— no es menos cierto que el apoyo económico de la

Dirección General de Relaciones Culturales ha permitido editar este volumen que la Escuela de Estudios Hispano Americanos se honra en incorporar a sus publicaciones.

Sea este volumen de «Estudios Lascasianos» testimonio de un quehacer y evidencia del valor perenne y trascendental de este sevillano de América que se llamó Fray Bartolomé de las Casas.

FRANCISCO MORALES PADRON

ESCUELA DE ESTUDIOS
HISPANO-AMERICANOS

BIBLIOTECA

LA FAMA DE BARTOLOME DE LAS CASAS, 1566-2066

El 19 de julio de 1566 el notario Gaspar Testa vio a Bartolomé de las Casas de cuerpo presente, en el monasterio dominicano de Atocha que, en aquel entonces, quedaba en los alrededores de Madrid. Al día siguiente, el primer y más grande defensor de los indios de América fue sepultado en la capilla principal del monasterio. Hasta el fin de su larga vida Las Casas había mantenido viva la defensa de los indios, y a los noventa y dos años la muerte le sorprende en Madrid donde se supone que había ido para estar cerca de la Corte y poder aconsejar al rey. Sin embargo en el momento de su muerte, según Gabriel de Cepeda, el historiador del Monasterio de Atocha, Las Casas se arrepintió de no haber hecho más en favor de los indios, y «estando con la candela para partir deste mundo, protestó que quanto avía hecho en esta parte tenía entendido ser verdad, y quedava corto al referir las causas que le obligaron al empeño».

Según se desprende de su copiosa correspondencia y numerosos escritos, en los que casi nunca aparece referencia alguna de enfermedad o achaque, Las Casas, al parecer, había gozado de excelente salud durante los cincuenta años y más que luchó contra conquistadores, funcionarios reales y colonos en su incesante campaña para salvar las vidas y las almas de los millones de indios con los que España tomó contacto durante la conquista de América. A los noventa años, Las Casas debió darse cuenta de que no iba a vivir eternamente, y el día 17 de marzo de 1564 otorgó testamento en Madrid ante el notario Gaspar Testa, el mis-

mo que dos años más tarde había de atestiguar su muerte. Sus voluminosos manuscritos, casi todos relacionados con los asuntos de España en sus inmensos territorios del Nuevo Mundo, los había dejado al monasterio de San Gregorio en Valladolid, donde se había retirado algunos años antes. A San Gregorio había también legado cuanto dinero tenía, como dotación para becas destinadas a dieciocho estudiantes pobres. Resulta difícil comprender cómo pudo Las Casas acumular ningún dinero pues, si su correspondencia con el rey es fidedigna, parece que pasó toda su vida sin pecunia. Mas la donación para tales becas demuestra que continuaba fiel a sus convicciones sobre la importancia de la cultura y de los libros. Las dieciocho becas debían adjudicarse a seis estudiantes de filosofía, seis de lógica y seis de dialéctica.

Desde 1566 no parece que se haya conmemorado especialmente la muerte de este insigne y discutido español, uno de los más grandes y eximios del siglo XVI, la época más gloriosa de la historia de España. Ninguna estatua fue erigida, ninguna placa fue fijada, de ninguna forma, en suma, se recordó en 1666 la doctrina e influencia de Las Casas. Ni tan siquiera en Francia, donde Las Casas en el siglo XVIII gozaba de muchos admiradores, hubo celebraciones en 1766. Como se verá más adelante, en el siglo XIX, la iniciativa en 1865 del historiador cubano José Antonio Saco de convencer a la Real Academia de la Historia en Madrid para que publicase una edición crítica de la *Historia de las Indias* sólo tuvo éxito en parte.

¡Cómo han cambiado los tiempos! Era de esperar que la Universidad de Sevilla patrocinase una Semana Lascaiana para conmemorar a uno de los más ilustres hijos de esta ciudad, cuyo Archivo General de Indias guarda los documentos relativos a los hechos de España en América; tampoco resulta sorprendente que El Círculo Estudiantil de Estudios Sociales de la Escuela de Derecho en San Cristóbal de Las Casas en Chiapas, México —donde Las Casas des-

empeñó el cargo de obispo durante una época turbulenta de su vida— haya organizado una serie de actos públicos para conmemorar el cuarto centenario de su muerte. Mas, ¿cómo explicarse las demás manifestaciones de interés contemporáneo por este personaje del siglo XVI? ¿La publicación de una espléndida edición en dos tomos de su *Tratado* de 1552 a 1553 por el Fondo de Cultura Económica de México, la traducción al inglés de la *Historia de las Indias* por la «University of Oklahoma Press» en los Estados Unidos, la nueva edición de la *Apologética Historia* por la Universidad de México, la dedicación de números especiales sobre Las Casas por varias revistas —*Cuadernos Americanos* (México), *Revista de Historia* (Caracas), *Revista de Historia de América* (México), *Zeitschrift für Missionswissenschaft* (Suiza), y otras—, la aparición en Buenos Aires, Caracas, y Bogotá de obras sobre Las Casas, el proyecto de los Dominicanos en los Estados Unidos de preparar la primera edición de la «Apología» contra Juan Ginés de Sepúlveda, y el congreso de tres días dedicado a Las Casas que, organizado por el «Aquinas Institute of Theology of St. Rose Priory» en Dubuque, Iowa, tendrá lugar en septiembre? Seguramente se publicarán muchos otros trabajos y habrá muchos otros actos conmemorativos —según parece hasta en Moscú— pero lo que no da lugar a duda es que el cuarto centenario se celebrará por todas partes.

¿A qué debe atribuirse esto? Podría contestarse que se debe a que Las Casas se ha convertido en un personaje político; que desde las revoluciones de principios del siglo XIX que separaron a España de la mayor parte de sus posesiones en el Nuevo Mundo, Las Casas y su obra escrita han formado parte integral de la creciente polémica sobre el carácter de la dominación española en América. Es verdad que Fernando VII, en cuanto hubo perdido sus dominios en el Nuevo Mundo, ordenó un registro exhaustivo de los archivos españoles, a fin de que todos los datos relativos a la

conquista se acumularan para justificar la conducta española en Indias y desmentir la tesis de que los reinos americanos habían sido subyugados y oprimidos injustamente. De esta actividad oficial se derivó para los historiadores un importante beneficio, como lo fue la publicación de los materiales básicos que en sus *Viajes* compiló Martín Fernández de Navarrete. En realidad, el cargo que en la presentación de la reimpresión londinense de la *Brevísima relación* se había formulado a España —el ocultar deliberadamente todos los documentos históricos relativos a sus colonias— quedaba así desvirtuado. Desde luego, la publicación que de las *Noticias Secretas* hizo David Barry en 1826, era parte de la campaña de propaganda que se había adelantado a todo lo largo del período revolucionario, al igual que la de los *Viajes* de Navarrete en el mismo año, tendía a suavizar las heridas ocasionadas por la lucha emancipadora mediante la presentación de una verdadera historia de la conquista. Al menos, este parece haber sido —a juzgar por lo que dice en su larga presentación de los *Viajes*— el propósito de Navarrete, quien consagró muchas páginas a realizar un examen crítico de las obras de Las Casas y a censurar a los escritores y filósofos que se empeñan en «sembrar entre hermanos el odio y la discordia». En conjunto, Navarrete realizó un estudio importante y objetivo de las obras de Las Casas, bien que repitiera la consabida afirmación de que el «Apóstol de las Indias» había sido el responsable de la esclavitud negra en América.

Navarrete, sin embargo, debería haber conocido la actitud de Las Casas respecto de la esclavitud a través de la declaración final que aparece en su *Historia de las Indias*, cuyo manuscrito había examinado en su calidad de miembro de la comisión designada por la Real Academia de la Historia con objeto de decidir si tal obra debía publicarse. Lo que resulta muy singular, sin embargo, es que a pesar del resentimiento producido en España por las traducciones que

de la *Brevísima relación* se habían hecho en América y España, y del odio que se profesaba al autor de esa obra, el mencionado comité decidió en 1821 publicar la *Historia de las Indias*, que había permanecido inédita desde que Las Casas había legado el manuscrito al monasterio de San Gregorio, poco antes de morir (1566). La Real Academia acordó aceptar la recomendación del comité y editar la obra como primer volumen de una serie sobre Hispanoamérica, y al efecto nombró otro comité para preparar el original y entregarlo a la imprenta. Este comité, por espacio de tres meses, trabajó en el primer volumen del manuscrito, que constaba de 668 folios cubiertos por la muy enrevesada caligrafía de Las Casas, después de lo cual rehusó continuar en su labor y manifestó a la Academia que tal obra no debía ser publicada. En primer término, porque se requería hacer en el manuscrito las necesarias correcciones y aclaraciones a fin de adecuarlo a la lectura del común de las gentes y, además, porque, «esta obra no podía publicarse por las prolijas e importunas digresiones que hacen pesada y fastidiosa la lectura, y porque, contradiciendo siempre el derecho de los españoles a la conquista y acriminando perpetuamente su conducta, pareció que en circunstancias presentes, ni sería, conveniente ni oportuna su publicación, ni decoroso a la nación el autorizarla».

En 1832 la Academia examinó el asunto otra vez y de nuevo decidió no publicar la *Historia*, hasta que el historiador cubano José Antonio Saco emprendió la tarea de inducir a la Academia a cambiar su parecer. Saco afirmó, en un vigoroso artículo publicado en una revista de Madrid, en 1865, que las verdaderas razones para no publicar la *Historia de las Indias* eran políticas y de tal naturaleza que «ningún amante de las glorias de España podía admitirlas», ni él tampoco como americano que era.

«Si la *Historia de las Indias* contiene algunos errores, ahí está la Academia para corregirlos, pues en su seno tiene

gran copia de datos de aquella época y miembros muy distinguidos que podrían emplearse en tan honrosa tarea. Si se advierten exageraciones, muy fácil es moderarlas, reduciendo los hechos a su verdadero valor. Si las ideas son incoherentes y el estilo es pesado, el trabajo será para el curioso y aplicado que emprenda su lectura; pero ninguno de estos motivos, ni otros más que puedan alegarse, son bastantes para que se dejen sepultados en el polvo de una biblioteca los extraordinarios acontecimientos y las grandes verdades históricas y morales que refiere la pluma de uno de los hombres que más honran a España y a la humanidad».

La campaña de Saco tuvo éxito; cuando menos la *Historia* fue finalmente publicada en Madrid en 1875, pero sin notas, y el manuscrito original no fue reproducido.

Ya no existen estas dificultades para publicar las obras de Las Casas; hoy en día es tan grande el interés por su vida y obra que cualquier trabajo relativo a Las Casas encuentra editor. ¿A qué se debe esto? Una respuesta fácil sería que es porque todavía hay españoles a quienes les ofenden las contundentes declaraciones de Las Casas contra lo que él consideraba la crueldad y opresión española contra los indios, y que el espíritu de polémica es una de las razones de que en el cuarto centenario de su muerte sus obras se lean y se comenten más que en cualquier otra época desde el siglo XVI. Mi impresión personal es otra: es que hoy estamos viviendo en un mundo muy parecido al de Las Casas, y que a medida que se conoce mejor su doctrina, más universal nos parece su pensamiento. Cada una de estas afirmaciones requiere una explicación.

* * *

Hoy, como en el siglo XVI, el mundo se enfrenta a problemas y conflictos derivados del contacto entre pueblos de distintos colores, costumbres, e idiomas. En la época de Las

Casas fueron relativamente pocos los europeos que llegaron a ver un indio, como también fueron relativamente pocos los indios del Nuevo Mundo que tuvieron que ver con los españoles. Hoy los encuentros entre gentes de civilizaciones diferentes son frecuentes y ocurren en casi todo el mundo, y su frecuencia aumenta de día en día. Por ejemplo: desde 1941, soldados de los Estados Unidos vienen luchando en alguna parte de la tierra. En una población de 200 millones de habitantes, pocas son las familias que no tienen por lo menos a uno de sus familiares en un país lejano donde vive unos meses y, a veces, años. Es imposible determinar el efecto total de esta presencia de nuestras fuerzas armadas alrededor del mundo, pero estimo que es muy considerable.

Hoy, como en el siglo XVI, hay países que empiezan a interesarse en el estudio de otros idiomas y de otras culturas, aparte de la propia. Durante los últimos veinticinco años el estudio de las diferentes regiones del mundo («área studies») se ha desarrollado enormemente en los Estados Unidos y otros países y ya empieza a desintegrarse el etnocentrismo de que el mundo ha sido víctima durante tantos siglos. Fácilmente podríamos estar de acuerdo con el filósofo Karl Jaspers en que «hoy la unidad de la humanidad es una idea que la realidad misma nos impone», pero en el siglo XVI fueron pocos los españoles que guiados por Las Casas pudieron percibir esta verdad en medio del caos y de la efusión de sangre de la conquista de América. Acaso las crisis de nuestro tiempo sean más graves que las del siglo XVI; pero, ¿no nos ha señalado en parte Las Casas el camino a seguir para resolverlas, con sus apasionadas declaraciones que nos llegan a través de los siglos con el mismo vigor que tuvieron en el XVI?

Pero Las Casas fue un español, y jamás se podrá estudiar ni comprender su vida sino dentro del marco de la obra total de España en América. Al iniciar mis estudios de español, hace ya unos cuarenta y cinco años, en una pe-

queña escuela secundaria en el pueblo de Piqua, estado de Ohio, en el medio-oeste de los Estados Unidos, recuerdo que mi maestro de ciencias naturales nos preguntaba en un examen: si se dispara una escopeta en medio de un gran bosque sin que nadie oiga el disparo, ¿habrá sonido? La respuesta es fácil: ¡Claro que no! Igualmente Las Casas habría carecido de significado histórico de no haber existido españoles que le escucharon o que, por lo menos, conmovidos por sus palabras, salieron en defensa o atacaron sus doctrinas sobre el trato de los indios. Así, para determinar con precisión la contribución de Las Casas y su posición en el mundo, es necesario no olvidar nunca que España hizo posible su campaña en favor de los indios y que uno de los aspectos más singulares de la conquista fue la actitud de los españoles hacia los indios.

Todos los exploradores y colonizadores europeos que vinieron al Nuevo Mundo se encontraron con pueblos indígenas; pero únicamente los españoles hallaron tantos millones de naturales, a quienes llamaron indios, en las vastas extensiones de su imperio, que finalmente llegó desde California a Patagonia. El hecho mismo del gran número de naturales sometidos al dominio de los imperios azteca, inca y maya obligó a los españoles a concebir un método para tratarlos diferente del practicado por los ingleses, los franceses y los portugueses para el número mucho menor de naturales, nómadas en gran parte, que encontraron ampliamente diseminados en sus territorios.

En el esfuerzo para gobernar la masa de indios en su gran imperio, los españoles adaptaron algunas instituciones de su propia experiencia medieval de la larga lucha contra los musulmanes, y crearon otras para satisfacer las necesidades que planteaban las circunstancias del Nuevo Mundo. La determinación de la corona y de la Iglesia de cristianizar a los indios, la imperiosa demanda por los españoles de fuerza de trabajo para explotar las tierras nuevas en busca

de ingresos para la corona y para sí mismos, y los intentos de algunos españoles encaminados a proteger a los indios, dieron por resultado un conjunto muy notable de relaciones, leyes e instituciones que aún hoy lleva a los historiadores a conclusiones contradictorias sobre la realidad del gobierno español en América. El sistema de la encomienda, por el cual se asignaban a los españoles grupos de indios, expediente para suministrar trabajo y artículos a los españoles y protección e instrucción religiosa a los indios, fue a la vez tenazmente defendido como necesario y rudamente atacado como anticristiano por los españoles mismos a lo largo del siglo XVI. La política imperial española de tratar de civilizar a los indios urbanizándolos condujo a muchos experimentos y experiencias curiosos, y a la larga resultó fatal para gran número de naturales. En su importante obra sobre arquitectura mexicana del siglo XVI ha dicho George Kubler:

«No podía construirse nada sin la urbanización de los participantes. Urbanizar a las poblaciones indias era dislocar y destruir las normas de la cultura indígena. Esa extirpación cultural produjo a su vez la decadencia biológica de la raza india... Cada edificio y cada artefacto colonial estaba nutrido de la destrucción de una cultura y la decadencia de una raza».

España hizo muchos esfuerzos para mitigar la suerte de los indios nombrando «Protectores» oficiales, creando tribunales especiales para sustanciar las causas que los afectaban y enviando muchos grupos de investigación para descubrir lo que podría hacerse en su ayuda. Ensayó muchos planes en el siglo XVI, particularmente para conseguir que los indios fueran puestos bajo el dominio español sólo por medios pacíficos y persuadidos a aceptar el cristianismo por la razón y no por la fuerza. Para conseguir ese fin, el dominico fray Bartolomé de las Casas y sus hermanos de

Orden procuraron predicar la fe sin ayuda de la espada en Chiapas y Vasco de Quiroga creó comunidades utópicas en Michoacán. En muchas partes se estableció un sistema de segregación de los indios por frailes y funcionarios reales para protegerlos contra otros españoles que los explotarian, y esta práctica fue seguida durante todo el período colonial, culminando en las famosas misiones de los jesuitas en Paraguay durante el siglo XVIII. Era difícil, realmente imposible, el doble propósito de la corona de tener ingresos y al mismo tiempo cristianizar a los indios, que en la realidad condujo inevitablemente a una serie de ásperas disputas, malas componendas y algunos episodios gloriosos durante los tres siglos y más de dominio español en América.

Hoy, al volver la vista hacia el conjunto de las relaciones entre españoles e indios, dos acontecimientos conservan especial interés para nosotros, viviendo como vivimos en una sociedad mundial cuya multiplicidad y diversidad de culturas se hace cada día más evidente y más importante. Por primera vez en la historia un pueblo —los españoles— prestó seria atención al carácter de la cultura de los pueblos que encontró; y, quizás lo más sorprendente de todo, las controversias que se suscitaron en el siglo XVI en España y en América sobre la manera justa de tratar a los indios llevaron a la fundamental consideración de la naturaleza del hombre. Este «despertar de la conciencia en América» fue sólo un leve amanecer; en realidad, ¿quién puede decir que hayamos llegado a pleno mediodía en el siglo XX? El hecho de que estemos luchando aún para averiguar cómo vivir con justicia en un mundo de muchas razas y muchas culturas da a las luchas españolas del siglo XVI una resonancia penetrante y familiar.

¿Por qué los españoles, y en especial los frailes, desearon tan intensamente aprender las lenguas indias y estudiar las culturas indias? La razón más poderosa fue, desde luego, que sólo hablando los idiomas de los indios podían

los religiosos hablarles al corazón para darles a conocer la doctrina cristiana. Este esfuerzo lingüístico fue un grave reto para los españoles porque tenían que tratar con una gran variedad de tribus indias de lenguajes muy diferentes en su rápido avance por el Nuevo Mundo.

No obstante esa diversidad, los españoles hicieron verdaderos progresos en el dominio de las lenguas indias, y compilaron tantos diccionarios e hicieron tantas gramáticas, que su solo registro bibliográfico requiere un grueso volumen.

Otra razón de aquella inmensa dedicación al estudio de los idiomas indios fue el ardiente deseo que muchos sentían de fundar una Nueva Jerusalén en América. El protestantismo había roto la unidad de la cristiandad en Europa, pero muchos españoles anhelaban realizar en el Nuevo Mundo una brillante y luminosa conquista espiritual; muchos escritores señalaron entonces y después que Lutero y Cortés habían nacido el mismo año, el uno para destruir la unidad cristiana en Europa, y el otro para hacer posible un Nuevo Mundo libre de las disensiones religiosas que estaban escindiendo al Viejo Mundo en dos pedazos. Para realizar este sueño había que ganar las almas de los indios; estaban seguros de que eso podía realizarse, pues creían que las almas de los indios eran blandas como la cera y que podían moldearse para formar verdaderos cristianos, siempre que los frailes conociesen sus lenguas, se familiarizasen con su cultura y se dedicasen celosamente a su trabajo.

Además de los idiomas, los españoles del siglo XVI estudiaron también las culturas indias y produjeron una copiosa literatura que hoy sigue siendo valiosa para los estudios antropológicos. Algunos de los conquistadores adoptaron la actitud perfectamente simple del caballero inglés que, hacia 1900, pasó algún tiempo entre tribus salvajes en un país extraño y que, según se afirma, escribió un libro sobre ellas al volver a su patria. Un capítulo se titulaba

«Costumbres, detestables; maneras, ninguna». Benjamín Franklin describió perfectamente el etnocentrismo que caracteriza a la actitud de muchas gentes cuando dijo:

«Los llamamos salvajes porque sus maneras difieren de las nuestras, que nosotros reputamos la perfección de la civilidad. Ellos piensan lo mismo de nosotros».

Fueron los religiosos, que trataban de ganar almas, y no los conquistadores, quienes primero comenzaron a estudiar las costumbres, la historia y la religión de los indios. Los misioneros necesitaban saber los nombres y atributos de los dioses indios, los sacrificios que se les hacían y, con toda la exactitud posible, la mentalidad de los naturales, a fin de apartarlos de sus ritos paganos y llevarlos al cristianismo.

Durante el siglo XVI la corona estimuló a los eclesiásticos a estudiar a los indios, y de hecho se escribieron muchos volúmenes sobre sus culturas. Funcionarios administrativos como Alonso de Zurita también compilaron informaciones, y los cuestionarios enviados regularmente a todos los gobernantes españoles del Nuevo Mundo por el Consejo de Indias comprendían muchos puntos sobre los indios. El resultado de todas esas investigaciones es un soberbio conjunto de materiales lingüísticos, arqueológicos y etnográficos, que a veces son contradictorios y difíciles de valorar porque gran parte sigue manuscrita e inédita, y aun las ediciones impresas de que se dispone son malas, con frecuencia, y carecen de índices y de notas apropiadas.

Las Casas fue un antropólogo notable, porque no supuso que los indios pudieran ser medidos con medidas españolas, sino que había que comprenderlos dentro del marco de su propia cultura. Consideraba a todos los pueblos, a los griegos antiguos y a los españoles del siglo XVI lo mismo que a los recién descubiertos naturales del Nuevo Mundo, como seres humanos en diferentes etapas de desenvolvimiento.

Empezó a escribir su *Apologética historia*, en la que expone sus opiniones con gran detalle, en 1527, cuando estaba en un monasterio de la Española, profundamente abatido por el fracaso de su proyecto de colonizar Venezuela por medios pacíficos. La terminó a tiempo para usarla en 1550 como arma contra Juan Ginés de Sepúlveda, sabio del Renacimiento español que sostenía que los indios eran «esclavos naturales» según dictado de Aristóteles, de suerte que los españoles podían apoderarse de sus propiedades y utilizar sus servicios, y podía hacerse justamente la guerra contra ellos. Las Casas se opuso a aquella doctrina por anticristiana y formuló la idea, tan sorprendente para muchos españoles de aquel tiempo, de que los indios podían compararse ventajosamente con los pueblos de la antigüedad, que eran seres eminentemente racionales y que en realidad llenaban todos los requisitos que Aristóteles señalaba en una vida buena. Mediante la *Apologética historia*, maravillosa mezcla de realidad y fantasía, Las Casas llegó aun a exponer la idea de que los griegos y los romanos fueron en algunos aspectos inferiores a los indios. Los indios eran manifiestamente más religiosos, por ejemplo, porque ofrecían a sus dioses más y mejores sacrificios que cualquiera de los pueblos antiguos. Los indios mexicanos eran superiores a los pueblos antiguos en la crianza y educación de sus hijos. Sus arreglos matrimoniales eran razonables y conformes al derecho natural y al derecho de las naciones. Las mujeres indias eran devotas trabajadoras, y hasta trabajaban con sus manos si era necesario para cumplir plenamente con la ley divina, rasgo que según Las Casas harían bien en adoptar muchas matronas españolas. La *Apologética historia* tenía, pues, una finalidad política, así como la *Gramática* de Domingo de Santo Tomás se propuso demostrar la racionalidad de los indios; pero contenía también mucho material de cultura india. A pesar de los evidentes defectos y prejuicios de la obra de Las Casas, los antropólogos de

nuestros días no tienen por qué sorprenderse ni avergonzarse de hallarlo en compañía de sus distinguidos predecesores.

Los antropólogos y los historiadores se van dando cuenta hoy de que el estudio de la cultura tiene una historia, y que el modo como ven las gentes culturas diferentes de la suya es en sí mismo materia importante de investigación. Cada vez se reconoce más la etnohistoria como un campo de especial importancia para el conocimiento de la historia de las Américas mientras estuvieron bajo el dominio de diferentes naciones europeas. Cuando sean más completos los estudios comparados de las instituciones y las ideas que desarrollaron los europeos en las Américas, creo que quedará sentado que las investigaciones antropológicas de amplia base hechas por los españoles revelan una actitud valiosa, y hasta única, hacia los pueblos conquistados. Porque no sólo escudriñaron muchos españoles las culturas indias con ojos simpatizantes y muchas veces realistas, sino que las vieron completas, y recogieron datos sobre las enfermedades y la muerte, el arte y la cocina, materias lingüísticas, crianza de los niños y en realidad prácticamente sobre todos los elementos culturales importantes que hoy reconoce la antropología.

Nadie osaría hoy sostener que los ideales anunciados por la corona española fueron generalmente seguidos en el territorio americano sometido al dominio español. Ni sostendrá nadie que los españoles realizaron plenamente su propósito: la incorporación en masa de los indios del Nuevo Mundo a un mundo cristiano y europeo. Porque sabemos en el siglo XX que los españoles se enfrentaban a un problema imposible: el choque de culturas complicado por la gran extensión en que operaban, la enorme diversidad de los indios que encontraron y el pequeño número de españoles de que pudo disponerse para la conversión y educación de millones de indios. Perdura una importante cuestión

doctrinal. ¿Por qué los negros no recibieron nunca la misma solícita atención que los indios y por qué la conciencia de los españoles se inquietó mucho más fácilmente por los indios que por los negros?

El jesuita Alonso de Sandoval escribió, ciertamente, en el siglo XVII un tratado sobre la cultura de las diferentes tribus negras transportadas a Cartagena de Indias y en consecuencia se le puede llamar el primer africanista de América. Pero ni Sandoval ni su discípulo Pedro Claver denunciaron nunca la esclavitud de los negros como institución anticristiana, y la conciencia moral de Europa fue despertada por primera vez en los tiempos modernos por la suerte de los indios de América. Las diferentes actitudes de los españoles hacia los indios y los negros todavía no se ha explicado satisfactoriamente, y sigue siendo un problema importante a investigar.

Pero ¿no es bastante notable que algunos españoles del siglo XVI estudiaran las culturas indias y que toda una escuela de poderosos e ilustrados individuos de este pueblo intensamente nacionalista luchase obstinadamente por los derechos de los indios? Durante los primeros años de la expansión que al fin llevó ideas y mercancías europeas a casi todos los rincones de la tierra, España produjo, es cierto, un agresivo defensor de la doctrina de Aristóteles sobre la esclavitud natural. Pero también produjo el poderoso campeón de los indios como hombres, cuya voz en compañía de otras muchas voces españolas, proclamó el amanecer de la conciencia en América. Por muy lejos que penetren en el espacio exterior los cohetes interestelares, ¿se descubrirá algún problema más importante que los que agitaron a los españoles durante la conquista de América?

Las Casas echó mano de toda su enorme vitalidad, su vasta cultura, su habilidad. Insistió con pasión en que los indios, aunque diferentes de los españoles en color, costumbres y religión, eran seres humanos capaces de volverse

cristianos, con el derecho de disfrutar de propiedad, libertad política y dignidad humana, y que debían incorporarse a la civilización española y cristiana, en vez de ser reducidos a esclavitud o destruidos. Así se dio un paso más por el camino de la justicia para todas las razas en un mundo de muchas razas. Pues si bien Las Casas empezó como defensor de los indios solamente, luego se opuso también a la esclavitud de los negros «por las mismas razones», y trabajó por la libertad de todos los hombres del mundo.

La batalla reñida por Las Casas y todos los demás españoles de su opinión para que se reconociera la humanidad de los indios y se comprendiera su cultura, aún está lejos de haber sido ganada. Pero hoy, quienes creen que «todas las gentes del mundo son hombres» tienen poderosos aliados. Los antropólogos han seguido sosteniendo que «los principios fundamentales de oportunidad e igualdad ante la ley son compatibles con todo lo que se sabe de biología humana. Todas las razas poseen las capacidades necesarias para participar plenamente en el modo democrático de vida y en la civilización tecnológica moderna». La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, adoptada cuatro siglos después de la controversia de Valladolid entre Las Casas y Sepúlveda anunció: «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Están dotados de razón y conciencia y deben obrar unos hacia otros con espíritu fraternal». El Concilio Ecuménico reunido hace poco en el Vaticano, con individuos de «todas las naciones bajo el cielo», expresó esa idea aún más sucintamente en su Mensaje a la Humanidad: «Proclamamos que todos los hombres son hermanos, independientemente de la raza o la nación a que pertenezcan».

Pero no todo se soluciona con proclamas. Estas pueden dirigir los pasos vacilantes de la humanidad, pero no pueden cambiar los corazones de los hombres en un mundo moralmente subdesarrollado. Las Casas fue quien durante

la conquista de América dio el ejemplo más dramático de aquel viejo refrán español:

A Dios rogando
y con el mazo dando.

Pues este sevillano no solamente abogó apasionadamente para que España implantara lo que él creía ser justo para los indios, sino que también luchó sin descanso en defensa de esos mismos conceptos. Es esta combinación de ideas cristianas e insistencia en que se aplicaran al mundo que le rodeaba lo que hoy en día capta nuestro interés. Esta verdad de la influencia de Las Casas ha sido expresada con las palabras del poeta:

Aún vibra tu voz desde la soledad
Y llega a nosotros, y porque aún te encuentras edificando
nuestra libertad
oh Jerarca de Chiapa y Obispo del Señor.

¿Qué ocurrirá en 2066? Si los hombres no se han destruido con bombas nucleares, Las Casas y su doctrina serán seguramente más importantes que nunca, pues la verdad tiene un valor acumulativo.

Acaso antes de que entremos en el siglo XXI España ya habrá erigido en Sevilla un monumento a Las Casas y así, simbólicamente, le reconocerá como hijo propio, como verdadero español —de carácter difícil y dogmático pero un gran hombre— defensor de grandes causas en la época más gloriosa de España. Acaso también los mejicanos erigirán una estatua a Cortés en acto simbólico de reconocimiento de la obra de España en América.

Mas aunque no se lleven a cabo estos gestos simbólicos se puede afirmar, con bastante certeza, que en 2066 se ha de celebrar la vida de Bartolomé de Las Casas por su signi-

ficado universal. El hecho de que haya sido un español que pasó muchos años en el Nuevo Mundo no se considerará tan importante como su doctrina ni como su determinación de que esa doctrina prevaleciera en el mundo.

La recia voz de Bartolomé de Las Casas proclamando que todos los pueblos del mundo están constituidos por hombres, no ha perdido su validez ni la perderá mañana, porque en cierto sentido no tiene edad. De los tiempos en que por vez primera fueron enunciados los ideales de justicia en favor de los indios a la fecha, España ha perdido su imperio, y los pasos de sus soldados han dejado de estremecer al mundo, como lo estremecieron durante la décimo-sexta centuria. Los caballos de Cortés, que asombraron tanto como asustaron a las huestes de Moctezuma, han sido superados por tanques de acero, y éstos a su vez han perdido su casi total significación frente a la bomba atómica. Al doblar la esquina, se nos dice, hay bombas atómicas mayores y variado instrumental con que hacer la guerra bacteriológica. Lo cual, sin duda, constituye para nuestra época un terrible estremecimiento, sólo comparable al de los aztecas, cuando armados de arcos y flechas oyeron el tronar de los cañones de Cortés.

Empero, cualquiera sea el medio que los hombres desarrollen para destruir a sus semejantes, los verdaderos problemas surgidos entre las naciones no hallarán solución en el imperio de lo mecánico. La solución yace en el más difícil campo de las relaciones humanas. Algunos españoles de antaño comprendieron esta verdad, que debe comprender el mundo actual, si desea sobrevivir. Los métodos específicos empleados por los españoles del siglo XVI para aplicar sus teorías, hoy se encuentran tal vez tan fuera de moda como las cerbatanas con que los indios lanzaban sus flechas envenenadas contra los conquistadores. Pero los ideales que algunos españoles —especialmente Las Casas— trataron de poner en práctica al descubrir el Nuevo Mundo, jamás per-

derán su reluciente esplendor, en tanto los hombres crean que otros pueblos poseen un derecho a subsistir, que deben hallarse métodos de regir las relaciones entre ellos, y que, esencialmente, todos los pueblos del mundo están integrados por hombres.

LEWIS HANKE

LA RESTITUCION POR CONQUISTADORES Y ENCOMENDEROS: UN ASPECTO DE LA INCIDENCIA LASCASIANA EN EL PERÚ*

1.—Plan y contenido de esta cala

El presente ensayo aspira a poner en evidencia la acogida y penetración en el Perú de uno de los principios vertebrales del ideario lascasiano, es a saber, la aplicación estricta de las normas cristianas de la restitución de lo injustamente adquirido. Una indagación de esta índole ha permitido apreciar la amplitud del horizonte que alcanzó a poner en efervescencia el dominico sevillano y determinar la escala en que, con su tenacidad sin par, hizo mella en unos grupos sociales en formación hasta arrastrarlos a vivir en pleno drama y hacer pasar por las horcas caudinas del arrepentimiento y de la congoja a esos españoles que

* Para desarrollar con holgura el tema de las relaciones entre Las Casas y el Perú, sería menester un volumen muy cumplido. En él habría que glosar, por su reveladora significación sicológica en orden a la predisposición que levantaba en el ánimo del Obispo de Chiapas todo lo concerniente al Perú, la escena de su encuentro en Madrid en 1562 con el futuro cronista, el Inca Garcilaso de la Vega: cuando Las Casas cayó en la cuenta de que su interlocutor venía del Perú, y no de la Nueva España, se le avinagró el semblante y con ostensible desabrimiento "tuvo poco que hablar" (*Historia General del Perú*, Libro IV, Capítulo iii).

Para un panorama general de los contactos de Las Casas con el Perú y la preocupación con que el dominico sevillano siguió los acontecimientos que en él se desarrollaron, remitimos a los estudios de nuestro querido amigo Giménez Fernández titulados "Las Casas y el Perú. Ensayo crítico acerca de las noticias y juicios que respecto al descubrimiento y conquista del Perú formula en sus obras Fray Bartolomé de las Casas", en *Documenta* (Lma, 1950), II, págs. 343-377, y "El Perú, Las Casas y Menéndez Pidal", en *Mercurio Peruano* (Lima, 1964), XLVIII, números 451-452, págs. 29-35.

Añadiremos que el erudito francés Profesor Raymond Marcus ha analizado las fuentes peruanas que tuvo a su disposición Las Casas, y en breve publicará el resultado de esta indagación, de la cual adelantó primicias en el coloquio celebrado en Toulouse en Noviembre de 1964.

con derroche de pasión y de heroísmo consumaron la tarea de incorporar a la civilización europea todo un continente. Al acometer este trabajo ha constituido particular empeño demostrar cómo de la esfera de lo teórico y lo doctrinario —en donde no es difícil estar en acuerdo y moverse con holgura— se descendió en la realidad al comprometido ambiente de lo práctico y de lo concreto, para cumplimentar rigurosa y ajustadamente las pautas enunciadas por Las Casas, que colocaron a los conquistadores y a los encomenderos, estremecidos por un angustioso sobresalto, ante un decisivo problema moral y casi cara a cara frente a la desesperanza.

Esperamos haber alcanzado el objetivo perseguido con la aportación de una nutrida serie de referencias documentales en las que el vuelo del espíritu aletea sobre los textos opacos y cansinos de la prosa notarial que da fe de la última voluntad de los conquistadores y encomenderos en el trance más decisivo de la vida humana, en el umbral de la eternidad. Esos testimonios demuestran palmariamente cómo aquella formidable crisis espiritual cuyo inductor fue el obispo de Chiapas, de hecho no se redujo al tumulto de sus encrespados escritos, a pláticas de gabinete o a nebulosos conatos —al fin y a la postre, a papel mojado—, sino que se llevó a ejecución efectiva, con todas sus consecuencias, mediante la práctica del deber moral de la restitución, de la composición prevista en el Derecho Canónico, y de la reparación —acción paralela aunque no idéntica a las dos anteriores.¹

Hasta ahora no se había dispensado atención suficiente a este fenómeno que refleja de un modo inobjetable de qué forma la inquietud despertada por Las Casas y puesta al rojo vivo en todos sus tratados en orden al ejercicio de la satisfacción por la violación del orden moral, actuó como

¹ Cf. *Dictionnaire de Théologie Catholique* (Paris, 1936), XIII, cols. 2431-2435 (s. v. Reparation) y cols. 2466-2501 (s. v. Restitution).

reactivo penetrando hasta lo más íntimo de la conciencia de aquellos hombres que una literatura de pacotilla ha estereotipado como duros de cerviz, inmisericordes y fanáticos, incitándolos a realizar, con la convicción de lo que se profesa íntimamente, actos de alcances conmovedores que hablan muy alto de la pulcritud ética de quienes los cumplían.

2.—Valor de los testimonios documentales utilizados

El hidalgo español del siglo XVI, llegada su hora del tránsito, debe velar por su alma, del mismo modo que durante su vida terrenal había combatido por su fe, su honra y por ganar fama y nombradía. En ese instante, sus disposiciones de postrera voluntad constituyen una lección teológica de contrición y de cómo ganar, con el dolor del arrepentimiento, la esperanza del perdón y de la paz eterna. Leídos hasta ahora los testamentos de los conquistadores y los encomenderos únicamente en pos del dato biográfico, de las circunstancias familiares o de los gestos heroicos, poco o nada había interesado recobrar su imagen moral, transida de virtudes que ya en su misma época les fueron escatimadas. Aun en el más empedernido, en el más áspero, o en el más indiferente hallamos ese mínimo de sensibilidad que redime a un hombre.

Con todo, al conocer estas doloridas constancias de tardío escrúpulo no puede ser reprimida la sospecha de hallarnos ante una faceta inédita de extremosidad racial y de que en ellas no exista eventualmente una implícita dosis de exageración y de efectismo, de tal suerte que en la humildad con que se reconocen graves cargos y reatos haya un caudal de arrepentimiento desproporcionado con la culpa que lo promueve. La literatura española nos proporciona abundantes ejemplares de esos bandoleros y libertinos que acaban en santos por el estilo del Lugo de *El rufián dichoso*, de Cervantes, el Enrico de *El condenado por*

desconfiado, de Tirso, o el Eusebio de *La devoción de la Cruz*, de Calderón; la ascética, modelos como aquel Hermano Salmerón (inmortalizado por los pinceles de Zurbarán) o los frailes retratados como paradigmas en las crónicas conventuales, que expían faltas veniales con extravagantes penitencias y mortificaciones, y en fin, los anales de la hagiografía almas eximias como las de San Ignacio de Loyola, el Beato Alonso de Orozco o el mismo Venerable Miguel Mañara, que impulsados por un afán de edificación exageran con inflación tan sincera y contrita sus extravíos juveniles, que han pasado a la posteridad como unos temerarios empecatados, cuando en hecho de verdad no diferían de cualquier otra criatura de su época. Dentro de esta misma formación espiritual, los conquistadores y encomenderos, al apocarse hasta los últimos grados de la maldad, quieren por contraste destacar aún más sus actos de arrepentimiento y expiación.

Grandes en el pecado y en la penitencia, a la hora de ajustar sus cuentas se llevan la mano al pecho y registran escrupulosamente su conciencia, para dictar aquellas cláusulas expresivas de una preocupación ética jamás conocida hasta entonces (y nunca igualada en la historia de la Humanidad). Esos instrumentos notariales son la señal externa de una disposición interna del alma.

No aventuraríamos la afirmación de que todos los conquistadores y encomenderos, sin excepción, admitieron humildemente su responsabilidad y restituyeron lo ilícitamente adquirido, ni tampoco creemos que llegado el momento de cumplir los legados, los albaceas los ejecutasen tan puntual y estrictamente como les previnieran sus cuidados mandantes. Una golondrina no hace verano, pero sí lo anuncia.

Hubo desde luego los impenitentes, que no guardaron memoria alguna para quienes habían sido el trampolín que los lanzó a la riqueza y la opulencia; los negligentes, que se

limitaron al huero formulismo sin verdadero ánimo de resarcir el daño inferido, y también los que por hallarse reducidos a la más estrecha indigencia, a despecho de su pasado bienestar y de lo que la leyenda ha forjado después, escasamente poseían algo más que el lecho en que iban a exhalar el último aliento. Como las consecuencias económicas de la deuda repercutían con carácter de imprescriptibles hasta los herederos del causante, tampoco faltó el caso de los sucesores renuentes o distraídos en observar las disposiciones relativas a la satisfacción de los perjuicios infligidos en comarcas remotas o decenios atrás.² Mas, por encima de todo, hubo a las claras un estado de opinión ampliamente difundido en los diversos estratos sociales indianos, conforme se deduce de las pruebas documentales de que aquí hacemos caudal.

En efecto. No obstante que por una parte el P. Tibesar se lamentase de la imposibilidad de exhumar constancias de actos reparadores en razón de pertenecer al fuero de la confesión, que por su misma naturaleza está rodeada del más inviolable sigilo,³ y que por su lado Friede afirme que después de revisar la documentación correspondiente a la primera mitad del siglo XVI en la Nueva Granada no ha encontrado ni un solo caso expresivo de reintegro de lo usurpado por los encomenderos,⁴ nos asiste la satisfacción de ofrecer ahora un lote de primicias acreditativas de la potencialidad de las ideas llevadas a nunta de lanza por el dominico sevillano.

2 V. la historia que relata un autor muy contaminado de ideas lascasianas, que escribió alrededor de 1560, después de una prolongada estancia en el Perú, Pedro de Quiroga, en su *Libro intitulado Coloquis de la Verdad* (Sevilla, 1922), págs. 83-84. V. además págs. 45, 46, 88 y 89.

3 V. el artículo citado en la nota 80, pág. 518.

4 "Las Casas y el movimiento indigenista en España y América en la primera mitad del siglo xvi", en *Revista de Historia de América* (México, 1952), núm. 34, pág. 400. V. también la obra de este mismo autor, citada en la nota 73, pág. 107. A pesar de las categóricas aseveraciones de este historiador, sabemos de algunos encomenderos que restituían el excedente de tributos, conforme a una carta de Fray Juan de San Filiberto (Bogotá, 3-II-1553), mencionada por Menéndez Pidal. *El Padre Las Casas. Su doble personalidad* (Madrid, 1963), pág. 267, nota 29.

Juzgo pertinente prevenir que no incurro en la exageración de estimar que en todos los casos reseñados debe registrarse un influjo directo e inmediato promovido por los escritos del obispo de Chiapas, pero es incuestionable que él desparramó aquel estado psicológico que trascendió por los más variados ámbitos y al cual no pudieron sustraerse quienes querían estar en paz con su conciencia. Seguramente sea ésta la consecuencia más sugestiva que se desprenda de estas páginas: esclarecer cómo, al igual que se expanden las ondas concéntricas en un lago, las renovadoras doctrinas sustentadas por el vehemente tonsurado alcanzan los puntos geográficos más recónditos y penetran en las mentes más refractarias.

En compensación, casi con la más absoluta certidumbre puede reconocerse la huella lascasiana en la formulación contractual de los compromisos de restitución en las escrituras que páginas más adelante extractamos, cuyo número no será difícil incrementar en nuevas búsquedas en los archivos.

Para trazar el presente estudio, hemos tenido a la vista una selección de edificantes testimonios de última voluntad espigados en la documentación conservada en Lima.⁵ No dudo de que un filón específico como lo es la copiosa serie de papeles provenientes del desaparecido hospital de Santa Ana,⁶ fundado por el arzobispo Loaysa para acoger indios, permitirá multiplicar estas noticias, y lo propio cabe decir de los archivos de ciudades como el Cuzco y otras que han salvado los fondos de los antiguos establecimientos de caridad dedicados a los nativos. Así lo ha demostrado por lo pronto un apresurado recuento del material existente en el archivo de la Beneficencia Pública del Cuzco, practicado

⁵ El investigador norteamericano Bertram T. Lee, que revisó durante largos años y con asiduidad los archivos peruanos, confirmó en 1935 al profesor Lewis Hanke haber leído muchos testamentos con disposiciones del tenor que nos ocupa. Cf. *La lucha por la justicia en la Conquista de América* (Buenos Aires, 1949), pág. 528.

⁶ Conservada en el Archivo Central de la Beneficencia Pública de Lima.

por el P. Vargas Ugarte.⁷ También los archivos eclesiásticos guardarán referencias, pues no fueron pocos los que convertían su obligación reparatoria en capellanías y otras fundaciones piadosas o caritativas. Finalmente, la serie de autos sobre Bienes de Difuntos, en la Sección Contratación del Archivo General de Indias, forma una veta que puede deparar abundantes hallazgos.

Como no puede ser de otro modo, la misma fuente de los datos de que nos servimos infunde obligatoriamente al presente trabajo el sesgo de una simple colección de notas, pero indudablemente así ganará en valor probatorio y al mismo tiempo permite seguir paso a paso y con coherencia ese trágico diálogo entablado desde las celdas de los teólogos y el confesonario con las atormentadas conciencias de los conquistadores y encomenderos, que culminaría en momentos de rigorismo con la recomendación de denegar la absolución a quienes no devolviesen «hasta el último cuadrante» (como sentenciara inexorablemente Las Casas). La gravedad de la medida estribaba en que se veían afectados casi todos los colonos, pues bien decía un tonsurado que «por santo que cualquiera haya sido, no ha dejado de participar en los daños susodhos.»⁸

3.—Significado último de los actos de restitución

Interesa dejar puntualizado sin reservas que no pretendemos que estas páginas se consideren como una contribución a la «leyenda dorada» de la acción de los conquistadores. Deliberadamente se ha prescindido del copioso cúmulo de datos acerca de legados y limosnas en beneficio de hospitales y asilos de naturales, así como de aquellos rasgos *in articulo mortis* por los que un encomendero condo-

⁷ *Revista del Archivo Histórico del Cuzco* (Cuzco, 1953), núm. 4, págs. 103-113.

⁸ Memorial del Licenciado Melchor Calderón en nombre de los vecinos de Chile, 1564. *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Chile*, xxix, página 400.

naba los tributos a los indios de su feudo.⁹ Nos ceñiremos por sistema a enumerar casos de restitución declaradamente protestados.¹⁰

Acaso a modo de postulado pueda adelantarse que de la lectura de estos datos hasta ahora desconocidos quedará de manifiesto cómo ni todos los conquistadores eran esos truhanes despiadados que, precisamente por serlo, se retratan en las ardientes páginas de Las Casas, sedientos de sangre y riquezas, de los cuales fueron de fijo ejemplares únicos en el Perú de Francisco de Chaves¹¹ o aquel siniestro Melchor Verdugo cuyo apellido estuvo en correspondencia con sus atrocidades,¹² ni redomados hipócritas de la calaña del tan llevado y traído Mancio Serra de Leguizamo, que tras de haber sido un botarate, no se contentó con esquilmar a sus indios y con fingidos remordimientos escamotearles la reparación prometida, sino que forjó una leyenda sobre el estado moral de los indios bajo el cetro de los Incas, que corre desde hace cuatro siglos con envidiable fortuna.¹³ A través de los testamentos cuyas señas proporcionamos, se perfilan sencillamente criaturas imbuidas en un innato sentido jurídico y tachonadas de firmes normas éticas, que en la coyuntura de solicitar el consuelo de los últimos sacramentos y de ajustar las cuentas terrenales, escuchan el

9 Comp. Velasco, "El alma cristiana del conquistador", en *Missionaria Hispanica* (Madrid, 1964), xxi, núm. 63, págs. 257-288.

10 Ciertamente es que para aducir prueba plena del cumplimiento de los actos de reparación sería menester exhibir los eventuales recibos de los beneficiarios, como para el abono de los sesmos en Chile acredita Hunneus (ob. cit. en la nota 69, págs. 67, 85, 92-93 y 125), tarea que aunque no imposible, exige una investigación desproporcionada con el resultado previsto.

11 Las crueldades consumadas por éste en Conchucos en 1539, de las que se hace eco Cieza de León, *Crónica del Perú*, capítulo LXXXII, movieron a la Corona a ordenar un desagravio, según Cédula de 25-XII-1551. Publicada en la *Colección de Documentos Inéditos de América y Oceanía*, xviii, págs. 480-481. También alude a ellas el Provincial de los dominicos, Fray Tomás de San Martín, en su memorial colacionado *infra*, nota 57, al fol. 40 v., y que es casi seguro dió pie para la expedición de dicha Cédula.

12 Del Busto. "El Capitán Melchor Verdugo, encomendero de Cajamarca", en *Revista Histórica* (Lima, 1959), XXIV, págs. 318-387; v. especialmente la repugnante escena narrada en las páginas 363-365, que parece extraída de la *Brevísima*...

13 Sobre este personaje volveremos al final del presente artículo.

imperativo de la conciencia y devuelven a los indios lo que acaso por un exceso de escrúpulo reputan por indebidamente retenido. Lección de cristiano amor al prójimo de una raza diferente, que de hecho en multitud de casos se había transformado en una auténtica hermandad de sangre como consecuencia del mestizaje.

4.—Complejidad del problema y sus implicaciones

Cuando un penitente se acerca a reconciliarse, para merecer la absolución no es suficiente la exposición sincera de sus pecados. Son además requisitos sustanciales —necesidad de medio en Teología— el pesar por la ofensa inferida y el propósito de enmienda. Cuando el ministro de la penitencia, en su investidura de juez espiritual estima que no hay contrición ni determinación sólida de reparar el daño causado o el agravio inferido a Dios, no puede ni debe impartir la absolución.¹⁴

Por lo que toca a los conquistadores, con arreglo al rígido esquema doctrinario de Las Casas, la retención de los tesoros y caudales que habían allegado contra la voluntad de los indios configuraba a las claras un pecado contra el Séptimo Mandamiento. En cualquier caso, un ladrón o poseedor de bienes mal adquiridos no acredita arrepentimiento si continúa detentando en provecho suyo los objetos que ha hurtado o que no ignora que han sido sustraídos contra la voluntad de su dueño. Para ponerse bien con Dios, el depredador debe restituir lo mal habido a su legítimo propietario, o cuando éste sea desconocido, cederlo a los pobres o a la Iglesia, como lo establecen los moralistas. Por consiguiente, en recta doctrina, al que no restituye, aunque haya obtenido la absolución, no se le debe tener por libre de culpa, pues de verdad no lo está.

Estos principios, que a primera vista parecen muy sen-

¹⁴ *Dictionnaire de Théologie Catholique* (Paris, 1908), III, cols. 942-960.

cillos y practicables, llegado el momento de ponerlos por obra ofrecían dificultades, algunas veces insalvables aun con la mayor diligencia. En primer lugar, por lo que concierne a los conquistadores, las depredaciones se habían cometido lustros o decenios atrás, de forma que buen número de los perjudicados o habían ya fallecido, o en la eventualidad de vivir aún, se hallaban dispersos y era casi imposible localizarlos y determinar la cuantía individual del daño causado, mayormente dado el régimen socio-económico incaico en el cual el concepto de propiedad particular era una ficción. No era tampoco raro el caso de que tales extorsiones se hubiesen realizado en lugares alejados entre sí, a veces en puntos distintos del inmenso escenario indiano, lo que acrecentaba esas dificultades. Los encomenderos ciertamente se hallaban en condiciones más cómodas, aunque no siempre les fuese muy simple llevar a la práctica su propósito de reparar los abusos habida cuenta de que en los altibajos de las guerras civiles los derrotados sufrieron la confiscación de sus repartimientos y los vencedores los los permutaron por otros más pingües.

Contribuía a complicar el panorama reinante la circunstancia de que el ambiente de duda había cundido también en el seno del estado eclesiástico, ya que la responsabilidad inherente era compartida por los predicadores y confesores. Si aquellos no exhortaban y persuadían a cuantos retenían lo injustamente adquirido a efectuar su devolución o a indemnizar los estragos causados, y los segundos exoneraban de culpa a quienes se hallaban en esa situación irregular, se convertían en encubridores o en cooperadores por negligencia. Aún más. El confesor que en su aturdimiento absolvía a un penitente a sabiendas de que éste no había restituido, se subrogaba en la satisfacción a que aquél había estado obligado. Júzguese pues cuán confusos debían de hallarse en general los tonsurados ante tan delicado compromiso, si no procedían con el celo apro-

piado.¹⁵ Esto afectaba sobre todo a los que recibían su estipendio de los encomenderos, reputados meros usurpadores dentro del catoniano concepto de Las Casas, y planteó en consecuencia casos morales de ardua solución, pues a su turno el confesor que se excedía en el rigor de la penitencia, venía también obligado por el mismo principio de la restitución, a reparar el daño ocasionado al confesando.

Ahora bien. La índole del presente trabajo no consiente abordar un tema tentador por todo extremo y dilucidar, como cuestión previa, si el planteamiento fundamental de Las Casas era el correcto al desplazar el núcleo de la problemática al terreno de la licitud de la Conquista en términos absolutos, o si por el contrario es aplicable al Perú la tesis que desarrolla Vitoria, matizando su concepto genérico de la injusticia del despojo¹⁶ y la obligación específica de restituir lo adquirido ilegítimamente.¹⁷ Al enumerar los títulos idóneos, en el séptimo establece que asiste pleno derecho para adueñarse de parte del botín en el caso en que uno de los bandos combatientes reclamase la cooperación de los españoles y prorratase con éstos las presas ganadas, según derecho de guerra.¹⁸ Del mismo modo que el egregio catedrático de Salamanca invoca el caso de los tlaxcaltecas que se concertaron con los soldados de Cortés para que los ayudaran a marchar sobre los mexicanos, trasladando el argumento al escenario peruano, encontramos aquí que los quechuas consideraron las fuerzas españolas como aliados en su lucha contra el intruso y usurpador Atahualpa.¹⁹ En

15 De estas congojas se hace eco Fray Toribio de Benavente en su famosa carta impugnativa de las reformas lascasianas (Tlaxcala, 2-I-1555). Juzga por falta de toda razón que sin hacer mérito de la ingente obra apostólica "... por haber "confesado diez o doce conquistadores, ellos y nos nos hemos "de ir al infierno...". *Colección de Documentos Inéditos de América y Oceanía*, VII, pág. 259.

16 De Indis, Relect. I, Sect. II, § 7, y III, § 2.

17 De Iure Belli, § 33.

18 De Indis, Relect. I, Sect. III, § 17. Un cómodo resumen de la doctrina esencial sobre la guerra justa, en Carro, *La Teología y los teólogos-juristas ante la Conquista de América* (Madrid, 1944), I, Cap. II, núm. 5, págs. 217-228.

19 Del Busto, *Francisco Pizarro, el Marqués Gobernador* (Madrid, 1966), páginas 133-135.

tal inteligencia y amparadas por la aplicación de un caso similar, quedarían cohonestadas las acciones bélicas desarrolladas por Pizarro y sus compañeros, de la misma suerte que el botín podía reputarse por habido sin escrúpulo. Se abre aquí un ancho campo a la especulación teórica.

Por otra parte, el concepto clásico de la restitución la supone en razón de despojo de bienes con dueño conocido. ¿Los tesoros habidos en Cajamarca y en el Cuzco se hallaban en tal condición? ¿Era posible identificar personalmente a cada uno de los indios que habían extraído esos metales preciosos y los habían manufacturado? Cedidos por sus vasallos al Inca y al Sol y habiéndose subrogado en ellos la Corona Española, ¿no era ésta la legítima causahabiente o por modo subsidiario la Iglesia, pero nunca los indios, que habían renunciado a la propiedad de los mismos?

El punto de partida de la cuestión y de las encontradas interpretaciones radicaba en el quebrantamiento de las disposiciones regias, reiteradas de continuo, entre las cuales figuran en lugar preferente las instrucciones a Cortés (26 de julio de 1523), en donde se recomienda vehementemente no causar mal ni daño alguno a los nativos, ni tomarles nada de lo suyo, sin abonar su importe.²⁰ Difícil, por no decir imposible, era guardar fielmente tales mandatos en procedimientos rodeados del estrépito de las armas y en ocasiones en que los españoles se hallaban en estado de necesidad extrema. Además, entraban en relación con grupos sociales que vivían en régimen de economía natural y para quienes el único sistema inteligible era el trueque y cuya concepción de los metales preciosos difería radicalmente de la usual en Europa.

5.—El Perú, piedra de toque de la cuestión

Es realmente digna de nota una circunstancia muy ex-

²⁰ *Colección de Documentos Inéditos de América y Oceanía*, XXIII, pág. 360.

traña: la descomunal polvareda que suscita en el dominio de la Teología Moral la licitud de la retención de los caudales habidos de los indios estalla con la Conquista del Perú y la controversia recaerá una y otra vez sobre ella con particular énfasis.

No debió de ser menor el volumen de los tesoros obtenido por Cortés de los aztecas y sufragáneos obsequiados por él al Emperador, que Durero contemplara absorto en Bruselas,²¹ y ni el Pontífice Clemente VII tuvo remilgos en admitir la pedrería y joyas que en 1529 le ofrendara el mismo Cortés,²² ni los sensacionales hallazgos en las sepulturas del Cenú en Cartagena²³ fueron cuestionados, pero bastó que Hernando Pizarro pasara por Santo Domingo con las piezas más selectas del botín de Cajamarca, que llevaba para presentarlas también al rey,²⁴ para que saltara la chispa que iba a encender la agria controversia. Es de veras curioso que en ningún otro lugar de las Indias se promoviera tanto revuelo en derredor de semejante problema, o que en todo caso alcanzara la virulencia que acusa por lo que al Perú concierne.²⁵

²¹ La Torre Villar: "Los presentes de Moctezuma. Durero y otros testimonios", en *Revista de Historia Americana y Argentina* (Mendoza, 1957), I, núms. 1-2, páginas 55-84.

²² Bernal Díaz del Castillo: *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*, capítulo CXCIV. En reconocimiento del presente cortesiano, el Papa concedió indulgencias.

²³ Cfr. Prólogo de Jiménez de la Espada a la *Guerra de Quito*, de Cieza de León (Madrid, 1877), págs. XLVII-LIX.

Verdad es que el cronista Herrera, al historiar los eventos desarrollados en el Cenú (Década Quinta, Libro Quinto, Capítulo VIII), recuerda que al promoverse una polémica sobre los tesoros hallados en las sepulturas, los teólogos dictaminaron que era ilícito echar mano de ellos, pero salta a la vista que el debate especulativo sobre la materia no fue coetáneo de los episodios narrados y que la referencia a su planteamiento entraña un injerto tardío.

²⁴ V. los inventarios de los objetos depositados en Sevilla en febrero y marzo de 1534. A. G. I. Contratación, 4675. Publicados por Medina, *La Imprenta en Lima*, I, págs. 163-170, y *Revista del Archivo Histórico del Cuzco* (Cuzco, 1954), núm. 5, páginas 255-267.

²⁵ Puesto que no desconocemos las páginas que Giménez Fernández dedica a rastrear las raíces de los postulados doctrinarios lascasianos en punto a la restitución, hacemos la salvedad de que aquí se trata de la aplicación de este acto de justicia conmutativa al fruto del botín habido en Cajamarca, y no a las posteriores derivaciones del problema. Cf. *Bartolomé de las Casas* (Sevilla, 1960), II, págs. 522-536.

Esta hiperestesia en relación con el Perú se pone de manifiesto tan pronto comienzan a difundirse por España las noticias de la distribución del tesoro incaico, realizado en Cajamarca en junio de 1533. Rompe los fuegos nada menos que el insigne Vitoria, en carta de 8 de noviembre de 1534 al provincial P. Miguel de Arcos, en Sevilla, de fijo en respuesta a una anterior de éste. Sin vacilaciones, condena categóricamente el propósito de alguno soldados que habían regresado del Perú de retener la parte que les fuera adjudicada y en el terreno moral no encuentra otra alternativa que la de la restitución, por considerarlos despojos habidos fuera de guerra justa. Remacha su censura excluyendo la posibilidad de cohonestar tal apoderamiento mediante una composición.²⁶

No permaneció indiferente la Corona a las implicaciones de este problema, tan luego surgió como un hecho real. En las instrucciones impartidas en 19 de julio de 1536 al obispo Valverde tocantes a los tesoros hallados en el Cuzco, ya se le faculta para aplicar la institución canónica de la composición «justa y moderada» en beneficio de quienes, si se procediese contra ellos con todo rigor a exigirles reintegrar enteramente su presa, iban a quedar reducidos a la pobreza por carecer de otro caudal que el proveniente de dicho prorrato y no tuviesen posibilidad de subsistencia mediante su industria o inteligencia.²⁷

Reconforta advertir asimismo que en las instrucciones al gobernador Vaca de Castro (15 de junio de 1540) se hace hincapié en que sin dilación debía acopiar informes acerca de quiénes se encontrasen obligados a restitución por lo que injustamente hubiesen arrebatado a los indios, y los conminara a cumplir su compromiso, sin perjuicio de seguir

²⁶ Getino: *El Maestro Fray Francisco de Vitoria* (Madrid, 1930), págs. 144-146.

²⁷ Porras Barrenechea: *Cedulario del Perú* (Lima, 1948), II, págs. 185-186. Nada pudo a atreverse a hacer Valverde, según lo confiesa en su extenso informe al Monarca, datado en et Cuzco, el 20-III-1539. En Lisson, *La Iglesia de España en el Perú* (Sevilla, 1943), I, págs. 125-126.

por el fuero civil proceso contra los mismos en razón de los atropellos causados.²⁸

Al año siguiente, el provisor Luis de Morales, que había estado en el Perú desde los primeros momentos de la Conquista, reclamaba en su difuso memorial que sin tardanza se restituyera a los nativos, previa diligente averiguación, todo cuanto se les hubiese arrebatado por métodos violentos, aparte de que la Corona impetrara una bula de composición «de lo mal llevado yncierto», de suerte que cesaran los escrúpulos de conciencia de los conquistadores.²⁹

Como no podía ser por menos, ya el P. Las Casas había tomado partido en orden a las riquezas del Perú, como lo demuestra el más antiguo documento suyo en que se refleja su preocupación por todo lo que dijese relación con asuntos referentes a aquel territorio. Nos referimos a su carta desde Granada (Nicaragua) del 15 de octubre de 1535,³⁰ en la que consigna sus primeras opiniones acerca de los acontecimientos que culminaron con el desplome del Imperio de los Incas.

6.—Modalidades iniciales en los casos de restitución

En 1541 regresa a España el conquistador Alonso Ruiz, uno de los que merecieron suculentas participaciones en Cajamarca y Cuzco, habiendo disfrutado posteriormente de un fructífero repartimiento. Así consiguió amasar una importante fortuna, pero parece que siempre anduvo acongojado sobre la licitud de hacer suyas tales ganancias. Garcilaso trae un edificante apólogo en el cual este soldado es

²⁸ A. G. I. Lima, 566, Lib. 4, fol. 1 v. En *Colección de Documentos Inéditos de América y Oceanía*, XXIII, pág. 470. Complemento de este precepto, al que se imparte alcance general, es la Provisión dictada cuatro días después, en la que se regulan las normas que habían de observarse en la distribución de los tesoros habidos tanto en guerra como por rescate, clara alusión esta última al caso del Perú. *Ibid.*, fol. 27. Cf. *Recopilación de Indias*, VIII, XII, ii.

²⁹ A. G. I. Patronato, 185, Ramo, 24. Capítulos 30 y 75.

³⁰ Pérez de Tudela, *Obras de Las Casas*, en *Biblioteca de Autores Españoles*, CX, págs. 59-68.

el protagonista. Ruiz, para aquietar sus escrúpulos y ante la incertidumbre de quiénes debían ser favorecidos por la restitución de esas riquezas, opta por ofrecerlas al Emperador, en su investidura de soberano de los dominios en donde aquéllas habían sido ganadas. En recompensa por su gesto de desprendimiento, se le hizo merced de un juro perpetuo, vinculado en régimen de mayorazgo.³¹

Convirtiendo la atención acerca de estas expresiones de arrepentimiento hacia las que formulan en el Perú los principales conquistadores, es particularmente revelador rastrear los brotes en agraz del propósito reparador y seguir su evolución, que observa un ritmo paralelo al del proceso de encariñamiento por la tierra que habían ganado, con la cual paulatinamente se sienten cada día más identificados. Por regla general, se acusa una disminución de la cuota de mandas y legados destinados a los lugares de oriundez en la metrópoli, a cambio de un incremento en las disposiciones en favor de institutos eclesiásticos o benéficos del Perú.

En el testamento del gobernador Francisco Pizarro (5 de junio de 1537) hallamos únicamente legados para rescatar cautivos cristianos de los turcos, para que un clérigo explique la doctrina cristiana a los indios y para sufragar misas por el alma de los nativos muertos en las campañas.³² Del mismo modo, en el de Diego Gavilán (6 de octubre de 1536) solamente aparecen disposiciones relativas a fundación de capellanías y limosnas en España; lo propio cabe decir de las memorias de última voluntad de Juan de Bar-

³¹ *Historia General del Perú*, Lib. II, Cap. VII. Su biografía, en Martínez, *Fundadores de Arequipa* (Arequipa, 1936), págs. 159-164. Podría acaso referirse a este soldado el caso de conciencia que dilucida y absuelve, en seis conclusiones, un religioso anónimo que aborda precisamente la duda planteada por la retención de cincuenta mil ducados por un conquistador que regresaba del Perú. Biblioteca Vaticana. Regesta Lat., 659, fols. 188-216. El título de este tratado, "Apologética Historia sumaria quanto... a las Indias Occidentales", deja traslucir influencia lascasiana. Cfr. Vargas Ugarte, *Manuscritos peruanos en las bibliotecas del extranjero* (Lima, 1935), I, pág. 118.

³² Porras Barrenechea: *El testamento de Pizarro* (París, 1936), págs. 33, 34, 49

barán (10 de julio de 1539), de Francisco de Ampuero (27 de mayo de 1542), de Alonso de Mesa (12 de setiembre de 1542), de Andrés Jiménez (24 de octubre de 1542) y de Diego de Agüero (20 de setiembre de 1544), todos por cierto beneficiarios de sendas partes en el botín de Cajamarca.³³ Apenas el último detrae de su cuantioso patrimonio una manda de cien pesos anuales para vestir a indios pobres de Lunahuaná, durante cinco años, «por el cargo que les soy del tiempo que me han servido».

Todavía en 1548 Rodrigo de Mazuelas se limita a señalar una renta destinada a asegurar el estipendio de un sacerdote que durante veinte años adoctrinase a los indios de su encomienda, revirtiendo después la asignación al hospital de Santa Ana de los naturales.³⁴ Asimismo, cinco años más tarde el clérigo Hernando de San Pedro, arcobricense, ordena por todo que se celebren quince misas por la conversión de los nativos, «para que Dios alumbre sus entendimientos».³⁵ Por el estilo, otro tonsurado, natural de Villa escusa de Haro, Cristóbal de Montalvo, deja dispuesto la celebración de cincuenta misas «por la conversión de los yndios destes Reynos», rezadas según el rito de la misa de conversión inserta al final de los misales sevillanos «nuevamente añidida». Asimismo, encarga a sus albaceas que si se predicare en el Perú una bula de composición, ofrecieran mil pesos «por algunos Cargos que podré tener en Esta tierra del tiempo que fuy seglar y después que me hordené de sacerdote a españoles y a yndios...».³⁶

Al mediar el siglo y acentuarse la presión del ideario lascasiano se va perfilando la conciencia de la obligación

33 *Revista del Archivo Nacional del Perú*, IV, págs. 27-43 y 191-202; V, págs. 5-12; VI, págs. 157-170; VII, págs. 61-68, y X, págs. 183-188.

34 Gálvez, "Algunas notas sobre la vida judicial en la Colonia", en *La Prensa* (Lima, 18-I-1935), núm. 16.699, pág. 27.

35 Archivo Nacional del Perú [en adelante: A. N. P.]. Ambrosio de Moscoso, 1550-1553, reg. 1553, fol. 236. Testamento otorgado en Lima, 24-I-1553.

36 A. N. P. Bartolomé de Quiñones, 1555-1557, fol. 50. Testamento otorgado en Lima, 30 de marzo de 1555.

de restituir. El 15 de mayo de 1549 el capitán Lope Martín confiere poder para testar al arzobispo Loaysa, el cual, con arreglo a tal facultad, impone mandas y legados para saldar deficiencias en el suministro de doctrina y reintegrar tributos cobrados en cuantía superior a la tasación gubernativa.³⁷ El 9 de abril del año siguiente el conquistador Juan Alonso de Badajoz formaliza la donación de dos heredades de labranza al repetido hospital limeño de Santa Ana, «...por quanto yo soy En muchos cargos a los naturales destos dhos. Reynos dende el tpo. que En ellos E estado y rresidido por conquistador en la conquista dellos E después acá de muchos dellos me he seruido E oy día me sirvo...».³⁸ El 11 de agosto un morisco, Cristóbal de Burgos, encomendero de Cajatambo y Chumbiquija, al otorgar testamento ruega en una cláusula al repetido Prelado de Lima y al dominico Fray Domingo de Santo Tomás «...tasen y moderen lo que vieren que puedo ser en cargo de los dhos. mis yndios, o lo que buenamente vieren que se deue haçer para el descargo de mi conçiencia, e para que en alguna manera los dhos. yndios queden satisfechos...», y en otra encargo a los mismos albaceas que «...en razón de algunos cargos...» que tenía pendientes con unos nativos de Huarochiri, adquirir ropa de la tierra por un importe de 50 pesos, con el objeto de distribuirla entre los necesitados de aquella comarca «...por lo que toca al descargo de mi conçiencia...».³⁹ Finalmente, el 27 de octubre del mismo año, cierto Diego del Pino reconoce que «...ha muchos años questoy en esta ciudad donde he ganado quantos bienes tengo, e porque soy en muchos cargos a los naturales deste Reyno... en remuneracion e rrestituçion de los dhos. cargos...» cede al citado hospital el 25 % de la renta de unos inmuebles de su propiedad. sitos en la plaza mayor de Lima.⁴⁰

37 A. G. I. Patronato, 187, Ramo 7. Documento extendido por el arzobispo Loaysa en Lima, 20 de julio de 1554.

38 A. N. P. Juan Cristóbal de Frias, 1558 (sic) — 1560, fol. 4.

39 *Revista del Archivo Nacional del Perú* (Lima, 1938), XI, págs. 99-110.

40 A. N. P. Simón de Alzate, 1548-1551, fol. 389.

La convicción moral de los alcances del deber de restituir cubría un ancho campo de compromisos. Durante la rebelión de Gonzalo Pizarro el capitán Lorenzo de Aldana, en ejercicio de su cargo de justicia mayor de la capital del virreinato, exigió coactivamente de los aborígenes sujetos a Don Gonzalo, cacique del valle de Lima, que le proporcionasen leña y yerba, le cultivasen sementeras de trigo y maíz, y le sirviesen en su escolta como cargadores, sin remuneración de ninguna especie. Años después, el propio Aldana, «por descargar su conciencia» y persuadido de que era obligación ineludible, se arregló voluntariamente con el citado curaca para poner a su disposición cien piezas de ropa de algodón y otros tantos pesos en metálico, a fin de extinguir tal responsabilidad.⁴¹ De este mismo conquistador sabemos que falleció en Arequipa en 1560, sin haber tomado estado ni dejado descendencia. En su testamento instituyó por herederos a los indios del repartimiento de que disfrutaba,⁴² para que se beneficiasen de ese patrimonio, apreciado como uno de los más cuantiosos en el Perú por entonces.⁴³

7.—Primeras resonancias lascasianas en el Perú

Disponemos de pruebas, aunque indirectas, muy elocuentes del dinamismo de la efervescencia ideológica promovida por Las Casas en el virreinato peruano. Uno de esos testimonios es la recepción e imitación del vocabulario puesto a circular en los escritos suyos. La más ardorosa pieza

⁴¹ A. N. P. Alvar García, 1551-1552, fol. 20. Escritura datada en Lima, 20 de junio de 1552.

⁴² Garcilaso, *ob. cit.*, Lib. VIII, Capítulo XII. V. también Roa y Ursúa, *El Reyno de Chile* (Valladolid, 1945), pág. 11; y Mendiburu, que le dedica un extenso artículo en su *Diccionario Histórico-Biográfico del Perú*, donde se recogen, por referencia de Calancha, otros actos caritativos y benéficos de Aldana. Cieza de León también recuerda la índole filantrópica de este conquistador, en *La Crónica General del Perú*, Capítulo XXXIV.

⁴³ Biblioteca de Palacio. Madrid. Manuscritos, 2.850. Miscelánea de Ayala, vol. XXXII, fol. 314 v. Memorial del Licenciado Villarreal al virrey Toledo sobre las costumbres de los indios del Perú.

que saliera de su pluma —la *Breúissima Relación...* se imprimió en Sevilla en 1552. Al año siguiente (o a más tardar en 1554) repercute su eco en el Perú, como encabezamiento de una narración de los eventos desarrollados en el curso de la Conquista hasta 1537, compuesta por el clérigo Bartolomé de Segovia. ⁴⁴ El detonante epígrafe no ofrece dudas en orden a su inspiración: «Relación de muchas cosas acaescidas en el Pirú, en suma, p.^a entender a la letra la manera q. se tubo en la conquista y poblazón destos rreynos, y p.^a entender con cuánto daño y perjuizio se hizo de todos los naturales universalmente desta tierra, y cómo por la mala costumbre de los primeros se ha continuado hasta oy la grand vexación y destruiçión de la tierra; por donde ebidentemente paresce faltan más de [*sobrescrito encima de: mytad*] las tres partes de los naturales de la tierra, y si Nro. Sr. no trae rremedio, presto se acabarán los más de los que quedan; por man.^a que lo que aquí tratate más se podrá decir destruiçión del Pirú, que conquista ni poblazón». ⁴⁵ Es muy fácil comprobar por su lectura que este documento ostenta el sello de las actas de acusación de la escuela lascasiana: la perfidia de los conquistadores, la ingénita moralidad de los nativos, las hiperbólicas cantidades de aborígenes exterminados... en suma, todas las muletillas extraídas del arsenal ya conocido.

Mas, sin disputa, la piedra angular en lo que a nuestro tema atañe, en razón del impacto sobre la conducta de cuantos por una causa u otra se vieron alcanzados por sus preceptos, la constituye otra obra publicada por Las Casas en ese mismo fecundo año 1552: *Aquí se contienen vnos*

⁴⁴ Fundamenta Porras Barrenechea en *Los cronistas del Perú* (Lima, 1962), págs. 249-256, la atribución de este escrito anónimo al clérigo Segovia, aunque tradicionalmente se ha tenido por obra del sochantre Cristóbal de Molina.

⁴⁵ A. G. I. Patronato, 28, Kamo 12. Ha sido publicada varias veces en Chile y en el Perú. Carriazo ha hecho notar la raíz medieval de la idea implícita en el vocablo 'destrucción', con origen en las arcaicas crónicas castellanas. V. Hanke, "Las Casas, historiador", Estudio Preliminar a la *Historia de las Indias* (México, 1951), I, pág. LXXIV, nota 13.

*avisos y reglas para los confesores que oyeren confesiones de los Españoles que son o han sido en cargo a los indios de las Yndias...*⁴⁶ Estas instrucciones, codificadas por su autor en 1546 cuando era mitrado de Chiapas,⁴⁷ habían circulado ya furtivamente en copias manuscritas y alcanzaron amplia difusión entre los religiosos en las Indias. Prueba de ello es que cuatro años antes de editarse en Sevilla, por cédula de 28 de noviembre de 1548 se ordenó recoger todas las copias que corrían de mano en mano.⁴⁸ Ginés de Sepúlveda, que lo conoció también antes de pasar a las prensas hispalenses, no tiene empacho en calificar este cartapacio de «escandaloso y diabólico».⁴⁹

Autor muy compenetrado con el pensamiento lascasiano ha señalado cómo sin desviarse del eje doctrinal, el dominico sevillano fue extremando en la práctica su rigorismo, pues pasa de reclamar un quinto, hasta exigir la devolución total de lo granjeado y su confiscación, y de qué manera frustradas en su esencia las Nuevas Leyes, el obispo de Chiapas acude a la aplicación de las sanciones espirituales para alcanzar los efectos que con la promulgación de aquéllas había pretendido.⁵⁰ Tan estricto reglamento no fue letra muerta, pues con arreglo a una información practicada en 1551, muchos españoles estuvieron apartados del sacramento de la confesión por espacio de cinco o seis años e inclusive algunos fallecieron implorando en vano los auxilios espirituales.⁵¹ También en el Perú fueron divulgadas entre los elementos del clero las consignas impartidas por

46 Pérez de Tudela, *Obras de Las Casas*, cit., CX, págs. 235-249. Análisis de este escrito lascasiano, en Menéndez Pidal, *ob. cit.*, págs. 166-171.

47 Remesal, *Historia General de las Indias Occidentales*, Lib. VII, Cap. XVII, núm. 1, y Lib. VIII, Cap. V. núm. 2.

48 Manzano, *La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla* (Madrid, 1948), pág. 166.

49 Epístola al Príncipe Felipe, de 23-IX-1549, en *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, II, pág. 130.

50 Friede, artículo citado en la nota 4, pág. 379, nota 28, y en especial los capítulos VI y VII (págs. 394-405).

51 Hanke, *El prejuicio racial en el Nuevo Mundo* (Santiago, 1958), pág. 39.

Las Casas, acomodándolas por cierto a las necesidades locales.⁵²

El primer lugar donde se acusó la repercusión del ordenamiento lascasiano fue en la misma Sevilla, ámbito particularmente sensible a cuanto se refería a problemas de la colonización. Dos testimonios vinculados con el Perú abonan este hecho. Son las disposiciones de última voluntad de Lope de Mendieta, encomendero de los Carangas, y del príncipe de los cronistas del Perú, Pedro Cieza de León.

El primero de los nombrados, en una cláusula de la memoria testamentaria protocolizada en la capital andaluza el 15 de julio de 1553 expone lo que sigue: «Yten, declaro y es mi voluntad que me someto a la determinación de seys letrados teólogos conformes para que definan si los yntereses y frutos de los rrepartimientos de las Yndias los hemos podido llevar con justificada conciencia, y si determinaren que en ello ha hauido algún escrúpulo, no embargante las prouisiones y poderes que Su Magestad dio para rrepartir y conquistar aquellas tierras al marqués don Francisco Piçarro... doy poder a mis albaceas para que de la dha. hazienda rrestituyan al dho. rrepartimiento la cantidad de dinero que les paresçlere, y deste modo mi conciencia quede descargada...». Reunidos los albaceas acuerdan que se esclarezca sin dilación la responsabilidad pendiente, y como en aquellos momentos se halla de paso por Sevilla con rumbo a los Charcas el obispo de esta diócesis, Fray Tomás de San Martín, le suplican hacerse cargo de tal indagación.⁵³ Es de extraordinaria significación anotar que el propio Las Casas, a requerimiento de su hermano de hábito,

52 Prueba de ello es la versión publicada por Angulo, bajo el título de "Instrucciones de los padres dominicos para confesar conquistadores y encomenderos", en *Revista del Archivo Nacional del Perú* (Lima, 1920), I, págs. 85-105, que ofrece ligeras variantes con el texto lascasiano, así como algunas supresiones. Es copia hecha en el Perú, porque donde el original dice "... vayan al Perú..." (Regla 12), aquí se lee "... vengán..." (pág. 95).

53 Poseo una copia de estas cláusulas, tomada del original existente en el Archivo de Protocolos de Sevilla, por el investigador peruano Miguel Maticorena Estrada.

el obispo San Martín, evacuaría un dictamen relativo a la obligación de restitución que gravitaba sobre el patrimonio de Mendieta, precisando que la satisfacción debía cumplirse en el Perú y beneficiar directamente a los que habían sufrido despojo en sus bienes y propiedades por el citado encomendero.⁵⁴ Con ejemplar celo, fue la audiencia de los Charcas la que cuidaría de reclamar a los herederos del encomendero de los Carangas el cumplimiento estricto de las disposiciones adoptadas por éste en favor de los colonos de su repartimiento.⁵⁵

En cuanto al cronista Cieza de León, en su testamento labrado el 23 de junio de 1554 se exteriorizan las dudas que le acongojaban por su participación en los eventos bélicos de la Conquista, y por los daños infligidos a los nativos en las campañas contra ellos. A fin de llevar la tranquilidad a su conciencia, encarga a sus albaceas restituir lo que resultare en cargo de los aborígenes del Nuevo Mundo, y lucrarse los beneficios de la composición otorgados en la Bula de la Cruzada.⁵⁶

8.—Prosélitos preclaros de Las Casas en el virreinato peruano

Al tratar de la proyección del movimiento lascasiano en el Perú es imprescindible pasar revista a sus primeros agentes personales sobre el terreno. Encabeza el equipo de propagandistas un cooperador de Las Casas en La Española, como él dominico también, a quien acaba de mencionarse: Fray Tomás de San Martín, primer obispo de los Charcas. Catorce años de andanzas por las comarcas del Perú abonaban su profundo conocimiento de los problemas de aque-

54 Pérez de Tudela, *Obras de Las Casas, cit.*, CX, págs. 425-429.

55 Despacho del oidor de los Charcas, López de Haro, desde La Plata, 4-I-1564, en Levillier, *La Audiencia de Charcas* (Madrid, 1918), I, pág. 124.

56 Maticorena Estrada, "Cieza de León en Sevilla y su muerte en 1554", en *Anuario de Estudios Americanos* (Sevilla, 1955), XII, págs. 666 y 670.

llos territorios. Respaldo por esa dilatada experiencia personal, en un memorial puesto en manos del Emperador en 1551 denuncia con expresiones muy similares a las de su mentor la situación en que se hallaban los aborígenes peruanos.⁵⁷ En 1553, antes de retornar al Perú a tomar posesión de su silla episcopal, hallándose como queda dicho en Sevilla⁵⁸ (donde a la sazón también residía circunstancialmente Las Casas), elaboró un directorio o guía del confesor discreto, a fin de instruirle acerca de los casos en que correspondía imponer la penitencia de la restitución, así como de dónde y cómo debía cumplirse. Las normas preparadas por el flamante prelado recogían sus experiencias acumuladas a lo largo de un cuarto de siglo de actividades misioneras en las Indias.⁵⁹

Reflejo paladino del cerrado doctrinarismo lascasiano y acaso redactado bajo la dirección inmediata del propio Las Casas, este escrito proclama que «según verdadera cristiandad y cathólica theología» todo lo adquirido por los conquistadores y descubridores había sido ganado por modo injusto. Consecuentemente, la culpa de quienes se hallaban en tales condiciones era «irremediable humanamente» y sin objeción alguna debían resarcir el daño causado. Los encomenderos podían percibir los tributos con tranquilidad de conciencia siempre que dispensaran buen tratamiento a sus encomendados y observaran los requisitos inherentes al disfrute de un repartimiento. Todo lo obtenido injustamente o cualquier exacción supererogatoria reclamaba su inmediata satisfacción. Es congruente hacer hincapié sobre el trato de favor concedido a los encomen-

57 Real Academia de la Historia. Colección Muñoz, LXXXVI, fols. 31-41.

58 El 30-XI-1553 escribe desde ella una carta al Emperador. En *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Chile*, XIII, págs. 343-344.

59 A. G. I. Patronato, 252, Ramo 21. Parecer de Fray Matías (*sic*) de San Martín. Obispo de Charcas, sobre si son bien ganados los bienes adquiridos por los conquistadores, pobladores y encomenderos de Indias. Publicado en la *Colección de Documentos Inéditos de América y Oceanía*, VII, págs. 348-362, y Fabié, *Vida y escritos de Fray Bartolomé de las Casas* (Madrid, 1879), II, págs. 649-659.

deros, que difiere del radicalismo con que Las Casas los anatematizaba. En efecto: el criterio realista de Fray Tomás de San Martín introduce una distinción favorable a los mismos, pues mientras los conquistadores habían ganado sus presas basados en el derecho de guerra, injusta de suyo, los encomenderos obraban *bona fide* en cuanto disfrutaban concesiones dispensadas por el monarca.

Sin embargo, el adalid más señalado y famoso fue el segundo obispo de los Charcas, el P. maestro Fray Domingo de Santo Tomás Navarrete, sevillano como Las Casas y de la misma orden religiosa, e identificado con él en la acción.⁶⁰ Había sido la mano derecha en las tareas evangélicas de su predecesor Fray Tomás de San Martín; mentor y guía en antiguallas peruanas del gran cronista Cieza de León, y autor del primer léxico y de la primera gramática del runa simi, al cual impuso el nombre de quechua con que hasta hoy se conoce al idioma de los aborígenes peruanos. Estuvo temporalmente en la metrópoli desde 1555 hasta 1561, en cuya oportunidad y con arreglo al poder conferido por los nativos del Perú,⁶¹ suscribió conjuntamente con Las Casas un memorial en que mejoraba la tentadora oferta formulada por los encomenderos para que se les dispensara la perpetuidad.⁶²

Comparados con el caudal inmenso de la obra de Las Casas, los contados escritos que se conservan del prelado peruano son apenas un hilo de agua, pero revisten singular valor como índice de la influencia de su mentor, cuyo estilo, ideas fijas y vaticinios agoreros reaparecen en esas truculentas comunicaciones. Arrastrado por su intransigencia de moralista, en una fechada el 1.º de julio de 1550 llega al extremo delirante de hacer extensiva al monarca

60 Vargas, *Fray Domingo de Santo Tomás, defensor y apóstol de los indios del Perú* (Quito, 1937), Capítulo VI; y Porras Barrenechea, Prólogo a la reedición de la *Grammatica o arte de la lengua general...* (Lima, 1951), págs. v-xxiv.

61 Hanke, "Un festón de documentos lascasianos", en *Revista Cubana* (La Habana, 1941), XVI, págs. 204-208.

62 Pérez de Tudela, *Obras de Las Casas, cit.*, CX, págs. 465-468.

la obligación de restituir por vía subsidiaria, detrayendo de los quintos reales cantidades equitativas destinadas a fundaciones benéficas o a obras públicas. Para sustentar tan insólita opinión hace hincapié en que esos quintos procedían de lo incautado por La Gasca del patrimonio de los conquistadores, mal habido en su origen por ser fruto de la rapiña, y de los tributos erogados por los indios, cuya cuantía era injusta y exagerada.⁶³ De regreso en el Perú, continuó facilitando informes a Las Casas sobre la aflictiva situación de los indios y las perspectivas de remediarla.⁶⁴

Otro corresponsal de Las Casas fue el arzobispo de Lima, Fray Jerónimo de Loaysa, también dominico, a quien poco antes de morir escribió para manifestarle su disgusto por la conducta del gobernador García de Castro, que mientras estaba en la metrópoli coincidió con su criterio de que los hospitales de indios debían sustentarse a expensas del fisco, pero en cuanto asumió el mando e nel Perú concentró su afán e nreunir caudales para la Corona. Las Casas manifestaba su esperanza de que Dios tornara al codicioso gobernante a su generosa opinión original.⁶⁵

9.—Escrúpulos de conciencia y ejemplos edificantes

Con el paso de los años, se van haciendo cada vez más perceptibles los indicios del influjo de la ráfaga inquietante lanzada por el dominico sevillano. De una parte el impacto de los escritos que diera a las prensas en 1552, y de otra la acción tenaz de quienes acogían y divulgaban sus ideas con

63 Cfr. sus cartas de 1.º-VII-1550; 14, 16 y 20-III, y 5 y 6-IV-1562, y 1.º 10 y 15-XII-1563, en Vargas, *ob. cit.*, 1-32, 38-41, 44-51, 57-60, 65-70 y 74-84, y Lissón, *ob. cit.*, I, págs. 190-206, y II, págs. 193-194, 196-200, 200-201, 203-204, 205, 243-245, y 247-253.

64 En 15-XII-1563 le remite copia de un memorial cursado al Conde de Nieva o a otra alta autoridad del virreinato. A. G. I. Patronato, 252, Ramo 22. En *Colección de Documentos Inéditos de América y Oceanía*, VII, págs. 371-387, y Vargas, *ob. cit.*, págs. 87-108.

65 Despacho del licenciado García de Castro, de 18-I-1568. En Levillier, *Gobernantes del Perú*, III, pág. 290.

igual calor que él, contribuyeron a crear una atmósfera que envuelve con su criticismo y preocupación a cuantos querían estar en paz con su conciencia.

El primero de quien tenemos noticia haber experimentado escrúpulos en orden a la licitud de su participación en el reparto de los tesoros de Cajamarca es el *Trece* de la Isla del Gallo, Nicolás de Ribera *el Viejo*, que el 13 de mayo de 1556 otorga una escritura de fundación de un hospital para acoger indios en Ica, acto que cumple «por descargo y para seguridad y saneamiento de mi ánima e conciencia».

El elevado tono doctrinal de esta pieza revela en su redacción la mano de una persona versada en materias de Teología Moral. Los requisitos que en la parte expositiva del documento se consignan para considerar la Conquista del Perú como una guerra justa, son del más puro cuño agustiniano, e incorporados en la *Summa* del Doctor Angélico, Ginés de Sepúlveda no vacila en aplicarlos al Nuevo Mundo. La certidumbre de Ribera (o de su director espiritual) de que lo que por derecho se toma en justa guerra no constituye robo ni hay obligación de restituirlo, es opinión que asimismo se halla en Santo Tomás (II.^a, II.^o, q. 66, art. 8). Por otra parte, este conquistador entiende haber obrado de buena fe y descarga legítimamente su conciencia en las de aquellos de quienes provenían las órdenes. Tal norma de conducta es aprobable y exime, en consecuencia, a quien la usa, de responsabilidades ulteriores.

He aquí la porción del texto que interesa a nuestro propósito: «...por quanto yo vine con el Marqués don Francisco Piçarro e con los demás españoles que vinieron al principio a descubrir, conquistar e poblar este Reyno del Pirú e ponerlo debajo de la ouidiencia e seruiçia de Su Magestad e de su Real Corona de España e ayudé con mi persona, armas y caballos, como los demás, a conquistar y poblar este dho. Reyno, e lleué parte del oro e plata de Caxamalca e otros despojos que se houieron en la dha. conquista, e rresciuí

e tomé del dho. Marqués los yndios que en nombre de Su Magestad me encomendó y he tenido y tengo en el valle de Ica, términos desta dha. ciudad, de los quales he rresceuido, cobrado e lleuado los tributos, seruicios personales e otros aprouechamientos que me han hecho y dado conforme a la tassa después que se hiço, y antes sin ella, e no embargante que en lo susodho. entendí con bueno fee, creyendo ser permitidos por la dha. conquista, e que justa e lícitamente se podía hacer guerra a los naturales deste Reyno por ser ynfieles, así para que dexassen la gentilidad en que vivían e se les predicasse el sagrado Euangelio de N.º Redemptor Iesuxpo. e fuessen enseñados en nra. sancta fee catholica, como por hauer Su Magestad dado facultad y licencia al dho. Marqués p.º hacer la dha. conquista e predicación del dho. Euangelio, segund a Su Magestad le fue cometido e encomendado por nro. muy sancto Padre el Sumo Pontífice de la sactan Yglesia de Roma, y creyendo assimismo que por las dhas. causas podía justa y lícitamente haber parte en los dhos. despojos e llevar los dhos. tributos e los demás aprouechamientos, e todo lo demás que he hauido e lleuado, e aprouechádome así de los dhos. yndios de Ica que he tenido e tengo encomendados, como de otros qualesquyera yndios deste Reyno, con la qual dha. buena fee lo he lleuado e hecho e entendido en la dha. conquista e población e en todo lo demás que de suso se contiene; pero, porque a causa de no haber enteramente guardado el orden e lo demás que para la justificación de la dha. conquista era necessario, e por hauer cometido algunos excessos, así en el maltratar a los yndios como en hauerles tomado algunas cosas yndebitamente, e por hauer cobrado e rresceuido dellos algunos tributos demasiados e fuera de lo que honesta e buenamente, sin mucho trabajo ni fatiga de sus personas, me podían e deuían tributar, o por hauer yo dexado de complir con ellos lo que en recompensa de los dhos. tributos e seruicios soy obligado, o por no les hauer

dado tan bastante e complida dotrina como deuia, e por otras causas e cosas hechas en la dha. conquista e población podia e puedo hauer ynCurrido en algund cargo o cargos de conçiençia, e sería posible que esté obligado a rrestituir E pagar a los dhos. yndios el tal daño, o parte dél, e porque deseo e tengo voluntad de salir del dho. cargo e satisfacer a todos e qualesquier yndios que juzguen por las dhas. causas o por alguna dellas esté obligado por tiempo, para satisfaccíon e enmienda de lo susodho. e por vía de cargo de rrestitución E descargo, e como más conuenga a la seguridad e saneamiento de mi ánima e conçiençia e mejor pueda hauer e haya lugar en derecho...». ⁶⁶

Dos años más tarde se registra un gesto más edificante aún. El conquistador Francisco de Fuentes tuvo parte en el botín de Cajamarca como uno de los de la caballería. Su espíritu humanitario resplandeció ya en aquellos azorosos episodios, pues a estar a noticias que trasmite Garcilaso (que aunque todavía no han sido verificadas documentalmente deben de poseer un fondo de verdad) Fuentes figuró entre los que mayor ahínco desplegaron en exonerar a Atahualpa de la imputación de preparar su lógico desquite. ⁶⁷ Este ademán se corresponde con otro, hallándose próximo a entregar su alma a Dios, en 1558. Sometiéndose cuitado a las exhortaciones del franciscano Fray Marcos Jofré, su director espiritual, ⁶⁸ para aquietar sus escrúpulos ordenó compensar a los indios de su repartimiento de Licapa (Trujillo) con una suma proporcional a la que le había corres-

⁶⁶ Vélez Picasso, *La villa de Valverde del valle de Isa* (Ica, 1931), págs. 6-9; y Riva-Agüero, *El primer Alcalde de Lima, Nicolás de Ribera el viejo y su posteridad* (Lima, 1935), págs. 28-29.

⁶⁷ *Ob. cit.*, Lib. Primero, Cap. XXXVII.

⁶⁸ Jofré, Guardián de su Convento en Trujillo, es recordado como uno de los más acérrimos apologistas de los indios, junto con el licenciado Falcón; escribió un *Itinerario*, uno de cuyos capítulos trataba acerca de los sacrificios humanos de los indígenas (*Tres Relaciones de Antigüedades Peruanas*, págs. 142-143). En junio de 1560 residía en Quito, y en 1568 fue uno de los jueces delegados para entender en el proceso inquisitorial seguido en La Plata contra el Gobernador de Tucumán Francisco de Aguirre (Medina, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile* (Santiago, 1890), I, Capítulo V).

pondido en 1533 de los tesoros incaicos. Esta muestra de probidad ascendió a unos 21.500 pesos y redujo a la indigencia a su familia, pues para que sus albaceas, que lo fueron el mencionado religioso y el licenciado Juan de Sotomayor,⁶⁹ pudieran cumplir el encargo, hubo que vender bienes rústicos, esclavos y hasta el mobiliario doméstico, a fin de fundar obras pías y repartir cuantiosas limosnas a monasterios y hospitales.⁷⁰

Es altamente sugestivo establecer el sincronismo de esta evolución espiritual y moral que venimos registrando en el Perú con movimientos coetáneos que surgen en el resto del mundo indiano. Existió una evidente simultaneidad en esta crisis de conciencia que aflora por igual en la Nueva España,⁷¹ en Bogotá,⁷² en Popayán, cuya diócesis regenta un ferviente lascasista⁷³ y en Chile.⁷⁴

Volviendo al ámbito peruano, en el lustro que corre de 1555 a 1560 hay que inscribir un documento muy significativo porque constituye el primer conjunto de normas elaboradas en el país acerca del problema moral que nos ocupa. Por entonces un anónimo tonsurado redacta cierta «Instrucción para los confesores cómo se han de haber con

69 Este último era hombre erudito: sabemos que tenía unas Decretales, las Siete Partidas, unas Pragmáticas, unos Concejos (?), el Fuero Real (de Díaz de Montalvo) "y vn libro escripto de mano de letra griega" (A. N. P. Lorenzo Martel, 1555-1558, fol. 287v. Escritura de 1-II-1557).

70 Probanza de servicios de Fuentes, actuada en Trujillo (1560), por su hijo. A. G. I., Patronato, 103, núm. 1, Ramo 9. V. también González Suárez, *Historia General de la República del Ecuador*, III, pág. 167.

71 Esquivel Obregón, *Apuntes para la Historia del Derecho en México* (México (México, 1938), II, Lib. IV, págs. 55-56.

72 Romero, *Fray Juan de los Barrios y la evangelización del Nuevo Reino de Granada* (Bogotá, 1960), págs. 402 ss.

73 V. Friede, *Vida y luchas de Don Juan del Valle, primer Obispo de Popayán y Protector de indios* (Popayán, 1961), Capítulos VIII, págs. 107-110, y XIV, páginas 182-183, y sobre todo, XVIII, págs. 211-216. V. asimismo las Resoluciones del Segundo Sínodo de Popayán. Mss. original anunciado en el Catálogo núm. 4. Latin América, Librería Kenneth Nebenzahl (Chicago), núm. 126.

74 Huneeus Pérez, *Historia de las polémicas de Indias en Chile durante el siglo XVI* (Santiago, 1956), págs. 45, 82, 93 y 104; y Eyzaguirre, *Historia de Chile* (Santiago, 1965), págs. 90-91 y 178.

los señores de indios y otras personas». ⁷⁵ El ilustrado autor de esta guía discurre muy ponderadamente por su cuenta y razón en torno de los problemas que plantea el deber de restitución, sin acusar contaminación alguna con el puritanismo lascasiano. Las normas que propone el anónimo moralista exhalan ecuanimidad y en ellas se estima que sin cargo de conciencia puede obligarse a los indios a satisfacer tributo, siempre que no les fuese en demasía oneroso. Concede amplio tratamiento a la casuística que ofrecían los encomenderos en sus relaciones económicas con los indios de sus repartimientos, así como a los comerciantes que entablasen tratos mercantiles con los señores de indios; en cambio, los conquistadores o los que habían recibido parte de los tesoros distribuidos en Cajamarca apenas consumen un párrafo. En cuanto a éstos, el desconocido religioso dictamina que si habían procedido de buena fe, debería exhortárseles a resarcir el daño que cada uno había causado personalmente.

10.—Los “Avisos breves...” del arzobispo Loaysa (1560)

La palabra oficial de la iglesia peruana en este proceso de la doctrina penitencial en materia de restitución se pronunció el 11 de marzo de 1560. Datan de ese día las consignas impartidas por el arzobispo Loaysa (que no en balde había escuchado las clases de Fray Francisco de Vitoria en el Colegio de San Gregorio en Valladolid), tras largas y maduras deliberaciones con los prelados de las tres órdenes religiosas a la sazón en Lima, distinguidos teólogos, y otros doctos asesores. Concretadas en forma de avisos para los

⁷⁵ Biblioteca Nacional de Madrid. Manuscritos, 12.95723. Publicado por Barinaga, en “Documento nuevo sobre casos morales de Indias”, en *Missionaria Hispánica* (Madrid, 1955), XII, núm. 36, págs. 565-570. El autor emplea la voz ‘sayapaya’ para designar con toda propiedad en idioma vernácula a los administradores, que tanto en Las Casas como en el directorio elaborado en Lima en 1560, que sigue la falsilla mexicana, se nombran con la denominación de ‘calpisques’.

confesores, dichas normas declaraban con el mayor énfasis que los conquistadores no se hallaban en estado de recibir los sacramentos si previamente no indemnizaban en cuantía equivalente a la parte que les había cabido en concepto de presas de guerra, a fin de aplicar su importe a obras de caridad.

De hecho, este documento no constituye simplemente unas directrices de la jerarquía al clero regular y secular, sino que es por encima de todo un testimonio histórico de gran relieve concerniente a los métodos practicados en la Conquista, formulado precisamente por quienes habían participado de un modo activo en los eventos de ella en calidad de actores o de testigos de excepción. Su voto se emitía, pues, con pleno conocimiento de causa y sus decisiones cuentan con el respaldo de la experiencia personal. Todos ellos, altamente calificados por su solvencia, se desentienden del problema de fondo de la licitud en sí de la conquista, por ser un hecho consumado, pero condenan sus resultados materiales y los métodos empleados. Al pie del escrito figuran las firmas del arzobispo, del arcediano Bartolomé Martínez, de los dominicos Fray Gaspar de Carvajal, provincial, y Fray Tomás de Argomedo, prior del convento de Lima y rector a la sazón de la Universidad de San Marcos, de los franciscanos Fray Francisco de Morales, provincial, Fray Jerónimo de Villacarrillo y el P. maestro Fray Ambrosio Guerra, de los agustinos Fray Andrés de Ortega, prior de su convento en Lima, y Fray Pedro de Cepeda, del vicario provincial de los mercedarios Fray Miguel de Orenes, y del jurisconsulto de confianza del arzobispo, doctor Cola María Oliva.

Los veintiséis preceptos articulados en Lima tienen su explícita raigambre en la docena de reglas codificadas por Las Casas en 1546 y por él dadas a las prensas en 1552 en Sevilla, tras de recibir el refrendo de teólogos del fuste de los dominicos Fray Bartolomé Carranza de Miranda, el

célebre cardenal arzobispo de Toledo, y del maestro Melchor Cano, entre otros. La correspondencia entre ambos directorios viene abonada desde la similitud del título hasta coincidencias textuales, hecha abstracción de las respectivas estructuras: el de Las Casas, más genérico y doctrinario, en tanto que el de Loaysa, acomodándose a las circunstancias de tiempo y de lugar, es más enjuto y pragmático. En vez de condenar a fardo cerrado a los encomenderos como «dignos de fuego infernal» (Regla 7.^a), los opinantes de Lima hacen frente a una realidad irrevocable y se muestran más flexibles con ellos. Entre otros puntos de contacto subrayamos la afirmación hipotética, desechada de plano en ambos ordenamientos, acerca de la eventualidad de que algún conquistador hubiese actuado de buena fe: «...porque si alguno por maravilla se hallase...» (Regla 2.^a en Las Casas) tiene su réplica en el inciso: «...lo qual no es de creer que ouiesse alguno destos...» (Artículo 3.^o); aquella misma Regla 2.^a se trasluce en los dos primeros Artículos del documento limeño. La Regla 4.^a tiene su claro reflejo en el Artículo 5.^o; los preceptos relativos a los capisques (Artículo 14) proceden a todas luces del párrafo final adosado a las Reglas 7.^a y 8.^a lascasianas, y por último, la Regla 11.^a, mitigada en su inflexible enunciado reaparece en el Artículo del mismo número del compendio promulgado en Lima.

Los «Avisos breves para todos los confesores destos Reynos del Pirú cerca de las cosas que en él suele hauer de más peligro y dificultad...» contienen las respuestas concretas a tres preguntas básicas: el porqué, el cuándo y el cómo había que restituir. Al tratar de los conquistadores, adquieren estas normas los rígidos tonos del enterizo Las Casas. Se proclama que los conquistadores estaban obligados a indemnizar por todos los daños y extorsiones infligidos hasta entonces en las correrías realizadas sin observar las disposiciones regias promulgadas en 1526 en orden a los procedimientos bélicos contra los indios. El mandato de res-

titución alcanzaba también a los que, aun dudando de la licitud de la conquista, habían militado en ella pudiendo haber recurrido a un director espiritual que les hubiera absuelto aquella vacilación. La obligación de resarcir se juzgaba tan estricta, que cada uno venía obligado solidariamente a satisfacer por completo los perjuicios causados, en la contingencia de que cualquiera de ellos omitiere reintegrar su parte alicuota. Sin embargo, se preveía, si bien remotamente, la posibilidad de que alguno de los conquistadores hubiese considerado justas las campañas contra los indios con ánimo de apartarlos de la idolatría y de otras prácticas reprobables. Aunque se da por sentado que «no es de creer que ouiesse alguno destes» dispuesto a desistirse de su intervención en la Conquista tan pronto se le hubiese instruido acerca de la ilegalidad de la misma, en tal caso se concede que sólo debían devolver aquella porción ganada a partir del momento en que tuvieron certidumbre de la ilicitud de aquélla.

La reparación debía llevarse a efecto de inmediato, aunque el restituidor quedase con ello empobrecido, «reduciéndose de caullero a plebeyo». Si no constaren los damnificados por haber desaparecido o cuando era imposible identificarlos, se suaviza este rigor concediendo al reparador un pequeño margen para retener lo indispensable, por modo de limosna, de suerte que gozara de un mínimo para subsistir, debiendo ceder todo el excedente para obras en beneficio de la comunidad. El monto de este mínimo vital sería fijado por la discreción del arzobispo o del confesor, con arreglo a la situación social del penitente y las necesidades de los indios a quienes estuviere en cargo. Habida cuenta de la ilicitud del origen de los bienes habidos en las operaciones de la Conquista, se excluía cualquier otra fórmula de cancelación de la irregularidad que no fuese precisamente la restitución total, reservando en casos de necesidad manifiesta la referida porción para el sustento elemental del obligado y su familia.

Si el deudor hubiese fallecido, se procedería contra sus sucesores, ya que en razón de la procedencia injusta del caudal venían obligados a reintegrar la masa transmitida por su causante en la proporción correspondiente. El documento se extiende luego en la casuística relativa a la viuda de quien hubiese estado incurso en la responsabilidad que nos ocupa.

Los mercaderes que hubiesen vendido artículos fungibles a los conquistadores, sabedores de que los actos bélicos eran injustos o dudando de su licitud, estaban afectos a las mismas disposiciones impuestas a los que en efecto habían infligido los daños a los indios. Las demás mercaderías, al cambiar de dueño, obligaban al nuevo a la restitución de ellas, por considerarse como mal habidas de raíz.

Los criados de un conquistador o de un comerciante que aviara expediciones, incursos en la irregularidad de intervenir en campañas ilegales, no podían percibir retribución alguna de sus patrones, por provenir de ganancias viciadas en su origen.

Las disposiciones adoptadas por el arzobispo Loaysa y sus consejeros, que con justicia califica el P. Lopétegui de draconianas según nuestra tabla de valores actual, alcanzaban inclusive a terceros: si alguien hubiese recibido cosa de valor de manos de algún conquistador o de cualquiera estuviese obligado a restitución, debía devolverla a la persona de quien la hubiese aceptado, si estuviera persuadido de que éste la iba a restituir; en caso de duda, la retornaría directamente a los indios damnificados o a quien pudiese ser beneficiario accesorio del acto.

La sanción de que se hacían pasibles los infractores era el arma espiritual más efectiva que la Iglesia puede emplear contra los fieles: la negativa de impartir la absolución penitencial.

Al encarar las obligaciones de los encomenderos, el documento abandona su rigor dogmático y los trata con mano

suave, limitándose a exhortarlos al cumplimiento de las mismas, invocando su conciencia de varones temerosos de Dios. Se cohonestaba la percepción del tributo cuando se ha tenido el cuidado de impartir doctrina suficiente; toda negligencia en esta materia acarrearía el deber de restitución de lo defraudado, precisamente a los mismos que habían sufrido el perjuicio.

Este temperamento, concretado en el empleo de los caudales provenientes de la restitución en la promoción de la doctrina cristiana en la masa indígena, se hallaba ya en práctica con anterioridad, según las normas acordadas en la junta celebrada a fines de 1546 por los prelados en la Nueva España, que se hicieron extensivas al Perú por orden regia de 10 de mayo de 1554. En ella se transcribió a la audiencia de Lima el texto de los preceptos adoptados en México para que los notificara a los encomenderos, amenazando a los infractores con severos escarmientos.⁷⁶

De conformidad con tales antecedentes, las directivas señaladas por el arzobispo Loaysa previenen que mientras un encomendero no demostrase haber extinguido toda responsabilidad derivada de la incuria en la cristianización de sus indios, no podría ser absuelto en confesión, aunque se exculpase arguyendo haber solicitado doctrineros al ordinario o a las autoridades civiles y no se le hubiesen proporcionado por escasez de personal.⁷⁷

De todos modos, todavía por entonces no había declaración explícita sobre la proporción que del monto total de los tributos debía restarse para proporcionar enseñanza religiosa a los naturales. Muchos encomenderos sentían desasosiego en sus conciencias, y por su parte los confesores

⁷⁶ A. G. I., Lima, 567, Lib. 7, fols. 435v-436v. En Encinas, *Cedulario*, II, fols. 245-247; Colección de *Documentos Inéditos de América y Oceanía*, XVIII, págs. 481-484, y *Disposiciones Complementarias de las Leyes de Indias* (Madrid 1930), I, págs. 118-121. Pasó a la *Recopilación de Indias*, VI, ix, iii.

⁷⁷ A. G. I., Lima, 29. Despacho del Virrey Toledo, de 8-XI-1574, Capítulo 12. En Levillier, *Gobernantes del Perú*, V, págs. 450-451.

tampoco disponían de una pauta precisa para dilucidar las dudas que se les planteaban por los penitentes.⁷⁸

Por vía de inciso cabe acotar que el tratamiento con guante blanco a los encomenderos acaso tenga su explicación en la circunstancia de que el propio arzobispo disfrutaba de tres repartimientos cerca de Lima (Tantacaxa o Guachipa, Lurigancho y Yauyos), así como de que en época de La Gasca él mismo, acompañado de Fray Domingo de Santo Tomás y de otros magistrados, se había impuesto una reducción en el mundo de los tributos que aportaban sus indios.⁷⁹

Las normas elaboradas en 1560 recibieron el refrendo oficial por el Segundo Concilio celebrado en Lima (1567-1568).⁸⁰

No se encaró en este papel la cuestión de la perpetuidad, que poco después se iba a encrespar al extremo de que en los púlpitos los predicadores clamoreaban oponiéndose a todo intento de llevarla a la práctica, por juzgar que era contra la recta conciencia, e inclusive algunos rigoristas rehusaban dispensar la absolución sacramental a las autoridades y sujetos que mostraban simpatía por su implantación, considerando que se hallaban «en mal estado».⁸¹

Secuela de estas normas son otros tres documentos que

78 Cf. carta del dominico Fray Francisco de la Cruz, datada en Lima, 25 de enero de 1566, en Lissón, *ob. cit.*, II, pág. 306.

79 Sobre lo que producía uno de estos feudos, el de Yauyos, v. Loredó, *Los repartos* (Lima, 1958), págs. 138-139.

80 Los "Avisos..." de Loaysa fueron divulgados textualmente por vez primera, por Lopetegui, en el artículo "Apuros en los confesionarios", en *Misionaria Hispánica* (Madrid, 1945), II, núm. 6, págs. 575-581. Callando esta procedencia, los transcribió Vargas Ugarte en *Parecidos jurídicos en asuntos de Indias* (Lima, 1951), págs. 9-14. En el intermedio también los dió a las prensas el P. Tibesar, bajo el título de "Instructions for the confessors of conquistadores issued by the Archbishop of Lima in 1560", en *The Americas* (Washington, 1947), III, núm. 4, págs. 514-534. No eran del todo desconocidos, pues Peña Montenegro los había glosado en su *Itinerario para párrocos de indios* (Madrid, 1668), Lib. II, Tract. IX, Sec. XVI, y Tract. X, Sec. IX. El mismo Lopetegui, en *El Padre José de Acosta y las misiones* (Madrid, 1942), págs. 146-148, también los comenta.

81 Información del Conde de Nieva y Comisarios sobre la perpetuación de las encomiendas. Lima, 4-V-1562. En Levillier, *ob. cit.*, I, pág. 396.

las complementan haciendo especial hincapié en el aspecto relacionado con el cumplimiento de los deberes inherentes a los encomenderos en su investidura de señores de vasallos, responsables tanto de su bienestar material como de su conversión al cristianismo.

La primera pieza de tales accesorias consiste en un interrogatorio de cuatro preguntas esenciales articuladas precisamente glosando los requisitos para el lícito disfrute de las encomiendas estipulados en el despacho de concesión de las mismas. El anónimo autor de este tratadito clasifica a los encomenderos en tres grupos: los que recibieron sus repartimientos del Gobernador Pizarro, los que cobraron tributos después de la primera tasación en la época de La Gasca, y por último, los que se beneficiaban de esos ingresos con posterioridad a la rectificación de la misma. Los incluidos en las dos primeras categorías estaban obligados a restituir todo lo cobrado, sin perjuicio de indemnizar por los daños derivados; los últimos, siempre que no hubiesen excedido de lo razonable en la cobranza de esas rentas, podían retenerlas con buena conciencia.⁸²

El segundo documento, cuyo autor fue nuestro conocido Fray Domingo de Santo Tomás, obispo de los Charcas, consiste en un cuestionario formado por diecinueve puntos, en que se desmenuza la casuística ocurrente con los encomenderos en aquella región.⁸³

El tercero es un dictamen de un jesuita, que bien pudo ser el P. Bartolomé Hernández, muy versado en Teología Moral y alumno de Fray Domingo de Soto en Salamanca.⁸⁴ Se redactó hacia 1570 ó 1572 para guía de los miembros de la Compañía de Jesús en acto de oír en confesión a los encomenderos. El autor discurre con sólidos argumentos sobre la materia de restitución, y es de notar particularmente que en este papel revive una de las Reglas formuladas por Las

82 Vargas Ugarte, *ob. cit.*, págs. 7-8.

83 Vargas Ugarte, *ob. cit.*, págs. 8-9.

84 Egaña, *Monumenta Peruana* (Roma, 1954), I, págs. 228-229.

Casas, al imponerse que el obligado a cualquier reparación se comprometiera por escritura pública a satisfacer la cantidad que era a cargo de los indios.⁸⁵

11.—Eficacia de las instrucciones a los confesores

Volviendo a las pautas promulgadas por el supremo jerarca de la iglesia peruana es verdaderamente satisfactorio poder demostrar que su efecto fue fulminante. Dichas instrucciones se suscribieron el lunes 11 de marzo de 1560: el sábado 23 del mismo mes comparecía ante escribano un prominente limeño, Diego de Agüero, y en presencia del repetido arzobispo otorga un documento que constituye a la par un apretado compendio de Teología Moral y un testimonio edificante de atrición. He aquí el tenor del pasaje pertinente: «...por quanto el Capitán Diego de Agüero, mi padre, que Dios haya, fue uno de los antiguos conquistadores E descubridores E pobladores E sustentadores destos rreynos, que ayudó a ponellos E tenellos en seruicio de Dios e deuaxo de la obidiencia de Su Magestad E de su rreal Corona de España con su persona E cargos que tuuo E le encargó el Marqués francisco piçarro, Gouvernador que fue destos Reynos,⁸⁶ E no embargante que En todo Entendió con buena fee creyendo ser permytida la dha. conquista, E por las causas della lícitamente auer podido llevar los aprouechamientos que della huuo, yo tengo Entendido que el dho. mi padre quedó En cargo y obligación así por no auer En ello guardado la horden E lo demás que para Justificación dello Era nescessario, como por hauer cometido

⁸⁵ Vargas Ugarte, *ob. cit.*, págs. 14-17.

⁸⁶ V. la semblanza de este conquistador, fallecido en 1544, en Mendiburu, *Diccionario Histórico-Biográfico del Perú* (Lima, 1932), I, págs. 164-176. El propio Diego de Agüero, en su testamento otorgado en Lima en 20 de septiembre de 1544, había dispuesto que se diesen "cada año de mi hacienda cient pesos de oro de mantas "y camisetas a los indios probes que se hallaren en el calle de Lunahuaná, desde "el día que muriere cinco años primeros siguientes, de manera que entyendo que se "den en cinco años quinyentos pesos para lo sobredho..." Cfr. *Revista del Archivo Nacional del Perú* (Lima, 1928), VI, pág. 168.

algunos Escesos, ansy En malos tratamientos de naturales, como En auelles tomado algunas cosas yndiuidas, E por otras causas E cosas, yo como su hijo E persona que tengo obligación al descargo de su conçiencia, teniendo boluntad de hazer Enmienda, satisfacción E descargo E seguridad dello, por bien de su ánima he procurado E ynquirido saber berificada E líquidamente En qué cantidad, por rraçón de lo susodho. podía ser en obligación, he Entendido de particulares E antiguos que anduieron En la dha. conquista En compañía del dho. mi padre E de otras personas, E por rrelación del dho. gerónimo de silua me a dado como persona que en uida del dho. mi padre E después de su muerte tuuo E ha tenido los bienes que tenía E dexó a su cargo, que los que dél quedaron E dexó podrían estar y están obligados al dho. descargo E satisfacción En cantidad de tres myll E quinyentos o quatro myll pesos, En la qual dha. cantidad de los dhos. quatro myll pesos yo por la dha. rraçón me rresumí quel dho. mi padre E bienes que dexó que yo huue E heredé quedaron están En la dha. obligación de rrestitución, de los quales, de mi voluntad E por las dhas. causas digo que soy uerdadero lo auido E conosciado deudor para Ello, E hauéndolo platicado con el muy Ill^o. E Rev^{mo}. S^{or}. don gerónimo de Loayssa, Arçobispo desta ciudad de los rreyes, questá presente, E con el muy rreuerendo padre fray gerónimo de villaCarrillo, de la orden de Señor san franc^o., pareció que En el entretanto que rrealmente diesse e pagase los dhos. quatro myll pesos de la dha. rrestitución, por ser como dho. es deudor dellos, deuria de dar E pagar de çenso En cada vn año quatroçientos pesos de oro En la dha. plata corriente, la qual yo ynpusiese sobre bienes rayces que lo valiessen...». En tal virtud, al tiempo de formalizar la hipoteca sobre unos inmuebles, señala la distribución de la expresada renta: 200 pesos para el hospital de los naturales de Santa Ana de Lima, 75 al de los mismos en el Cuzco, 75 al de los indígenas en Trujillo, y 75 para el de San Andrés en la capital del virreinato.

Desvanecidos los escrúpulos que le inquietaban por lo que incumbía a su padre, él mismo se siente arrastrado a dar satisfacción por sí, ahora como encomendero de Lunahuaná. Después de consultarlo con el arzobispo, con su ex-tutor Jerónimo de Silva, y con otras personas, admite que puede «...ser en cargo a los naturales del dho. rrepartimiento de algunas cosas yndiuidas que dellos he resçiuido E seruiçios personales E edifiçios E obras que me han hecho En mi haçienda, como por hauer dexado de complir con ellos lo que era en obligación en recompensa de los tributos que han dado E aprouechamientos E seruiçios que han hecho, E por no les hauer dado tan bastante E complida dotrina como se les deuía...». Para subsanar esta responsabilidad, valuada en tres mil pesos de buen oro, se compromete por escritura a satisfacer un censo de 300 pesos mensuales en favor de los demnificados.

Envuelto en este ambiente de compunción, también Jerónimo de Silva se siente urgido a aliviar su conciencia por las obligaciones que hubiese podido contraer durante el período que había desempeñado la tutoría. Confiesa que en ejercicio de ese cargo «...yo tuve en administración sus haciendas y el rrepartimiento de Lunaguaná E cobrança de tributos hasta que el dho. Diego de Agüero se casó E se le Entregó el dho. rrepartimiento, E porque durante el dho. tiempo que yo tuue a cargo el dho. rrepartimiento E yndios, les pude ser a cargo de algunas cosas E seruiçios que a mí particularmente me hiçieron, de que les estoy deudor E obligado a rrestitución, lo qual E procurado atraer E recorrer la memoria E aueriguallo E liquidallo por desCargar mi conçiencia, E me he Resumido E Resumo que de lo susodho. les puedo ser a cargo y obligación de hasta ochocientos pesos de oro, y destos me confieso serles deudor E obligado por la dha. rraçón, E haviéndolo platicado con el muy Ill^o. E rreuerendissimo S^{or}. don gerónimo de Loayssa cerca de la forma que mejor se deuía tener para que los

dhos. yndios los touiessen E se aprouechassen dellos, paresció que porque de presente yo no me hallaba en disposición de se los poder dar, suplir E pagar, entretanto que rrealmente se los disse E pagasse les deuía de dar E pagar de censo en cada vn año ochenta pessos de oro...».

Finalmente, Silva por su propia acción como encomendero de Mama, por idénticos empeños a los reconocidos por Agüero como titular del repartimiento de Lunahuaná, manifiesta deber a sus colonos 1.500 pesos, que amortizaría anualmente a razón de 150, destinándolos a fines benéficos y servicio del culto.⁸⁷

El 27 de junio de 1561 el encomendero de Cajas (Piura), Alvaro del Castillo Temiño, «...por quanto yo tuue en Encomienda el dho. rrepartimyento cierto tiempo E agora, por descargo de mi conçiencia, E porque soy ynformado que así conbiene para el saneamyento della, E por otras causas que a ello me mueuen, E porque así es mi última E determinada boluntad», cumple con hacer donación a los indios de su feudo de un centenar de cabezas de ganado vacuno, para que de su aprovechamiento obtuviesen subsidios con qué afrontar el pago de los tributos y otras eventuales necesidades.⁸⁸

Por escritura extendida al día siguiente de la anterior, consta que Don Gómez de Solís dejó instituida una obra pía en favor de los indios de su encomienda en Huamachuco, cuyo capital, valorado en 2.510 pesos de oro, consistía en dos toros, cien vacas y un millar de ovejas merinas.⁸⁹

El 7 de octubre del mismo año otorga Diego Pizarro de Olmos su expresión de última voluntad. En ella encarga a sus albaceas poner a disposición de los naturales de la

87 A. N. P. Juan de Padilla, 1560-1561, fols. 804-809v, 810-815 v, 816-821v y 822-827. Al margen de la tercera escritura figura una anotación, asentada el 2 de mayo de 1568, por la que cuonsta que en ese día Silva hizo entrega al Administrador de los indios del distrito de la Audiencia de Lima de los 800 pesos del capital.

88 A. N. P. Juan Cristóbal de Frías, 1561-1562, fol. 559v.

89 A. N. P. Juan Cristóbal de Frías, 1561-1562, fol. 556. Sobre Solís, v. Mendiburu, *ob. cit.*, X, págs. 234-236.

comarca de Pasado (Estado de Manabí en el Ecuador actual) 300 pesos en plata corriente «...por algún daño que les hize en el tiempo que anduue por su tierra en la guerra...», y otra suma igual a la de los indios de Cupe (Portoviejo) «por algún cargo que les soy», además de repartirse entre ellos cuatrocientas fanegas de maíz.⁹⁰

El 13 de abril de 1562, en Arequipa, doña María de Solier (cuñada del ya mentado Nicolás de Ribera *el Viejo*), en nombre de su difunto consorte, el capitán Alonso de Cáceres, y con arreglo a la memoria testamentaria que éste dejara, confirma la donación a los indios de Pocsi de 240 ovejas, «...y se entienda en esta manera ser hecha por vía de rrestitución y paga y entera satisfacción de todos los cargos que el dho. Capitán mi señor Les sea y pueda ser en cargo en qualquiera manera o por qualquiera vía de su conçiencia...».⁹¹

12.—Testimonios patentes del influjo lascasiano

El 4 de enero de 1563 el repetido Nicolás de Ribera suscribe uno de los codicilos. Significativamente figura entre los testigos el flamante obispo de Charcas Fray Domingo de Santo Tomás, lo que deja entender que debió estar de por medio al redactar una exposición doctrinal tan esmerada. El otorgante reitera en este instrumento los timoratos sentimientos puestos ya de manifiesto siete años atrás, mediante una cláusula del tenor siguiente: «Yten, digo que por quanto yo soy de los primeros descubridores e pobladores desta tierra y vine a ella en compañía del Marqués don francisco piçarro, y atento a que veníamos a ella por horden de Su Magestad al descubrimiento de la tierra, y por esto y por ser los yndios ynfieles, me pareció que con buena conçiencia nos podíamos aprouechar de los despojos

⁹⁰ Biblioteca Nacional del Perú, Manuscritos. Z.1267.

⁹¹ Biblioteca Nacional del Perú, Manuscritos. Z.1264. Acerca de Cáceres, v. Martínez, *Gobernadores de Arequipa Colonial* (Arequipa, 1930), págs. 17-19 y 38-40.

y cossas que en ella houiesse, y no obstante que no me hallé en Caxamalca, ni en la prisión y muerte de Atabalipa, pero de los aprouechamientos generales de la tierra he hauido y aprouechádome en contía de seys myll pesos de oro en plata ensayada y marcada; mando questos seys myll pesos se paguen y den en tres pares de casas que yo tengo... las quales valen bien validos siete myll pesos de oro en plata ensayada y marcada, los quales dhos. seys myll pesos confieso que los deuo bien debidos a los yndios deste rreyno en general de cosas que les he lleuado y me he aprouechado dellos».

En lo que afectaba a los feudatarios de su repartimiento, consigna una cláusula del contenido que sigue: «Ytem, declaro que demás de lo que hasta hoy he pagado y dado y soltado a los yndios de Ica de mi encomienda, he hecho quenta y aueriguado con mi conçiencia y consultado con theólogos y letrados de letras y conçiencia que dello tienen yspiriencia, y confieso que les deuo y soy a cargo de ocho myll pesos de oro en plata ensayada e marcada; mando que se les paguen de mis bienes...». Con este propósito, asigna la renta de los expresados inmuebles para distribuirse por partes iguales entre los hospitales de indios del Cuzco, de Lima, y del que había fundado en Ica en virtud de su testamento de 1556.

Aparte de tan importantes legados, deja ocho mil pesos para distribuirlos entre los comuneros de su encomienda en Ica, permutando ese capital en ganado o en otras cosas que escogiere su mujer.

Concluye la porción pertinente de la escritura con estos términos: «...los quales dhos. catorce myll pesos susodhos. E declarados que así yo debo a los yndios deste rreyno en general, que son seys myll pesos, e los ocho myll pesos que debo a los dhos. yndios del valle de Yca, de mi encomienda, por la forma susodha. mando pagar de mis bienes, confieso y declaro que se los debo bien debidos de muchas cosas que

les soy a cargo, y me he aprouechado dellos, que suman y montan otra mayor cantidad, y lo que aquy no va declarado, lo he pagado por quanto yo lo he hauido y aprouechado dello en general y particular como está dho., e declaro que de la prueba e aueriguación dello relieve a los dhos. naturales e qualquyera dellos. Juro por Dios e por Sancta María, e por la señal de la + que fago con los dedos de mis manos, que si por caso Dios N^{ro}. S^{or}. fuere seruido de me dar salud de la enfermedad que de presente tengo, prometo y me obligo de no ir ni venir contra lo susodho. ni contra parte dello, antes prometo de lo complir y pagar por la forma y horden, y a los plaços y de la manera que está dha. y declarada, como deuda líquida...». ⁹²

Nos permitimos reclamar la atención hacia esta última frase del documento, por contener una particularidad muy elocuente: el tenor de la caución juratoria final es literalmente la condición 6.^a de la Regla 1.^a de los ...*Auissos y reglas para los confesores* de Las Casas, que versa precisamente sobre los extremos con arreglo a los cuales debía formalizar su testamento un conquistador en acto de restituir.

El 2 de agosto siguiente testa Juan Castellanos, oriundo de Frías (Burgos). Reconoce que en Potosí tuvo a su servicio nativos y yanaconas, y si bien durante el tiempo que trabajaron a sus órdenes les había dispensado buen tratamiento, de todas formas «por descargo de mi conciencia mando al hospital de los naturales del dho. asyento de Potosí cient pesos en plata corriente en descargo y paga de lo que puedo deuer a los dhos. anaConas y yndios». Asimismo, confiesa que había expoliado cantidad de cabezas de auquénidos pertenecientes a varias comunidades de la región de los Charcas y para reparar el daño, ordena abonar

⁹² Riva-Agüero, *ob. cit.*, págs. 31-32; y Vargas Ugarte, en el artículo "Archivo de la Beneficencia del Cuzco", citado en la nota 7, págs. 105-108.

el valor de ese ganado, cuyo número indica puntualmente, a cada una de las parcialidades perjudicadas.⁹³

13.—Nueva oleada de ideología lascasiana

Si en alguna medida la gravitación lascasiana hubiese sufrido un eclipse con el paso del tiempo, un nuevo reactivo acertó a galvanizarla en la sexta década del siglo XVI. A la distancia de treinta años de los eventos de la Conquista, la desaparición de la mayoría de los que se habían lucrado con las riquezas ganadas durante la misma restaba vigencia a cuanto a ellos concernía de las censuras fulminadas por Las Casas, pero en compensación seguía en primer plano la cuestión relativa al derecho de los encomenderos a percibir los tributos y había surgido un tema insospechado: el hallazgo y aprovechamiento de los tesoros yacientes en los enterramientos prehispánicos, objeto de intensas campañas de exploración, sobre todo en la costa norte del Perú.

Solicitos informantes cuidan de comunicar estas novedades al siempre avizor y despejado Las Casas, que no se duerme sobre los laureles. Sin pérdida de tiempo extrae de la aljaba sus más acerados dardos y sienta la doctrina de que nadie puede disponer de tales objetos preciosos sin licencia de los Ingas, y por falta de éstos, de los descendientes de quienes hubiesen sepultado dicha riquezas en el subsuelo peruano. Con este nuevo argumento coloca otra vez en un brete las conciencias de quienes se dedicaban a excavar las tumbas prehistóricas.

En los primeros meses de 1562 redacta su ingente *De Thesauris*,⁹⁴ al que puso el estrambote dos años más tarde —¡a los 89 de edad!— con el alegato que lleva el título de *Tratado de las Doce Dudas*, definitivo pronunciamiento suyo

⁹³ Biblioteca Nacional del Perú. Manuscritos. A.546. Protocolo de Diego Ruiz, 1562-1563, fol. 1196.

⁹⁴ Editado por Losada, *Los tesoros del Perú* (Madrid, 1958), v. especialmente págs. 349-357.

sobre la materia, en el cual reitera su criterio dogmático y admonitor en orden a la retención de los bienes y riquezas habidos en la Conquista del Perú y por razón de las encomiendas.⁹⁵ Este último papel contiene las respuestas evacuadas por Las Casas a un cuestionario que le propusiera el «docto y celoso» dominico Fray Bartolomé de Vega, articulado sobre una docena de interrogantes no fáciles de absolver y que encaraban los problemas que con mayor frecuencia ocurrían en los confesonarios. Dicho hermano de hábito de Las Casas había recorrido buena parte del Perú y en su memorial al Consejo de Indias sobre los agravios que afligían a los indios de aquel virreinato,⁹⁶ compuesto alrededor de 1560 ó 1561, descubrimos pasajes paralelos con el referido *Tratado lascasiano*.⁹⁷ En su inquebrantable ardor censorio, Las Casas no tiene reparos en llevarse de encuentro inclusive a dos prelados que gozaban de su máxima confianza y cuya identificación ideológica era absoluta: el metropolitano Loaysa y el entonces obispo de los Charcas, Santo Tomás, a quienes reprocha veladamente por su intervención en la tasación de los tributos practicada en 1548-49, junto con el predecesor en la silla de este último, Fray Tomás de San Martín (cfr. 2.^a Conclusión a la 3.^a Duda, 5.^o).

Si del primero de dichos escritos, acaso por su volumen mismo, no hay pruebas de que llegara a ser conocido en el Perú, del segundo sí nos consta que se remitieron copias para su difusión por los dominicos que desempeñaban sus tareas evangélicas en todo el ámbito del virreinato. Certifican esta información tan valiosa por su trascendencia para

95 Pérez de Tudela, *Obras de Las Casas, cit.*, CX, págs. 478-536.

96 *Nueva Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España* (Madrid, 1896), VI, págs. 105-131. Este sustancioso escrito del P. Vega fue también fundamento de una serie de disposiciones legales en favor de los indios, entre ellas varias capitales dentro del elenco de protección a los nativos del Nuevo Mundo, firmadas por Felipe II el 29 de noviembre de 1563. Cf. A. G. I., Lima, 569, Lib. II, fols. 77v-84v. Algunas en Encinas, *ob. cit.*, II, fols. 221, 235, 249 y 258.

97 Para mayores detalles sobre la relación entre Las Casas y el P. Vega, v. Bataillon, "Les "Douze Questions" péruviennes résolues par Las Casas", en *Etudes sur Bartolomé de las Casas* (Paris, 1965), págs. 259-272.

la historia de la penetración de las ideas lascasianas en aquellas comarcas dos autores de fuste: Matienzo y Solórzano Pereira. Aquél se escandaliza de los supuestos sobre que opera el dominico sevillano y rechaza la especiosa argumentación, para concluir opinando de modo diametralmente opuesto.⁹⁸ Matienzo subraya irritado que Las Casas adhería a la opinión de Fray Domingo de Soto (expuesta en 1556), conforme la cual los españoles no podían aprovecharse de los tesoros de los indios sin su consentimiento.⁹⁹ Ya en el siglo XVII Solórzano Pereira también alude al escrito de Las Casas y aborda la materia con su habitual minuciosidad y solvencia.¹⁰⁰

Pieza muy interesante dentro de este juego de los problemas morales puestos sobre el tapete por las campañas de Las Casas es un anónimo escrito compuesto para salir al paso de «...la gran confusión que ay en las conçiencias de los eclesiásticos y de otra mucha gente cerca del absolver o no absolver a los encomenderos...», redactado por un religioso y que se ha impreso sólo fragmentariamente.¹⁰¹ Resta inédita precisamente la porción que interesa a nuestro propósito, que se intitula «Auiso breue para los encomenderos que se quieren saluar». El autor admite la encomienda y se muestra muy ponderado en su actitud frente

98 Comp. *Gobierno del Perú*, Parte Primera, Capítulo XXXIX, con referencias que coinciden literalmente con la 1.^a y 2.^a Conclusiones de la 7.^a Duda, y con 1.^a y 2.^a Conclusiones de la 8.^a Duda.

En vano se acudirá para contrastar estos pormenores a la defectuosa edición tirada en Buenos Aires en 1910 (v. pág. 66). Para darlos aquí hemos manejado el texto completo, que confiamos poder ofrecer en breve ya impreso.

99 *De Iustitia et Iure*, Lib. V, Quæst. 3, Art. 3.

100 *Política Indiana* (Madrid, 1648), Lib. Sexto, Cap. V, § 18.

Volvió a plantear la cuestión a mediados del siglo XVIII Llano Zapata, en el sexto Artículo de sus *Memorias histórico-físico-apologéticas... de la América Meridional...* (Lima, 1904). No estará demás prevenir que Llano Zapata no oculta su animadversión hacia el pensamiento lascasiano.

101 Aunque escrito en España en 1563 ó principios de 1564, recoge experiencias personales de un profundo conocimiento del Perú.

A. G. I., Indiferente General, 1530. 18 fols. En Medina, *ob. cit.*, I, págs. 222-231, y Urteaga-Romero, *Colección de Libros y Documentos referentes a la Historia del Perú* (Lima, 1920), 2.^a Serie, III, págs. 145-164.

a esa institución. Con el propósito de aquietar los escrúpulos de los encomenderos y darles seguridad en su estado, concreta sus razonamientos en cuatro fundamentos axiomáticos, de los que deduce ocho Reglas, en que engloba cuanto debían cumplir los titulares de feudos para poder usufructuar lícitamente de ellos. Precisa que tales normas habían sido debatidas por insignes letrados en el Perú, «estando yo presente». Sustancialmente el pensamiento de este anónimo tonsurado remite a lo dispuesto por el Arzobispo Loayza y sus asesores el 11 de marzo de 1560, en los Capítulos 16 a 24.

Mientras tanto, los escrúpulos promovidos por Las Casas seguían haciendo mella en las conturbadas conciencias de los veteranos sobrevivientes de la Conquista. Uno de los que enteró más dilatada y activa participación en los eventos de entonces fue Lucas Martínez Vegaso, minero, armador de buques y beneficiario de pingües encomiendas que se extendían por los actuales departamentos peruanos de Moquegua y Tacna y de Arica y Tarapacá en Chile, esto es, aproximadamente 500 kilómetros desde el valle de Ilo hasta el río Loa.¹⁰² Aunque ya previamente se había señalado por sus rasgos de desprendimiento en agasajo de los colonos que cultivaban sus predios,¹⁰³ nos interesa por ahora el testamento cerrado que otorgó en Lima el 20 de noviembre de 1565. El preámbulo de este documento es sobremañera expresivo a nuestro intento y vale por toda una declaración de principios, detrás de la cual se adivina la inspiración de un sagaz mentor espiritual, que pudo ser algún religioso que hubiese intervenido asimismo en la redacción del ya citado codicilo de Nicolás de Ribera *el Viejo*, aten-

¹⁰² Martínez, *Gobernadores de Arequipa Colonial* (Arequipa, 1930), págs. 22-23, y *Fundadores de Arequipa* (Arequipa, págs. 194-206).

¹⁰³ V. una escritura otorgada en Arequipa, 18-XI-1559 (Biblioteca Nacional del Perú. Manuscritos. A.438 y A.595) y rentas del hospital de Santa Ana en censos (íd. A.558, fol. 58).

diendo a que Martínez Vegaso fue allegado y, al final de sus días, yerno de aquél.

He aquí los conceptos proclamados en lo tocante a la materia que nos ocupa: «...declaro que desde principio que Entré En esta tierra, hasta que del todo se acabó de ganar, andue siempre con buena fee, paresciéndome que La guerra que se hazía a los naturales della Era justa porque la hazía GoUernador xpno. y Embiado por Rey xpno. como si se hiziera contra ynfeles turcos o moros, y no dudé en esto, ni oí después lo contrario a ombre lego ni sacerdote En púl-pito ni fuera dél, ni tal cosa se trató Entre nosotros que yo supiese ni a mi noticia viniese, y si yo supiera que la guerra Era inJusta y Lo que en La tierra se auía era mal hauido y obligado a rrestituir, Yo buscara Remedio por otra bía y no uiniera al Pirú ni entrar aen la conquista dél, y pues tuue buena fee, y Dios sabe si en esto digo uerdad, y theólogo ni hombre humano no puede saber otra cosa de mi yntinción porque no lo obo, suplico a Su Diuina Mages-tad que me tenga esta buena fee que digo... y afirmándome en esta buena fee declaro lo que huue en la conquista desta tierra...». A renglón seguido da a conocer el origen de su fortuna, enumerando con toda minuciosidad las partes que se le adjudicaron sucesivamente en Coaque, Cajamarca, Jauja y el Cuzco, hasta sumar en junto 8.181 pesos. Manifiesta igualmente haber realizado ya fundaciones piadosas por un total de 5.200 pesos, que imputa como descargo, de suerte que sólo se hallaba obligado a restituir el remanente de 2981 pesos, cantidad que si Dios le concedía vida y salud se comprometía a satisfacer a quien lo debiere percibir.¹⁰⁴ Como alcanzó a vivir todavía año y medio más, es de creer que cumpliera fielmente la palabra empeñada en una época en que las fórmulas conservaban toda su fuerza imperativa.

¹⁰⁴ A. G. I., Lima, 124. Autos seguidos por Miguel Hernández de Solís, vecino de Trujillo (Extremadura), en nombre de su mujer y de su cuñado, sobrinos de Martínez Vegaso, en razón de un legado.

14.—Debates doctrinarios en torno del tópico

En un tratado político de la envergadura del *Gobierno del Perú*, del jurisperito licenciado Juan de Matienzo no podía soslayarse el enfoque del problema de la restitución, al que se consagra por entero el Capítulo XVIII de la Parte Segunda. Como espejo de cuestiones de actualidad acuciante es obligado hacerle lugar en el presente trabajo, aunque exclusivamente a título de referencia marginal. Sensible es que en los textos hoy conocidos de esta obra no se encuentren transcritos los escolios, y por consiguiente desconocamos los autores que tuvo a la vista Matienzo para elaborar este Capítulo. Ello nos hubiera ofrecido un sugestivo repertorio del material doctrinal que por entonces se barajaba. En razón de la gravedad de la materia, Matienzo no puede excusarse de encarar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las instrucciones libradas por la Corona reguladoras del comportamiento de las huestes en los descubrimientos y conquistas, ni tampoco dejar de hacerse cargo de la espinosa incógnita de la licitud de la retención de las partes percibidas por los captores del Inca en Cajamarca.

En razón de invocarlos nominalmente se comprueba que Matienzo reconoce como inspiradores de su planteamiento especulativo a Santo Tomás y al cardenal Cayetano. Tiene por incontrovertible la licitud de la conquista. En tal inteligencia y sometiéndose al dictamen de Vitoria en punto a la porción de bienes muebles que era equitativo detraer hasta el límite propio para resarcirse de los gastos de la campaña en caso de guerra justa,¹⁰⁵ tiene por procedente la apropiación de las partes distribuidas en Cajamarca. Es revelador destacar en primer plano el interés demostrado por Matienzo en abordar tal asunto, porque nos da la pauta para calibrar que en ese entonces la restitución por los con-

105 Comp. De Iure Belli, §§ 17, 50 y 51.

quistadores y encomenderos que por aquellos años ajustaban sus cuentas con Dios no era un acto esporádico o limitado a unos cuantos escrupulosos, sino virtud moral practicada por cada cual e impuesta de modo férreo por los defensores.

Para la cabal comprensión de la perspectiva realista y práctica que adopta Matienzo, conviene tener presente que declaradamente profesaba animosidad al ideario lascasiano. He aquí el proceso lógico que aplica a las partijas habidas en Cajamarca y en otros lugares: Atabalipa no era dueño y señor de los contingentes de metales preciosos entregados a los españoles, por haberlos arrebatado de sus vasallos a viva fuerza o habiéndoles obligado a trabajar contra su voluntad en la extracción de los mismos; luego, no procedía restituirlos a él, sino a los nativos, pero ante la imposibilidad de identificar a cada uno por separado, se debía aplicar aquellos caudales a los pobres, concretamente a los hospitales de indígenas y otras obras benéficas.

En cuanto al monto de la restitución, se atiene al veredicto de Fray Domingo de Soto, de conformidad con el cual cada uno venía obligado tan sólo por la cuota recibida. Por lo que atañe a los encomenderos, abunda en el común parecer de que debían reintegrar los tributos recaudados por cima de la tasa o cuando fuesen manifiestamente onerosos, así como en el caso de negligencia en la administración de doctrina cristiana.¹⁰⁶

Otra expresión coetánea muy valiosa por su significado en la línea de oposición a los puntos de vista de Las Casas es la que de jurista tan distinguido como el licenciado Podo de Ondegardo. En términos generales coincide con la exégesis y conclusiones formuladas por Matienzo en lo que

¹⁰⁶ Aunque en el título del Capítulo se anuncie que en él se tratarán todas estas materias, es lo cierto que en la malhadada edición bonaerense del *Gobierno del Perú* (v. págs. 9 y 208-211), nada se lee acerca de ellas. Hemos utilizado el texto auténtico, resumiendo su Capítulo XXVIII de la Parte Segunda.

respecta a la licitud de la disposición de los tesoros que se repartieron en Cajamarca, Jauja y el Cuzco.¹⁰⁷

Por estos años se ventiló un proceso que sin hipérbole puede calificarse de sensacional: como parte demandante comparecían los indios feudatarios, que recurren a la justicia a fin de que se compulsara a los encomenderos a restituirles todo lo que hubiesen recaudado de más de los tributos hasta que fueron rebajados en la época de La Gasca, determinando unas cuotas razonables y compatibles con el esfuerzo humano. La causa concluyó con sentencia favorable para los peticionarios y el testimonio insospechable del licenciado García de Castro asevera que todos los encomenderos liquidaron sus respectivos adeudos; el mismo gobernador añade que «los que no han querido hacer, no los han querido asolver sus confesores asta que lo han rrestituido, e ansí no les deven nada [a los naturales]». La noticia es digna de absoluto crédito, ya que estaba de por medio el interés del erario en hacer suya la cantidad en entredicho, ingresándola en las arcas fiscales a través de un donativo de la masa indígena, por concepto de albricias.¹⁰⁸ El descubrimiento de los autos originales de este proceso arrojaría luces insospechadas sobre la materia en litigio y los fundamentos doctrinales deducidos en sustento de sus respectivas posiciones por actores y demandados.

Indicio muy significativo de la preocupación que por entonces embargaba a quien más quien menos es que también en el Segundo Concilio limense se examinara esta materia, cuando ni en el anterior ni en los siguientes vuelve a tocarse. En las Constituciones para españoles (Capítulo 121) se exhorta a observar las cristianas doctrinas de la composición de lo usurpado, debiéndose siempre aplicar el

¹⁰⁷ V. el informe puesto en manos del licenciado Briviesca de Muñatones, relativo a la perpetuidad de las encomiendas (12-XII-1561). A. G. I., Patronato, 188, Ramo 22. En *Revista Histórica* (Lima, 1940), XIII, pág. 156.

¹⁰⁸ Despacho del gobernador García de Castro, datado en Lima, 20-XII-1567. En Levillier, *ob. cit.*, III, pág. 273.

producto de los restituido en beneficio directo de los indios. Se recomienda asimismo a los escribanos que al ser llamados para extender una disposición de última voluntad, indujeran al otorgante a obrar con liberalidad en punto a la satisfacción de eventuales obligaciones para con los nativos.¹⁰⁹

15.—Controversia sobre la justificación de la guerra de Chile

Materia vivamente controvertida en el sexto decenio del siglo XVI fue la licitud de la guerra contra los araucanos. Aunque de suyo el problema incumba a la historia de Chile, no podemos dejar de interesarnos en él, puesto que los debates acerca de la justicia de esas campañas y sus implicaciones morales se confrontaron también en el Perú. Severos confesores rehusaron en Lima dispensar la absolución sacramental a quienes se habían hallado en acciones de armas en aquel teatro de operaciones. Fue menester que el licenciado Juan de Herrera, que había sido teniente general en Chile, exhibiera el proceso en regla incoado en Santiago contra los araucanos como rebeldes y contumaces y que la secuela se cumpliera en todos sus extremos, para que teólogos y letrados desarrugaran el ceño en su postura frente a aquella contienda.¹¹⁰

¹⁰⁹ Vargas Ugarte, *Concilios Limenses* (Lima, 1951), I, pág. 153. Cf. el informe que se sometió a la consideración del Arzobispo y de los restantes miembros de la junta convocada en Lima al efecto. Biblioteca Nacional de Madrid. Manuscritos. 3.044, fols. 243-244v.

¹¹⁰ Relación de las cosas de Chile, por el licenciado Herrera, en *Colección de Historiadores de Chile* (Santiago, 1862), II, pág. 254. V. también Huneeus, *ob. cit.*, págs. 70-72, 79 y 90-92. Uno de los caudillos de aquellas campañas, don García Hurtado de Mendoza, luego cuarto marqués de Cañete, en su testamento otorgado en 1609, no obstante haber ganado un breve pontificio exonerándole de toda responsabilidad por su participación en ellas, instituye legados piadosos por vía de restitución. V. Lohmann Villena, "Documentos interesantes a la Historia del Perú en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid", en *Revista Histórica* (Lima, 1961), XXV, págs. 465-466, y Eyzaguirre, "Una restitución de don García Hurtado de

En Lima la cuestión se encaró por una junta especial, integrada por el arzobispo Loaysa, el provincial de los jesuitas P. Jerónimo Ruiz de Portillo, el de los franciscanos Fray Juan del Campo, el repetido Fray Jerónimo de Villacarrillo, de la misma orden, y el dominico Fray Alonso Gasco. Participó también en las deliberaciones nuestro ya conocido obispo de los Charcas, Santo Tomás. Como primera providencia, Loaysa convocó a los clérigos y religiosos que conforme al Concilio habían sido escogidos como confesores idóneos para esta materia, ordenándoles que denegaran la absolución a cuantos soldados hubiesen participado en la guerra en Chile, si previamente no asumían la obligación de reponer cada uno *in solidum* los daños inferidos a los autóctonos de aquella región.

El clamoreo de quienes se hallaban colocados en tan apretado compromiso llegó a oídos del gobernador García de Castro. A fin de evitar males mayores, entre ellos la deserción en masa de todos los soldados que luchaban en Chile, hizo llegar al arzobispo un documento destinado a clarificar la situación planteada.

De dos presupuestos, extraña García de Castro tres dudas, cuya absolución dejaría perfectamente desvanecidos los remordimientos surgidos en torno de la guerra contra los araucanos. En el primer postulado se recordaba que en junta de letrados y teólogos, reunida por Carlos V en 1544, se había dictaminado que pecaría mortalmente el monarca si desamparaba a las Indias, habidas por lo demás con toda licitud. En segundo término, se presuponía asimismo que los naturales de Chile habían ofrecido obediencia y que, tras de aceptar la soberanía española y la religión católica, se

Mendoza por la guerra de Arauco", en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia* (Santiago, 1965), núm. 72, pág. 121.

Problema similar al que nos ocupa se suscitó en Venezuela en la segunda década del siglo xvii. V. Arcila Farías, *La doctrina de la justa guerra contra los indios en Venezuela* (Caracas, 1954).

alzaron en armas y renegaron de la fe que entre ellos habia comenzado a predicarse.

Las tres cuestiones por absolver se reducían a los siguientes extremos: si el rey puede justamente hacer guerra a los vasallos que se han amotinado, hasta volverlos a la sujeción primitiva; si el rey puede hacer guerra a los vasallos que han apostatado, hasta prenderlos y reducirlos a la fe cristiana, y tercero, si el rey puede hacer guerra a los vasallos que se han levantado en armas y hostilizan a otros súbditos pacíficos y leales.

Parece ser que ante planteamiento tan contundente de las razones que respaldaban las acciones emprendidas contra los rebeldes araucanos por las autoridades en Chile, el prelado y sus consejeros levantaron el entredicho que pesaba sobre los que regresaban de combatir en aquellas comarcas y pudieron los soldados recibir sin entorpecimiento alguno los sacramentos que demandaban.¹¹¹

Testimonio de las congojas que afligían aun a oscuros combatientes en las luchas contra los araucanos, es un documento labrado el 13 de agosto de 1568, por Diego de Carvajal, que durante quince meses había guerreado a las órdenes del general Jerónimo Costilla. Ante escribano y con todas las garantías de derecho formulaba en esa fecha promesa «...de rrestituir, dar e pagar a los naturales de dicho Reyno de Chile...» todo lo que en concepto de reparación fuere determinado por la expresada comisión de teólogos, en caso de dictaminar que las campañas contra aquellos indómitos aborígenes no se llevaban con causa lícita.¹¹²

¹¹¹ A. G. I. Lima, 270. Despacho del Gobernador García de Castro, de 27 IV-1569.

Biblioteca Nacional de Madrid. Manuscritos, 3.044, fols. 243-244. Relación que se ha de dar al Señor Arçobispo y a los demás Religiosos en lo que ponen a los que fueron al socorro de Chile sobre si la guerra ha sido justa o injusta.

¹¹² El documento original, existente en la Colección Harkness de la Library of Congress (Washington), núm. 864, ha sido transcrito por Huneus, *ob. cit.*, página 92, nota 39.

16.—Epígonos del impacto lascasiano

Aunque sea sólo como exteriorización de la amplitud adquirida por el estado de opinión que analizamos, es de interés relieves que la voz de la conciencia incitaba a dar muestras ostensibles de arrepentimiento por demasías y abusos no solamente a los españoles. También los curacas experimentaban idénticos remordimientos. El 4 de noviembre de 1569 Don García de Nazca, cacique principal del valle de su apellido, deja en su testamento una viña en favor de los aborígenes que habían estado bajo su férula, «...por restitución por quanto la hicieron y labraron los dichos mis yndios...». En el codicilo, de la misma fecha, se muestra más explícito y manifiesta lo siguiente: «...algunas cláusulas tocantes al cargo que a sus yndios E rrestitucion que les manda hazer, que para mayor siguridad de su conçiençia es su voluntad y quiere quel dho. señor arçobispo [Loaysa] en lo que toca a la dha. rrestitucion y descargo de su ánima y consiençia pueda añadir y hacer todo lo demás que Su Señoría rreberendissima fuere seruido en descargo de su consiençia E rrestitucion E paga que obligado E deue a los dhos. yndios... y digo y declaro que... digo y otorgo que de mi propria libre voluntad me obligo de dar y Pagar y daré y pagaré E rrestituyré a los dhos. yndios de mi rrepartimiento todo lo quel dho. señor arçobispo mandare E hiziere E hordenare...». ¹¹³

Casi a título anecdótico procede registrar el caso inverso: el del curaca principal de Huancayo, que «...por descargo de mi conciencia...» reconoce adeudar a su encomendero parte del tributo anual y dinero en efectivo. ¹¹⁴

No cabe desestimar por extraños a esta gravitación casos como el de un vecino de Arequipa, Francisco de Chaves,

¹¹³ A. N. P. Derecho Indígena. Legajo 2, Cuaderno 14; y legajo 23, Cuaderno 616.

¹¹⁴ A. N. P. Juan de Morales, 1572-1577, fol. 343. Codicilo del curaca don Juan Juan Paguachumbi, formalizado en Lima, 18-IV-1576.

cuya ejemplar filantropía lo lleva, en su testamento de 11 de febrero de 1570, a ordenar que se celebrase en Trujillo de Extremadura, su patria, una misa «...el Martes del Spu. Sancto por los yndios xpnos. naturales de los reynos del Pirú, a los que soy en cargo, vivos e difuntos...». Para remachar sus sentimientos caritativos añade en otra cláusula: «...por quanto yo no tengo herederos forçosos en los rreynos de España ni fuera della, quiero y es my voluntad estableçer y establezco y nombro por mis ligitimos univversales herederos de todos mis bienes, Después de complida mi ánima E las mandas e legados e obras pias e neste mi testamento conthenidas, A los yndios de Condesuyo que son tributarios de mi encomienda, con esta condición: que dei dho. Remanente saquen mis Aluaceas cient pos. de plata corriente y por sus personas vayan al pueblo de Omina, ques de mi Encomienda, una legua desta çiudad, E los rrepartan En los pobres más nescesitados de tres parcialidades que allí ay, por partes yguales, y el rremaniente que dho. tengo de todos mis bienes quiero que lo ayan y hereden los dhos. mis yndios tributarios de Condesuyo para ayuda a pagar sus tributos y no p.^a otro efeto...». ¹¹⁵

Algunas de las disposiciones de última voluntad del conquistador Diego Maldonado, cuyo renombre era *el rico*, por antonomasia, revelan el edificante propósito de indemnizar los perjuicios infligidos a los indios de su encomienda, entre los cuales ordena en 1570 distribuir un millar de llamas. ¹¹⁶

17.—El virrey Toledo ante la cuestión moral

A un gobernante de tan ajustada conciencia y tan ce-

¹¹⁵ Biblioteca Nacional del Perú, Manuscritos. A.136.

Acerca de Chaves, cfr. Martínez, *Fundadores de Arequipa* (Arequipa, 1936), pág. 429; Porras Barrenechea, "Crónicas perdidas, presuntas y olvidadas sobre la Conquista del Perú", en *Documenta* (Lima, 1950), II, págs. 205-206, y Chaves Torres, "Francisco de Chaves, encomendero de Yumina", en *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas* (Lima, 1955), número 8, págs. 259-273.

¹¹⁶ Del Busto, "Maldonado, el Rico, señor de los Andahuaylas", en *Revista Histórica* (Lima, 1963), XXVI, pág. 134.

loso como Francisco de Toledo estos problemas no le podían quedar inadvertidos, mayormente si se para mientes en que en la metrópoli seguían siendo materia de controversia por moralistas y jurisconsultos e inclusive los jerarcas de las órdenes religiosas experimentaban viva preocupación por hallar alguna salida a los casos dudosos que se ofrecían.¹¹⁷ Aun antes de emprender viaje al Perú, en julio de 1568, propone Toledo que se creara en el virreinato cuyas riendas iba a empuñar, «alguna forma de ynquisición», con cuyo magisterio y el de los preladados, se impusiera silencio en la comprometedora disparidad de opiniones exteriorizada por predicadores y confesores en orden a la licitud de retener lo adquirido en las conquistas y los tributos devengados por los encomenderos, cuyas conciencias se hallaban en grave peligro de resultas de tal cisma.¹¹⁸

Para nadie era un secreto que las obras y las doctrinas de Las Casas se mantenían lozanas e irresistibles en su virtualidad. Así lo pudo comprobar el virrey Toledo. En 1571 denuncia que el ideario lascasiano se hallaba tan profundamente arraigado entre el elemento eclesiástico que «era el corazón de los más frayles deste rreyno»;¹¹⁹ tres años más tarde se lamenta de que en sus actividades los religiosos del país «...llevan delante la dotrina de chiapa...» y continúan repitiendo «...los hechos falsos que chiapa pregonó en sus libros por todas partes y oy predicán y enseñan los discípulos...», promoviendo aflictivas dudas en la conciencia de los españoles.¹²⁰

117 V. la carta de San Francisco de Borja al provincial de la Compañía de Jesús en el Perú, P. Ruiz de Portillo, datada en Roma, 13-VIII-1567 (en *Monumenta Historica Societatis Iesu* (Madrid, 1910), IV, pág. 515), y respuesta de éste, desde Cartagena, 2 de enero de 1568 (en Egaña, *Monumenta Peruana* (Roma, 1954), I, páginas 143-144).

118 Levillier, *Don Francisco de Toledo* (Madrid, 1935), *Anexos*, pág. 32. Memorandum de Toledo al Cardenal Espinosa.

119 V. Carta Real de 30 de diciembre de 1571, Capítulo 6.º A. G. I., Lima, 569, Lib. 13, fol. 341. Despacho del Virrey, de 24 de septiembre de 1572, Capítulo 8. En Levillier, *Gobernantes del Perú*, IV, págs. 442 y 462.

120 Despacho de Toledo, de 20 de marzo de 1574, en Levillier, *ob. cit.*, V, páginas 405-406.

El 25 de marzo de 1571 se dirige al monarca interesando que impetrara de la Santa Sede la dispensación de indulgencias que lucrarían los que ofrecieran limosnas a los hospitales de aborígenes, cauce por donde podrían afluir numerosas e importantes restituciones enteradas no solamente por españoles, sino también por las que debiesen satisfacer curacas, mestizos, y en general, cuantos reconocieran haber extorsionado a los indios.¹²¹

En la prolija Instrucción General que se puso en manos de los visitadores a quienes Toledo confió la inspección del Perú (Cuzco, 16 de junio de 1571), se dedicó un título específico al tema «Restituciones a indios». Los comisionados deberían informarse de las indemnizaciones y descargos de conciencia otorgados en favor de los nativos, así como de si habían sido cobrados e invertidos en provecho de los beneficiarios. En caso de negligencia, subsanarían de inmediato la falta. Complemento de aquellas pautas fue la Instrucción Nueva (promulgada el 8 de setiembre siguiente), resultado de unas reuniones celebradas en el Cuzco con dignidades eclesiásticas y religiosos de fuste. De sus veinticinco dispositivos, los cuatro primeros enuncian las normas que los mismos agentes deberían observar para imponerse de las omisiones registradas tanto por la propia Corona como por los encomenderos en punto a la atención de la catequesis que debía impartirse a los nativos en los feudos de una y otros, y el procedimiento más idóneo para cumplir con tal obligación grave.¹²²

Toledo, no satisfecho del todo con estas prevenciones, volvió a tomar el pulso al problema en 1574, cuando se hallaba en La Plata, donde solicitó que le ilustraran sobre el particular los magistrados de aquella audiencia, dignidades eclesiásticas, teólogos y canonistas de solvencia. El

¹²¹ Despacho de Toledo, de 25 de marzo de 1571, Capítulo 52, en Levillier, *ob. cit.*, III, pág. 515.

¹²² Libro de la Visita General del Virrey Don Francisco de Toledo, en *Revista Histórica* (Lima, 1924), VII, págs. 156 y 177-186.

cuestionario propuesto a sus asesores revela una exquisita pulcritud en la evaluación de las responsabilidades emergentes de la incuria o falta de prestación de enseñanza religiosa que constituía un requisito primordial para el lícito disfrute de los tributos de los indios, tanto por la Corona misma, como por los encomenderos y en justicia existía obligación grave de restituir toda deficiencia en la expresada atención espiritual.¹²³

18.—Una convicción que no caduca

Volviendo nuestro interés hacia los actos privados relativos a resarcimiento de daños morales o materiales, es muy sugestivo comprobar que ni el paso de los años enerva el efecto de los preceptos, ni los afectados eluden su cumplimiento.

Un documento profundamente expresivo de la pulcritud y rigor con que se determinaban las responsabilidades, hasta alcanzar un grado increíble, es el testamento cerrado que otorga en Lima el 29 de junio de 1571 el licenciado Rodrigo Niño, de larga y descollante actuación en las guerras civiles del Perú y en los anales de la administración comunal de la capital del virreinato. Aquella escritura es pieza curiosísima por todo extremo para nuestro tema, pues revela no sólo que se cumplían las promesas de depositar en manos de los prelados los contratos auténticos de restitución, sino que se detallaba minuciosamente el procedimiento de su ejecución. En efecto, tras de manifestar el letrado testador «...que yo tengo hecha una obligación de rrestitución de los yndios mios E de Joan Velásquez, la qual dha. escritura está en poder del señor arçobispo, E digo ques de tres myll y seys-cientos pesos en plata ensayada E marcada: digo E declara

¹²³ A. G. I., Lima, 314. Expediente promovido por las faltas de los sacerdotes en sus doctrinas, y obligaciones de los encomenderos. En Levillier, *Organización de la Iglesia y Ordenes Religiosas en el Perú* (Madrid, 1919), I, págs. 82-103, y Lissón, ob. cit., págs. 744-765.

que la dha. rrestitución se deue a los dhos. yndios, y se ha de pagar El dho. descargo En la forma E manera que aquí yrá declarado, por quanto se les deue de los cargos siguientes...», se inserta una nómina, en la cual figuran designados individualmente los indios a quienes había que resarcir, así como las cantidades adeudadas a cada uno. Entre las partidas las hay correspondientes a falta de atención espiritual durante cinco años, más o menos; a tres nativos que apacentaron ganados de Niño sin percibir jornal ni retribución alguna; a otros que trabajaron también gratuitamente como albañiles en su residencia y en tapias y muros en su huerta; a varios que habían transportado cargas sin cobrar indemnización y cultivado sementeras de balde, hasta sumar el rezago ya dicho de 3.600 pesos.¹²⁴

En razón de su tono edificante, las disposiciones finales dictadas por el conquistador Juan de Pancorvo son verdaderos paradigmas. Por lo pronto, en el testamento extendido en el Cuzco el 11 de julio de 1573 se apresura a declarar que sin perjuicio de cantidades varias que ya había cedido generosamente a los tributarios de su encomienda, en esa oportunidad ponía a disposición de ellos tres mil pesos más, «los cuales les mando en recompensación de algunos cargos en que a los dhos. yndios les podría ser». Dos años después, considerando parvos estos reintegros, agrega por vía de codicilo un «Poder para el descargo de su conciencia», que aparece suscrito en Arequipa el 24 de octubre de 1575, hallándose su otorgante enfermo, acaso en vísperas de morir. Este documento complementario contiene una protesta muy explícita, concebida por el veterano guerrero en los términos siguientes: «...por quanto él tiene fecho e otorgado su testamento E codecillos cerrados ante mí el pre-

124. A. N. P. Derecho Indígena. Legajo 2, Cuaderno 24. Autos seguidos por los indios de Pocurucha y Cacahuasi contra los herederos del licenciado Niño, por incumplimiento de las disposiciones acerca de restitución. Acerca de Niño, v. Mendiburu, ob. cit., (Lima, 1885), VI, págs. 51-53. El aludido Juan Velázquez había sido el primer marido de María de Valverde, hermana del obispo Valverde, que había pasado a segundas nupcias con Niño.

sente escriuano, a los quales se rrefiere, E porque él se ha hallado en la conq.^a deste Reyno, E podría tener cargo de conciencia, a que tengo obligación de rrestitución, assi con los yndios de su encomienda, como con otras personas, E porque su deseo es satisfacer enteramente a lo que tiene obligación, E por la grauedad de su enfermedad no lo puede en partiCular hordenar... daba e dio su poder cumplido a sus albaceas... para que puedan sacar E saquen de sus bienes E hazienda, assi de los vinculados que dexa a sus hixos y herederos, como de todos los demás bienes muebles E raíces E semovientes, aquella cantidad de maravedis E pesos de oro que les pareciere son menester E conuienen para el descargo de su ánima E conciencia, e aquello gasten e distribuyan e dello dispongan, así en rrestituciones como en mandas E obras pias... de manera que los dhos. albaceas, demás de lo que en su testamento e codecillos tiene otorgado en descargo de su conciencia, puedan descargar E descarguen la dha. su conciencia de los bienes E hazienda que suyos quedaren... E desde agora para entonces, e de entonces para agora lo hordena e manda e dispone e quiere se guarde E cumpla por bia de codecillo o como mejor de derecho por última voluntad ha lugar, e pide a los dhos. sus albaceas a quienes dexa el descargo de su conciencia...». ¹²⁵

En este desfile de probanzas también podemos incluir la atestación de arrepentimiento de un personaje tan principal en los eventos de la historia política y jurídica del Perú quinientista como el licenciado Polo de Ondegardo. En un codicillo suscrito en La Plata el 2 de noviembre de 1575, mortificado por la posibilidad de que los regnicolas comarcanos de sus propiedades en el valle de Cochabamba hubiesen sufrido detrimento o perjuicio alguno provocado por los ganados suyos que pastaban en aquella zona, por descuido

¹²⁵ "Testamento del conquistador Juan de Pancorvo", en *Revista del Archivo Histórico del Cuzco* (Cuzco, 1959), núm. 10, págs. 8-10 y 82-83.

o negligencia de los pastores, «deseoso de quitar escrúpulo», instruye a sus albaceas para que, previa determinación del monto de los daños, «...toda la cantidad que aueriguaren e concertaren que yo les tengo obligación a pagar E rrestituyr la paguen E rrestituyan de mis bienes, vendiendo e tomando dellos toda la cantidad que quisieren para enterar, pagar e satisfacer la suma que aueriguaren E concertaren, de manera que mi ánima quede descargada...». Igual comisión les confiere en punto a los indios de su encomienda, a quienes «...podría ser que por alguna vía, causa o rraçón yo touiesse obligación a les rrestituir o satisfacer alguna cosa...». ¹²⁶

Otro caso de altruismo ejemplar: el 7 de marzo de 1577 el bizarro ex-gobernador de Chile (1563-1565) Pedro de Villagrà dicta su testamento en Lima, en el cual instituye por herederos de sus bienes a los indios de su encomienda de Parinacochas. ¹²⁷

Arraigada la p ráctica de resarcir los daños infligidos a los naturales, e inclusive reputada como una virtud moral cuyo ejercicio era laudable aun sin que se reconociera obligación preexistente, he aquí un fragmento de la memoria ológrafa suscrita por el capitán Juan Bayón de Campomanes en el valle de Huaura (27 de diciembre de 1578), que reza así: «...después de hecho mi testamento acordé para el descargo de mi consensia de mandar a mi hijo Ju.º bayón de campomanes que de los tributos que a de hauer en fin de mis días, que dé y pague por sus tercios cantidad de duzientos pºs. corrientes, los cuales doy por descargo de mi consensia, y hanse de pagar cinquén pºs. cada año en quatro años a los yndios de guacho y de bilcaguaura, no por cosa que les deua conocidamente, sino por descargo de mi consensia...». ¹²⁸

Caducado a la vuelta de casi media centuria el impera-

¹²⁶ Bustamante de la Fuente, *Mis ascendientes* (Lima, 1955), págs. 662-663.

¹²⁷ Thayer Ojeda, *Los conquistadores de Chile* (Santiago, 1908), I, pág. 232.

¹²⁸ A. N. P. Alonso de la Cueva, 1579-1580, fol. 817.

tivo de la restitución referido estrictamente a los frutos adquiridos ilícitamente durante la Conquista, se perpetuaría en la forma de la usanza filantrópica de exonerar a los feudatarios del monto de aquellos tributos que no hubiesen podido cubrir. Así, el conquistador Diego de Peralta y Cabeza de Vaca, uno de los más distinguidos vecinos de Lima, Arequipa y La Paz, en su codicilo de 2 de agosto de 1580 encarga a su esposa e hijos que a los indios de su encomienda de Capachica (a orillas del lago Titicaca) «no se les pida más de lo que pudieren dar, y lo demás se les suelte por que estén más descargados...». ¹²⁹

Esta fórmula ya se había admitido por la Corona, conforme a la Cédula de 30 de julio de 1568, que ordena hacer cumplir la voluntad de los encomenderos que así lo dispusieron en exoneración de su conciencia. ¹³⁰

Otras veces las obras de misericordia aplicables a los indios se concretaban en la institución de rentas para hospitales o para sustento de los menesterosos. Tal fue el caso del capitán Alonso de Mesa, uno de los porcionistas del botín de Cajamarca y casado con Doña Catalina Huaco Ojillo, descendiente de la dinastía imperial. En virtud del poder para ordenar su última voluntad que otorgó en el Cuzco el 12 de febrero de 1587, los comisarios testamentarios establecen «...por el descargo de su alma...» un importante donativo en favor del hospital de los nativos en el pueblo de Cajamarca (lo que configura una implícita reparación), aparte de otros legados al hospital del Cuzco y a los pobres de su encomienda, en las inmediaciones de la misma capital. ¹³¹

¹²⁹ Dato proporcionado por el investigador Antonio del Busto. Semblanza de este personaje, en Martínez, *Fundadores de Arequipa* (Arequipa, 1936), págs. 267-305. Tuvo durante su matrimonio dieciocho vástagos, de ellos dos hembras tomaron los velos en el Convento de San Leandro en Sevilla.

¹³⁰ Encinas, ob. cit., II, fol. 243, y *Recopilación de Leyes de Indias*, VI, v, lli.

¹³¹ Archivo Nacional de Chile. Jesuitas, Perú, 372 (ex: 206). Expediente seguido por el hospital de los indios del Cuzco contra los bienes de Alonso de Mesa para el cumplimiento de una manda. Es interesante seguir la evolución de la conciencia

19.—Un pícaro con fama póstuma

En razón de haber sido el postrero de los que sobrevivieron de las campañas de la Conquista, cierra este desfile de contritos el versátil soldado Mancio Serra de Leguizamo. En el postizo preámbulo del testamento de este individuo, dado a conocer como primicia por el cronista Calancha,¹³² tiene su fuente de inspiración más socorrida la patraña de la vida idílica de los peruanos bajo el cetro de los Incas, trocada en la más reprobable corrupción moral y material por el pernicioso ejemplo de los españoles. A los lectores sentimentales desde luego conmueve aquella declamatoria tirada de alabanzas al estado social de los indios antes de la Conquista, que por ser un verdadero tópico de manual de escuela pasamos por alto. Como ha dicho Porras Barrenechea, Serra de Leguizamo es un eco póstumo de Las Casas y un antecesor de Rousseau.

De aquel incongruente añadido¹³³ lo único que de veras interesa sería identificar a su legítimo autor, que se revela como una mentalidad muy versada en la materia y seguramente uno de los últimos prosélitos en el Perú del ideario lascasiano.

Por lo demás, en este instrumento labrado en el Cuzco el 18 de setiembre de 1589, el testador en medio de sensibleras muestras de arrepentimiento, confiesa haber recibido partes en Cajamarca y el mismo Cuzco. Ante la imposibilidad de identificar a los desvalijados, apela al recurso que brinda la Iglesia de redimir la responsabilidad mediante la

de este conquistador, poniendo en relación su testamento de 1587 con otro hecho en vísperas de la batalla de Chupas, en Huamanga, 12 de setiembre de 1542, en que no hay constancia del menor propósito de reparar los daños causados a los naturales. Cf. *Revista del Archivo Nacional del Perú* (Lima, 1927), V. págs. 5-12.

¹³² *Crónica Moralizada* (Barcelona, 1639), Lib. I, Cap. XV, fols. 98-99.

¹³³ Al final del documento se especifica que el original consta de nueve hojas, "las dos primeras de vna letra, y las seys y más ésta, de otra letra". Es evidente que aquéllas habían sido escritas por algún religioso, acaso de la orden agustina, con la cual Serra se muestra muy identificado. La publicación de este papel por Calancha corrobora la conjetura.

bula de composición. He aquí el tenor de la cláusula pertinente: «Ytem, declaro que por quanto al tiempo que se partieron las partes de Caxamalca entre los conquistadores a mí me cupo como a uno dellos hasta dos myll pesos de oro, y en las partes de lo que se repartió en el Cuzco otros ocho myll pesos, poco más o menos, y yo hube la figura del sol que tenían hecha de oro los Ingas en la Casa del Sol, que agora es convento de Santo Dom.º, donde hacían sus idolatrías, que me parece que valdria hasta dos myll pesos de oro, que todo Ello serán doce myll pesos de oro poco más o menos: enCargo a mis albaceas que tomen por mí la bula de compusición que me componga hasta en esta cantidad, por descargo de mi conçiencia, pues no se supo cómo era aquel oro y plata, y se pague de mis bienes la dha. compusición.¹³⁴

¡Qué distinta es la idiosincrasia que mana de otros documentos, entre ellos un testamento precedente! El sujeto que en 1572 no había tenido inconveniente en adherir al manifiesto en que los vecinos del Cuzco razonan la legitimidad de la Conquista,¹³⁵ en 1576 se perfila como un insaciable usurpador de sementeras y ganados y como un sórdido explotador de los indios de su encomienda, a quienes por insuficiencia de doctrina y exacción de tributos superiores a la tasa, artículos proporcionados de balde y trabajos gratuitos estima adeudar nada menos que 50.000 pesos, para terminar reconociendo que se hallaba insolvente para resarcir tales empeños,¹³⁶ y apenas dos semanas antes de suscribir el plañidero testamento que le granjeó renombre tan feble, confiere poder a sus hijos para cobrar sin contemplaciones los tributos que le debían los feudatarios de su re-

¹³⁴ V. Gutiérrez, "Mancio Sierra de Leguizamo", en *Revista Peruana* (Lima, 1879), II, págs. 25-32, 88-98, 181-187, y el testamento, págs. 250-258.

¹³⁵ Levillier, *ob. cit.*, VII, págs. 117-128.

¹³⁶ Rivera Serna, "El primer testamento de Mancio Serra de Leguizamo", en *Mar del Sur* (Lima, 1950), II, núm. 11, págs. 24-29.

partimiento.¹³⁷ Agreguemos su tenaz pleito por la encomienda de Andesuyo, litigada con Don Carlos Inga¹³⁸ y se convendrá en que la semblanza trazada por Porrás Barrenechea de este embustero se ajusta muy mucho a la realidad.¹³⁹

Extinguidos por ley natural los conquistadores subsistirían exclusivamente para los encomenderos las responsabilidades de repartir los daños causados a sus servidores, tanto en lo espiritual por eventuales negligencias en su adoctrinamiento, como en lo moral en razón del mal ejemplo con sus costumbres, y en lo corporal, a causa de vejaciones y abusos en la prestación de su esfuerzo personal o en la exacción de tributos en cuantía superior a la acotada por las autoridades. A este campo específico concretaron sus reflexiones, con el abrumador despliegue doctrinal y de erudición que era costumbre, en las postrimerías del siglo XVI el P. José de Acosta, y en la centuria siguiente, Solórzano Pereira y otro jesuita, el P. Diego de Avendaño.¹⁴⁰

* * *

Hemos llegado al término de este bosquejo de un vasto panorama dialéctico. A modo de paseo por una galería de espejos, se han ido reflejando a lo largo de estas páginas los influjos patentes, las soluciones posibilistas y también —¡no podía ser de otra suerte!— los movimientos de resistencia, que combinados en su ejercicio permiten calibrar

¹³⁷ *Revista del Archivo Histórico del Cuzco* (Cuzco, 1951), núm. 3, págs. 273-274. Escritura de 5-IX-1589.

¹³⁸ A. N. P. Alonso Hernández, 1562, fol. 115. Escritura de 22-I-1562.

¹³⁹ "El testamento de Mancio Serra", en *Revista de Indias* (Madrid, 1940), I, núm. 1, págs. 63-72, y *Mercurio Peruano* (Lima, 1941), XXIII, núm. 167, págs. 55-62. Base fundamental para el artículo es la información de servicios de Serra, A. G. I., Patronato, 107, núm. 1, Ramo 2.

¹⁴⁰ *De Procuranda Indorum Salute* (Salamanca, 1589), Lib. III, Caps. XII y XVI, *De Indiarum Iure* (Madrid, 1628), Lib. I, Cap. I, § 28; y Lib. II, Cap. VI, § 7, y XXIV, § 55; y *Política Indiana* (Madrid, 1647), Lib. III, Cap. XXVI, §§ 9, 17-19, 23 y 45-53, y *Thesaurus Indicus* (Amberes, 1668), Tit. VII, Cap. V.

la fascinación despertada en el Perú del siglo XVI por el grito de rebeldía pronunciado por Las Casas. Dos hipótesis de trabajo, ambas por igual halagadoras para nuestra interpretación de la Historia, pueden servir de conclusión: por un lado, que las ideas-fuerza proclamadas por el ardoroso propagandista cayeron en buena tierra, como en la parábola evangélica, y dieron frutos sazonados, y por otra parte, que esas mismas doctrinas, al suscitar en lo más profundo de la conciencia de aquellos españoles una nueva disposición de vida, tuvieron la virtud eximia de poner al descubierto al caballero cristiano que anidaba en el corazón de los conquistadores y los encomenderos.

GUILLERMO LOHMANN VILLENA

EL PADRE LAS CASAS, PROMOTOR DE LA EVANGELIZACION DE AMERICA

Plácenos, como preámbulo, autorizar cuanto por cuenta propia nos proponemos demostrar, con las siguientes palabras *ad rem* del célebre historiador y misionero franciscano fray Jerónimo Mendieta: «Pues hacemos memoria de los que la merecieron por haber trabajado fiel y apostólicamente en la obra de la conversión de los indios, razón será que se haga de quien, entre otros religiosos, más que otro alguno trabajó y más hizo por su conversión y cristiandad. Fue éste el obispo de Chiapa don fray Bartolomé de Las Casas...». (*Hist. eclesiástica indiana*, lib. 4.º, c. 1.º).

Pero el móvil e íntimo resorte de toda tarea auténticamente apostólica no puede ser sino de carácter sobrenatural y por eso hay que asentar como indudable que Las Casas era verdaderamente un hombre de Dios y que poseía un copioso caudal de espiritualidad, aunque a las veces pudiera aparecer como empañada, en una vida de lucha constante por un ideal y de tanto ajetreo y actividad como fue la suya.

Y porque a las obras preceden las ideas, consideremos, ante todo, la visión y el concepto por él formado ante el hecho del descubrimiento. Para él, lo más importante del hallazgo de Colón es el «haber abierto el camino de tan largas y felices tierras tan llenas de gentes dispuestas para ser traídas al conocimiento y fe de su Criador. De donde parece cuánto se podrá extender el imperio y principio de Jesucristo, cuánto se dilatará su santa Iglesia, cuán extendidos serán los límites de la cristiana religión, y de cuántas y cuán innumerables racionales creaturas será adorada y

reverenciada la bandera e instrumento principal con que fuimos redimidos, digo la Santa Vera Cruz! Pues las almas de los predestinados que el divino beneplácito por estas tierras tenía señaladas como granos de trigo celestial para poner en sus trojes divinales, o como piedras vivas muy más preciosas para el edificio de su real y divina casa y ciudad ¿a qué bienes o a qué riquezas del mundo las podrá el hombre semejar?». «Y no es razón, continúa más adelante, dejar de mencionar el más sublime beneficio con que Dios dotó y engrandeció a toda España para que podamos ser medianeros y coadjutores de Jesucristo en la conversión de tan numerosos cuentos de infieles». (*Hist. de las Indias*, lib. 1.º, c. 76).

Mas aparte de esta concepción suya tan espiritual, de que la empresa de España había que considerarla primordialmente como misión que Dios nos había confiado para implantación de la fe y dilatación de su Iglesia, Las Casas se fundaba al proclamarlo así y al pretender que así se realizase, en que esa había sido realmente la finalidad expresa que los Reyes Católicos se habían propuesto al suplicar de Alejandro VI la llamada Bula de concesión de las Indias y que el Papa otorgó en gracia a aquél propósito, pero añadiendo el precepto de obediencia para que con eficacia fuese cumplido. No estará de más transcribir la parte sustancial de los respectivos textos, que tantas veces ha de alegar Las Casas ante los reyes y el Consejo.

«Deseando, dice la Bula, que el nombre del Salvador se implante en aquellas partes, os amonestamos en el Señor... que queráis con celo de verdadera fe inducir los pueblos que viven en tales islas y tierras, a que reciban la religión cristiana... Además, os mandamos en virtud de santa obediencia, que así como lo prometéis..., procuréis enviar a las dichas tierras... hombres buenos, temerosos de Dios, doctos, sabios y expertos para que instruyan a los susodichos naturales... en la fe católica». El otro texto per-

tenece a la famosa cláusula del testamento de la Reina Católica y dice: «Por cuanto al tiempo que nos fueron concedidas por la Santa Sede... las islas y tierra firme del mar Océano..., nuestra principal intención fue... de procurar de inducir y traer los pueblos de ellas y los convertir a nuestra santa fe católica, y enviar prelados y religiosos y clérigos... para instruir los vecinos y moradores de ellas en la fe católica..., por ende...». Prosigue la súplica que hace al rey, su esposo, y el mandato a sus sucesores para que así lo cumplan siempre.

Las Casas había seguido y consigna con toda precisión en su *Historia de las Indias*, el proceso de la entrada y actuación de los españoles en el Nuevo Mundo a partir de los mismos días de su descubrimiento. Luego, desde su llegada a la isla Española en 1502, en los ocho años de seglar y cinco de sacerdote que en aquella y en la isla de Cuba permanece, es testigo presencial de que la hermosa perspectiva evangelizadora por él vislumbrada y el propósito expresado por Isabel y confirmado y exigido por el Papa, distaban mucho de haberse realizado. Primero, por falta de operarios evangélicos.

Aquel fray Boil, enviado con poderes de la Santa Sede, que acompañó a Colón en el segundo viaje, que debía haber sido el promotor de la conversión de los indios, había fracasado, sin que nadie le sustituyese hasta 1511, fecha de la llegada del primero de los obispos destinados a las islas, con autoridad para encauzar aquella obra. Aparte de dos o tres buenos frailes, un fray Ramón Pané, principalmente, que se mezclaron entre los indígenas adoctrinando y bau-

tizando a unos pocos, por su cuenta y a su modo, hasta 1502 en que llegó a la Española un grupo de franciscanos, la mies era mucha pero no hubo quien la cultivase.

Pero aun esta primera misión de franciscanos, y mucho más la posterior en ocho años de dominicos, además de carecer de la autoridad necesaria para vencer los obstáculos que se oponían a la predicación, llegaron a la isla cuando sus primitivos moradores, la materia prima de la conversión, se habían extinguido en muy gran parte y los que subsistían ya no eran materia apta para ser convertidos por haberseles privado de libertad y hecho esclavos prácticamente. En una palabra, que la predicación evangélica se había iniciado mal y tarde, habiéndola precedido la acción de las armas con la opresión y dominio consiguientes. Y esto que fue lo que ocurrió en las islas, se repitió en «tierra firme» y a lo largo de todo el continente.

Sería inútil preguntar cuántos fueron los indios convertidos en las numerosas entradas que por todo el litoral de la llamada «tierra firme» hicieron los conquistadores Diego de Hojeda, Cristóbal Guerra, Rodrigo de Bastidas, Diego de Nicuesa y tantos más. Pero cabe decir lo mismo de la gran expedición de Pedrarias Dávila al Darién realizada, no por su cuenta y riesgo como las anteriores, sino ordenada desde la corte, y a la que se dieron «Instrucciones» muy ejemplares para el buen tratamiento de los indios, que también podían ser burladas a favor del famoso «Requerimiento», y a la que acompañaba el franciscano don fray Juan de Quevedo, que iba por obispo de la iglesia que allí había de fundarse, con varios religiosos de su Orden.

En cuanto a la expedición de México para la que Diego de Velázquez había dado también, a nombre del rey, muy cristianas «Instrucciones» a Cortés, si el resultado no fue tan desastroso como en el Darién y se pudieron derrocar ídolos y templos y pudo el buen fray Bartolomé de Olmedo sustituirlos por cruces e imágenes de la Virgen y bautizar

indios a placer, sería ingenuo imaginar que no iban a volver a sus idolatrías y a quedarse tan infieles como antes del bautismo. Las Casas que abomina de las guerras de conquista y que censura el «Requerimiento» tanto por su contenido como por la forma expeditiva de aplicarlo, reprueba igualmente la destrucción de los ídolos a quienes los indios daban culto como a divinidades verdaderas con conciencia errónea, que obliga lo mismo que la recta, mientras no se les demostrase su engaño, aún reprueba mucho más «el error que los españoles y aun clérigos y frailes, algunos siempre tuvieron bautizando a los indios sin darles doctrina alguna, por la injuria e irreverencia que con ello se hace al sacramento».

Mientras esto pasaba en América, había hecho Las Casas dos viajes a España, recomendado la primera vez por el gran misionero y santo varón fray Pedro de Córdoba y con la representación de él y de todos los misioneros dominicos y franciscanos de las islas; la segunda, en orden a obtener del rey el favor necesario en sus tareas apostólicas y en relación especialmente con las misiones que unos y otros habían iniciado en las costas de Cumaná y de las Perlas y cuya estabilidad era amenazada de continuo por las incursiones que allí hacían los españoles de las islas a caza de esclavos. A esto obedeció su proyecto de colonización en aquel litoral mediante la obtención de una importante extensión de terreno en el cual se prohibiría la entrada de los españoles no seleccionados al efecto y donde había de intensificarse la acción evangelizadora con el envío de mayor número de misioneros; generoso propósito que se vio frustrado a causa del alzamiento de los indios provocado por los españoles que fueron a cautivarlos.

A este período, comprendido entre 1516 y 1520, debe referirse lo que Las Casas escribía años después a un personaje de la corte: «Yo conmoví a todas las religiones de Castilla, señaladamente la de San Francisco y de Santo

Domingo, para que pasasen acá adonde sola necesidad hay de obreros buenos para coger estas mieses de Cristo que tan maduras y albas y prestas están para ser cogidas». Es también más que probable que el envío de los franciscanos de Picardía hecho por el cardenal Cisneros, lo fuese a propuesta y solicitud de Las Casas.

En 1522 recibe el hábito de fraile dominico en el convento de Santo Domingo de la Española y en éste y en el de Puerto de Plata de la misma isla, por él fundado, va a permanecer por espacio de unos diez años dedicado al estudio y a la composición de sus grandes obras, la *Historia de las Indias*, la *Apologética Historia* y la titulada *De unico vocationis modo omnium gentium ad veram religionem*, a la que ahora debemos referirnos por ser en ella donde el autor elabora una sabia teoría de la evangelización fundada en sólidos principios filosóficos y teológicos, a la vez que establece el modo y los medios prácticos de realizarla ilustrándola con las enseñanzas de la Biblia y de los Santos Padres. Puede afirmarse que estamos en presencia del primero y más erudito tratado de Misionología con el que, si Las Casas pretendió estimular y orientar la evangelización de América, acertó a establecer el código misional válido para todos los tiempos, hasta el punto de que en no pocos aspectos, se anticipan en él las normas y enseñanzas del Concilio Vaticano II, consignadas en el Decreto «Ad gentes».

No es del caso pararnos a resumir la doctrina de este libro de oro, pero no nos resistimos a ofrecer una muestra de su contenido en lo referente a los castigos físicos aplicados a los catecúmenos o educandos en la doctrina cristiana y que Las Casas reprueba adelantándose con ello en tres siglos, por lo menos, a las normas de la pedagogía moderna. He aquí sus palabras.

«Yerran haciéndose grandemente culpables, aunque tengan para ello poder y autorización de los obispos, los religiosos que, dedicados a la predicación e instrucción de

los indios, se empeñan en corregirlos y más todavía, en castigarlos por cualquier pecado..., con terribles aflicciones corporales, como son azotes, cárceles y otras penas, aplicadas por su propia mano o por medio de otros a quienes mandan que las apliquen». Alega en confirmación de su aserto seis razones o pruebas, cuatro de ellas de carácter psicológico y dos fundadas en motivos espirituales; reproduce luego una larga argumentación de San Próspero, en igual sentido, de su libro *De vita contemplativa*, y termina por su cuenta del modo que sigue: «Yo ruego a mis hermanos que revuelvan una y mil veces estas palabras en su mente, y que no quieran ser torturadores de los hijos que para Cristo engendraron en la Iglesia, y por los cuales una y otra vez han de sufrir dolores de parto hasta que Cristo se forme en ellos; sino que procuren hacerse débiles con los débiles, sufriendolo todo, amonestando y rogando con abundantes lágrimas, como lo hacía San Pablo, a fin de salvarlos. Procuren vivir una vida pura y santa. Sean ejemplares en sus palabras, en su trato, en su caridad, en su fe, en su castidad, de suerte que nadie menosprecie sus personas, como dice el Apóstol a Timoteo (1.^a, 4, 12). Pórtense, finalmente, como ángeles con los hombres, como hombres con los niños, como seres espirituales con los seres animales, para que con su conducta se sonrojen los infieles y se llenen de vergüenza y confusión de no seguirlos o de no creerles, y entonces no habrá necesidad de azotes y flagelaciones corporales aplicadas por mano de los predicadores o por su mandato. Esto no obstante, podrán infundir temor en los protervos, si les pareciese provechoso, con la descripción del terrible juicio futuro y de las penas que eternamente habrán de padecer si no se enmiendan. Y si comprenden que ni aun esto les aprovecha, consideren que no por eso perderán sus trabajos, porque la condenación se imputará a los mismos pecadores y no a ellos, ya que su recompensa está puesta en lugar seguro, con lo cual no poco deben consolarse». Con

estas palabras pone fin a esta materia, y la ponemos también nosotros, no sin notar la sincera piedad y ternura de quien las ha escrito.

Durante este periodo de su estancia en la isla Española, no podía menos de informarse del avance de la conquista por todo el continente, con su inevitable séquito de daños, mientras la obra evangelizadora se hallaba prácticamente paralizada o se realizaba en condiciones muy desfavorables, y para denunciarlo se dirige al Consejo de las Indias por enero de 1531 con una famosa carta que dice dictarle «la caridad de Jesucristo y el celo de su casa», y en la que pone por delante la obligación de conciencia en que están los consejeros de «procurar ante todo la gloria de Dios y la salvación de las almas en aquellas partes», alegando para ello el mandato de la Reina Católica, que copia a la letra, y el contenido de la Bula «Inter coetera» de enviar «varones doctos y temerosos de Dios» para la predicación del Evangelio, siendo digno de notarse que al final de la carta les anuncia el envío de un traslado de dicha Bula, que él mismo había mandado imprimir, según dice.

El año de 1535 se hallaba Las Casas en Nicaragua, desde cuya ciudad de Granada, a 15 de octubre, escribe a un desconocido personaje de la corte. Había ido a parar a aquella costa del Pacífico con otros tres frailes en una pequeña embarcación, a consecuencia de un naufragio, cuando se dirigían al Perú. «Y puesto que la voluntad de Dios, dice en la carta, nos echó a esta parte donde nadie asienta, a lo menos de religiosos, vamos a asentar en ella si nos diesen lugar para ocuparnos a lo que venimos, que es la conversión de estos infieles». En los dos meses de estancia que allí llevaban cuando escribe, habían experimentado el interés y el fruto con que recibían su predicación aquellos indios, pero también los impedimentos de los españoles que los tenían bajo su dominio para que el fruto pudiese llegar a sazón, por lo cual dice que, por las márgenes de la gran laguna,

hay mucha cantidad de pueblos «que están capitales enemigos de los cristianos por los obras que de ellos han recibido», y que si se «les envía una cédula de su Majestad para que asegurándolos nosotros» se prohíba a los españoles someterlos a servidumbre, «yo con mis compañeros, con la ayuda de Dios, porque no buscamos sino su gloria y la salvación de estas almas, nos proferimos a las asegurar y convertir a que conozcan a su Criador».

No sabemos si este ruego fue atendido por el Consejo, pero sí que fue obstaculizado con la llegada del gobernador de aquella provincia, Rodrigo de Contreras, y con la conquista por él emprendida de los mismos pueblos que Las Casas pretendía atraer pacíficamente.

Mas lo que no pudo conseguir en Nicaragua hubo de lograrlo en Guatemala, a donde pasó en 1536, en la comarca de Tuzulutlán cuyos habitantes «solían estar de guerra y muy bravos e indignados contra los cristianos», de modo que «fraile, ni clérigo ni seglar osaban entrar ni entró en dichas tierras, teniendo por cierta la muerte si entraran», según declaración que firman seis testigos y autoriza un notario diez años más tarde, «sobre la pacificación y sosiego de los moradores de aquella tierra después de los religiosos en ella entraron, y del fruto que en las cosas de nuestra santa fe en los indios se ha hecho, que parece cosa más divina que humana, para que su Majestad el emperador sepa cómo estas gentes son más traibles por paz y amor que no por guerras», que era lo que Las Casas tenía tanto empeño en demostrar y que allí se demostró con nuevas informaciones hechas sobre el terreno en los años de 1549 y 1552 y que él mismo confirma diez años más tarde al decir, en su libro *De thesauris*, que era en aquella tierra en la única en que los indios habían aceptado libremente el dominio del rey y que en él permanecían.

Permanecieron efectivamente en la fe recibida y en la «paz y sosiego» a que los redujeron Las Casas y los otros

frailes sus colaboradores, mereciendo el nombre de la Vera Paz lo que antes era y se llamaba «tierra de guerra», a pesar de la persecución, incursiones y muertes de que los hicieron objeto sus vecinos y enemigos de antiguo, los indios de Lacandón, Puchutla y Acala.

En mayo de 1540 desembarcaba Las Casas en Sanlúcar de Barrameda en su cuarto viaje de regreso a España. Venía eficazmente recomendado por las autoridades de Guatemala y en términos de muy subido elogio por el obispo don Francisco Marroquín y especialmente por el de México, don fray Juan de Zumárraga. Entre los importantes asuntos objeto de su viaje, relativos nada menos que a la reforma general de las Indias que habían de culminar en la «visita» de aquel Consejo, comenzada por el emperador en persona, y promulgación de las Leyes Nuevas, vamos a fijarnos en los tocantes al fomento de la evangelización en que ha de ocuparse en los cuatro años que va a permanecer ahora en España.

Lo primero en que hubo de entender fue en la recluta de misioneros que, por encargo y a costa de Marroquín, había de enviar a Guatemala. Sabemos por Remesal (lib. 4.º, c. 1.º), que los reclutados, unos ocho o diez, fueron franciscanos de la provincia de Santiago, a donde probablemente debió de ir Las Casas a tal efecto; que en enero de 1541 se hallaba en Sevilla procurándoles el avío de su pasaje y embarque y que en mayo del mismo año habían llegado ya a su destino. El envío de misioneros dominicos solicitado por el provincial de México y del que traía también encargo, hubo de aplazarse a causa del nuevo giro que tomaron los sucesos, primero con la prolongación de su estancia en España y luego con su nombramiento de obispo.

Aparte de esto, el asunto al que ahora dedicó gran atención fue el de la comenzada empresa de la «tierra de guerra», cuya prosecución y entero logro sabía que sólo podrían garantizarse a condición de que el rey lo patroci-

nase eficazmente. Numerosas fueron las reales cédulas que obtuvo al efecto entre octubre de 1540 y enero del año siguiente, todas ellas encaminadas a remover los impedimentos de la pacificación de los indios y a procurar cuantos medios la favoreciesen. Sobre lo cual queremos notar que, como se deduce de dos de dichas cédulas, no se trataba, a diferencia de las Reducciones guaraníes, por ejemplo, de establecer un coto cerrado en el que se prohibiese totalmente la entrada y permanencia en él de españoles, antes se manda a las autoridades de las provincias limítrofes que, «pidiendo los religiosos algunos seglares temerosos de Dios para «tierra de guerra», se les den los que aquéllos escogieren», y a quienes, si allí se avecindasen, habría de darse la mitad de lo que los indios tributasen para el rey.

A 20 de noviembre de 1542 firmaba y promulgaba el emperador en Barcelona las Leyes Nuevas acordadas anteriormente en las Juntas de Valladolid; y en marzo del año siguiente firma Las Casas y con él su compañero fray Rodrigo de Ladrada, un largo e importantísimo «memorial» dirigido al rey, acerca de «las cosas que es necesario que se miren y se provean» «para efecto y perfección de lo ordenado y mandado por vuestra Majestad» en dichas Leyes. Siendo merecedores de atento estudio todos y cada uno de los puntos en que Las Casas afina su crítica y apoya su consejo, no podemos menos de reproducir cuanto dice en relación con la obra evangelizadora y que revela, a la vez que el minucioso conocimiento que poseía de los hechos, el celo de auténtico apóstol que movía su pluma.

He aquí sus palabras. «Item, porque desde que las Indias se descubrieron hasta ahora no ha habido concierto ni orden en la predicación de la fe en todas aquellas tierras, antes mucha confusión y opiniones y diferencias entre los predicadores, por haber sido muchos de ellos sin letras y sin la edad y experiencia que para tan alta obra se requiere, de donde han sucedido grandes errores en la dicha predica-

ción y doctrina y en la administración de los sacramentos, por no llevar la orden y conveniente manera que llevarse debía para aprovechar a aquellas gentes, unos predicando a la postre lo que primero debe ser predicado, y, por el contrario, otros bautizando adultos sin primero ser instruidos en las cosas de la fe, haciendo en esto contra el texto expreso del Evangelio y contra los santos cánones y la doctrina de todos los santos y la costumbre de la universal Iglesia; otros dando la santa Comunión a quien no debían y negándola a quien la debían de dar; y lo peor es que muchos, con estar pertinaces en sus yerros, no sólo no los quieren enmendar, pero aun los defienden en los púlpitos y en otras partes con palabras escandalosas, y son causa de gran disensión y confusión, que para entre aquellas gentes rudas y que nuevamente vienen a la fe es muy peligroso; y por esta causa se teme por todos los que de estas cosas tienen allá experiencia y noticia, que en ninguna parte de las Indias, en esas pocas donde ha habido alguna predicación y doctrina para los indios, que muy pocos de ellos están perfectamente enseñados y doctrinados y fundados en lo sólido y cierto de la religión cristiana». Y prosigue.

«Y porque esto redundando en gran detrimento de la fe católica y en incertidumbre de la universal Iglesia, porque es defraudada en los que recibe a su gremio, y en perjuicio grande de aquellas tan dóciles y aparejadas ánimas, a vuestra Majestad afectuosamente suplicamos mande proveer a tan grandes y peligrosos inconvenientes con mucha deliberación y acuerdo, pues esta es la cosa más ardua y más alta y de mayor estima y dignidad que vuestra Majestad tiene a su cargo en las Indias, y la que es el fin principal de todo el señorío y suprema jurisdicción que Dios a vuestra Majestad en ellas ha dado. El remedio que a muchos, muchos días ha, ha parecido que en esto se debía poner, es que hubiese una persona en aquellas tierras eminentísima en letras y prudencia y santidad escogida en todos estos reinos,

a quien vuestra Majestad diese gran poder y autoridad y asimismo se la procurase del Papa, para que viese las quiebras y faltas que en lo susodicho ha habido y hoy hay, y pusiese orden en todo lo que hay que remediar, y a quien desde en adelante pudiesen todos los eclesiásticos, para las cosas de la predicación y conversión de aquellas gentes y en lo a esto tocante, en las dudas ocurrir. Podría también hacer gran fruto juntándose con los obispos en la celebración de los concilios sinodales que celebrase cada año, según las necesidades que cada día hay y ocurren. En aquella Iglesia nueva es mucho necesario».

Y concluye con la petición siguiente: «Asimismo, porque los años pasados, a nuestra suplicación, porque referimos los defectos que se hacían acerca del bautismo, vuestra Majestad mandó escribir al maestro fray Francisco de Victoria que diese su parecer sobre si se debían bautizar los adultos sin primero ser instruidos, y él envió la determinación firmada de ocho maestros en Teología, catedráticos de Salamanca, cómo era gran sacrilegio si así se hiciese, la cual está en el Consejo de Indias sin haberse enviado a donde pudiera aprovechar, a vuestra Majestad suplicamos sea servido de la mandar publicar por todas aquellas partes, especialmente enviarla a los obispos, encargándoles que tengan gran cuidado de hacer cada uno en su diócesis, que todos los que bautizaren se rijan por ella y no consientan a ninguno bautizar, como solían, indiferentemente. Y a los religiosos, asimismo, vuestra Majestad mande que no hagan otra cosa». (BAE, t. CX, p. 202-203).

A principios de 1543 Las Casas fue propuesto para el obispado del Cuzco, al que renunció irrevocablemente. Consta de cierto que no quería obispar y que si al fin aceptó el de Chiapas, incluso hizo falta que mediase orden del rey para que el provincial se lo mandase. En lo que medió entre el nombramiento y la consagración, la que tuvo efecto a 30 de marzo de 1544, le vemos ocuparse muy activamente en

la búsqueda y selección de la numerosa leva de frailes dominicos que había de llevar consigo, y si logró con su celo y persuasiones hallar muchos voluntarios, no lo eran tanto los superiores para dárselos, al menos en el número y de la calidad que él los pedía. Debido a esto, como se celebrase por entonces Capítulo de su Orden en Toledo, allí se personó con dicho objeto, habiendo escrito antes al príncipe don Felipe, para que mandase hablar al provincial «induciéndole a que siempre provea de mover a enviar religiosos a aquellas partes». Ni eran sólo los de su Orden los que procuraba que fuesen, sino que, además de los franciscanos que ya hemos visto que envió en 1541 por cuenta del obispo Marroquín, por abril de 1544 se ocupaba por sí mismo en Sevilla del embarque de otros doce de la misma Orden, y varias veces ahora, y más tarde, pedía al rey que urgiese a los superiores de San Francisco, de Santo Domingo y de San Agustín, el envío de «muchos y buenos frailes», porque según decía, «donde ellos faltan no hay cristiandad».

Acaso nunca hasta entonces había pasado a las Indias una expedición de misioneros tan importante por su número (cuarenta y uno según la cuenta de fray Tomás de la Torre, que formaba parte de ella y fue su cronista), y más aún por la calidad de los que la integraban. Presidíala fray Tomás Casillas, que sucedió a Las Casas en el obispado de Chiapas y heredó su espíritu y temple apostólico, y solamente de los doce que procedían del convento de Salamanca, eran lectores o colegiales graduandos más de la mitad. Tres de ellos llegaron a ceñir la mitra, fueron provinciales otros tantos, los hubo fundadores de misiones y conventos y no les faltó un mártir, en el sentido estricto de la palabra, fray Domingo Vico, quien, además, se distinguió por el gran número de escritos que hizo en la lengua de la tierra, realizando en conjunto un apostolado intensísimo y del mayor fruto en la conversión de los indios de Chiapas y de Guatemala para quienes alcanzaron, por añadidura, de gober-

nantes y encomenderos, el trato más humanitario que acaso en parte alguna de América se haya dado a la población nativa.

Hay que dar un salto hasta 1547 en que, de vuelta de América definitivamente, va a reanudar Las Casas sus gestiones para el fomento de la evangelización mediante la obtención del Consejo de órdenes apremiantes dirigidas a remover los impedimentos que con frecuencia ponían los encomenderos a los religiosos para realizar con libertad y con fruto la predicación. Se conocen muchas reales cédulas expedidas a partir de julio de dicho año a petición suya con el fin indicado, y también con el de estimular y proteger la empresa de la Vera Paz que los frailes por él escogidos llevaban a cabo.

Al mismo tiempo, y a pesar de las graves atenciones de otro orden por las que fue solicitado en estos años, no cesó de procurar el envío de religiosos a las Indias en el mayor número posible, en lo que cifraba todo el bien de los naturales a la vez que el bien mayor de España, pues era así como correspondía al designio de la Providencia sobre ella al escogerla como cristianizadora de aquel nuevo orbe.

En la primavera de 1549, próximo a celebrarse en Salamanca Capítulo general de la Orden, pedía al Rey «ciertas cartas» que allí había de presentar «sobre que en él se dé manera de que vayan religiosos a las Indias, de que tan inmensa necesidad hay, y sobre otras provlsiones que deben hacer para el buen regimiento de su religión en aquellas partes». Debemos aclarar que las «provisiones» a que se alude en el último párrafo consistían, y se tradujeron, en establecer canónicamente en dicho Capítulo y en dividir con límites fijos, las provincias que la Orden tenía en América aceptándose como tales las de Santa Cruz de la Española, Santiago de México y San Juan Bautista del Perú y erigiéndose las de San Vicente de Chiapas y Guatemala y la de San Antonino del Nuevo Reino de Granada; que a

todo esto llegaba el cuidado y la providencia. diríamos, del P. Las Casas.

En 1552 se hallaba en Sevilla, donde después de una larga espera y de muy grandes molestias de él y de los religiosos que habían de embarcar, logró que lo hicieran treinta y dos dominicos y catorce franciscanos. Por fin, sabemos que vuelve a intervenir en el despacho de más religiosos en los años de 1556, de 1561 y de 1563 y aunque de seguro no ha llegado hasta nosotros entera noticia de su actividad en tal sentido ni del número exacto de los misioneros que consiguió enviar a las Indias, solamente los que quedan indicados ascienden a unos ciento veinte, siendo más que probable que hayan sido en realidad bastantes más.

Pero conviene observar que más que a su número atendió siempre a su calidad procurando someterlos a cuidadosa selección. En carta que escribía al Consejo desde Sanlúcar en 1552, dice expresamente, y repite la misma idea en otras ocasiones, que, «*melius est enim paucos habere bonos, quam multos ministros malos*». Supo entonces que estaban para embarcar algunos de la segunda especie, y dominico, por cierto, uno de ellos, y logró con tiempo que el Consejo lo impidiera. Y previniendo a los consejeros sobre lo mismo, añade: «*Cosas de los diablos vienen ahora de los...*», y dice el nombre de la orden a que pertenecían. De donde cabe inferir el bien inmenso que realizarían las expediciones de misioneros por él patrocinadas en la evangelización de los indios y en la extensión y arraigo de la Iglesia en América. Sin que podamos omitir el mérito que también le corresponde por haber contribuido, con su recomendación, al nombramiento de siete obispos, por lo menos, que fueron: fray Tomás de San Martín y fray Domingo de Santo Tomás, de la diócesis de Charcas; fray Tomás Casillas y fray Domingo de Ara, de la de Chiapas; fray Pedro de Angulo, de la Vera Paz; fray Bernardo de Alburquerque, de la de Oaxaca, y fray Antonio de Valdivieso, de la de Nicaragua, los cuales

pueden sin duda contarse entre los más ejemplares que hayan regido iglesias de las Indias.

Por dos veces, en el «memorial» citado de 1543 y en carta al príncipe don Felipe desde Nicaragua en 1545, había pedido Las Casas que se nombrase un legado del Papa, «del cual hay más necesidad que de otra cosa», decía, que impusiese en las Indias su autoridad en materia de disciplina y «orden y concierto» en la predicación y administración de sacramentos. No podía ser grata al rey esta propuesta, tan celoso como era de su independencia en el ejercicio de las facultades dimanadas del Patronato de Indias, a pesar de lo cual no vacila Las Casas en recurrir al Papa, el año anterior al de su muerte, a fin de que avocase a sí plenamente la dirección y gobierno espiritual de la nueva cristiandad.

Sólo un fragmento, y éste mutilado, se conserva de la carta por él dirigida con este objeto a San Pío V, de la cual entresacamos algunas de las peticiones o ruegos que en ella formula:

Lo primero, que excomulgue a quien dijere «que es justa la guerra que se hace a los infieles solamente por causa de idolatría, o para que el Evangelio sea mejor predicado; o al que afirmare que «los gentiles son incapaces del Evangelio y salud eterna, por más rudos y tardos de ingenio que sean, lo cual ciertamente no son los indios». Que mande a los obispos «que tengan todo cuidado de aquellos naturales, poniéndose por muro de ellos, y que no acepten tales dignidades, si el rey y su Consejo no les dieren favor y desarraigaren tantas tiranías». Que mande a los obispos «aprender la lengua de sus ovejas, declarando que son a ello obligados por ley divina y natural, porque suceden muchos daños por despreciar los obispos aprender la lengua de sus feligreses».

Por fin, hace la denuncia y suplica que siguen: «Grandísimo escándalo y no menos detrimento de nuestra santísima religión es que en aquella nueva planta, obispos y frailes y clérigos se enriquezcan y (vivan ostentosa) ? y mag-

níficamente, permaneciendo sus súbditos, recién convertidos, en tan suma e increíble pobreza»; y que «declare los tales ministros ser obligados por ley natural y divina, a restituir todo el oro y plata y piedras preciosas que han adquirido, porque lo han llevado y tomado de hombres que padecían extrema necesidad y hoy viven en ella, a los cuales, por ley divina y natural, también son obligados a distribuir de sus bienes propios».

Que el Papa tomó en consideración este recurso de Las Casas, parecen demostrarlo los dos hechos siguientes: primero, que en efecto, San Pío V en 1568 hace saber a Felipe II su propósito de designar un nuncio o legado suyo para América, y, segundo, que en el mismo año nombra una comisión de cardenales para encargarse de los asuntos eclesiásticos de América, que más tarde había de convertirse en la Congregación de Propaganda Fide. Y nada mejor, por cierto, para que Las Casas diese remate y coronase el ideal supremo de toda su vida, cuando tan próximo se hallaba al fin de ella, que el haber interesado con su recurso a Roma, la eficaz intervención del Vicario de Cristo en beneficio espiritual del Nuevo Mundo.

FR. MANUEL M.^a MARTÍNEZ (O. P.)

LOS POSTULADOS TEOLOGICO-JURIDICOS DE BARTOLOME DE LAS CASAS

SUS ACIERTOS, SUS OLVIDOS Y SUS FALLOS, ANTE LOS MAESTROS FRANCISCO DE VITORIA Y DOMINGO DE SOTO

1.—Cinco interrogantes

Nadie puede negar los avances de la investigación y de la crítica histórica y teológico-jurídica en todo lo que atañe al estudio de las llamadas Controversias de Indias, con todos los problemas suscitados por el descubrimiento del Nuevo Mundo. Por ello debemos felicitarnos. Más de una vez hemos dicho que España y Las Casas tienen hambre de verdad. Dejando la parte de crítica histórica a los especialistas en esta materia, tan brillantemente representados aquí, en esta Semana Lascasiana, pues están presentes aquellas figuras que ya calificamos de maestros en otra ocasión, nosotros queremos limitarnos al examen comparativo de la ideología de Las Casas, esperando decir algo útil.

En gracia a la brevedad, queremos preguntarnos luego: ¿Hay en el apostolado misionero y en las obras o escritos de Las Casas un sistema teológico-jurídico, más o menos perfecto, que le sirva de base en su defensa de los llamados indios del Nuevo Mundo?...

¿Podemos incluir a Las Casas entre los defensores de la buena causa en España, que tiene por jefes indiscutibles al P. Montesinos y demás dominicos de la Española (1511) en el campo misional, y a Francisco de Vitoria y a Domingo de Soto en el campo teológico-jurídico?...

¿Se puede afirmar que Las Casas se ajusta siempre a los principios y al sistema teológico-jurídico de Vitoria y Soto?...

¿Se puede afirmar que Las Casas es opuesto a Vitoria y a Soto?...

¿Dónde están los aciertos y los fallos de Las Casas, si los hay, bajo el punto de vista teológico-jurídico?...

Quisiéramos contestar brevemente a estas cinco preguntas, pues sólo así es posible acabar con ese confusionismo, que se refleja en no pocos escritores de aqueden y de allende los mares. A Las Casas, como a todos los hombres y figuras históricas, hay que estudiarlo dentro de su ambiente, dentro de la ideología de su época, española y europea. El célebre Protector de los indios del Nuevo Mundo no es un producto aislado, como han pretendido algunos de allende los mares, sin entronques dentro del ambiente español y europeo; tampoco es el misionero exaltado, sin base ideológica y enemigo de su patria, como quieren presentarle algunos escritores españoles, con mejor intención que acierto, movidos por una reacción explicable, pero no justa, ante las campañas antiespañolas de tantos sectarios, que abusaron de sus escritos, ya muerto Las Casas, como abusaron de la Sagrada Escritura y de San Agustín, en aquella época de luchas religiosas y políticas.

Por fortuna hoy han superado estas desviaciones los críticos más responsables, españoles y extranjeros, y se está llevando a cabo una verdadera revisión histórica, objetiva y documental. Sumándonos a ellos, queremos exponer hoy las ideas de Francisco de Vitoria y de Domingo de Soto, para analizar luego el pensamiento teológico-jurídico de Las Casas, según sus obras, prosiguiendo la labor que nos impusimos hace más de veinte años, a ruegos de los investigadores de esta misma ciudad de Sevilla, siempre en vanguardia en todo lo referente al Nuevo Mundo de los Reyes Católicos. Adelantemos que nada tenemos que rectificar de cuanto dijimos en nuestras obras; al contrario, el tiempo y el continuado estudio nos han confirmado en nuestras conclusiones y en el modo de centrar las Controversias de In-

dias, si queremos analizarlas de un modo objetivo e imparcial. Con satisfacción hemos visto que otros investigadores, mucho más capacitados que nosotros, han seguido el mismo camino y han aplaudido nuestros trabajos.

Elegimos hoy a Vitoria y Soto porque son, en el orden cronológico y por méritos, los dos maestros y jefes del Renacimiento Teológico-jurídico español del XVI, que no tuvo par en ninguna otra nación. Los dos viven juntos en el mismo convento de dominicos de Salamanca durante veinte años (1526-1546), que no fueron más por haber muerto Vitoria en 1546, y los dos difunden sus doctrinas desde la célebre Universidad de Salamanca, la primera del mundo en esta época. Entre estos años corren casi todos los que vivió Las Casas como religioso dominico, pues ingresa en la Orden en 1522, al frisar en los 48 años, y es consagrado obispo en 1544 en esta su querida Sevilla. Claro que nunca dejó de estar en íntimo contacto con los dominicos, a los que debía su vocación misionera, en defensa de los indios, y sus ideas teológico-jurídicas, en lo que tienen de más acertado. Bien se advierte en los *Opúsculos* impresos en Sevilla, en 1552, donde cita, entre otros y con elogio, a Vitoria y a Domingo de Soto. Todos son herederos de principios de marca tomista, con grandes virtualidades.

2.—Postulados fundamentales de Vitoria y Soto

Prescindiendo de mil detalles, que exponemos en nuestras obras impresas, a las que nos remitimos,¹ bien puede

¹ La base teológico-jurídica de cuanto decimos la tiene el lector en nuestra obra, *La Teología y los Teólogos-juristas Españoles ante la Conquista de América*, donde con amplitud y abundantes citas textuales, analizamos los problemas planteados con el descubrimiento del Nuevo Mundo, partiendo de los antecedentes en Santo Tomás de Aquino, en el XIII, para seguir a través del XIV, XV, XVI y terminando con los teólogos del XVII. Un volumen de más de 700 páginas en cuarto, en la segunda edición, "*Biblioteca de Teólogos Españoles*", vol. 18, Salamanca, 1951. Por esta segunda edición citamos siempre. Aspectos diversos los hemos expuesto en las obras "*Derechos y Deberes del Hombre, según los Teólogos-juristas españoles*", en *La "Communitas Orbis" y las Rutas del Derecho Internacional, según Francisco de Vitoria*, Madrid, 1962, y en la titulada *España en América... Sin Leyendas*, Madrid, 1963.

decirse que el sistema teológico-jurídico de Vitoria y Soto se asienta sobre esta triple base: el concepto cristiano del hombre, con todos sus derechos y deberes naturales y humanos, y el concepto de la *Communitas Orbis*, amén del concepto de la Iglesia y del Papado. Mérito fue de Vitoria el centrar todos los problemas teológico-jurídicos, planteados por el descubrimiento del Nuevo Mundo, sin dejarse aprisionar por las cuestiones particulares, que venían ocupando la atención de los sabios. Ni las seculares controversias entre el Papado y las potestades civiles, emperadores, reyes y príncipes...; ni las prácticas y costumbres guerreras, que daban un averiado contenido al *ius belli* vigente; ni las luchas con Lutero y sus seguidores, fueron suficientes para distraerle y desviar su visión universalista y científica de las Controversias de Indias, surgidas ya cuando Vitoria moldeaba su inteligencia en las aulas escolares.

Si analizamos sus primeros pasos dentro de la contienda, debemos confesar que Vitoria se dio cuenta de la amplitud y de las encrucijadas de la controversia desde los comienzos de su docencia en la Universidad de Salamanca, si no retrocedemos a San Gregorio de Valladolid. Basta reparar en el orden cronológico de sus célebres Relecciones para convencerse de este hecho. La *De potestate civili* la dicta en las navidades de 1528; las dos *De potestate Ecclesiae* en 1532 y 1533, y la *De potestate Papae et Concilii* en 1534. Por fin, a primeros de enero de 1539 nos regala la *De Indis*, que se completa con la *De Iure belli*, pronunciada en junio del mismo año. Sabía bien Vitoria que para sentenciar en las Controversias de Indias, fundamentalmente teológico-jurídicas, era necesario tener ideas muy claras sobre la potestad civil, sobre su origen, sus fines, sus derechos y deberes, sus límites; como era necesario conocer el origen y carácter de la potestad de la Iglesia, de los Papas, su campo de acción, sus límites, con los derechos y deberes inherentes a esta potestad espiritual y divina. De otro modo,

ni las Bulas de Alejandro VI podían ser rectamente interpretadas, ni era posible determinar los derechos y deberes de España, amén de los derechos y deberes de los pobladores del Nuevo Mundo. En la entraña de todos estos problemas alienta siempre el concepto cristiano del Hombre, que no puede ser olvidado en ningún momento.

A la misma conclusión llegamos analizando la Relección *De Indis*. Nótese la habilidad de Vitoria. Tras las palabras del Señor: id y predicad a todas las gentes (Matth., XXVIII, 19), anuncia luego que su Relección constará de tres partes: en la primera se busca *quo iure*, con qué derecho vinieron los indios a ser súbditos de los españoles; en la segunda, se pregunta hasta dónde llega el poder los españoles y qué cosas pueden hacer allí en el orden civil y temporal; en la tercera, se trata de saber qué puede hacer la Iglesia en el Nuevo Mundo y con los indígenas en el orden espiritual.² Tras esto, cualquiera pensaría que Vitoria se iba a entretener en las cuestiones clásicas en torno al Imperio, al Papado, a los derechos de invención y otras semejantes. El teólogo burgalés y maestro de la Universidad de Salamanca sigue un camino muy distinto. Con su estilo peculiar y con esa gracia y donaire, que le caracterizan, hace un giro y nos plantea como primera cuestión la siguiente: *Utrum barbari isti essent veri domini ante adventum Hispanorum et privatim et publice; id est, utrum essent veri domini privatorum rerum et possessionum, et utrum essent inter eos aliqui veri Principes et domini aliorum.*³ En romance paladino vale tanto como preguntarse: ¿Los indígenas del Nuevo Mundo eran dueños de sus tierras y haciendas antes de la venida de los españoles?... ¿Había entre ellos príncipes y gobernantes legítimos?...

Se adivina el blanco de Vitoria, con esta cuestión previa

² Francisco de Vitoria, *Relectio de Indis*, n. 1-3. (Edic. P. Getino, Madrid, 1934).

³ *Ibid.*, n. 4, p. 292.

y fundamental. Es evidente que, en las encrucijadas de la lucha entre los hombres y entre los pueblos, se ocultan siempre los derechos y deberes de unos y otros. No era posible determinar los derechos y deberes de España, ni los de la Iglesia y del Papa, sin conocer antes los derechos y deberes de los indios. El P. Montesinos y los restantes dominicos de la Española habían proclamado ante Diego Colón, en diciembre de 1511, que los indios eran hombres. Al pronunciar Montesinos aquellas interrogantes retadoras: ¿Estos no son hombres?... ¿No tienen ánimas racionales?..., quería decir que los indios gozaban de todos los derechos y deberes naturales y humanos, inherentes a la persona humana, aunque fuesen infieles y salvajes. Vitoria sigue el mismo camino, ya sea de una manera científica y a base de los principios de marca tomista. Los indios son hombres, y, por lo mismo, eran dueños de sus tierras y haciendas; por la misma razón podían tener sus príncipes y gobernantes legítimos, al constituirse en sociedad, más o menos organizada. Estamos ante derechos naturales. Con este razonamiento Vitoria ha puesto a los indios en pie de igualdad ante los españoles y ante el mundo entero. No se trata de tierras desiertas.

Analizando luego las otras partes de la Relección *De Indis*, se observará que Vitoria no se olvida nunca de los deberes de los indios. La infidelidad no quita derechos, pero tampoco confiere privilegios. Los indios son sujeto de derechos y deberes como todos los hombres. Los avezados al estudio de estos problemas teológico-jurídicos advertirán luego que, en los razonamientos de Vitoria, están siempre presentes esos conceptos fundamentales, que ya citamos antes: el concepto cristiano del hombre, de la *Communitas Orbis* y de la Iglesia, con el Papado, vitalizados por la revalorización del orden natural, ya hecha por Santo Tomás contra la tendencia derrotista. De ésta surge el principio, que elegimos por lema de nuestra obra, *La Teología y los Teólogos-*

juristas ante la Conquista de América. Al tratar de los infieles en la *Summa Theologica* (2-2, q. 10, art. 10), nos dirá: el derecho divino, que procede de la gracia, no anula el derecho humano, que procede de la razón natural, que en latín reza, *Ius divinum, quod est ex gratia, non tollit ius humanum, quod est ex naturali ratione.* Complemento de éste tenemos el otro principio, que nos regala al tratar del pecado original y de sus consecuencias en el orden natural y sobrenatural. Allí, en la Primera Parte de la *Summa* (q. 98, art. 2) dice: *Ea enim quae sunt naturalia homini, neque subtrahuntur, neque dantur homini per peccatum.* Traducido en términos teológico-jurídicos, vale tanto como decir, aplicado a las Controversias de Indias: Por el pecado, ya sea el original, ya la infidelidad y cualquiera otro, no pierde el hombre sus derechos y deberes naturales y humanos, como no pierde la libertad y demás facultades naturales.⁴

Las Controversias de Indias han quedado centradas por Vitoria, los habitantes del Nuevo Mundo tienen o pueden tener los mismos derechos y deberes que los restantes hombres y pueblos de la tierra. Sólo así es posible determinar los derechos y deberes de todos los litigantes: de los indígenas del Nuevo Mundo, de España y de sus Reyes, de la Iglesia y del Papa.

3.—Negación de los siete títulos falsos

Tras este planteamiento de las Controversias de Indias, que es común a Vitoria y Domingo de Soto, veremos caer los siete títulos falsos, sepultados en buena hora por Vitoria, y asistiremos al nacimiento de los siete títulos legítimos, síntesis maravillosa de la verdadera Filosofía del Derecho y base indiscutible del Derecho Internacional, que

⁴ En el capítulo 2.º, de nuestra obra, *La Teología y los Teólogos-juristas*, exponemos ampliamente (p. 99-169) lo que el Doctor Angélico prestó a los Vitorias y Sotos para dar vida a su sistema teológico-jurídico, como había servido ya a otros predecesores en algunos de sus aciertos.

proclama a Vitoria como padre y fundador de esta rama de la ciencia jurídica. A su vera comprenderemos mejor las frases detonantes de Domingo de Soto, al defender los derechos y deberes naturales y humanos del hombre, ya sea infiel y salvaje, amén de su valiente y cristiana defensa de la evangelización pacífica, con los fueros de la conciencia. Son las conclusiones lógicas y evidentes de un sistema granítico sin cisuras ni fallos. Para abreviar, nos limitaremos a transcribir sus conclusiones principales, haciéndolas desfilar ante vuestros ojos a modo de cinta cinematográfica. Además no vamos a repetir lo que está ampliamente expuesto por nosotros mismos en obras impresas, a las que forzosamente nos remitimos muchas veces.

Vitoria nos da luego, en su Relección *De Indis*, esta tajante afirmación: Los pobladores del Nuevo Mundo eran verdaderos y legítimos dueños o señores de sus tierras, como sociedad o comunidad humana y como ciudadanos particulares, antes de que vinieran los españoles.⁵ Para llegar a esta conclusión empieza Vitoria por desbrozar el camino, anulando los argumentos que flotaban en el ambiente europeo. Así nos dirá: ni los pecados, por muy graves que sean, ni el ser infieles, priva a los indios del dominio sobre las cosas, ni dejan de ser legítimos sus príncipes por este motivo. Estamos ante los derechos naturales y humanos del hombre, y el indio es hombre. Vitoria añade: *Infidelitas non tollit nec ius naturale, nec humanum*. En otros términos: por la vía del pecado, en cuanto pecado, no surge ningún título legítimo para que los cristianos puedan apoderarse de las tierras de infieles. Si lo hacen, sería un robo y una rapiña, no menos grave que si se tratase de otros cristianos (*furtum vel rapinea non plus quam christianis*).⁶

⁵ F. de Vitoria, *Relect. de Indis*, p. 309. Tras varios razonamientos, escribe: "Restat ergo ex omnibus dictis, quod sine dubio barbari erant, et publice et privatim, ita veri domini sicut christiani" ...

⁶ *Ibid.*, p. 296-304. En nuestra obra, *La Teología*, cap. 4, p. 315-322, transcribimos textualmente las palabras de Vitoria.

Vitoria aplica aquí la doctrina expuesta antes en la Relección *De potestate civili*.⁷

Domingo de Soto, que parte de los mismos principios, se enfrenta con el hereje Wicleff y con el obispo católico irlandés, llamado Armacano, por la ciudad de su sede, y nos regala esta tajante y gráfica sentencia: Quien está en gracia de Dios no tiene un adarme más de derecho para apoderarse de lo ajeno que el pecador. *Qui est in gratia Dei nihilo plus habet aut dominii aut iuris utendi re aliena, quam qui est in peccato*.⁸ Estamos ante la revalorización del orden natural y del derecho natural, con todas sus consecuencias. Es el fruto de la doctrina de Santo Tomás y de los principios citados antes, que solemos traducir con la clásica y vulgar expresión: la gracia no destruye la naturaleza, al contrario, la perfecciona.

La trascendencia de esta primera posición de Vitoria y Domingo de Soto, la adivinarán todos, si reparan en que con ella tenemos ya a los pobladores del Nuevo Mundo en pie de igualdad, en cuanto a derechos y deberes, con los españoles y restantes hombres del universo. Si sumamos a este primer avance el concepto de la Iglesia, a través de los principios de Santo Tomás y de las obras del cardenal dominico español, Juan de Torquemada, el mejor teólogo del XV y autor de la *Summa de Ecclesia* (h. 1450), con las del cardenal Cayetano († 1534), que fue general de la orden dominicana, tendremos los postulados básicos para resolver los problemas planteados por las Controversias de Indias. Con Vitoria y Domingo de Soto nos encontramos ya, como dijimos en otra ocasión,⁹ con una Iglesia, sociedad espiri-

7 F. de Vitoria, *Relectio de potestate civili*, n. 9, p. 188-9. (edic. P. Getino, tomo 1).

8 Domingo de Soto, *De Iustitia et Iure*, lib. IV, q. 2, art. 1. En nuestra obra, "*Domingo de Soto y su Doctrina Jurídica*", cap. 4, p. 322 y sigs. exponemos ampliamente esto.

9 V. D. Carro, *Domingo de Soto y su Doctrina Jurídica*, cap. 8, p. 395-525. Consagramos este largo capítulo a exponer lo referente al problema fundamental de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, desde Gregorio VII hasta los tiempos de Domingo de Soto, tan debatido en la Edad Media y siempre.

tual perfecta, *per se sufficiens*, soberana e independiente, en su orden, que ve surgir sus derechos y deberes a través de Dios Redentor, de Cristo, Dios y Hombre, con sus mandatos divinos. Estamos ante poderes sobrenaturales; estamos ante todo lo contenido en el *Iure divino*, fuente de derechos y deberes; pero que no anula los derechos y deberes naturales y humanos. En una palabra: todas las Relecciones precedentes de Vitoria, se suman ahora para sepultar los títulos falsos y dar vida a los legítimos, de tanta trascendencia.

En los siete títulos falsos tenemos reflejada la mentalidad europea de la época, con larga historia en los siglos medios. Vitoria tiene conciencia de la trascendencia de la parte preliminar de su Relección *De Indis*, donde proclama los derechos de los indios sobre sus tierras,¹⁰ como tiene conciencia de la firmeza de todo su sistema teológico-jurídico. Así le es fácil desechar el primer título falso, sintetizado en estas palabras: *Imperator es Dominus Orbis*. Es el fruto de las teorías cesaristas, que tuvo sus defensores medievales, como los tenía la teoría teocrática, más o menos vinculadas al simul de las dos espadas, divulgado por San Bernardo. No podemos descender a detalles. Vitoria nos dirá: esta opinión no tiene fundamento alguno; el emperador no es señor de todo el orbe. Ni en el derecho natural, ni en el divino, ni en el humano, hay base para defender esta opinión. A Vitoria le basta ser fiel a su doctrina sobre el origen y naturaleza de la potestad civil y de la Iglesia, para concluir *quod hoc titulo non possunt Hispani occupare illas Provincias*.¹¹ Con Vitoria está Domingo de Soto.¹²

¹⁰ F. de Vitoria, *Relectio de Indis*, parte II, p. 313: "*Supposito ergo quod barbari illi erant veri domini, superest videre quo titulo potuerint Hispani venire in possessionem illorum, vel illius regionis; et primo referam titulos, qui possunt praetendi, sed qui non sint idonei, nec legitimi. Secundo, ponam alios titulos legitimos, quibus potuerint barbari venire in ditionem Hispanorum. Sunt autem septem tituli, qui possunt praetendi, sed non idonei; septem autem alii, vel acto, iusti et legitimi*".

¹¹ *Ibid.*, p. 313-322.

¹² Domingo de Soto, *De Iustitia et Iure*, libr. IV, q. 4, art. 2. En nuestra obra cit., cap. 6, p. 251-300, donde exponemos la doctrina de Domingo de Soto sobre el origen del poder civil, los derechos y deberes mutuos entre el Estado y el ciudadano, etc...

El segundo título falso, surgido en la mente de sus defensores *ex parte Summi Pontificis*, no es más afortunado en la pluma de Vitoria. Dicen algunos, escribe Vitoria, que el Papa es monarca de todo el orbe, incluso en lo temporal, y por lo tanto pudo constituir a los reyes de España en príncipes de aquellos bárbaros del Nuevo Mundo. Tras los argumentos de rigor, replica Vitoria: el Papa no es dueño o señor civil y temporal de todo el orbe, hablando del dominio y de la potestad civil o temporal en sentido propio. Se remite a sus Relecciones *De potestate Ecclesiae*, contentándose ahora con sintetizar su pensamiento en breves proposiciones. Ni el mismo Cristo, en cuanto hombre, asumió tal poder temporal, y tampoco consta comunicase esa potestad a su Vicario, al Papa. En suma: *Papa nullam potestatem temporalem habet in barbaros istos, neque in alios infideles*. El Papa, en cuanto Jefe de la Iglesia, está investido de la suprema potestad divina y eclesiástica sobre los fieles ya bautizados, pero no sobre los infieles; puede, sin embargo, intervenir en las cosas temporales en la medida precisa para cumplir con su misión espiritual y divina.¹³

Domingo de Soto, que se remite de nuevo a su obra perdida, *De ratione promulgandi Evangelium*, sintetiza su pensamiento con estas palabras: *In Papa nulla est potestas mere temporalis*,¹⁴ pues sus poderes son de orden espiritual y sobrenatural, respecto de los fieles cristianos. No es necesario advertir que el valor de las Bulas de Alejandro VI, a favor de España y Portugal, quedaba anulado bajo este aspecto. Nadie puede dar lo que no es suyo. Más adelante veremos hasta dónde podía llegar el Papa, en cuanto Vicario de Cristo y Jefe supremo de la Iglesia en el orden espiritual.

El tercer título falso, fundado en el *iure inventionis*,

¹³ F. de Vitoria, *Relect. de Indis*, p. 323-332.

¹⁴ Domingo de Soto, *In IV Sent., dist. 25, q. 2, art. 1*. De nuevo remitimos al lector a nuestra obra, *La Teología y los Teólogos-juristas*, cap. 5, p. 335-365, donde exponemos el pensamiento de Vitoria y Soto sobre esta cuestión, con abundantes citas textuales.

apenas merece ser recordado después de cuanto hemos dicho. El Nuevo Mundo no era ninguna *res nullius*, sin dueños y gobernantes propios. Vitoria le consagra pocas líneas, para concluir que con el descubrimiento no tenían los españoles más derecho sobre los llamados indios y sobre sus tierras, que el posible a los pobladores del Nuevo Mundo, si ellos hubiesen llegado a nuestros puertos (*si illi invenissent nos*). Nótese cómo Vitoria sigue colocando a los pobladores del Nuevo Mundo en pie de igual, para darnos luego las bases del Derecho Internacional.¹⁵

El cuarto título falso, citado por Vitoria como exponente de la mentalidad europea, se fundaba en motivos espirituales. Los indios, decían los adversarios, *nollunt recipere fidem Christi*, aunque se les predique, y se resisten a convertirse.¹⁶ Vitoria nos regala una serie de argumentos contrarios, harto repetidos por no pocos escritores, dentro y fuera de España, que se mostraban más papistas que el Papa en más de una ocasión, y no siempre desinteresadamente. El deber de recibir la fe cristiana pesa sobre todos los hombres, argüían, como pesa el deber de la obediencia a las autoridades superiores legítimas. Parece, pues, que si es lícito imponer la sumisión a los reyes y demás potestades humanas, incluso con las armas, con mayor motivo será lícito forzar a los hombres infieles para que se sometan a los mandatos de Cristo, Dios y Hombre. Aparte de esto, si es lícito usar de la fuerza contra los blasfemos, que injurian a Cristo y hacen mofa de la Cruz y de los Sacramentos, también podremos emplearla contra los infieles y sus idolatrías, para obligarles a entrar en razón y recibir las enseñanzas cristianas.

Vitoria deshace estos argumentos y sepulta este título falso con una serie de proposiciones, pletóricas de virtualidades en todos los tiempos. La infidelidad de los indios no

¹⁵ F. de Vitoria, *Relect. de Indis*, p. 322-3.

¹⁶ *Ibid.*, p. 333.

es pecado, antes de predicarles la fe cristiana; «es más bien pena». Se trata de una ignorancia invencible. *Haec propositio est, ad litteram, Sti. Thomae* (2-2, q. 10, art. 1), añade Vitoria. Es más, los indios no están obligados, bajo pecado, a creer inmediatamente y ante el simple anuncio de la fe cristiana, si esta predicación no va acompañada de milagros o de pruebas adecuadas, que la hagan creíble. En la religión cristiana hay muchos misterios. En fin, los indios pueden pecar si no se convierten, tras una paciente y ejemplar predicación y enseñanza; pero de esto no se infiere que ya sea lícita la guerra, con todas sus consecuencias sobre sus tierras y haciendas. Esta doctrina, repite Vitoria, es también de Santo Tomás, en la *Summa Theologica* (2-2, q. 10, art. 8), donde nos dice que los infieles no deben ser compelidos a recibir la fe cristiana, *nullo modo sunt compellendi ad fidem*. Surge aquí el clásico *credere voluntatis est*, el IV Concilio de Toledo, citado por casi todos los teólogos medievales, donde se puso freno al celo indiscreto del rey Sisebuto, amén de la práctica constante de la Iglesia, siempre contraria al uso de la fuerza con estos fines. Vitoria interpreta benévolamente a Scoto, por favorecer y aplaudir el bautismo de los niños, hijos de infieles, contra la voluntad de sus padres, y sin llegar al uso de la razón.¹⁷ Todo lo contrario defiende Domingo de Soto, fiel al Doctor Angélico. Los niños, antes del uso de la razón, no deben ser bautizados, *invitis parentibus*, nos dice Soto, pues *iure naturali* están todavía bajo la tutela de sus padres, y el derecho divino no anula el derecho natural. Después del uso de la razón, si lo piden voluntariamente, podrán ser bautizados, pues en estas cosas empiezan a ser ya *sui iuris*. Es la doctrina tradicional de los seguidores de Santo Tomás, respetuosos

¹⁷ Ibid., p. 334-340. La *sexta propositio* dice así: "*Quantuncumque fides annuntiata sit barbaris probabiliter et sufficienter, et noluerint eam recipere, non tamen hac ratione licet eos bello persequi et spoliare bonis suis*". Esta conclusión, añade, es de Santo Tomás en la *Summa Theologica*, 2-2, q. 10, art. 8, "*ubi dicit quod infideles qui nunquam susceperunt fidem, sicut gentiles et judaei, nullo modo sunt compellendi ad fidem*".

siempre con los fueros de la conciencia. En su defensa nos dirá Soto, con frase tajante, que ningún hombre puede ser compelido, en este fuero de la conciencia, por toda la república o nación (*nec a tota Republica cogi potest*).¹⁸ Fue también la doctrina de Las Casas, celosamente defendida en todo momento. Posiblemente tenemos en esta doctrina uno de los puntos de divergencia entre Las Casas y algún misionero del Nuevo Mundo, adversario notorio suyo, en público y por escrito. No le agradaban al Protector de los indios los bautismos precipitados y sin la preparación adecuada de los indios adultos, como no admitía que se bautizase a los niños de los indios, antes del uso de razón, sin el consentimiento de sus padres, fiel a la doctrina de Santo Tomás y a la práctica de la Iglesia.

No es más afortunado el título quinto falso, fundado en ciertos pecados de los indios, entre los cuales se citaban los pecados sexuales contra naturaleza y la antropofagia.¹⁹ No se les puede obligar al cumplimiento de las leyes positivas humanas, pues las desconocen, pero sí a la observancia de las leyes naturales, comunes y notorias a todos los hombres. En este argumento fundamental de los intervencionistas europeos, tan frecuentemente utilizado en la práctica por todas las naciones, que no sentían el menor escrúpulo en apoderarse de lo ajeno, se mezclan cosas harto diversas, como tendremos ocasión de ver. Vitoria se limita aquí a deshacer el argumento, en su sentido más amplio, para concluir con esta verdad fundamental, sintetizada por nosotros en esta proposición: por la vía del pecado, en cuanto pecado, no surge ningún título legítimo. El maestro Vitoria nos regala esta conclusión: los príncipes cristianos, incluso autorizados por el Papa, no pueden apartar por la fuerza a los bárbaros, léase indios del Nuevo Mundo, de los

¹⁸ Domingo de Soto, *In IV Sent.*, dist. 5, q. única, art. 10. El creer es un acto personal, íntimo, de cada uno, con la ayuda divina, "*Quare nullus potest neque a tota Republica cogi*".

¹⁹ F. de Vitoria, *Relect. de indís*, p. 346-7.

pecados contra naturaleza, ni castigarlos por ellos. La razón es clara. Olvidan, advierte Vitoria, que ni el Papa, ni los príncipes cristianos tienen jurisdicción sobre los indios, para juzgarlos y castigarlos. Vitoria pone de manifiesto las contradicciones en que incurren sus adversarios, y no deja de recordar que también se dan algunos de esos pecados contra naturaleza en los pueblos cristianos, y nadie reconoce al Papa tales derechos. Si no puede dar leyes a los infieles, menos podrá juzgarlos.²⁰

No es menos claro Domingo de Soto, al exponer esta cuestión. Nadie duda, nos dice el teólogo segoviano, de la culpabilidad de los hombres dominados por esta clase de vicios, y de los mismos príncipes, si los amparan; pero no puede olvidarse que la justicia vindicativa exige esté investido el juez de la autoridad competente para sentenciar e imponer las penas merecidas. Los ejemplos citados del Antiguo Testamento no son válidos. Dios tiene jurisdicción sobre todo el orbe, y, por lo mismo, podía imponer a unos y otros los castigos que quisiera. Es lo que les falta a los príncipes cristianos, sin el Papa y con el Papa. Queremos decir con esto que el castigo de tales pecados debemos reservarlo a Dios, *Deo reservandum est*.²¹ Es la idea que vemos en teólogos posteriores, particularmente en Domingo Báñez, presente en la santa muerte de Soto, cuando nos regala esta frase tan expresiva: *Ipse vindicat*, al reafirmar que el castigo de ciertos pecados lo dará Dios, no las autoridades civiles o eclesíásticas.²² No hay, pues, por la vía del pecado,

20 Ibid., p. 348-351. "*Principes christiani, etiam auctoritate Papae, non possunt coercere barbaros a peccatis contra legem naturae, nec ratione illorum eos punire*".

21 Domingo de Soto, *In IV Sent.*, dist. 5, q. unica, art. 10.

22 Domingo Báñez, *De Fide, Spe et Caritate*, q. 10, art. 10, col. 623. Refutando este error y a Sepúlveda, expone el pensamiento de éste, y escribe: "*Sed est argumentum contra hanc conclusionem, quod fortissimum iudicatur a Sepúlveda. Nam idolatria, ut docet Div. Thomas 2-2, q. 94, art. 3, ad 2, includit blasphemiam, inquantum subtrahit Deo singularitatem dominii, et fidem opere ipso impugnat, ergo propter illam potest inferri bellum omnibus idolatris quales erant indi nostri*"... "*Infidelitas et idolatria sunt maiora peccata quam blasphemia, ergo propter ista peccata magis puniendi sunt infideles quam propter blasphemiam; sed propter blasphemiam licitum est debe-*

en cuanto pecado, título legítimo de intervención bélica, ni de conquista.

Para concluir este breve análisis de los principios de Vitoria ante los títulos falsos, añadiremos dos palabras sobre el sexto y séptimo, que podían silenciarse, por su menor importancia. Se quiere apoyar el título sexto en la elección del rey de España, hecha por los mismos indios, tras los consejos de los españoles, llegados a sus tierras. Vitoria empieza por escribir: *Nec iste titulus est idoneus*. Razón: la elección, para ser válida, debe ser libre, consciente y no impuesta por el temor. Vitoria no cree que se hayan cumplido estas condiciones en el Nuevo Mundo. La propuesta fue hecha, si se hizo, por hombres armados y guerreros; por otra parte los indios no entendían la lengua castellana, ni podían comprender el alcance de las promesas de gentes desconocidas para ellos. Amén de esto, los indios tenían sus príncipes y *non potest populus sine alia rationabili causa accersere novos Dominos, quod est in detrimentum priorum. Item, nec e contrario, ipsi Domini possunt novum Principem creare sine assensu populi*.²³ He aquí una doctrina de grandes virtualidades. Los reyes y príncipes tienen sus derechos y deberes, como los tienen los súbditos, y dentro de ellos deben actuar unos y otros.

El título séptimo falso quiere surgir *ex speciali dono Dei*. Vitoria no cree en tal donación divina, ni este medio entra en los planes ordinarios de Dios. Con esto revaloriza

llare illos, ergo etiam propter idolatriam et infidelitatem"... A este argumento responde Báñez sin vacilar: "*Respondetur negando consequentiam. Quia ratio belli contra blasphemastes fidem Christi non est gravitas peccati, sed iniuria facta Reipublicae christianae et nostrae Religioni. At in idolatria non fit iniuria nostrae Religioni, sed soli Deo. Vult autem Dominus, ut simus vindices suarum iniuriarum, quando sunt simul contra Rempublicam christianam: iniurias autem factas soli Deo Ipse vindicat*". En otros términos: Nada tiene que hacer allí un poder extraño, ya sea del príncipe cristiano, ya del Papa. Los pecados, por graves que sean, que no incluyan la injuria contra la Iglesia o república cristiana, o contra los príncipes cristianos, no son motivo suficiente para hacer la guerra; su castigo queda reservado a Dios.

²³ F. de Vitoria, *Relect. de indis*, p. 351-2.

de nuevo Vitoria el orden natural, con sus derechos y deberes.²⁴

4.—Los siete títulos legítimos de Vitoria

Un maestro como Vitoria, que supo centrar las Controversias de Indias, al replantear sus problemas en un plano universal, no podía contentarse con una labor negativa. El teólogo —burgalés por su nacimiento y salmantino por su cátedra universitaria— no cierra a España y a las demás naciones cultas y cristianas todos los caminos para una comunicación y convivencia pacífica con los pueblos del Nuevo Mundo, y hasta para la intervención bélica, si se diesen las causas que pueden legitimar una guerra justa. Si nos limitamos a los títulos legítimos fundados y surgidos por la vía de la sociabilidad natural de todos los hombres, su doctrina es valedera para todos los pueblos, ya sean cristianos o gentiles. Estamos ante el concepto traducido por nosotros en esta sintética expresión: *Communitas naturalis orbis*,²⁵ que completamos al afirmar que todos y cada uno de los hombres, son ciudadanos del mundo, *iure naturali*. Complemento de este postulado es el concepto de la Iglesia, república espiritual perfecta, *per se sufficiens*, independiente y soberana en su orden espiritual. No olvidemos que el hombre tiene dos fines, uno material y humano en este mundo, en la tierra, y otro sobrenatural y eterno, en la otra vida. A través de estos dos postulados y conceptos nacen los siete títulos legítimos de Vitoria, vivificados por el concepto cristiano del hombre.

El gran teólogo empieza esta tercera parte de su Relec-

²⁴ *Ibid.*, p. 352-4.

²⁵ V. D. Carro, *La Communitas Orbis y las Rutas del Derecho Internacional según Francisco de Vitoria*. Palencia-Madrid, 1962. En ella exponemos la fecundidad de este concepto, y cómo a través de él surgen algunos de los títulos legítimos, como surgen otros a través del concepto de la Iglesia. Al final, damos los Veinte Postulados del Derecho Internacional de todos los tiempos, si de veras se busca la paz y la justicia para todos los hombres y para todos los pueblos.

ción *De Indis* con la mayor sencillez. Hablaré ahora, nos dice, de los títulos legítimos, por los cuales pudieron venir los indios a ser súbditos de los reyes de España y de los españoles. El maestro no trata de juzgar los hechos; él habla en general, como teólogo, y su doctrina es aplicable y valedera en todos los tiempos. No lo olviden los olvidadizos, que acuden a Vitoria para decir que aprobó lo censurado por un Las Casas y otros muchos. Vitoria no aprueba, ni reprueba nada en concreto; Vitoria enseña, señalando las rutas del derecho y de la justicia, que no deben ser preteridas ni en la paz, ni en la guerra, ya sean unos u otros los beligerantes, aunque se refiera a las Controversias de Indias, que sirvieron de ocasión para dar sus Relecciones.

A renglón seguido añade Vitoria: el primer título legítimo *potest vocari naturalis societatis et communicationis*. Es para nosotros el título de más trascendencia, por sus reflejos en el orden internacional, el más nuevo y fecundo. Nos ha sorprendido que los teólogos posteriores no le hayan dedicado la atención que merece. La verdad es que nadie superó a Vitoria en la amplitud de visión, ni en la solidez de sus razonamientos, que brotan de su boca con una sencillez y donaire sin igual. Aquí surge su concepto de la *Communitas orbis* y aparece el hombre como ciudadano del mundo, *iure naturali*. La división del orbe en pueblos y naciones distintas nace *iure gentium* y se perfila *iure positivo humano*, entre causas y motivos diversos, que no pueden anular los derechos y deberes naturales.²⁶ Todo esto se refleja ya en la primera conclusión: los españoles tienen derecho a recorrer aquellas provincias y a permanecer allí, sin que se puedan oponer los indios, pero sin daño para los indígenas del Nuevo Mundo.²⁷ Razón: al principio del mundo, como todo era común, podía cualquier hombre ir a donde

²⁶ *Ibid.*, Prólogo de nuestra obra citada.

²⁷ F. de Vitoria, *Relect. de indis*, III Parte, p. 357. (edic. P. Getino). La exposición amplia de esta materia la hacemos en el cap. 7, p. 441 y sigs., de nuestra obra, *La Teología y los Teólogos-juristas Esp. ante la Conq. de América*.

quisiera. Este derecho no se ha perdido y anulado por la división de la humanidad en pueblos distintos, ni fue la intención de los hombres, al establecerla, *iure gentium*, el impedir la comunicación entre los hombres.²⁸ El no recibir a los peregrinos, sin mediar una causa adecuada, equivale al destierro; prohibir esta comunicación y convivencia entre todos los hombres del mundo es una especie de guerra, *una pars belli*, una ofensa. Por derecho natural son comunes a todos los hombres las aguas de los mares y de los ríos, los puertos, y otras cosas, y, por derecho de gentes, las naves pueden navegar por todas partes. Con el mismo derecho es lícito a los españoles el comerciar y negociar con las mercancías, llevando lo que allí no tienen, y trayendo lo que allí abunda. Nada de esto pueden impedir los indios, ni sus príncipes, pues tienen el deber de amar a los españoles y demás hombres, como prójimos y hermanos. *Et in summa*, concluye Vitoria, *certum est quod non plus possunt barbari prohibere hispanos a commercio suo, quam christiani possunt prohibere alios christianos*. Aquí vemos de nuevo a Vitoria centrar las Controversias de Indias, pues coloca en pie de igualdad a los indios con el resto de los mortales, y concretamente con los españoles. Antes, hablando de sus derechos; ahora de sus deberes. Vitoria cierra este párrafo con este clásico aforismo: *Non enim homini homo lupus, ut ait Ovidius, sed homo*. Será, pues, lícito a los españoles lo que debe estar permitido a todos los extraños: explotar sus minas, pescar perlas en el mar y en los ríos, y demás cosas que no son de nadie. Es más, si a algún español le nacen allí hijos y quisiera ser ciudadano de aquellas tierras, no parece que se le pueda negar este derecho, ni el casarse allí y domiciliarse entre ellos. Claro está que, al usar de

²⁸ V. D. Carro, *El Derecho de emigración y sus fundamentos teológico-jurídicos*. Expuesto y publicado por la "Real Academia de Ciencias Morales y Políticas", de Madrid, en sus "Anales" 1965, y en "Estudios Filosóficos" (PP. Dominicos de Las Caldas de Besaya, Santander), vol. XV, enero-abril, 1966.

estos derechos, no se debe causar daños a los nativos o indios.²⁹

Ahora bien, si los indios y sus príncipes no quisieran reconocer estos derechos a los españoles, deben éstos persuadirles en forma pacífica y con buenas razones de la rectitud de sus intentos y deseos de paz. Si, a pesar de esto, los indios no acceden y acuden a la fuerza, será lícito a los españoles defenderse y tomar las medidas necesarias para su seguridad, incluso construyendo fortalezas. Es más, si son injuriados, podrán los españoles contestar con las armas y declararles la guerra, con todas sus consecuencias. Vitoria recuerda con Santo Tomás (2-2, q. 40), las causas de la guerra justa y sus normas; pero teniendo en cuenta la rudeza y la ignorancia de los indios, nos regala esta cristiana sentencia: *Alia enim sunt iura belli adversus homines vere noxios et iniuriosos, et alia adversus innocentes et ignorantes*. En fin, si probados todos los medios pacíficos, los indios siguen siendo hostiles y buscan la perdición de los españoles, podrán éstos declararles la guerra, tomar sus ciudades, deponer a sus príncipes y nombrar otros, según la gravedad de la ofensa, *moderate tamen, pro qualitate rei et iniuriarum*. Vitoria, fiel a su visión universalista de los problemas de Indias, añade: «los indios no deben ser de mejor condición por ser infieles». Todo esto sería lícito contra pueblos cristianos, en guerra justa; *ergo licet adversus illos*, es decir, contra los indios del Nuevo Mundo.³⁰

A través de esta luminosa doctrina podían hacer exa-

29 F. de Vitoria, *Relect. de indis*, III P, p. 359-364. Por esto se verá cuán lejos está del ideal cristiano y humano el actual Derecho Internacional positivo, cercenador de derechos, y tan al servicio de los poderosos, sobre todo en tiempos de guerra, cuando nada se respeta.

30 *Ibid.*, p. 366-7. "*Sexta propositio: Si omnibus tentatis, Hispani non possunt consequi securitatem cum barbaris, nisi occupando civitates et subjiciendo illos, licite possunt hoc etiam facere*". La proposición séptima es una ampliación y confirmación de la sexta, pues Vitoria no olvida los Deberes de los indios, en cuanto hombres, y así añade: "*Quia non debent esse maioris conditionis quia sunt infideles. Sed haec omnia licerent adversus christianos, si semel esset iniustum bellum; ergo etiam adversus illos*", los indios.

men de conciencia los reyes de España, el Consejo de Indias, los misioneros, los guerreros y todos los que se ocupaban del Nuevo Mundo descubierto. Es innegable que ese examen de conciencia lo hicieron muchas veces nuestros reyes, y por eso hubo tantas consultas de teólogos, al surgir la controversia y al darse las primeras Leyes de Indias, en 1512-1513, y las Nuevas Leyes de 1542-1543, entre otras varias. De España ha dicho el cubano Chacón y Calvo, que fue la única nación que hizo ese examen de conciencia, sin presiones extrañas. La Junta de Valladolid de 1550, cuando nacen los Opúsculos o Tratados de Las Casas, que luego analizaremos, no tenían otro objeto. Nuestro Vitoria no juzga los hechos, señala sólo las rutas y las fuentes del Derecho, que ya podemos llamar Derecho Internacional. Vitoria concluye con estas sencillas palabras: «Este es, pues, el primer título por el que los españoles pudieron ocupar las provincias y principados de los indios siempre que se haga sin engaño, ni fraude, y no se busquen fingidas causas de guerra. Pero si los indios permiten a los españoles comerciar pacíficamente con ellos, no podrían los españoles alegar, por esta parte, ninguna causa justa para ocupar sus tierras y haciendas, del mismo modo que no podríamos hacerlo con cristianos». ³¹

No es menos importante el título segundo legítimo, que Vitoria infiere por la vía espiritual y divina, supuesto el concepto de la Iglesia. Así escribe: otro título legítimo puede ser *causa Religionis Christianae propagandae*. Nótese la primera conclusión: «Los cristianos tienen derecho a predicar y anunciar el Evangelio en las provincias de los bárbaros», léase indígenas del Nuevo Mundo. Razón: el mandato de Cristo, al decir a sus discípulos: id y predicad el Evangelio a todas las criaturas del mundo. Adviértase que Vitoria considera aquí este mandato como dado a todos los discípulos, a todos los creyentes, y por eso usa la palabra

³¹ *Ibid.*, p. 368.

Christiani habent ius praedicandi et aunnuntiandi Evangelium in provinciis barbarorum. De momento no habla concretamente del Papa, sobre quien pesa este deber de un modo especial y superior. Para Vitoria y Domingo de Soto el derecho a enseñar la verdad, ya sea humana o divina, es de *Iure naturali*.³² Tenían, pues, los españoles ese derecho a enseñar con una doble base, una natural y otra sobrenatural, como hombres y como cristianos. Si los hombres, dice Vitoria, tienen derecho a peregrinar y comerciar por todas las partes del mundo, según hemos probado, con mayor motivo gozan del derecho a enseñar la verdad, principalmente cuando se trata de verdades de las que depende nuestra salvación. Sería condenar a los indios a vivir fuera del estado de salud espiritual. Además la *correctio fraterna est de Iure naturali sicut et dilectio*. Los indios son nuestros hermanos, nuestros prójimos, y Dios nos manda a todos (*unicuique*) y a cada uno, amar a nuestro prójimo.³³

La segunda conclusión de Vitoria reza así: Aunque este derecho sea común a todos los hombres y a todos los pueblos, pudo el Papa elegir a los españoles (*Hispanis*) para esta misión y prohibirla a los demás. En estas palabras tenemos un mundo de ideas, que no pueden ser olvidadas.³⁴ El maestro Vitoria las supone, pues ya las expuso en las Relecciones precedentes, sobre la Iglesia y el Papado, que eran del dominio público. El Papa no es señor temporal,

³² V. D. Carro, *Derechos y Deberes del Hombre, a la luz de las enseñanzas de los Vitorias y Sotos*, III, p. 23. s.

³³ F. de Vitoria, *Relect. de indis*, III P, p. 368-9. "*Prima conclusio: Christiani habent ius praedicandi et annuntiandi Evangelium in provinciis barbarorum*". La prueba de Vitoria es clara. Si hay derecho a peregrinar, comerciar, etc. con mayor motivo tendremos derecho a enseñar, lo divino y lo humano..., en beneficio de los mismos indios... "*Quia correctio fraterna est de Iure naturali sicut et dilectio*"... "*Quinto et ultimo: Quia sunt proximi, ut supra dictum est: Sed unicuique mandavit Deus de proximo suo (Eccles. 17). Ergo spectat ad Christianis instruere illos, ignorantibus de divinis rebus*". Esta última razón es la que no parece convencer y aceptar Las Casas, si damos crédito al *Resumen de Soto*, sobre su polémica con Sepúlveda, como veremos luego. A pesar de esto, en alguna ocasión lo concede, aunque con cierta limitación no aceptable.—Véase nota 114.

³⁴ *Ibid.*, p. 369-370.

pero si es Vicario de Cristo y Jefe supremo de la Iglesia, y, en cuanto tal, tiene el derecho y el deber de organizar la predicación del Evangelio por todo el mundo. Aparte de esto, los reyes de España habían hecho grandes gastos en el Nuevo Mundo, al ser descubierto y después, y por lo mismo no deben ser olvidados.

¿Puede surgir, a través de esta doctrina, algún derecho de conquista y de intervención en los nuevos pueblos de ultramar?... La tercera y cuarta conclusión de Vitoria son tajantes. Si los indios permiten a los españoles predicar libremente el Evangelio, se conviertan o no, no será lícito hacerles la guerra, ni ocupar sus tierras. Pero si los indios, ya sean príncipes o súbditos, impiden la predicación, incluso después de darles toda clase de explicaciones y garantías, pueden hacerlo contra su voluntad, y si es necesario acudir a las armas, hasta que den la suficiente seguridad para cumplir con esta santa misión. Lo mismo se ha de decir si impidiesen las conversiones, matando o castigando a los convertidos.³⁵ He aquí cómo Vitoria da vida a un título legítimo, con doble base, los derechos de los indios y de los españoles. Si los españoles tienen derecho a enseñar, los indios tienen derecho, *iure naturali*, a ser enseñados, en lo divino y en lo humano. Los príncipes no pueden violar estos derechos naturales y humanos. Así añade Vitoria: *Ergo in*

35 Ibid., p. 370. "*Tertia conclusio: Si barbari permittant Hispanos libere et sine impedimento praedicare Evangelium, sive illi recipiant Fidem sive non, non licet hac ratione intentare illis bellum nec alias occupare terras illorum*"... "*Quarta conclusio: Si barbari, sive ipsi domini sive etiam multitudo, impediunt Hispanos quominus libere annuntient Evangelium, Hispani reddita prius ratione ad tollendum scandalum, possunt illis invitis praedicare et dare operam ad conversionem gentis illius; et si sit opus propter hoc, bellum suscipere vel inferre, quousque parent opportunitatem et securitatem praedicandi Evangelium. Et idem est iudicium, si etiam permittentes praedicationem, impediunt conversionem, occidentes, vel aliter punientes conversos ad Christum, vel minis aliter alios deterrentes*". En este último caso, los españoles salen en defensa de los derechos de los indios, y del derecho propio. Es decir, pueden intervenir por un doble motivo, y por eso añade Vitoria: "*Haec patet: Quia faciunt in hoc barbari iniuriam Hispanis, ut patet ex dictis; ergo habent iustam belli causam. Secundo etiam: Quia impediretur commodum ipsorum barbarorum, quod Principes eorum non possunt impedire iuste. Ergo in favorem illorum qui opprimuntur et patiuntur iniuriam, possunt Hispani movere bellum, maxime cum res sit tanti momenti*".

favorem illorum qui opprimuntur et patiuntur iniuriam possunt hispani movere bellum, maxime cum res sit tanti momenti. No contento con esto, nos dice a continuación que si, esta conducta de los príncipes indios o de los indios en general, fuese de tal naturaleza que hiciesen imposible la predicación y la convivencia, sería lícito a los españoles ocupar sus tierras, nombrar nuevos gobernantes y hacer todo lo permitido en una guerra justa.³⁶

Con todo, Vitoria se cuida de advertir que todo debe hacerse moderadamente, sin llevar las armas más adelante de lo necesario, cediendo incluso los españoles de sus derechos, en favor de los indios. San Pablo nos dice (I. ad Cor., VI, 12): *omnia mihi licent, sed non omnia expediunt.* Vitoria no olvida las posibles interpretaciones, que podían darse a su doctrina, en medio de las Controversias de Indias, y nos deja esta advertencia: Todo cuanto hemos dicho se entiende *per se loquendo*, es decir en pura teoría y en el campo del derecho. Pero puede ocurrir, prosigue Vitoria, que con tales guerras y despojos se impidan más la predicación y la conversión de los indios, y en este caso deben cesar las armas y buscar otros medios más adecuados. Yo no dudo, concluye Vitoria, de que haya sido necesario usar de la fuerza y de las armas para que los españoles permaneciesen allí; pero temo que se haya ido más lejos de lo permitido por el derecho y la justicia.³⁷ Sabias palabras, que

³⁶ *Ibid.*, p. 371. Tras lo copiado en la nota precedente, añade Vitoria: "*Ex qua etiam conclusione patet, quod etiam hac ratione, si aliter negotium Religionis procurari non potest, licet Hispanis occupare terras et provincias illorum et novos dominos creare et antiquos deponere et prosequi iure belli, quae in aliis bellis iustis licite fieri possent; servato semper modo et ratione, ne ultra procedatur, quam opus sit; et ut potius de proprio iure remittatur, quam aliud quod non licet, invadendo; et semper omnia dirigendo magis ad commodum barbarorum, quam ad proprium quaestum. Sed considerandum valde est quod Paulus dicit (I Cor., 6): omnia mihi licent, sed non omnia expediunt*".

³⁷ *Ibid.*, p. 372. Para dejar las cosas claras y evitar, sin duda, falsas interpretaciones, añade Vitoria, a renglón seguido: "*Haec enim omnia quae dicta sunt, intelliguntur per se loquendo. Fieri enim potest ut per haec bella, caedes et spolia potius impediretur conversio barbarorum, quam quaereretur et propagaretur. Et ideo hoc in primis cavendum est, ne officiculum ponatur Evangelio. Si enim ponatur, cessandum*

darian materia de meditación a muchos. Así se reflejaba el sentir de la verdadera España, que apoyaba los esfuerzos pacíficos de sus reyes y de sus misioneros.

5.—Los justos títulos de Soto

Domingo de Soto coincide por completo con Vitoria, aunque no se ocupe directamente de todos los títulos legítimos con el orden seguido por Vitoria. Muchas veces interrumpe su exposición, al tocar estas cuestiones, por remitirse a su obra perdida, desgraciadamente, y que llevaba este significativo título: *De rationes promulgandi Evangelium; ubi de dominio et Iure quo Catholici Reges in Novum Orbem Oceanicum funguntur*. De conservarse, es posible se hablase de Soto en esta materia tanto como de Vitoria, a quien supera como filósofo y teólogo, a juzgar por lo conocido, que es poco por parte de Vitoria, cuya labor principal fue en la cátedra, donde no le superó nadie, al decir del insigne Melchor Cano, uno de sus egregios discípulos. Por eso se le llama el Sócrates español. Soto nos dice que piensa imprimirla, y da la impresión de que está casi concluida, por lo menos, y algún jurista posterior la cita.³⁸ Afortunadamente en su obras impresas por el mismo autor,

esset ab hac ratione evangelizandi et alia quarenda esset. Sed nos ostendimus quod per se haec licent". "Ego non dubito quin opus fuerit vi et armis ut possent Hispani illic perseverare; sed timeo ne ultra res progressa sit, quam ius fasque permittebant". "Iste ergo potuit esse secundus titulus legitimus, quo barbari potuerint cadere in ditionem Hispanorum. Sed semper habendum est prae oculis quod statim dictum est, ne per hoc quod per se licitum est, reddatur malum per accidens; quia bonum est ex integra causa, malum autem per circumstantiam", como dice Aristóteles. La prudencia de Vitoria se refleja aquí, como se reflejan sus inquietudes, ya que en todas las guerras habidas y por haber, *no se han llevado nunca conforme al derecho*, en todos sus detalles y en todo los momentos.

³⁸ Domingo de Soto, *In IV Sent.*, dist. 5, q. única, art. 10. Aunque en este artículo, tantas veces citado, nos ha regalado Soto múltiples enseñanzas, no le impide el advertirnos: "At vero non est hic nostrum institutum titulos omnes examinare, quibus terras illas christiani Principes possidere valent, libro enim 4 de iustitia et iure tractatum de ratione promulgandi Evangelii polliciti sumus, quem semper fert animus primum in obsequium fidei, deinde in gratiam Christianorum Principum annuente numine aedere".

entre 1550-1560, que muere, tenemos más que suficiente para conocer su ideología y su pensamiento ante las controversias de Indias. Entre esas obras figura la célebre *De Iustitia et Iure*, que hizo gemir unas treinta veces a las imprentas de distintas naciones europeas, aparte de las españolas, antes de finalizar el siglo XVI. Es una señal de las repercusiones y del influjo del Renacimiento español. Nunca estuvo España más abierta al exterior que en aquella época, y creo que nunca se han impreso nuestras obras en el extranjero con tanta asiduidad, y aceptación. Por algo era la nación más poderosa y más culta, sobre todo en Teología y en la ciencia teológico-jurídica. Son detalles que suelen olvidar los cultivadores de otras leyendas, pues se da el caso que los Vitorias y Sotos eran consultados por la deformada y calumniada Inquisición, como lo eran de los reyes y Consejo de Indias, y nada les impidió que se constituyeran en los más aguerridos defensores de los derechos y deberes del hombre, y también de la democracia legítima, diciendo al emperador y al Papa lo que ninguno de sus censores se atrevería a decir al más modesto gobernador de provincia.

Como en varias de nuestras obras hemos expuesto el pensamiento de Domingo de Soto, bastará anotar aquí que quien concede a los indios todos los derechos naturales y humanos, pues eran hombres, y negó al Papa el poder temporal, le concede ahora, por la vía espiritual y divina, en cuanto Vicario de Cristo y Jefe supremo de la Iglesia, el derecho a predicar el Evangelio por todo el mundo, con todo lo que esto incluye, ya se trate de la elección de sus ministros, ya de los medios necesarios para su eficacia o de la defensa de los cristianos viejos y nuevos. Pudo, pues, el Papa elegir a España como nación misionera, en el sentir de Soto, y valerse de ella como de otras naciones cristianas en defensa de sus derechos ante los gentiles, ya fuesen los indios del Nuevo Mundo, si no los reconocían los príncipes y súbditos. Para Soto el derecho de los españoles, comisio-

nados por el Vicario de Cristo, tenía una triple base: el derecho del Papa, el derecho de los españoles, como hombres y como cristianos, y, por fin, el derecho de los mismos indios de aquellas tierras nuevas. La razón es clara: todo hombre está investido, *iure naturali*, del derecho a enseñar la verdad y a ser enseñado, como todo cristiano tiene el derecho y el deber de enseñar y difundir la religión católica, máxime si existe un mandato expreso del Papa.³⁹

Reconocido este derecho, fiel a los principios de la ciencia teológico-jurídica, Domingo de Soto se constituye en el más decidido defensor de la evangelización pacífica. Las Casas podía estar satisfecho. Ya en las palabras citadas en la nota precedente puede verse cómo Soto considera ilícito y contra derecho el que los indios sean forzados (*compellere*) a oír a los predicadores; con mayor motivo se opone a que de ningún modo se les obligue a creer. La guerra, que puede ser lícita, si se dan las causas justas conocidas, debe cesar (*cessandum esset*), si se trueca en motivo de escándalo y en obstáculo para la predicación y conversión de los gentiles.

En su defensa de la evangelización pacífica nos da Soto este principio fundamental: la promulgación del Evangelio debe hacerse de tal modo que todos los medios rimen con la naturaleza de la fe y con el fin de la predicación, y sin violar los derechos de nadie. He aquí sus palabras en latín: *In ratione promulgadae fidei omnia media ad ipsam semi-*

39 *Ibid.*, I. cit. Escribe D. de Soto: "*Secunda conclusio: si quis eandem praedicationem impediret et cohibere, iure possemus eius violentiam etiam armis impulsare, nisi ubi experimento comperimus scandalum inde oboriri iniuriam fidei. Exemplum est: si Princeps aliquis tyrannus aliquam nobis provinciam praedicandis gratia adeuntibus vi ingressum prohiberet, aut si dum praedicamus carceribus manciparet, vim illam vi possimus repellere. Primum, quia nostrum ius, in prima conclusione assertum, nobis ille auferret. Deinde quoniam et indigenis illius provinciae atrocem irrogaret iniuriam prohibendo ne tubam evangelicam auscultarent. Illos autem, qui nos audire nollent, compellere ut nos audirent, non possumus, ut paulo inferius confirmabimus: quoniam ius nobis tantum inhest praedicandi: cogere autem ut credant vel audiant, iam esset ad fidem eos perstringere, quod non licet: dixerim nisi scandalum oriretur: nam si eiusmodi bello provincialibus scandalum daremus, ut odium fidei conciperent, atque adversus illam recrudescerent, cessandum esset*".

nandam ex ipsa eius natura sunt perpendenda atque ad hunc scopum dirigenda, ut nulla ei inferatur iniuria, sed secundum eius natura promulgetur. En otros términos: la predicación del Evangelio, que es pregón de paz, de amor entre los hombres, de redención, debe hacerse con medios propios y adecuados. La fe no se impone por la fuerza, el *initium fidei* incluye el asentimiento personal e íntimo del hombre, de nuestra libre voluntad, vivificada y movida por la gracia de Dios. Ni Soto ni Vitoria olvidan nunca el clásico *Credere voluntatis est*, que venía repitiéndose tras San Agustín, y Santo Tomás. Aquí es donde nos da Soto su viril sentencia, ya citada: *Nullus potest neque a tota Republica cogi*, pues el creer los misterios de la religión cristiana es algo personal (*Receptio fidei debet esse personalis*). Estamos ante lo que nosotros llamamos el coto cerrado de la conciencia, en el cual no puede penetrar ninguna clase de autoridad.

Tras esto, señala Soto, con verdadera unción evangélica, las normas dadas por el mismo Jesucristo a los Apóstoles. No les dijo Cristo: castigad a los sanos con plagas, retirad vuestro favor a los que os injurian. Antes al contrario, el Señor les dice: curad a los enfermos, resucitad a los muertos, limpiad a los leprosos..., y por tantos beneficios nada aceptéis... Todo lo recibisteis gratis y gratis debéis darlo... Y si no os recibieran y no escucharan vuestras palabras, saliendo de aquella casa o de aquella ciudad, sacudid el polvo de vuestros pies... Aun añadió el Señor: he ahí que Yo os envío no como lobos a herir y devorar las ovejas, sino como ovejas en medio de lobos. Cuando os encontréis con lobos, tratadlos con la mansedumbre de los corderos, para así transformarlos en pacíficas ovejas. No podemos ampliar más estas citas, pues ya lo hicimos en obra impresa.⁴⁰ Aparte de esta defensa de la evangelización

⁴⁰ Ibid., l. cit. En nuestra *La Teología y los Teólogos-juristas*, cap. 8, págs. 526-537, pueden verse muchas citas textuales de D. de Soto sobre esta materia de la *evangelización pacífica*, que no podemos transcribir aquí.

pacífica, nos da también sus normas de gobierno, también glosadas por nosotros. Aquí bastará anotar que Soto exige a todo gobernante la más estricta justicia distributiva, de modo que no sean sacrificadas las Indias en beneficio de la España peninsular, ni a la inversa.

Los títulos tercero y cuarto legítimos son muy semejantes, y los dos tienen por base principal la defensa de los derechos y deberes de los indios, de carácter espiritual, tiranizados por sus príncipes y caciques, en las formas más diversas. Nótese cómo de nuevo los Vitorias y Sotos se declaran defensores de los derechos del hombre. Del título tercero dice Vitoria que puede ser calificado no sólo de *titulus Religionis sed amicitiae et societatis humanae*. La observación es de importancia. Quiere decir que España y los españoles podían intervenir, supuestas las causas justas, por un doble motivo: en defensa de la religión cristiana, profesada por los indios ya, y en defensa de los derechos y deberes del indios respecto de la misma, y de su libertad para practicarla, amén de los derechos y deberes proclamados por la vía de la sociabilidad universal y cristiana. Tenemos aquí las fuentes del derecho de intervención de España y demás naciones, en defensa del inocente tiranizado y perseguido por sus propios gobernantes, y todo esto *auctoritate totius orbis*, en frase de Vitoria, como expusimos en otra ocasión.⁴¹

Con razón, pues, añade Vitoria: si alguno de los bárbaros se ha convertido al cristianismo, y sus príncipes quieren obligarlos, por la fuerza, a volver a sus idolatrías, pueden también los españoles hacerles la guerra, si no hay otro medio de evitar estos atropellos e injusticias. Incluso puede ser lícita la destitución de dichos príncipes, como en otras

⁴¹ V. D. Carro, *El Derecho de intervención, según Vitoria y los Teólogos-juristas españoles del siglo XVI. ¿Es un Deber universal la liberación de Hungría?* Se trata de una conferencia dada en la cátedra de Vitoria de la Universidad de Salamanca, cuando los rusos atropellaron criminalmente a Hungría, donde siguen, y fue publicado en el "Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria". 1956-1957, en Madrid.

guerras justas.⁴² En el título cuarto reconoce este mismo derecho al Papa, en defensa de los indios cristianos, valiéndose de las armas de los príncipes católicos, y aunque no lo pidan los pobres indígenas del Nuevo Mundo. La razón es conocida. El Papa es Jefe de la Iglesia, sociedad espiritual perfecta, *per se sufficiens*, soberana en su orden, y como tal tiene todos los derechos inherentes a toda sociedad perfecta y soberana; los indios son ya súbditos suyos espirituales.

El título quinto legítimo tiene bases semejantes, pero de orden natural. La sociabilidad universal entre los hombres y el concepto de la *Communitas orbis*, cimentados en el derecho natural, dan aquí sus frutos, como en el título primero. La tiranía de los príncipes indios, las leyes inicuas y los sacrificios humanos pueden dar vida al derecho de intervención, ya sea bélica, en defensa de los mismos indios. Vitoria no duda en dar a esta doctrina un valor universal, incluso en cuanto al encargado de restablecer la injusticia, y así escribe: *quilibet potest defendere illos a tali tyrannide et oppressione, et hoc maxime spectat ad Principes* que dejan de ser extraños respecto de los oprimidos, pues *auctoritate totius Orbis* defienden a los inocentes sacrificados a los dioses y perseguidos, en cuanto son ciudadanos del mundo.⁴³

42 F. de Vitoria, *Relect. de indis*, III P, pág. 372. *Alius titulus* (el tercero legítimo) *potuit esse, qui derivatur ex isto, et est: Si quis ex barbaris conversi sunt ad Christum, et Princeps eorum, vi aut metu, volunt eos revocare ad idolatriam, Hispani hac ratione etiam possunt, si alias fieri non potest, movere bellum et cogere barbaros ut desintant ab illa iniuria et contra pertinaces prosequi; et per consequens, aliquando dominos deponere, sicut in aliis bellis iustis.* Aún añade Vitoria una observación muy digna de ser tenida en cuenta, y así escribe: "*Et iste potest poni tertius titulus, et non solum titulus Religionis, sed amicitiae et societatis humanae. Ex hoc enim quod aliqui barbari sint conversi ad Religionem Christianam, sunt facti amici et socii Christianorum; et debemus operari bonum ad omnes, maxime autem ad domesticos fidei (Ad Galat. 6)*". Son, pues, varias las bases del derecho de intervención, pacífica o bélica.

43 *Ibid.*, p. 374-5. Aquí escribe Vitoria: "*Alius titulus* (el cuarto legítimo) *potest esse: Si bona pars barbarorum conversi essent ad Christum, sive iure sive iniuria, id est, dato quod minis aut terroribus vel alias non servatis servandis,*

Los títulos sexto y séptimo legítimos no tienen mayor importancia para nuestro objeto. El sexto se funda en la libre elección por parte de los indios, pues cualquier pueblo o nación puede, *iure naturali et humano*, darse a sí mismo los gobernantes que le convengan, siempre que sea en beneficio del bien común y cuente con el voto de la mayoría, por lo menos, dado libremente. El séptimo tiene por base el derecho a defender a los amigos y aliados. Vitoria recuerda el caso de México, hartamente conocido.⁴⁴ Menos atención merece el título octavo, que ni suele meterse en cuenta, pues lo pone Vitoria con dudas sobre su fundamento, que es la supuesta memez e incapacidad de los indios. Si esto fuera cierto, admite Vitoria la conveniencia de darles, ya sea por caridad, un gobierno tutelar, en beneficio siempre de los mismos indios.⁴⁵

Al final de la *Relección de Indis* nos dice Vitoria: es necesario tener en cuenta que ya son muchos los convertidos a la fe cristiana, y por lo mismo *nec expediret nec liceret* a los reyes de España abandonar por completo aquellas provincias del Nuevo Mundo.

6.—Las ideas de Bartolomé de las Casas

Expuesto el sistema teológico-jurídico de Vitoria y Domingo de Soto, ya sea con una brevedad obligada, podemos ya analizar el pensamiento de Las Casas, para apreciar sus posibles coincidencias y discrepancias. Claro está que a Las Casas no le podemos pedir una exposición sistemática y ordenada como la ofrecida por Vitoria. El Protector de los indios no es un profesional de la ciencia teológico-jurídica, ni habla en un aula universitaria. Las Casas es, ante todo,

dummodo vere essent christiani, Papa ex rationabili causa posset, vel ipsis petentibus, vel etiam non petentibus, dare illis Principem Christianum et auferre alios dominos infideles?

44 *Ibid.*, p. 375-7.

45 *Ibid.*, p. 378-380.

el misionero, el apóstol de una causa, que cree nobilísima y cristiana, y no duda en poner al servicio de ella todo su talento y hasta todo su ser y existencia. Los historiadores no nos han esclarecido por completo lo referente a su formación intelectual y teológico-jurídica. Si nos contentamos con lo descubierto hasta ahora, bien puede decirse que por su formación intelectual y teológico-jurídica Las Casas tuvo bastante de autodidacta, aunque consagrarse muy útilmente al estudio los primeros años de dominico, ya en edad prolecta. Nosotros nada podemos añadir a lo dicho por los maestros en historia,⁴⁶ ni es nuestra misión. Se nos permitirá, sin embargo, que adelantemos alguna observación. Podrá ignorarse o discutirse su formación intelectual; pero lo que no se le puede negar es un talento natural extraordinario, una erudición asombrosa, a pesar de su agitada y viajera existencia, amén de una memoria capaz de emular a un fichero y a un archivo bien ordenado y muy rico de contenido. Sus adversarios, seculares y eclesiásticos, están muy por debajo en estas cuestiones teológico-jurídicas.

Su ideología hay que buscarla, rastrearla, si se quiere, a través de sus obras y escritos, aquí y allá, pero sin olvidar que todos son escritos de batalla, nacidos de la controversia y al servicio de ella. Los adversarios le combaten por todos los medios, sin mayores escrúpulos. Las Casas, por su parte, responde también en todos los terrenos, pero las cuestiones y los argumentos del Protector de los indios se circunscriben naturalmente a los puntos discutidos. No debe, pues, sorprendernos si algunos temas y algunos aspectos, analizados por los Vitorias y Sotos, no se reflejan en Las Casas con la amplitud que otros, si llega a tocarlos.

Para este nuestro estudio hemos elegido como fuente

⁴⁶ Entre los modernos nos referimos de un modo especial a M. Giménez Fernández, catedrático de la Universidad de Sevilla, por su monumental obra sobre *Bartolomé de las Casas*, con dos grandes volúmenes, bien nutridos de documentos, al que seguirá pronto el tercero, que no será el último.

principal, aunque no exclusiva, los *Tratados*⁴⁷ impresos en Sevilla, 1552-1553, por ser los de más contenido ideológico y por ser de los menos conocidos y estudiados. Nacen en momentos de más sosiego para Las Casas, ya sea un sosiego relativo, pues había renunciado a su obispado en Indias, y residía con los dominicos de Valladolid. Es posible que la Junta convocada en Valladolid por el emperador (1550) con el fin de hacer un examen de conciencia de carácter general, en todo lo relativo al Nuevo Mundo,⁴⁸ contribuyera al nacimiento de estos opúsculos o *Tratados* de Las Casas, habida cuenta de la presencia cercana del príncipe, el futuro Felipe II, a quien Las Casas deseaba informar cumplidamente, como es patente en todos los escritos de esta época, empezando por la discutida *Brevisima relación de la destrucción de Indias*, que imprime también en 1552, para que el príncipe pudiera leerla más fácilmente, aunque naciese al ser elaboradas las Nuevas Leyes. La incidental polémica con Sepúlveda, que se presentaba revestida de un impecable estilo humanista y con cierto bagaje ideológico, ya superado

47 En nuestra obra *La Teología* utilizamos ya estos *Tratados* de Las Casas, impresos por él en Sevilla, en 1552-3, por la edición de facsímil de Buenos Aires de 1924. Como está agotada, y ahora tenemos otra nueva edición facsímil, hecha en México, nuestras citas se refieren a ésta en el presente trabajo, en algunas ocasiones, y en otras a la edición de la "*Biblioteca de Autores Españoles. Obras escogidas de Las Casas*", con una "*Introducción*" extensa y valiosa de J. Pérez de Tudela. Advertiremos en cada caso la edición utilizada.

48 El mismo Domingo de Soto, en el Prólogo de su *Sumario* de la disputa de Sepúlveda con Las Casas, nos dice: "El punto que vuestras señorías, mercedes y paternidades pretenden aquí consultar, es, *en general*, inquerir e constituir *la forma y leyes* cómo nuestra santa fe católica se puede predicar e promulgar en aquel *Nuevo Orbe* que Dios nos ha descubierto, cómo más sea a su santo servicio, y examinar *qué forma puede haber* cómo quedasen aquellas gentes sujetas a la Majestad del Emperador nuestro Señor, *sin lesión* de su Real conciencia"... "Empero, estos señores proponentes *no han tratado* esta cosa así en general y en forma de consulta"... El mismo Las Casas, al exponer el argumento de este *Tratado*, y hacer historia de la intervención de Sepúlveda, nos dice que el Emperador mandó reunir una Junta de "*letrados, teólogos y juristas*" en Valladolid, 1550, *para estudiar y determinar* en el Consejo de Indias, "si contra las gentes de aquellas (Indias), se podía lícitamente y salva justicia, *sin haber* cometido nuevas culpas más de su infidelidad cometidas, mover guerras que llaman conquistas". No se reunió, por lo tanto, para oír a Sepúlveda y a Las Casas, aunque de hecho los oyeran.

en aquella España de los Vitorias y Sotos, acabó por decidir, probablemente, a Las Casas a darnos esos *Tratados* impresos en Sevilla, preferidos ahora por nosotros. En ellos nos parece descubrir, a veces, la proximidad de los maestros de San Gregorio de Valladolid, centro interprovincial dominicano, donde se daban cita los mejores estudiantes y profesores de España y que comparte con San Esteban de Salamanca la gloria de haber albergado a las figuras más eminentes. En Valladolid empezó Vitoria (1523), antes de pasar a Salamanca, y por sus aulas o cátedras desfilaron en estos primeros cincuenta años del XVI, figuras ilustres de la orden dominicana, y entre ellos algunos citados por Las Casas, y no pocos que fueron apóstoles en el Nuevo Mundo. Recordemos a Matías de Paz, que interviene como teólogo al prepararse las primeras Leyes de Indias (1512-1513); a Francisco de Córdoba, el mártir de Cumaná en Venezuela, hijo de ilustre familia; García de Loaisa, confesor de Carlos I, el emperador, general de la orden y arzobispo de Sevilla, amén de presidente del Consejo de Indias; Diego de San Pedro, confesor del emperador, entre 1534 y 1542, a quien suceden Pedro de Soto, al morir aquél (1542-1548) y Domingo de Soto (1548-1550); el cardenal Juan Alvarez de Toledo, de la noble casa del duque de Alba, que estuvo a punto de ser elegido Papa en 1549; Alberto de las Casas, sevillano, cuyo magisterio en Teología es aceptado en el capítulo general de Roma de 1532, y es elegido general de la orden en el capítulo de 1542, y muere en el convento dominicano de Valladolid, el 10 de noviembre de 1544, siendo trasladado su cuerpo a San Pablo de Sevilla, donde había recibido el hábito; Diego de Astudillo, de quien Vitoria decía que sabía más que él, pero vendía peor su ciencia; Jerónimo de Loaisa, arzobispo de Lima y antes obispo de Cartagena (Colombia); Vicente Valverde, misionero y obispo en Perú; el venerable fray Luis de Granada, con los grandes teólogos Carranza de Miranda, Melchor Cano, Pedro de

Sotomayor, Felipe Meneses, Juan de la Peña... y tantos otros, que fueron figuras aquí y en la España de ultramar.⁴⁹

Queremos decir con esto que Las Casas encontró en San Gregorio de Valladolid un ambiente intelectual y misionero, muy en armonía con su carácter y muy apropiado para que él aprovecharse su retiro en la elaboración de sus *Tratados*, lo mejor que salió de su pluma bajo el punto de vista ideológico y teológico-jurídico, por su brevedad y precisión, por su riqueza de contenido y por su abundante bibliografía. El Protector de los indios no oculta lo que debe a los misioneros y teólogos dominicos, siendo simple clérigo (1511-1522), mientras vivió como miembro de la orden (1522-1544) y después de ser consagrado obispo (1544-1566). Tendremos ocasión de comprobarlo. La verdad es que si al llegar los dominicos a la Española (1510), y al iniciar la lucha contra los abusos y atropellos, tras el célebre sermón del P. Montesinos, portavoz de aquella pequeña comunidad de dominicos, no estaba nada conforme con ellos, según nos refiere el mismo Las Casas, con una sencillez y sinceridad ejemplares, no exenta de remordimiento, muy luego, le veremos tan identificado con su doctrina y con sus ideales misioneros, al verificarse en él aquella íntima transformación o conversión espiritual (1514), que ya en su primer viaje a España (1515) viene respaldado con cartas de sus amigos los dominicos de la Española. Acaso por eso las ideas de Las Casas se manifiestan siempre dentro de la misma trayectoria, desde los primeros viajes a España hasta su muerte; se perfilan al correr de los años, pero responden al mismo ideal.

Para proceder con un orden lógico, queremos empezar nuestra exposición de los postulados teológico-jurídicos de Las Casas con el que figura en último lugar en las ediciones de Sevilla (1552-3), de Buenos Aires (1924) y en la última

⁴⁹ M. Hoyos, *Historia de San Gregorio de Valladolid*, escrita por el P. Gonzalo de Arriaga, y completada por el editor, en tres lujosos volúmenes, Valladolid, 1928 y sigs. De todos los citados y de otros muchos hay noticias en esta historia.

de México (1965), que es designado y conocido por sus primeras palabras: *Principia quaedam...* La razón de esta preferencia no es otra que el tocar aquí Las Casas los puntos fundamentales de la Controversia de Indias, como si tuviera en cuenta el orden seguido por Vitoria. Cuatro son los principios que nos regala Las Casas, donde, *more* casi escolástico, va hilvanando sus razonamientos, sin digresiones extrañas. Al final nos dice Las Casas: *Approbata fuerunt dicta principia per Doctores sequentes: Fr. Petrus de Contreras, Magister, Fr. Vicentius Carrillo, Rector.* Es una prueba más de los contactos y relaciones intelectuales de Las Casas con los teólogos dominicos, a pesar de su condición de obispo. Nótese las primeras palabras, que transcribimos en la nota,⁵⁰ pues en ellas se refleja el plan y el fin de este pequeño Tratado.

A través de él quiere Las Casas adelantar los principios que deben servir de punto de partida para resolver, con acierto y en justicia, los problemas planteados en las Controversias de Indias. Aquí podíamos repetir lo escrito sobre Vitoria y Soto, al desbrozar el camino de las grandes soluciones, analizando los derechos de los indios. El concepto cristiano del hombre se revela fecundo en Las Casas como en los teólogos.

En el primer principio nos regala, sin más preámbulos, el Protector de los indios esta tajante conclusión: «El dominio de las cosas inferiores al hombre corresponde y es algo común a todos los hombres del mundo, sin excluir a ninguno, ya sea fiel o infiel, según la justicia y ordenación divina, y considerado ese dominio en general; el dominio en particular se asienta en el derecho natural y de gen-

⁵⁰ Bartolomé de las Casas, "*Principia quaedam ex quibus procedendum est in Disputatione ad manifestandam et defendendam Iustitiam Indorum. Per Episcopum Fr. Bartholomeum de Casaus, Ordinis Praedicatorum collecta*". Al final dice: "*Approbata fuerunt dicta Principia per Doctores sequentes: Fr. Petrus de Contreras, Magister, Fr. Vincentius Carrillo, Rector*". (edic. México, 1965), p. 1234-1273.

tes». Para probarlo acude Las Casas, como los teólogos, al capítulo 1.º del Génesis: «Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza, para que domine sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo y sobre las bestias de la tierra». Se trata de un derecho natural, añade Las Casas, «porque lo que Dios, en la creación primera de todo lo existente, atribuyó a las cosas y ordenó para ellas, según la razón de su naturaleza y condición, se dice pertenecerles por ley y derecho natural, por disposición de la divina providencia». Es la idea traducida por nosotros en distintas obras con estas palabras: todos los derechos y deberes humanos nacen y se desenvuelven en función del orden impuesto por Dios, en función del hombre, creado por Dios a su imagen y semejanza, naturalmente social, con una alma inmortal y con destinos eternos. Las Casas acude al Filósofo, citando la *Ética* y los *Políticos* de Aristóteles, al pseudo Dionisio, a Santo Tomás, en sus diversas obras, para probar que el dominio sobre las cosas inferiores es un derecho natural de todos y cada uno de los hombres, sin distinción de razas y colores.

Fiel a la doctrina del Doctor Angélico, seguida por los Vitorias y Sotos, ve nacer la división del dominio o derecho de propiedad, sobre las cosas inferiores, a través del Derecho de Gentes. Así escribe en el mismo Principio primero: «Como todo lo creado ha sido concedido, por la bondad divina o por la Providencia divina, en común a todos los hombres, desde el principio y en su primera institución, y se les dio potestad o licencia para tomarlas y usar de ellas, cualquier hombre particular (*quilibet homo particularis*) tuvo la potestad de apropiarse de cualquiera de las cosas, que al principio eran comunes, y hacerlas suyas, al posesionarse de ellas; es más, por el hecho mismo de posesionarse de ellas, por concesión divina, las hacía suyas, ya se las apropiase a su arbitrio, si estaba solo, ya en virtud de un pacto o acuerdo, si ya vivía en sociedad con otros, de modo

que en lo sucesivo tuviese esas cosas como propias. De donde se infiere que por el acuerdo o pacto común de toda la comunidad o multitud, en el cual consiste el Derecho de Gentes, derivado de la razón natural, se introdujo y aprobó que las tierras y las cosas se dividiesen y se hiciesen propias, pues así cada uno sabría cuál era lo suyo y se cuidaría de ello, *propter pacificam conversationem hominum simul commorantium et alias utilitates quae assignantur a doctoribus*» Es, por lo tanto, justo el respetar y reconocer ese derecho de propiedad de todos los hombres, concluye Las Casas.⁵¹

Al defender esto no hizo más que repetir lo enseñado por el Doctor Angélico y por todos sus discípulos. La división, en general, de la tierra y de todo lo creado, ya sea entre hombres particulares, ya entre pueblos o naciones, se impuso en aras de la paz, del orden, de la convivencia pacífica y del mejor aprovechamiento de los recursos naturales, que Dios puso a nuestra disposición. Es el ejemplo clásico de los teólogos cuando tratan de definir el carácter del Derecho de Gentes; son también las razones o motivos que justifican esa división, según Santo Tomás en la *Summa Theologica* (I. P., q. 96; 1-2, q. 95; 2-2, q. 57).

Las consecuencias no se dejan esperar en la pluma de Las Casas, y así añade: de este primer principio se infiere que *apud infideles iuste esse rerum dominia*. La razón es clara: Dios concedió este dominio y este derecho a todos los hombres, *nec distinxit inter fideles vel infideles: ergo nec nos distinguere debemus*. Las Casas habla aquí en general, como lo hacían los teólogos, pero pensaba en los indígenas del Nuevo Mundo. Por eso no olvida una segunda consecuencia: «Síguese, en segundo lugar, que no es lícito, en modo alguno, a cualquier persona privada o autoridad

⁵¹ *Ibid.*, p. 1234. "Primum Principium: Dominium rerum inferiorum competit omnibus hominibus de mundo nullo excluso fidei vel infidei ex divina iustitia et ordinatione in communi; in particulari vero ex Iure naturali et gentium".

⁵² *Ibid.*, p. 1239.

pública despojar, sin legítima causa, de lo suyo a cualquier hombre, fiel o infiel, contra su voluntad» ... «Pruébase así: A nadie le está permitido, ni siquiera a quienes ejercen autoridad pública, hacer algo contra la justicia, por la cual el hombre es amparado en sus derechos, ni violar la ordenación divina, o el derecho natural y el de gentes». En una palabra: despojar de lo suyo a cualquier hombre es un acto de rapiña, un robo, con todas sus consecuencias.⁵² Las Casas vuelve a citar a Santo Tomás.

En el *secundum principium* de este *Tratado* legitima con el mismo acierto la potestad de los reyes y príncipes gentiles o infieles. La base la tenía Las Casas en el mismo Doctor Angélico, en la célebre q. 10, de la *Secunda Secundae*, de la *Summa Theologica*, tantas veces citada por él en muchos de sus escritos. Aquí nos regala luego, sin preámbulos, esta proposición o principio: *Dominium unius hominis super alios homines, prout importat officium consulendi et dirigendi, quod alias est iurisdictio: est de iure naturali et gentium*. En buen romance vale tanto como decir: el señorío y la potestad de todas las autoridades públicas, llámense reyes, príncipes, jefes de estado, gobernadores o caciques (esta palabra nace y viene del Nuevo Mundo), surgen por imperativos y exigencias del derecho natural y de gentes. El hombre es naturalmente social, y ninguna sociedad puede subsistir sin una autoridad coordinadora. Las Casas no lo olvida y así escribe: «Pruébese, porque si algo es natural para cualquiera, también será natural aquello sin lo cual no puede subsistir; la naturaleza no falla en las cosas necesarias, como dice el Filósofo en el libro 3, *de Anima*. Ahora bien, natural es al hombre el ser un animal social, lo cual es evidente si consideramos que un hombre solo o aislado no se basta para todo lo que es necesario a la vida humana» ... «Viendo los hombres que no podían vivir en común sin un Jefe, eligieron por mutuo acuerdo o pacto, desde un principio, alguno o algunos para que dirigieran y

governarían a toda la comunidad, procurando principalmente el bien común. Y así es evidente que el dominio del hombre sobre el hombre tuvo su origen en el derecho natural, y fue perfeccionado y confirmado por el derecho de gentes»...

Las consecuencias, apuntando a las Indias, surgen de nuevo en la pluma de Las Casas. De este segundo principio se infiere, en primer lugar, que *apud infideles sunt etiam dominia et iurisdictiones super homines, inquantum importat officium consulendi*. «Pruébese, porque todo hombre, tanto infiel como fiel, es un animal racional y social, y, por consiguiente, la sociedad o el vivir en sociedad es natural para todos los hombres». *Ergo et habere Regem seu Rectores erit omnibus infidelibus et fidelibus naturale*. «El Derecho natural es común a todas las Naciones», y a todos y cada uno de los hombres. «Es, pues, evidente, que entre los fieles e infieles, indiferentemente, en lo que se refiere al derecho natural y al de gentes, existe justa y naturalmente el dominio de un solo hombre sobre los demás, y asimismo jurisdicciones, jefes, reyes, caciques o tatoanes, ya se los conozca o se les llame con estos u otros nombres, los cuales dirigen y gobiernan las comunidades y multitudes humanas y cuidan del bien común de las mismas. Tras varias citas, y entre ellas la de Santo Tomás, añade Las Casas: «Por esto conviene que cualquier rey o jefe de una multitud tenga jurisdicción, como requisito necesario para el ejercicio del poder real o gubernativo, poder que la propia comunidad, en la que originariamente residía, transmitió a aquéllos, y desde la cual pasó, como arriba se ha dicho, a los reyes o directores».

El blanco final aparece en la segunda consecuencia o corolario: *Non licet cuicumque privatae personae quoquo modo, nec etiam publicae, sine legitima causa, auferre vel usurpare seu etiam impedire alicui domino Regi vel iudici fideli vel infideli, non recognoscenti superiorem, dominium*

vel iurisdictionem quam habet aut exercet super suos súbditos. La prueba la sintetiza en estas palabras: «No es lícito, incluso a los que ejercen autoridad pública, cometer una injusticia, ni inferir un agravio a nadie, aunque se trate de un infiel; y lo inferiría, si despojase o privase de su derecho, dominio y jurisdicción o le impidiese ejercerlo al Señor que lo posee sobre sus propios súbditos; porque como a nadie esté permitido transgredir el derecho natural, ni el de gentes, u obrar contra éstos», tampoco será lícito despojar a tales reyes y señores de su poder, pues éste se asienta en el derecho natural y de gentes. «Importa, pues, que estos súbditos tengan un señor propio y natural, de su propia patria y nación, y que éste sea libre y pueda libremente gobernar a sus súbditos y mirar por la utilidad de su república»...⁵³

Completa su *Tratado* Las Casas con otros dos principios: el tercero y el cuarto, que son también capitales, para resolver los problemas planteados dentro de la Controversia de Indias. En uno rompe lanzas por la libertad, y en el otro expone las relaciones entre el poder civil y el eclesiástico. Las Casas va al fondo de la controversia, con visión certera. En el tercer principio adelanta, como de costumbre, esta proposición fundamental: *Omnis homo, omnis res, omnis terra, omnis iurisdictione, et omne regimen sive dominium tam rerum quam hominum, de quibus praedicta duo Principia loquuntur, sunt vel saltem praesumuntur libera, nisi contrarium probetur.* En buen romance quiere decir: la libertad es algo consustancial en todo cuanto llevamos dicho y escrito; todos los derechos proclamados en los dos primeros principios se asientan en sujetos libres... Libre es el hombre, ya sea cristiano o gentil; libre es su dominio sobre las cosas inferiores; libres son los pueblos constituidos en sociedad; libres son sus reyes y gobernantes... «Pruébase, escribe Las Casas a reglón seguido, porque desde su origen

⁵³ *Ibid.*, *Secundum Principium*, p. 1240-1249.

todas las criaturas racionales nacen libres, y porque en una naturaleza igual Dios no hizo a uno esclavo de otro, sino que a todos concedió idéntico arbitrio»... *et ratio est quia creatura rationalis, quantum est de se, non ordinatur ad finem ad aliam, ut homo ad hominem, prout Sanctus Thomas dicit II Sent., dist. 44, q. 1, art. 3. Nam libertas est ius insitum hominibus de necessitate et per se ab exordio rationalis naturae*, y, por eso, de *iure naturali*. Para Las Casas «la esclavitud es un acto accidental, acaecido al hombre por la obra de la casualidad y de la fortuna» ... «El juicio sobre las cosas hay que darlo según lo que éstas son *per se*, y no según lo que son *per accidens*».

A la misma conclusión llegamos en lo relativo al régimen y gobierno de los pueblos. «En el libre consenso del pueblo o en el acuerdo de toda la multitud tuvieron su origen y principio los reyes y gobernantes de los pueblos y toda jurisdicción»; *ergo ille erat libert, hoc est nullum alium habens extra se vel super se superiorem: et super homines liberos, quia consensu liberorum eum elegerunt iurisdictionem supremam et regimen habens: si commissa fuit eidem a populo summa regiminis ut supponimus. Item populus a principio originaliter fuit liber ut iam patet. Ergo non poterat rector ab ipso electus populo, originaliter esse nisi liber ... Ergo ex primaevo iure fuit tam rerum quam hominum una omnium libertas*. Estas primeras deducciones o consecuencias del derecho natural las llama Las Casas y las incluye en el Derecho de gentes primario, dejando las impuestas, al correr de los tiempos, por la costumbre de los hombres, no siempre rectas y buenas, entre los postulados del Derecho de gentes secundario. Tales son la esclavitud, las guerras, los cautiverios y otras cosas parecidas.

La conclusión final, con vistas al Nuevo Mundo, viene luego. «De este tercer principio se infiere que cualquiera de las naciones o pueblos, ya sean infieles, que tengan tierras y reinos separados o independientes, en los que habitaron

desde un principio, son pueblos libres y no tienen fuera de sí ningún superior, excepto los suyos propios, y este superior o estos superiores suyos tienen la misma plenísima potestad y los mismos derechos en sus reinos, que los que ahora posee el emperador en su imperio». Esto es evidente, concluye Las Casas. Ya vimos cómo el dominio y las jurisdicciones son de derecho natural, y son tan legítimas entre infieles como entre cristianos. «La libertad asimismo es común y natural a todos los hombres, según el tercer principio; por consiguiente, los pueblos son libres y sus gobernantes o reyes deben también ser libres, ya que fueron creados originariamente por acuerdo y autoridad de los pueblos, como quedó demostrado.⁵⁴

El cuarto y último principio reza así: «Todo jefe espiritual o temporal de cualquier multitud está obligado a ordenar su régimen al bien común y a gobernarla de acuerdo con su naturaleza». En las razones y argumentos de Las Casas se deja ver una base firme teológico-jurídica. No olvida que el hombre busca en la sociedad lo que no puede tener y conseguir aisladamente; la sociedad no nace para anular los derechos del hombre, sino para ampararlos, dando a cada uno los medios adecuados para su perfección integral. En otros términos: la sociedad y el Estado nacen al servicio del hombre, de los ciudadanos. Tampoco olvida Las Casas que el hombre tiene dos fines, como advierte el Doctor Angélico en su obra *De Regimine Principum*, citado repetidamente por Las Casas, y por lo mismo su vida debe desenvolverse dentro de dos sociedades armónicas, la tem-

⁵⁴ Ibid., p. 1248-1256. *Tertium Principium*... Tras sus razonamientos, añade Las Casas: "*Ex hoc tertio Principio sequitur. Quaecumque nationes et populi quantuncumque infideles habentes terras et Regna separata, quae a principio illa incoluerunt seu habitaverunt, sunt liberi, nullum de iure extra se praeter suos recognoscentes superiores, et eorum superior vel superiores habent plenissimam potestatem et iura supremi Principis in Regnis suis, quae videlicet nunc habet in Imperio Imperator*"... y por lo mismo son libres. "*Libertas etiam est communis et naturalis omnibus hominibus, per 3 Princ. Ergo sunt populi liberi et rectores sive Reges eorum oportet liberos esse, cum ex populo consensu et auctoritate originaliter Reges fuerint procreati*"...

poral y la espiritual, y son necesarias dos clases de autoridades, la civil de los reyes o príncipes y la espiritual de la Iglesia de Cristo, Dios y hombre.

Nótense las palabras de Las Casas: «El fin de cada comunidad congregada es su propio bien, el cual consiste en que los gobernados sean guiados a la ejecución de lo que tienen que realizar, como remediar sus defectos, corregir sus costumbres para que sean virtuosos, y lograr, gracias a la persona que los dirige, una vida pacífica, protegida, aumentada, segura y próspera. *Ergo rector obligatur regimen suum ordinare ad finem et bonum multitudinis, et ex fine, id est, bono et utilitate publica sumere regulas ad gubernandum eamdem*» ... «Como la comunidad o multitud de hombre es la causa que creó y dio origen a sus reyes y gobernantes, como arriba hemos demostrado, es evidente que tales reyes y gobernantes existen para el bien de la comunidad y que a ésta están supeditados». ⁵⁵ Más adelante añade: «En todos los fines ordenados conviene que el fin último sea el fin de todos los anteriores, ya que al orden de los agentes sigue el orden de los fines» ... «Pero Dios es el primer agente, que todo lo mueve y ordena para sí mismo, como para el fin último y universal de todas las cosas por Él creadas» ... «El bien de cada persona consiste en conseguir su propio fin, y el mal radica en lo que le aparta de su debido fin o le impide lograrlo. Igual debe ser el juicio que se haga de la multitud y de un solo hombre», y, por eso, tanto las autoridades civiles como las eclesiásticas, los reyes y los Papas, deben gobernar de tal manera que los hombres consigan su felicidad temporal y eterna.

⁵⁵ *Ibid.*, *Quartum Principium*, p. 1256-1273. "Omnis rector cuiuscumque multitudinis hominum liberorum spiritualis vel temporalis, obligatur regimen suum ordinare ad bonum multitudinis, et regere eam propter seipsam"... La ordenación de las cosas y de los hombres "ex fine sumi necesse est, quia tunc unaquaque res optime disponitur, cum ad suum finem convenienter ordinatur et deducitur..." "Ergo rector obligatur regimen suum ordinare ad finem et bonum multitudinis, et ex fine, id est, bono et utilitate publica, sumere regulas ad gubernandum eamdem"... "Ergo Reges sive rectores communitatis sunt propter bonum multitudinis et ad ipsam ordinantur".

Supuesta doctrina y la subordinación de los fines del hombre, no sorprenderá que Las Casas formule este primer corolario: *Potestas quaecumque temporalis subdi debet potestati spirituali in his quae ad spiritualem finem pertinent, et illam ab ista oportet sumere leges et regulas quibus regimen suum temporale ordinet, quatenus fini spirituali conveniat et tendentibus ad illum impedimentum non existat.* La prueba de esta conclusión la sintetiza Las Casas en estas palabras: «Cuando algo se ordena a un fin, todo se subordina a las disposiciones de aquel a quien principalmente corresponde la consecución del mismo fin» ...«Ahora bien, todos los hombres del mundo y los poderes que en ellos y entre ellos existen, se ordenan al fin último de la felicidad, cuyos cuidados y solicitud corresponde al poder espiritual, y principalmente al que reside en el Papa». Así podrán llegar a Dios y a la felicidad perfecta. *Ergo potestas temporalis subdi debet spirituali et ab ista illa sumere regulas regiminis sui temporalis et ita suas actiones per eas regulari, quatenus eiusmodi beatitudinis fini conveniant et tendentibus ad illam impedimentum non existant.* Nótese que no se trata de la absorción del poder temporal por el espiritual del Papa, sino de la subordinación precisa sin mengua de su independencia y de sus deberes y derechos, para la consecución del fin último del hombre, de todos y cada uno de los ciudadanos. En buena teología jurídica estamos ante la subordinación exigida por la defensa de los derechos y deberes espirituales del hombre, del ciudadano, que el Estado no puede desconocer y menos violar. La doctrina de Las Casas es exacta; tendremos ocasión de ver hasta qué punto acertó al inferir las consecuencias prácticas, ante la realidad indiana.

Cierra Las Casas la exposición de su cuarto principio descendiendo, como siempre, a las cuestiones ventiladas en la Controversia de Indias. Así escribe: «Todas estas naciones indias y sus pueblos tienen que ser regidas y gobernadas

espiritual y temporalmente para su bienestar y mirando a ellos mismos, de tal modo que cuanto se haga y disponga referente a ellas en su régimen temporal, se obliguen los reyes de España a hacerlo y disponerlo con vistas a la omnímoda utilidad espiritual y temporal de las mismas». No hay duda en cuanto al régimen espiritual; los indios son seres racionales con un alma inmortal; la redención de Cristo alcanza y se extiende a todos los hombres. «En cuanto a lo temporal, se prueba por las cinco razones alegadas en este cuarto principio». Las Casas reafirma que los indios son libres, como son libres sus comunidades y reinos, sus reyes, sus gobernantes... Ellos ocuparon aquellas tierras desiertas, según las disposiciones divinas, hace miles y miles de años... Los reyes de España «recibieron de la Sede Apostólica el cuidado y el cargo de procurar la predicación y la difusión» ... «de la fe católica y de la Religión cristiana»... Los reyes de España aceptaron voluntariamente esta misión... «En consecuencia han contraído con Dios, con su Iglesia y con las mismas gentes y pueblos la obligación de regirlos con régimen bueno y óptimo...», que consiste en «dirigir a esos pueblos y gentes en todo lo que han de llevar a cabo, remediando sus defectos, corrigiendo sus costumbres y garantizándoles la conservación de su vida y libertad y el dominio, estado, jurisdicción, etc., así de las cosas como de las personas, etc., todo lo cual forma parte del derecho de cada hombre, del de la comunidad y asimismo del de los señores naturales, a fin de que la religión católica no se les haga onerosa, odiosa, intolerable, horrible y del todo abominable y perniciosa». En suma, los reyes de España están obligados a «ordenar, moderar y disponer su régimen de tal modo que esos pueblos, viviendo en paz, y tranquilidad, conservando sus bienes y sus derechos, y liberándolos de todos los impedimentos exteriores, abracen de grado, libre y fácilmente, la fe católica, se penetren de las buenas costumbres, y creyendo en Dios, su verdadero creador y

redentor, alcancen el fin propio de la criatura racional, o sea la eterna felicidad, que asimismo es el objetivo e intención de Dios, y de su Vicario el Sumo Pontífice: *Ad quod quidem totis viribus et omni conatu efficiendum cunctis Hispanorum commodis et ipsorum Regum postpositis, Reges nostri maiore vinculo quam caeteri Reges in Regnis suis obligati sunt*», pues con este fin prefirió el Papa a los reyes de España, en su misión evangelizadora.⁵⁶

Con estos cuatro principios ha colocado Las Casas a sus queridos indios en pie de igualdad, en cuanto a derechos, como había hecho Vitoria y Domingo de Soto. Para aprobar su doctrina no tuvieron que violentarse ni el maestro Pedro de Contreras, ni Vicente Carrillo, que el mismo Las Casas cita al final en calidad de doctores que examinaron y aprobaron su *Tratado*, los *Principia quaedam*, impreso en Sevilla, en 1552. Los dos dominicos pudieron ver en ellos un reflejo de la doctrina tradicional, de marca tomista, y victoriosa ya merced a los dos maestros de la Universidad salmantina, los Vitorias y Sotos. No podemos menos de pensar que en la preparación de estos *Principia quaedam* estuvo presente la mano de alguno de los profesores de San Gregorio de Valladolid, donde Las Casas pasó sus últimos años, tras renunciar al obispado. El estilo de Las Casas, tan exuberante y propenso siempre a las ampliaciones y repeticiones, se hace aquí preciso y ceñido, acaso

⁵⁶ *Ibid.*, *Principium Quartum*, p. 1260-1273. "In omnibus finibus ordinatis oportet quod ultimus finis omnium praecedentium finium, vel sic ad ordinem agentium ordo in finibus. Nam sicut supremum agens movet omnia secunda agentia, ita ad finem supremi agentis oportet quod ordinentur omnes fines secundorum agentium"... "Sed Deus est primum agens", y todo debe ordenarse a él, y todas las potestades, incluso el Papa, son agentes secundarios, subordinados, "Ergo oportet quod omnes actiones suas et finem suum ordinet in finem qui est ipse Deus"... El fin espiritual del hombre y de la sociedad está sobre el fin temporal, sin ser contrarios, y esto no puede ser olvidado por los gobernantes... "Tunc enim unumquodque recte et bene regitur et gubernatur, quando ad finem debitum deducitur"... De esto se infiere: "Potestas quaecumque temporalis subdi debet potesti spirituali in his quod ad spiritualem finem pertinent, et illam ab ista oportet sumere leges ei regulas quibus regimen suum temporale ordinet, quatenus fini spirituali convenit et tendentibus ad illum impedimentum non existat"... (Edic. México, 1965).

por escribir en latín y supuesta la finalidad del mismo. Nuestro máximo historiador de Las Casas, reencarnación del Protector de los indios, bajo no pocos aspectos, y tan conocedor del Archivo de Indias y de todo lo referente a este gran luchador del ideal, nos dice, en su reciente *Breve Biografía de Fray Bartolomé de Las Casas*, que los *Principia quaedam*, son un resumen de otro más denso, no publicado hasta después de la muerte del autor en Colonia, 1578, «cuyo esbozo formó parte del Tratado latino *De unico vocationis modo*, preparado por Las Casas hacia 1537 para su amigo Fr. Julián Garcés, O. P., obispo de Tlaxcala». El mismo historiador, M. Giménez Fernández, catedrático de la Universidad de Sevilla, que es al autor a quien nos venimos refiriendo, añade (p. 62) a continuación: «Todos estos *Siete Tratados* (citados antes), destinados a ser llevados a Indias por los discípulos de Casas, que partían hacia Puerto de Caballos en la armada de 1552, se imprimieron apresuradamente antes de 20-IX-1552, fecha en que aquéllos se encontraban en Sanlúcar, pues habían bajado por el Guadalquivir desde Sevilla a fines de julio». Por eso Las Casas bajó a despedirlos, pero retrasada la salida de la armada, por causas que no son del caso, vuelve a Sevilla y allí «siguió trabajando, nos dice Giménez Fernández, en la corrección de sus *Historias*, y resumió para su impresión, acabada en 8-I-1553 en la imprenta de Sebastián de Trujillo, el *Tratado comprobatorio de Imperio soberano y Principado universal que los Reyes de Castilla y León tienen sobre las Indias*, donde, contestando a los impugnadores de sus *Treinta proposiciones muy jurídicas*, acumula no sólo los argumentos esgrimidos desde antiguo por él mismo, sino también, al parecer, los que le fueron últimamente facilitados durante sus recientes estancias en Salamanca (1547-1551) por sus cofrades (los dominicos) maestros de aquella Universidad, algunos de cuyos nombres cita como conformes con su doctrina».

A pesar de estas ayudas y asesoramientos por parte de

los maestros de orden dominicana, a la que estuvo vinculado Las Casas unos veintidós años entre los noventa y dos de su vida, es necesario advertir que la trayectoria de sus ideas no cambia y responde desde su transformación espiritual al mismo sistema, pues desde el principio se identifica con la doctrina y los ideales misioneros de aquellos doctos dominicos de la Española, que tanto le sorprendieron al mismo Las Casas y a Diego Colón y demás autoridades, que estaban actuando en la conquista muy a la europea y con una mentalidad europea, harto necesitada de una revisión a fondo. Por eso hemos hablado de avances y de perfeccionamientos en su ideología, gracias a sus estudios personales, paralelos a sus relaciones constantes con los teólogos dominicos, y a su gran capacidad de asimilación y a su memoria feliz.

Claro está que Las Casas se distingue por otras muchas cualidades y también idiosincrasias, que le son propias y exclusivas, como algo inherente a su temperamento y a su carácter, demasiado español y sevillano. Aquí podría repetirse que la gracia no destruye la naturaleza, pero la perfecciona. Ni San Mateo y San Lucas son como San Juan y San Marcos, con ser todos evangelistas, ni San Pedro es como San Pablo. Perteneció además a una orden, ya fuese por pocos años relativamente, en la que no se suelen ahogar los caracteres vigorosos, y donde pueden convivir las personalidades más independientes, sin estallar y caer en rebeliones ruidosas contra el mismo instituto. Entre dominicos no se suele pensar a toque de campana, contra lo que algunos acaso crean, y a pesar del gran prestigio de Santo Tomás de Aquino y de toda la tradición de la orden, que por fortuna fue siempre orientadora y la libró de no pocos despistes y desviaciones en épocas de confusión ideológica.

Queremos decir con esto que la constancia en la trayectoria ideológica de Las Casas y en sus planes misionales y colonizadores se refleja en todas sus obras, con más o

menos perfección, pero idénticos en el fondo, a pesar de ser escritos de batalla sobre problemas muy concretos. Lo principal para Las Casas se cifraba en presentar al indio y a los pueblos indígenas en pie de igualdad con los españoles y demás pueblos europeos, dentro del campo de los derechos. Es una idea que repite mil veces, como repite sus argumentos. Por eso disimula y calla, atenúa y disculpa los defectos, vicios y crímenes de los indios, con los de sus gobernantes, reyes, príncipes y caciques, que tanto exageraban sus contrarios. Quien lea su *Apologética Historia*, con sus idílicas y ponderativas descripciones, tan difíciles de creer en todos sus detalles, se convencerá de esto. Sus noticias sociológicas, políticas, etnológicas, arqueológicas y humanas no tienen otra finalidad, aunque en ellas tengamos una valiosa aportación al conocimiento de los tiempos precolombinos, según el sentir de los investigadores modernos.

Para completar este apartado o capítulo V, tomemos en nuestras manos otros escritos de Las Casas, elegidos al azar. En 1564 escribió Las Casas el *Tratado de las doce dudas*, donde se plantean problemas fundamentales jurídicos y morales, con repercusiones profundas en la conciencia de muchos transgresores. Para responder a ellas Las Casas adelanta «ciertos Principios fuertes y verdaderos, que de necesidad se han de suponer para las dichas soluciones». De ellos infiere luego «algunas conclusiones», que Las Casas somete, «con todo lo que dijere, a la determinación de la Santa Sede o a su cabeza, que es el Romano Pontífice». He aquí el «principio primero: Todos los infieles, de cualquier secta o religión que fueren, o por cualesquiera pecados que tengan, cuanto al Derecho natural y divino, y el que llaman Derecho de gentes, justamente tienen y poseen señorío sobre sus cosas, que sin perjuicio de otro adquirieron. Y también con la misma justicia poseen sus principados, reinos, estados, dignidades, jurisdicciones y señoríos». Las razones son

muy semejantes a las expuestas en el Tratado o *Principia quaedam*, analizado antes por nosotros. Vuelve a citar el primer capítulo del Génesis, vuelve a insistir, ya sea en otra forma, en que el dominio sobre las cosas inferiores y el derecho a formar sociedades y tener sus príncipes, son postulados del Derecho natural y de gentes, que son comunes a todos los hombres, fieles o infieles. De esto infiere, como corolario, que quien priva a los infieles del dominio sobre sus cosas y de sus señoríos «sin causa justa, comete hurto y rapiña».

En el principio segundo distingue, como solían hacer los teólogos, tras Cayetano, a quien cita Las Casas, cuatro clases de infieles: los que residen y viven bajo los reyes cristianos, «como son los judíos y moros»; los que tienen *de facto* tierras y señoríos que fueron de cristianos, injustamente arrebatados, como «son los turcos y moros de Africa y de la Tierra Santa, y parte de Hungría y de otras partes y reinos que fueron de la Cristiandad»; la tercera clase está compuesta por los herejes y apóstatas, «los cuales son súbditos *de iure* de la Iglesia y del Sumo Pontífice, y de los otros preladados espirituales»; la cuarta especie y diferencia es de aquellos infieles, los cuales ni tienen tierras usurpadas que hayan sido nuestras y con injuria nos hayan despojado dellas, ni en algún tiempo nos hicieron daño, ni injuria, ni mal alguno, ni tengan propósito de hacello», ni fueron, ni son súbditos del Imperio cristiano, ni del Papa. No es necesario advertir que los indios, con sus príncipes y reinos, pertenecen a esta cuarta clase de infieles, y, por lo mismo gozan de todos los derechos naturales, de gentes y humanos que cualquier nación europea. Con esta cuarta clase de infieles, concluye Las Casas «no tenemos nada que hacer más que amarles como a nosotros mismos y procurar con doctrina y buenos ejemplos traerlos y ganallos a Cristo», para la religión cristiana. El señorío y soberanía de España sólo

será posible mediante el libre consentimiento de los indios, nos dirá en el principio sexto.⁵⁷

No contento con esto, no duda Las Casas en admitir, en teoría, la posibilidad de un príncipe o emperador infiel con autoridad sobre los cristianos. En el *Tratado comprobatorio* escribe: «Si todo el pueblo cristiano eligiese a un infiel por emperador, estando dentro solamente de los límites del derecho natural y divino, cierto sería verdadero emperador, porque la infidelidad no repugna los temporales señoríos y principados, como sean derechos naturales y de gentes introducidos,⁵⁸ a los cuales no deroga el derecho divino, como Santo Tomás prueba, 2-2, q. 10, art. 10», de la *Summa Theologica*. Esta cita del Doctor Angélico, hecha por Las Casas, como las de Vitoria y Domingo de Soto, que aparecen aquí mismo, prueban de nuevo que el Protector de los indios no desaprovechaba el tiempo en San Gregorio de Valladolid, ni la ocasión de tener contacto con los profesores, amén del uso de su biblioteca, que estaría bien surtida, por la importancia de aquel centro de estudios dominicano. En este artículo 10 del Doctor Angélico, citado por Las Casas, se encuentra precisamente el luminoso y trascendental principio, que nosotros elegimos por lema de nuestra obra, *La Teología y los teólogos-juristas españoles ante la Conquista de América*, que reza así: *Ius divinum, quod est ex gratia, non tollit ius humanum, quod est ex naturali ratione*. La verdad es que todo lo dicho por Las Casas hasta ahora, en lo que llevamos escrito, tiene una base firme en los doce artículos de esta q. 10, de la *Secunda Secundae* de la *Summa Theologica*, bien conocida y frecuentemente citada por el Protector de los indios.

En suma, Las Casas no desconocía la clásica distinción tomista entre el orden natural y sobrenatural, de tanta

⁵⁷ Bartolomé de las Casas, *Tratado de las doce dudas* (Obras escogidas de Las Casas, vol. 5, p. 478-534, BAE, tomo 110, por J. Pérez de Tudela), p. 486-8, *Principio primero..., segundo... y sexto*.

⁵⁸ Las Casas, *Tratado comprobatorio*, p. 367. (Edic. BAE).

trascendencia en el campo puramente teológico y en el campo teológico-jurídico, y supo hacer honor a la revalorización tomista del orden natural, aunque no tenga la visión amplia, universalista y fecunda de los Vitorias y Sotos, al aplicarla en todos los campos. En el apartado 8.º tendremos ocasión de ver y anotar sus aciertos, sus olvidos y sus fallos al sentenciar sobre problemas concretos. De todos modos, en lo que atañe a los derechos de los indios, sigue Las Casas la ruta señalada ya por los Montesinos y demás dominicos de la Española en 1511, por los Vitorias y Sotos. Los indios son hombres, repiten todos; *ergo* tienen todos los derechos naturales y humanos inherentes al hombre, como personas racionales y como miembros de una sociedad, más o menos organizada. Nótese que hemos dicho derechos, no sin intención, pues uno de los olvidos de Las Casas lo tenemos en lo relativo a los deberes de los indios, en cuanto hombres. De ellos no se ocupa, acaso porque sus adversarios les imponían, con exceso, muchos deberes, y no les negaban más que los derechos, como veremos más adelante.

7.—Las Casas ante los falsos títulos

Conocido el planteamiento de las Controversias de Indias según Las Casas, a través de lo que podemos llamar primer postulado de su posición ideológica y teológico-jurídica, debemos analizar ahora su pensamiento en torno a los siete títulos falsos, sepultados por Vitoria y Soto. Así las afinidades o discrepancias, si las hay, entre estas tres figuras históricas, se revelarán por sí solas y todo el mundo puede apreciarlas.

¿Qué nos dice Las Casas ante los títulos falsos, que se basaban, como hemos visto, en la condición de gentiles o infieles de los indios, y en los pecados de los mismos, ya fuesen pecados de idolatría o pecados contra naturaleza?... La respuesta es harto fácil y la tenemos ya en lo anotado antes. Bien puede decirse que todas las obras y escritos de

Las Casas son una continuada réplica a esos títulos falsos. Sería necesario un libro para recoger sus censuras, serenas o violentas, contra los defensores de esa doctrina, lo mismo en el terreno ideológico que en el práctico. Por ser esto tan evidente nos limitaremos a breves citas.

Que la infidelidad, o la condición de ser gentiles, no les privaba de ninguno de sus derechos naturales y humanos a los indios, era algo indiscutible para Las Casas, lo vemos palpablemente en sus obras. Se trata de una tesis clásica entre los discípulos del Doctor Angélico. Las Casas acude y cita a Santo Tomás y a Cayetano, entre otros autores, siempre que lo necesita. Tendremos ocasión de comprobarlo. El derecho de intervención bélica no podía venir por ese lado, en el sentir de Las Casas,⁵⁹ que sigue la ruta de Vitoria y Soto.

Respecto de los pecados de los indios, he aquí lo que nos dice en el opúsculo o *Tratado de las Treinta Propositiones*, en la proposición XII: «Por ningún pecado de idolatría, ni por otro alguno, por grave y nefando que sea, no son privados los dichos infieles, señores, ni súbditos, de sus señorías, dignidades, ni de otros algunos bienes, *ipso facto vel ipso iure*». En la proposición siguiente, la XIII, añade: «Por razón precisa del pecado de idolatría, ni de otro cualquier pecado, por enorme, grande y nefando que sea, cometido en todo tiempo de su infidelidad, antes que reciban de su libre y propia voluntad el Santo Bautismo, los infieles, mayormente aquellos cuya infidelidad es según pura negación, no pueden ser punidos por ningún juez del mundo». ⁶⁰ Las autoridades extrañas, ya sean el rey de España o el Papa, no tienen jurisdicción sobre los infieles de pueblos independientes, como se supone. Las Casas coincide con Vitoria y Soto. Contra Sepúlveda escribe: los infieles no son «regular-

⁵⁹ Las Casas, *Tratado de las doce dudas, Principio 2*, p. 487-490.

⁶⁰ Las Casas, *Tratado de las Treinta Propositiones muy jurídicas*, (edic. BAE, vol. 5, p. 249-257), Propositiones XII y XIII, p. 252. Las citas podían multiplicarse, pues mil veces reafirma esto mismo en sus obras.

mente del foro de la Iglesia». Supone erróneamente Sepúlveda, añade Las Casas, que los príncipes infieles «no son señores de sus estados, señoríos y haciendas, o que son privados *ipso iure*» de ellos, lo que no es admisible.⁶¹

¿No hay ningún pecado o crimen, que justifique la intervención bélica, sin mediar otras causas, en opinión de Las Casas...? Hay, sí, uno, el de los hombres fieras, «que por sus perversas costumbres y rudeza de ingenio y brutal inclinación, son como fieras silvestres, que viven por los campos, sin ciudades, ni casas, policía, sin leyes, sin ritos, ni tratos, que son *iure gentium*». La referencia se la debemos a Domingo de Soto en el *Sumario* hecho por él de los argumentos y réplicas de Las Casas y Sepúlveda, y es exacta,⁶² como veremos luego.

No es menos claro ante los títulos falsos fundados en el supuesto poder universal del emperador y del Papa. No vemos que se ocupe directamente del primero, como hacen los teólogos, acaso por no recurrir a él ninguno de los adversarios de Las Casas. A pesar de ser emperador el rey de España, no era argumento de actualidad entre los españoles. La verdad es que Las Casas lo descarta al defender la soberanía e independencia de los príncipes indios. Más adelante veremos cómo admite una especie de alto imperio de los reyes de Castilla y de León, para proteger principalmente a los indios convertidos.

Sin reparos de ninguna clase niega también al Papa todo poder temporal, principalmente sobre los gentiles, aunque le conceda una amplísima potestad espiritual, con vir-

61 Las Casas, *Réplicas a Sepúlveda*, Rep. 5 y 6, p. 326. (BAE). Lo mismo en el Octavo Remedio, de los 20 que propuso Las Casas en Valladolid (1542), donde advierte que se ha infamado a los indios, culpándoles de mayores pecados, y que no pueden ser castigados por quien no tiene autoridad sobre ellos. *Razón sexta*, p. 81 (ed. BAE). En muchas ocasiones defenderá que ni los derechos del Papa, ni el derecho a predicar la fe cristiana, incluyen el derecho a despojarles de nada y castigarles por ser infieles y por otros pecados... Es una idea constante en Las Casas.

62 *Ibid.*, en el *Sumario de Domingo de Soto*, que nos conservó el mismo Las Casas, con lo de Sepúlveda, l. cit., p. 307.

tualidades en el gobierno de los pueblos cristianos, como veremos. Para aclarar conceptos adelantemos que Las Casas, negando el poder temporal de los Papas, concede el llamado poder indirecto posteriormente, no con mucho acierto, aunque la expresión sea ya antigua y la encontremos en el siglo XIV. Nosotros preferimos la expresión del cardenal Torquemada, dominico del XV, recogida después por Domingo Báñez, O. P., uno de los teólogos españoles más agudos del XVI, heredero de Vitoria y Soto en el mismo convento y en la misma Universidad de Salamanca, y muy amado de la incomparable Santa Teresa de Jesús. El cardenal Torquemada niega ya, a mediados del XV, el poder temporal del Papa, en cuanto Vicario de Cristo, aunque, de hecho, lo tenía en su época; pero le concede el derecho de intervención en los asuntos temporales y en el gobierno de los pueblos, en virtud de su poder supremo espiritual, *ex consequenti* de su potestad divina sobre la Iglesia de Cristo; pero siempre en la medida precisa, y no más, para la propagación de la fe cristiana y defensa de los legítimos derechos y deberes de la misma Iglesia y de los fieles cristianos, en cuanto cristianos, como dijimos en otra ocasión.⁶³ Los Vitorias y Sotos acabaron de perfilar este problema definitivamente, sin emplear ninguna de esas expresiones, y poco exacta la primera.

Por su parte, Las Casas nos dirá, en varias ocasiones, y entre ellas en el principio III, que «la causa única y principal de conceder la Sede Apostólica el principado supremo y superioridad imperial de las Indias a los reyes de Castilla y León, fue la predicación del Evangelio y dilatación de la fe y religión cristiana, y la conversión de aquellas gentes, naturales de aquellas tierras, y no por hacerles mayores señores, ni más ricos príncipes de lo que eran». Notemos, para evitar confusiones, que la palabra única, empleada

⁶³ En nuestras obras, *Domingo de Soto y su Doctrina Jurídica*, cap. 8, p. 395-526; y en *La Teología y los Teólogos-juristas Españoles ante la Conquista de América*, cap. 3, p. 240-7.

aquí por Las Casas, es exacta si se refiere al Papa, pues ciertamente el Papado no tiene otra base en sus derechos y deberes, a través de la vía del *Iure divino*; pero no es exacta si se refiere también a los reyes de España, pues en el orden natural y por la vía natural hay otras fuentes para el derecho de intervención, como veremos.

La razón alegada por Las Casas, para excluir la potestad temporal del Papa, puede adivinarse. «El Summo Pontífice, escribe, no se suele entremeter en disponer de las cosas de los seglares sin verdadera causa y necesaria, y esto aun dentro de la Iglesia, entre cristianos, como es manifiesto en los teólogos». Cita concretamente a Santo Tomás, la *Summa* y la obra *De Regimine Principum*, y a Pedro de Palude, teólogo dominico del XIV, para añadir luego: «Pues los reinos y gentes de aquel orbe de las Indias, y todos los infieles de la cuarta especie (las señaló en el Princ. II), ni en cuanto a lo espiritual, ni cuanto a lo temporal, son sujetos a la Iglesia»... El Papa no puede «disponer de los bienes temporales de tales infieles». ⁶⁴ En el principio IV, vuelve a insistir sobre la misma idea, y así nos dice que el Papa «no entendió privar (a) los reyes y señores naturales de las dichas Indias de sus estados y señoríos, jurisdicciones, honras y dignidades». Entre otras razones porque «aquellas gentes están fuera de toda jurisdicción temporal y espiritual de la Iglesia», concluye Las Casas acertadamente. ⁶⁵ El Papa sólo tiene poder espiritual sobre los cristianos, sobre los bautizados.

No es necesario insistir en la exposición del pensamiento de Las Casas respecto de los otros títulos falsos, pues virtualmente quedan ya descartados todos. ¿Qué valor podía dar Las Casas al título de invención, fundado en el descubrimiento del Nuevo Mundo?... La misma suerte corren los otros dos, fundados en la elección hecha por los indios y

⁶⁴ Las Casas, *Tratado de las doce dudas*, Principio III, p. 491. (ed. B.A.E.).

⁶⁵ *Ibid.*, Principio IV, p. 491.

en la supuesta donación de Dios. Tampoco Vitoria los toma en serio. Concluyamos, pues, afirmando que bajo este aspecto sigue Las Casas las rutas trazadas por Vitoria y Soto, al desechar con ellos los siete títulos falsos, enumerados en la Relección *De Indis* del Sócrates español.

8.—Las Casas ante los siete títulos legítimos.
Silencios, aciertos y leves fallos de Las Casas

De más importancia es el examen comparativo del pensamiento de Las Casas respecto de los siete títulos legítimos, aceptados por Vitoria en la tercera y última parte de su célebre Relección *De Indis*. Ya ponderamos su trascendencia para la ciencia jurídica y para el Derecho Internacional. Analizando ahora el pensamiento de Las Casas podemos apreciar mejor hasta dónde llega la ciencia teológico-jurídica del Protector de los indios, que recibió, sin duda, de los dominicos, en lo que tiene de más acertado.

Para seguir el orden de Vitoria, al enumerar los títulos legítimos lo primero que debemos anotar es el silencio de Las Casas respecto del título que encabeza la lista en el maestro de la Universidad de Salamanca, y respecto de los deberes de los indios. Las Casas habla mucho de los derechos de los indios, pero no de sus deberes, como hombres, como miembros de la comunidad universal, respecto de los españoles y de cualquier otro navegante, que arribase a sus costas. El concepto de la llamada por nosotros *Communitas orbis* no se vislumbra en las obras y escritos de Las Casas, a no ser cuando defiende los derechos de los indios ante los españoles y ante los pueblos cristianos. Por eso el título primero de Vitoria que *potest vocari naturalis societatis et communicationis*, en frase del maestro, está casi ausente, y sobre todo no tiene aquella amplitud tan fecunda, que nos es conocida. No se olvide que de este título nacen múltiples derechos, comunes a todos los hombres, sin distinción de razas y colores, como el derecho de emigración, el de

asilo, la libertad de los mares, de navegación, de comercio y otros varios, que no es necesario enumerar.

El silencio de Las Casas, ya sea parcial, tiene, sin embargo, fácil explicación. Por una parte los deberes de los indios y los derechos de los españoles no los negaban los adversarios de Las Casas, y él escribe siempre pensando en sus adversarios y en los argumentos de éstos. Las Casas no es el teólogo profesional, el catedrático de Universidad, que dicta y escribe acerca de los problemas discutidos desde un plano ideal, teórico, para dar soluciones generales, capaces de prestar su luz ante los múltiples y complejos conflictos de la convivencia humana. Las Casas habla y escribe de hechos concretos y reales, sin olvidar el carácter de los argumentos. Aquí debemos añadir que, si Las Casas casi se olvida de este primer título legítimo de Vitoria, también es cierto, si nuestra memoria no nos es infiel, que ninguno de sus adversarios recurre a él, para justificarse, y para dar vida a un derecho propio o de España. Ya advertimos que ni los mismos teólogos lo desenvuelven, como se merecía, no sin sorpresa nuestra.

Queremos decir con esto que sería fuera de lugar, y hasta ridículo, el exigir a Las Casas, apóstol y misionero batallador ante todo, una exposición de los siete títulos legítimos de intervención, al modo de Vitoria, y punto por punto. A pesar de esto, si es posible descubrir en las obras y escritos de Las Casas las rutas de su pensamiento, sus afinidades con los Vitorias y Sotos, y también sus pequeños fallos, al ocuparse de los problemas, de los derechos y deberes, que se relacionan con este primer título de Vitoria.

Seis son las causas y los casos, que pueden justificar una intervención bélica, si es necesaria, según Las Casas. Nos las da Domingo de Soto, sintetizadas, en el *Sumario* hecho por él, a ruegos de la Junta de Valladolid, y que comprende lo dicho y escrito por Las Casas, al enfrentarse con Sepúlveda. Adelantemos que lo anotado por Soto lo vemos

reafirmado, con más o menos precisión y siempre con amplitud y reiteradamente, en las *Réplicas* del mismo Las Casas a Sepúlveda. A lo dicho por el doctor Sepúlveda, citando a los canonistas, leemos en el *Sumario*, para «decir ser lícito la guerra contra los infieles idólatras, respondió el señor obispo refiriendo seis casos en los cuales la Iglesia tiene autoridad de hacer la guerra a los tales»... infieles. «El primero, si tienen ocupadas violentamente las tierras que antes fueron de cristianos, como Berbería, y, especialmente, la Tierra Santa» ... «El segundo, si con pecados graves de idolatría ensucian y contaminan nuestra fe, Sacramentos, o templos, o imágenes» ... «El tercer caso, si blasfeman el nombre de Jesucristo, o de los Santos, o de la Iglesia, a sabiendas» ... «El cuarto, si también a sabiendas impidiesen la predicación della, conociendo lo que impiden, pero no porque maten a los predicadores, cuando piensan que les van a hacer mal y a engañar, como lo representan cuando van con gente de armas».

«El quinto caso es, si ellos nos hacen guerra, como los turcos. El sexto para librar a los inocentes, no por aquella razón: *quod unicuique mandatum est de proximo suo*, ni por sus pecados contra la ley natural, sino por ser los inocentes, de ley divina, encomendados a la Iglesia, y ella tener cuidado de su protección». Aun con esto, si nos es posible liberarlos sin guerra, convendría evitarla, pues con ella mueren más inocentes y de dos males, el menor debe ser elegido. ⁶⁶

¿Qué juicio nos merecen estas concesiones de Las Casas?... En ellas hay de todo, aciertos y también fallos. La primera es exacta, si se trata de una verdadera guerra de reconquista de lo propio, arrebatado antes violentamente. La segunda causa y la tercera acaso sorprendan a más de uno. Hemos visto a Las Casas, con Vitoria y Soto, rechazar el título falso fundado en los pecados de los indios, y ahora

⁶⁶ *Sumario* de D. de Soto, cit., p. 302.

parece aceptar un derecho de intervención bélica, si es necesario, con ciertos idólatras.

Para aclarar de una vez este aspecto de la controversia, diremos luego que por la vía del pecado, en cuanto pecado, no surge ningún título legítimo, como ya advertimos; pero puede surgir si en esos pecados se incluye una ofensa, una injuria a la Iglesia y a los derechos naturales y humanos de los hombres. Esto lo aceptan también los Vitorias y Sotos. Para Santo Tomás, y para todos nuestros clásicos, sin la injuria, sin la violación de la justicia y de los derechos legítimos de otras naciones no son lícitas las guerras, que no tienen otro fin que establecer la justicia en la paz. *Vim vi repellere licet*, por derecho natural, repiten todos.

Es posible que Las Casas no viera la firme base teológico-jurídica de su doctrina; pero en el fondo coincide con Vitoria y Soto. El castigo de los pecados, que no incluyen más que una ofensa contra Dios, por muy graves que sean, hay que reservarlo a Dios, como dijo Soto y Báñez, según advertimos antes.

El cuarto caso de Las Casas lleva limitaciones no siempre aceptables, en buena doctrina teológico-jurídica, aunque se adivinan los motivos existentes en su mente para hablar así. Ante la realidad de los hechos, e impulsado por su caridad y amor ferviente a los indios, tiende siempre a exaltar sus virtudes y derechos, y no dar pretextos a los guerreros y afines para sus planes bélicos y económicos. En la mente de Las Casas la conversión de los indios, con los medios adecuados, era lo principal, pues no en vano era un gran misionero. Con este fin le vemos atenuar la responsabilidad de los indios. La verdad es que no deja de asistirle alguna razón, pues los soldados, con sus armas y sus costumbres livianas, no son una compañía ideal para el misionero, que va a predicar paz, amor y todos los mandamientos de la Ley de Dios. Aunque se enfaden algunos escritores, demasiado indulgentes con las miserias soldadescas y humanas,

diremos sin eufemismos, reñidos con la verdad histórica, que con los malos ejemplos, de unos y otros, destruían o hacían muy difícil la labor del misionero, principalmente siendo compatriotas y proclamarse cristianos. Allí y en todas partes el mejor predicador fue siempre «Don Ejemplo».

Pero, prescindiendo de este aspecto, nos parece que Las Casas, defensor decidido de los derechos del Papado y de la Iglesia, no penetró a fondo este derecho, ni ve todo su contenido. Diremos más, a veces concede demasiado al Papa, y otras lo limita a condiciones inaceptables. El mismo Domingo de Soto revela cierta disconformidad, aunque suele contentarse con exponer objetivamente lo dicho por Las Casas y Sepúlveda, y hace aquí una excepción, al darnos el pensamiento del Protector de los indios, a quien también elogia al final.⁶⁷ Olvida Las Casas, a nuestro juicio, que el derecho a predicar y difundir la fe cristiana, en virtud del mandato de Cristo, Dios y Hombre, es independiente del juicio y aceptación de los hombres. Los derechos y deberes naturales y divinos, principalmente, subsisten siempre en toda su plenitud y fuerza, ya sean reconocidos o rechazados por los hombres y por los gobernantes. No sin causa nos dice Soto, después de exponer las limitaciones de Las Casas:

67 *Ibid.*, p. 305. No se olvide que es el mismo Las Casas el que nos transmitió el *Sumario de Soto*, el cual escribe: "Y la verdad es que, tratando el cuarto caso, por el cual es lícito a los cristianos ofrecer guerra a los infieles, que es cuando impiden la predicación y dilatación de nuestra fe, extendió la materia más de lo que era necesario para responder al dicho doctor (Sepúlveda). Porque limitando aquel caso dijo que se había de entender, lo primero, cuando impiden la fe sabiendo lo que impedían, como los moros que tienen ya noticia de nuestra Religión"; pero si creían que iban a hacerles mal, "sin haber oído nada de nuestra fe", podían defenderse, "y no les podíamos hacer guerra". Al parecer no ve Las Casas que las dos cosas pueden ser compatibles. La ignorancia de los indios puede legitimar su defensa; pero no anula el derecho de los españoles y del Papa. "Y la segunda limitación fue que se había de entender cuando los príncipes y los señores de los infieles incitaban los pueblos a que nos impidiesen nuestra predicación. Porque si toda la república, de común consentimiento de todos los particulares, no quisieran oírnos, sino estarse con sus ritos en tierras donde nunca había habido cristianos, como son los indios, en tal caso no les podemos hacer guerra", añade Soto, exponiendo y sintetizando el pensamiento de Las Casas. Este debió distinguir entre el derecho a predicar la fe, que no se anula nunca, aunque no se utilice siempre por razones de prudencia, y el derecho a obligarles a oír y creer, que jamás es lícito, en buena teología-jurídica.

«Y aquí se ha de advertir mucho si es verdad o no, para esta consulta. Porque el mayor derecho y más fundado nuestro es el poder y facultad que Jesucristo dio a todos los cristianos de predicar el Evangelio en todo el mundo, por aquellas palabras (Marc., XVI, 15): *Euntes in mundum universum praedicate Evangelium omni creaturae*. Por las cuales palabras parece que tenemos derecho de ir a predicar a todas las gentes y amparar y defender los predicadores, con armas si fuese menester, para que los dejen predicar». ⁶⁸ La observación de Soto es exacta y responde a su doctrina, que hemos expuesto en obra consagrada al teólogo segoviano. ⁶⁹ Lo que nosotros llamamos *Ius docendi et discendi veritatem*, ya sea humana o divina, es un derecho natural. Por eso dijimos que a los españoles, como hombres y como cristianos, tenían un derecho, con doble base, a enseñar y predicar la fe cristiana, y con mayor motivo goza de este derecho el Papa, a quien compete gobernar la Iglesia y disponer todo lo que se refiere a ella y a la religión cristiana. Claro está que una cosa es el derecho en sí, y otra el uso prudente del mismo, bien consideradas todas las circunstancias, amén del fin y de las exigencias propias de la religión católica. A éstas miraba principalmente Las Casas, y

68 *Ibid.*, p. 305. Domingo de Soto veía claro, y a pesar de su papel de expositor objetivo, añadió la advertencia citada arriba, y escribe a renglón seguido: "A lo cual respondió (Las Casas) que aunque aquel sea precepto, pero que no nos obliga a que forcemos a los gentiles que nos oyan, sino sólo para predicar si nos quieren oír. Y para advertir a vuestras Señorías y Mercedes, parece que el Señor Obispo (Las Casas) se engañó en la equivocación. Porque otra cosa es que los podamos forzar a que nos dejen predicar, lo cual es opinión de muchos doctores, (entre ellos Soto y Vitoria; otra cosa es que los podamos compeler a que vengan a nuestros sermones, en lo cual no hay tanta apariencia". Los Vitorias y Sotos defienden que no se puede obligar a que oigan los sermones; pero si hay algunos, pocos, del XVI, que creen lícito obligarles a oír la predicación, con más o menos disimulo, pero no a creer, ni a bautizarse, como exponemos en nuestra obra *La Teología y los Teólogos-juristas*, etc. Las Casas tiene razón al defender que no se puede forzar a oír los sermones, ni a creer; pero no ve que el derecho a predicar subsiste siempre... Un derecho no se pierde al no ser reconocido por la parte contraria.

69 V. D. Carro, *Domingo de Soto y su Doctrina Jurídica*, cap. 5, p. 207. s. (2.^a ed.) (Biblioteca de Teólogos Españoles, vol. 12).

no sin causa, como hombre que razona, piensa y sentencia sobre hechos concretos, aunque no olvide los principios reguladores del trato y apostolado con los infieles, puestos a su alcance por el Doctor Angélico en la *Summa Theologica* (2-2, q. 10) a través de sus doce luminosos artículos, bien conocidos de Las Casas, sin duda alguna, pues los cita en varias y diversas ocasiones.

No ignoraba Las Casas que la Iglesia no siempre usa de sus derechos, por razones de prudencia y para evitar mayores males. De aquí proceden las limitaciones de Las Casas para reconocer el derecho a la guerra, si impedían los indios la predicación, después de proclamar el derecho de la Iglesia y del Papa. Sus palabras no son exactas, tal como están escritas; pero lo serían si se hubiese limitado a decir que no era prudente la intervención bélica en casos como el señalado por él. No se pierde el derecho a predicar porque los indios no entiendan bien lo que hacen, al impedir la predicación, ni tampoco «si toda la República, de común consentimiento de todos los particulares no quieren oírnos», que debemos traducir por impedir la predicación, pues de ella viene hablando. El derecho a la intervención bélica lo reconoce Las Casas «cuando los príncipes y señores de los infieles incitaban los pueblos a que nos impidieran nuestra predicación»; pero a renglón seguido lo rechaza si los príncipes y súbditos están de acuerdo para impedirla. Añadamos que, según Las Casas, no es lícito forzar a los gentiles o infieles para «que nos oyan, sino sólo para predicar si nos quieren oír». El alcance de esta frase es claro, dentro del contexto, y no peca de exactitud. Es verdad que no es lícito forzar a los infieles a oír la predicación y menos a convertirse, como dicen los Vitorias y Sotos con los teólogos-juristas dominicos y no dominicos, que siguen más fielmente la línea tomista, aunque no faltan algunos del XVI y XVII, y también anteriores al XVI, que menos fieles al espíritu y a los principios del Doctor Angélico, que admiten

la licitud de la compulsión para obligarles a oír la predicación, pero no para recibir la fe cristiana.⁷⁰

Dejando a un lado el cuarto caso de intervención bélica legítima, reconocido por Las Casas, pues es exacto y evidente, analicemos ahora el sexto caso o la sexta causa. Lo primero que nos sorprende es la razón alegada por Las Casas, según el resumen de Soto, siempre fiel y objetivo. Por una parte parece rechazar la vía de la sociabilidad y fraternidad universal, señalada por Vitoria en el título primero legítimo, al advertir el Obispo que el derecho de intervención bélica surge «no por aquella razón: *quod unicuique mandatum est de proximo suo*», sino por estar encomendados a la Iglesia, *iure divino*, la defensa de los inocentes. Si hubiese dicho lo contrario estaría más en lo cierto. No hay tal ley, que sepamos, a no ser en un sentido general y espiritual, que se traduce en apostolado cristiano, ni la Iglesia fue instituida para deshacer entuertos en las cosas temporales y en el gobierno de los pueblos, cristianos o gentiles. En cambio, es ciertísimo que por la vía natural, señalada por Vitoria, puede surgir ese derecho de intervención bélica en defensa de los inocentes sacrificados y oprimidos, aunque para llegar a él, de hecho, sea necesario subir muchos escalones. La alusión a Vitoria en las palabras citadas,⁷¹ podemos cargarla a la cuenta de Soto, pero la idea debe ser de Las Casas, pues no hay motivo para dudar de la veracidad del *Sumario* del catedrático de Salamanca, y ya advertimos que entre los olvidos de Las Casas figura precisamente esa vía natural.

La *Réplica XI* del mismo Las Casas, que toca este tema y es la continuación de la disputa con Sepúlveda, no nos saca de dudas. Adelantemos que no hay en ella una expresa repulsa de la vía natural de Vitoria, pues Las Casas se

⁷⁰ Véanse las notas 67 y 68.

⁷¹ F. de Vitoria, *Relect. de indís*, III P, p. 369. Aquí pueden verse esas palabras de Vitoria, a poco de empezar la exposición del segundo título legítimo, fundado en el derecho de la Iglesia a predicar y enseñar.

entretiene en mitigar, de hecho, los motivos de la intervención bélica en defensa de los inocentes, y en barajar las cifras de sacrificados a los dioses en México, contra las dadas por Sepúlveda. De mal el menos repite Las Casas, debemos elegir, consecuentemente con su enemiga a las guerras, harto justificada.⁷²

Aparte de esto, hay en esta *Réplica XI* de Las Casas una doctrina, que debemos recordar. Se esfuerza, como de costumbre, por atenuar y explicar el horrendo crimen de los sacrificios humanos ante los dioses, supuesta la ignorancia de los indios y de otros muchos gentiles. Creyentes en su dios o en sus dioses, ya sean falsos, les ofrecen las cosas más queridas, sin excluir, a veces, a los miembros de la propia familia. Las Casas relata varios hechos, más o menos históricos, desde la más remota antigüedad, entresacados de las obras clásicas, para reafirmar que con esto no trata de «escusarlos ante Dios» sino de advertir que, supuesta su ignorancia y sus creencias no es lícito hacerles luego la guerra y castigarlos.⁷³ Esta manera de ver y de juzgar los sacrificios humanos no es exclusiva de Las Casas, pues hay teólogos que la defienden.

De esto se infiere que Las Casas sin rechazar de plano y bajo todos sus aspectos el primer título legítimo de intervención bélica, propuesto por Vitoria, pues lo admitió al referirse a los hombres fieras, como dijimos, no acierta a aplicarlo en todos los casos, dominado siempre por su aversión a la guerra y su amor a la paz. Vitoria, en cambio, fiel a los principios teológico-jurídicos de su sistema, nos dijo que los españoles podían intervenir, sin mandato del Papa, en defensa de los inocentes tiranizados por sus príncipes e inmolados a los dioses.⁷⁴ Las Casas da esta misión al Papa, sin verdadero fundamento.

⁷² Las Casas, *Réplicas*, cit., p. 333.

⁷³ *Ibid.*, p. 334-8.

⁷⁴ F. de Vitoria, *Relect. de indis*, III. P, p. 374. Después de enunciar el título quinto legítimo, ya citado, añade Vitoria: "*Dico etiam quod sine auctoritate Ponti-*

Tocamos aquí uno de los olvidos y silencios de Las Casas. Es innegable que en el Nuevo Mundo reinaba la tiranía en no pocos lugares, como es notorio, en todos los pueblos incultos y más o menos salvajes. Es un detalle que parece olvidar Las Casas, en más de una ocasión, como lo olvidan no pocos historiadores de nuestros días y de los siglos precedentes, sobre todo los panegiristas de todo lo indígena y precolombino. El olvido y silencio de Las Casas tiene más fácil perdón y es más explicable, por la condición y argumentos de sus adversarios, prontos a ponderar los crímenes y depravadas costumbres de los indios. Aquí podíamos repetir el vulgar aforismo: *in medio consistit virtus*, pues quitando un poco a unos y otros, acaso estemos cerca de la verdad objetiva, que ahora nos interesa.

Menos comprensible es la predisposición de ciertos nuevos indigenistas, acaso descendientes directos de aquellos a quienes pretenden censurar, cuando quieren pintarnos una cultura, que nada tendría que envidiar a la europea. Bien venidos sean todos los trabajos de investigación arqueológica, histórica y de todo orden, pero no desquiciemos las cosas, y analicéense objetivamente y con verdadero espíritu crítico e imparcial. Aparte de que hay argumentos que prueban demasiado, para no probar nada. También en Africa, en Asia y en otras partes del mundo se hicieron maravillas, a fuerza de esclavos, y a pesar de eso cayeron en un estado de postración y de incultura, que no pueden superar todavía en pleno siglo XX, con todas sus invenciones. Queremos decir con esto que la obra de España, la de los Reyes Católicos, la del emperador Carlos V y I de España, con la de su hijo Felipe II, fue una verdadera liberación para los pueblos y las tierras del Nuevo Mundo, a pesar de todos los atropellos, tan unidos, por desgracia, a todas

ficis possunt Hispani prohibere barbaros ab omni nefaria consuetudine et ritu; quia possunt defendere innocentes". Esto vale para los sacrificados a los dioses y para los tiranizados de otras maneras por sus Príncipes.

las guerras de ayer y de hoy, entre cristianos y contra gentiles. La verdad es que España pudo hacerlo por encontrarse en el momento más brillante de su historia; era la nación más poderosa, más culta y más católica. Por eso su obra en el Nuevo Mundo no tiene par en la historia de la colonización.

Ahora bien, ¿qué nos dice Las Casas de los títulos legítimos de carácter espiritual, nacidos en Vitoria por la vía sobrenatural y divina?... Las Casas, como Vitoria y Soto, niega el poder temporal al Papa; pero los tres le conceden el derecho de intervención en las cosas temporales, en virtud de su soberanía espiritual, cuando es necesario para el cumplimiento de su misión evangélica. Vitoria y Soto miden bien los pasos, al determinar las consecuencias; Las Casas va, a veces, más allá de lo justo, y concede al Papa poderes excesivos, como imponer a los reyes de Castilla y León deberes que no tenían la amplitud señalada por él, en algunas partes de sus obras, compensados luego en otros escritos. Por su estilo peculiar y amplificador, y con su tendencia a las afirmaciones absolutas, nos deja la impresión, más de una vez, de que para Las Casas los reyes de Castilla y León tenían el deber de sacrificar todo, como lo hace el religioso con sus tres votos, en beneficio de sus queridos indios. Parece olvidar Las Casas el origen de la potestad civil, de los reyes y del Estado, que debe estar al servicio de los ciudadanos de la propia nación, y que no tiene por misión propia el hacer santos, sino forjar el *bonus civis* dentro de la sociedad orgánica. Con esto no excluimos los posibles deberes de orden espiritual, por parte del Estado, pues, a la postre, los súbditos también tienen derechos en este orden, que deben respetar y amparar, como los tiene la Iglesia, a la que ellos pertenecen. Las Casas no parece haber medido bien los pasos al descender a estas encrucijadas de la ciencia teológico-jurídica, y por eso exige más sacrificios de los debidos a los reyes de España, si nos ate-

nemos a la materialidad de sus palabras,⁷⁵ ya estén desvirtuadas en otros escritos. La verdad es que España cumplió su promesa, con creces, y dio en no pocas ocasiones más

75 Las Casas, *Tratado de las doce dudas*, Principio IV y V, p. 491-5. En el Principio IV está Las Casas más acertado, pues reafirma que "La Santa Sede Apostólica, en conceder el dicho Principado supremo y superioridad de las Indias a los Católicos Reyes de Castilla y León, no entendió privar los reyes y señores naturales de las dichas Indias de sus estados y señoríos, jurisdicciones, honras y dignidades, ni entendió conceder a los Reyes de Castilla y León alguna licencia o facultad por la cual la dilatación de la fe se impidiese y al Evangelio se pusiese algún estorbo y ofendículo, de manera que se impidiese o retardase la conversión de aquellas gentes"... Todo esto está bien, por lo que se refiere al Papa, pero se olvida Las Casas de que los españoles podían tener otros derechos naturales y humanos sin el Papa.

En el Principio V, p. 492, añade Las Casas: "Los reyes de Castilla y León, después que se ofrecieron y obligaron por su propia solicitación a tener cargo de proveer cómo se predicase la fe y se convirtiesen las gentes de las Indias, son obligados de precepto divino a poner los gastos y expensas que la consecución del dicho fin fueren necesarios, conviene a saber, para convertir a la fe aquellos infieles hasta que sean cristianos, y no pueden compeler a los indios con pena alguna a que se los paguen, ni todos ni parte de dichos gastos, si ellos de su voluntad no los quisieren pagar".

"La primera parte deste principio se prueba porque cualquier Rey católico es obligado de precepto divino a ensalzar, y dilatar, y defender la fe católica y religión cristiana, a su costa, no solamente de dineros, pero si fuere necesario perder por ello la vida, mayormente si el Sumo Pontífice por precepto se lo mandase"... "La segunda parte del principio, conviene a saber, que si aquellas gentes, después de haberes predicado la fe y ellos recibidola no quisieran pagar las expensas y gastos que los Reyes hubieren hecho en tal predicación, no pueden ser compelidos a la paga, pruébase: lo primero porque Cristo, nuestro Redentor, solamente nos concedió poder recibir la comida diciendo, *dignus est operarius cibo suo*"... "Mas no nos concedió licencia para que pudiésemos tomar por fuerza los gastos del comer y del vestir, sino para recibirlo, si nos lo diesen"... El Sumo Pontífice está obligado "de precepto divino" a predicar... "Luego la predicación del Evangelio es cosa que se les debe a los infieles de precepto divino. Luego no se les pueden pedir los gastos de la predicación, si ellos no los quisieren pagar. A lo menos no pueden ser compelidos con alguna pena a pagarlos"...

Olvida Las Casas muchas cosas y mezcla cuestiones harto distintas. Por una parte, es evidente que no son iguales los deberes del Papa y de los ministros de la Iglesia, obispos, sacerdotes, misioneros religiosos... y los deberes del Estado, de los Reyes cristianos y de cualquier cristiano secular... Olvida que la caridad bien ordenada empieza por sí mismo y por los más allegados, y que los reyes o el Estado civil, por su origen, por su naturaleza, por su fin propio e inmediato, y por sus deberes humanos, respecto de sus propios súbditos, no puede sacrificar el bienestar y los intereses temporales de los propios ciudadanos en aras de los infieles o de otros cristianos, aunque no esté exento de sus deberes espirituales ante Dios y ante la Iglesia de Cristo... Aquí podíamos repetir que la gracia no destruye la naturaleza, ni sus derechos y deberes... Por fortuna para Las Casas, concederá éste una compensación a los Reyes de Castilla y León, en otros escritos suyos, como veremos en el último capítulo de este trabajo, al exponer el régimen ideal para Las Casas...

de lo que podía y debía, y acaso con mengua de los intereses peninsulares. Nosotros nos hemos atrevido a decir, en letra impresa, que España empezó a renacer cuando perdimos la última colonia, o mejor dicho, el último trozo de tierra en ultramar, pues España no tuvo colonias, como se proclamó en el Congreso Hispanoamericano de Historia, celebrado en la isla de Santo Domingo a primeros de octubre de 1957. Notemos que Las Casas impone esos deberes a los reyes de España en virtud de su compromiso voluntario con el Papa.

Adelantamos esta aclaración, en prueba de nuestra imparcialidad, y con el noble deseo de hacer patentes los aitos y bajos de la ideología de Las Casas. La prueba de que el Protector de los indios no iba tan lejos, al exigir sacrificios a los reyes, la tendremos con sólo reparar en el régimen ideal, soñado por Las Casas, para las Indias occidentales. Por eso no insistimos más en este punto, de momento.

Por lo demás, donde expone con mayor precisión su pensamiento en torno al título segundo legítimo de Vitoria, es en las obras o Tratados que nos son conocidas bajo el nombre de las *Treinta Propositiones muy jurídicas* y de *Tratado Comprobatorio del Imperio soberano y Principado universal que los reyes de Castilla y León tienen sobre las Indias*. Nótese que Las Casas empieza por suponer que los reyes de España tienen ya ese imperio. El trata de exponer el origen del mismo, con los derechos y deberes que le son inherentes, en virtud de la delegación del Papa en los reyes de Castilla y León, pedida y aceptada por Isabel la Católica, la madre de América. Los adversarios de Las Casas le presentaban siempre como enemigo de los intereses de España y de la legitimidad del imperio sobre las Indias por parte de los reyes de España. Para contestar a esas calumnias y deshacer las leyendas, escribe estos *Tratados*, contraréplica y defensa de las normas del célebre *Confesionario*, aprobado «por seis maestros», como advierte Las Casas, y donde las restituciones se imponían a muchos. Ahí les dolía a los encomenderos y afines.

En suma, ante el Consejo de Indias, pretende Las Casas exponer con sus *Treinta Propositiones* y probar «el verdadero y fortísimo fundamento en que se asienta y estriba el título y señorío supremo y universal que los reyes de Castilla y León tienen al orbe de las que llamamos Occidentales Indias». Las pruebas las deja para la otra obra, y por eso son breves, contra la costumbre de Las Casas, y síntesis de su pensamiento. Por eso las elegimos.

En la Proposición primera empieza por reafirmar que «El Romano Pontífice» ... «tiene autoridad y poder del mismo Jesucristo» sobre fieles o infieles «cuanto viere es menester» para la difusión de la fe cristiana y salvación de los hombres. Se trata de un deber *de iure divino* que pesa sobre el Papa (Prop. II). A él le compete elegir los ministros idóneo (Prop. III). «Entre los otros ministros para la dilatación y conservación de la fe y de la Religión cristiana y conservación de los infieles, son muy necesarios los Reyes cristianos en la Iglesia, para que con su brazo y fuerzas reales y riquezas temporales ayuden, amparen, conserven y defiendan los ministros eclesiásticos y espirituales y se pueda cómodamente proseguir e conseguir e no estorbar o impedir al susodicho fin». (Prop. IV).

Por por parte, «ningún rey o príncipe cristiano se puede ocupar en tal expedición, fuera del caso de extrema necesidad, sin expresa o tácita licencia» del Papa... «Y si la necesidad es fuera del propio Reino, y el Papa cometiere o mandare el negocio a un solo Príncipe, los demás no se pueden en cosa alguna tocante a ello entrometer» (Prop. VI). Por eso y «para evitar confusión», el Papa «dividió e puede dividir entre los príncipes cristianos» los distintos reinos de infieles (Prop. VII), no para hacerlos más poderosos y ricos, «antes se les impone carga e oficio peligrosísimo», del cual darán cuenta ante Dios, no olvidando que todo es «para el bien y utilidad de los infieles». (Prop. VIII). A pesar de esto, y aunque el premio principal sea de orden

divino, «justa y digna cosa es que» el Papa «les conceda y haga donación remuneratoria en los mismos Reinos» de infieles, cuya conservación se les encomienda (Prop. IX).

Claro está que, en el sentir de Las Casas, los reyes y príncipes infieles no pierden por esto sus derechos y su autoridad, que se asienta en el derecho natural y de gentes, «confirmado por el derecho divino evangélico» (Prop. X). Defender lo contrario es error manifiesto y de gravísimas consecuencias, por los robos, violencias y tiranías que se originan en las guerras. Con ellas se hace aborrecible a los infieles la Religión cristiana y se impide su conversión (Prop. XI). También es erróneo el afirmar que por los pecados de idolatría y otros semejantes «por grave y nefando que sea», pierden los príncipes infieles y los súbditos sus derechos, señoríos y propiedades, *ipso facto vel ipso iure* (Prop. XII). Tampoco pueden ser castigados los infieles por estos pecados, principalmente tratándose de infieles cuya infidelidad es «pura negación», a no ser que impidan «la predicación de la fe y amonestados suficientemente no desistieran dello por malicia» (Prop. XIII).⁷⁶

¿Qué juicio nos merecen estas trece proposiciones de Las Casas?... Nuestro parecer es favorable, atendiendo a las ideas y a la intención de Las Casas, y sin pararnos en ciertos detalles materiales. Ni Vitoria, ni Soto, dejarían de aprobarlas, con esas salvedades, pues todos pediríamos más precisión, como exige la ciencia teológico-jurídica. Todo es perdonable, sin embargo, supuestos los apremios de tiempo con que fueron redactadas, y en gracia a su rigor lógico. Aquí se concede al Papa solamente la suprema potestad espiritual, sin mengua de los derechos de los infieles, y en orden a un fin espiritual: la cristianización del mundo. La base la tenía Las Casas en la muy citada cuestión de la *Summa* (2-2, q-10,).

⁷⁶ Las Casas, *Tratado de las Treinta Propositiones muy jurídicas*, p. 249-252. (Ed. BAE, vol. V, de Obras escogidas de Las Casas).

Esto supuesto, ¿cuál es la misión de los reyes de España, según Las Casas, en el Nuevo Orbe, tras su voluntaria promesa al Papa?... Después de reafirmar que el Papa Alejandro VI, al dar sus Bulas, respondía a un deber, de *iure divino* (Prop. XIV), tributa a los Reyes Católicos un gran elogio, y hace resaltar sus méritos para ser preferidos por el Papa, entre los príncipes cristianos. Ellos habían consumado la Reconquista de España, con la toma de Granada, liberándola de infieles; por ellos «a sus propias expensas y por su favor, expedición y mandado, tomando por medio al egregio varón don Cristóbal Colón» ... «se descubrieron aquellas tan amplias y tan extendidas Indias» (Prop. XV). Procedió, por lo tanto, el Papa con acierto, en nombre de la Iglesia, «que aceptó y aprobó la dignidad Imperial, que halló entre los infieles en el mundo»; pero no las tiranías de la misma, deseando «que el emperador fuese abogado y defensor de la universal Iglesia, adoptándole por hijo». El Papa, en virtud de la potestad suprema y espiritual, pudo y puede aceptar la existencia de la dignidad imperial, como puede anularla, crearla de nuevo y transferirla de sujeto, con fines espirituales y para defensa de la Iglesia (Prop. XVI).

De esta doctrina infiere Las Casas, en la Proposición XVII, que «los reyes de Castilla y León son verdaderos soberanos y universales señores y emperadores sobre muchos reyes, y a quien pertenece de derecho todo aquel imperio alto, e universal jurisdicción sobre todas las Indias, por autoridad, concesión y donación de la dicha Santa Sede Apostólica, y así, por autoridad divina. Y este es y no otro el fundamento jurídico y sustancial, donde está fundado y asentado todo su título». La hemos copiado íntegra esta Proposición XVII, por su importancia y claridad.

«Con este soberano, imperial y universal principado y señorío de los reyes de Castilla y León en las Indias, añade Las Casas en la proposición XVIII, se compadece tener los

reyes y señores naturales dellas su administración, principado, jurisdicción, derechos y dominio sobre sus súbditos pueblos, o que política o realmente se rijan, como se compadecía el señorío universal y supremo de los emperadores que sobre los reyes antiguamente tenían». La damos también íntegra. Los príncipes indios, por su parte, están obligados a reconocer este Imperio de los reyes españoles «después de haber recibido de su propia y libre voluntad nuestra santa fe y el sacro bautismo, y si antes que lo reciban no lo hacen, ni quieren hacer, no pueden ser por algún juez o justicia punidos» (Prop. XIX). En la Proposición XXI advierte Las Casas que los reyes españoles tienen, aun antes de convertirse los indios, y en virtud de las Bulas del Papa, «el mismo poder y jurisdicción» que «el Romano Pontífice», en el sentido señalado en la primera proposición, es decir, sólo en la medida necesaria para la propagación de la fe cristiana.

Antes de pasar adelante examinaremos estas últimas proposiciones de Las Casas. La verdad es que con ellas quedan servidos y chasqueados los adversarios del Protector de los indios, al pintarle como rebelde a los reyes, con todos sus derechos. Lo malo es que Las Casas concede demasiado o con excesiva velocidad, derechos y deberes al Papa y a los reyes de Castilla y León, como legados suyos. Un Vitoria y un Soto no aprobarían estas proposiciones sin muchos distingos y reservas. El fallo de Las Casas está en el salto que da sobre los peldaños de la escalera, que es necesario subir, para llegar a ese alto, supremo y soberano Imperio sobre las Indias, que regala a los españoles, en virtud de las Bulas del Papa y de la misión encomendada a ellos. La ciencia teológico-jurídica de los Vitorias y Sotos no tolera esos saltos. No se olvide, en primer lugar, la doctrina de éstos al rechazar los títulos falsos, fundados en el poder universal del Emperador y del Papa, como señor temporal. El Papa, por otra parte, no tiene sobre los infieles poder temporal y

espiritual ninguno. No mediando otras causas, que son las conocidas y anotadas, ya sea brevemente, para motivar una intervención bélica, ni el Papa, ni los reyes, tienen otro derecho que el sintetizado en la palabra predicar el evangelio.

Con Bulas o sin Bulas el problema sigue intacto y los derechos también. Por la vía espiritual y divina, que es en la que estamos de momento, para llegar al derecho de intervención bélica hace falta surja la ofensa, la injuria, etc., y tras de agotar los medios pacíficos, si ofrecen resistencia los indios, impiden la predicación, matan a los predicadores y cosas semejantes... surgirá ese derecho, y acaso pueda surgir la conquista justa y todos los imperios... Claro está, que a los españoles, como hombres y como pueblo o nación, tenían también otra vía de acceso pacífica o bélica, según las circunstancias... Es la que olvida Las Casas en esta ocasión. Para caminar por ella no necesitaban las Bulas del Papa; es una vía natural; es, si quiere, una carretera y autopista internacional, abierta a todas las naciones.

Creemos que al mismo Las Casas no desagradaría todo cuanto acabamos de afirmar, pues con esta doctrina quedan salvaguardados los derechos y deberes de todos: del Papa, de los reyes españoles y de los indios, con sus príncipes y caciques. En el fondo es lo que él busca; pero no lo expone con precisión y con exactitud completa. Por eso queda ahora muy lejos de los Vitorias y Sotos, que, como teólogos profesionales, no se permitían fallos de esta naturaleza. Acierta, sin embargo, Las Casas, al no olvidar los derechos naturales y humanos de los indios, antes de convertirse, y aun después, aunque les busque un ángel tutelar, bajo el imperio español, que sin duda les venía muy bien, cumpliendo con las leyes naturales, humanas y divinas. Al resucitar la teoría medieval, teocrática por un lado y cesarista por el otro, que sepultaron definitivamente los Vitorias y Sotos, se olvida Las Casas, ya sea de momento, del origen del poder civil y de los derechos de los pueblos y naciones soberanas e

independientes, que no tenían el deber de acatar ningún imperio contra su voluntad. Así lo estaban haciendo las naciones europeas, desde tiempos pasados, al forjarse las nacionalidades.

Estas ideas de Las Casas se reflejan también al determinar los deberes de los reyes de España, constituida en nación misionera por las Bulas del Papa. Así nos dice en la proposición XX: «Son obligados los reyes de Castilla, por precepto formal de la Apostólica Silla, y también por derecho divino» a enviar misioneros idóneos, para que amorosa y pacíficamente difundan la fe cristiana entre los indios de aquel nuevo orbe (Prop. XXII), y los atraigan «dándoles antes dones y dádivas de lo nuestro, que tomándoles nada de lo suyo. Y así ternán por bueno y suave e justo Dios al Dios de los cristianos, y deste modo querrán ser suyos y recibir su fe católica y santa doctrina» ... «Sojuzgallos primero por guerra», como querían sus adversarios, es anticristiano, y «es la vía (Prop. XXIII) que llevó Mahoma», los romanos, los turcos y moros, y con ella se impide la conversión de los indios, aparte de otros males inherentes a las guerra».

Tras de reiterar la misma idea en la proposición XXIV, nos dirá en la XXV: «Siempre se han prohibido las guerras por los Reyes de Castilla contra los indios de las Indias, desde el principio» ... «y nunca jamás guardaron ni cumplieron los españoles instrucción, ni previsión, ni cédula, ni mandamiento, uno ni ninguno, que los reyes diesen, y si alguna vez sonó y tocó en causa de guerra, fue por las falsísimas e inicuas informaciones», que hacían algunos a los reyes; pero informados éstos, volvían a renovar sus anteriores y acertadas leyes. Es un tema constante en los escritos de Las Casas, que siempre deja a salvo a los Reyes; el mal estaba allí, entre los encomenderos y autoridades subalternas.

Por fin, en la proposición XXVII nos dirá que «Los Reyes

de Castilla son obligados, de derecho divino, a poner tal gobernación» en las Indias, que con ella se propague la fe cristiana, fin principal y razón de la soberanía española, y se conserven «sus justas y buenas costumbres, que tenían algunas, y quitadas las malas, que no eran muchas». En la Prop. XXVIII, nos regala una diatriba muy suya contra los repartimientos y encomiendas, origen de tantos males, para reafirmar en la proposición XXIX, que se hicieron sin y contra la voluntad de los reyes de Castilla. Aquí aprovecha la ocasión para tributar grandes elogios a «La Reina Doña Isabel, de inmortal memoria», que increpó a Colón por los esclavos traídos «y de ellos tuve yo uno», confiesa Las Casas, diciéndole al almirante «qué poder tenía él suyo para dar a nadie sus vasallos», y por eso ordenó y la reina que «todos fuesen a sus tierras libres y restituidos». Luego añade: «¿Qué dijera la serenísima y cristianísima reina», si supiera lo hecho después por los conquistadores y regidores de las Indias, por su cuenta, y sin autorización de los reyes?...

He aquí la razón de que tenga por malos, y sin efectos jurídicos y morales, los repartimientos y encomiendas, con la esclavitud, más o menos encubierta, y que todo lo hecho haya sucedido «sin perjuicio del título y señorío soberano y real que a los reyes de Castilla pertenece sobre aquel orbe de las Indias», pues los reyes de España no eran responsables de lo hecho contra su voluntad (Prop. XXX). Todo es sabido, añade, y «ninguna persona de cuanto hay en las Indias lo ignora». ⁷⁷

En el *Tratado Comprobatorio* vemos reafirmadas todas estas ideas, ya sean expuestas con mayor extensión, ⁷⁸ y con

⁷⁷ *Ibid.*, p. 250-257. En el párrafo final escribe Las Casas: "Esto es, Señores muy ínclitos, todo lo que yo, en cuarenta y nueve años que ha que veo en las Indias el mal hecho, y treinta y cuatro que estudio el derecho, siento"... Al exponerlo "espero hacer a su Majestad y a los Reyes venideros en estos Reinos un no pequeño servicio". Se cree escrito por el año de 1547.

⁷⁸ Las Casas, *Tratado Comprobatorio*, p. 350-423. Como se ve, es mucho más extenso que las *Treinta Proposiciones muy jurídicas*, de las que es un complemento. (Ed. BAE).

abundantes citas de los más diversos autores. Por apremios de tiempo y espacio no podemos detenernos ahora con esta obra. No lo creemos tampoco necesario para nuestro objeto. Notemos, sin embargo, que Las Casas concede al Papa la potestad y el derecho a deponer a los príncipes infieles, si se dan las justas causas que nos son conocidas, como puede «limitar, regular o restringir» su jurisdicción, siempre por causas y fines espirituales, pues por motivos humanos no podía hacerlo.⁷⁹ El Doctor Angélico lo concede también, y tras él Vitoria y Soto. De esto se infiere que Las Casas se ajusta ahora a la doctrina expuesta por Vitoria en los títulos legítimos tercero y cuarto, que suponen en el príncipe gentil o infiel el abuso del poder sobre los súbditos convertidos, para tornarlos a la idolatría o impidiendo la predicación y las prácticas cristianas. Las Casas, siguiendo a Vitoria y Soto, a los que cita aquí expresamente, escribe: «Y aunque esta consecuencia con la menor son bien claras, por lo suso deducido, e nadie puede dudar dellas, que tenga el juicio claro; pero expresamente, en sus propios términos, entre los teólogos, las ponen los doctísimos y de clarísimo ingenio maestros Fray Francisco de Vitoria en la primera Relección, *De potestate Ecclesiastica*, en aquella cuestión: *utrum potestas spiritualis sit supra potestatem civilem circa finem*. Y el maestro Fray Domingo de Soto en el tratado *De Dominio*». ⁸⁰ Cita luego también a Santo Tomás, en la *Summa Theologica* (2-2, q. 10, art. 10), como otras tantas veces. Va, pues, Las Casas en buena compañía, aunque, algunas veces, por su estilo peculiar y ponderativo, se exceda, más en las palabras que en los conceptos, al conceder al Papa una potestad demasiado absoluta sobre fieles y gentiles. Aquí mismo tenemos algún ejemplo de esto. ⁸¹ También rompe lanzas a favor del imperio soberano de los reyes de

79 Las Casas, *Tratado Comprobatorio*, p. 366.

80 *Ibid.*, p. 367.

81 *Ibid.*, p. 367 y 375.

Castilla sobre las Indias,⁸² a quienes concede la exclusiva, en virtud de la misión evangélica, recibida del Papa; ⁸³ pero sin olvidar los derechos de los príncipes indios y de sus súbditos.⁸⁴ Coinciden, pues, las dos obras citadas.

En suma, Las Casas se ajusta a los títulos segundo, tercero y cuarto legítimos, aunque no siempre mida sus palabras, tratándose del Papa. Del primer título parece olvidarse, como se olvida de los deberes de los indios, según dijimos antes. Del quinto título, legítimo se ocupa poco o atenúa las causas en que se funda, la tiranía de los príncipes indios y de los sacrificios a los dioses. Está dentro de esta ruta, sin embargo, al conceder el derecho de intervención bélica contra los hombres fieras y antropófagos, que también había en las Indias, amén de la defensa de los indios ya cristianos, en caso necesario. En el título sexto legítimo no cree, de hecho, Las Casas, pero sí lo considera válido, *de iure*, si hubiera verdadera y libre elección por parte de los indios. Es lo que hace Vitoria, a la postre, pues rechazó antes el título sexto falso como no idóneo, por no considerar libre y consciente la elección por parte de los indios, de la cual hablaría alguno en España, y al llegar luego al título sexto legítimo, lo admite como válido, ya sea en teoría, pues, como él afirma, todos los pueblos pueden elegir sus gobernantes. Del título séptimo legítimo no recordamos que Las Casas hable directamente de esta fuente de derecho; pero dada su doctrina, no creemos lo rechazase o dejase de utilizarlo, si los argumentos de los adversarios lo exigieran. Al menos admite la defensa de los indios convertidos a la fe cristiana, con los cuales tenemos también una ciudadanía espiritual. No es necesario añadir que el máximo título, por no decir único, de Las Casas es el señalado en segundo lugar por Vitoria, que se funda en el derecho a predicar y difundir la fe cristiana, con todos los derechos inherentes al

82 *Ibid.*, p. 391 y sigs.

83 *Ibid.*, p. 412 y sigs.

84 *Ibid.*, 416 y sigs.

Papado. Supone, como es natural, la delegación pontificia a favor de España, y la aceptación por parte de los Reyes de Castilla. No parece haber visto Las Casas el derecho natural del hombre a enseñar lo divino y lo humano, con esa visión profunda que advertimos en los Vitorias y Sotos, para quienes el *Ius docendi* y el *Ius discendi* son derechos naturales e inherentes a todos los hombres, trocándose en los cristianos en un derecho y en un deber respecto de las verdades divinas. Es la misión que cumplieron, con creces, en el Nuevo Mundo, los religiosos de las distintas órdenes.⁸⁵

85 Muchas son las obras que podrían citarse en las cuales se hace verdadera historia de la obra de España en el Nuevo Mundo, bajo todos los aspectos, cristiano, cultural y universitario, artístico, social y político. No podemos citar al detalle nombres, por lo demás harto conocidos, por no alargarnos y por temor a que nos quede alguno olvidado por fallos de nuestra memoria. Se nos permitirá, sin embargo, recordar los nombres de Vasconcelos, por su certera visión de México, la Nueva España de antes, y los de los historiadores del arte hispanoamericano como Angulo, amén de los trabajos del P. Vargas, O. P., sobre el Ecuador, y la obra de Luis Antonio Eguiguren sobre la Universidad de Lima, que nace casi a la vez que la de la Española, hoy Santo Domingo, y son las dos primeras del Nuevo Mundo, surgidas en los conventos respectivos de los dominicos... Por su carácter general, por su extensión y objetividad merece ser citada la obra de Antonio Ybot León *La Iglesia y los Eclesiásticos en la empresa de Indias*, en dos grandes y documentados volúmenes, con abundantes y bellas fotografías, mapas, etc., etc. En ella puede verse, con una amplia visión general, lo que la España peninsular hizo por la España ultramarina, dando todo lo que tenía, que no era poco. Ybot León, tras recordar la estancia del navegante Colón (no Columbus, ni italiano, cuya lengua ignoraba) en La Rábida, añade: "Desde entonces el pretendiente desconocido (se ignora su Patria..., acaso español, como todos sus acompañantes), camina casi siempre entre eclesiásticos. De quienes más adelante habrían de ser sus protectores, sus amigos, sus introductores en la Corte o sus defensores durante el estudio de sus planes, los más son frailes, obispos y aun cardenales"... "No fueron éstos los únicos; los tuvo, y buenos, seculares, en calidad y cantidad; pero contando los más eficaces al éxito de su empresa no fueron más ni mejores que los que vestían hábitos religiosos, uno de los cuales, en definitiva, fue en la hora suprema y decisiva en que se jugaba la última oportunidad, quien supo inclinar la Real balanza en favor de Colón" (p. 9-10). De Diego Deza, obispo de Palencia entonces y finalmente de Sevilla, dijo el mismo Colón en una de sus cartas, que "fue causa de que sus Altezas hubiesen las Indias y que yo quedase en Castilla, que ya estaba yo de camino para fuera" (p. 39-44). En suma, la Iglesia y los eclesiásticos españoles dieron a la obra civilizadora de España "su más acusada característica", la que la "diferencia de cuantas colonizaciones han sido en el tiempo y en espacio a lo largo de la historia universal" (p. 46). La verdad es que esto fue posible porque nuestros Reyes, tanto Isabel como Fernando, Carlos I y su hijo Felipe II, supieron oír y seguir las inspiraciones de los misioneros y teólogos, amén de su espíritu cristiano... Para los gastos de los viajes, ropas de Iglesia, cálices, etc., etc., fueron generosos los reyes.

9.—Los postulados lascasianos en sus soluciones prácticas

Después de cuanto llevamos escrito, es posible que alguno crea innecesario este capítulo, pues ya se adivina el plan administrativo y gubernamental de Las Casas. No pensamos nosotros así. En las soluciones y propuestas prácticas del Protector de los indios se reflejan con igual o mayor nitidez los Postulados teológico-jurídicos que en los *Tratados* y escritos analizados hasta ahora.

Recordemos, en primer lugar, el anhelo y la propuesta de las Casas a favor de la vinculación directa de los indios a la Corona de Castilla y León, como él dice, por haberse hecho el descubrimiento bajo la bandera de la reina Isabel, soberana de estos reinos, que comprendían la España actual, de norte a sur, exceptuadas las provincias aragonesas, catalanas y valencianas, aparte de Navarra, con quien muy pronto se consuma felizmente la España una y única del siglo XVI, que pasará a ser la nación más poderosa y culta del mundo. Hoy se refleja todavía este hecho en los indios de la América Hispánica,⁸⁶ en cuya forja participan pronto todas las regiones, ya sea en grados diversos.

86 Visitando nosotros América en 1958, y concretamente Guatemala y Cobán, la capital de la Vera Paz, donde vive todavía el anciano obispo P. Raimundo Martín, natural de Caleruega (Burgos), cuna de Santo Domingo de Guzmán, llegaron unos doce indígenas, descendientes, sin duda, de los evangelizados por Las Casas y compañeros dominicos del XVI. Me invitó a bajar, a recibirles. Confieso que me impresionaron aquellas pobres gentes descalzas, aunque regularmente vestidas, que, procedentes de aldeas alejadas, venían con dos grandes cruces de madera, muy pintarrojeadas, para ser bendecidas por el obispo... A pesar del abandono en que han estado, tras las leyes laicas y de las expulsiones de los religiosos allí y en España, han conservado su fe... Sólo hablaban su lengua indígena, haciendo de intérprete el único que hablaba castilla (sic), expresión que nos hizo gracia y revelaba que estaban todavía en el XVI... Luego visité varios pueblos, con su gran plaza, aunque seguían pequeños... Era la plaza que las Leyes de Indias mandaba hacer, con sus calles rectas laterales... Al contemplar sus magníficas iglesias, exponente de los gustos de las Españas del XVI y XVII..., comprendimos la labor realizada por los misioneros españoles y que dura hasta en los últimos rincones..., donde no llega todavía el automóvil. Ellos llegaron a pie..., y allí están presentes en sus frutos. Por fortuna, han vuelto hace unos años los dominicos españoles, los únicos sacerdotes de aquella extensa diócesis..., en cuya capital dejé al anciano obispo con su obispo auxiliar..., sin ningún sacerdote, pues estaba fuera el sobrino español del obispo titular.

Las Casas no quería intermediarios entre el rey de España y sus nuevos súbditos, los indios, y pide se les considere en el mismo plano que los de la península. Por eso reprueba y condena los repartimientos y encomiendas en todos sus escritos.⁸⁷ Lo único que tolera son los príncipes indios, sin mengua del alto imperio español. Los quiere libres y a la defensa de su libertad consagra uno de sus *Tratados*. La base de su argumentación la encuentra en la injusticia de las guerras, pues se habían hecho sin y contra la voluntad de los reyes de España. Tampoco se habían dado las causas justas que se requieren en tales casos.⁸⁸ Los otros medios empleados en Indias eran tan ilícitos e injustos como las guerras. En esto también se adelantó a su época Las Casas, pues la esclavitud y los esclavos pululaban por los puertos europeos y africanos. A principios de 1965 celebraron en Norteamérica el centenario de la abolición de la esclavitud en esta nación...

Aparte de la libertad de los indios, la posición de Las Casas contra los repartimientos y encomiendas es correcta y justa, aunque lo de América no era más que un reflejo de la estructura social europea, en gran parte; era el tras-

87 Entre otros muchos escritos, puede verse el célebre *Octavo Remedio*, donde censura acremente las encomiendas y repartimientos de tierras y de indios, y propone el que los indios todos sean súbditos directos del rey de España, sin perjuicio de los derechos de los Príncipes indígenas.

88 Las Casas, *Tratado sobre los Indios que se han hecho esclavos*, p. 257-290. (BAE, t. 110, y vol. 5 de las Obras escogidas de Bartolomé de las Casas, edic. Pérez de Tudela, Madrid, 1958). La tesis principal se reduce a lo siguiente: todo hombre es libre por naturaleza, y la esclavitud es un mal introducido por los hombres incidentalmente a causa de las guerras. Ni los teólogos medievales ni Las Casas rompen con este hecho tolerado *iure gentium*, de hacer esclavos a los prisioneros de guerra, para evitar peores consecuencias, su muerte. Siendo la guerra justa se consideraban como legítimamente adquiridos los esclavos de guerra. Las Casas arguye diciendo que las guerras de conquista en el Nuevo Mundo tenían un vicio de origen, pues los indios no habían dado motivo alguno para hacerles la guerra y menos para hacerlos esclavos, aunque esta fuese la práctica en Europa y fuera de Europa. Por desgracia la esclavitud tardó en abolirse en las mismas naciones cultas... y no ha desaparecido del mundo. España la suprimió luego. En Norteamérica firmaba Abraham Lincoln el decreto aboliendo la esclavitud allí, el día primero de enero de 1863, recobrando la libertad más de tres millones, y han celebrado el primer centenario en 1963. No puede decirse que se dieran mucha prisa.

plante del régimen feudal, vigente todavía en Europa... No hablemos ya de las costumbres seculares de premiar los servicios de los grandes guerreros con la cesión y señorío de tierras conquistadas. En España misma, la reconquista se hizo con esta base. Con los avances surgieron en la España de la Reconquista los grandes señores y se acrecentaban los nobles. Por eso no puede sorprendernos demasiado el que los conquistadores de Indias pusiesen en práctica, por sí y ante sí, una tan vieja costumbre. A pesar de esto, Las Casas se sitúa en la ruta de la verdadera justicia, pues los abusos eran innegables. Una cosa es que disculpemos ciertos hechos y otra aprobarlos... Hecho el trasplante feudal, más o menos enraizado, se comprende surgiesen trastornos de toda índole al intentar un cambio radical y repentino, como sucedió al publicarse las Nuevas Leyes. Mas esto no debe detener los esfuerzos para las reformas justas. Los nobles se habían convertido en la pesadilla de los reyes en la misma España, por sus posesiones y poder. En muchos casos sus orígenes eran legítimos. A pesar de esto, hizo bien Isabel la Católica al darles en la cabeza a los más levantiscos, elevando el poder real, que era la unidad y la paz, imponiendo el respeto a todos los derechos legítimos, de altos y bajos. Queremos decir con esto, que los clamores de Las Casas eran justos en su base teológico-jurídica, y además no fueron vanos. Hoy hacía falta otro Las Casas en Hispanoamérica para rebelarse contra tantos latifundios, que no están precisamente en manos de los descendientes de los conquistadores, pues creemos que han nacido después de la independencia. Véase lo que dice Vasconcelos en su *Historia de Méjico*.

Por otra parte Las Casas propugnaba un alto Imperio español sobre los indios, como hemos dicho; pero sin mengua de los derechos de sus príncipes indios. Dejando a un lado los fallos ideológicos conocidos ya, es evidente que el plan y el deseo de Las Casas se cifraba en la convivencia

humana y cristiana, entre españoles e indios. A este ideal respondían sus proyectos de llevar labriegos de España y artesanos, que cultivasen tantas tierras improductivas y enseñasen a los indios los distintos oficios que son necesarios en todos los pueblos civilizados. Otros procurarían llevar personas de letras y fundar centros de enseñanza de todas las clases. Dentro de los dominicos pudo observar esta tendencia, pues en los claustros dominicanos de la Española y de Lima nacieron las dos primeras Universidades que España fundó en ultramar. Aunque a los conquistadores y traficantes les pareciera lento el plan para sus ambiciones, no quiere decir que bien llevado lo fuese tanto, y menos que no fuese justo, humano y cristiano, bajo todos los aspectos.

Diremos más: el plan de Las Casas, en lo que atañe al gobierno de las llamadas Indias del Nuevo Mundo, descubierto por los españoles en 1492, bajo el amparo y protección de Isabel la Católica, responde a las normas y al espíritu de aquella incomparable reina, a la que cita el Protector de los indios repetidas veces, para autorizar sus propuestas, y es tan antiguo en la mente de Las Casas como su defensa de los indios, tras su trato con los primeros dominicos de la Española (1510) y su propia transformación espiritual (1514). Se perfila, al correr de los años, como sus ideas, pero todos sus planes responden a la misma concepción ideológica y teológico-jurídica, que irá asimilando, gracias a su gran capacidad intelectual. Un ligero repaso a sus escritos nos confirmará en esta verdad. A través de ellos se verá también que las calumnias de sus adversarios, pintándole como un enemigo de su Patria, de España, quedan deshechas documentalmente. También se hará patente cómo Las Casas estaba bien acompañado, aquí y allá, y era portavoz de la verdadera España, que no era precisamente la de los encomenderos y sus ayudantes.

Recordemos, ante todo, las citas de Las Casas en torno

a Isabel la Católica. Ya en 1516, en su Memorial de denuncias, acude Las Casas, desde sus primeras páginas, a Isabel la Católica, para hacer ver que ella declara en su testamento que «nuestra principal intención fue, al tiempo que suplicamos al Papa Alejandro VI, de buena memoria, que nos hizo la dicha concesión, de procurar, de enducir e atraer los pueblos dellas, y los convertir a nuestra fe católica, e enviar a las dichas Islas e Tierra Firme prelados e religiosos e clérigos e otras personas doctas e temerosas de Dios, para instruir los vecinos e moradores dellas en la fe católica, e los enseñar e dotar de buenas costumbres, e poner en ello la diligencia debida»... y ruega a su marido, el rey Don Fernando y a su hija la princesa... «que así lo hagan e cumplan, e que éste sea su principal fin, e que en ello pongan mucha diligencia, e no consientan ni den lugar que los indios e vecinos e moradores de las dichas Indias e Tierra Firme, ganadas e por ganar, reciban agravio alguno en sus personas e bienes; e mando que sean bien e justamente tratados, e si algún agravio han recibido lo remedien e provean por manera que no se exceda en cosa alguna lo que por las letras apostólicas de la dicha concesión fue a nos inyungido e mandado». ⁸⁹

Se comprende que Las Casas acuda a Isabel la Católica; en su testamento tenía cuanto él deseaba, como fundamento de sus planes misioneros. El 20 de enero de 1531, en su carta al Consejo de Indias vuelve a recurrir al mismo testamento de la gran reina. Después de recordarles el deber de «procurar la gloria de Dios y la salvación de las ánimas en estas partes, ordenando su gobernación de tal manera que no impida la predicación de la fe y crecimiento del culto divino», con las razones que nos son conocidas, lamenta y censura acremente la cesión o alquiler hecho a

⁸⁹ Las Casas, *Memorial de denuncias* (1516), p. 27. Tras la cita de Isabel la Católica, hace ver Las Casas que no guardaron sus mandatos los Lope de Conchillos, Pasamonte, Baltasar de Castro... y otros que cita, como Diego Velázquez (BAE).

los alemanes en Tierra Firme (Venezuela), a cambio de un préstamo hecho al emperador, pues están cometiendo mil atropellos. «Después de robadas las riquezas de oro que en ella han podido apañar, la despueblan de sus propios moradores, enviando navíos cargados de indios a esta isla, matando por tomallos y echando a la mar, por traer ciento, quinientos» ... «¿Por qué, Señores, hacéis tantas liberalidades de lo que no conocéis, ni sabéis que dais, ni podéis dar, con tanto perjuicio de Dios y de los prójimos?» ... «Y allende de esto, vean Vuestras Señorías e Mercedes, otro precepto que tenéis sobre las cuestras, de la reina Doña Isabel, de gran memoria, en el cual ni vosotros, Señores, ni el emperador, nuestro Señor, no podéis dispensar, porque es de derecho y precepto divino, y es una cláusula de su testamento»... Copia de nuevo Las Casas la parte del testamento de la reina, que ya citó antes y hemos transcrito.⁹⁰

En el célebre Octavo Remedio (1542), que es una parte de los veinte presentados, donde impugna los repartimientos y encomiendas, como base precisa para que los indios sean libres y súbditos verdaderos y directos del rey de España, vuelve Las Casas a recordar a Isabel la Católica, y así escribe: «La nona razón es porque aquellas gentes todas y pueblos de todo aquel orbe son libres; la cual libertad no pierden por admitir y tener a Vuestra Majestad por universal señor, antes suplidos si algunos defectos sus repúblicas padecían, el señorío de Vuestra Majestad se los limpiase y apurase y así gozasen de mejorada libertad».

«Esta intención tuvo la cristianísima Señora Reina Doña Isabel, y la mostró y declaró siempre por sus Cédulas y Cartas Reales, allende de lo que por la cláusula de su testamento suso puesta parece (lo citó antes, p. 80 de este Octavo Remedio), y nosotros tenemos una que su Alteza, pocos días antes que falleciese despachó, donde mandó al

⁹⁰ Las Casas, *Carta al Consejo de Indias* (20-1-1531), p. 43-50. Usamos y citamos por la edición de la BAE).

Comendador mayor de Alcántara, que entonces gobernaba la Isla Española, que era sola lo que se trataba de las Indias, que los indios fuesen tratados como personas libres que eran»... Las Casas recuerda también otras declaraciones favorables a la libertad de los indios, como las de las Leyes de Burgos (1512), con la intervención «de algunos letrados, teólogos y juristas», y lo mismo hizo el emperador (a quien se dirige), «el año de 1523, con su Consejo Real y ayuntamiento de letrados, teólogos y juristas y de buenas y santas conciencias»... En la «Razón oncena» de este *Tratado* insiste y prueba Las Casas que los repartimientos y encomiendas se hicieron contra la voluntad de los reyes, y por lo mismo son nulos, «Ante Dios, porque lo que hizo (el comendador de Alcántara citado) de sí era malo y contra la ley divina y natural», y tras falsos informes, y también son nulos «Ante los reyes, porque totalmente salió y excedió haciendo todo por el contrario de lo que por la reina santa le era mandado» ... «Y porque la cristianísima reina, nuestra Señora, luego murió y no supo nada desta cruel tiranía», dicho gobernador y otros se aprovecharon de los cambios habidos en España, para hacer lo que querían... «Parece, pues, por todas las cosas susodichas en esta undécima razón, que la serenísima e cristianísima Señora reina Doña Isabel, que haya santa gloria, supuesta la falsa relación que el dicho comendador de Lares (es el mismo citado antes), le hizo, y testimonio que a los indios levantó, y la poca noticia que entonces de las Indias tenía, por ser tan recientemente halladas, y dando el verdadero entendimiento que se debe dar a sus reales palabras en la dicha carta contenidas, proveyó muy bien en lo que mandó al dicho Gobernador, pero no cumplió él su Real mandado, ni cosa hizo conforme a su santa intención, sino todo al contrario y contra toda ley natural y justicia y recta razón», y así vino la destrucción de los indios allí y en todas partes donde se han propagado los repartimientos y encomiendas, por propia iniciativa de

los interesados... «Y porque así al Rey Católico como a Vuestra Majestad (el emperador) siempre se ha negado y encubierto esta verdad, no informándole clara y abiertamente, cómo por esta vía todas aquellas gentes perecían y perecen, porque si lo supiera Su Alteza, o Vuestra Majestad, no fuera posible no estar quitada», por ser en sí injusta y contra todas las leyes naturales, divina y humanas. En consecuencia, todo lo hecho en repartimientos y encomiendas, «en todas las Indias se ha hecho y proseguido y se hace hoy día sin poder ni autoridad real», y es nulo, y así debe declararlo el emperador.⁹¹

Se nos perdonará esta cita tan extensa, pues creemos que nada nos podía reflejar con más exactitud y justeza la posición de Las Casas en lo que se refiere al gobierno de las Indias, que, con todo derecho, puede reclamar para sí el título de portavoz de los planes y de los deseos de la incomparable reina Isabel la Católica, madre de América. A vivir ella, estamos seguros de que, bien informada (y no era fácil engañarla aquí y allá, estando en plenitud de sus fuerzas, y a pesar de la distancia, que Las Casas lamenta), se hubiesen evitado los males lamentados por el Protector de los indios. No hubiese sido necesario, posiblemente, la protesta de los primeros dominicos con el sermón del P. Montesinos, ni Las Casas hubiese necesitado tantos viajes y tantas protestas para conseguir la represión de los atropellos. Confesemos que las interinidades, más o menos breves, tras la muerte de Isabel la Católica, y las ausencias

⁹¹ Las Casas, *El Octavo Remedio*, p. 69-119, y particularmente las páginas 80, 93, 100, 105 y 108. Bien puede decirse que el *Octavo Remedio* se apoya, como en base fundamental, y primera, en Isabel la Católica, en lo mandado por ella, y en que lo hecho en América se había realizado sin y contra la voluntad de los Reyes, a los que Las Casas siempre disculpa y alaba. Además los repartimientos y encomiendas eran malos *per se*, sustancialmente. Para las reales cédulas de Isabel la Católica, que son la primera legislación, véase la obra del benemérito historiador cubano J. Chacón y Calvo, *El Cedulaario Cubano*, con su certera y magnífica Introducción, impresa en Madrid, sin fecha, hace unos años ya. Para lo relativo a las encomiendas véase la obra de Silvio Zavala, *La Encomienda Indiana*, Madrid, 1933. Los dos autores son hispanoamericanos, de los que han contribuido a la revisión documental histórica.

del emperador, con luchas en Europa, favorecieron la extensión de los males denunciados por Las Casas, que nunca culpa a los reyes y venera a Isabel la Católica.

No es necesario advertir que Las Casas acude otras veces a Isabel la Católica y a su testamento,⁹² para apoyar sus peticiones, pero no es necesario insistir. Anotemos, sin embargo, su referencia a la orden dada por Isabel la Católica a Cristóbal Colón, cuando éste se permitió traer indios del Nuevo Mundo al tornar victorioso de su empresa. Las Casas tuvo uno de esos indios, como él mismo nos dice, y, no sin complacencia, nos cuenta que la reina recriminó a Colón, afeándole su hecho, por disponer de «sus vasallos», y le mandó darles libertad y restituirlos a sus tierras nativas.⁹³

De esto se infiere que el plan de Las Casas, como el de Isabel la Católica, de los misioneros y de los teólogos, se cifraba en estos siete puntos fundamentales: primero, el Nuevo Mundo debía ser considerado como una prolongación de la España peninsular y los indígenas eran esos nuevos «súbditos» de que hablaba la reina, madre de América, y que debían ser bien tratados sin mengua de sus derechos y libertades, buscando siempre su felicidad temporal y eterna; segundo, los indígenas del Nuevo Mundo debían ser súbditos directos del rey de España, sin intermediarios odiosos, como los encomenderos, que sólo buscaban el acrecentamiento de sus riquezas y maltrataban sin piedad a los indios; tercero, el fin principal de la intervención de España en aquellas tierras era la propagación de la fe cristiana, en virtud de las Bulas del Papa, que era la base principal (para Las Casas era la única), de los derechos de España a las Indias descubiertas por mandatarios de Isabel la Católica, reina de Castilla y León, y a este fin debía supeditarse todo

⁹² Las Casas, *Memorial de Bartolomé de las Casas y de Fray Rodrigo de Andrada, O. P., al Rey*, (1543), p. 183.

⁹³ Lo refiere en su *Historia de las Indias*, lib. I, cap. 46 (ed. México, 1951), y en otras ocasiones, al hablar de la libertad de los indios.

cuanto se hiciese en las Indias; cuarto, los reyes de España tenían derecho a un alto Imperio soberano sobre todas las Indias, y Las Casas lo admite siempre y lo supone justo y legítimo; pero sin mengua de la libertad de los indios y de sus príncipes, que no debían perder ninguno de los derechos legítimos sobre sus tierras y a gobernarse por príncipes y autoridades propias, si éstas cumplían con su deber y no impedían la predicación y la práctica de la religión cristiana a los indios convertidos; quinto, las guerras de conquista no era medio apto para el apostolado, ya se tratase de conquista previa, por ser injusta en sí, ya de guerras ordinarias, pues eran un obstáculo a la difusión del Evangelio, engendraban odio en los indios contra la fe cristiana, y eran origen de miles de atropellos, amén de ser contrarias al espíritu evangélico, pues la fe no se impone con las armas, ni se puede obligar a los indios a oír, ni a creer lo que se les predica. Las Casas rechaza ya la palabra «conquista» como hará más tarde Felipe II, en sus célebres e imponderables Ordenanzas de 1573, y propugna la evangelización pacífica; ⁹⁴ sexto, salvando los derechos de los indios y de los españoles, se ha de procurar la convivencia pacífica entre unos y otros, llevando al Nuevo Mundo españoles buenos, que sepan trabajar aquellas tierras, enseñar a los indios los oficios y artes que deben aprender para vivir como hombres civilizados y cristianos; séptimo, para mayor seguridad y garantía para los españoles, misioneros y seculares, podrán construirse, donde haga falta, fortalezas, teniendo en ellas algún capitán y soldados, pero sin hacer penetraciones guerreras y despobladoras de indios.

Quien repase los escritos de Las Casas verá que en todos

⁹⁴ Las Casas, *Memorial de Remedios* (1542), p. 121, donde nos dice que en todas las Indias no ha de haber conquistas como contra moros de Africa o turcos o herejes... "sino predicación del Evangelio de Cristo..." "para lo cual no es menester conquistas de armas, sino persuasión de palabras dulces y divinas, y ejemplo y obras de santa vida. Y, por tanto, no son menester los condenados requerimientos que hasta agora se han hecho, ni esta negociación no se ha de llamar conquista, sino predicación de la fe y conversión y salvación de aquellos infieles..." (p. 122).

alientan estas ideas, y que sus proyectos y propuestas responden a algunos de estos siete puntos. En el mismo Octavo Remedio nos dice, muy al principio: como remedio fundamental, «porque sin éste todos los otros valdrían nada», es necesario abolir los repartimientos y encomiendas, y «que Vuestra Majestad ordene y mande constituya con la susodicha majestad y solemnidad en solemnes Cortes, por sus pramáticas sanciones e leyes reales, que todos los indios que hay en todas las Indias, así los ya sujetos como los que de aquí adelante se sujetaren, se pongan y reduzcan y incorporen en la Corona Real de Castilla y León, en cabeza de Vuestra Majestad, como súbditos y vasallos libres que son, y ningunos estén encomendados a cristianos españoles, antes sea inviolable constitución, determinación y ley Real, que ni agora ni ningún tiempo jamás perpetuamente puedan ser sacados ni enajenados de la dicha Corona Real, ni dados a nadie por vasallos ni encomendados, ni dados en feudo, ni en encomienda, ni en depósito ni por otro ningún título, ni modo o manera de enajenamiento de la dicha Corona Real, por servicio que nadie haga, ni merecimientos que tenga, ni necesidad que ocurra, ni causa o color alguna otra que se ofrezca o se pretenda.⁹⁵ Citar aquí todos los lugares donde Las Casas aboga por este régimen directo del rey, y rechaza de plano los repartimientos y encomiendas, sería algo así como reproducir gran parte de sus escritos.⁹⁶

El modo de penetrar en el Nuevo Mundo, en el sentir de Las Casas, para cristianizarlo y hacer efectivo el alto Imperio de los reyes de España, era pacífico en su forma y bajo todos los aspectos. Por la semejanza que tiene con lo

⁹⁵ Las Casas, *Octavo Remedio*, p. 69-70.

⁹⁶ Las Casas termina el *Octavo Remedio*, p. 119, pidiendo lo mismo. En el *Memorial de Remedios* (1542), que nos da a continuación (B. A. E.), p. 120, pide con idénticos términos la supresión de las Encomiendas y Repartimientos, imponiendo la vinculación directa a la Corona de Castilla y León de los indios. En el *Memorial* suyo y del P. Andrada citado (1543), insiste en la misma idea, como lo hace en su *Carta a Carranza* (1555), p. 430-450. En ella narra el origen de las encomiendas (p. 444), que Las Casas vio nacer (1504), tras la muerte de Isabel la Católica.

mandado después por Felipe II, en sus Ordenanzas del año de 1573, merecen ser citadas las normas propuestas por Las Casas, tras su petición de suprimir la palabra «conquista», que trasladamos en la nota noventa y cuatro. «Las tierras y gentes que están por descubrir, escribe Las Casas en 1542, y son totalmente incógnitas por mar y por tierra, bien es que su Majestad a su costa siempre tenga navíos que las descubran, enviando en ellos seis señalados religiosos y veinte a treinta marineros, no cualesquiera sino escogidas personas con su capitán». Las Casas deseaba evitar las conquistas, más o menos espontáneas, surgidas allí, en el Nuevo Mundo, entre las autoridades subordinadas y entre los soldados aportando los mismos jefes sus dineros particulares, como hicieron varios conquistadores célebres,⁹⁷ y que naturalmente procuraban recuperar tras los descubrimientos y conquistas. Controlados los descubrimientos de una manera efectiva y no sólo por una simple autorización real, se cortaban por su base la causa de muchos abusos. Por eso añade Las Casas: «Y descubierta cualquiera tierra, tomen posesión jurídicamente, porque ningún rey cristiano se pueda entremeter con derecho en ella. Y en lo que toca a saltar en tierra y tratar con las gentes de ella, no se haga cosa que no sea con parecer y determinación de los religiosos. Y llevarán rescates (sic, eran multitud de cosas, que agradaban mucho a los indios, para regalar o cambiar) o del rey o de la compañía de las personas que allí fueren para resgatar, y de lo que se hobiere podrá su Majestad pagar o ayudarse para pagar los gastos. Y lleven cierta cantidad para que se den de parte de su Majestad a los señores y principales, para que se inclinen y animen a le amar y desear cognoscer y servirle, Y, sobre todo, han de trabajar de dejarlos muy contentos y amigos, y no darles ni chica ni grande ocasión de escándalo ni desabrimiento, mandando su Majestad que el que lo diere incurra en muy grandes

⁹⁷ Carlos Pereyra, *Las Huellas de los Conquistadores*, p. 9-26, 35-58.

penas. Y si a los religiosos pareciere que se deben quedar en la tierra como apóstoles de Dios, quedarse han, y el navío se tornará a dar las nuevas a la Audiencia Real que lo hobiere despachado, para que de allí se haga saber a su Majestad».

«Cuanto a las tierras descubiertas ya, pero no penetradas y que no se saben las gentes y secretos que en ellas hay, comiencese a convertir y a ganar por religiosos, con predicación y buenas obras y ejemplos, dándoles dádivas, y dones de rescates de parte de su Majestad. Y después de quitado el horror y miedo que tienen de las crueldades e infamias de los cristianos con ellos, comenzarán a contractar los cristianos con ellos por vía de rescates, comercio y contractación, y así cobrarán amor y amistad con ellos. Y comenzando desde la más propincua provincia o pueblo de cristianos esta conversión y predicación y pacificación, podrán, el tiempo andando, hacer pueblos de cristianos más adentro de la tierra, según la disposición y felicidad y riqueza hobiere en la tierra, hasta que se cundan y penetren todas las entrañas de la Tierra Firme y se traigan las gentes de ellas al cognoscimiento de su Dios y nuestro, y a la subjección y señorío de Su Majestad, según que más largamente dijimos en los *Remedios* de ella». Señala y cita luego los puntos de partida, que a su juicio podrían utilizarse, como la isla de la Trinidad, Cumaná, Cabo de Vela, Venezuela, Nuevo Reino de Granada, y otros varios.⁹⁸

Estaba, pues, muy lejos Las Casas de ser un enemigo de los españoles y de España, como quieren pintarle sus adversarios antiguos y modernos, que no se han tomado la molestia de leer sus escritos o se limitan a pasar la vista por la *Brevísima*, el informe fiscal elaborado para el Consejo de Indias a quien procuraban ocultar los atropellos los agentes de los encomenderos en Valladolid y en toda Espa-

⁹⁸ Las Casas, *Memorial de Remedios* (1542), p. 122. Se trata de un escrito de gran interés, a pesar de su brevedad, y acaso por esto, pues sintetiza puntos fundamentales.

ña, y que fue impreso en 1552, para que el príncipe Felipe II lo pudiera leer fácilmente, según dice el mismo Las Casas en el prólogo o presentación de la obra.

En el mismo Memorial citado antes, de 1542, después de pedir que todos los indios sean incorporados «en su Real Corona, como sus vasallos que son», añade luego, en el punto segundo, esta interesante declaración y propuesta al rey y Consejo de Indias: «La población y vivienda de españoles en las Indias es muy necesaria, así para la conversión y policía de los indios, como para sustentar el estado y señorío de su Majestad y de los Reyes de Castilla en las Indias. Esta población y vivienda de los españoles en aquellos reinos y tierras se pueden muy bien hacer y sustentar sin encomiendas ni servicio de indios» ... «Es, pues, la manera que en sustentar la dicha población y vivienda de los españoles debe tener, que Su Majestad haga muchas mercedes a los tales pobladores, especialmente labradores y gente trabajadora y provechosa, dándoles muchas y muy largas tierras y aguas y montes, no quitando a los indios las que tienen y hobieren menester para sus sementeras y sustentación (había para todos), y dándoles también algunas vacas y ovejas, y bueyes y carros, y azadas y rajadas, y libertades por veinte años, y otras muchas cosas que decimos en particular en el décimo y octavo remedio de los que dimos».

«Dárseles ha también por mercedes que los indios les hagan las casas y el pueblo donde hobieren de poblar; y esto hagan los dichos indios en lugar de los tributos que han de dar a Su Majestad por tanto tiempo, no pagando otro tributo, cuando pareciere que es justo y razonable y no agraviable, según juicio de las audiencias y del obispo y de los religiosos, que en ello hobieren de entender, para que los indios sean relevados y consolados»... Con esto el rey de España saldrá mejorado, no expoliado por encomendados y colaboradores, y tendrá su conciencia tranquila.

No contento con estas ayudas reales del rey, aún añade

otras mercedes a Las Casas en favor de los pobladores honrados, y así escribe: «Podrá Su Majestad dar por algunos años a algunas personas señaladas y hacer merced a uno de cincuenta mil maravedís; a otro, de ciento; a otros, de más, y a otros, menos, para que se ayuden en la tierra a poblar, hasta que en ella se arraiguen». Las Casas admite aquí la ayuda de los esclavos negros, cediendo a las costumbres europeas, donde el tráfico de los negros estaba a la orden del día.

Las Casas llorará esta concesión, y extiende a los negros el derecho a la libertad. Tardarán en conseguirla los negros, como ya advertimos, y el historiador Carlos Pereyra nos dirá que los negros, no los blancos, fueron los que cultivaron las tierras de los Estados Unidos de Norteamérica, aunque ahora se permitan algunos escritores decir lo contrario.⁹⁹ Las Casas hace una defensa de la libertad de los indios en este mismo Memorial, pidiendo que todos sean puestos en libertad y no se permita jamás, y bajo ningún pretexto, el hacer nuevos esclavos.¹⁰⁰

Es posible que algún lector, poco conocedor de los escritos de Las Casas, quede sorprendido por estas ideas y propuestas del Protector de los indios. A ellos y a todos les diremos, sin eufemismos no compatibles con los juicios obje-

99 Carlos Pereyra, *Las Huellas de los Conquistadores*, p. 145. Contra los escritores anglosajones, que vienen culpando a los españoles del abandono de la agricultura, para ensalzarse a sí mismos, escribe Carlos Pereyra: "El cultivo de la cuenca del Misisipi y de las costas de la Florida, no pudo hacerse sino cuando los angloamericanos importaron millones de negros, aparte de los que produjo su propio criadero. Además, el desenvolvimiento no pudo empezar antes de que la revolución industrial del siglo XVIII les abriera un mercado de extraordinaria potencia adquisitiva para su algodón". Acababa de afirmar Pereyra que los venidos de España no eran solo soldados y conquistadores, en plan de príncipes, como suele repetirse sin fundamento, sino gente dispuesta a trabajar con sus manos y a explorar el campo y demás reservas naturales de América. Nosotros añadiríamos a las palabras del historiador mejicano, que la diferencia actual entre Hispanoamérica y Norteamérica, origen de ciertos juicios tontos, es posterior a la independencia. Fuera del terreno industrial, que es moderno, Hispanoamérica tenía y tiene lo que no es posible encontrar en Norteamérica... Otro historiador mejicano, Vasconcelos, ha expuesto estas y otras verdades con suma claridad en su *Historia de Méjico*, que debían leer todos.

100 Las Casas, *Memorial de Remedios* (1542), p. 120-1.

tivos sobre personas y cosas, que todo este programa gubernativo y misional rima perfectamente con las ideas y proyectos más viejos de este gran misionero español. Ya en 1518, cuando era un simple clérigo, y no tenía más apoyos que la justicia y la verdad, con las cartas de presentación de dominicos y franciscanos, a quienes siempre alaba, pide Las Casas en su Memorial de Remedios para las Indias que se funden pueblos en las costas de Tierra Firme, con algunas fortalezas espaciadas. El clérigo y procurador de los indios, como se firma y llama el mismo Las Casas, propone «que Vuestra Alteza mande hacer diez fortalezas de ciento en ciento leguas, con un pueblo cristiano en cada una» ... «y que en ellas estén cien vecinos cristianos, en cada pueblo, con su fortaleza, y éstos sean de las islas y de los que están en Tierra Firme, y que algunas estén a la costa del mar, y otras la tierra adentro, los cuales cien vecinos tengan un capitán que los rija, el que Vuestra Alteza les diere». A renglón seguido pide que, bajo graves penas, «no hagan entradas contra los indios», por los atropellos que se cometen. Para que los indios comprendan que van de paz, «es muy necesario que Vuestra Alteza mande luego llevar todos los indios e indias que de aquella tierra se han traído a las islas y a Castilla por esclavos contra justicia, no lo mereciendo ser, y llevándolos allá y poniéndoles en su libertad, será gran cosa para asegurarlos, para que pierdan el temor que tienen de los daños pasados y creerán lo que les dicen».

«Y hechos estos cumplimientos con ellos, ya que estén algo seguros, decirles ha que vengan a resgatar y traigan oro y perlas y otras joyas, y que se les darán de los rescates de Castilla, que es lo que arriba está dicho, de poco valor, lo cual ellos harán de muy buena voluntad, porque son muy codiciosos de las cosas de Castilla» ... «Los cien vecinos (españoles) que en aquellos pueblos y fortalezas han de estar, también han de contratar y resgatar con los indios, a los cuales Vuestra Alteza es bien que les haga algunas

mercedes, porque se animen y quieran ir allá y vivir en la tierra... Además propone Las Casas que se nombren obispos, de cien en cien leguas, «o de fortaleza a fortaleza». El clérigo Las Casas añade que dichos obispos sean «de frailes de Santo Domingo o de San Francisco o otros tales, que no piensen que con la dignidad se les da honra o provecho, sino trabajo y peligro y cuidado»... Sólo estos religiosos «los podrán tornar cristianos», y por lo mismo conviene «que vayan allá muchos frailes franciscos y dominicos, porque ayudarán mucho a los obispos a asegurar toda aquella tierra, porque más suele allá asegurar un fraile que doscientos hombres de armas, y todos servirán mucho a Vuestra Alteza, digo estos religiosos con los obispos». Termina Las Casas pidiéndole a su alteza que «mande luego proveer de labradores», de España, concediéndoles mercedes para animarlos a ir a las Indias.¹⁰¹

Ideas semejantes encontramos en la «Petición al Gran Canciller acerca de la Capitulación de Tierra Firme», en 1519, cuando daba los pasos para su célebre proyecto de llevar labradores de España, y que fracasó, con gran contento de los que anhelaban enriquecerse por la vía rápida, tan abundantes siempre, antes y en todos los tiempos. Con tantos adversarios aquí y allá, lo raro hubiera sido que prosperase; sería un verdadero milagro. Los señores feudales de la península no querían que sus colonos se fuesen a las Indias, y a los encomenderos y conquistadores tampoco agradaba la ruta de la paz y de la penetración cristiana. Son conocidos los desleales medios de que se valieron para irritar a los indios y la muerte de algunos misioneros.¹⁰²

101 Las Casas, *Memorial de Remedios para las Indias* (1518), p. 31-35.

102 Las Casas, *Petición al gran Canciller* (1519), p. 40-3. Los trabajos y gestiones de Las Casas durante estos años, con las luchas que sostuvo frente a sus adversarios, nos son conocidos por la gran obra de M. Giménez Fernández, *Bartolomé de las Casas*, vol. 2, caps. XI-XIX, entre otros. Sin la obra del catedrático de Sevilla no se puede hablar de Las Casas, por su base documental. No compartimos, sin embargo, algunas apreciaciones particulares. No todo era mercantilismo, aunque hubiese, como siempre, no pocos dominados por ese espíritu.

Pero el clérigo Las Casas no abandonará su idea, como no la abandonan otros, y ya religioso dominico y obispo dimisionario, sigue pensando en la convivencia pacífica entre los indios y los españoles. Tras los años de retiro y de estudio, al dejar de ser clérigo y hacerse dominico (diciembre de 1522), vuelve con nuevos bríos a sostener la tesis pacifista. Así en 1531,¹⁰³ así al escribir su obra, *De Unico Vocationis Modo* (1537), donde con razones teológicas, morales, y de todo orden, prueba su tesis, que nos es harto conocida. Por eso no es necesario detenerse en ella. Por desgracia no se conserva completa, pero su pensamiento se revela claro en los largos capítulos que se conservan. Así escribe en el capítulo 5, primero de los conservados: «La Providencia divina estableció, para todo el mundo y para todos los tiempos, un solo, mismo y único modo de enseñarles a los hombres la verdadera Religión, a saber: la persuasión del entendimiento por medio de razones y la invitación y suave moción de la voluntad» ... «Esta conclusión se demuestra de muchas maneras: con argumentos de razón; con ejemplos de los antiguos Padres; con el precepto y forma de predicar que Cristo estableció para todos los tiempos; con la manera de obrar, o sea con la práctica de los Apóstoles; con autoridades de los Santos Doctores; con la costumbre antiquísima de la Iglesia, y, finalmente, con numerosos decretos eclesiásticos».¹⁰⁴

No es necesario advertir que quien ha estado tan firme en la defensa de los derechos de los indios, vivos y muertos,

¹⁰³ Las Casas, *Carta al Consejo de Indias* (I-20-1531), p. 43, s.

¹⁰⁴ Las Casas, *De unico vocationis modo o Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera Religión*, p. 7. Edición bilingüe latina y castellana, por Agustín Millares y Atenógenes Santamaría, con una Introducción de Lewis Hanke. México, 1942. Un vol. de XLIV-597 páginas. Se caracteriza esta obra por su estilo sereno y por su documentación. Aunque no deje de censurar los atropellos cometidos, al aludir a ellos y al citarlos, ya sea de paso, la obra no es del batallador Las Casas, sino del Las Casas expositor de una doctrina cristiana y teológico-jurídica, que responde a la tradición de la Iglesia y de los teólogos.

pues consagró una de sus obras, *De Thesauris*,¹⁰⁵ a la exposición de la controversia sobre los tesoros y objetos depositados en las sepulturas y en los templos de los dioses, no podía olvidar otros aspectos de la organización social y política de los indígenas del Nuevo Mundo, bajo el alto Imperio español, que propugna y sugiere en casi todos sus escritos. Unas veces pedirá que se dispense a los indios de todo tributo o que se les rebaje; otras propone la construcción de hospitales;¹⁰⁶ no se olvida de la necesidad de procurar la multiplicación de los indios, con una especie de premios a la natalidad, y se preocupa de que se les enseñe a comer, como hombres civilizados;¹⁰⁷ en fin, traza con amor la ruta que se debe seguir para la convivencia entre españoles e indios, con el propósito de que éstos se civilicen y aprendan todos los oficios, a la vez que son instruidos en la religión cristiana. Para los pueblos de españoles o de indios que Las Casas deseaba ver en el Nuevo Mundo, pedía

¹⁰⁵ Las Casas, *De Thesauris o De los Tesoros del Perú*, traducida y anotada por Angel Losada, Madrid, 1958. Se ha impreso por primera vez, a base del original autógrafa del mismo Las Casas, que procede del Colegio de S. Gregorio de Valladolid, donde vivió sus últimos años, aunque murió y fue sepultado en el convento de dominicos de Nuestra Señora de Atocha, Madrid, donde estaba circunstancialmente. La cuestión moral era esta: en los sepulcros del Perú y en sus templos a los dioses paganos depositaban los indios objetos de valor, según costumbre ancestral e impulsados por sus falsas creencias. ¿Era lícito apoderarse de ellas, como de una res nullius?... Las Casas responde negativamente. Las Casas nos da sus principios y conclusiones, que Losada ha reunido en las páginas XV y XVII y que no podemos transcribir por no alargar más este trabajo. La base teológico-jurídica es siempre la misma: los indios son hombres, seres libres y dueños de sus cosas y haciendas... Los objetos de valor depositados en los sepulcros o templos tenían dueño... Ergo, se impone la restitución...

¹⁰⁶ Las Casas, *Memorial de Remedios para las Indias* (1516), p. 16. Propone incluso cómo debía hacerse el Hospital del Rey, pues así quería se llamase, concretando todas las cosas necesarias para que cumplierse con su finalidad. No deja detalle en el tintero. En la Carta a los Dominicos de Guatemala (1563), p. 473-477, aboga por la supresión de tributos, como hace en otros muchos escritos, y entre ellos, en 1551, p. 460. Citamos siempre ahora por la edición de la B. A. E., por Pérez de Tudela.

¹⁰⁷ Las Casas, *Memorial de Remedios para las Indias* (1516), p. 17-18. Después de pedir Las Casas estancieros, arrieros, barberos, pescadores, carniceros, etc., etc., expone cómo se debe organizar todo, para que los indios se multipliquen y casen, quiere también la presencia de buenos españoles para que "los enseñen a comer en mesas como hombres..." "y no como hasta aquí, que comen en la tierra como perros, peor que antes que los cristianos allá fuesen", y que no falte la carne en los lugares de trabajo, etc.

labradores, bachilleres de gramática, físicos (léase médicos), zurgianos, boticarios, estancieros para las labranzas, mineros para las minas, arrieros para las recuas, hospitaleros para los hospitales, vaqueros, porqueros, ovejeros, barqueros para hacer barcas, pescadores para proveer de pescado a las dichas comunidades de españoles o de indios...¹⁰⁸

Naturalmente los religiosos ocupaban en la mente de Las Casas un papel primordial, aunque no olvide a los clérigos, como era él, a los que quiere ver no aislados sino juntos, al menos de dos en dos, para que puedan confesarse entre sí,¹⁰⁹ buscando su bien espiritual. Para los dominicos y franciscanos tiene siempre grandes elogios, y los quiere ver en todas partes.¹¹⁰ Ya obispo dimisionario y residiendo en Valladolid, se constituyó en la central de correos para muchos misioneros de estas dos órdenes y también de los agustinos, pues unos y otros acudían a él para informarle, para pedir remedio a los males y atropellos de que eran testigos, y para pedir ayudas, pues sabían bien todos que Las Casas gozaba de gran prestigio y valimiento ante el emperador y ante el príncipe o rey Felipe II, aunque no le faltasen enemigos declarados, fieles servidores de los intereses materiales de los encomenderos de ultramar, que no escatimaban obsequios. A través de la correspondencia de Las Casas, conservada en mínima parte, se advierte este hecho.¹¹¹ Sería del máximo interés para la historia interna de esta época y de las Controversias de Indias, el conocer,

¹⁰⁸ *Ibid.*, p. 17-18.

¹⁰⁹ Bartolomé de las Casas, *Memorial de Remedios para las Indias* (1519), p. 9 y 17-19.

¹¹⁰ *Ibid.*, p. 12. Siempre habla de los religiosos con elogio, particularmente de los dominicos y franciscanos, que trató más de cerca. Tendremos ocasión de comprobarlo.

¹¹¹ Por citar algunas de estas referencias, entre otras muchas, pueden verse la *Súplica al Consejo de Indias sobre la Evangelización de Tampico y Tamaulipas* (h. 1555), p. 450; el *Memorial al rey en favor de los indios de la Nueva España* (h. 1555?), p. 451-52; y en la *Carta al Rey en favor de la Isla Española* (2-II-1559), p. 463-4.

toda esa abundante correspondencia, que acaso ande por los archivos todavía, al menos en parte.

En suma, los postulados teológico-jurídicos, que sirven de base a las ideas de Las Casas sobre el gobierno adecuado y cristiano de las Indias bajo el Imperio español, que él admite siempre, se cifran en unas cuantas proposiciones, que riman con todo lo dicho antes sobre su ideología. Aquí, en el campo de lo concreto y de la organización social comunitaria de las Indias, bajo el Imperio español, podemos señalar también aciertos, olvidos y pequeños fallos. Como siempre, no abandona Las Casas su ideología, pues seguirá leyendo y estudiando, meditando y escribiendo durante su larga existencia; pero al proponer remedios, al juzgar la realidad, escribe aprisionado por la gravedad de los atropellos, que conoce de vista y que le transmiten las múltiples cartas que recibe de los misioneros de las distintas órdenes religiosas allí existentes, dominicos, franciscanos y agustinos... Los jesuitas, orden nueva, no hicieron acto de presencia en el Nuevo Mundo hispánico hasta 1567, ya muerto Las Casas.

El recuerdo y la información de hechos sangrantes arrancan a Las Casas sus frases más fuertes, que a veces van más lejos que sus ideas, y de aquí nacen algunos fallos.

Acierta al suponer, al darnos sus normas de buen gobierno, que los indios y sus príncipes tienen y conservan sus derechos naturales y humanos. Acierta al proponer un régimen tan humano y cristiano para las Indias, que es digno de los mayores elogios. Sus agrias y hasta violentas censuras contra los llamados repartimientos de indios y encomiendas, no pueden ser rechazadas en buena moral cristiana y humana, pues tal como se practicaron, en los primeros tiempos, en la mayor parte del Nuevo Mundo, fueron y eran origen de muchísimos atropellos, y muertes, con la pérdida de la libertad de los indios y no se podían compaginar con el apostolado y propagación de la fe cristia-

na.¹¹² No son como las de España, dice alguna vez; si fuesen como le indicaban algunos, dejarían de ser encomiendas.¹¹³

El olvido de la vía de la sociabilidad de Vitoria, que ya señalamos, le lleva de nuevo a no ver otra razón de la presencia de España en Indias que la vía espiritual, a través de la misión dada por el Papa y recibida voluntariamente por los reyes de Castilla y León, como dice Las Casas. Por eso se excede, a nuestro juicio, cuando repite que los españoles no tenían derecho a un palmo de tierra, por haber entrado en plan de guerra siempre contra pueblos independientes y libres.¹¹⁴ Corrige este olvido y estas expresiones

¹¹² Entre los múltiples escritos, aparte los citados, merece ser leída la *Carta de Las Casas a Carranza*, por tratarse de una carta fraternal, íntima, en la que Las Casas habla con entera libertad. En ella se opone a que los asuntos de Indias se traten en Inglaterra, donde no tiene Felipe II con quien informarse, ni en Flandes, y agradece a Carranza el haberlo evitado. Además expone casi *more* escolástico las razones que le obligan a condenar los repartimientos y encomiendas, que son para él *per se* malas... (BAE, t. 110, y vol. 5, Obras Escogidas de Bartolomé de las Casas, p. 430-450).

¹¹³ Las Casas, *Carta a los dominicos de Guatemala*, p. 472. Al parecer, había mejorado la situación allí, según le informaban los misioneros dominicos; pero Las Casas cree poco en los cambios y en su permanencia, si siguen los encomendados.

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 472. Por su afición a las afirmaciones absolutas y generales, lo que contribuye a que no sea exacto, en más de una ocasión, supone aquí que las entradas de los españoles en todas las partes del Nuevo Mundo fueron injustas... Si no se hubiese olvidado de la vía de sociabilidad de Vitoria, hablaría de otro modo, aunque la verdad es que Las Casas mira a los hechos... A pesar de esto, en la misma carta, p. 476, sigue el recto camino, tras su distinción entre españoles buenos, llegados después, para avecindarse allí pacíficamente. A estos españoles les concede todos los derechos, y hasta le parece bien que los indios les favorezcan... Estos españoles que "*de novo ad illum Novum Orbem gratia quaerendi victum et sibi aggregandi divitias transmigrarunt in illo, vel ad tempus vel perpetuo habituri, tunc si huiusmodi homine fide optima se ad habitandum perpetuo in aliquo loco cum ceteris astringerent, puto indos propter commodo sui ipsorum spirituales ac temporales Hispanis eiusmodi, vel in assignandis terris pro edificiis erigendis aut pecoribus suis pascendis, vel in aquis dividendis, scilicet fluminibus ad publicum vel privatum usum, vel in pecuniis sive in aliquibus suppellectibus ad recompensam aliquam in conscientia teneri. Lege namque natura obligamur benefactoribus nostris vicem reddere ac benefacere. Huic nimirum hominum genera fatemur Regem nostrum posse ac debere aliquam remunerationem facere in stipendium de bonis si quae in eiusmodi Orbe legitime haberet*". Como se ve, Las Casas viene a rectificar lo que dijo antes, pensando en los hechos que le ofendían y censuraba, y lo hace tan pronto se eleva al orden doctrinal. Claro que supone, aquí y en otros escritos, que ha precedido el consentimiento de los indios, lo cual tampoco es siempre cierto, ya que hay un derecho natural de emigración... Aún añade: No se opone a esto lo que dijimos "*in nostro tractaculo Comprobatorio ad roborationem universalis*

fuerzas, al defender y procurar la ida de españoles buenos, labradores, oficiales y peritos en todas las clases de trabajos, al procurar la fundación de pueblos de españoles y de indios, al buscar la convivencia humana. Con esto Las Casas trasladada y aplica a las Indias los derechos que podían surgir por la vía de sociabilidad, de la que no se ocupó, como no se ocuparon sus adversarios. En su afán de defender siempre a los indios, nos da como legítimos a todos los príncipes indios, cuando no escasearían los tiranos. Si la memoria no nos es infiel, sólo recordamos una referencia a tierras conquistadas violentamente por reyes indios, al hablar del Imperio del Perú. Impulsado por el mismo deseo defensivo, llega a disculpar, de algún modo, los sacrificios humanos ante los dioses, dada la ignorancia de los indios,¹¹⁵ y aplica mal el principio de un Domingo de Soto y de un Domingo Báñez, que nos es conocido, al reservar a Dios el castigo de ciertos pecados, que no sólo son ofensa contra Dios, sino también contra los derechos de otros hombres.¹¹⁶

Por no plantear las cuestiones al modo de un Vitoria y Soto, no ve que el derecho a defender a los inocentes tiranizados subsiste, lo pidan ellos o dejen de pedirlo, como no ve que la ignorancia de los indios no puede anular el derecho a la defensa de los asesinados, ya fuesen misioneros.¹¹⁷ Las ofensas y traiciones de los indios, que también las hubo, las olvida Las Casas, pues ya las repetían y acaso inventaban sus adversarios.

A pesar de todo esto, no se le puede negar a Las Casas

principatum Regum Hispaniarum super Orbem ipsum disseruimus, quam illa vera quidem sunt et locum habere intelliguntur si Hispanorum ingressus et progressus non tyrannicus sed legitimus fuisset et in utroque servatus esset ordo naturalis iuris; qua res semper deficit". Si así hubiera sido siempre, ni con el mandato del Papa había derecho al alto Imperio español, que él admite sin vacilar. La polémica y la lucha sin cuartel con sus adversarios, que no cesaban en sus reprobables intentos, hace que Las Casas se exprese con poca exactitud, algunas veces, en escritos redactados a vuela pluma.

¹¹⁵ *Ibid.*, p. 470-I. Cita su Apología, escrita contra Sepúlveda.

¹¹⁶ *Ibid.*, p. 476-7.

¹¹⁷ *Ibid.*, p. 477.

el mérito de proponer un régimen que ya quisieran hoy para sí los pueblos subdesarrollados de nuestros días, a los que se ayuda más con palabras que con hechos. Acaso se podrá decir que se adelantó a su tiempo, como se adelantó España al superar la ideología medieval, en el orden teórico y práctico. En cuanto al Imperio español sobre las Indias, no sólo lo acepta y lo supone, sino que lo concede con más facilidad que lo haríamos nosotros, contra lo que muchos han pretendido, reparando solamente en las frases de censura y no en el fondo doctrinal y en las normas propugnadas por Las Casas. A él y a su defensa, dentro de justicia y salvados los derechos de los indios, consagró, como vimos, dos de sus principales tratados: las *Treinta Propositiones muy jurídicas*, y el *Tratado Comprobatorio*.

10.—El ambiente en torno a Las Casas

Por lo demás Las Casas no estaba solo, dentro de la verdadera España, representada por sus reyes, por sus teólogos-juristas, por los misioneros y por todos los hombres de bien, de aquí y de allá. Sin la asistencia de esta España nada hubiera conseguido, ni le sería posible actuar como lo hizo durante toda su larga vida. Las Casas lo sabe, sin duda, y él mismo confiesa que emplea expresiones duras porque de otro modo no movería los ánimos, para poner remedio.¹¹⁸ Además lucha con la verdad, y no tiene reparo en decir que, tras tantos años de exponerla, con su crudo realismo, nadie ha podido desmentirlo.¹¹⁹ Los escritores de

¹¹⁸ B. de las Casas, *Carta a Carranza*, cit., p. 433, col. 1.^a Aquí escribe Las Casas: "así que V. P. crea que no encarezco una de diez mil partes, y que no excedo en llamarlos a todos grandes tiranos, toque a quien tocare, pese a quien pesare. Porque si este nombre de tiranos, yo, con el rigor que he tenido (si parece rigor a los que lo oyen), no lo hubiera entablado, aunque se ha hecho poco en cuarenta años, hubiera hecho nada en llevarlo blandiendo como juego de niños". A pesar de esto, se podía haber ahorrado muchísimas expresiones agrias y afirmaciones absolutas o generalizaciones...

¹¹⁹ *Ibid.*, p. 433.

allende los mares que quieren presentar a Las Casas como único representante del llamado criticismo español, revelan no conocer la verdadera historia hispanoamericana; de igual pecado adolecen los escritores de la península, de España, que no ven en el Protector de los indios al más valiente y a uno de los más legítimos representantes de la verdadera España cristiana, colonizadora a lo divino, como dijo con frase certera y bella un escritor francés.¹²⁰

Notemos en primer lugar que Las Casas responde a la trayectoria de los Vitorias y Sotos, con toda la legión de teólogos-juristas del XVI y del XVII, como responde al espíritu y a las normas de Isabel la Católica, muerta por desgracia en 1504, y a los sentimientos e ideas de los primeros dominicos de la Española, al lanzar su grito de protesta, casi revolucionario, en el sentir de los historiadores.¹²¹ Los lunares que hemos señalado en Las Casas y en sus escritos, no le distancian, ni le separan de la tendencia genuinamente cristiana y española; al contrario es su más ruidoso y constante portavoz. En nuestra citada obra, *La Teología y los Teólogos-juristas Españoles ante la Conquista de América*, probamos ya cómo el Renacimiento teológico español acaudillado por los Vitorias y Sotos desde la Universidad de Salamanca, se impuso en toda España a través de sus discípulos directos o indirectos. El análisis de sus obras nos llevó a esta consoladora conclusión: en ningún otro problema hubo mayor unanimidad. Allí figuran, tras Vitoria y Soto, teólogos de las distintas órdenes religiosas y del clero

¹²⁰ Marcel Bataillon, *Bulletin Hispanique*, XLVIII, 1946, p. 373-375. Después de hacer un análisis elogioso de nuestra obra *La Teología y los Teólogos-juristas*, escribe al final: "Après cette publication, après le livre du P. V. Carro, le moment semble venu de retracer sans passion la vie et l'oeuvre du P. Las Casas. En cet apôtre authentique, mieux encore que dans le professeur Francisco de Vitoria, s'incarne l'âme généreuse de l'Espagne colonisatrice a lo divino"...

¹²¹ Rafael Altamira, *El texto de las Leyes de Burgos de 1512*, en la "Revista de Hist. de América", núm. 4, p. 67-68 (dic. 1938). Después de reconocer la necesidad de una ley para las Indias, añade: "Así y todo, esa necesidad tal vez hubiera tardado mucho en satisfacerse, a no ser por el casi revolucionario empuje de los dominicos de la Española y la agria contienda que de aquí se siguió"...

secular. Con abundantes citas textuales puede verse en los capítulos IV, V, VI, VII y VIII, p. 201-560, lo que pensaban sobre los problemas planteados ante el descubrimiento, la evangelización y conquista del Nuevo Mundo, el Doctor Navarro, Martín de Ledesma, O. P., Báñez, O. P., Molina, S. J., Pedro de Aragón, O. S. A., Pedro de Ledesma, O. P., Suárez, S. J., los carmelitas salmanticenses, con Juan de Medina, Diego de Covarrubias, Pedro de Soto, O. P., los Padres Cuevas y Salinas, O. P., el Doctor Gregorio López, Antonio de Córdoba, franciscano, que sigue *ad litteram* a Victoria como él mismo advierte, Juan de la Peña, O. P., Vázquez de Menchaca, Baltasar de Ayala, y otros muchos, que llenan el siglo XVI y primeros lustros del XVII.¹²²

El hecho no puede sorprendernos, ni en el orden teórico, ni en el social, religioso y político. Los problemas y las Controversias de Indias interesaban a todo el pueblo español, alto, medio y bajo. Se va y se viene al Nuevo Mundo, corren las noticias y se desborda la fantasía en toda Europa. Se habla, se discute, se murmura, se intriga, se aplaude y se censura. Todo es muy humano. El mismo Las Casas, en el *Tratado de las Doce dudas*, y en el Principio VIII de su Respuesta, nos dice que «desde el año de diez (1510) a esta parte se clama en los púlpitos y se disputa en las Universidades y Colegios, y se remedia con Provisiones de los Reyes»... los atropellos cometidos. Recuerda aquí la protesta de los dominicos de la Española.¹²³ No es necesario ser adivinos para dar por seguras las más acerbas críticas de parte del honrado pueblo español ante ciertas noticias y ante lo que veían y palpaban. Los traficantes y aprovechados, ayer y hoy, son siempre objeto de censura, oculta o manifiesta, y constituyen en todos los tiempos minorías, a

¹²² Las diferencias son sin trascendencia; anotamos algunas luego, nota 136 de este trabajo.

¹²³ Las Casas, *Las Doce Dudas. Respuesta*, Principio VIII, p. 498-9. Recuerda la llegada de los dominicos, en 1510, a la Española, "personas religiosas y letradas", los cuales, al ver los abusos y atropellos, los reprendieron públicamente ante Diego Colón y demás autoridades, en 1511, y después vienen las Leyes de Burgos.

las que no se perdona su falta de escrúpulos y sus ascensos rápidos de fortuna. Las Casas nos dice esto incidentalmente, para probar que nadie podía excusarse tras su ignorancia, ya fuese un simple soldado o colono en Indias, ya un oficial del Consejo de Indias de Valladolid. Por eso creemos que refleja la realidad. La Controversia de Indias se hizo pública y oficial, en la España peninsular y en la España ultramarina, desde el célebre sermón del P. Montesinos (1511), y desde la Junta de teólogos y juristas de Burgos, con las primeras Leyes de 1512 y 1513. Las controversias en los centros de enseñanza, en los conventos de religiosos y en las cocinas de las casas particulares tenían que surgir forzosamente. A buen seguro que no faltaban las más acres censuras, pues el español es harto independiente y no tiene nada de gregario. Además, tras las falsas denuncias contra aquellos primeros dominicos que proclamaron los derechos de los indios, como hombres, de allí vinieron para defenderse y poner las cosas en claro los Padres Montesinos y Córdoba,¹²⁴ que informaron personalmente al rey Fernando el Católico, a los superiores de la orden, a sus hermanos, profesores o alumnos, a los consejeros del rey y a todo el que quiso oírles. Entonces el clérigo Las Casas no existía para el caso, pues estaba de la otra parte con sus indios, aunque muy pronto despertará para iniciar sus repetidos viajes, con cartas de dominicos y franciscanos. La ida y venida de religiosos, de visitantes oficiales y de personas de muy diversas clases no se interrumpe ya en los años sucesivos. Estaba, pues, la Controversia de Indias en la calle, a pesar de las distancias.

¹²⁴ V. D. Carro, *La Teología y los Teólogos-juristas*, cap. I, p. 33 y sigs., donde historiamos lo sucedido con el sermón del P. Montesinos, preparado en común por aquellos primeros misioneros, la persecución sufrida, las falsas acusaciones ante el Rey Católico Fernando, la carta del P. Provincial de los Dominicos españoles, la venida del P. Montesinos, su entrevista con el Rey, que al enterarse exclamó: ¿Es posible esto?... Además la venida del P. Pedro de Córdoba, Superior allá de los misioneros y su propuesta de la evangelización pacífica... Las Casas cambiará pronto y se unirá a ellos y vendrá después a España.

Aparte de esto, tenemos otros mil testimonios. Recuérdense el origen y la causa de los reales decretos, de las Leyes en todos los años posteriores; recuérdense las juntas celebradas en una y otra parte; recuérdense los mensajes de unos y otros..., y nos será fácil comprender hasta dónde había llegado la controversia. Son hechos harto conocidos ya y Giménez Fernández los expone con todo detalle en su magistral obra.

Para botón de muestra, pocos documentos habrá como la carta del maestro Francisco de Vitoria al P. Miguel de Arcos, dominico andaluz, que le había escrito en plan de consulta, y data de 1534. Se refiere originariamente al Perú, pero es valedera para todo el Nuevo Mundo, y refleja bien la inquietud y la rebeldía interior de los hombres de bien en España. Dice así: «Muy reverendo Padre... Quanto al caso del Perú, digo a V. P. que, *tam diutinis studiis, tam multo usu*, no me espantan ni embarazan las cosas que vienen a mis manos, excepto trampas de beneficios y cosas de las Indias, que se me hiela la sangre en el cuerpo en mentándolas». «Todavía trabajo cuanto puedo, que pues ellos se llevan la hacienda, no me quede yo con alguna jactura desta otra hacienda de conciencia; y aunque se echa poco de ver, creo no importa menos que la otra. Lo que yo suelo hacer es, *primum, fugere ab illis*. Yo ni doy ni tomo que sepa que tiene muchos beneficios, digo fuera del dicho y carta. Lo mismo procuro de hacer con los peruleros, que aunque no son muchos, algunos acuden por acá. No exclamo *nec excito tragoedias* contra los unos ni contra los otros, sino ya que no puedo disimular, ni digo más sino que no entiendo, y que no veo bien la seguridad y justicia que hay en ello, que lo consulten con otros que lo entiendan mejor». «Si lo condenáis así ásperamente, escandalizanse; y los unos allegan al Papa y dicen que sois cismático porque ponéis duda en lo que el Papa hace; y los otros allegan al emperador, que condenáis a Su Majestad y que condenáis

la conquista de las Indias, y hallan quien les oiga y favorezca. *Itaque fateor infirmitatem meam*, que huyo cuanto puedo de no romper con esta gente. Pero si *omnino cogor* a responder categóricamente, al cabo digo lo que siento».

«Destos del Perú, *timeo* que no sean de aquellos *qui volunt divites fieri*. Y por algunos se dijo: *Impossibile est divitem intrare in regnum caelorum*. Aquí, pues esta hacienda fue ajena, no se puede pretender otro título a ella sino *Iure belli*».

«*Primum omnium* yo no entiendo la justicia de aquella guerra. *Nec disputo* si el Emperador puede conquistar las Indias, que *praesuppono* que lo puede hacer estrictísimamente. Pero a lo que yo he entendido de los mismos que estuvieron en la próxima batalla con Tabalipa, nunca Tabalipa ni los suyos habían hecho ningún agravio a los cristianos, ni cosa por donde los debiesen hacer la guerra».

«*Sed* responden los defensores de los peruleros que los soldados no eran obligados a examinar eso, sino seguir y hacer lo que mandaban los capitanes. *Accipio responsum* para los que no sabían que no había ninguna causa más de guerra más de para roballos, que eran todos o los más. Y creo que más ruines han sido las otras conquistas después acá».

«Pero no quiero parar aquí. Yo doy todas las batallas y conquistas por buenas y santas. Pero hase de considerar que esta guerra, *ex confessione* de los peruleros, es no contra extraños, sino contra verdaderos vasallos del emperador, como si fuesen naturales de Sevilla, *et praeterea ignorantes revera iustiam belli*; sino que verdaderamente piensan que los españoles los tiranizan y les hacen guerra injustamente. Y aunque el Emperador tenga justos títulos de conquistarlos, los indios no lo saben ni lo pueden saber; y así *verissime sunt innocentes quantum attinet ad bellum*. Y así, *supposita tota iustitia belli ex parte Hispanorum, non potest bellum ultra procedere* más de hasta sujetarlos y compe-

lerlos a que reciban por príncipe al emperador, *in quantum fieri poterit minimo damno et detrimento illorum*, y no para robarlos y echarlos a perder *quantum spectat ad bona temporalia*. «Que la guerra, máxime con los vasallos, hase de tomar y proseguir por bien de los vasallos y no del Príncipe, *si quid habent veri vatum praesagia, id est*, los dichos de los santos y doctores. Ni sé por dónde puedan robar y despojar a los tristes de los vencidos cuanto tienen y no tienen. En verdad, si los indios no son hombres sino monas, *non sunt capaces injuriae*. Pero si son hombres y prójimos, *et quod ipsi prae se ferunt*, vasallos del emperador, *non video quomodo* excusar a estos conquistadores de última impiedad y tiranía, ni sé que tan gran servicio hagan a Su Majestad de echarle a perder sus vasallos. Si yo desease mucho el arzobispado de Toledo, que está vaco, y me lo hoviesen de dar porque yo firmase o afirmase la inocencia destes peruleros, sin duda no lo osara hacer. Antes se me seque la lengua y la mano que yo diga ni escriba cosa tan inhumana y fuera de toda cristiandad. Allá se lo hayan, y déjenos en paz. Y no faltará, *etiam intra Ordinem Praedicatorum*, quien los dé por libres, *immo laudet et facta et caedes et spolia illorum*».

«*Restat* del remedio de la composición. *Iterum clamor* de los celosos de la fe y del Papa, que osa poner dudas en lo que el Papa concede. *An mihi non licet nescire quod nescio?* (Cicerón). No lo entiendo. No me osaría atener en este caso a la composición. *Ipsi viderint*».

«¿*Sed quid* si envían a Roma? Si presidiese allí San Gregorio, conformarme hía (sic) con su determinación; ahora algún escrúpulo me quedaría, máxime que no me parece restitución incierta. Que si todos los que robaron quisiesen restituir, bien se sabe a quién. Como si robasen a Salamanca, aunque no se sepa qué perdió Pedro ni Juan ni Martín, no lo terníamos por restitución incierta. Pero esto no obstante, si éste *ex auctoritate Papae immo Episcopi*

diese la mitad a los pobres, permitiría que se quedase con los demás. Pero porque dé 200 ó 300 ducados, *non intelligo* cómo excusarle».

«*Denique, si mihi credis*, encomiéndale V. P. (al consultante) a Dios y allá se avenga». «*Et vale semper in Domino. Salmanticae 8.º novembris (1534)*». «*Tui studiosissimus.—Frater Franciscus Victoria*». ¹²⁵

Esta carta familiar, íntima, entre dos dominicos, vale por toda una historia. El sereno catedrático de Salamanca, acostumbrado a examinar los problemas teológico-jurídicos y morales en la soledad de su celda conventual, nos revela un estado de inquietud espiritual harto elocuente. Es mucho lo que dice; es mucho más lo que se trasluce a través de su carta, escrita con esa sencillez y donaire, tan propia de Vitoria, siempre pronto a ser el maestro sugeridor de ideas y preocupaciones entre sus numerosos discípulos, entremezclando latines y romances. Las Casas la hubiese firmado, si por casualidad la hubiera conocido, y a buen seguro que la encontraríamos citada en sus escritos, donde se complace en recordar las aprobaciones recibidas de parte de los teólogos de la orden dominicana. Los que tan fácilmente condenan el rigorismo lascasiano en su *Confesonario* y en otros escritos, tienen materia de meditación en esta carta del que podemos considerar como el primer teólogo de aquella España de 1534. Los que han perdido el sentido espiritual de la Moral cristiana están incapacitados para juzgar en estas materias. Vitoria tiene razón al hablar de las conquistas y de las composiciones romanas o episcopales. La justicia, el derecho y la moral tienen normas inmutables, impuestas por la ley de Dios, que un teólogo y un religioso no pueden olvidar. El pragmatismo de los que se conforman con afirmar que son cosas de hombres, de soldados o exigencias del negocio, del comercio, gajes de la guerra..., no cabe dentro

¹²⁵ V. Beltrán de Heredia, O. P., *Francisco de Vitoria*, p. 121-124. Barcelona, 1939. (Ed. Labor. Colecc. "Pro Ecclesia et Patria").

de la moral cristiana. Quien medite y sepa apreciar las congojas de Vitoria, reflejadas en su carta, comprenderá fácilmente las acres censuras de Las Casas ante los encomenderos y conquistadores conocidos por él.

Por lo demás, esta coincidencia de pensamiento y de inquietudes entre el Vitoria de 1534 y el Las Casas de todos los tiempos es algo natural. Ya dijimos que lo mejor de Las Casas, sus ideas, sus planes de evangelización pacífica, su respeto a los derechos naturales y humanos de los infieles, con todo lo que esto incluye, lo había recibido de la orden dominicana, que siguió inmutable su tradicional ruta teológica-jurídica y misionera, logrando su triunfo en la España del siglo XVI. Las Casas puso solamente el sello de su temperamento, muy español y andaluz si se quiere, que le llevó a constituirse en el paladín de una noble causa, con todos los excesos de lenguaje que se quiera, al recriminar las injusticias y atropellos de los encomenderos y conquistadores; pero sin novedades en el fondo... Por eso no se vio solo y contó con el apoyo de la orden, siendo simple clérigo (1514-1522), mientras estuvo con el hábito dominicano (1522-1544), y después de ser consagrado obispo (1544-1566).

Aunque restemos valor, en lo que tiene de personal satisfacción a los relatos de Las Casas en sus relaciones con los dominicos, es evidente que tienen un fondo de verdad. En su carta a Carranza (agosto de 1555), empieza por agradecer al futuro arzobispo de Toledo, presente en Inglaterra, su intervención para impedir que los asuntos de Indias se traten allí, pues sólo en España podían ser resueltos con conocimiento de causa y con los asesoramientos necesarios. Por la misma razón rechaza que se traten en Flandes. En ella nos refiere también que no hace «quince días», hablando con una «persona del Consejo de Indias, espantado de lo que agora en él destas tiranías horribles se ve y oye y se tracta, que me lo había de demandar Dios, porque no hacía

en no dar cada hora clamores al mundo, e ir a Inglaterra con un bordón mendigando, la mitad de lo que era obligado, pues Dios me había puesto negocio tan arduo y tan pío en las manos. ¡Oh qué dijera si hubiera visto, Padre, lo que cerca de sesenta años ante mis ojos corporales ha pasado y se ha perdido!». ¹²⁶

En otra carta, de tonos paternales, pues escribía a los misioneros dominicos de Chiapas y Guatemala (1563), que posiblemente había enviado él, nos dirá que un tal Antonio de Ribera había venido ofreciendo al rey no pocos millones, «viéndole necesitado de dineros», si le vendía los «repartimientos o encomiendas de las gentes de aquellos reinos, pero Dios lo impidió por medio del maestro Miranda, su ministro». Se refiere al Perú. En ella dice más sobre la escrita antes a Carranza, que debió ser muy meditada. Aunque Las Casas nos cuenta, con cierta ingenuidad, que el célebre Carranza «parece que atollaba en la materia, no se le ofreciendo las soluciones a la mano», por su misma carta se infiere que se limitó, más bien, a exponerle los argumentos alegados en Inglaterra por los adversarios de Las Casas, y por eso tomó tan a pechos el exponer la doctrina propia, enseñándola antes a otros dominicos. Así escribe Las Casas a los de Guatemala: «Esta carta (la dirigida a Carranza y enviada también a ellos), vieron primero los regentes de nuestro Colegio (de San Gregorio de Valladolid, donde él residía), que agora son maestros, los Padres Fray Felipe de Meneses y Fray Juan de la Peña y otros doctos colegiales, a los cuales, platicando y disputando algunas veces en coloquios familiares, no podía convencellos, porque nunca o pocas veces desta manera se averiguan, o al menos se conceden, las verdades; pero, después que vieron la carta, me vinieron a conceder que yo tenía razón, y que eran las dichas encomiendas de sí malas. Vino en estos días el maes-

¹²⁶ Las Casas, *Carta al Maestro Fray Bart. Carranza de Miranda* (VIII-1555), p. 430-I.

tro Cano a ser regente superior al Colegio, dile la carta que la viese, vídola y leyóla, y dijome: 'Basta, que Vuestra Señoría tiene evidencia dello'. Envié la carta al Padre maestro Miranda, y escribióme Fray Juan de Villagarcía, su compañero, que era y es muy docto y también católico cristiano, aunque todavía está preso hasta que el negocio del arzobispo (el cual no es hereje, por la misericordia de Dios), me escribió estas palabras: 'Mil veces hemos hablado el Padre maestro y yo en vuestra Carta grande, y dice que en su vida vido cosa que más le agradase'. Y el maestro me escribió: 'Vide vuestra carta y hame parecido muy bien, y digo que tengo lo que vos tenéis, y deseo lo que vos deseáis'». ¹²⁷

Recordemos que la carta a los de Guatemala es de 1563, y en 1559 fue víctima Carranza de la animosidad del inquisidor Valdés, complicando a no pocos amigos del arzobispo Bartolomé Carranza de Miranda, y entre ellos el P. Juan de Villagarcía, llevado a Inglaterra, como profesor de la Universidad de Oxford, por Felipe II y en compañía del célebre Pedro de Soto, antiguo confesor y consejero de su padre el emperador Carlos V, como dijimos en otra ocasión. ¹²⁸

En el relato de Las Casas, más que los detalles, un tanto ingenuos, nos interesa el hecho de su comunicación con los teólogos dominicos y con los misioneros, que forzosamente no podían estar muy lejos del parecer del Protector de los indios, en sus años postreros, pues éste no defendía otra

¹²⁷ Las Casas, *Carta a los Dominicos de Chiapa y Guatemala* (1563), p. 469-470.

¹²⁸ V. D. Carro, *El Maestro Pedro de Soto, O. P. (confesor del Emperador Carlos V), y las Controversias Político-Teológicas en el siglo XVI*, vol. I, cap. 15, p. 236-256. En él exponemos la razón y la causa de la presencia de Pedro de Soto, de Bartolomé Carranza de Miranda, de Juan de Villagarcía y de Luis de Sotomayor en Inglaterra, en 1555, con motivo del matrimonio de Felipe II de España y el retorno del cardenal Pole a Inglaterra, para reorganizar la vida religiosa allí, tras las persecuciones y trastornos interiores. Estos dominicos eran algunos profesores en la Universidad de Oxford. Carranza había ido con Felipe II, y Pedro de Soto fue llamado principalmente por el cardenal Pole. Todos eran buenos religiosos y fraternales amigos, de la tendencia espiritualista. Algunos, como Villagarcía, se vieron envueltos en el proceso Carranza sin causa.

doctrina que la enseñada tradicionalmente por los discípulos de Santo Tomás, triunfante ahora, con los Vitorias y Sotos, en España. En la misma carta a los dominicos de Guatemala nos dice, poco más adelante, el mismo Las Casas, que ha escrito muchos pliegos de papel sobre estas materias, «y pasan de dos mil en latín y en romance, de los cuales han visto muchos los más doctos teólogos de acá y se han leído a la letra en las cátedras de las Universidades de Salamanca y de Alcalá, y en nuestro Colegio muy largamente. Y el maestro y Padre Fray Domingo de Soto, que haya gloria (†-1560), todo lo que acaecía ver o oír de mis escritos lo aprobaba y decía que él no sabría decir más que yo, sino que lo pornía por otro estilo; el cual se halló con el maestro Miranda y el maestro Cano, en la Congregación que el Emperador mandó juntar en el año de 1551, donde leí la Apología que hice contra Sepúlveda, que tiene sobre cien pliegos de papel en latín y algunas más en romance,¹²⁹ en la cual tuve y probé muchas conclusiones que antes de mí nunca hombre las osó tocar ni escribir, e una de ellas fue no ser contra ley y razón natural, *seclusa omni lege positiva humana vel divina*, ofrecer hombres a Dios, falso o verdadero (teniendo el falso por verdadero), en sacrificio; con otras que contuvieron todo lo más dificultoso, duro y que más escuece acá y allá, desta materia, y él y todos los teólogos con los más juristas quedaron muy satisfechos, y aun podía con juramento afirmar (sin temor de caer en arrogancia vana), que algunos se admiraron.

129 Nos han anunciado una buena edición de la *Apología* de Las Casas, recordada por él en varias ocasiones. La preparan los dominicos de Washington. Esperemos a verla para juzgarla con fundamento. Aunque alguno nos ha indicado que hay alguna novedad y que cita a los maestros Vitoria, Soto y otros, no creemos que Las Casas se aparte sustancialmente de la ruta que se refleja en las obras impresas, que hemos analizado, con sus aciertos, sus olvidos y pequeños fallos, pues Las Casas se repite mucho, es constante en sus ideas, mejor o peor expuestas, según las circunstancias de la controversia, y además la *Apología*, contra Sepúlveda, la refleja ya en otros escritos, como él mismo advierte. De todos modos, esperemos, pues nos ha faltado tiempo material para examinar el manuscrito existente en Madrid.

Y porque después el dicho Padre Maestro (Domingo de Soto), que Dios haya, escribió (sería más exacto Las Casas si dijese imprimió) la obra *De Iustitia et Iure*, y después sobre el IV (de las *Sententias*), quien tuviere noticia de todo lo pasado por los dichos sus escriptos lo cognoscerá muy cognoscido».

Advirtamos, antes de pasar adelante, que Domingo de Soto imprime en Salamanca por estos años la primera y segunda edición de su célebre obra, *De Iustitia et Iure*, con sus diez libros, y poco después sus Comentarios *in IV Sententiarum*, fruto de su enseñanza en dicha Universidad, y que por su volumen y densidad no se improvisan, ni es materialmente posible escribir en unos cuantos años. El mismo dice que las imprime a ruegos de sus discípulos, dando en letras de molde lo dictado en las aulas universitarias, como tendremos ocasión de exponer en la próxima edición facsímil de la obra *De Iustitia et Iure*, precedida de una Introducción nuestra histórico-teológica, amén de la versión castellana del P. Marcelino Ordóñez, O. P., que empezará a imprimirse a la vez que este modesto trabajo. Domingo de Soto no cita nunca a Las Casas, lo que no tiene nada de particular, por tratarse de un contemporáneo, y no vemos se ocupe de esa cuestión planteada por Las Casas, con excesiva confianza, en su buen deseo de rebajar la culpabilidad de los indios, aunque no les excuse ante Dios.¹³⁰

¹³⁰ Domingo de Soto ocupaba la cátedra de *Prima de Teología* de la Universidad de Salamanca en estos años, tras Vitoria y Melchor Cano, cediendo a los ruegos de maestros y discípulos, que aprovecharon su vuelta del Concilio de Trento y del renunciado cargo de confesor de Carlos I de España. Le pide y eligen por aclamación, pues toda su vida la había consagrado a la enseñanza, y residía en Salamanca desde 1525, sustituyendo a Vitoria algunas, y siendo después catedrático en propiedad de la llamada Cátedra de *Teología de Vesperas* (1532-1549) por la hora en que se daba. Le conocía, pues, bien. Estaba ocupadísimo, lo hemos visto en Valladolid cuando lo de Las Casas y Sepúlveda, y a pesar de esto se consagró a imprimir en 1553 su obra *De Iustitia et Iure*, que reimprime y amplía en 1556, a ruegos de sus antiguos y nuevos discípulos, como él mismo nos dice en el Prólogo, dando lo que había dictado en las aulas. si hemos de emplear sus propias palabras. Se trata de un volumen en folio, de casi mil páginas, sin los índices. Tuvo unas 26 ediciones antes de terminar el siglo XVI, gran parte en el extranjero. En 1557

Termina Las Casas su carta a los dominicos de Guatemala diciendo que todo cuanto escribe procura probarlo, ajustándose a la doctrina de Santo Tomás.¹³¹ Por fortuna para Las Casas, la tradición teológico-jurídica, de la que él mismo se nutría, en sus puntos fundamentales, se manifiesta triunfante por boca del mismo Juan de la Peña, a quien él consultaba en San Gregorio de Valladolid. Este califica, en 1559, de falsa y tiránica la opinión de Sepúlveda, advirtiendo además que la sentencia, vinculada al tomismo, es la de todos los maestros dominicos de su tiempo. «*Haec est sententia omnium magistrorum nostrae Provinciae qui moderati sunt cathedras*». Esto se había hecho ya patente cuando las Universidades de Salamanca y Alcalá, en las que los dominicos tenían varias cátedras, negaron su aproba-

imprime también en Salamanca sus *Comentarios In IV. Sententiarum*, que son dos grandes tomos en folio y corresponde a la parte de la *Summa* de Santo Tomás, en que trata de los Sacramentos, materias que había explicado en su cátedra de Salamanca. No son, pues, obras escritas en estos años, aunque se impriman. Todos sabemos lo que cuesta y el tiempo que requiere la preparación de obras de esta naturaleza. En ninguna de ellas hemos visto alusión o cita de Las Casas, ni que trate ese aspecto de la cuestión de los sacrificios humanos a los dioses, que Las Casas disculpa en los indios, aunque trate del Santo Sacrificio de la Eucaristía y de los sacrificios de la antigua Ley, y hasta alude a los sacrificios naturales a los dioses falsos, que se encuentran en todas las naciones o repúblicas bien ordenadas, ya sean incultas. Aquí únicamente encontramos esta frase: "*Dixerim a Republica bene instituta: nam plurimae adeo fuerunt scelerum idolatriaeque caligine obductae, ut vix ullus rationis usus illis vigeret*". D. de Soto, *In IV. Sent.*, dist. I, q. 1., art. 3, p. 43. Edic. Salmanticae 1569. La frase no es precisamente una disculpa, pues considera ciertos sacrificios paganos, sin concretar, como propios de seres irracionales. Véase la nota siguiente aquí.

¹³¹ Las Casas, *Carta a los Dominicos de Chiapa y Guatemala*, p. 470-1. En nuestra obra, *La Teología y los Teólogos-juristas*, etc., expusimos en el cap. 6, p. 391-440 el sentir de los teólogos, a partir de Vitoria y Soto, sobre los títulos falsos, fundados en la idolatría y pecados nefandos de los indios. En el cap. 7, p. 460-2, exponemos concretamente el pensamiento de Domingo de Soto sobre los sacrificios humanos de los indios, como motivo o causa de intervención bélica. Soto no parece creer en los números que daban algunos sobre los sacrificios humanos, (entre ellos Sepúlveda; no lo cita), de los indios en el Nuevo Mundo, y concede que puede ser motivo o causa suficiente para hacer la guerra e intervenir en defensa de los inocentes, pero se les debe advertir antes, por si es posible suprimir esos sacrificios por medios pacíficos. La guerra para los teólogos-juristas es siempre el último recurso para restablecer la justicia y la paz, tras de haber agotado los medios pacíficos posibles en cada caso.

ción a la obra de Sepúlveda, como es sabido.¹³² En 1585, «Miguel de Palacio, discípulo riguroso de Vitoria, advierte el P. Beltrán de Heredia, consigna otro detalle de la influencia de esta doctrina sólida y humanitaria, propugnada con tanta decisión por su maestro: «A los indios que estaban reducidos a esclavos como prisioneros de guerra se les dio libertad, porque persuadieron al rey que en conciencia no se les podía tener en calidad de esclavos».¹³³

Las Casas había muerto (1566), pero su doctrina y la mayoría de sus conclusiones seguían triunfando, por lo mismo que no eran suyas y estaban vinculadas a la tradición teológico-jurídica del tomismo, de los Vitorias y Sotos, de la que el Protector de los indios fue el portavoz más sonoro y batallador por su carácter y por su innegable amor y caridad para con los indios. Ni en vida, ni en muerte había estado solo. Que aquel sentir, cristiano y español, no había sido infecundo, lo vemos en las reales cédulas y cartas de Felipe II, que los historiadores registran, y sobre todo en las *Ordenanzas de 1573*, maravillosas por su contenido y por su espíritu cristiano y humano.

Los testimonios de 1584, de Domingo Báñez, el gran maestro de la Universidad de Salamanca, y de Pedro de Ledesma, que imprime a principios del XVII en la misma ciudad, donde era catedrático y prior del convento de dominicos, son exponentes del sentir universal en la España de finales del XVI, muerto ya Las Casas. Ya expusimos su doctrina en nuestra obra citada; aquí nos interesa sola-

¹³² V. Beltrán de Heredia, *Domingo de Soto*, 7, p. 237, s. Trata de toda la controversia entre Las Casas y Sepúlveda, con sus antecedentes en la Universidad de Alcalá y Salamanca...

¹³³ V. Beltrán de Heredia, *Francisco Franco de Vitoria*, p. 139. He aquí las palabras de Miguel de Palacio, en su *Praxis theologica contractibus et restitutionibus* (Salamanca, 1585, p. 152. b), según las transcribe el P. Beltrán: "*Indi qui erant reducti inservitutum ex bello Regis nostri Castellae et Legionis, sunt donati libertate, quia persuasum est Regi nefas esse hos redigere in servitutum*". Esto para los que consideran a Las Casas fracasado en sus intentos, que no era sólo suyos. Felipe II llevó a la práctica lo predicado y defendido por los teólogos y por los buenos españoles y por Las Casas. Este se olvida, sin embargo, de la esclavitud existente entre los indios, antes de ir los españoles, pues era algo común en todas partes.

mente anotar que Báñez califica a Sepúlveda como «*vir magis in humanis litteris quam in divinis eruditus*», y a Las Casas, cuyos *Tratados* recuerda, lo considera «*constantissimo indorum patrono usque ad mortem*», para rechazar luego que puedan ser castigados los indios por los pecados de idolatría, pues no eran súbditos ni del Papa, ni del rey de España. Esta conclusión, añade Báñez, la defiende Cayetano, Vitoria, Domingo de Soto, y el obispo de Chiapas (Las Casas), *in Apologia contra Sepulvedam*, y la han seguido «*omnes magistri theologi in cathedris suis usque ad nostra tempora*». ¹³⁴

No es menos expresivo Pedro de Ledesma, que publica ya su *Summa* en castellano, y sigue de cerca a Báñez. «Los príncipes cristianos o el Papa, escribe en la conclusión 18, no pueden compeler a los infieles no súbditos a la fe, ni castigarlos por los pecados ya cometidos contra ley natural, ni por la infidelidad». Aunque Maior y el Hostiense defiendan lo contrario, «nuestra conclusión es de todos los teólogos citados, y particularmente se ha de ver una Repetición del P. Maestro Vitoria y un Tratado de Fray Bartolomé de las Casas, Obispo de Chiapa». ¹³⁵

Tampoco se vio solo Las Casas entre los extraños a la orden dominicana, pues si entre los teólogos-juristas encontramos una unanimidad fundamental, entre los misioneros de las distintas órdenes religiosas no era menor, a nuestro juicio. Las diferencias en los teólogos y las excepciones no cuentan, ni tienen mayor trascendencia; ¹³⁶ las discrepan-

¹³⁴ V. D. Carro, *La Teología y Los Teólogos-juristas*, cap. 6, p. 427. Aquí exponemos la doctrina de Báñez y citamos sus palabras textuales. En el cap. 7, p. 469-71, exponemos su doctrina sobre los sacrificios humanos y los hombres fieras. Entre otros muchos textos, citamos este: «*Tertia conclusio: Infideles non subditi possunt compelli ne homines immolent idolis, etiam volentes immolari*... «*Haec conclusio intelligenda est ita ut infideles prius admoneantur*». A los hombres fieras, los considera como «invasores del género humano», y, por los mismo, la humanidad, la *Communitas Orbis* puede defenderse... a través de cualquier príncipe o rey.

¹³⁵ *Ibid.*, p. 436.

¹³⁶ Las pequeñas diferencias entre los teólogos-juristas las expusimos ya en nuestra obra *La Teología*. Anotemos, sin embargo, aquí que el dominico Domingo de Santa Cruz se permitió disentir. Como ha sucedido siempre, los primeros en impug-

cias o apreciaciones distintas de los misioneros, en casos concretos y ante realidades que no era fácil cambiar, son también fácilmente explicables.¹³⁷ Se ha aireado mucho una carta de Motolinia o fray Toribio de Benavente, conocido e infatigable misionero franciscano, que censura agriamente a Las Casas;¹³⁸ pero se olvidan de recordarnos que

narle fueron otros teólogos de la Orden, y aquí fueron los Padres Cuevas y Salinas desde Alcalá y el P. Juan de la Peña desde Valladolid y Salamanca. Los exponemos en el cap. 6, p. 411-420. Otros, como Suárez, que hace una gran defensa de la evangelización pacífica, semejante a la hecha por Domingo de Soto medio siglo antes, se inclina a la sentencia de los que creían lícito obligar a oír los sermones a los infieles contra la opinión común entre los tomistas, a los que se suma Suárez defendiendo que no se les puede compeler a creer y convertirse. (Ob. cit., cap. 8, p. 555-8). Cita Suárez a Sepúlveda, con estas no muy honoríficas palabras "*quidam Genesisius Sepulveda*", para rechazar su doctrina. Los Carmelitas Salmantincenses, de ordinarios tomistas, se inclinan a conceder que es lícita la compulsión para obligar a los infieles a oír la predicación, pero no para creer, convertirse y bautizarse (Ibid., p. 555). De un modo completo está con la tradición tomista el dominico arzobispo de Sevilla, Pedro de Tapia, ya del XVII, que cita a Vitoria, Covarrubias, y a "*Bartholomaeus de Las Casas, Episcopus Chiapensis*", que escribió "*plures Tractatus pro defensione indorum*". (Ibid., p. 558-9).

¹³⁷ Las diferencias, que registra la historia, aparte del factor humano, que lleva todo hombre dentro, se explican por las circunstancias del momento y por las consecuencias... Es el caso de Méjico, cuando las Nuevas Leyes, cuyo cumplimiento total implica un cambio bastante radical de la realidad... que exigía más tiempo, sin perjuicio de considerar las Leyes como justas. De otro modo no se comprende fácilmente que dominicos y franciscanos optasen por el aplazamiento de la más discutido... El historiador P. Francisco Ximénez, en su *Historia de la Provincia de S. Vicente de Chiapa y Guatemala de la Orden de Predicadores*, t. 1, lib. 2, cap. 43, p. 346, recuerda cómo los misioneros dominicos ajustaban su conducta a lo aprendido en Salamanca. "Así nos lo había aconsejado el sapientísimo Maestro Fray Francisco de Vitoria y los demás Padres nuestros en España". El autor viene relatando una expedición de dominicos, en 1544, que había partido de Salamanca. Al llegar a Chiapa se encontraron con la oposición a las Nuevas Leyes de 1542-3, a los dominicos y a Las Casas, como autores principales de las mismas. No por eso cambiaron de parecer y de conducta, aunque la prudencia aconseja a veces tolerancia.

¹³⁸ No conocemos, ni hemos topado con una explicación objetiva de las diferencias de Motolinia o Fray Toribio de Benavente, con Las Casas, y la razón de su citada carta; pero no creemos distanciarlos de la verdad si pensamos que pudo venir por sus diferenciales doctrinales y prácticas. En nuestra obra *La Teología*, etcétera, cap. 3, p. 171-260, exponemos largamente el pensamiento de los teólogos del XIV y XV sobre los problemas que se discutirán en las Controversias de Indias, y citamos repetidamente a Duns Scoto, el célebre teólogo franciscano, quien se aparta de Santo Tomás en lo relativo al bautismo de los niños, hijos de infieles, judíos, etcétera, antes de llegar al uso de la razón. La sentencia de Santo Tomás y de los tomistas, entre ellos los del XVI y XVII español, es opuesta al bautismo de tales niños, contra la voluntad de sus padres, respetuosos con el derecho natural, como son opuestos a conferir el bautismo sin la preparación debida siendo adultos... Los dominicos de Salamanca del XVI sentenciaron en este sentido en más de una

uno de los mayores elogios del mismo Las Casas salió de la pluma de otro franciscano, conocido historiador, Juan de Torquemada. Para éste Las Casas es el misionero y el hombre «a quien todos los indios, y aun todos los reinos y provincias de Indias son en mucha obligación por haber sido su incansable Procurador ante nuestros católicos reyes por muchos años con grandes trabajos». (Lib. 19, cap. 32). «Y sobre estas materias de su libertad, y del buen tratamiento que se les debía hacer, y lo que nuestros reyes de Castilla están obligados en su defensa y amparo, compuso muchos Tratados en latín y en romance, muy fundados en toda razón y de derecho divino y humano, como hombre muy docto y leído en todas buenas letras. Tengo para mí, sin alguna duda, que es muy particular la gloria que goza en el cielo». ¹³⁹

Para apreciar las buenas relaciones entre los misioneros de las distintas órdenes religiosas, franciscanos, dominicos, agustinos y mercedarios que son las cuatro presentes en el Nuevo Mundo, en tiempo de Las Casas, se podían citar muchos documentos, pero sería salirnos de nuestro plan. Recordemos solamente la figura del venerable franciscano y arzobispo de México, Zumárraga, cuyo confesor era el dominico P. Betanzos, y sus intentos de llevar religiosos selectos y de letras, a través de su enviado, un agustino y un franciscano, que interceden ante el emperador para conseguirlo. Es significativo que en esta negociación lleguen precisamente a los dos grandes maestros de Salamanca,

junta... Las Casas seguía en esto, como en otras cosas, a los dominicos. El pensamiento de Motolinia no lo conozco, pero, a juzgar por el número de bautizados que le atribuyen, debía ser muy tolerante en lo de la preparación... y estar más cerca de Scoto, que tuvo muchos seguidores franciscanos, que de Santo Tomás en lo relativo a estos problemas y otros afines.

¹³⁹ Lewis Hanke y M. Giménez Fernández, *Bartolomé de las Casas (1474-1566). Bibliografía crítica y cuerpo de materiales para el estudio de su vida, escritos, actuación y polémicas que suscitaron durante cuatro siglos*, p. 158 y 222. En la misma obra tenemos, p. 4 y 9, el elogio de Las Casas por los dominicos y franciscanos en 1516, siendo clérigo solamente.

Vitoria y Domingo de Soto.¹⁴⁰ Por lo demás, en las mismas cartas de Las Casas encontramos repetidas referencias a su relación con distintos misioneros. En la carta a Carranza le dirá que le envía una otra «carta que recibí, hoy hace cuatro días, de la Nueva España, de un religioso agustino, varón santo y que es un caballero de la sangre del emperador, flamenco, y que siendo seglar tuvo mucha autoridad en su corte, según acá me han dicho». En ella le exponía los abusos de los encomenderos.¹⁴¹ Por las mismas fechas se dirige Las Casas al Consejo de Indias (h. 1555), para decirle que «ha recibido cartas de un religioso de San Francisco, que se llama Fray Andrés del Olmo, antiguo en edad y en estada en la Nueva España, y que ha hecho grandes frutos en los indios» en tierras poco gratas. Le escribe para exponerle la situación de los indios de Tampico y Tamaholipa, cuyos indios «están en cabeza de Su Majestad», y pide se les libere de todo tributo o carga, por su pobreza. Pide también que su provincial envíe religiosos, al menos dos.¹⁴² En el mismo año 1555 se dirige Las Casas al rey Felipe II, para decirle «cómo por aviso que tengo de la Nueva España por cartas, todos los indios della padecen nuevas opresiones, vejaciones y angustias» por parte de los encomenderos. «Así me lo escriben diversos religiosos y personas seglares a quienes se debe dar crédito». No se libran de los atropellos los indios «que están en cabeza de Su Majestad», «por ser los oficiales no de más conciencia que los demás».¹⁴³

Las Casas, constante en sus desvelos a favor de los indios y de su gobierno cristiano, no cesa de intervenir ante el rey y ante el Consejo de Indias, para que los males de allí se remedien, según le piden los religiosos y seglares que

¹⁴⁰ V. Beltrán de Heredia, O. P., *Francisco de Vitoria*, p. 125-130.

¹⁴¹ Las Casas, *Carta a Carranza*, p. 447 (1555).

¹⁴² Las Casas, *Súplica al Consejo sobre la evangelización de Tampico y Tamaholipas* (h. 1555), p. 450-1. Dice que desde allí se podía preparar el paso a la Florida.

¹⁴³ Las Casas, *Memorial al Rey en favor de los indios de Nueva España* (h. 1555 ?), p. 451-2.

le escriben. En 1556 presenta otro Memorial-Sumario a Felipe II, «que ha tenido por bien hacer merced de ser informado de cerca (por Las Casas) de las cosas de Indias». Tras una breve síntesis de lo hecho en tiempos pasados, aboga de nuevo por la libertad de los indios, que «desean ser súbditos de Vuestra Majestad, y que Vuestra Majestad los reciba y no los venda a particulares»... En esta dependencia directa de la corona cifraba Las Casas su ideal en cuanto al gobierno y administración de las Indias, siempre que los oficiales del rey fuesen seleccionados y cumpliesen con su deber de cristianos y de súbditos o servidores del rey. Las penas impuestas, para evitar y corregir los abusos de los encomenderos, habían aprovechado poco, pues siempre encontraban modo de burlarlas. El encomendero, le advierte Las Casas al rey Felipe II, «no consintía que entrasen los religiosos a predicar a los indios en los pueblos, porque no supiesen sus robos y vejaciones y tiranías con que oprimen los indios, porque los religiosos avisarían a las audiencias y a los que gobiernan, y escribiendo al Consejo, y sabido el Consejo provee de visitadores, y sobre que no impidan la predicación de la fe, nunca están los virreyes y audiencias sino en continuo combate con ellos sobre esto»...¹⁴⁴

En estas palabras de Las Casas a Felipe II se refleja, con bastante exactitud, el panorama de la lucha sostenida con unos y otros. No vamos a recordar diversos escritos de estos últimos años de la vida de Las Casas,¹⁴⁵ donde se citan cartas recibidas de las Indias; pero no estará fuera de lugar el reconstruir mentalmente el carácter de la penetración y conquista de América por parte de España, dando ocasión al enfrentamiento de dos culturas, de dos mundos ideológicos dentro de la misma Europa, dentro de la misma Es-

¹⁴⁴ Las Casas, *Memorial Sumario a Felipe II* (1556), p. 453-460.

¹⁴⁵ Pueden verse los escritos de Las Casas de 1557, 1559, 1560, 1563 y 1565, que se publican en el mismo volumen, tantas veces citado aquí, de la edición de la BAE, p. 460-477, y p. 536, seguidos de su Testamento, al morir en 1566, publicado aquí en la p. 538-541, y la petición al Papa S. Pío V, que era dominico, p. 541-2.

pañña, que superó con creces, la ideología medieval, como hemos repetido más de una vez, pero que no podía sustraerse a la influencia de esa ideología, pues era y es una parte de Europa, vinculada todavía, bajo muchos aspectos, a ideas y costumbres nada cristianas. El *Ius belli* europeo, agravado en la práctica, era más pagano que cristiano. Sólo así son comprensibles las Controversias de Indias entre los mismos españoles, y las duras censuras de Las Casas.

El historiador Carlos Pereyra, en su obra, *Las Huellas de los Conquistadores*, nos da y sugiere no pocas ideas y noticias, que bien pueden servir de base para explicar muchos hechos, muchas controversias y muchas leyes, que no todos acaban de comprender. Recordemos con él que no todos los conquistadores son iguales, ni todas las empresas y armadas se organizaron de la misma manera y con la misma finalidad. Unas nacen en España, otras muchas surgen en el Nuevo Mundo descubierto; de España van más pobladores que soldados, de distintas clases sociales, nobles, militares, plebeyos, que no se olvidan de llevar yeguas, ovejas, vacas, toros, con todas las otras especies de animales y de semillas, desde el segundo viaje de Colón y compañía; en el Nuevo Mundo surgen los conquistadores entre los españoles idos allá. Para Pereyra «el conquistador es un hombre de España formado en América» (p. 10). Después de recordar diversas expediciones hasta 1536, escribe: «Hasta aquí vemos que ninguno de los jefes nombrados directamente por el rey se levantó a la altura de gran conquistador. Las expediciones sevillanas que menciono, y otras que omito, dieron hombres, armas, municiones, víveres, animales para la reproducción y vegetales para las plantaciones de los establecimientos ultramarinos; pero en ninguna de ellas se anota el resultado de una fundación memorable. Las conquistas no se hicieron sino combinando todos los elementos proporcionados por España con los de América y por hombres que en la misma América formaron sus planes» (p. 16).

A pesar de esto, al encontrarse ya en el Nuevo Mundo, surgían los conquistadores, que organizan sus expediciones aportando ellos mismos sus recursos. Dada la distancia y los mil problemas que absorbían a un rey de España, como el emperador Carlos V, se comprende fácilmente que la intervención y la vigilancia regia eran forzosamente limitadas. Unas veces se reducía a una simple autorización, ya fuese dada directamente por el rey, ya por las autoridades subalternas de América. En la España de ultramar se organizan muchas expediciones y allí se procura acrecentar la multiplicación de todos los animales útiles y semillas llevadas de la península, amén de todo lo que se encontró aprovechable en las nuevas tierras. El hecho es natural. Por eso Pereyra puede hablar de la participación americana en la conquista del Nuevo Mundo (p. 35-58). De las estancias de los españoles de América iban saliendo los caballos, los cerdos, el trigo, el maíz y lo que era menester para preparar una expedición y para asentarse luego como pobladores. La participación de los mismos indios en la conquista y al lado de los españoles será también frecuente. «Corre en América un sentencia, escribe Pereyra (p. 99), que es la irreprochable síntesis de su historia: los indios hicieron la conquista y los españoles la independencia». Con ella se quiere reflejar la participación indígena en la conquista española, y la de los españoles residentes en América, cuando llegó la hora de la independencia, ya fuese prematura en no pocos lugares, por carecer la España peninsular de un buen gobierno, que apenas podía hacer frente a los propios problemas y a la lucha por su independencia.¹⁴⁶

¹⁴⁶ Carlos Pereyra, *Las Huellas de los Conquistadores*, Madrid, 1942. Contra los que suponen o fingen creer unos conquistadores que iban en plan señorial, responde que los viajeros a Indias no eran como las expediciones europeas a Italia, Flandes, etc. "El interés que tiene el aspecto humano de la conquista es de la prontitud con que fue eliminado el elemento palaciego. Los hombres que se comprometieron en las empresas del Nuevo Mundo, hidalgos o pecheros, ricos o pobres, no iban para vestirse con primor (así los pinta el escritor extranjero que refuta), sino para trabajar como gañanes y pelear como soldados". Por eso la sorpresa de los acom-

Recordamos esto, ya sea de paso, para advertir que en la conquista tenemos hechos muy variados y hasta opuestos. Aunque desde España los reyes buscasen y procurasen con sus expediciones y leyes la penetración pacífica y la convivencia de los españoles con los indios, como nuevos súbditos, surgían luego en América otras empresas a la sombra de los conquistadores de fama universal. En éstas es donde más se repitieron los atropellos, censurados por Las Casas y por otros buenos españoles, de aquí y de allá. El mismo Pereyra, que sale al paso a las calumnias de ciertos escritores ¹⁴⁷ extranjeros, por achacar a los españoles los defectos propios, reconoce que no todo lo de nuestros conquistadores es digno de alabanza. Por no ajustarse a los planes de los reyes y por ambición, se lanzaron más de una vez a conquistas que terminaron con sus ilusiones y con su vida. ¹⁴⁸ Hoy muchos escritores no hablan más que de su heroísmo y olvidan todo lo que pudo haber en ello de censurable. «En su tiempo, nos dice Pereyra (p. 143), eran censurados, si no es que condenados como culpables de actividad indisciplinada, estéril y dañosa». «Llamábanles despobladores, porque arrebatando el nervio de la virilidad a las colonias ya cimentadas, se dirigían adonde sólo podían disipar fuerzas. No se les hacía el balance de las pérdidas pecuniarias. Eso no importaba. Pero se les tomaba cuenta hasta del último de los hombres que por ellos dejaba su

pañantes de Pedrarias, al vez que "Vasco Núñez de Balboa, en vez de sedas y joyas, vestía camiseta de algodón y zaraguelles", no fue grande. "No era un Príncipe cubierto de joyas, sino un capataz con alpargatas, ocupado en dirigir la construcción de una cabaña".

A nuestro juicio se plantea mal la controversia. Era natural que los hombres civiles trataran de mejorar de fortuna; ayer y hoy es lo que intentan todos los hombres, y están en su derecho, si no se acude a medios ilícitos. No hay razón para censurarles. No eran frailes misioneros. Ahora, no ver, en las expediciones y en la obra de España, más que mercantilismo, es contrario a la verdad. La cristianización del Nuevo Mundo fue obra de abnegación y sacrificio en aras de un ideal humano y sobrenatural.

¹⁴⁷ *Ibid.*, p. 145.

¹⁴⁸ *Ibid.*, p. 143. Recuerda cómo murieron varios conquistadores célebres. La verdad es que para uno que volvía rico habían muerto más de cien.

asiento estable. A Diego de Almagro se le llamó «el recogedor» en una célebre copla, y a Pizarro el «carnicero», cuando el uno reclutaba gente (española) para llevarla al Perú, mientras el otro aguardaba los refuerzos en islas y costas inhospitalarias».

Tras una lista de los hombres perdidos por ciertos conquistadores en sus empresas, nos dice Pereyra (p. 144), que el mismo Fernández de Oviedo los censuraba. He aquí sus palabras, refiriéndose especialmente a Soto (Hernando de) decía: «Esto no era poblar ni conquistar, sino alterar e asolar la tierra, e quitar a todos los naturales la libertad, e non convertir, ni hacer a ningún indio cristiano ni amigo». Así se juzgaba de la conducta, añade por su cuenta Pereyra. «Hablando de los planes, el escritor contemporáneo (Fernández de Oviedo) lo hacía con mayor severidad: «a dónde iba, ni el gobernador ni ellos lo sabían, sino que su intento era de hallar alguna tierra tan rica que hartase sus codicias, y saber los secretos grandes que el gobernador decía que sabía de aquellas partes, según muchas informaciones que se le habían dado».

El testimonio tiene suma importancia, por proceder de Fernández de Oviedo, no libre de culpas graves y enemigo declarado de Las Casas, por verse envuelto en sus censuras. Es de los que nos dan también cifras de millones, que algunos sólo ven en Las Casas, como ha probado el actual Director del Archivo de Indias, Don José de la Peña y Cámara, en estudio exhaustivo del historiador Fernández de Oviedo¹⁴⁹ Queremos decir con esto que Las Casas estaba

¹⁴⁹ José de la Peña y Cámara, Director del Archivo de Indias, publicó en la "Revista de Indias, de Madrid, n. 69-70, de julio-diciembre de 1957, un documentadísimo estudio, *Para una Biografía de Gonzalo Fernández de Oviedo*, donde nos revela muchos aspectos de la vida del conocido historiador, harto distintos de lo que sus panegistas han creído. Al final nos habla de su "simulación y fariseísmo", para añadir luego en la p: 697: "Pero hay más: sabe llenar páginas y más páginas, relatando, con espantosos pormenores, lo que él llama "caza o montería infernal" (III, 37) de entradas de los capitanes de Pedrarias, "para asolar los indios e robarles e destruir la tierra", acabando con "dos millones de indios... en tan poco tiempo", de los cuales gran parte fueron herrados indebidamente como esclavos, sin declarar

bien acompañado en las censuras, y ahí están los múltiples documentos de misioneros y sacerdotes publicados o sin publicar,¹⁵⁰ y que las ocasiones para producirse los excesos y atropellos no faltaban. Las Casas insiste en todos sus escritos que los repartimientos y encomiendas se habían hecho sin orden de los reyes y contra su voluntad, a partir de 1504. Más de una vez hace historia de todo esto, recordando las distintas etapas de los mismos y los nombres de los culpables. Su testimonio no es fácil recusarlo, pues vivió, más o menos directamente, todos estos hechos, y los documentos no le desmienten. ¿Puede, por lo tanto, sorprendernos, que tronase contra los encomenderos y sus patrocinadores, causantes inmediatos o remotos de los atropellos contra los indios?...

Por otra parte, al hacerse la conquista, en muchos lugares, con el auxilio de los indígenas, como decía Pereyra, forzosamente se acrecentaban las ocasiones de llegar la guerra a sangre, y fuego. Si el *Ius belli* europeo era harto

jamás que él, Oviedo, el mismo Oviedo, que tan espantado se nos muestra de todo ello, quien tenía el oficio de herrar los indios y como tal nombraba tenientes suyos que autorizaban, en cada una de las entradas, la rapiña del oro y los injustos herrajes de hombres, y cobraba un tanto por cada indio, justa o injustamente herrado” He aquí al historiador al que acuden algunos censores de Las Casas de nuestros días, olvidando todo lo que acabamos de anotar, y de su enemiga al Protector de los indios por ser él uno de los grandes culpables de los atropellos, que no le impiden el presentarse luego en su historia “cual publicano forrado de farisaico orgullo”, como dice De la Peña y Cámara, y prodigando “su maledicencia agria y egoísta” contra los principales eclesiásticos.

150 En nuestra obra *La Teología y los Teólogos-juristas* citamos ya algunos, publicados en *Las Cartas de Indias*, lujosamente editadas en el siglo pasado ya, por un Ministerio, y entre ellas la del sacerdote que denuncia al emperador Carlos V, los atropellos de un tal Vergara allá por el Sur de América, y ahora nos anuncian el trabajo que preparan algunos discípulos de M. Giménez Fernández en Sevilla para probar la historicidad de las denuncias de Las Casas. Ya lo esperábamos, y lo presentíamos, ante las fáciles y agrias censuras de ciertos antilascasianos de nuestros días, de pluma fácil y desconocedores de la verdadera historia. Lo que nos parece ridícula es la posición de otros, como el P. Bayle, que, tras de calificar a Las Casas con denigrantes adjetivos, acaba por escribir: Reunidas “las apologías del indio y las diatribas contra sus opresores, redactadas por otras plumas que la de Fray Bartolomé, abultarían docenas de veces más que los escritos de éste”... ¿Qué secreto resorte movió la pluma del P. Bayle...? No fue ciertamente la objetividad histórica, ni el haber aceptado los jesuitas los planes de Las Casas en sus ponderadas reducciones, con un criterio más estrecho. (Cfr. *España en Indias*, p. 42).

pagano y criminal, en la teoría y más en la práctica, las costumbres guerreras de los indios belicosos lo superaban en crueldad y en todo. Los indios guerreros luchaban entre sí de la manera más cruel y la suerte de los vencidos y prisioneros era tan desgraciada,¹⁵¹ que acrecentaba la ferocidad en la lucha y durante la batalla. Era preferible morir a quedar prisionero. Por esto, indios y españoles, aliados o adversarios, luchaban y procuraban imponerse por todos los medios. Las Casas no suele hablar de esto, en su afán permanente de rebajar las culpas de los indios, ya ponderadas por sus adversarios, como olvida el decirnos que no todos los llamados príncipes indios eran legítimos y habían llegado a ser señores por medios lícitos. Esta realidad americana, antes de llegar los españoles, puede explicarnos muchas cosas, que reprobamos. Más de una vez reprimieron los españoles los instintos de venganza de los indios aliados, al verse vencedores de los otros indígenas, con quienes tenían muchas cuentas pendientes.

De todo lo dicho se infiere que, analizada, objetivamente y en toda su amplitud, la posición ideológica de Las Casas y sus aplicaciones prácticas en lo referente al gobierno de las Indias, encontramos en él mucho que alabar y poco que reprender, contra lo difundido por algunos escritores de ayer y de hoy, por motivos diversos, pero sin la amplia visión histórica y teológico-jurídica, que es necesaria para juzgar con acierto las Controversias de Indias entre los mismos españoles, y las figuras más destacadas en ellas.¹⁵²

¹⁵¹ Carlos Pereyra, *Las Huellas de los Conquistadores*, p. 103. Refiere aquí cómo los indios con sus prisioneros "hacían sacrificios y hartazgos"...

¹⁵² Entre los últimos escritores aludidos figura, para desgracia suya, R. Menéndez Pidal, admirado en otras materias, pero que en su vejez le dio ahora por meter la hoz "en un campo que le ha sido siempre tan ajeno", para dar "estos tan lamentables traspies" en su diatriba contra Las Casas. No hay motivo para ocuparse de él; los historiadores especialistas no le dan beligerancia, ni conceden autoridad alguna en esta materia. Uno de ellos, M. Giménez Fernández, ha triturado, página por página, su desafortunado libelo... Nosotros mismos ya dimos nuestro parecer al hablar de otras obras, en "*La Ciencia Tomista*", enero-marzo de 1965, y antes en

Como síntesis de nuestro pensamiento queremos reafirmar que Las Casas, a pesar de sus olvidos y fallos, ya señalados aquí, responde, en el orden teológico-jurídico, a la trayectoria trazada por los Vitorias y Sotos, que es la de Santo Tomás y la de los primeros dominicos de la Española, que protestaron en 1511 contra los atropellos, como responde en el orden administrativo y gubernamental respecto de las Indias a la trayectoria trazada ya por Isabel la Católica en sus reales cédulas, y seguida después (con algunos altibajos, que Las Casas suele atribuir a falsos informes) por todos los reyes de España, por el emperador Carlos V, y, más certeramente, por su hijo Felipe II, tan calumniado como Las Casas, ya sea por causas diversas.

Como colofón de este modesto trabajo, queremos transcribir algo de lo que publicamos en enero de 1965: empeñarse en desfigurar las Controversias¹⁵³ de Indias, gastando nuestro tiempo y nuestras energías en disputas apasionadas y celtibéricas en torno a Las Casas o a otra figura cualquiera, siempre nos ha parecido que era perder el tiempo. Es inútil empeñarse en negar que las guerras y conquistas, antes y ahora, en el Viejo y en el Nuevo Mundo, fueron acompañadas de una serie de crímenes que espanta; antes murieron millones, y millones siguen cayendo en las últimas guerras europeas o mundiales. Los vencedores inventaron en estos tiempos un célebre tribunal, para juzgar a los llamados criminales de guerra; pero la verdad es que unos y otros merecían un puesto en el banquillo de los acusados. Lo singular y la gloria de España se cifra en no haberse conformado con hacer unas conquistas al modo de las de las otras naciones europeas; cayó también, en parte,

carta abierta. En cuanto al aspecto teológico-jurídico, en lo referente a Vitoria y compañía, sólo podemos decir que es un campo cerrado a Menéndez Pidal como si fuese el libro de los siete sellos.

¹⁵³ En nuestra obra *La Teología y los Teólogos-juristas*, cap. 1, p. 78 y sigs., expusimos ya cómo este ideal cristiano y la tendencia teológico-jurídica de los Vitorias y Sotos..., a la que sirvió Las Casas, triunfa en Filipinas, donde dominicos, agustinos, franciscanos y jesuitas coinciden en su sentencia.

en los mismos errores; pero supo hacer examen de conciencia, discutir públicamente sus desaciertos, en las cátedras universitarias, en el Consejo de Indias, ante los mismos reyes, y les fue poniendo remedio, sin presiones extrañas. Hubo españoles culpables de no pocos atropellos, pero luego surgieron otros españoles que los denunciaron ante los reyes y ante las autoridades civiles y eclesiásticas. El fruto lo palpamos todavía al contemplar el número de indios y mestizos que hay hoy en Hispanoamérica, y que no se encuentran en Norteamérica, por citar la nación más próxima. Entre los anglosajones se dijo que el mejor indio es el muerto,¹⁵⁴ y no tuvieron un Las Casas que protestase, como ha dicho el norteamericano Lewis Hanke. Aquí tuvimos muchos Las Casas, en la península y en la España de ultramar. Gracias a esta coordinación de lo mejor de España podemos registrar esa comunidad de pensamiento, que ponderamos en los teólogos-juristas, incluyendo a los que hablaron desde Filipinas, y podemos ofrecer las *Leyes de Indias*, mejoradas y confirmadas en las *Ordenanzas de Felipe II, de 1573*. Ningún rey y ninguna nación puede ofrecernos otro tanto. Dentro de esa cristiana trayectoria, Las Casas tiene un puesto de honor que nadie puede arrebatarse.

11.—Conclusiones

En gracia a la claridad y a la exactitud, queremos dar aquí nuestras conclusiones, a modo de síntesis de este modesto y breve estudio, adelantando, sin embargo, que nada tenemos que rectificar del juicio dado ya en una de nuestras obras, hace más de veinte años,¹⁵⁴ pues las investigaciones posteriores de los maestros lascasianos españoles y extranjeros, aparte de las propias y personales, no han hecho más que confirmarnos en nuestro parecer sobre Las Casas y

¹⁵⁴ V. D. Carro, *La Teología y los Teólogos-juristas*, cap. 9, p. 569-678, consagramos a exponer la doctrina de Sepúlveda, ya superada, y la de Las Casas, dando al fin nuestro juicio sobre éste.

sobre las Controversias de Indias. Por eso reafirmamos de nuevo que a Las Casas hay que estudiarlo no como a una figura aislada, sino dentro de su época, dentro de las Controversias de Indias, sin olvidar ninguno de los factores ideológicos, económicos, religiosos, morales y políticos, que contribuyeron a enrarecerla y llenarla de pasión, entonces, después y ahora. Tampoco se puede olvidar la mentalidad europea, las costumbres europeas, el *Ius belli* vigente en Europa, al surgir conflictos internos y externos entre las naciones europeas, al extenderse el poder de los reyes y naciones europeas con la conquista de tierras extrañas, ya fuesen de cristianos o de gentiles, de Africa, de Asia y cualquier otra parte del mundo...

En prueba de imparcialidad queremos empezar estas conclusiones por las que son menos favorables a Las Casas. Veamos sus fallos, olvidos, silencios y defectos:

- 1.—El peor y más visible defecto de Las Casas lo vemos nosotros en el modo de escribir y de expresarse, incluso cuando expone sus ideas. Si hubiera dicho lo mismo que dice, pero en forma menos violenta y absoluta, creemos que bajaría el noventa por ciento de sus censores de los tiempos más o menos contemporáneos. Era demasiado español, en sus virtudes y defectos, para no ser demasiado claro y franco. De los adversarios de su época no hablamos; éstos no se asustaban con lo que decía Las Casas, pues les era conocida la realidad; pero se movían por motivos notorios y de índole muy diversa, aunque prevaleciesen los motivos de tipo material y económico. Además no era época de eufemismos, sobre todo en controversias. Basta conocer el siglo XVI europeo.
- 2.—Creemos que es lícito admitir sus equivocaciones numéricas, al hablarnos de la población indígena y de los indios muertos por causas diversas, como se equivocará,

en algunos casos, en las mil noticias geográficas, históricas y costumbristas que nos ha transmitido. Pero seamos justos: ¿Qué historiador de su época no se equivoca y no nos da falsas noticias?... Creo que puede responderse que todos fallan, empezando por Colón, que muere sin saber bien lo que ha descubierto. Las exageraciones en torno al Nuevo Mundo eran moneda corriente. La imaginación de los españoles y de los europeos todos se recalentó demasiado ante el descubrimiento y ante la inmensidad de las mal llamadas tierras de Indias. Por eso no decimos que Las Casas mienta; él es sincero y vemos que los mejores críticos o investigadores nos dicen que Las Casas no fue superado por los otros historiadores de su tiempo, en cuanto a veracidad y riqueza de noticias. Su amor a los indios y su constante propósito de ampararles, evitando pretextos para la guerra, le lleva a atenuar sus defectos, con reflejos en el campo ideológico-jurídico. Por eso no habla de la esclavitud existente entre ellos, ni de las tiranías de sus príncipes.

3.—Entre los olvidos señalados ya, merece el recuerdo aquí el que se refiere a los deberes de los indios, respecto de los españoles y de todos los hombres. La explicación o disculpa nos es ya conocida. El contenido de las obras y de los escritos de Las Casas están limitados y determinados por las Controversias de Indias y por los argumentos de sus adversarios. Son libros y escritos de batalla; no podía, ni necesitaba entretenerse con argumentos teóricos o inventados por él, como lo hace un profesor en su cátedra. Las Casas escribe y responde a los argumentos concretos que sus adversarios repetían una y mil veces. Por eso se repite también mucho Las Casas. Sus adversarios les imponían demasiados deberes a los indios. Sin embargo, este olvido le impide ver el problema con toda su amplitud.

- 4.—Bajo el punto de vista teológico-jurídico el olvido principal, aunque no sea completo, lo vemos en su silencio sobre el primer título legítimo señalado por Vitoria, que se funda en la sociabilidad natural entre todos los hombres, sin distinción de razas y colores, origen y causa de muchos derechos y deberes naturales y humanos entre unos y otros, entre los hombres y entre los pueblos. La explicación es la misma, que dimos antes. Los adversarios de Las Casas no argumentaban por ese camino... Además Las Casas no podía tener, ni tenía, la amplitud de visión de los Vitorias y Sotos... De tenerla es posible que hubiese encontrado ocasión para cimentar mejor algunas de sus réplicas y conclusiones. Por esto no vio el origen natural y humano de los derechos españoles y todo lo ve a través del Papado y las Bulas.
- 5.—No encontramos en las obras y escritos de Las Casas verdaderos errores teológico-jurídicos, hablando con propiedad; pero sí pueden señalarse fallos y faltas de precisión al determinar el alcance del título segundo legítimo de Vitoria, que Las Casas utiliza a lo largo y a lo ancho de sus obras, y que se funda en la potestad espiritual del Papa, en cuanto Vicario de Cristo y como Jefe de la Iglesia. De ordinario lo utiliza con acierto, pero en algunas ocasiones se excede al atribuir al Papa poderes que no tiene, o para ser más exactos, infiere consecuencias sobre las realidades concretas, que no son admisibles, por otros motivos que Las Casas parece olvidar. Así al darle la misión de defender a todos los inocentes del mundo, cruelmente perseguidos o sacrificados, y al imponer deberes a las potestades civiles, en este caso los reyes de España. Son fallos y olvidos más de forma que de fondo, algunas veces, pero que revelan cierta confusión en algunos conceptos. Esto se advierte, por ejemplo, al perfilar el deseado Imperio español, el alto Imperio español sobre los indios, sin mengua de

sus derechos, en príncipes y súbditos, llegando más allá de lo debido, saltando escalones, como se advierte, por el lado opuesto, al condicionar el derecho del Papa a la aceptación de los indios... En suma, sigue las rutas de los Vitorias y Sotos, en este título segundo, pero queda un tanto alejado de ellos al aplicarlo y al inferir las consecuencias...

6.—Se advierte que no vio Las Casas los fundamentos teológico-jurídicos del derecho de intervención bélica en defensa de los inocentes sacrificados a los dioses y tiranizados por sus propios príncipes, al olvidarse del título primero legítimo de Vitoria, con base natural: la sociabilidad humana y universal, traducida por nosotros a través de la expresión la «*Communitas naturalis Orbis*», que da vida a la otra expresión nuestra: el hombre, '*iure naturali*', es ciudadano del mundo. Las Casas la encomienda al Papa, sin verdadero fundamento, pues el Papado no fue instituido para desfacer entuertos sociales y políticos. Tampoco vio los fundamentos del derecho de emigración, que surge del primer título legítimo de Vitoria, aunque en la práctica lo reconoce, al menos en parte.

ACIERTOS TEOLÓGICO-JURÍDICOS DE LAS CASAS

- 1.—Las Casas, en tesis general, y a pesar de los olvidos y fallos señalados, queda y se desenvuelve, bajo el punto de vista teológico-jurídico, dentro de la ruta de los Vitorias y Sotos, que es, a la postre la del Doctor Angélico, en el orden natural y sobrenatural.
- 2.—Acierta plenamente al poner en pie de igualdad, en cuanto a derechos, a los indios del Nuevo Mundo, al considerarlos dueños de sus tierras y haciendas, libres y con capacidad de tener príncipes legítimos, al constituirse en sociedad, más o menos perfecta. Acierta igualmente al reconocer la legitimidad de los príncipes

- indios, mientras no se pruebe lo contrario, con todos sus derechos naturales y humanos.
- 3.—Acierta plenamente Las Casas al rechazar todos los títulos falsos enumerados por Vitoria, ajustándose a la doctrina de éste y de Domingo de Soto, ya se funden en el poder temporal universal del Papa o del emperador, ya en la idolatría y demás pecados de los indios. Esto no se puede decir de todos sus adversarios, movidos por sus intereses materiales o por las ideas y costumbres europeas, ya superadas por los Vitorias y Sotos en España, pero vigentes en las otras naciones.
 - 4.—En cuanto a los siete títulos legítimos, señalados por Vitoria, Las Casas se desenvuelve principalmente por la vía espiritual y sobrenatural o divina, que conduce a los derechos y deberes divinos de la Iglesia, del Papa, y lo hace con acierto, en general, salvo en las concesiones, sin duda excesivas, y ya señaladas, al Papado. Acepta los títulos legítimos segundo, tercero y cuarto, aunque no los aplique siempre con la precisión de Vitoria y Soto. Del primero no se ocupa. Ante el quinto, sin negarlo, atenúa las causas. El sexto lo hace válido, pero no cree en la elección libre, como no creía Vitoria. Del séptimo no se ocupa Las Casas. El olvido del título primero lo subsana, en parte, al proponer y favorecer la ida de españoles y establecerse en las Indias.
 - 5.—La tesis de Las Casas sobre la evangelización pacífica, ampliamente desenvuelta en todos sus escritos y mucho más en su célebre obra *De unico vocationis modo*, es irreprochable y tiene con él la tradición de la Iglesia Universal y la tradición española. Recordemos al IV Concilio de Toledo (633) entre otros varios, citado por los teólogos medievales a tratar del bautismo de los niños hijos de infieles o de judíos, que recibió su más recta interpretación en la *Suma Teológica* de Santo Tomás de Aquino y en los maestros del Renacimiento

Teológico-Jurídico español: Vitoria y Soto. Finalmente ahí está el Concilio Vaticano II.

- 6.—Al censurar Las Casas la conquista previa de las Indias, para facilitar la predicación y la conversión posterior de los indios, no hacía más que reflejar los principios más elementales de la Moral del Derecho y de la Ciencia Teológico-Jurídica. *Non sunt faciendā mala ut veniant bona*; el fin no justifica los medios. Para condenar las guerras y conquistas, tal como solían hacerlo todas las naciones tenía sobrados motivos. Las Casas no quería se hablase de conquistas. Felipe II suprimió hasta la palabra.
- 7.—La concepción del gobierno de las Indias de Bartolomé de Las Casas coordinando los derechos de los indios y de los españoles, llevando gentes que trabajan en el campo y maestros de las distintas profesiones, responde a un ideal tan cristiano y humano, y tan conforme con los principios de la Ciencia Teológico-Jurídica, que no hay más remedio que admirarlo y aplaudirlo. Se dirá que era demasiado idealista y no adecuado a los tiempos... Vamos a concederlo, pero en eso está su mayor elogio. La Moral Cristiana es también un ideal no accesible a muchos mortales, y no deja de ser santa y justa. Las Casas se adelantó, con creces, a su época y bajo este aspecto España superó la ideología medieval europea y esto es su mayor gloria. Si la distancia y las miserias humanas no lo hubieran impedido, con su implantación se hubiesen ahorrado muchas vidas y se cumpliría el testamento de Isabel la Católica, a la que venera y cita Las Casas en su apoyo.
- 8.—Al defender Las Casas la libertad de los indios, y al condenar, con todas sus fuerzas la esclavitud, no hizo más que aplicar los principios cristianos y el concepto cristiano del hombre, amén de los postulados fundamentales de la verdadera Ciencia Teológico-Jurídica.

La libertad individual es un derecho natural, inherente a la persona humana. Ante el Derecho natural se detienen todos los demás derechos humanos o divinos. No se comprende, a no tener en cuenta las deformaciones ideológicas del paganismo, cómo pudo implantarse la esclavitud en tantos pueblos y cómo pudo subsistir después de la venida de Cristo.

9.—En consecuencia estuvo plenamente justificado el acuerdo del Congreso Internacional de Americanistas, celebrado en Sevilla en 1935, de unir el nombre de Bartolomé de Las Casas a los de Francisco de Vitoria y Domingo de Soto, maestros y jefes del renacimiento teológico-jurídico español, como representantes auténticos del verdadero pensamiento español. Por eso se consumó su triunfo en las *Ordenanzas de Felipe II de 1573*, que no tienen par en ninguna nación.

P. VENANCIO DIEGO CARRO, O. P.

LA TRANSFORMACION LITERARIA DE LAS CASAS EN HISPANOAMERICA

Las Casas ha sido estudiado sobre todo hasta ahora por historiadores, en la primera fila de los cuales descuella don Manuel Giménez Fernández, a quien se rinde en estas circunstancias un homenaje tan merecido que corre parejas con la celebración del cuatricentenario de la muerte de fray Bartolomé. Poca atención se ha prestado, en cambio, al Las Casas presentado a menudo por notables escritores hispanoamericanos que, sin preocuparse las más veces de la exacta realidad histórica, le han convertido en protagonista o héroe de alguna obra suya. Tal transfiguración, amén de su interés literario, permite, en cierta medida, ver cómo ha evolucionado la valorización de la colonización española en la conciencia hispanoamericana, y saber hasta qué punto ha contribuido la fama póstuma de las Casas a acrecentar o a disminuir en Hispanoamérica la leyenda negra antiespañola, cuya responsabilidad tanto se le ha achacado.

* * *

A los veintitrés años de la muerte de fray Bartolomé, en 1589, es cuando Juan de Castellanos publica en Madrid las *Elegías de Varones Ilustres de Indias*,¹ que incluyen el episodio de los «caballeros pardos» de las Casas, en un relato que ha sido muy finamente estudiado por Marcel Ba-

¹ B. A. E., t. IV, págs. 146-148.

taillon,² a quien tomo prestados todos los elementos del análisis que sigue.

Nacido en Andalucía, criado en Sevilla, Castellanos puede sin embargo ser considerado como americano, ya que transcurrió la mayor parte de su vida en el Nuevo Mundo y, como ha dicho Rivas Sacconi, citado por Bataillon, «su humanismo cuajó en América». Si Castellanos trata con mucho respeto a la persona de Las Casas, zahiere su empresa de población pacífica en la costa de Cumaná, cuyo fracaso en 1522 le movió a ingresar en la orden dominicana. En efecto, Castellanos imagina, inspirado en gran parte por Oviedo y por Gómara, que Las Casas llevó allí, bajo la promesa de armarles caballeros «con unas cruces rojas en los pechos», a unos labradores que se parecen mucho a los villanos o bobos de Juan del Encina, y mueren casi todos a raíz de un ataque de los indios.

Frente a esta postura burlona, que puede juzgarse ya como criolla, aparece la del autor de la *Araucana* (1569-1589), Ercilla, calificado acertadamente por José Durand de chapetón, ya que si vivió algunos años en América, distó mucho de adherirse al punto de vista de los encomenderos, e incluso se mostró más bien hostil a los primeros conquistadores.³ Ercilla no presenta a Las Casas en su obra, pero sí cabe hablar con don Ciriaco Pérez Bustamante del «lascasismo en *La Araucana*».⁴

Así vemos confirmadas, a través de estas dos obras en verso, las observaciones debidas al P. Carmelo Sáenz de

² Marcel Bataillon, "Cheminement d'une légende: les "caballeros pardos" de Las Casas", *Symposium*, Syracuse, VI, núm. 1, mayo de 1952, 1-21; traducción española en *La Torre*, Puerto Rico, I, núm. 4, 1953, 41-63; recogido en *Etudes sur Bartolomé de las Casas*, París, 1966, Centre de Recherches de l'Institut d'Etudes Hispaniques, págs. 115-136.

³ José Durand, "El chapetón Ercilla y la honra araucana", ponencia leída en el II Congreso Internacional de Hispanistas, Nimega, agosto de 1965, en prensa en *Filología*, Buenos Aires. Agradezco al autor el haberme comunicado las pruebas de su meduloso estudio.

⁴ C. Pérez Bustamante, "El lascasismo en la *Araucana*", *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, 1952, XLIV, 157-168.

Santa María, en su estudio sobre «la tradición lascasista y los cronistas guatemaltecos». ⁵ El jesuita español ha hecho notar, a propósito del primer biógrafo de Las Casas, fray Antonio Remesal, que los criollos guatemaltecos del siglo XVII le atacaron ásperamente, considerando que la honra de los castellanos y de sus descendientes no estaba suficientemente defendida en las páginas de su crónica, mientras que había un grupo de españoles amigos de Remesal que estaban conformes con sus afirmaciones lascasistas.

Sin embargo, Guillermo Lohmann Villena ha revelado, en su excelente estudio sobre «El ideario lascasiano en el Perú», ⁶ que algunos criollos, por lo menos entre los peruanos, parecen haber admitido, poco antes de morir, la idea lascasista de la restitución. Tampoco debe olvidarse cómo el mismo Juan de Castellanos presenta a Las Casas después de su toma de hábito y, según la expresión de Bataillon, «le glorifica por haber conseguido las Leyes Nuevas que protegen a los inocentes contra los malvados, y a los malvados contra sí mismos»:

«...que hizo que hiciesen nuestros reyes
para las nuevas Indias nuevas leyes
...y en Indias el protervo y el sencillo
tienen justa razón de bendecillo». ⁷

* * *

No me ha sido posible hallar en Hispanoamérica una transfiguración literaria de Las Casas durante el siglo XVIII,

⁵ C. Sáenz de Santa María, S. J., "La tradición lascasiana y los cronistas guatemaltecos. El caso del cronista Fray Antonio Remesal, O. P.", *Revista de Indias*, Madrid, XVI, núm. 64, abril-junio, 1956, 267-285.

⁶ G. Lohmann Villena, "El ideario lascasiano en el Perú: el problema moral de la restitución por conquistadores y encomenderos", conferencia leída la víspera de ésta, y publicada con ella.

⁷ Marcel Bataillon, "Introduction", *Etudes sur Bartolomé de las Casas*, París, 1966, Centre de Recherches de l'Institut d'Etudes Hispaniques, pág. XXXVIII. La cita de Castellanos, en B. A. E., t. IV, pág. 148 b.

lo que se explica fácilmente por la casi inexistencia allí de literatura en aquel siglo, mientras que en Francia Marmon-
tel convierte a Las Casas en uno de los protagonistas im-
portantes de su famosa novela *Los Incas*, con deformaciones
y fines que he estudiado en otro lugar.⁸

En el siglo XIX empieza verdaderamente la novelística
hispanoamericana, y entre los años 1879 y 1882 escribe el
dominicano Galván su novela histórica *Enriquillo*, donde
narra la conocida aventura del cacique rebelde de la Es-
pañola que Las Casas contribuyó a reconciliar con la Coro-
na. Allí aparece Las Casas como un sabio que incluso sabe
de medicina —discute las prescripciones del médico del
virrey— y como un santo con «su noble talento, la ameni-
dad de su trato y la bondad de su carácter, ... ser benéfico
que los trataba [a los indios] con amor y liberalidad, pre-
ludiando de este modo los cien y cientos actos heroicos que
más tarde le granjearon el hermoso dictado de *protector
de los indios*».⁹

¿Cabe afirmar que Galván escribió su novela, en la que
da gran importancia a la actuación de Las Casas, y hasta
transcribe páginas enteras de la *Historia de las Indias*, con
intención de evidenciar la opresión que los indios sufrieron
por parte de los españoles? No sería sorprendente, en el
siglo de la Independencia hispanoamericana, en el que,
según ha dicho Rodolfo Barón Castro, «llega el antiespaño-
lismo al cenit».¹⁰ El historiador salvadoreño ha hecho pa-
tente que «lo español fue castigado sin clemencia: fuera
cultura o religión, símbolo, organización o piedra maciza.

8 R. Marcus, "Las Casas pérouaniste", ponencia presentada en el Coloquio
Internacional "Letras e Historia del Perú", Toulouse, el 4-XI-1965, en prensa en
Caravelle, Toulouse.

9 Manuel de J. Galván, *Enriquillo, leyenda histórica dominicana*, Santo Do-
mingo, 1962, Editorial Librería Dominicana, sexta edición en castellano, cap. XV,
pág. 60.

10 R. Barón Castro, *Españolismo y antiespañolismo en la América Hispana*,
Madrid, 1945, Ediciones Atlas, pág. 31.

Guerra al usurpador. ¿Qué le debemos?
 ¿Luces, costumbres, religión o leyes...?
 ¡Si ellos fueron estúpidos, viciosos,
 feroces, y por fin supersticiosos!
 ¿Qué religión? ¿La de Jesús?... ¡Blasfemos!
 Sangre, plomo veloz, cadenas fueron
 los sacramentos santos que trajeron.

Así Olmedo, el *Homero americano*, canta en «La victoria de Junín». ¹¹

Para una apreciación más exacta del antiespañolismo de Olmedo, es preciso citar la continuación inmediata del poema, muy importante desde nuestro punto de vista:

¡Oh religión! ¡Oh fuente pura y santa
 De amor y de consuelo para el hombre!
 ¡Cuántos males se hicieron en tu nombre!
 ¿Y qué lazos de amor...? Por los oficios
 De la hospitalidad más generosa
 Hierros nos dan: por gratitud, suplicios.
 Todos, sí, todos: menos uno solo;
 El mártir del amor americano:
 De paz, de caridad apóstol santo;
 Divino Casas, de otra patria digno.
 Nos amó hasta morir.—Por tanto ahora
 En el empireo entre los INCAS mora. ^{11 bis}

Pero, volviendo a Galván, queda demostrado por An-

¹¹ *Ibid.*, pág. 25.

^{11 bis}) José Joaquín de Olmedo, *La victoria de Junín, canto a Bolívar*, París, 1826, impr. de P. Renouard, p. 28. En nota, p. 61-62, Olmedo comenta así los propios versos: "El nombre de Las Casas no puede recordarse sin enternecimiento por ningún americano a pesar del último extravío de su zelo. ¡Cuando no se extraviaron las grandes pasiones! El nombre de Las Casas es muy venerado en América. España le trata de fanático y de impostor!".

derson Imbert¹² que fue precisamente todo lo contrario de un adversario de España, hasta tal punto que hoy se le tacharía de «colaboracionista», puesto que participó en la reanexión de Santo Domingo por España, desempeñó cargos públicos durante la ocupación española, y después de restaurada la República se marchó a Puerto Rico, aún al servicio de España. Como lo ha subrayado con tino el crítico argentino, «la rebeldía de Enriquillo contra España fue elegida como tema de novela para condenar, no tanto a España, sino los abusos de los presidentes dominicanos en perjuicio de la masa humilde... Galván no interpretó la prédica de Las Casas como una prueba de la bajeza moral de España, sino como un noble ejemplo que España ofreció al mundo».¹³

Según escribió el mismo Galván: «La posteridad, justa siempre, aunque a veces tardía en sus fallos, si tiene una voz enérgica para condenar el fanatismo religioso que encendió en Europa las hogueras de la Inquisición, tiene también un perdurable aplauso para el celo evangelizador que los frailes de la orden dominicana desplegaron en el Nuevo Mundo, predicando el amor y la blandura a los fuertes, consolando y protegiendo a los oprimidos; combatiendo abiertamente los devastadores abusos y las inhumanidades que afearon la conquista».¹⁴

Siguiendo la cronología, hay que citar la semblanza conmovedora y bien conocida que del Padre Las Casas trazó el cubano José Martí.¹⁵ Es un retrato destinado a los niños, que parece inspirado por Llorente, de quien menciona Martí la *Vida de Las Casas* y *La historia de la Inquisición*. Su

¹² Enrique Anderson Imbert, "El telar de una novela histórica: *Enriquillo* de Galván", *Estudios sobre escritores de América*, Buenos Aires, 1954. Editorial Raigal, 108-124. Publicado primero en *Revista Iberoamericana*, México, XV, núm. 30, agosto de 1949 - enero de 1950, 213-229; reeditado hace pocos años en *Crítica interna*, Madrid, Taurus.

¹³ *Ibid.*, pág. 115.

¹⁴ Galván, *Enriquillo*, ed. cit., cap. XXVII, pág. 204.

¹⁵ Martí, "El Padre Las Casas", *Obras escogidas*, Madrid, 1953, Aguilar, 818 - 829.

lirismo arrebatador compensa sus inexactitudes, particularmente cuando hace de Las Casas un héroe aislado y cuenta «su medio siglo de pelea, para que los indios no fuesen esclavos; de pelea en las Américas; de pelea en Madrid; de pelea con el rey mismo; contra España toda, él solo, de pelea». ¹⁶ Si, en aquel relato, da Martí entrada a la leyenda negra antiespañola, debe apuntarse que pinta a un español cuyos esfuerzos sirven de contrapeso a los desafueros cometidos por sus compatriotas.

Unos veinte años después de Galván, otro novelista, esta vez un salvadoreño, Gavidia, evoca indirectamente a Las Casas. Su novela corta, *Conde de San Salvador o el Dios de Las Casas*, ¹⁷ publicada en 1901, es la historia de un encomendero cruel de San Salvador que, poco después de abdicar Carlos V, espera conseguir del nuevo rey la creación de un condado. Ha mandado al alférez Van Dyck a España para hacer las gestiones necesarias, pero éste regresa vestido de monje, se proclama discípulo de Las Casas, y anuncia a los indios que el rey les liberta, aconsejado por fray Bartolomé. Los indios ponen sus tesoros a sus pies para adornar el altar del «Dios de Las Casas», y el encomendero pega fuego a su rico palacio, donde se deja quemar en compañía de su esposa.

Parece evidente que Gavidia intentó sobre todo recalcar que, bajo la influencia de un español excelso, las autoridades oficiales españolas, tanto un modesto alférez como el mismo rey trataban de corregir los excesos de alguna que otra oveja descarriada. Por una referencia de segunda mano, ¹⁸ sé que Gavidia, uno de los maestros de Rubén Darío, presentó directamente a fray Bartolomé en sus *Es-*

¹⁶ *Ibid.*, pág. 821.

¹⁷ Francisco Gavidia, *Conde de San Salvador o el Dios de Las Casas. Narración del siglo XVI*, San Salvador, 1901, 46 págs. He leído el ejemplar dedicado por el autor a D. Marcelino, que obra en la Biblioteca de Menéndez Pelayo, Santander, signatura 14.177.

¹⁸ Cristóbal Humberto Ibarra, *Francisco Gavidia y Rubén Darío. Semilla y floración del modernismo*, San Salvador, 1958, Ministerio de Cultura, 151 págs.

tancias, cuyo texto, desgraciadamente, no me ha sido asequible hasta la fecha.

* * *

En cambio puede y merece citarse el gran poema que Pablo Neruda le dedica a Las Casas en su *Canto general*.¹⁹ El Padre Bartolomé, como le llama el poeta chileno, viene colocado entre «los libertadores», el segundo después de Cuauhtemoc. Con esta visión entramos de lleno en la realidad del siglo XX, y cobra de repente la vida de Las Casas un valor hagiográfico permanente que trasciende su realidad histórica para, empleando las palabras de Aragón,

El que creía en el cielo
y el que no creía en nada.²⁰

Visión en dos planos, el actual y el antiguo, pero con punto de partida en el presente:

Piensa uno, al llegar a su casa, de noche, fatigado
entre la niebla fría de mayo, a la salida
del sindicato (en la desmenuzada
lucha de cada día, la estación
lluviosa que gotea del alero, el sordo
latido del constante sufrimiento)
esta resurrección enmascarada,
astuta, envilecida,
del encadenador, de la cadena,
y cuando sube la congoja

¹⁹ Cito por Neruda, *Obras completas*, 2.^a ed., Buenos Aires, 1962, Losada, págs. 356-359. A última hora, he podido consultar la primera edición de *Canto general*, América [México], 1950, s. e., págs. 77-79, cuya única variante notable, que más bien parece errata, es *Pedro* Bartolomé por *Padre* Bartolomé en el v. 14.

²⁰ Aragón, *La rosa y reseda*. Cito por la versión española de Leopoldo Rodríguez Alcalde, *Antología de la poesía francesa contemporánea*, Santander, 1950, Proel, página 144.

hasta la cerradura a entrar contigo
surge una luz antigua, suave y dura
como un metal, como un astro enterrado.
Padre Bartolomé, gracias por este
regalo de la cruda medianoche,
gracias porque tu hilo fue invencible...

Tras una larga invocación lírica, unos pocos versos recuerdan a los enemigos históricos de Las Casas, para dar en seguida a su obra una resonancia nueva:

Desde arriba quisieron contemplarte
(desde su altura) los conquistadores,
apoyándose como sombras de piedra
sobre sus espadones, abrumando
con sus sarcásticos escupos
las tierras de tu iniciativa,
diciendo: «Ahí va el agitador»,
mintiendo: «Lo pagaron
los extranjeros»,
«No tiene patria», «Traiciona»,
pero tu prédica no era
frágil minuto, peregrina
pauta, reloj del pasajero.
Tu madera era bosque combatido,
hierro en su cepa natural, oculto
a toda luz por la tierra florida,
y más aún, era más hondo:
en la unidad del tiempo, en el transcurso
de la vida, era tu mano adelantada
estrella zodiacal, signo del pueblo.

«Signo del pueblo» ya es un acercamiento a las preocupaciones inmediatas del poeta, a las que vuelve para concluir:

Hoy a esta casa, Padre, entra conmigo.
Te mostraré las cartas, el tormento
de mi pueblo, del hombre perseguido.
Te mostraré los antiguos dolores.

Y para no caer, para afirmarme
sobre la tierra, continuar luchando,
deja en mi corazón el vino errante
y el implacable pan de tu dulzura.

Está claro que Neruda no se solidariza con los postulados de Las Casas, excepto en lo relativo a la rehabilitación de los indígenas y su vehemente condenación de los excesos de la conquista. El homenaje rendido a fray Bartolomé no tiene otro alcance que el de un tributo moral al fervoroso defensor de la conservación del elemento autóctono. Sin embargo, no es nada indiferente que un obispo español del siglo XVI encarne tan alto simbolismo moral en la conciencia revolucionaria hispanoamericana de hoy.

* * *

Muy significativa también es la introducción de aquella figura legendaria en el teatro contemporáneo bajo la pluma de varios autores. Sin atenerse a una cronología exacta de las obras, pues también importa la generación a la que pertenece cada autor, la postura menos actual parece representada por *Tragedia indiana*, del cubano Luis A. Barral.²¹ Según indica, la intriga, que pasa en Cuba, se basa en la novela histórica *Porcayo* (La Habana, 1926), que no conozco, del cubano Garrigó: Bartolomé de las Casas lleva a casa de un encomendero, Porcallo, a un matrimonio indio que ha escapado de la matanza de Caonao. Porcallo quiere forzar a la india y, ante su resistencia, la mata. La mujer

²¹ Editado en *Teatro cubano*, Madrid, 1959, Aguilar, 50-97.

del encomendero, doña Martirio, hastiada de vivir con él, huye con el indio. Diez años más tarde, Porcallo, acompañado de Las Casas, sorprende a su mujer y al indio que, en el transcurso, han tenido tres hijos, de los cuales se llama uno Bartolomé. A pesar de la intervención de fray Bartolomé, el encomendero mata a los dos amantes.

Baralt ha escrito que «no debe pedirse a la *Tragedia indiana* lo que suele entenderse por precisión histórica. Si las esencias psicológicas y sociales no contradicen la Historia, el autor se da por satisfecho». ²² La «esencia psicológica» de fray Bartolomé bien se conserva con ese papel de protector de indios y evangelizados que se le atribuye, por ejemplo cuando declara, acerca del matrimonio indio, con una alusión a la Providencia muy lascasiana: «...La Providencia me los confiaba para salvarlos del natural deseo de venganza y conducirlos por el camino de Cristo. Ya veis: son mis hijos. En mí se fian, y en ellos estoy complacido». ²³ Al contrario, hay una inverosimilitud total en la huida de la mujer del encomendero con el indio; para entenderla, así como la violencia desenfrenada de la obra, no es inútil saber que Baralt nació en Nueva York el año 1892, en lo que llama «la emigración política de nuestra Independencia». De todos modos, es innegable que contrastan con el personaje odioso del encomendero su propia mujer y fray Bartolomé, que ambos representan a España de manera muy favorable.

Si examinamos ahora *Corona de Luz*, del mexicano Usigli, ²⁴ damos con fray Bartolomé en un papel casi de comparsa. Usigli imagina que el milagro de la Virgen de Guadalupe ha sido concebido por Carlos V, y que Zumárraga reunió en 1531 a los religiosos más eminentes de Nueva España para consultar con ellos sobre el asunto. Uno

²² *Ibid.*, pág. 50.

²³ *Ibid.*, pág. 58.

²⁴ Rodolfo Usigli, *Corona de luz. La Virgen*, México, 1965, Fondo de Cultura Económica, 225 págs.

de ellos es «un fraile dominico, con la figura llena de autoridad, gallardía y española cólera, siempre en estado de ebullición. En este hombre la bondad misma, que es el índice de su carácter, reviste un vigor y una fortaleza extraordinarios: es el prior Las Casas». ²⁵ Entre otras opiniones, Usigli le hace emitir la siguiente, que no desentona con la realidad histórica del dominico: «Ya es hora de que nos rehusemos a hacer el juego de los conquistadores y a bendecir las armas con que matan y a prometer el paraíso al indio que muere de mala muerte». ²⁶

En su segundo prólogo, Usigli se ha explicado sobre «La problematicidad —pero no improbabilidad absoluta— de la presencia de fray Bartolomé de las Casas en México en 1531. Residía en la Isla Española, o Hispaniola, y no llegó a Yucatán sino bastante más tarde y ya obispo si no me engaño. Gravísimo obstáculo para mí, porque considero a Las Casas un personaje teatral incomparable, tan afirmativo en contra de la Conquista y los conquistadores y en pro de México, para mí, como negativo veo que lo hace aparecer, a más de enfermo, el señor Menéndez Pidal en su reciente libro». ²⁷ Una vez más, la figura de Las Casas es imprescindible como la del protector de indios por antonomasia, pero aparece al mismo tiempo como típicamente española.

* * *

Más importantes desde nuestro punto de vista son dos obras de las que es Las Casas el personaje central. En una entrevista con el fino escritor y agudo crítico José Corrales Egea, la primera ha sido presentada por su autor, el ilustre guatemalteco Miguel Angel Asturias, en los términos siguientes: «El teatro me ha tentado siempre y últimamente escribí una obra, en efecto, sobre Fray Bartolomé de las

²⁵ *Ibid.*, pág. 149.

²⁶ *Ibid.*, pág. 170.

²⁷ *Ibid.*, pág. 72.

Casas. Su título es *La audiencia de los Confines*. Por cierto, a este propósito le contaré una anécdota: esta obra tiene como personaje principal, según le he dicho, a Las Casas. Lo tomo en el momento en que el gran obispo y verdadero Quijote vuelve de España a Indias, después de haber triunfado sobre Sepúlveda, logrando que Carlos V decrete las Leyes de Indias, lo que permite crear un tribunal ante el que se administre justicia a los indígenas hasta entonces sometidos al capricho y a la voluntad de los conquistadores. Algunos de éstos, como es sabido, esperaban liquidar a Fray Bartolomé, y en este instante es cuando empieza la obra. En el juego de escenas y diálogos entre los personajes, contrasta la mentalidad de los que se consideran dueños absolutos de aquellas tierras y vidas, y el verbo elocuente y apasionado del dominico, opuesto a la explotación y aniquilamiento del indio. La obra se representó en Guatemala a fines de 1961, por una agrupación escénica encabezada por el joven director teatral Valladares Aycinena, con la circunstancia de que desde la primera representación la obra levantó una controversia animadísima. Algunos críticos y ciertos periódicos censuraron con aspereza lo que creían producto de mi caletre, y en algún caso se llegó al denuesto y al insulto. Tuve que demostrar, documentos al canto, que yo no había inventado nada, que todo cuanto en la obra se decía estaba tomado literalmente de las propias palabras de Fray Bartolomé, y que me había limitado a modernizar alguna que otra expresión del castellano clásico. Ya ve usted cómo, siglos después de muerto, el obispo de Chiapas sigue todavía vivo». ²⁸

A pesar de afirmar el autor que «no había inventado nada», y dejando aparte los elementos que contribuyen a la verdad poética en la adaptación literaria de cualquier episodio histórico, hay una transformación esencial de la

²⁸ J. Corrales Egea, "Tres escritores hispanoamericanos en París. II. Miguel Angel Asturias", *Insula*, Madrid, núm. 197, abril de 1963, pág. 12.

verdad histórica que debe subrayarse. En efecto, una de las causas del fracaso de Las Casas en su obispado de Chiapas fue la mala disposición de la Audiencia de los Confines hacia él, que, con la declarada antipatía que le manifestaron algunos oidores, animó a sus feligreses a rebelarse contra su autoridad, llegando un tal Juan de Mazariegos a dispararle un arcabuzazo.²⁹ Pues bien, en la obra de Asturias, la escena final lo cuenta al revés: es un «garnacha de barba blanca» el que, como un *deus ex machina*, salva a Las Casas cuando se encuentra expuesto al mayor peligro, «en nombre de la Audiencia de los Confines».³⁰

Ello se aclaró en una conversación que tuve con Asturias en París el 28 de diciembre de 1962. Me refirió que había concebido la obra en 1957, cuando vivía exilado en Buenos Aires, a petición de algunos responsables de esos teatros de cámara y ensayo que llaman allí «vocacionales». Había salido de su país en 1955, después de caer, en 1954, bajo la presión de una gran potencia extranjera, la Guatemala que juzgaba democrática. A su parecer, la alta jerarquía eclesiástica se había puesto de parte de los propietarios. Por eso quiso oponerle un obispo de antaño, y a la injusticia presente oponer la antigua justicia española, intención bien patente en la elección del título.

El caso de Asturias, que ha querido hacer constar con la mayor fuerza lo que Lewis Hanke ha llamado *la lucha por la justicia en la conquista española de América*³¹ no es único en la actual América hispana, si bien no parecen

29 Cf. André Saint-Lu, "Un épisode romancé de la biographie de Las Casas: le dernier séjour de l'évêque de Chiapa parmi ses ouailles", *Mélanges offerts à Marcel Bataillon, Bulletin Hispanique*, Bordeaux, t. LXIV bis, 1962, 223-241; Manuel Giménez Fernández: *Breve biografía de Fray Bartolomé de las Casas*, Sevilla, 1966, Facultad de Filosofía y Letras, págs. 46-48.

30 M. A. Asturias, *La Audiencia de los Confines*, Buenos Aires, 1957, Editorial Ariadna, pág. 78. La obra ha sido reeditada en Asturias, *Teatro*, Buenos Aires, 1964, Losada, 179-248.

31 Obra fundamental, cuya primera edición es de Buenos Aires, 1949, Editorial Sudamericana, 577 págs. Hay una edición española (Madrid, Aguilar), y otras en francés, en inglés y en italiano.

haber llegado otros al extremo de torcer la realidad histórica. El P. Carro ya ha dado el ejemplo de dos historiadores modernos, un colombiano y un mexicano, que abogaron en pro de la colonización española.³² A estos testimonios, merece añadirse el más reciente del eminente historiador mexicano Silvio Zavala, quien concluye así un estudio sobre *La defensa de los derechos del hombre en América latina (siglos XVI-XVIII)*:³³ «La libertad es más antigua entre nosotros de lo que comúnmente se ha creído. El cristianismo llega al nuevo mundo provisto de fermentos favorables a la libertad humana. Quienes desde la época de la contienda por la independencia vienen defendiendo la concepción liberal de la vida, no tienen que renegar del pasado hispanoamericano en su conjunto, pues contiene valores capaces de suministrar apoyo y estímulo a esa misma defensa».

* * *

Considerado como «Padre de América», según la expresión del P. Martínez,³⁴ Las Casas ha inspirado al colombiano Enrique Buenaventura, quien se esfuerza por crear un teatro de alcance latinoamericano, y le ha dedicado su segunda obra importante, *Un réquiem por el Padre Las Casas*.³⁵

Buenaventura es el fundador y animador del TEC (Teatro escuela de Cali), en una de las ciudades que más han

32 Venancio D. Carro, O. P.: *España en América... sin leyendas*, Madrid, 1963, Ed. Ope, 258 págs. Cita "un historiador colombiano", que publicó en Bogotá, en octubre de 1961, las líneas siguientes: "La leyenda negra" de la colonización española tuvo una larga vida. Bajo la influencia de publicistas ingleses y franceses —los cuales, conscientemente o no, servían los intereses de sus respectivos países—, nuestros historiadores escribieron la historia literalmente al revés" (págs. 65-66). También cita la *Breve historia de Méjico* de Vasconcelos, según el cual, el "indio puro tendrá que reconocer que era más patria la que Cortés construía que la del valiente Cuauhtémoc o la del cobarde Moctezuma" (pág. 76).

33 París, UNESCO, 1963, 62 págs. El trozo citado, pág. 61.

34 Manuel María Martínez, O. P.: *Fray Bartolomé de las Casas "Padre de América"*, estudio biográfico-crítico, Madrid, 1958, 353 págs.

35 Publicado en E. Buenaventura, *Teatro*, Bogotá, 1963, Ediciones Tercer Mundo, 7 - 84.

crecido últimamente en Hispanoamérica, merced a la riqueza azucarera del valle del Cauca, cuyo corazón ocupa. Su experiencia se ha encaminado hacia el desarrollo de un repertorio fundado en temas capaces de apasionar a los pueblos iberoamericanos, y destinado al público obrero lo mismo que a los intelectuales. Por *La tragedia del rey Christophe*,³⁶ que coincide en el título y asunto, pero no en la elaboración dramática, con *La tragédie du roi Christophe* del martiniqués Aimé Césaire,³⁷ Buenaventura ha sido galardonado con el primer premio latinoamericano otorgado por el Instituto Internacional de Teatro, París, 1963.

Tal es el contexto en el que se sitúa *Un réquiem por el Padre Las Casas*. Antes que una minuciosa reconstitución histórica, el autor ha querido lograr esas verdades de ideas, más aptas para resumir una época que los hechos y por menores exactos que componen la verdad real. Los dramaturgos románticos, como Víctor Hugo con *Cromwell*, defendieron hace más de un siglo ese derecho a la síntesis que expresa la esencia de un acontecimiento, de una personalidad, su sentido político y moral. Usando de este privilegio, Buenaventura ha telescopado, si vale la palabra, los episodios de la vida de Las Casas, organizándolos en una progresión dramática que culmina con el fracaso y la muerte del héroe. Fray Bartolomé aparece como un luchador solitario, y la mejor definición de esta transfiguración, se la pone en boca el autor:

«LAS CASAS: —La vida de este clérigo ha sido luchar por el derecho y durante 48 años no ha hecho más que inquirir y estudiar sobre eso, ahondando en la materia hasta encontrar el agua pura de sus principios... Muchas han sido mis equivocaciones y profundos han sido mis errores... por

³⁶ *Ibid.*, págs. 87-146.

³⁷ A. Césaire, *La tragédie du roi Christophe*, publicada primero en *Présence africaine*, París, núms. 39 (1961), 44 (1962), 46 (1963), y recogida en volumen, París, 1963, Ed. Présence africaine, 161 págs.

ellos pido perdón a Dios y a los hombres humildes que defendí... No fui más que un precursor; otros vendrán detrás de mí y quizá no sea yo digno de desatar las correas de sus calzados». ³⁸

Si, para Buenaventura, Las Casas es pues un precursor que casi no tuvo influencia en sus compatriotas, no por tanto está conforme el escritor colombiano con la leyenda negra antiespañola, ni mucho menos. Cuando hace comparar por sus personajes los modales de los españoles con los de otros pueblos, no es en perjuicio de aquéllos:

«MUJER 1.ª: —¡Requerimiento! ¡Vosotros habláis mucho! ¿Qué es eso de pedir permiso a los indios para atacarlos? ¡Siempre he dicho que los españoles no pueden adelantar un pie sin explicar por qué lo adelantan! En Venezuela viví con un alemán. Ese se cargaba doscientos indios sin decir esta boca es mía y luego se zampaba tres gallinas de monte con salsa picante y no se le ocurría explicar ninguna de las dos cosas.

MUJER 2.ª: —Es cierto. En Puerto Rico un piloto inglés venía siempre a buscarme. Un día me quejé de algo que habían hecho los indios. ¿Los indios?, me preguntó. Recuerdo que en ese instante se amarraba los pantalones y tenía un aire de desconocer absolutamente la existencia de los indios. Para él, sencillamente no existían...». ³⁹

Cuando Buenaventura alude concretamente a la leyenda negra y a la responsabilidad de Las Casas en ella, lo hace en tono irónico, por ejemplo en este diálogo:

«DOMINICO 2.º: —Los enemigos de España están felices con vuestras denuncias y revelaciones... Todo eso puede volverse contra vuestra obra y contra todos nosotros.

³⁸ *Ob. cit.*, pág. 82.

³⁹ *Ibid.*, pág. 42.

LAS CASAS: —A la larga, hermano, los beneficios que trae la verdad son incomparablemente superiores... ¿No es extraordinario que para hablar mal de España, tengan que repetir lo que dice un español?». ⁴⁰

Con mayor claridad todavía plantea el problema el evocar las ediciones extranjeras de los tratados de Las Casas:

«BUFÓN: —Y aquí están las ediciones extranjeras: inglesas, francesas, flamencas, alemanas...

DOCTOR 1.º: —¡Qué alegría para los enemigos de España!

DOCTOR 2.º: —¡Qué banquete para los enemigos de la fe, del orden y del imperio!

CONSEJERO: —Id amontonando todo eso. ¡Irán al fuego! ¡Que los alguaciles recojan todas las ediciones que puedan!

DOCTOR 1.º: —¡La Corona le dio demasiadas alas al clérigo!

DOCTOR 2.º: —¡No se pueden tolerar tales cosas!

DOCTOR 1.º: *Examinando algunos libros.* —Además, no tienen licencia eclesiástica.

BUFÓN: —¿Queréis ahogar con gritos y aspavientos la conciencia de España? ¿Tenéis miedo de que por algunas verdades se desmorone un gran imperio?». ⁴¹

Igual que en Asturias, y posiblemente por motivos actuales semejantes, notamos pues en Buenaventura el aprecio de la colonización española en su aspecto más digno de elogio.

* * *

De este rápido panorama, pueden deducirse las conclusiones siguientes:

⁴⁰ *Ibid.*, pág. 76.

⁴¹ *Ibid.*, págs. 81-82.

- Las Casas ha venido imponiéndose como una figura señera del panteón cultural hispanoamericano, hasta convertirse, por su irradiación continental, en uno de los personajes predilectos de los escritores «comprometidos» de hoy.
- Por otra parte, desde el siglo XVI hasta la actualidad, salvando las pocas excepciones señaladas de paso, aparece Las Casas respaldado por la Corona a través de las Leyes Nuevas o de sus representantes en Indias. Cuando un escritor le escoge como protagonista, es, las más veces, con intención de encomiar el carácter positivo de la colonización española.
- Es evidente que muchos de ellos han incurrido en el grave defecto de considerarle como primero y único defensor de los indios en su época, callando lo que hicieron otros antes o al mismo tiempo que él, y olvidando incluso algunos autores que, sin el apoyo de la Corona, Las Casas no habría podido hacer nada. Pero, en el peor de los casos, el pensamiento de estos escritores podría cifrarse en el juicio siguiente del venezolano Mariano Picón Salas: «equilibrando las convulsiones de toda historia, diríamos que si Pedro de Alvarado y Pizarro fueron tan crueles, el Padre Las Casas nos trajo el Catecismo y la primera idea de justicia cristiana». ⁴²

Por tanto, la transfiguración literaria de Las Casas en Hispanoamérica ha redundado siempre en mayor gloria de la obra de España en el Nuevo Mundo.

RAYMOND MARCUS

⁴² M. Picón Salas, *Los malos salvajes*, Buenos Aires, 1962, Ed. Sudamericana pág. 97.

“BARTOLOME DE LAS CASAS Y LAS PERLAS DEL MAR CARIBE”

Los estudios llevados a cabo para la elaboración de mi tesis doctoral de Derecho,¹ me hicieron llegar a la conclusión —ya presentada, por comunicación, en el II Congreso de Americanistas celebrado en 1957 en Ciudad Trujillo—, desde un punto de vista exclusivo de hermenéutica histórica, de la grande y decisiva influencia que la explotación de las perlas tuvo en la dinámica descubridora de las Indias Occidentales, poniendo de relieve la indudable y trascendente correlación que existe entre los hallazgos de perlas y las exploraciones, descubrimientos y poblaciones subsiguientes. Porque lo cierto es que el valor de las remesas de perlas casi igualó, en ocasiones, al de las de oro y plata, constituyendo una de las primeras y principales fuentes de riqueza que los territorios americanos proporcionaron a España, sobre todo en los tiempos de Carlos I, y contribuyendo en gran medida a posibilitar la costosa intervención armada mantenida en los cruciales momentos que vivían Europa y la Iglesia Católica.

Siendo esto así, no puede extrañar que la explotación de los «placeres» perlíferos constituyese uno de los más poderosos estímulos de las actividades particulares de muchos descubridores, pobladores y gobernantes de los terri-

¹ De dicha tesis, *Regulación jurídica de la explotación y comercio de las perlas del Mar Caribe en el siglo XVI*, las conclusiones de carácter jurídico se desarrollarán en *Perlas del Caribe*, obra en preparación, y otros estudios, marginales pero indispensables para facilitar el trabajo, han sido ya publicados en la Revista y en el Anuario de Estudios Americanos, tales como *Las perlas en la economía venezolana*, *Noticias sobre la fundación de Ntra. Sra. de los Remedios*; *Sumaria noción de las monedas de Castilla e Indias en el siglo XVI*; *Sumaria noción del poder adquisitivo de la moneda en Indias durante el siglo XVI*; *Inventos para acrecentar la obtención de perlas en América durante el siglo XVI*, etc. por el autor.

torios ultramarinos; que la Corona misma, asesorada por sus Consejos, se inclinase a protegerla y estimularla, y que fuese, como la obtención del oro, la causa directa del abusivo empleo del trabajo de los indígenas, de la denodada lucha acometida por Bartolomé de las Casas en favor de éstos, y de las dificultades con que el quijotesco clérigo hubo de tropezar en una primera etapa que, si culminó en un ruidoso fracaso, no fue estéril, pues en ella se encuentra la semilla de la ulterior legislación indiana, iniciada en las Leyes Nuevas del 1542, maravillosa e inigualada obra legislativa de un pueblo capaz de superar las humanas flaquezas de la codicia y de la soberbia para impregnar de espiritualidad y de profundo sentido cristiano las disposiciones dirigidas a gobernar otro pueblo, dominado y de inferior cultura. Que por ello ha podido decir Pemán: «Muchos pueblos han conquistado y dominado tierras. Sólo España y Portugal han civilizado un Mundo».²

Cuantos escribieron acerca de las Indias Occidentales en el siglo XVI —Mártir de Anglería, Fernández de Oviedo, López de Velasco, De las Casas, Vázquez de Espinosa, López de Gómara...— iniciaron o justificaron sus descripciones geográficas con un canto a las riquezas que brindaban; y Antonio de Herrera atribuyó a ello el que los castellanos hubiesen perdido el temor a navegar en tan grandes mares. Una de las riquezas mencionadas era la de las pesquerías de perlas. Su rendimiento se aproximó al que proporcionarían las minas de oro al principio, y las de plata, posteriormente. Sólo en la comarca marítima de la isla Margarita pasaba la cosecha anual del medio millón de ducados, puesto que el «quinto real» rebasaba los cien mil ducados, y no creemos exagerado, según los datos obtenidos en el estudio llevado a cabo, evaluar en cerca de doscientos millones de ducados las perlas que durante el siglo XVI se desparmaron desde América sobre todo el mundo. Teniendo en

² Pemán, José M.^a: *La Historia de España contada con sencillez*, pág. 188.

cuenta que aunque la ostra perlera hallada en aquellas aguas fue la de la raza «margaritifera» —la más productiva y de mejor calidad dentro de la especie de las «meleagrinas»— es preciso extraerla por toneladas (pues de cada mil sólo una, por término medio, contiene alguna perla), podemos darnos cuenta de las cantidades que se pescarían para alcanzar aquellos rendimientos, del número de inmersiones que se practicarían y de la necesidad de buceadores que se dejaría sentir, así como del abusivo ritmo de trabajo a que se les sometería para mayor indignación del gran defensor de los indios: el buen clérigo Bartolomé de las Casas.

Que esta abundancia de perlas contribuyó a que España pudiera mantener con dignidad el papel imperial que se asignó en la política internacional de la época, poniendo la espada al servicio de la Iglesia de Cristo en el Viejo y en el Nuevo Mundo, nos lo pone de manifiesto este párrafo de Antonio Herrera: «Estaba entendiendo el Emperador en apercibir un ejército para ir en persona contra el rey de Francia, en que avía hecho grandes gastos; y demás de la gente de a pie y de a cavallo que avía levantado en Castilla, avían desembarcado en el puerto del Pasage en Guipúzcoa cinco mil alemanes que avía mandado traer de Flandes: y para sustentar este ejército, y lo que en él se avía de gastar, avía mandado empeñar de sus rentas, en juros al quitar, algunas sumas, y socorriéndose de sus criados, que le prestaron dineros y plata; y porque todo ello no bastava, y no se desasse jornada tan justa y tan en honra destos Reynos, acordó de se socorrer deste oro y perlas de mercaderes y personas particulares que avía llegado de las Indias en cuantía de trescientos mil ducados...».³

Quizá pecasen de excesivas y exageradas las noticias relativas a los hallazgos de perlas en las Indias Occiden-

³ Antonio de Herrera: *Historia General, etc...*, tomo II, Déc. III, Lib. IV, Cap. XXI, año 1523, pág. 126.

tales durante el siglo XVI. Aparte de los cotos perlíferos de verdadera importancia, que fueron realmente objeto de explotación —los distintos focos existentes en el Mar Caribe y en el Golfo de Panamá— los cronistas y la cartografía de aquel siglo señalan su existencia en la península de la Florida y sus cayos, en los últimos tramos de algunos ríos de la cuenca del Mississipi, en el Golfo de California, en las islas Górgona y Gorgonilla, en Manta, en el litoral de Atacama, en el Río de la Plata, en Brasil... Esa abundancia de noticias respondió a la general y constante preocupación de no ver fallidas las esperanzas puestas en la fácil obtención de ilimitadas riquezas, porque España, empobrecida por los agotadores esfuerzos de siete siglos de reconquista y por el pugilato entablado entre la nobleza y la Corona durante los últimos reinados de Castilla y de Aragón, las necesitaba para afrontar los cuantiosos gastos del flamante Imperio, que dominaba al Mundo con sus ejércitos para defender la Fe Católica, amenazada por la crisis espiritual de la Reforma y por el creciente poderío turco.

Tal preocupación, planteada en la misma gestación del primer viaje colombino, según quedó reflejado en las capitulaciones santafesinas, no se borraría ya de la mente de Colón, mantuvo en ascuas a Berardi —el mercader asociado a él en cuanto al resultado económico de la empresa, según descubrió en sus estudios el profesor D. Juan Manzano—, y afloró a los labios del monarca portugués al preguntar al Almirante, durante la estancia de éste en Lisboa al regreso de su primer viaje, si eran ricas en oro y perlas las tierras visitadas. Era una preocupación que respondía, por una parte, a la finalidad de mantener el interés hacia una empresa lejana y arriesgada, y, por otra, a la creciente necesidad de la Corona de obtener con rapidez abundantes caudales. Los documentos de la época reflejan ese estado de cosas con toda nitidez. Ya el 20 de julio de 1521 se urgía a los Oficiales Reales de la isla de San Juan el envío de

cuanto oro y perlas tuviesen, «porque según los grandísimos gastos que hasta agora se an fecho ay mucha nescesidad al presente de dinero». ⁴ Y, el 5 de abril de 1538, el Emperador Don Carlos se dirigía a la Audiencia de Nueva España en estos términos: «...Ytem vos ynformad enteramente en quales de las dichas provincias ay descubiertas o se esperan descubrir minas de oro o de plata o de otros metales o de piedras finas o pesquerías de perlas, o de qual dellas se a sacado hasta agora provecho conocido y qué cantidad o con qué costa...». ⁵ Preocupación, también, que no sólo entorpecería los plausibles propósitos del clérigo Bartolomé de las Casas en favor de los indios, sino que incluso llegaría a condicionarlos y torcerlos hasta conducirle al fracaso antes aludido, al que pronto nos referiremos de un modo concreto.

Pero, antes de abordar la influencia que el hallazgo y explotación de los «placeres» de perlas tuvo en las actividades del famoso clérigo sevillano en la etapa más accidentada de su dilatada vida, consideramos conveniente poner de relieve, siquiera sea de un modo breve, la influencia que tal hallazgo y explotación ejerció también en la dinámica descubridora del Nuevo Mundo, pues si el señuelo de un rápido y fácil enriquecimiento ha sido la causa determinante de muchos movimientos migratorios en épocas más modernas, cuando ya se habían abandonado las doctrinas mercantilistas y se cifraba el progreso económico de los pueblos en el incremento de su agricultura, de su industria y de su comercio, no puede extrañar que en aquellos tiempos renacentistas el señuelo del oro y de las perlas guiasen los pasos de las gentes aventureras e incluso modificase las convicciones éticas de muchos.

El profesor Ladislao Gil Munilla dedicó un capítulo de

⁴ A. G. I., Indiferente General, Leg. 420, Lib. 3.º, f.º 305 v.º Real Cédula firmada en Logroño.

⁵ *Provisiones, cédulas, instrucciones para el Gobierno de la Nueva España*, de Vasco de Puga, Ed. facsimil de Cultura Hispánica, 1945, f.º 8.

su tesis doctoral ⁶ al estudio de la influencia que en los descubrimientos tuvo la creencia general, por aquellos tiempos, de ser la zona intertropical la única que, además de producir las estimadísimas «especias», criaba los metales nobles y las piedras preciosas. Concepto, este último, en el que suponemos incluidas las perlas aunque no las mencione. Por ello no estamos absolutamente conformes con el grado de importancia que establece entre los estímulos motivadores de los descubrimientos, pues creemos que, si bien antes del hallazgo de las primeras perlas pudo ser mayor el de la búsqueda de las «especias» —pesadas en balanzas finísimas por el elevadísimo precio que alcanzaban entonces—, a partir de los primeros «rescates» de perlas éstas igualaron, y a veces sobrepasaron, al oro en importancia ante los descubridores, y perlas y oro hicieron olvidar en gran manera las codiciadas especias.

No fueron insignificantes sino, muy al contrario, poderosísimos, los estímulos movidos con la palanca de las perlas. Y las consecuencias derivadas de ello han sido subestimadas. Convertida en realidad, al hallarlas en su tercer viaje por la costa de Paria, la hipótesis formulada por Cristóbal Colón respecto a la posibilidad de existir perlas en los mares que pensaba recorrer, muchos navegantes dieron nuevo y fecundo impulso a los descubrimientos, al seguir el mismo rumbo y dar a conocer miles de leguas de litoral de lo que ya no cabía duda de que era un mundo nuevo. La Corona, al declarar libre la organización de los viajes previo asiento y capitulación con ella, les alentó, pues también esperaba sanear sus arcas con los «quintos» que de aquellos tesoros le correspondiesen. Sin embargo, como no obtuvieron, por distintas causas, éxitos verdaderamente rotundos, y los obtenidos se vieron empañados por penalidades sin cuento, cuando no desembocaron en un encarce-

⁶ Gil Munilla, Ladislao: *Descubrimiento del Marañón*, Ed. por la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1954, págs. 139 y ss.

lamiento o en la misma muerte, tan pronto como Bastidas y Colón dieron noticia de otro litoral con arenas auríferas en sus ríos, dióse en llamar Castilla del Oro a las nuevas tierras que tanto prometían, y hacia ellas se desviaron los afanes exploradores de los españoles, cuyo temperamento les hace ser inconstantes y amar lo desconocido.

Esta nueva corriente llevó a Vasco Núñez de Balboa hasta la Mar del Sur y al descubrimiento de las perlas del golfo de Panamá, con lo que de nuevo hubo júbilo en la metrópoli y dos mil españoles embarcaron con Pedrarias Dávila para aquellos territorios. Pero, además, la llegada a la Mar del Sur había proporcionado noticias de otra tierra de fantástica riqueza: El Pirú o Perú. Esto, y los éxitos de Cortés en el imperio azteca, cuya riqueza también se anunciaba fabulosa, despertaron de nuevo el ansia de aventuras y Panamá se convirtió en punto de escala para acometer otros descubrimientos, hacia el norte y hacia el sur, en el litoral del Océano Pacífico.

Entre tanto, las primeras perlas descubiertas y obtenidas por Colón y sus epígonos no se habían olvidado en la isla Española. Comenzaron a equiparse naves que recorrían la costa de Paria para «rescatar» perlas y, de paso, apoderarse de algunos indios caribes para herrarlos como esclavos. Otras, cargadas de indios lucayos, excelentes nadadores, dieron lugar al nacimiento de poblados —como el de Nueva Cádiz, en Cubagua— para el establecimiento permanente de pesquerías de perlas, hasta que, agotadas éstas, hubieron de trasladarse a otro lugar del mismo litoral, a la zona comprendida entre el Cabo de la Vela y la desembocadura del Río de la Hacha, donde también fundaron otra ciudad: Nuestra Señora de los Remedios.

Para la dinámica de los descubrimientos no fueron, las mencionadas, las únicas consecuencias de las noticias que respecto a las perlas circularon, y si alguna vez la escasa cantidad de las halladas no logró desviar a los descubrido-

res de otros más vastos y ambiciosos planes, quedando tan sólo el recuerdo de sus hallazgos en los relatos de los cosmógrafos-cronistas, las más de las veces alcanzaron fuerza suficiente para mover las voluntades hacia repetidas y aventuradas exploraciones por rutas nuevas e ignoradas. Así, la fabulosa fuente de la eterna juventud, aliada a los rumores de existencia de perlas en Bimini, llevaron a Ponce de León, Vázquez de Ayllón, Pánfilo de Narváez y Hernando de Soto, sucesivamente, hacia el levante y mediodía de los actuales Estados Unidos de Norteamérica. Así, también, Fortún Jiménez, el propio Hernán Cortés, Francisco de Ulloa, Fray Marcos de Niza, Rodríguez Cabrillo, Ferrelo, Vizcaíno, etc., fueron descubriendo todo el litoral californiano movidos por las noticias que llegaron a Nueva Galicia respecto a la existencia de grandes y ricas ciudades —las fabulosas «Siete Ciudades de Cibola y Quivira»— y de pesquerías de perlas, y por haber confirmado la existencia de éstas los supervivientes de la expedición de Fortún Jiménez, que regresaron con algunas. Así, por último, las no menos fantásticas noticias de El Dorado y el hallazgo real de perlas al Poniente del Cabo de la Vela, llevaron a Fredeman a coincidir con Ximénez de Quesada y con Belalcázar en la alta meseta bogotana, y dieron lugar, más tarde, a que en aquel litoral surgiesen algunas de las más antiguas poblaciones del futuro virreinato de Nueva Granada.

Fueron muchos y muy grandes los deseos de obtener las perlas descubiertas en América y los intereses puestos en juego para lograrlo. Y todo lo que, como esto, supusiese un interés material, un afán ambicioso y desaprensivo de enriquecimiento fácil y rápido, embotaba las conciencias y conducía al abusivo empleo de los indios, ya que éstos constituían el único instrumento de trabajo para satisfacerlo sin el esfuerzo propio. Significaba, además, un obstáculo o entorpecimiento para la misión que se había impuesto el clérigo Bartolomé de las Casas, uno de los varones más ilustres

de los que puede vanagloriarse España a través de su historia, pues si su vehemencia y sus exageraciones de buen andaluz dejaron en sus escritos armas para que los enemigos de España la atacasen tejiendo la «leyenda negra», a él se debe también, sin duda, el freno puesto a la conducta de los primeros pobladores y gobernantes de las Indias Occidentales, y el que, muy pronto, comenzasen a dictarse las Reales Cédulas, Provisiones, Instrucciones, etc., que constituyeron el más ejemplar cuerpo de leyes que pueblo alguno dio para los aborígenes de los territorios ocupados: la «legislación indiana», la más eficaz de las armas empleadas para combatir y destruir aquella «leyenda negra».

Muy discutida, y con frecuencia maltratada, ha sido la personalidad de Bartolomé de las Casas, hasta que la exhaustiva investigación realizada por el profesor Giménez Fernández, su apasionado y magistral defensor, puso término a toda posible polémica. Pero no es nuestro propósito tomar partido en cuanto al enjuiciamiento histórico del buen clérigo sevillano, pues ni su memoria precisa ya de reivindicación alguna, ni nos sería posible aportar nada nuevo a las argumentaciones de su mejor y más cabal biógrafo. Dice éste: ⁷ «fue su impulso —el de Bartolomé de las Casas— el que hizo triunfar como verdad dogmática en la Bula *Sublimis Deus* (2-VI-1537) la doctrina espiritualista y personalista según la que, por estar destinadas a la misma perdurable salvación, eran sustancialmente iguales el alma del más miserable de los indios americanos y la del invicto Emperador en cuyos dominios no se ponía el sol; y el que hizo aplicar las consecuencias jurídicas de esta definición en las Leyes Nuevas de Indias». Hasta lograr esto, su lucha fue denodada y tesonera. Y nuestro propósito es señalar cómo participaron e influyeron en ella las perlas del Mar Caribe, y cómo fueron una de las causas mediatas del rui-

⁷ Manuel Giménez Fernández: *Bartolomé de las Casas*. Vol. I. Prefacio.

doso fracaso que puso fin, a mediados de enero de 1522, a la primera etapa de esa lucha.

Hasta el año 1514, cuando cumplía 40 de edad, no se despertó en Bartolomé de las Casas el firme propósito de poner a contribución todo su esfuerzo, e incluso su vida si preciso fuera, para poner coto y remedio al abusivo trato de que eran objeto los indios. En 1498, al regresar su padre de la isla Española, éste le había regalado un indio joven como esclavo, que hubo de devolver dos años más tarde para que fuese repatriado con la expedición de Bobadilla. Marchó luego él mismo a la isla Española con Ovando el año 1502, y allí guerreó contra los tainos, tomó parte en la expedición a Higüey, actuó de doctrinero y obtuvo un repartimiento de indios. Allí, también, fue el primero ordenado de presbítero por el recién llegado Obispo Manso, en noviembre de 1512, y dos meses después, como capellán castrense de su amigo Pánfilo de Narváez, pasó a Cuba, donde obtuvo otro buen repartimiento. Pero en el verano del 1514, al encomendársele unos sermones, meditar sobre el *Eclesiastés*, y conversar sobre temas teológicos con dos misioneros dominicos, decidió cambiar de vida. Es el momento que Giménez Fernández llama «su primera conversión». Renunció a sus repartimientos y, haciendo escala en la Española, donde se entrevistó con el famoso dominico Fray Pedro de Córdoba, regresó a Sevilla, acompañado del no menos famoso dominico Fray Antón Montesinos, para iniciar su lucha en favor de los indios en octubre de 1515.

Durante todos esos años, las perlas descubiertas por Colón y obtenidas por éste, Hojeda, Niño, los Guerra y Bastidas en la costa de Paria por el sistema de «rescates», habían despertado el interés de la Corona, que ya se hizo eco de ello en la primer «Ordenanza para el establecimiento de la Casa de Contratación», del 20 de enero de 1503;⁸ que dictó unas «Reglas sobre la manera de remitir a la corte

⁸ Fernández de Navarrete: *Colección de los viajes...* T.º II, págs. 7 y 8.

el oro y las perlas que venían de las Indias», fechada en Madrid a 28 de julio del mismo año,⁹ y que, dos meses después, el 27 de septiembre, escribía desde Segovia una carta a los Oficiales de la Casa de Contratación ordenándoles asentar con Juan Vizcaino un viaje para la obtención de perlas,¹⁰ alentado y protegido por los monarcas. Pero aún se trataba de expediciones sueltas. Cesaron durante unos años al desviarse la atención del litoral caribe por diversas razones: por los numerosos y desagradables incidentes que aminoraron —y alguna vez anularon— los beneficios, hasta el punto de no llegar a compensar los gastos y riesgos que cada expedición suponía; por haber devenido belicosos, a causa de las violencias y despojos de que habían sido objeto, los al principio pacíficos indígenas de aquel litoral; y porque, aparte de las perlas —que tampoco fueron «rescatadas» con la abundancia deseada— el oro de rescate que allí se conseguía era el «guanín», escaso, encobrado y pobre, mientras que ya llegaban noticias de haberse encontrado con abundancia oro puro, «de minas», más lejos, por el golfo de Urabá. Sin embargo, poco antes de la llegada a la Española del II Almirante D. Diego Colón, en cuanto fue posible llevar indios lucayos, muy pacíficos y excelentes nadadores, las «justicias» de las islas Española y San Juan, así como Ovando, primero, y el Almirante y sus «tenientes de gobernador», después, comenzaron a otorgar licencias para ir de nuevo a rescatar y contratar perlas en la Costa de Paria, a base, tan sólo, de reservar la quinta parte de lo obtenido para la Hacienda Real.

Por consiguiente, cuando el clérigo Bartolomé de las Casas decidió, en 1514, iniciar su campaña en favor de los indios, ya se estaban sacando indios de las islas Lucayas, contra su voluntad, con destino a la Costa de Paria, indudablemente para que, por ser tan buenos nadadores, bu-

9 Col. de Doc. Ined. de Ultramar, tomo V, págs. 60 a 63.

10 Col. de Doc. Ined. de Indias, tomo XXXIX, pág. 44.

ceasen en su aguas y extrajesen las ostras perleras. Una Real Cédula del 15 de junio de 1510, dirigida desde Monzón al Tesorero Miguel de Pasamonte, le anunciaba el envío de instrucciones sobre lo que se debía hacer en la «Costa de las Perlas»; ¹¹ otra, de 22 de junio de 1511, autorizaba, bajo ciertas condiciones, a llevar indios lucayos «a las Yslas e tierra firme que el almirante su padre descubrió e por su yndustria fueron descubiertas», esto es, a la Costa de Paria o de las Perlas; ¹² y el 25 de julio de ese año 1511 se despachó en Tordesillas, para el Almirante, otra relativa «a lo de la Fortaleza de Las Perlas e a lo de las cosas de parias». ¹³ Bartolomé de las Casas conocería ya, también, la utilización de los indios lucayos en el penosísimo y peligroso trabajo de la pesca de ostras perleras, y ésta sería otra de las cosas que denunciaría en España al abogar en favor de los indios y solicitar que cesase la captura y saca de los indios lucayos fuera de sus islas propias, una vez comprobada la insuficiencia e inoperancia de las Leyes de Burgos del 27 de diciembre del 1512 y de la «Declaración y moderación de las Leyes de Burgos», dada en Valladolid el 28 de julio de 1513 como consecuencia de las gestiones realizadas por los dominicos Fray Antón Montesinos y Fray Pedro de Córdoba en la Corte para conseguir unas mejores condiciones de trabajo a los indios.

Porque el futuro Obispo de Chiapas y consejero de Felipe II, el entonces clérigo Bartolomé de las Casas, conocía las condiciones de trabajo de los indios en las pesquerías de perlas. En relación a ello escribió, al hablar de la gobernación ovandina de la Española, en cuyo período, en 1508, comenzaron a otorgarse las autorizaciones para llevar los indios de las islas Lucayas a las pesquerías de la Costa de

¹¹ Col. de Doc. Ined. de Indias, tomo XXXII, pág. 96.

¹² Col. de Doc. Ined. de Ultramar, tomo V, pág. 262.

¹³ Col. de Doc. Ined. de Indias, tomo XXXII, pág. 257.

las Perlas: ¹⁴ «Comenzaron a asomar las perlas que había en la mar, alrededor de la isleta de Cubagua, que está junto a la isla Margarita, en la costa de tierra firme que se llama de Cumaná... y juntamente las minas en esta isla (La Española) iban aflojando. Acordaron los españoles de enviar a sacar perlas los indios lucayos por ser grandes nadadores todos ellos en universal, como las perlas se saquen zabuñéndose los hombres dos y tres y cuatro estados, donde las ostias que las perlas contienen se hallan; por causa, se vendían cuasi públicamente, con ciertas cautelas, no a 4 pesos como al principio se había ordenado, sino a 100 y a 150 pesos de oro, y a más, cada uno de los lucayos... con gran riesgo y perdición de las vidas de los lucayos, como aquel oficio de sacar perlas sea infernal...».

Insiste en otro lugar de su obra ¹⁵ sobre las condiciones de trabajo de los indios en las pesquerías, refiriéndose a lo que vio personalmente cuando estuvo, más tarde, en 1521, en Cumaná y Cubagua. Naturalmente, sería lo mismo que se venía practicando desde el 1508 y de ello tendría ya noticia cuando salió de la Española para Sevilla el 1515. Decía así: «Se consumieron los indios en aquel ejercicio de sacar perlas, donde han perecido inmensidad dellos; con las guerras dichas y esclaverías que en ellas se hicieron, y con las perlas, está desierta o cuasi desierta de sus habitadores toda aquella tierra. Y porque se vea si sacar las perlas es menos pernicioso para los indios que sacar el oro, y por consiguiente... es, pues, la vida de los indios que se traen para pescar perlas, no vida, sino muerte infernal... y es ésta: ...llévanlos en las canoas... llegados en la mar alta, tres y cuatro estados de hondo, manda (el «mayordomo de canoa») que se echen al agua; zabúllense y van hasta el suelo, y allí cojen las ostias que tienen las perlas, y hinchen dellas unas redcillas que llevan al pescuezo o asidas de un cordel que

¹⁴ Bartolomé de las Casas: *Historia de las Indias*, edición de 1875, tomo III, página 230.

¹⁵ Bartolomé de las Casas: Ob. cit., tomo V, págs. 222-3.

llevan ceñido, y con ellas o sin ellas suben arriba a resollar, porque no siempre donde se zabullen las hallan, y si se tarda en mucho resollar, dales priesa el verdugo que se tornen a zabullir... y siempre todo este tiempo nadando y sosteniéndose sobre sus brazos; está en esto todo el día desde que sale hasta que se pone el sol, y así todo el año si llegan allá: la comida es algún pescado y el pescado que tienen las mismas ostias donde están las perlas, y pan caçabí hecho de raíces y maíz... y desto no muchas veces quizá se hartan. Las camas que les dan a la noche son el suelo con unas hojas de árboles o hierba, los pies en el cepo porque no se les vayan. Algunas veces se zabullen y no tornan jamás a salir, o porque se ahogan de cansados y sin fuerzas y por no poder resollar, o porque algunas bestias marinas los matan o tragan...». Es natural que el buen clérigo clamase contra estas condiciones de trabajo y luchase para evitar que contra su voluntad fuesen los indios capturados y sometidos a ellas.

Además, cuando Bartolomé de las Casas salió de la Española rumbo a Sevilla, sabía que el dominico Fray Pedro de Córdoba, con cuatro o cinco religiosos de su Orden, y el franciscano Fray Juan Garceto, con otros tantos religiosos de la suya, pensaban establecerse en Chichiribichi y en Cumaná, respectivamente, de la Costa de las Perlas, para evangelizar a los indios. Recordaba que dos años antes, en 1513, al regresar Fray Pedro de Córdoba de España con licencia real para fundar una misión dominica en Cumaná, la habían establecido en Piritú Fray Francisco de Córdoba y Fray Juan Garcés, los cuales habían sido asesinados por los indios. Recordaba también que habían llegado unos españoles rescatando perlas, los cuales embarcaron con engaños a un cacique, a su mujer y a 17 indios más en su nave y los llevaron como esclavos a la Española, cuyas justicias desatendieron los ruegos de Fray Pedro de Córdoba y Fray Antón Montesinos, quienes señalaron el riesgo que corrían

los religiosos de Piritú si no se devolvían los indios, al culparles la tribu de complicidad por haber salido fiadores de la conducta de aquellos españoles. Por ello, Bartolomé de las Casas, sabedor de que seguían organizándose armadas para saltar y capturar indios de aquella tierra firme, temió por la vida de los religiosos que iban a fundar de nuevo misiones en ella, y pensó que el único modo eficaz de salvaguardar sus vidas era evitar aquellas actividades, para que los indios no tomaran venganza en los indefensos dominicos y franciscanos.

Llegó pues a España nuestro clérigo, dispuesto a que el Rey Católico supiese la verdad de cuantos abusos y errores se cometían en las Indias, con la confianza de que a todo le pondría pronto remedio. Pero en el mismo instante comenzó a tropezar con las dificultades, obstáculos y dilaciones que le tendía el clan fonsequista, adueñado de todos los resortes del poder para los asuntos de Indias, y con las adversas vicisitudes que experimentó la gobernación del país precisamente en los seis años siguientes. Cualquiera otra persona se hubiera dado por vencida desde los primeros momentos al verse enfrentada con los personajes más poderosos de la Corte y de la Administración del Estado, y al comprobar que la suerte no le acompañaba; pero el tesón de Bartolomé de las Casas, alimentado por su profunda fe católica y apoyado en la íntima convicción de estar en posesión de la verdad, le proporcionó las fuerzas sobrehumanas que eran precisas para continuar su lucha en tales condiciones.

Esperó en Sevilla la anunciada llegada del Rey, pero, detenido éste en Plasencia por enfermedad, marchó a su encuentro con cartas del Arzobispo Deza. Logró ser recibido el 23 de diciembre de aquel 1515, mas sólo pudo explicarle algo, siendo citado para una nueva visita en Sevilla, hacia donde regresó después de visitar a Conchillos, que trató de hacerle mudar de opinión al ofrecerle cargos y prebendas,

y al Obispo Rodríguez de Fonseca, que lo recibió y trató con desabrimiento. Ya en Sevilla, le llegó la noticia del fallecimiento del Monarca. Era el primero de los muchos contratiempos y retrasos que en lo sucesivo habrían de sufrir sus planes, pero sólo necesitó un par de meses para serenar su ánimo y forjar un nuevo plan.

Decidido a ir a Flandes para informar al Príncipe Don Carlos, pasó por Madrid con objeto de dar también cuenta de los males de las Indias al Deán de la Universidad de Lovaina, Adriano, enviado por aquél a España como Embajador suyo, y al franciscano Cardenal Ximénez de Mendoza, que se había hecho cargo de la gobernación del Estado. Les entregó sendas e idénticas relaciones: en latín, para aquél; en romance, para éste. Ello debió tener lugar en marzo de 1516. Además, el Cardenal «le oyó todo lo que quiso decir e informar»,¹⁶ hubo conversaciones, y al final, aunque encomendado a Palacios Rubios, Fray Antón Montesinos y Bartolomé de las Casas, fue éste quien redactó lo «que para el remedio de los indios convenía, el fundamento del cual era ponerlos en libertad, sacándolos de poder de los españoles...».¹⁷ El primer resultado fue el cese de Fonseca (24-IV-1516) y a ello siguieron un conjunto de medidas adoptadas por el Cardenal y el Embajador Adriano en aquellos últimos días del mes de abril.

El Cardenal determinó enviar personas fieles que pusiesen en ejecución todas aquellas medidas que tenían por objeto la reformatión del sistema seguido en la ordenación de la República de los Indios. En principio parecía un claro triunfo del clérigo, puesto que se establecían tres fórmulas, la de «comunidades libres», la de «colonias intervenidas», y la de «encomiendas a tenor de las leyes anteriores corregidas», que se pondrían en ejecución por ese orden según el criterio de las personas enviadas con tal misión, y la

¹⁶ Giménez Fernández: Ob. cit., pág. 107.

¹⁷ Bartolomé de las Casas: Ob. cit., tomo IV, Lib. III, Cap. LXXXV.

primera fórmula era precisamente la consecuencia legal de lo por él propugnado. Pero el triunfo podía convertirse en fracaso —como ocurrió en efecto— al confiar al criterio de aquellas personas la adopción de las otras fórmulas, según las posibilidades o conveniencias que apreciases sobre el propio terreno. Lo cierto es que: designados los tres Piores Comisarios Jerónimos (27-VII-1516), de los que iba como superior y Prelado el Prior de la Mejorada Fray Luis de Figueroa; nombrado el licenciado Alonso de Zuazo, con merecida fama de hombre honrado e inteligente, Juez Visitador (11-IX-1516); y conferidas al clérigo Bartolomé de las Casas unas funciones que le constituían en un Procurador o Protector Universal de todos los indios (17-IX-1516), parecía asegurado el éxito de la futura nueva ordenación de la República de los Indios. Pero no fue así. Ya antes de embarcar los Comisarios Jerónimos —que no quisieron esperar ni al clérigo ni a Zuazo, y llegaron los primeros a la Española— habían mantenido unas conversaciones y observado una conducta que se hicieron sospechosas a Palacios Rubios y a Bartolomé de las Casas, pero fue tardíamente expuesto al Cardenal. Y aunque las instrucciones dadas a los Jerónimos para el cumplimiento de su función, la Provisión entregada al clérigo y las facultades conferidas al Juez Visitador eran claras y perfectas, la cláusula final introducida por el clan aragonés y fonsquista en estas últimas, por la que «Del qual dicho Poder... habéis de usar con determinación de los Padres Religiosos de San Gerónimo que allá enviamos... e no de otra manera», ponía en manos de los Comisarios Jerónimos el arma del veto más absoluto y eficaz contra las pretensiones que pudiesen tener el Juez Visitador o el Protector de los Indios.

Es el caso que el «Plan Cisneros-Las Casas» hubiera podido rendir los mismos magníficos resultados que el sistema patriarcal o neofeudal establecido por Cortés en algunas regiones de Nueva España, o que las misiones jesuítas

ticas con su colectivismo agrario entre los guaraníes, de no haberse pronunciado los Comisarios Jerónimos fundamentalmente desafectos a las ideas básicas del plan, pues Fray Luis de Figueroa, predispuesto ya desde antes de embarcar en Sanlúcar el 11-XI-1516, fue fácilmente ganado por Pasamonte tan pronto pisó la Española, sin que quedase el más mínimo vestigio de la entusiasta acogida con que los priores jerónimos reunidos en Madrid recibieron las ideas lascasianas. Cuando Bartolomé de las Casas llegó a la Española, 13 días después que los Comisarios Jerónimos, el 2 de enero de 1517, se decepcionó al ver que éstos mantenían el régimen servil de los indios ante el argumento de los colonos de que si se les liberaba (a los indios), ellos (los colonos) no sabrían trabajar para sustentarse. El Protector de los Indios —que llegó a refugiarse en el convento de los dominicos, sin atreverse a salir más que a pleno día— visitó repetidas veces, siempre inútilmente, a los Comisarios Jerónimos. Estos, para justificar su incumplimiento de las instrucciones recibidas, y aprovechando que aún no había llegado el Juez Visitador —a quien se demoró el despacho en la Casa de la Contratación, retrasando su llegada a la Española hasta el 6-IV-1517—, practicaron una información amañada, el llamado «Interrogatorio Jeronimiano», en el que tan sólo los dominicos dieron respuestas categóricas en favor de la libertad de los indios. No podía ser de otro modo, dados los grandes frutos, rendimientos y riquezas que los repartimientos de indios producían con su trabajo, sobre todo en aquellos años, en las pesquerías de la Costa de las Perlas.

En efecto, la obtención de perlas en el litoral de Paria, por la vía de los rescates o por la vía de la extracción directa de las ostias mediante el empleo de los indios lucayos, había ido en aumento. Tanto, que ese año 1517 «los padres priores¹⁸ de la orden de San Gerónimo que Resyden en la ysla española veviendo que en el Rescate o contratación de

¹⁸ A. G. I., Indiferente General, Leg. 420, Lib. VIII, f.º 45.

la costa de las perlas no avía buen Recaudo ni en ello se guardava la orden que se Requería enbiaron un veedor que viesse de la manera que se hasyan los dichos Rescates. Ante el qual pasasse e se hysiese todo conforme a la instruccion e instrucciones que para ello se dieron...». Se trata del primer ensayo tendente a regularizar en cierto modo las explotaciones perlíferas en la Costa de Paria, mediante la creación del «Veedor de los rescates y de la contratación de perlas», en vista del incremento experimentado en sus rendimientos, lo cual pone de manifiesto que el llamado «gobierno de los jerónimos», lejos de corregir y enmendar el orden establecido para la República de los Indios, institucionalizó el existente, procurando, tan sólo, un mejor control de los rendimientos.

Aunque, al llegar Zuazo, Bartolomé de las Casas le denunció que los Oidores y Oficiales Reales seguían teniendo indios repartidos y participaban en las armadas contra los lucayos, nada se pudo remediar, pues con sus lisonjas y agasajos habían ganado la voluntad de los Jerónimos, quienes se limitaron a pedirles parecer a ellos mismos sobre la procedencia de las armadas y de los repartimientos, desentendiéndose del parecer condenatorio emitido por los dominicos y los franciscanos. Además, habían llegado unos parientes de los Jerónimos, y éstos los habían enviado a Cuba, donde Diego Velázquez les concedió unos buenos repartimientos. Bartolomé de las Casas y Zuazo se vieron impotentes y, de acuerdo con el consejo de Fray Pedro de Córdoba, se decidió que aquél embarcase para regresar a Castilla y explicar al Cardenal lo que ocurría. Cosa que hizo el 3 de junio de aquel mismo año 1517, y muy oportunamente por cierto, pues si lo hubiese demorado es muy posible que lo hubieran detenido para impedirle el retorno y privarle de sus funciones, pues ya los Jerónimos estaban preparando el terreno para poderlo hacer, con las cartas que escribían al Cardenal y que éste recibía, en tanto que,

sospechosamente, ninguna de las cartas escritas por el Protector de los Indios al mismo llegaron a su destino.

Partió, pues, Bartolomé de las Casas, con cartas de Zuazo, de Fray Bernardo de Santo Domingo —ésta, firmada conjuntamente por todos los religiosos dominicos y franciscanos— y de Fray Pedro de Córdoba, pues urgía poner remedio a la situación, agravada para los indios, a quienes, por temor a perderlos pronto, ya que no se ignoraba el contenido de las Instrucciones que llevaban los Jerónimos ni las facultades conferidas al Juez Visitador y al Protector de los Indios, se les hacía trabajar aún más que antes. Pero cuando, en julio, llegó Bartolomé de las Casas a Aranda del Duero, donde se encontraba el Cardenal, la suerte le volvió de nuevo la espalda y apenas pudo besarle las manos y comprender, por la forma de recibirle y hablarle, que ya no gozaba de todo su favor, sin tiempo para recobrarlo pues a los pocos días falleció el Cardenal. Todos los esfuerzos realizados hasta entonces habían sido inútiles; todo lo alcanzado y logrado por el clérigo quedó destruido. Era preciso comenzar de nuevo y organizar el planteamiento de la lucha para el futuro, esperando la inminente llegada del nuevo Rey, de Don Carlos. Porque en el último voluminoso despacho de asuntos de Indias realizado por el Cardenal Cisneros, que se envió el 28-VIII-1517 por correo de la Casa de la Contratación,¹⁹ además de la contestación a los Jerónimos —en la que les autorizaba a proceder contra el clérigo si lo juzgaban merecedor de ello— se tranquilizaba a los Oficiales Reales respecto a la explotación de las perlas en la Costa de Paria. Los grandes intereses que se movían en torno a ella por sus crecidos rendimientos habían permitido a los Jerónimos y a los Oficiales Reales influir en el ánimo del ya anciano Cardenal, hasta el punto de hacerle mudar de criterio y olvidarse de las Instrucciones que había entregado a aquéllos cuando los envió a las Indias con la

¹⁹ Giménez Fernández: *Ob. cit.*, Vol. I, pág. 381.

misión de reformar, como Comisarios suyos, pero aconsejados por el Protector de los Indios y a través de las facultades conferidas al Juez Visitador, la ordenación de la República de los Indios.

Carlos I y su ministro universal el señor de Xebres, al llegar a España, pusieron toda la gobernación y justicia de Castilla e Indias en manos del Gran Chanciller Johannes le Sauvage, con quien entró en relación Bartolomé de las Casas favorecido por la casualidad de conocer aquél a algunos de los franciscanos picardos firmantes de una de las cartas que éste había traído de la Española. Pese a todas las intrigas e intereses creados, el clérigo —a quien acompañaba Fray Reginaldo Montesinos, que se había brindado a ello— prevaleció en el favor del Gran Chanciller, «...de donde sucedió que el Rey mandó al Gran Chanciller que juntase consigo al Clérigo y ambos a dos reformasen y pudiesen remedio a los males y daños destas Indias...»,²⁰ encargándosele que hiciese sus memoriales respecto a ello. Hechos éstos, en los que aconsejaba poblar con labradores y señalaba cómo se debía regular el trato y rescates con los indios —construyendo fortalezas de a 30 hombres, con religiosos para que todo se hiciese con amor y amistad—, se reunió el pleno del Consejo de Indias, para su estudio y discusión, con asistencia de los encomenderos residentes en la Corte. Las consecuencias inmediatas fueron que Sauvage suspendiese el despacho de la Secretaría de Indias, prohibiendo (13-I-1518) que pasase nadie a ellas sin orden expresa del Rey, y que se diese el cese a Conchillos como Secretario del despacho de Indias. Pero este cese fue compensado, en perjuicio del clérigo, con el retorno del Obispo Rodríguez de Fonseca, confirmado en su oficio por el señor de Xebres, previo pago, al parecer, de 16.000 ducados.

Por cierto que fue también en ese memorial en el que Bartolomé de las Casas, recordando que algunos colonos

20 Bartolomé de las Casas: Ob. cit., tomo IV, Lib. III, Cap. C.

de la Española le habían dicho, al saber que iba a la Corte para abogar por los indios, «que si les traía licencia del Rey para que pudiesen traer de Castilla una docena de negros esclavos, que abrirían mano de los indios», aconsejó que se diesen de balde esclavos negros a los españoles que quedaren pobres al libertar a los indios. Confesó años después el clérigo la equivocación e injusticia en que había incurrido al admitir la esclavitud de los negros como remedio de la esclavitud de los indios, pero en realidad no tenía que disculparse, pues aquélla estaba universalmente admitida y él lo que pretendía era evitar que tan odiosa institución se extendiese y tomase carta de naturaleza para los indios. Buena prueba de lo natural y lógica que pareció su propuesta es que inmediatamente se consultó a los Oficiales de la Casa de la Contratación cuántos creían suficientes de momento y que, cifrado su número en 4.000, se otorgó la merced de introducirlos al gobernador de Bressa, uno de los cortesanos flamencos, quien la vendió a unos genoveses en 25.000 ducados, los cuales negociaron luego con ello.

Parecía, por tanto, que el nuevo plan lascasiano tendría éxito, pero no sería así. Camino de Zaragoza la Corte, se comenzó a tratar de los remedios propuestos por el clérigo para las Indias, y Rodríguez de Fonseca puso reparos al envío de labradores, por haberlo él pretendido veinte años antes sin resultado satisfactorio. Después, sucesivas enfermedades de Bartolomé de las Casas, de Rodríguez de Fonseca y del Gran Chanciller Sauvage, retrasaron el examen del plan lascasiano, que se paralizó por completo al fallecer este último el 7 de junio del 1518. «Prevaleció luego el Obispo (Rodríguez de Fonseca)... y cayó el Clérigo en los abismos, porque como no había hablado ni informado a Mosior de Xevres ni a otro de los que estaban cabe el Rey... quedó de todo favor destituido...». ²¹ Tan sólo una consecuencia favoreció a Bartolomé de las Casas: el despacho de una

²¹ Bartolomé de las Casas: Ob. cit., tomo IV, Lib. III, Cap. CIII.

Real Cédula ordenando el regreso de los Comisarios Jerónimos, que ya habían enviado a la Corte a uno de ellos para hablar en contra del clérigo y neutralizar su labor, sin sospechar que también ellos, por haber sido designados por Cisneros y haber recobrado su predicamento Rodríguez de Fonseca, habían caído en desfavor.

Sin embargo, el tesón de Bartolomé de las Casas le permitió lograr de nuevo el favor de algunos flamencos influentes en la Corte, e incluso de Adriano, a la sazón Arzobispo de Tortosa. Llegaron a interesarse por su causa y lograron que se enviase al Licenciado Rodrigo de Figueroa a tomar residencia a los Oidores y demás justicias de la Española, comprobando, además, si el clérigo tenía razón al afirmar que los indios de la isla Trinidad no eran caribes caníbales, como se había dicho para que el Consejo de Indias determinase que se les hiciese la guerra y se tomasen por esclavos. Fue entonces cuando Fray Pedro de Córdoba le escribió rogándole que gestionase la concesión, a dominicos y franciscanos, de cien leguas de costa por la parte de Cumaná, o diez, o, en último caso, de unos pequeños islotes; de algo, en suma, donde se prohibiese totalmente el acceso de los españoles y pudiesen ellos predicar sin su estorbo. Pero, puesta la carta en conocimiento de Rodríguez de Fonseca, respondió éste que no era rentable para el Rey el dar a los frailes cien leguas de tierra sin provecho alguno.

Esta idea de Fray Pedro de Córdoba, y la respuesta de Rodríguez de Fonseca, influirían muy pronto sobre Bartolomé de las Casas, sugiriéndole un nuevo plan. Porque el proyecto de poblar las islas con labradores, aunque siguió adelante, pese a la oposición de Rodríguez de Fonseca, gracias a la ayuda del Cardenal Adriano y de los otros flamencos de la Corte, desembocó al final en un fracaso, a causa de las maniobras y obstáculos de los fonssequistas, hasta el punto de que el clérigo, después de haber logrado

comprometer, a costa de grandes esfuerzos y muchos viajes, más de mi labradores, tuvo que despachar cartas desengañándolos, al negársele el socorro solicitado para su sustentación durante el primer año de estancia en Indias. Y junto a este fracaso, como la Corona tenía gran necesidad de caudales, que la explotación de las perlas de la Costa de Paria podía proporcionarle en gran medida, su preocupación por acrecentar sus rendimientos no cesaba de manifestarse, como lo prueba, entre otros documentos, el de fecha 20 de marzo de 1519,²² en el cual, al nombrar a García de Lerma «Veedor de los rescates e contratación en la dicha costa de las perlas», y recomendarle celo en el cumplimiento de su función, se le ordena que en el «uso e ejercicio del dicho oficio guardéys la instrucción que los dichos frayles Jerónimos dieron e las que nos agora vos damos e más las que los dichos nuestros Jueces de apelación e oficiales vos dieren, mandaren e escribieren...». Ello significaba que, ante el interés económico brindado por las perlas, se seguía olvidando la Instrucción que se diera a los Comisarios Jerónimos y las fórmulas que en ella estaban insertas para reformar la ordenación de la República de los Indios. Los Padres Jerónimos no habían cumplido la misión encomendada; pero ahora, cuando ya no gobernaban en las islas y tierra firme de Paria, se mantenían y robustecían las disposiciones que dictaron sin tener en cuenta su verdadera misión. Los indios lucayos, sacados a la fuerza de sus propias islas, seguirían buceando en las aguas caribes de Cubagua hasta ahogarse o ser devorados por los tiburones. Importaba mucho que los rendimientos de la explotación de las perlas no disminuyesen.

Bartolomé de las Casas, convencido de la inutilidad de sus esfuerzos en pro de la absoluta libertad de los indios, al menos por el momento; deseoso de convertir en realidad la idea de Fray Pedro de Córdoba rechazada de plano por

²² A. G. I., Indiferente General, Leg. 420, Lib. VIII, f.º 56.

Rodríguez de Fonseca; y comprendiendo que en el respuesta de éste se traslucía el interés económico de la explotación de las perlas —ya que el oro que se pudiese rescatar por aquellas tierras de Paria era escaso y malo—, concibió otra solución, la que constituye su «plan posibilista», con abandono casi total de su anterior postura netamente doctrinal. Ahora pretendía alcanzar su ideal antiesclavista y protector del indio indirectamente, y confiaba en no encontrar oposición por emplear el lenguaje económico, el único que podían entender quienes no estuviesen exclusivamente preocupados por la salvación de sus almas. Habló de su nuevo plan a sus amigos flamencos y al nuevo Gran Chanciller, Gattinara: consistía en que «...el Rey en aquella tierra —la de Paria— tuviese rentas, en la cual ni las tenía ni se esperaba de las tener, con tanto que no entrase algún español en ella, sino sólo los que él metiese con los frailes... y todo esto sin que el Rey gastase cosa en ello... de tal manera que, si no trabajaban de traer de paz a los indios y conservarlos en ella, ningún provecho habían de conseguir dello ni de la tierra...» y «...fundó en esta negociación todo el bien, libertad y conversión de los indios, en el puro interés temporal de los que le habían de ayudar a conseguirlo». ²³

Debió plantear su proyecto en Barcelona hacia el 20 de marzo del 1519 y, aunque terminó aprobándose, si bien con reformas y limitaciones, las correspondientes «capitulaciones» no se otorgaron hasta el 19 de mayo del siguiente año 1520, en La Coruña, cuando el Rey estaba ya a punto de embarcar para Flandes. Esto anuncia los muchos contratiempos surgidos y que no encontró las facilidades esperadas. El Gran Chanciller Gattinara y el señor de Xebres se ausentaron de España desde el 6 de abril hasta el 22 de mayo, permitiendo al Consejo de Indias el dar largas al asunto en espera de que el clérigo se aburriese o llegase

²³ Bartolomé de las Casas: Ob. cit., tomo V, Lib. III, Cap. CXXX.

a no poder sustentarse en la Corte, como hubiera ocurrido de no ayudarle económicamente, y sin interés alguno, los flamencos. Los reparos opuestos por los fonsquistas ante la falta de garantías para el cumplimiento de las obligaciones que contraería el clérigo, obligaron a éste a solicitar del II Almirante, en junio, que respaldase su proyecto, con las correspondientes modificaciones; pero aunque D. Diego Colón aceptó, como exigía el reconocimiento de ciertos derechos aún en litigio con la Corona, fue desechada la propuesta. Nuevas noticias recibidas de las Indias indujeron a Bartolomé de las Casas a replantear su antigua postura doctrinal, con el apoyo de los Predicadores Reales, en julio; pero el fracaso de éstos, pese a su bien intencionado «parecer», emitido después de una borrascosa entrevista con los miembros del Consejo de Indias, aconsejó al clérigo el retorno a la postura posibilista, en agosto. En el «parecer» de los Predicadores hallaron pretexto los del Consejo para seguir oponiéndose al proyecto lascasiano y el clérigo se vio obligado a recusarlos, provocando que el Rey le ordenase proceder por sí mismo a la designación de otras personas de los distintos Consejos para que trataran de su negocio junto a las que integraban el Consejo de Indias y al Cardenal Adriano. Con ello logró al fin, vista por todos la pertinaz y apasionada resistencia de Rodríguez de Fonseca y de los demás miembros del Consejo de Indias, que se le concediese cuanto pedía y se ordenara preparar las capitulaciones. Una nueva maniobra fonsquista, presentando propuestas más beneficiosas para la Corona que la del clérigo, retrasó una vez más las negociaciones, pero se terminó votando a favor de la lascasiana, contenida en un borrador que pasó al Consejo de Indias para anotación marginal de las objeciones procedentes. Se fraguó entonces el pliego de los 30 cargos formulados contra Bartolomé de las Casas, a quien le resultó fácil refutarlos en un escrito, leído ante el Consejo el 8 de octubre, con tal éxito que,

informado el Rey de lo ocurrido, ordenó la prosecución del negocio de un modo definitivo. Presentó entonces el clérigo, a finales de octubre, una nueva propuesta reduciendo, con ánimo transaccional, las peticiones y las contraprestaciones, lo cual dio lugar a un segundo y definitivo borrador, redactado en la Secretaría del Consejo, para iniciar sobre él las últimas discusiones. Aún hubo otros incidentes y retrasos, motivados estos últimos, sobre todo, porque el Rey, ya electo Emperador, trasladó la Corte a La Coruña, donde embarcaría para asistir a las ceremonias de su coronación como tal; pero en los últimos siete días, destinados por Don Carlos al despacho de los asuntos de Indias, precisamente el 19 de mayo, se firmaron las capitulaciones, llamadas acertadamente por el profesor Giménez Fernández «Estatuto de la Tierra de Casas».

En aquellos siete últimos días, reunidos los Consejos bajo la presidencia del Cardenal Adriano «se determinó que los indios generalmente debían ser libres y tractados como libres, y traídos a la fe por la vía que Cristo dejó establecida...». ²⁴ Sin embargo, poco antes, el 9 de enero de aquel año 1520, a pesar del resultado de la Sesión Real de Molins del Rey del 12 de diciembre del año anterior —en la que el monarca adquirió el convencimiento del abusivo trato recibido por los indios—, una Real Cédula había concedido al Licenciado Antón Serrano «licencia para que pueda comprar indios a los portugueses y traerlos a cualquier parte de las yndias». ²⁵ Claro es que figuraban como indios del Brasil y su compra se basaba en la admisión de la esclavitud como institución de «derecho secundario de gentes» —que por entonces también era admitido por Bartolomé de las Casas respecto a los negros y aun respecto a los indios que verdaderamente fueran caníbales—; pero la concesión de

²⁴ Bartolomé de las Casas: Ob. cit., tomo V, Lib. III, Cap. CLV.

²⁵ Giménez Fernández: Ob. cit., Vol. II, pág. 352.

tal licencia bien podía encubrir la venta de indios lucayos pescadores de perlas y no de indios brasileños.

También en esos siete días, las discusiones de Bartolomé de las Casas con Rodríguez de Fonseca y demás miembros del Consejo para puntualizar los términos de las capitulaciones, se desarrollaron con espíritu de concordia. Los del Consejo no podían negarse a las capitulaciones y sabían que el Cardenal Adriano, de cuyo favor gozaba el clérigo, quedaba de Gobernador de los reinos de España e Indias y no toleraría nuevos pretextos dilatorios. Bartolomé de las Casas, por su parte, tuvo noticia de haber descendido en Gibraltar a causa de un temporal, renunciando a proseguir el viaje, quince de los veinte franciscanos embarcados en Sevilla con rumbo a las Indas a finales de diciembre del año anterior, con quienes había pensado cubrir los diez pueblos a cuya fundación se obligaba en su propuesta. Esto le hizo acceder a la reducción de los límites de la concesión, con la correspondiente reducción en sus obligaciones. Y también transigió en otros aspectos, ante el temor de una nueva dilación en las negociaciones cuando el Rey, y con él casi todos sus amigos flamencos, estaba a punto de ausentarse por largo tiempo. El caso es que el clima de armonía auspiciaba una fácil puesta en marcha de la original empresa lascasiana; pero la realidad no confirmaría tampoco tal optimismo.

Llegó Bartolomé de las Casas con la Corte a Valladolid en los primeros días de junio, pero la difícil situación interna del país retrasó hasta el 30 de julio el otorgamiento formal del poder para entender, en el territorio capitulado, en todo lo concerniente a la conversión, instrucción y pacificación de los indios. Con la misma fecha se expidió la Real Provisión anunciando al II Almirante y «justicias» los propósitos del clérigo y prohibiendo hacer guerra, rescatar, ni tomar mujeres contra la voluntad de los indios, para no estorbar la pacificación y conversión de éstos. Y también

se despacharon cuantas Reales Cédulas precisaba el clérigo para poder ir a Sevilla y comenzar los preparativos de su expedición. Pero la inseguridad de los caminos, dada la agitación del país en las provincias centrales, o la necesidad de proveerse de recursos, derivada de la dificultad de encontrar alguno de los 50 socios, cristianos y honrados, que según lo capitulado habrían de contribuir con 200 ducados a la empresa, le retuvieron otro mes en Valladolid. Durante este mes aún se expidieron otras Reales Cédulas en relación con el asunto, siendo la más importante la del 27 de agosto. En ella se ordenaba pregonar mercedes y libertades concedidas a los labriegos que, sin el carácter de socios del clérigo, quisiesen pasar a las Indias con éste. Lo había gestionado Bartolomé de las Casas porque, conforme pasaba el tiempo y se agudizaba la tensión revolucionaria, confiaba menos en la posibilidad de encontrar aquellos 50 socios y se preparaba a realizar la empresa por sí solo, con la ayuda subalterna de labradores.

Cuando llegó el clérigo a su ciudad natal, en los últimos días de septiembre, fracasaron todas sus tentativas de encontrar socios capitalistas o verdaderos labradores dispuestos a acompañarle. Sin embargo, el navío fletado para la expedición se fue llenando a partir del 9 de noviembre con gentes que, o buscaban en él un medio de alejarse del ambiente represivo que pesaba sobre la ciudad tras la fracasada intentona revolucionaria, o pretendían un pasaje gratis hasta Puerto Rico para enrolarse luego en la expedición a la Isla Florida, anunciada por el Adelantado Ponce de León. Por último, Bartolomé de las Casas y algunos acompañantes y criados embarcaron el 30 de noviembre, descendieron por el Guadalquivir hasta Sanlúcar, esperaron viento favorable y, mediado diciembre, levaron anclas rumbo a las Indias. La carencia de socios y de dinero, la calidad de la gente embarcada y el problema político que habría de preocupar preferentemente a los gobernantes de la metrópoli que se

iba perdiendo en el horizonte, no eran para sentirse optimistas. Bartolomé de las Casas debió desconfiar ya del éxito en aquellos momentos, sin duda, pero el sentimiento del deber le hizo mantenerse firme. Además, no podía sospechar, ni remotamente, que cuantas contrariedades venía sopor-tando desde el 1515 resultaban pálidas ante las que se le avecinaban.

Por lo pronto, cuando «llegó a la isla de Sant Juan, que llaman de Puerto Rico... halló nuevas que los indios de la costa de Chichiribichi y Maracapana habían muerto a los frailes de Sancto Domingo que les estaban allí predi-cando...». ²⁶ Era precisamente donde pensaba iniciar su labor, apoyado en la misión franciscana de Cumaná, cuyo Padre Guardián era Fray Juan Garceto, y en la dominica de Santa Fe de Chichiribichi, dirigida por el Viceprovincial Fray Pedro de Córdoba. Supo, además, que la Audiencia Real de Santo Domingo preparaba una armada a sangre y fuego contra aquellos indios, para castigarlos y someterlos a esclavitud por su crimen. Para no cruzarse con la armada decidió esperarla allí, puesto que era ruta obligada. Había ocurrido, según escribieron las autoridades de la Española en carta del 14 de noviembre de 1520, ²⁷ algo análogo a lo sucedido siete años antes con el asesinato de los dominicos de Piritú: los inocentes frailes eran las víctimas de la ven-ganza de los indios por los desafueros de los laicos. En esta ocasión fue un Alonso de Hojeda, vecino de Cubagua (dis-tinto al que acompañó a Colón en el segundo viaje de éste), quien, aprovechando la autorización de hacer esclavos a los indios «caribes comedores de carne humana», planeó la captura de unos indios «tagares», que trataban amistosamente a los españoles y que incluso trabajaban con fre-cuencia en las pesquerías de perlas. Fingiendo comprarles maíz que pagarían a los 50 indios que bajasen las cargas a

²⁶ Bartolomé de las Casas: Ob. cit., tomo V, Lib. III, Cap. CLVI.

²⁷ Giménez Fernández: Ob. cit., Vol. II, pág. 1.037.

Maracapana, cuando llegaron éstos, confiados por haber mediado los frailes, se vieron atacados, apresados y embarcados. Pero los demás indios aguardaron emboscados y ahora fue el mismo Hojeda quien, al desembarcar de nuevo con su gente días después, quizá para repetir la hazaña y confiadamente, cayó muerto con muchos de los suyos. Al día siguiente, 3 de septiembre y domingo, los indios atacaron, quemaron y destrozaron la misión de Chichiribichi, asesinando a los dominicos que encontraron. Por fortuna estaban en Cubagua algunos, y sólo fueron dos los asesinados. Aún atacaron los indios, el lunes 4, a un bergantín de la armada de Hojeda, desfondándolo y matando a 4 de los tripulantes. El desastre no fue mayor porque sendas expediciones organizadas por el Alcalde Mayor de Cubagua, Antonio Flores, recogieron a los franciscanos de Cumaná y salvaron una carabela abandonada con 150 «marcos» —unos 35 Kgs.— de perlas. Pero el pánico cundió. Todas las tribus de la Costa de Paria acordaron exterminar a los españoles, y sus víctimas, durante aquel mes de septiembre, fueron los tratantes de esclavos de las armadas de Andrés de Villacorta, Juan de Logroño y Rodrigo de Bastidas.²⁸ El Alcalde Mayor de Cubagua ordenó su abandono, hundiendo las canoas y evacuando la población, en 4 carabelas, a Santo Domingo, a donde llegaron a finales de noviembre. Y más de treinta armadas dejaron de traficar por aquella costa. Tal era la situación en que se encontraba el territorio capitulado con Bartolomé de las Casas cuando éste llegó a la isla de San Juan.

En esta isla se dispensaron al clérigo grandes atenciones mientras esperó en ella la llegada de la expedición de castigo mandada por Ocampo. Cuando Bartolomé de las Casas pudo entrevistarse con éste, de quien era antiguo y buen amigo, le requirió notarialmente, como mera formalidad procedimental y presentándole las correspondientes

²⁸ Giménez Fernández: Ob. cit., Vol. II, pág. 1.050.

Reales Provisiones, para que no siguiese adelante pues era a él a quien se le había confiado aquel territorio. Ocampo, reverenciando las Provisiones, pero obediente a la decisión de la «Consulta de la Española» —reunión del Almirante-Gobernador con los Oidores de la Audiencia y Oficiales Reales— zarpó tres días después, el 1.º de marzo del 1521, hacia Tierra Firme. El clérigo, dejando alojados entre el vecindario a cuantos con él fueron, excepto a su lugarteniente Francisco Soto y siete u ocho más, embarcó con éstos en un navío que adquirió a crédito, y partió para Santo Domingo. Allí se encontró con una Consulta firmemente unida —a pesar de estar integrada por irreconciliables fonsequistas y colombistas— en su propósito de defender a ultranza la prosecución de la expedición punitiva, porque se necesitaban esclavos para los ingenios. A pesar de ello y de sus dudas sobre el triunfo del Poder Real sobre la revolución comunera en Castilla, no podía la Consulta declararse en abierta rebeldía contra las Reales Provisiones presentadas por Bartolomé de las Casas. Además, la Consulta había organizado la expedición a cargo de la Corona —por valor de diez o doce mil ducados—, pero sin su conocimiento y autorización, lo que la situaba en una difícil postura para el futuro.

La Consulta decidió emplear una política dilatoria y, además, para evitar que el clérigo pudiese regresar en su nave a España y denunciar su conducta al Cardenal-Gobernador Adriano, se las arregló para privarle de ella. Ordenó su reconocimiento técnico, cuyo resultado fue la declaración oficial de «no estar para navegar, ni ser remediable» y, en vista del mismo, dispuso que se la dejase ir, río Ozama abajo hasta el mar, a la deriva, para que terminase hundiéndose por sí sola. Sin embargo, tal circunstancia no liberaba a Bartolomé de las Casas de su pago. Así, aislado y desarmado, buscó de nuevo ánimo y consejo entre los dominicos; pero Fray Pedro de Córdoba estaba

ya tan enfermo que murió poco después, en mayo de aquel año 1521. Todas estas adversas circunstancias, la absoluta carencia de recursos y los trágicos resultados —para los indios de Paria, es claro— de la expedición de Ocampo, de los cuales ya se tenían noticias, no sólo paralizaron las actividades del clérigo, sino que prepararon su conciencia para la nueva situación que se avecinaba.

La noticia de la victoria de Villalar, que robustecía la autoridad del Cardenal-Gobernador Adriano, protector de Bartolomé de las Casas, hizo temer que éste pudiese informarle de todo lo ocurrido. Además, las Reales Provisiones presentadas por el clérigo resultaban inatacables, y nada se podría hacer por la costa de las perlas sin su autorización. Por otra parte, le urgía a la Consulta obtener beneficios que permitiesen reponer los fondos de la Corona invertidos en la armada hecha sin comisión para hacerla, y esos beneficios sólo podían obtenerse en las tierras capituladas por la Corona con Bartolomé de las Casas. Era preciso capturar muchos indios caribes antropófagos como esclavos, pues en la Española se pagaban a 15 ducados por término medio. Era preciso reanudar la concesión de licencias para armar carabelas que fuesen a rescatar perlas por aquella costa de Paria. Y era preciso restablecer e impulsar las pesquerías de perlas permanentes de Cubagua. Para todo ello consideraban indispensable en todo caso contar con la voluntad del clérigo, porque ignoraban que, a pesar de lo capitulado con éste y de las Reales Provisiones expedidas el 20 y el 27 de agosto del año anterior, se habían otorgado en Valladolid sendas licencias²⁹ a Juan López de Idiáquez y a Juan de Cárdenas para armar carabelas e ir a rescatar perlas por diversos lugares de la costa de Paria, Araya, Cubagua y Coche, esto es, dentro de los límites del territorio en los que no podrían entrar españoles sin el beneplácito de Bartolomé de las Casas.

29 A. G. I., Indiferente General, Leg. 420, Lib. 8.º, folios 249 v.º y 253 v.º

El caso es que la Consulta juzgó conveniente acomodarse con el clérigo y brindarle ayuda económica para la prosecución de su empresa, pero desviando sus propósitos hasta transformarlos en un nuevo sistema de procurarse mano de obra esclava. Para ello «dispusieron hacer cierta compañía con el clérigo, so color de darle favor y ayuda para su despacho... y así mostrar que lo hacían por servir al Rey como éste lo mandaba, ayudándole así a que su negociación fuese adelante...». ³⁰ Indignó a Bartolomé de las Casas, al principio, la propuesta de asociación que le brindaba la Consulta, pues no se le ocultaba lo que en el fondo se pretendía; pero comprendió que tal como estaban las cosas le resultaba imposible proseguir por sí solo la empresa proyectada, y terminó accediendo. Se firmó la Capitulación o Contrato, que el profesor Giménez Fernández denomina «Pacto transaccional de Santo Domingo», en julio del 1521. ³¹ Por él quedaba constituida una compañía que dividiría los beneficios en veinticuatro partes: seis para el Rey; seis para el clérigo —que asumía la íntegra responsabilidad del nuevo asiento—; tres para el Almirante-Gobernador; una para cada uno de los cuatro Oidores de la Audiencia —Villalobos, Matienzo, Vázquez de Ayllón y Figueroa—; una para cada uno de los tres Oficiales Reales —Pasamonte, Avila y Ampíes—; y una para cada uno de los dos secretarios de la Audiencia —Ledesma y Caballero—. Se ponía a disposición de Bartolomé de las Casas, con el título de «Administrador de los indios de la Costa de Paria», la armada de Ocampo, con éste y 120 de sus hombres, para mantener la tierra en paz y que pudiesen predicar los religiosos que llevase; se rescataría sólo a voluntad de los indios, etc... pero el clérigo se obligaba a averiguar y decir los indios «comedores de carne humana» y los que no querían estar en paz, para que se les tomase por esclavos. Ahora sí que parecía posible la

³⁰ Giménez Fernández: Ob. cit., Vol. II, pág. 1.103.

³¹ Idem, pág. 1.113.

culminación de los propósitos lascasianos, aunque fuese bajo una nueva fórmula transaccional pactada con sus eternos enemigos; pero la Providencia Divina no lo podía permitir y ya tenía preparado el fracaso definitivo de las posturas posibilistas de Bartolomé de las Casas, para provocar su «segunda conversión» y conducirlo en el futuro al triunfo de sus ideas doctrinales informando el pensamiento de grandes legisladores e impregnando todo un ordenamiento jurídico.

Desde que Bartolomé de las Casas firmó —aunque con reserva mental en cuanto al papel de calificador de posibles esclavos que se le asignaba— el acuerdo de asociación con los miembros de la Consulta, todo se le facilitó y a finales de julio pudo partir con dos carabelas hacia Cumaná. Al pasar por la isla de San Juan para recoger a los que allí había dejado, no halló a ninguno, pues todos habían salido en otra expedición, quizá en la de Ponce de León a Bimini, y tuvo que continuar su viaje sin gente apenas para fundar un pequeño pueblo. Los franciscanos y los soldados de Ocampo le hicieron un buen recibimiento en Cumaná, pero éstos, al saber que su mantenimiento dependería de lo que el clérigo, como flamante administrador de los indios de la Costa de Paria, ganase allí por su propia industria, se despidieron, incluso Ocampo, aunque éste continuase algunos días particularmente, no como capitán de la armada de la Compañía. Quedó, pues, Bartolomé de las Casas en Cumaná, junto a los frailes franciscanos, con sólo su lugarteniente Francisco Soto y diez o doce personas, entre ellas el Contador Miguel de Castellanos. Este, en dos memoriales que redactó, fechados en marzo de 1522 y enero de 1523, confirma cuanto el clérigo narró al escribir su *Historia de las Indias*.

No pudo Bartolomé de las Casas construir la fortaleza que proyectaba en la boca del río Cumaná, con la que pensaba proteger la aguada forzosa de las gentes que ya se

habían vuelto a establecer en las pesquerías de perlas de Cubagua, ni controlar las actividades de estas gentes y de otras que comenzaron a llegar de todas partes y «callada y cabtelosamente rescataban esclavos indios, mugeres y ombres, y otros rescates de guanines de oro bajo y perlas y otras cosas sin fazer cuenta del dicho Casas ni de otra persona alguna, sin lo registrar ni manifestar», según de Castellanos en su memorial.³² Volvieron a reproducirse los hechos y la situación que habían conducido a las matanzas del 1513 y del 1520. Bartolomé de las Casas requirió de un modo oficial, pero inútilmente, al nuevo Alcalde Mayor de Cubagua, Francisco Vallejo, para que pusiese coto a tales actividades, pues ya sabía que a causa de ellas corrían peligro su vida, la de los religiosos y la de los demás que con él estaban. El mismo Contador Miguel de Castellanos, presente en el requerimiento, no regresó a Cumaná y embarcó para la Española. Y cuando el clérigo llegó, fracasadas sus gestiones, a Cumaná, los religiosos le urgieron para que fuese personalmente a buscar el remedio contra los males que les amenazaban. Resolvió, pues, hacerlo y dejando por capitán a Francisco de Soto, a quien dio por escrito unas instrucciones respecto a cómo debía obrar durante su ausencia, embarcó a finales de diciembre de aquel 1521. Era el final.

Aún no había llegado a Santo Domingo Bartolomé de las Casas, a causa de haberse desviado de su ruta la nave que lo conducía, cuando los indios atacaron, una vez más, a mediados de enero del 1522, a los españoles. Aprovecharon la ocasión de haber enviado Francisco de Soto los dos navíos de que disponía, desobedeciendo las instrucciones del clérigo, a rescatar perlas por la costa. Y gracias al aviso de una indias el desastre no fue mayor. Salvo un fraile lego, Francisco de Soto y cuatro de los criados personales de Bartolomé de las Casas, que murieron durante la fuga, los

³² Giménez Fernández: Ob. cit., Vol. II, pág. 1.144.

demás pudieron alcanzar una canoa que los religiosos tenían en un estero del río y se pusieron a salvo. Cumaná quedó desierta. Las escasas viviendas construidas y el pequeño convento, eran pasto de las llamas.

Hasta el último momento, la codicia despertada por las perlas, el afán desordenado de obtenerlas por cualquier medio y a cualquier precio, había entorpecido la realización de los proyectos y propósitos de Bartolomé de las Casas, hasta conducirlo a este personal, ruidoso y definitivo fracaso. Cuando, a primero de marzo, llegó a Santo Domingo, después de habersele dado por muerto, incluso, y supo todo lo ocurrido de labios del propio Fray Juan Garceto, comprendió que su proyecto era inviable mientras discurriese por cauces posibilistas y se cruzasen intereses materiales. En marzo del 1523 solicitaba el hábito dominico y poco después profesaba en la Orden a la que tan vinculado había estado desde el 1514.

MANUEL LUENGO MUÑOZ

LA POLITICA INDIANA DE RODRIGO DE NAVARRETE, ESCRIBANO DE MARGARITA E INFORMADOR DE LAS CASAS

El centenario lascasiano me brinda la oportunidad de resucitar del olvido a uno de los personajes que llegaron a ejercer notable influencia en los destinos de la gobernación de la isla Margarita en la quinta y sexta década del siglo XVI.

Como puede suponerse, las referencias a este personaje en las fuentes impresas han de ser escasas. Fernández de Oviedo lo menciona en compañía de otro margariteño, Alonso de Rojas, a propósito de la interesante cuestión que en aquella época se venía suscitando sobre las perspectivas que se ofrecían para la colonización de la *provincia de los Aruacas*.¹ El cronista califica a estos dos vecinos de «hombres honrados», «personas que merecen crédito» y reproduce el relato que le suministraron sobre los aruacos. Sin embargo, por la coincidencia casi total con la relación de Navarrete, la cual ya ha sido varias veces publicada, sospechamos que fue éste el principal informante.

La *Relación* de Rodrigo de Navarrete, impresa en la Colección de Documentos Inéditos² ha sido recientemente reproducida por Arellano Moreno³ con lamentables inco-

1 Fernández de Oviedo: *Historia General y Natural de las Indias*. Ed. de la B. A. E., Madrid (1959), vol. 118, p. 435.

2 Codoin, I, 21 p. 221 ss.

3 *Relaciones Geográficas de Venezuela*. Recopilación, Estudio Preliminar y Notas de Antonio Arellano Moreno. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, vol. 70 (Caracas, 1964). La "Relación" de Navarrete de la pág. 83 a la 87. Según E. Shäcfer, Índice de la *Colección de Documentos Inéditos de Indias* (Madrid, 1946-47), II, p. 422, la "Relación" habría sido escrita en 1570. Arellano Moreno la supone entre 1570 y 1575 (p. 83 nota). Como vemos enseguida, es de fecha anterior.

rrecciones por no haberse utilizado el original existente en el Archivo de Indias sino una copia de la Academia Nacional de la Historia.⁴

Parecerá extraño que habiendo titulado este trabajo en relación con Las Casas, hayamos comenzado por vincular a Navarrete al enemigo intelectual del defensor de los indios, el cronista alcaide de la fortaleza de Santo Domingo.

En verdad, dados los frecuentes viajes de Navarrete a Santo Domingo, no se ha de extrañar que viniera a entrar en contacto con intérpretes de las más variadas tendencias sobre el complejo fenómeno de la formación de América. Quizás haya que atribuir en buena parte a este hecho el que sus ideas sobre política indiana no coincidan con las del fervoroso y exaltado obispo de Chiapas.

En un memorial sin fecha pero que calculamos fue elevado a su majestad entre 1555 y 1556 se expresa así:

«Por otras mis cartas y rrelaciones quel nuevo obispo de Cartagena lleua, y ante uve dado al obispo de Chiapa sobre las tierras de Aruacas e Trenidad, se terná en vuestro rreal Consejo alguna noticia de mi persona e avisos quen el servicio de Vuestra Sacra Magestad tengo procurador tocantes a la población de las dichas tierras...».⁵

Por este texto vemos al margariteño vinculado no sólo

4 El original se halla en A. G. I., Patronato, 294 r. 10. Arellano Moreno lo supone en el Archivo General de Simancas, pero no indica la signatura (p. 98). La lectura que da la copia utilizada por este historiador es más lamentable cuando se trata de nombres de ríos, de las creencias de los indios, etc.

Juan López de Velasco: *Geografía y descripción universal de las Indias* (Madrid, 1894), p. 153-54, sigue a la "Relación" de Navarrete, pero en cuanto a la nomenclatura de los accidentes geográficos (p. 154-55) ni sigue a éste ni a la versión margariteña del "Mapa de los ríos Amazonas, Esequivo o Dulce y Orinoco y de las Comarcas Adyacentes" (anterior a 1561, según nuestras deducciones cfr. "La Formación del Oriente Venezolano" (I, iv). Public. por Marcos Jiménez de la Espada, *Cartas de Indias* (Madrid, 1887) y reproducido por varios Atlas modernos: v. g. en "Venezuelan Boundary Commission. Vol. 4. Atlas" (Washington, 1897); "Límites entre le Brésil et la Guyane Anglaise. Atlas Démonstratif" (París, 1903). La nomenclatura de ese mapa para la costa de la provincia de Aruacas, del Orinoco al Amazonas, es la siguiente: Ríos Amacuro, Barima, Guayanepé, Guayny (Guainía), Moruca, Bauruma (Pomerún), Dulce (el "R. desquibo" figura como un brazo en el curso superior del río Dulce), etc.

a Las Casas sino también a otro obispo dominico, fray Gregorio de Beteta, cuyas actividades en relación con la Aruacas nos son bien conocidas merced al excelente estudio del P. Lino Gómez Canedo.⁶

Entre uno y otro contacto, aprovechó Navarrete la escala en Santo Domingo de la misión de dominicos que conducida por fray Lorenzo de Bienvenida se dirigía al Yucatán (1553) para entusiasmarlos con la empresa civilizadora de los Aruacas.⁷

De aquí arranca la que en nuestra obra *La Formación del Oriente Venezolano* (I, iv) denominamos «la empresa dominicana de la colonización aruaca», la cual será continuada después de Beteta por fray Francisco Montesinos y otros miembros de la misma orden.

Se comprende el interés que despierta este modesto personaje de la gobernación de Margarita, en la que desempeñó el cargo de escribano, y en alguna ocasión también el de teniente.

1.—Datos biográficos

La primera referencia a Navarrete —o Rodrigo Pérez de Navarrete como de suyo se llamaba, por más que él mismo con frecuencia omita su primer apellido— la encontramos en la Información y Pesquisa de Margarita (1544) que originalmente había sido confiada al licenciado López de Cerrato.⁸ En ella figura entre los capitanes y «resgatadores» de Cubagua y Margarita en la década de 1534 a 1544.

Se le menciona al lado de antiguos pobladores neoga-

5 A. G. I., Santo Domingo, 71. Es posterior a la información del capitán Juan del Junco, procurador de Juan de Sedaño (1554), a la cual alude. Como se refiere al viaje de fray Gregorio de Beteta, debió ser escrita entre 1556 y 56.

6 *Un intento de evangelizar a los indios Aruacas*. "Revista de Historia de América" (México, dic. de 1955), núm. 40, pp. 575-593.

7 Carta de fray Lorenzo de Bienvenida a SS. AA. Santo Domingo 16 de febrero de 1553. A. G. I., Santo Domingo, 71. Fray Froilán de Rionegro, *Actuaciones y Documentos del Gobierno Central...* (La Coruña, 1926), I, p. 201.

8 A. G. I., Justicia, 106. La mención de Navarrete, al fol. 4 v.

ditanos como Pedro de Cádiz, Pedro Moreno, Domingo Velázquez el baquiano utilizado por Ordaz en la expedición del Orinoco, y otros más. Sin embargo, salta a la vista que no llevaba mucho tiempo en una u otra isla, pues a diferencia de los nombrados, que figuran frecuentemente en los documentos de la residencia de 1533 llevada a cabo por el licenciado Francisco de Prado,⁹ no aparece Navarrete. Por el contrario, en los procesos de la década del cuarenta asoma por todas partes.

La más antigua acción de nuestro personaje que hemos podido rastrear se refiere a su participación en dos intentos de Antonio Sedeño por la conquista de Trinidad.¹⁰ En nuestra citada obra hemos llegado a la conclusión de que es más aceptable la versión sobre la primera llegada de aquel conquistador a su gobernación procedente de España y no de Puerto Rico. De ahí que sospechemos que Navarrete no se hallaba antes en Indias sino que vino de la metrópoli con la expedición de Sedeño, en noviembre de 1530. Le acompañó también en el segundo intento por sujetar la isla inconquistable (noviembre de 1532 a enero de 1533), o en el tercero, el 8 de junio del mismo año, cuando después de incorporar a sus banderas a Agustín Delgado y su hueste de la villa de San Miguel de Paria, pasó de tierra firme a Trinidad. Asentado su pueblo de españoles en la que las fuentes contemporáneas llaman *Gran Bahía de las Sierras*, coincidente, según nuestros cálculos, con el actual Puerto España, resistió allí el temible embate de los indios justamente levantados. Pero aparte de la resistencia indígena, las disputas con las gobernaciones vecinas: Cubagua, por una parte, y la del Marañón que Jerónimo de Ortal había

⁹ A. G. I., Justicia, 53.

¹⁰ "Dos vezes me he hallado con el governador Antonio Sedeño en la pacificación desta ysla; en la primera vez fuymos ciento e cincuenta hombres e con dos cavallos que no se pudo más, e nos echaron de la tierra a pura guerra, donde nos mataron diez hombres e hirieron mas de cinquenta; y en la segunda se alçó la gente contra el governador, digo, cierta de la que avia llevado e de otra gobernación, e se despobló cierta fuerça que ya teniamos fecha..." (fol. 13 v.).

heredado del comendador Diego de Ordaz, por la otra, fueron causas determinantes de su fracaso. Al fin Sedeño fue hecho preso (julio de 1534), llevado a San Miguel de Paria, y libertado al poco tiempo por sus propios compañeros de armas. El 6 de octubre se hallaba en Puerto Rico —a donde había llegado procedente de Margarita— incoando una probanza de los sucesos que dieron al traste con su gobernación trinitaria.¹¹

Navarrete no acompañó a su gobernador en este viaje. No conocemos el momento preciso en que se apartó de él, pero hallamos el primer vestigio de su pronta vinculación a Margarita cuando en setiembre de 1533, el testigo Pedro Díaz de Castro, al declarar en contra de don Juan Juárez de Figueroa, entonces teniente en la isla, dice: «...e queste testigo e un Navarrete, escrivano, embiaban ciertas cartas a la yslla de Cubagua con un Gonçalo Décija, e que el dicho teniente creyendo que dezían mal dél e escrevían algo dél, las tomó e abrió...». ¹²

Como dijimos antes, en la década 1534-44 desempeñó el oficio de capitán y rescatador, o mejor de capitán de rescatadores. Hasta qué punto se vio comprometido en los terribles excesos que con frecuencia cometían las escuadras de rescatadores de Cubagua y Margarita en las costas de Tierra Firme, no es fácil calcular, si bien por su aparente honradez, reflejada en escritos y declaraciones posteriores, nos inclináramos a pensar que no se excedió en el comercio con los indios.¹³

¹¹ Resumimos lo escrito en "La Formación del Oriente Venezolano", I, cap. III.

¹² Pesquisa iniciada por el Lic. Francisco de Prado en la Villa del Espiritu Santo de la Margarita, el 11 de sept. de 1533. A. G. I., Justicia, 53, fol. 804 v.

¹³ No es este el momento oportuno para deternernos en los atropellos cometidos por los rescatadores en la costa de Tierra Firme, particularmente en materia relativa a la esclavitud de los indios, ya esclavos de otros indios o libres, pacíficos o belicosos. Hechos como los narrados por Las Casas, *La destrucción de las Indias* (Clásicos Bouret. París, 1946), pp. 91-102, se hallan en varios procesos que hemos tenido a la mano, y en particular en los siguientes: Proceso contra Pedro Ortiz de Matienzo por licencias para ir a hacer esclavos indios. A. G. I., Justicia, 53, fols. 523 ss.

Lo volvemos a encontrar en Santo Domingo, donde como «escribano de sus Magestades y su notario público en todos los sus reynos y señoríos», saca, a petición del licenciado Juan de Frías, juez de residencia en sustitución del licenciado López de Cerrato, la copia de la información y pesquisa contra el gobernador Jerónimo de Ortal, en la que también figuran lamentables atropellos y actos de esclavitud contra los indios de Tierra Firme.¹⁴

A los pocos días el mismo licenciado Frías iba a citar a juicio (12 de noviembre) a los gobernadores de Margarita, doña Aldonza Manrique, o de Villalobos, y su marido Pedro Ortiz, residentes en Santo Domingo.¹⁵

Para esta fecha, Navarrete gozaba de vasta experiencia en negocios y personas de la gobernación de doña Aldonza. Como que llevaba más de un decenio desde que se acercó en la isla, luego de apartarse de las banderas de Sedeño. Por eso no hemos de extrañar que Pedro Ortiz, a quien su esposa había nombrado curador *ad litem* en razón de no haber ella todavía alcanzado la mayoría de edad (25 años), le escogiera para representarlos en el juicio con carácter de procurador. Este hecho tuvo lugar el 19 de noviembre.¹⁶ No debió tardar mucho en embarcarse rumbo a Margarita, pues más adelante, en el juicio de residencia, esgrimió el argumento de que había salido de Santo Domingo tres meses antes que el propio juez, don Juan de Frías. Ahora bien, como quiera que a éste lo vemos iniciar la residencia en

Igualmente contra Francisco del Portillo, por la misma causa (Id., fols. 585 ss.), y contra Antón de Jaén (Id., fols. 655 ss.). Todos de 1533. Asimismo, la mencionada pesquisa de Margarita (1544). A. G. I., Justicia, 106. Desde un punto de vista costumbrista, estos materiales son interesantísimos, pues ahí se conservan bandos, licencias para esclavizar indios, un diario de navegación de una de las expediciones, etcétera.

¹⁴ A. G. I., Justicia, 64. Se abrió la información en la ciudad de Santo Domingo el 3 de noviembre de 1544.

¹⁵ Residencia de Pedro Ortiz y doña Aldonza Manrique o de Villalobos. A. G. I., Justicia, 64. La citación del 1.º de nov. al fol. 8 v.

¹⁶ Id., fols. 12 v., 13 v. La carta de poder de doña Aldonza para su marido, fechada en Santo Domingo el 18 de nov., en *id.*, fol. 9 v.

Margarita en abril de 1545, podemos calcular que aquél se puso en movimiento en diciembre del año anterior.

Por cierto que Navarrete adujo como testigo acerca de su partida de Santo Domingo al otro margariteño que menciona Fernández de Oviedo en relación con la cuestión aruaca: Alonso de Rojas. Este, a diferencia de Navarrete, había sido antes vecino de la Nueva Cádiz de Cubagua, regidor de la ciudad en varios periodos y teniente en Maracapana, donde tenía una hacienda (exactamente en el sitio de Guantar, o Guanta de nuestros días) la cual fue incendiada por los indios alzados con ocasión de la mutilación de una mano infligida por Juan Velázquez al hijo del cacique Toronoima de Pertigalete.¹⁷ En 1533, cuando declaró en el proceso del veedor de la nueva Cádiz Juan López de Archuleta, tenía 35 años de edad.¹⁸ Era un personaje influyente en Margarita a donde se había trasladado, como la mayoría de los cabagüenses, después de la ruina de la Nueva Cádiz.

Volviendo a nuestro Navarrete, se hallaba en Margarita cuando ante su presencia el 29 de abril de 1545 el juez Frías designó como escribano, a falta de otro en la isla, a Diego de Montemayor.¹⁹ El 30 abría la residencia con la formulación de cargos contra los gobernadores margariteños, dignamente representados por el escribano de la isla, quien se reveló hábil pleitista (fol. 1). A su vez Navarrete, después

17 Alonso Fernández de Rojas —aunque generalmente figura sólo con el segundo apellido— era regidor de la Nueva Cádiz en julio de 1529. A. G. I., Justicia, 53, fol. 435 v. Con el mismo cargo figura en la elección de Pedro Ortiz de Matienzo para Alcalde Mayor de Cubagua (Nueva Cádiz, 1.º de enero de 1531), por el cual dio su voto. *Id.*, fol. 512 y ss. Aparece como primer regidor en el acta de la reelección de Ortiz de Matienzo, por quien volvió a sufragar, el 1.º de enero de 1532. *Id.*, fol. 517. Por la pesquisa de Margarita (1545) sabemos que había sido Teniente en Maracapana. A. G. I., Justicia, 106, fol. 4. El testigo Juan Ruiz de Barrasa, al narrar el levantamiento de los indios, dice: "y en Guantar quemaron laazienda de Alonso de Rojas y le mataron cuatro caballos que allí estaban" (fol. 18).

18 El proceso se abrió el 12 de marzo de 1533. Alonso Fernández de Rojas —así firma su declaración— es el 8.º testigo. A. G. I., Justicia, 53, fol. 760 v.

19 Residencia a Pedro Ortiz y doña Aldonza. A. G. I., Justicia, 64, fol 7 v.

de haber introducido un día antes la carta de poder del 19 de noviembre del año anterior, compareció el 3 de mayo a responder a aquellos cargos y presentar los testigos a su favor (fol. 17 vto.). El escribano margariteño convertido en procurador de la causa de sus gobernadores tiene que valerse de no pocas argucias para contrarrestar la acusación que les formulan de haber incumplido la capitulación en cuanto al poblamiento y colonización de Margarita. No podemos detenernos en los pormenores del litigio. El 4 de mayo presentó el interrogatorio de rigor para el examen de los testigos por él aducidos (fol. 37 vto.). Se aprecia al instante que quiere ganar tiempo, pues al día siguiente formula un requerimiento para que se le conceda un plazo de dos años arguyendo que habiéndose incendiado la ejecutoria de doña Aldonza entre los papeles del escribano Sancho del Castillo cuando el asalto de los franceses a la Nueva Cádiz (1543), necesitaba obtener una copia del original existente en el Consejo de Indias. En caso de que el juez Frías la tuviera, pedía de todos modos un plazo de un año para traer copiada de Santo Domingo la cédula por la que se había prorrogado la capitulación a su poderdante (fol. 41 vto.).

Fracasado este intento, el 6 de mayo vuelve a la carga para que se le extienda el plazo de seis a ocho días, arguyendo que la mayor parte de sus 14 testigos se encuentran dispersos en sus haciendas y granjerías (fol. 43). Van desfilando uno a uno los numerosos testigos. Al referirse a los protectores de indios que ha habido en la isla mencionan, como actual, a Rodrigo de Navarrete, si bien no coinciden

²⁰ Según Bartolomé López, habían sido protectores de indios en Margarita: Francisco de Villacorta, Diego de Montemayor "e que agora lo es Rodrigo de Navarrete" (fol. 66 v.); según Hernando Alvarez (probablemente el Alvarez de Acevedo que mencionamos más adelante), no habían sido: Diego de Montemayor, el propio testigo y R. de Navarrete (f. 48); según Diego de Serpa, habían sido protectores de indios "por los gobernadores"; Juan Juárez de Figueroa, Diego de Montemayor "y que agora lo es Rodrigo de Navarrete" (fol. 59); en cambio, Domingo Alonso afirma: "en cabildo nombraron a Diego de Montemayor, y después sabe que lo es R. de Navarrete" (fol. 53 v.).

en el orden de sucesión en ese cargo.²⁰ La causa concluyó el 23 de mayo con sentencia condenatoria contra los gobernadores margariteños por incumplimiento de algunas partes de la capitulación. Navarrete se apresuró a apelar a Su Majestad (fols. 111 ss.).

Finalizada la residencia, Rodrigo de Navarrete quedó allí en calidad de teniente de gobernador, pues, como él mismo afirma en su ya mencionada *Relación*, a la llegada a Margarita del morisco que había vivido más de doce años entre los indios, él «tenía mano» en la isla. Este suceso, según consta por el mismo documento, tuvo lugar en 1545, por más que Fernández de Oviedo, en el mencionado capítulo sobre los aruacas, lo adelante en un año.

Es en 1547 cuando aprovecha la escala de Las Casas, rumbo a España, para suministrarle las informaciones sobre Trinidad y la provincia de los Aruacas. Dos años, más tarde vuelve a aparecer, como testigo en la información de Diego Fernández de Serpa, iniciada en Santo Domingo el 29 de julio de 1549, acerca de las magníficas perspectivas que se ofrecían a la conquista de Guayana, principalmente si se apoyaba en los Aruacas.²¹

Nos parece plausible la hipótesis de que quien entusiasmó a Fernández de Serpa con la conquista guayanesa fue este escribano, pues aquel conquistador había venido a Margarita con la intención de comprar ganado para el Nuevo Reino de Granada, y, una vez que cambió de propósito se dirigió con Navarrete en persona a negociar con la Audiencia de Santo Domingo esta conquista guayanesa. Vino a obtenerle por auto del 3 de agosto de aquel mismo año. Por

²⁰ A. G. I., Patronato, 18, r. 9. La declaración de Navarrete a partir del fol. 3. La referencia a Las Casas la encontramos en el texto, cit., en la nota 5. Calculamos que se refiere ahí al último viaje del Obispo a España, en 1547. A comienzos de 1547, dice Menéndez Pidal que llegó a Lisboa. *El Padre Las Casas, su doble personalidad* (Espasa Calpe, Madrid, 1963), p. 199. En cambio, según Giménez Fernández, no llegó Las Casas a aquel puerto hasta mediados de 1547. *Fray Bartolomé de las Casas. Tratado de Indias y el Doctor Sepúlveda*, Estudio preliminar, página 29 (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, vol. 56. Caracas, 1962).

él se le dio título de capitán general de una provincia comprendida entre el Marañón (Amazonas) y el Huyapari (Orinoco). Se le entregó una instrucción sobre el buen tratamiento a los indios y otros asuntos, de acuerdo con las ordenanzas generales que ya se habían emitido y de conformidad con ciertas normas particulares que aquí le fueron impartidas.²²

La mencionada instrucción está fechada el 13 de agosto. De aquí en adelante Diego Fernández de Serpa se dedicó a enganchar la gente (principalmente en Margarita y Puerto Rico) que fue juntando en Maracapana con el ganado, armas, municiones y demás instrumentos de su conquista. Dada la vinculación de Navarrete con esta jornada de Serpa, podemos suponer que pondría toda su influencia en Margarita para buscarle la gente y arbitrarle los recursos. Nuestra isla era necesariamente la ballesta geográfica y política que venía lanzando expediciones y había de seguir haciéndolo, en dirección de la vecina Tierra Firme.

Pero mientras tanto la influencia de Las Casas en la corte se hizo sentir en contra de las conquistas, por más que ésta se perfilaba con cierto carácter pacífico, al menos en proyecto, pues como reza el interrogatorio de la información de Serpa: «...la gente de yndios que habitan en la dicha provincia son gente pacífica, e los guerreros no tienen muchas armas e que con poca gente que vaya se podría conquistar e poblar...».

El sesgo de esta información revela la mano de Navarrete, no sólo en cuanto a este signo que se da a la empresa, sino también en el énfasis que se pone en la oportunidad que brinda a esta conquista semipacífica el apoyo y la amistad de los Aruacas con los españoles. Sin duda esto debió ser lo que había informado a Las Casas; con esto calentó la cabeza de fray Lorenzo de Bienvenida primero, y después

²² Sobre este tema acabamos de escribir para la obra "El primer poema de tema venezolano" (en colaboración con el escritor Efraín Subero), que aparecerá próximamente.

de fray Gregorio de Beteta. El dispositivo Aruacas-Guayana-Margarita, es fundamental en el pensamiento de Navarrete.

En todo caso, la conquista quedó repentinamente suspendida por virtud de una provisión de la Audiencia, fechada el 20 de octubre de 1549, en la que por único argumento para tan brusco cambio de política, sólo se aduce «por ciertas causas que nos an movido». ²³ Nótese de paso que esta suspensión se anticipó en muchos meses a la general de todas las conquistas del 16 de abril de 1550.

La mencionada provisión de la Audiencia fue presentada a Navarrete, teniente de gobernador en Margarita, el 25 de febrero de 1550, pero como se hubiera ausentado Fernández de Serpa para Santo Domingo, esperó aquél a intimársela cuando estuviera de vuelta en la isla, como sucedió el 10 de octubre de ese mismo año. ²⁴

Esta suspensión de la jornada guayanesa torció el rumbo de Fernández de Serpa quien, por invitación de don Juan de Villegas, pasó a la conquista de Barquisimeto, ²⁵ pero también dio un nuevo derrotero a la historia de nuestro oriente. Si para Fernández de Serpa, por inspiración de Navarrete, Guayana y su conquista constituían el objetivo principal, aunque pensaran apoyarse en la amistad de los Aruacas, de aquí en adelante, durante un lapso considerable la colonización pacífica de la provincia de Aruacas se convertirá en fin inmediato, en sueño y hermosa ambición ali-

²³ Expediente de méritos y servicios de Diego Fernández de Serpa, fol. 3. A. G. I., Patronato, 156, r. 1. Una carta de la Audiencia a S. M. alude a una real cédula que había recibido, la cual ordenaba la suspensión de las conquistas. Rionegro, *Actuaciones*, I, p. 195. Juan Pérez de Tudela Bueso cita las Instrucciones a la Audiencia del Perú fechadas el 22 de mayo de 1549, "donde se anuncia el fin del reinado institucional de la "conquista", relevado por el de la "pacificación". *Ideas jurídicas y realizaciones políticas de la historia Indiana*. "Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria", vol. XIII (Madrid, 1960-61), p. 161.

²⁴ Expediente de Fernández de Serpa, cit. en la nota anterior, fols. 3. y 4.

²⁵ Hermano Nectario María: *Historia de la Fundación de la Ciudad de Nueva Segovia de Barquisimeto* (Biblioteca de Cultura Larense, vol. VI. Caracas, 1952), págs. 239 ss. El 14 de marzo de 1551 recibió Gutiérrez de la Peña la comisión de residencia a Navarrete; después le sustituyó en el mando. Vicente Dávila, *Encomiendas*, II, 288, 318 (Caracas, 1930).

mentada principalmente por este singular teniente de Margarita.

En 1553, como arriba dijimos, se puso en contacto con fray Lorenzo de Bienvenida, de paso en Santo Domingo, camino de Yucatán.

Una vez más tropezamos con Navarrete en la información abierta en Santo Domingo el 10 de abril de 1554 por don Pedro de Mendoza en nombre del cabildo y regimiento de la ciudad, sobre los asaltos de las escuadrillas caribes a las poblaciones españolas, y la necesidad de combatirlos. Años más tarde, en 1558, esta información fue presentada en la corte por el procurador de la ciudad, Baltasar García, a fin de obtener la licencia de esclavizar a los caribes de las islas y costas que allí se indican, como de hecho lo obtuvieron —exceptuados los indios de Trinidad— de conformidad con el parecer del Consejo reunido en Valladolid el 23 de mayo de aquel año.²⁶ En aquella oportunidad, Rodrigo de Navarrete se ciñó en su declaración a informar sobre los estragos producidos por los caribes, principalmente en la isla Margarita hasta el punto de que —como se expresó— «en el consejo de la villa (del Espíritu Santo) proveyeron de un poder deste testigo para que sobre ello fuese a ynformar a Su Magestad» (fol. 17).

En seguida volvía a comparecer para declarar como testigo en la información abierta por Juan del Junco el día 13, en representación de Juan de Sedaño, «vezino de la villa de la Plata que es en las provincias del Perú», con ánimo de capitular la conquista de Trinidad y parte de la Tierra Firme a ella contigua.²⁷ Esta deposición contiene varios datos autobiográficos, como su participación con Antonio Sedeño en la conquista de Trinidad allá por los años treinta, la embajada que le envió a Margarita, cuando era

²⁶ A. G. I., Patronato, 173, r. 13. La declaración de Navarrete a partir del fol. 16.

²⁷ A. G. I., Patronato, 18, r. 6. La declaración de Navarrete, a partir del fol. 12.

Teniente en ella, el cacique trinitario Acharaima; ²⁸ la llegada de éste a aquella gobernación insular cuando aquél se hallaba ausente (fol. 13 vto.), el envío, a su vuelta, de algunos margariteños a Trinidad; su conocimiento de la Tierra Firme de Paria cuando la expedición de Ordaz (1531); la embajada que le envió a Margarita cuando era teniente, el cacique de los indios parianos retirados a las «sierras altas» llamado Diamaima, para que le prestara apoyo a fin de combatir a los caribes «el qual no le di —así escribe— por no yr contra lo nuevamente hordenado por Su Magstad» (fol. 14 vto.).

Observemos que en el lapso transcurrido desde las conversaciones de Navarrete con los dominicos que se dirigían a Yucatán (1553), se ha producido la ya historizada expedición de fray Gregorio de Beteta a los Aruacas. Con acierto escribió el P. Gómez Canedo: «De ser exacto lo expuesto en la primera Real Cédula (Valladolid, 7 de agosto de 1553), la iniciativa de esta empresa no habría sido del P. Beteta, sino que éste se limitó a aceptar el encargo regio de llevarla a cabo». ²⁹ En efecto por esa cédula se expresaba el príncipe: «...aviendo tenido relación que en la provincia de los aruacas que es en la costa de tierra firme hasta la parte del Marañón y otras tierras y provincias a ellas comarcanas ay muchos indios que están sin lumbre ni conocimiento de la fee, y que han dado grandes muestras de venir al conocimiento de nuestra sancta fee católica y al seruicio y obediencia del emperador rey mi señor... avemos encargado al reverendo padre fray Gregorio de Beteta...». ³⁰

¿Quién había suministrado a la corte la «relación» sobre la provincia de los Aruacas? Como ya hemos escrito en *La Formación del Oriente Venezolano* (I, iv) el instrumento inmediato de esa información fue fray Lorenzo de

²⁸ Quizá sea el *Aracoraima* de quien escribe Vázquez de Espinosa, *Compendio y Descripción de las Indias*, p. 63 (Smithsonian Society, Washington, 1948).

²⁹ L. c., p. 578.

³⁰ Id., p. 585.

Bienvenida, pero éste, a su vez, la recogió del fervoroso apóstol de la colonización Aruaca, Rodrigo de Navarrete. Bienvenida, en carta a SS. AA. (Santo Domingo, 16 de febrero de 1553) se expresó entusiasmado de este proyecto: «esto a de ser con brevedad, que si no fuera por los religiosos que yo llevo a las provincias de Yucatán, yo siguiera esta derrota (de los Aruacas) porque la conciencia me estimula harto no hacello».

Pues bien, fracasada la expedición de Beteta y después de un viaje a Cartagena, su diócesis, estaba para embarcarse en Margarita (1555-1556) cuando de nuevo vemos a nuestro Navarrete insistiendo en un plan de colonización que incluía a la provincia de Araucas pero que abarcaba también a Trinidad y Guayana según expresa en su memorial.³¹ Es clara la mención del viaje de Beteta: «Por otras mis cartas y rrelaciones quel nuevo obispo de Cartagena lleua...». Igualmente vuelve más adelante a referirse a ese viaje: «...y por mano del dicho obispo de Cartagena van los dichos avisos, y si en gratificación dellos, y para los efetuar Vuestra Sacra Majestad me hallare condino, aunque mínimo súdito dándome por corretor al dicho obispo, sería para manifestar con obras el contyno deseo que siempre tuue de seruir a vuestra rreal corona...» (fols. 1-1 vto.). Pero aunque no fueran tan explícitas las referencias al viaje de Beteta, la simple lectura de este documento y de otras informaciones de Navarrete nos permite apreciar su influjo en el conocido memorial de aquel obispo.³²

Nos llevaría demasiado lejos todo intento de historiar el rumbo que tomó después la empresa dominicana de la evangelización de los aruacas en otras manos que las de Beteta: las de fray Francisco Montesinos, pero sí conviene

³¹ Cit. en la nota 5.

³² Publicado en Codoin, I, 10, p. 49 ss.: "Sobre lo que conviene hacer para ocupar las provincias de Caura, Guayana y embocadura del Orinoco" (s. f.). Como alude al incendio de Margarita por los franceses, hecho que tuvo lugar en abril de 1555, bien lo podemos situar c. 1556.

subrayar que la orientación impuesta por Navarrete a este asunto en favor de los dominicos en 1553, una dirección más próxima a las tesis lascasianas, debió ser la causa determinante de que no prosperaran las respectivas capitulaciones de Juan de Sedaño con la Audiencia para la conquista de Trinidad (1554), y la de Jerónimo de Aguayo con la Corona (Monzón, 11 de agosto de 1552) para la población de la provincia de los Aruacas.³³

Como es sabido, el primitivo proyecto de colonización de los Aruacas culminó, en manos de fray Francisco Montesinos, en el fugaz asiento de Maracapana, y en la fundación de la ciudad de la Nueva Córdoba a Cumaná (1562). La primera desapareció en seguida pero la segunda si bien llevó a los comienzos vida precaria hasta el punto de quedar reducida a 10 vecinos gobernados por un corregidor nombrado por la Audiencia de Santo Domingo, después de la incorporación de los pobladores llevados desde España por Diego Fernández de Serpa (1569) ha sobrevivido y progresado hasta nuestros días. De todas maneras esa ciudad quedaba muy distante de la provincia de los indios aruacas con los que nuestro Navarrete mantenía relaciones tan estrechas. Para terminar recordemos que nuestro héroe figura en 1561 como escribano de Margarita cuando se ve forzado por el tirano Aguirre a sacar copia notarial del documento de rebeldía contra el monarca.³⁴ Posteriormente su recuerdo se desvanece sin que sepamos cuándo murió ni a dónde fueron a parar sus huesos.

33 A. G. I., Patronato, 27, r. 7. En nuestra obra "La Formación del Oriente Venezolano", I, cap. IV, nota 84.

34 Emiliano Jos: *Ciencia y Osadía sobre Lope de Aguirre el Peregrino* (Sevilla, 1950), p. 66. No hallo alusión alguna a Navarrete en los relatos de los cronistas sobre el ataque del Tirano Aguirre a Margarita. Fray Pedro de Aguado, *Recopilación Historial de Venezuela*, VII, cap. 48-70. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia (Caracas, 1963), vol. 63, p. 203-281. Juan de Castellanos: *Elegías de Varones Ilustres de Indias*, P. I. Elegía XIV, canto 5. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia (Caracas, 1962), vol. 57, p. 143 ss.

2.—Navarrete y los indios

Volviendo al contacto de Navarrete con Las Casas, hecho que debió tener lugar en 1547 cuando el obispo de Chiapas se dirigía a España, resulta intrigante pensar cuál pudo ser la impresión que le produjeron, por una parte las informaciones del escribano margariteño acerca de los indios de Trinidad y la provincia de Aruacas, y por otra, sus «avisos... tocantes a la población de dichas tierras». En los documentos que hemos ido citando de Navarrete hemos recogido todo el material que conocemos de sus informaciones y relaciones, las cuales constituyen su pensamiento en materia de colonización.

No se le puede negar experiencia en esos asuntos indígenas y cuidado en aprovecharlas. Recuérdense que después de su presencia en la ruda conquista trinitaria fue capitán de rescatadores margariteños, navegantes que estaban en continuo contacto comercial, muchas veces rudo y atropellante, con las costas que van desde Cabo Codera hasta más allá del Corentín, límite actual de Guyana (antigua Guayana Británica) y Surinam. Una nueva experiencia le proporcionó su oficio de protector de indios de Margarita, cargo que desempeñaba en 1545 cuando actuaba como procurador de los gobernadores de la isla. Ya aquí refleja aun supuestas las reservas que debemos guardar para los documentos procesales, un criterio que dista no poco de la teoría del *buen salvaje* lascasiano. En el interrogatorio que presenta, se expresa:

«Yten si saben etc. que los dichos thenientes, después de la nueva rrestitución e antes procuraron el buen tratamiento de los yndios naturales, y porque hallan que son jente yncapaz y enemigos de nuestra conversación, los dexan a su voluntad porque si los oviesen de conpeler a dalles dotrina y a ponellos en buenos usos, sería menester para cada yndio un protetor, y que para los tener de juntar

se les oviese de dar vino y otras de paga por ello, y si saben que los dichos gobernadores an embiado protetor para administrar los dichos yndios, digan lo que saben.

«Yten si saben etc. que algunos de los dichos naturales desde dicha ysla an tratado y conversado con algunos de los dichos vezinos españoles teniéndolos y doctrinándolos en sus cosas de quinze y de veynte años a esta parte, y no an tomado dotrina ni costumbre que de cristianos se pueda dezir, salvo andar escondidos por los montes haziendo sus malos vsos e vicios, e son capitales enemigos de los tales religiosos que se lo reprehendan, y digan lo que saben». ³⁵

Naturalmente que esta orientación se da a la información de los testigos para justificar el descuido que, según la acusación, habían tenido los gobernadores margariteños en la cristianización de los indígenas. Con semejante reserva se han de tomar las declaraciones de los 14 testigos aducidos por Navarrete. Sin embargo en el fondo tenían razón. La incorporación del indio a la civilización cristiana e hispánica no se producía sino a través de un proceso difícil, complejo, lento. Exagera evidentemente Pedro Moreno cuando afirma: «también hazen agora sus usos y ritos como antes que oviese cristianos» y «son incapaces para la doctrina cristiana porque no quieren aprendella» (fol. 64). Pero en el fondo sí tiene razón al observar el apego del indio a sus tradiciones, a pesar de que en Margarita ni los indios ofrecieron resistencia bélica a la colonización, ni los españoles mostraron repugnancia a la fusión con el aborigen. Esta se produjo en tal grado que la acusación general contra casados y mozos solteros, tanto en la residencia de 1533 como en la de 1545, era que vivían amancebados con las indias. Pues bien, a pesar de tan intensa convivencia hispano-indígena, observa Bartolomé López, en la información presentada por Navarrete: «algunos yndios de los naturales an estado con vezinos de los cristianos y que no les an

35 Residencia de Pedro Ortiz y doña Aldonza (1545), ya cit.

podido hazer tomar buen uso ni costumbres ni cosa de la fe, sino que se van a hazer sus usos y malos ritos» (fol. 66 vuelto).

Pero aún más, se ve que los margariteños con frecuencia albergaban en sus casas a los indios aruacas procedentes de Trinidad o de la costa tendida del Orinoco al Corentin. Este hecho nos lo suministra Navarrete en su conocida y ya mencionada *Relación de las provincias y naciones de los indios llamados aruacas*. El mismo afirma que ha tenido muchas veces a esos indios en su casa. De uno de los muchachos aruacas dice que lo tuvo dos años, y agrega: «en breve tomó el Ave María y el Pater Noster, y mucha parte de nuestros vocablos». ³⁶

Por no citar otros testimonios de esa convivencia hispano-aruaca bástenos recordar que en la lejana Santafé de Bogotá no la olvidaba un antiguo vecino de Margarita, Hernando Alvarez de Acevedo, quien declaró: «...cada año vienen muchas piraguas dellos a contratar en la dicha isla Margarita, y algunos caciques principales dexan sus hijos a los españoles para que aprendan su lengua, y a este testigo le dexó un señor dellos un hijo suyo para el dicho efeto, el qual estuvo con este testigo hasta que supo la lengua». ³⁷

En directa relación con sus proyectos de colonización de la provincia de los Aruacas, están las experiencias que le transmitió el célebre morisco de la expedición de Ordaz (1531), quien después de convivir largos años con los indios, entre quienes se había visto perdido, llegó a Margarita en 1545. Este notable suceso lo recoge Navarrete en su *Relación*; de él lo recibió Fernández de Oviedo, y probablemente de aquel documento lo tomó López de Velasco. Hernández de Acevedo describe la escena en su mencionada declaración de Santafé, pero exagera al afirmar que de la llegada del

³⁶ Relación cit. en las 3 y 4.

³⁷ Declaración en la información de Pedro Rodríguez de Salamanca, Santafé 14 de dic. de 1557. A. G. I., Patronato, 29, r. 21, fol. 36 v. Debe ser el Hernando Alvarez que mencionamos en la nota 20.

morisco a Margarita conduciendo una flotilla de bergantines aruacos, arranca el comercio de estos indios con aquella isla, lo cual no es exacto.³⁸

Navarrete agrega en la *Relación* que las noticias sobre esos indios las ha recibido también «por otros que se an dado a entender la dicha lengua y los an conversado en sus tierras», texto que confirma las noticias que tenemos por otras fuentes de las frecuentes navegaciones de los margariteños a las costas comprendidas entre el Orinoco y el Corentín, y aún más allá de ese río. Por las expediciones fracasadas en esas costas, cuyos integrantes iban a parar a sus acogedoras playas, por la arribada de las escuadrillas de indios en plan de comercio y en busca de defensa, y por los frecuentes viajes de sus embarcaciones al litoral guayanés, era la isla de Margarita una extraordinaria escuela de formación en materia de intercambios hispano-indígenas.

Si esto sucedía en materia de indígenas *guatiaos*, palabra aruaca que significa *amigos* de los españoles, también Margarita sufría otro tipo de experiencias, por hallarse en zona muy expuesta a los ataques de los caribes cuyos centros principales se localizaban en las pequeñas Antillas (Dominica, Martinica, Deseada), y en la culata del golfo de Paria. Navarrete era testigo: «especialmente es público e muy notorio en la ysla de la Margarita», como él mismo dice en su declaración de Santo Domingo de 1554, y lo prueba mencionando los asaltos al barco o canoa de Rodrigo de Medina, de Juan de Salas, de Martín Ferrer y doña Isabel, su mujer. Aún más, según declaró, «este testigo a visto especialmente a los yndios de las naciones comarcanas que con sus naturales enemigos e con quien tienen crueles guerras, traer algunos caribes muchachos a bender a los christianos, y

38 Creemos que la amistad hispano-aruaca tiene más remotos orígenes. Navarrete, en su "Relación" (anterior a 1561), dice: "a más de veynte e cinco años que vienen a la conversación y amistad de los christianos a la ysla de Cubagua". De ello tratamos en "La Formación del Oriente Venezolano", I, iv.

estando este testigo por juez puso grandes penas que no los comprasen, de lo cual conoció que yban enojados, e a oydo dezir que embian muertos algunos de aquellos que no les quieren comprar, y esto save este testigo ciertamente porque lo a procurado entre los dichos yndios e que los que traen son moços e moças, que los biejos todos los matan...». ³⁹

El recuerdo de la conquista trinitaria, cuando formó parte de la hueste de Antonio Sedeño, le induce a exponer en el momento de declarar en la información promovida por el capitán Juan del Junco (1554) su teoría sobre la forma como se debía proceder a poblar aquella isla: «por la yspiriencia que destos yndios tengo, e de sus flacos movimientos, yo no me atrevería a formar pueblo en la dicha ysla menos que con llevar rresistencia para sy fuese menester, para que según su calidad y flacos juicios, en tanto que conocen despañoles se los pueden rresystir, se podrán atraer al fruto que dellos se quysiere, e sy no syenten esta dicha rresistencia no los llegarán a efecto que bueno sea, como se podrá fazer en las otras naciones de aruacas e ticios, e sy con poca gente e syn la dicha rresistencia se entrare a fazer pueblo, será con continua confusyon e no perseverarán en amistad con los españoles, y esto digo quanto a Dios y a lo que dellos entiende mi juicio». ⁴⁰

Por las palabras finales, aunque no barruntáramos por otros documentos cuál era su carácter, podemos creer que emite un juicio sincero. Bien distingue entre la que debe ser conquista bélica de Trinidad y la pacífica de Aruacas y Ticios. ⁴¹

No hace falta insistir en las diferencias de enfoque entre el pensamiento de este hombre honesto, sin grandes

³⁹ Cit. en la nota 26.

⁴⁰ Declaración en la información cit. en la nota 27, fol. 14.

⁴¹ Los Ticios deben ser los indios del delta del Orinoco a los que a finales del siglo XVI llamaban *Tivitives* (hoy guaraúnos). Cfr. v. g. el mapa atribuido a Raleigh (c. 1595), y la obra de éste, *The Discoverie of the large and bewtiful Empire of Guiana*. (Edic. de V. T. Harlow. London, 1928). El mapa, después de la página 106.

vuelos intelectuales y el lascasiano que tendía a universalizar un mismo trato para todas las provincias indígenas, vicio típico de teóricos, por más elevadas y dignas de admiración que sean sus doctrinas.

Al fin de cuentas, Navarrete, aunque en pequeño, actuaba como político práctico, y como tal sabía diferenciar las variadas situaciones que se presentaban en los contactos hispano-aborígenes, incluso en el ámbito de una misma provincia. Con sagacidad observaba respecto de Guayana en su declaración de Santo Domingo de 1549: «dixo que de los yndios Aruacas ha sabido este testigo que los yndios de la provincia de Guayana son de nación guayquires e en algunas cosas e partes son belicosos e en otras muy cobardes e para poco, e esto es donde ay pocos porque en las que al parescer deste testigo, según la relación tiene de los yndios Aruacas, con ciento españoles, la mitad de a cavallo, e con favor de los Aruacas se pasificarán todas aquellas provincias, e syn cantidad de Araucas se pasificarán con mucha parte de más españoles que los que dicho tiene». ⁴²

Se apreciará que además de distinguir entre la resistencia que podían presentar los indios de Guayana o región del Caroní, según fueran zonas de poca o mucha densidad de población, insistía una vez más en que la conquista debía apoyarse en los Aruacas. Navarrete era un apóstol de la amistad con esos indios, pero al mismo tiempo, con sentido político, pensaba utilizarla como instrumento de conquista. Esta, dicho sea de paso, no adquiría en el pensamiento de Navarrete un acento bélico sino en cuanto la fuerza era indispensable para imponer respeto y servir de protección. Por otra parte, como bien dice en respuesta a la séptima pregunta del interrogatorio, si los indios son bien tratados, se harán domésticos «e aprovechará a Su Majestad e a los vezinos que los administraren».

Expresión de lo que pensaba Navarrete en materia de

⁴² Información de Fernández de Serpa, cit. en la nota 21, fol. 3.

colonización es a nuestro juicio, el conocido memorial de Beteta (c. 1556). Ahí se recogen ideas que aquel margariteño ha ido desarrollando en las informaciones de Serpa (1549) y de Sedaño (1554), en su *Relación* sobre los aruacas, y en el memorial (c. 1556) que también hemos citado. En éste alude a los «avisos» y «capitulación» que había entregado a aquel obispo. Entre los memoriales de uno y otro las semejanzas son manifiestas: 1) se trata de la colonización de Trinidad, provincia de los aruacas, Guayana y regiones contiguas; 2) se utilizarían navíos («y asimismo —dice Navarrete— lleuó (el obispo) el aviso de las galeasas que en aquellas tierras se podrían fazer e sustentar con el auxilio de los dichos carives para la guarda destas partes...»); 3) colonización eminentemente agraria con el auxilio del brazo indígena («...que los naturales ayuden a los pobladores —dice Navarrete— con sus moderados trabajos por alguna horden rrezonable, mayormente por ser como en aquellas tierras son las más soberbias poblaciones»).

Salta a la vista que Navarrete es favorable a cierto tipo de encomienda aplicable a la colonización de Guayana. Así se expresó en la información de Juan del Junco, procurador de Juan de Sedaño: «...puédese en este dicho pedaço de tierra sustentar un pueblo de otros dozientos vezinos, syn perjuizio de naturales... e sy por alguna via para saber destes caribes se encomendasen o diesen por alguna vía a que los christianos se aprovechasen en sus tierras dellos, seria este pueblo rrico de oro e de grangerías, tanto como otro de las Yndias; digo para saber de los caribes, porque teniendo dellos cargo, los christianos les podrian dar ganados que comiesen e los apartarian del mal vicio de la carne humana...». ⁴³

Para terminar quiero insistir en que estas ideas proceden no de un teórico intelectual, de los que intervinieron en la metrópoli en la historizada disputa sobre la justicia

43 Fol. 15 de la información cit. en la nota 27.

de la conquista, sino de un buen baquiano en materia de trato con nuestros indígenas orientales. En su *Relación* nos da un apunte sobre su conducta con los aruacas muy interesante, al decir: «En el tiempo que yo tuve mano, tuue especial cuidado de su buen tratamiento, y al que alguna fuerça les hizo, los castigué de suerte, aquellos lo entendieron, y está en costumbre no hacelles daño, sino son algunos ruynes yndios o negros que con el fauor de sus amos les toman o hurtan algo de sus bugerías, pero ellos se saben quejar a la justicia». De un brochazo nos plantea aquí toda una problemática: el buen trato que daba a los aruacas, el abuso que con éstos cometían indios y negros ayudados de sus amos, la apelación a la justicia española por parte de los ofendidos. Navarrete representa el tipo español, muy generalizado, que ni miraba al indígena como al *buen salvaje* ni como al *perro indio*. Era consciente de que se hallaba de cara a un fenómeno inmensamente más complejo que el expresado por esos antagonismos.

PABLO OJER, S. J.

REMESAL, LA VERAPAZ Y FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS

Hace años publiqué un pequeño comentario en la *Revista de Indias* en que traté de puntualizar lo que hubiera de histórico en la célebre misión de la Verapaz: el comentario tuvo más éxito por lo que no decía, que por lo que decía. Tuvo especial resonancia una frase que no era totalmente mía, ya que en ella había jugado ese duende de las linotipias que suele ser tan caprichoso. Y aprovecho la ocasión para declarar que nunca fue mi intención declarar «loco» a fray Bartolomé, sólo me atreví a compararle con «un loco»; y las comparaciones —decían los antiguos tradistas— son tanto más significativas cuanto el tercio de la comparación refulge en más dispares contextos. La repentina irrupción de fray Bartolomé en los estrados de la Audiencia de los Confines, y la rapidez con que colocó las tres admoniciones y las excomuniones respectivas, me sugirieron —y perdóneme fray Bartolomé— la imagen del que se ha vuelto repentinamente loco y descarga su pistola sobre sus amigos de hace un momento. Pero no era el objeto de mi comentario de entonces diagnosticar sobre la salud mental de fray Bartolomé; me interesaba más calibrar su sentido de lo histórico. El caso de la Verapaz es un caso típico de exageración apreciativa en el actor-espectador Las Casas; y es un caso limpio: ni hay en él sangre, ni encrespamiento pasional. Me pareció especialmente apto para un estudio de perspectiva: qué pasó en la realidad, era la primera parte; qué vio allá fray Bartolomé, era la segunda. Desde aquella fecha hasta ahora he podido profundizar más en el trasfondo histórico de aquella misión

tan interesante y esto es lo que voy a intentar presentar a los lectores de este número homenaje que se dedica por igual a fray Bartolomé de las Casas en el cuarto centenario de su bien empleada existencia y a don Manuel Giménez Fernández en la fecha de su jubilación magisterial, que arranca desde los años de su paso por el Ministerio de Agricultura y continúa en su larga dedicación a su cátedra y a sus alumnos a quienes ha podido entusiasmar por igual por los secretos del Derecho Canónico y por las variadas facetas biográficas de quien fue, como él, luchador por la justicia o agraria o histórica —ya nacional, ya continental—. A los dos se dedica este artículo en único y sincero homenaje.¹

1.—La Verapaz

No se puede negar que fray Bartolomé quedó muy satisfecho del experimento misional que se realizó en la zona norte de Guatemala: tan satisfecho que lo llegó a comparar con la empresa misionera de los doce apóstoles. Tampoco se puede negar que tal entusiasmo pareció excesivo a algunos de sus contemporáneos: Motolinia creía que re-

¹ El artículo titulado *La fantasía lascasiana en el experimento de la Verapaz* fue publicado en *Revista de Indias* (julio-diciembre 1958, núms. 73-74, pp. 606-626) y es citado por Menéndez Pidal: *El Padre Las Casas, su doble personalidad* (Madrid, 1963). No está de acuerdo don Ramón —ni yo tampoco— con el calificativo de "loco" aplicado a fray Bartolomé (véase mi "El padre Las Casas de don Ramón Menéndez Pidal", *Razón y Fe*, Madrid, dic. 1963, pp. 488-494). Desde entonces se han publicado algunos estudios sobre la Verapaz. Menciono especialmente al veterano misionólogo alemán Rev. Benno M. Bierman, op. p.: *Missionsgeschichte der Verapaz in Guatemala (Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas, Band I, p. 117-156, Colonia, 1964)*. Por mi parte he podido examinar el tema desde distintos puntos de vista, que han ido apareciendo en diversas publicaciones. Cito el *Estudio Preliminar de la Historia General de las Indias de fray Antonio de Remesal*, aparecido en el vol. CLXXV de la BAE, Madrid, 1964, pp. 33-35 y 50-54; cito también, por su importancia lascasiana, mi estudio sobre *El licenciado don Francisco Marroquín, primer obispo de Guatemala (1499-1563)*, publicado en Madrid por Cultura Hispánica, 1964. La demora en la publicación de los subsiguientes tomos que irán agotando la materia documental sobre fray Bartolomé de las Casas, bajo la experta dirección de don Manuel Giménez Fernández... *nobis haec otia dedit...*

giones como la que a petición de fray Bartolomé se designó con el título de La Verapaz podía encontrar a cada paso en las circunscripciones que él conocía en la Nueva España; Marroquín, testigo presencial, tampoco creía que las dimensiones reales y ejemplares de aquella empresa superaban las normales en aquellos tiempos de evangelización en masa. Discrepancia que no puede explicarse apelando a objetividad en fray Bartolomé y apasionamiento en los otros dos: creo que merece la pena examinar de nuevo el asunto, ya que poseemos abundantes datos que nos permiten someter a crítica los testimonios pasados, sobre el terreno indiscutible de las realidades actuales.²

2.—La Verapaz en la actualidad

La actual Verapaz abarca dos departamentos administrativos de la república de Guatemala, que se distinguen entre sí por los apelativos de Alta y Baja. No es sólo la altura media la que distingue a entrambos: la Baja Verapaz es una zona de facies semiesteparia que ha requerido riego artificial para su cultivo. San Jerónimo en la Baja Verapaz muestra todavía magníficos acueductos que se atribuyen a los dominicos que en los tiempos de la colonia administraron a la zona. En Salamá, capital del departamento, se abren las primeras barrancadas que forman el cauce del río Salamá que irá a engrosar el gran río Chixoy o Negro que discurre en profundo y estrecho valle hasta perderse en perezosos meandros sobre las llanuras setentrionales del Petén. La cuenca del Chixoy abarca por occidente gran parte del actual departamento administrativo del Quiché y por oriente la casi totalidad de la Baja Verapaz. El departamento de la Alta Verapaz tiene por límite occidental el cauce del Chixoy, pero no se abre hacia él, sus aguas

² Son conocidos los testimonios a que aludo. La frase de Motolinia puede verse en CDHIA, I, 7, 264; y las de Marroquín en Sáenz de Santa María: *Marroquín*, pp. 181-182, 207-210. La frase de Las Casas, en *Carta de Indias*, p. 29.

van a engrosar el río Polochic que entra majestuoso en el extremo del lago Izabal. Esta orientación y las características de su suelo, viejos contrafuertes de la Sierra Madre, prestan a la Alta Verapaz una facies vegetal de caracteres subtropicales que la diferencia de manera absoluta de las estepas bajoverapaceñas. Las diferencias se acentúan según perdemos altura y nos acercamos, siguiendo el curso de sus ríos, al lago Izabal, donde una imponente vegetación tropical hace imposible todo acceso que no sea el fluvial.

3.—La Verapaz soñada por fray Bartolomé

Era incomparablemente mayor. No podríamos exigir a fray Bartolomé mayores conocimientos geográficos que a sus contemporáneos. Para los vecinos de Guatemala, principales informadores de Las Casas, la tierra de guerra —no pacificada— comprendía una extensa zona que comenzaba en los valles altos del curso de Chixoy, se fijaba especialmente en la región de Cobán y se perdía en contornos vaporosos a lo largo del curso medio e inferior del río hasta su transformación en Usumacinta. El valle de Cobán, más conocido por los españoles, enviaba sus aguas por el Cahabón y Polochic al lago de Izabal; pero tenía la particularidad de asomarse casi al nivel del Chixoy abriendo una entrada practicable a los que pretendieran acercarse a él, a través de este valle.

Fray Bartolomé no podía conocer tanto detalle: la tierra de guerra —legendario reducto de indios indómitos dignos por ello de su especial simpatía— se alargaba hacia el norte, para él hasta el Yucatán, provincia que Montejo no acertaba a pacificar, y tenía por límites: el Río Grande de Chiapas, pacificado en toda su extensión; y el lago Izabal, amplia vía de agua, muy cercana a la capital de Guatemala, pero no explorada en su totalidad. A toda aquella zona se le aplicó el nombre de Teçulutlán; nombre que ostenta en la actualidad un importante núcleo urbano del valle del

Motagua, muy al occidente de todo lo que ahora se relaciona con la Verapaz; y que puede haberse mantenido con las consiguientes modificaciones fonéticas y pérdidas silábicas, en el actual Tukurú, pueblo en las riberas del Polochic que pertenece en la actualidad a la Alta Verapaz.

4.—Razas y pueblos de la Verapaz

Cifándonos por el momento a la zona que se convirtió de hecho a nuestra fe por la predicación pacífica de los padres dominicos, y que corresponde a los altos valles de Cahabón y del Polochic, damos con un grupo étnico-lingüístico bastante uniforme. Hablan kekchí, la más importante y vivaz rama de la familia pocomam de las conservadas en la actualidad. La familia pocomam abarca zonas lingüísticas actualmente en plena decadencia que en los tiempos coloniales parecían representar el estrato más antiguo de la paleolingüística guatemalteca. Sobre este estrato había penetrado desde el sur un grupo de lengua pipil, lengua nahoa relacionada con antiguas invasiones de origen mexicano que se extendieron hasta la lejana Nicaragua. La lengua pipil, ahora desaparecida, dominaba en la zona de Salamá, actual departamento de la Baja Verapaz. Pipil y kekchí limitaban por occidente con una poderosa implantación lingüística quiché con dos centros de difusión uno hacia el norte desde Zacapula y otro hacia el oriente por el actual Rabinal.³

³ Datos geográficos confrontados sobre el *Mapa Oficial Preliminar de la República de Guatemala, Hipsométrico*. (Guatemala, 1965); y los lingüísticos sobre el *Mapa de las lenguas indígenas actuales de Guatemala*, editado por el Seminario de Integración Social (Guatemala, 1964). La rama quiché de Rabinal (antigua Tequicistlán) que se introduce en cuña teniendo al norte el dominio kekchí de la Alta Verapaz y al oriente, el pipil de la Baja Verapaz, es tradicionalmente hostil al centro político quiché. Se conserva todavía la pantomina guerrea en que se conmemora la victoria de Rabinal sobre los quichés, simbolizada en el sacrificio del príncipe quiché ante el monarca del Rabinal. La pantomina que se conoce de *Rabinal Achi* ha sido editada, repetidas veces: véase Sáenz de Santa María: Una ojeada a la Bibliografía lingüística guatemalteca (*Revista de Indias*, año XIX, n. 76, pp. 263-271, Madrid, 1959).

Entre quichés y kekchís se extendía y extiende un enclave, resto de antiguos dominios, de lengua uspanteca, que es dialecto quiché.

5.—Evolución histórica de la región

El poderío quiché sucumbió ante el empuje de españoles, y aliados mexicanos, con la pérdida de su capital Gumarcaaj. Es muy probable que los menos conformistas emigraran hacia zonas menos accesibles: éstas eran las situadas en los altos valles del curso superior del Chixoy. Hasta allí los fueron a encontrar sucesivas expediciones pacificadoras de las que han quedado recuerdos en los libros del cabildo de Guatemala. Estas expediciones solían coronarse con el bautismo más o menos formulario de los «principales» indígenas, que entraban de esta manera en la nueva sociedad vencedora. Los conquistadores iban y venían, y las cosas seguían su curso normal.⁴ En 1525 el valle del Chixoy cobró especial interés para los castellanos: Hernán Cortés al emprender su viaje a Honduras invitó a don Pedro de Alvarado a salirle al encuentro al norte de su gobernación. Alvarado escogió —como era natural— la vía del Chixoy; y hacia el norte emprendieron su camino tres expediciones capitaneadas respectivamente por don Pedro, don Gonzalo, su hermano, y Hernando de Argueta.⁵ No sabemos hasta dónde llegaron, pero sí nos consta que avistaron el valle de Cobán; y que en él quedó establecido Diego de Alvarado con un centenar de españoles: señal de que el emplazamiento les hubiera agradado.

4 En acta del cabildo de Guatemala de 25 de septiembre de 1529 se enumeran los destinos de las expediciones que entonces estaban en proceso de desarrollo: Uxpantán, Tesulutlan, Tequepanpo y Umatlan. Las dos primeras parecen referirse a nuestra tierra. (Véase *Libro Viejo de la fundación de Guatemala*, Guatemala, 1934, p. 98). También se mencionan otras situadas hacia el oriente de la capital.

5 Consta en carta de don Pedro Alvarado a los gobernadores de México, de cinco de junio de 1525, citada por Adrián Recinos: *Pedro de Alvarado*, México, 1952, pp. 113-114.

No duró mucho el agrado: Cobán es tierra húmeda, no muy acomodada para los cultivos que entonces interesaban; tampoco había demasiados indios; ni, a lo que parecía, asomos de minas. Se nos dice que al extenderse por el valle la noticia de que don Pedro preparaba su armada para el Perú, todos abandonaron Cobán, sin grandes añoranzas.⁶

Y hemos llegado al primer período de gobierno del licenciado Maldonado. Gobernó en Guatemala como juez de agravios en tanto que duraba la ausencia del adelantado; y una segunda temporada como juez de residencia, en un período que aprovechó don Pedro para volver a España y regresar a Guatemala con nuevos planes, y más firmes aprobaciones reales.

6.—Entra en escena fray Bartolomé de las Casas

Había pasado una temporada en Nicaragua; se había indispuerto con el gobernador Rodrigo de Contreras, y había decidido pasar a Guatemala; ya que el obispo Marroquín le invitaba con sinceridad y generosidad.

Es posible, aunque no nos consta, que Marroquín hubiera hecho esta invitación personalmente, ya que se puede aceptar un viaje de Marroquín a Nicaragua por estas fechas. Es cierto que Marroquín corrió con los gastos del traslado, y es casi cierto que fueron tres los dominicos que entonces vinieron de León a Guatemala: Las Casas, Ladrada y Angulo. La tradición posterior, desorientada por Remesal, admitió en el grupo a fray Luis Cáncer, y adelantó su llegada a 1535. La entrada en Guatemala se verificó en 1536. Había ya regresado Alvarado del Perú y estaba ocupado en la costa atlántica de Honduras, donde acababa de localizar el que se llamó Puerto de Caballos. Y se produce un hápido trasiego de personajes: Maldonado vuelve de México con nuevos poderes, Alvarado larga amarras hacia Castilla, y

⁶ En Sáenz de Santa María: *Marroquín*, carta de 17 de agosto de 1545, pp. 207 - 208.

Marroquín después de encargar a fray Bartolomé la diócesis guatemalteca emprende viaje a México con la intención de prolongar su jornada hasta la península.

Fray Bartolomé no estaba en el mejor de sus momentos: hacía tiempo que consideraba imprescindible su presencia en Castilla, y el tiempo pasaba y no surgía la oportunidad deseada.⁷ El encargo de la diócesis de Guatemala lo recibió a modo de trámite, y tampoco dio importancia al encargo que tanto interesaba a Marroquín de revisar las tasaciones de los tributos indígenas. Maldonado preparaba una expedición, de las llamadas pacificadoras, hacia el Lacandón: suponemos que el camino para llegar hasta allá pasaba por el valle del Chixoy. Maldonado, acusado más tarde de remiso, no debía pecar de belicoso; tampoco había entusiasmo entre los vecinos de Guatemala; si alguna vez se había considerado interesante despejar este camino fluvial que unía Guatemala con la costa atlántica, el interés había cedido ante el reciente descubrimiento de Puerto de Caballos. Las Casas no encontró mucha resistencia a sus consejos antibelicistas. Maldonado buscaba una excusa que le protegiera ante la corte y los vecinos se la proporcionaron. Les dio por desafiar a fray Bartolomé emplazándole para que ejercitara sus prédicas en la empresa del Lacandón. Fray Bartolomé se interesó y quedó planteada la «operación Verapaz».⁸

7.—Primera fundamentación legal

En un mano a mano con Maldonado, fray Bartolomé

⁷ Es muy significativa la frase que transcribe Menéndez Pidal *El Padre Las Casas*, pp. 90-91 y nota 56, que está tomada de carta de fray Bartolomé de 15 de octubre de 1535; frase que ilumina otro párrafo no menos oscuro que aparece en su carta al emperador de 15 de diciembre del 40 y que puede verse en CDIHE, 70, pp. 489-490.

⁸ Maldonado se excusa con el ofrecimiento de fray Bartolomé en carta al emperador de 16 de octubre de 1539, CDIHA, I, 24 pp. 333-342. Marroquín describe la situación enreada por los vecinos de Guatemala en carta al emperador de 17 de agosto de 1545 (*Marroquín*). Sáenz de Santa María, pp. 207-208.

propuso y pidió la exclusiva de la empresa. Maldonado aceptó, y entre ambos se redactó un documento que nos ha conservado Remesal. Está fechado a 2 de mayo de 1537.⁹

Es una especie de contrato que liga por igual a gobernador y misioneros. Se abre explicando el objeto que se persigue en la empresa: traer de paz a «ciertas provincias de indios naturales, que están dentro de los confines de esta gobernación»; en ello se pretende: servir a Dios, salvar las almas, y también, servir a Su Majestad. No se comprometen a conseguirlo, se comprometen simplemente a «entender y a trabajar en ello». Pero para comenzar su trabajo exigen una condición: los indios así pacificados no han de ser encomendados a españoles particulares, serán puestos bajo jurisdicción real. Creen que, sin esta condición, no podrían hacerlos cristianos, ni enseñarles buenas costumbres. La cédula, en segunda parte, explica el alcance del compromiso contraído por el gobernador: los indios no serán encomendados a español ninguno. El alcance de la condición se pondera con dos determinantes adicionales: no es necesario que se convierta una provincia entera, basta que lo haga una parte; los indios han de reconocer por señor a Su Majestad y le han «de servir con un tributo moderado». La exención de encomiendas se amplía con una condición más: estará prohibida a los españoles la entrada en aquellas tierras por espacio de cinco años. Período que se especifica cuidadosamente: se han de empezar a contar desde que los padres hayan entrado efectivamente en «tierra de guerra»; no se computará por lo tanto el tiempo empleado en preparar la expedición desde las zonas limítrofes.

Suponemos que fray Bartolomé y los suyos se cuidaron muy bien de no pasar la tal frontera; pero se nos habla de grandes «inteligencias con los indios», y de entrevistas con dirigentes indígenas en el seno de poblaciones ya pacificadas.

⁹ Fray Antonio de Remesal: *Historia General*, BAE, CLXXV, pp. 213-214.

En fecha no especificada y probablemente sin tiempo para recibir al obispo Marroquín —a quien interesaba tener al margen del asunto— el grupo dominico marcha a México. El 15 de agosto de 1538 están en Tlascala; y toman parte poco después en el capítulo provincial de la orden de México. Maldonado, no muy rápido en sus reacciones, espera hasta 1539 para dar cuenta al emperador de sus tratos con fray Bartolomé y del abandono, por su parte, de la expedición al Lacandón. Se escuda en la confianza que le inspiran fray Bartolomé y sus métodos, aunque ha de confesar que le desorienta el modo repentino con que se marcharon todos a México «que no fue pequeño desmán en el negocio», comenta.¹⁰

Está Las Casas en México gestionando nuevas cédulas, de superior rango, que aumenten la solidez —por lo menos legal— de su empresa; en Guatemala, Marroquín y Maldonado, en buena compañía, marchan hacia el norte para visitar la tierra y retasar los tributos. No han concluido su gira cuando regresa fray Bartolomé de México; le falta tiempo para subir al púlpito y tronar contra lo que considera transgresión de las cédulas de que viene provisto. Extraña actitud que no le impide escribir acto seguido a Marroquín dando cuenta del poco éxito de sus apostólicos sermones.¹¹ Otra noticia le impresiona más: don Pedro de Alvarado ha llegado al frente de lucida expedición a las costas de Honduras. Y de nuevo se juntan en Guatemala, aunque sea por breve tiempo, Alvarado, Marroquín, Maldonado y fray Bartolomé.

Fray Bartolomé siente más acuciante la urgencia de ir a Castilla y convence a los otros tres. Marroquín cree que es portador de un mensaje de los obispos de la Nueva España

¹⁰ Carta de Maldonado al Emperador, 16 de octubre de 1539, CDIHA, I, 24, pp. 333-342.

¹¹ Véase carta de Marroquín al cabildo de Guatemala de 27 de marzo de 1539 en Sáenz de Santa María: *Marroquín*, pp. 148-149. Se mencionan los sermones en probanza (perdida en la actualidad) que comentó Ximénez: *Historia de la provincia de San Vicente* (t. 2, c. 16 - Guatemala, 1929).

y se compromete a pagarle el viaje, con tal de que se preocupe de enviarle religiosos; Alvarado pone a su disposición una de sus naves: y los tres rivalizan en alabanzas hacia él en sendas cartas al emperador. Entretanto, y de puertas afuera, el cabildo de Guatemala escribe por su cuenta rebajando considerablemente los laudes de sus gobernantes.¹²

8.—La empresa de la Verapaz en Castilla

No creo que fuera la empresa de la Verapaz la que preocupaba en aquellos momentos a fray Bartolomé. Llevaba algo dentro que ni él mismo sabía expresar. Conservamos dos cartas al emperador en que fray Bartolomé alude a sus proyectos y son extraordinariamente nebulosas; y muy interesantes por lo mismo como cata de la sicología lascasiana en los momentos en que le supondríamos entregado a la planificación concreta de una empresa que llevaba aires de pieza demostrativa de sus teorías pacifistas.¹³ Pero no se ha olvidado de ella: nos lo demuestra la cantidad ingente de reales cédulas que va consiguiendo. Las resumo: se encarga al provincial de los dominicos que envíe religiosos, que colaboren con los padres Las Casas, Ladrada y Angulo; se prohíbe la entrada de españoles durante cinco años; se permite la entrada, bajo el control de los padres, de indios de otras regiones ya cristianizadas; se ruega al provincial franciscano de México que ponga a disposición de los do-

¹² Marroquín escribe al emperador a 20 de noviembre, Maldonado a 16 de octubre, Alvarado a 18 de noviembre. La carta de Marroquín en Sáenz de Santa María: *Marroquín*, pp. 152-153; las otras dos en CDIHA, I, 24, pp. 333-342. La carta del cabildo en apéndice de la *Isagoge histórico-apologética* (Guatemala, 1935).

¹³ La primera carta la hemos mencionado en nota 7, la segunda —también mencionada en la misma nota— lleva este oscuro párrafo: "tenía determinado —escribe— de venir a besar las manos de v. mt. y a dalle relación muy necesaria a la persona real de v. mt. como de cosas en que verdaderamente consiste el mayor servicio e interese que v. mt. tiene en todos juntos los reinos que v. mt. posee y se aventura asimismo a perder la mayor prosperidad de cuantas pueden ser creidas por nadie de los que no lo vieren, ni, para lo cual estaba puesto en camino y así fue necesario suspender la dicha negociación y mandato de v. mt. (la empresa de la Verapaz), pues no padecería mucho riesgo poner en ella alguna dilación..." CDIHA, 70, pp. 489-490.

minicos indios músicos de las características que se especifican; no se olvida finalmente el aspecto económico y se ordena a los oficiales de la Real Hacienda proporcionen a los padres, cien pesos de oro anuales, durante tres años.¹⁴

De todas estas cédulas deducimos algo muy interesante. Se da la primacía en la labor ejecutada entre los indios al padre fray Pedro de Angulo; se mencionan junto a él, a fray Bartolomé —director general— y a su socio Ladrada; se reparten honores entre caciques que habían colaborado o se esperaba colaborasen en «entender por vía de paz en convertir y traer a la obediencia a los naturales de las provincias de Tezulutlán que estaban de guerra», entre ellos se mencionan: don Juan, gobernador de Atitlán; don Jorge, principal de Tecpán Atitlán; don Miguel, principal de Chichicastenango; don Gaspar, principal de Tequicistlán. Y se especifica, y esto es importante, que los dominicos *no habían entrado todavía en la tierra de guerra*: no se había pasado, por lo tanto, de la fase preliminar de primeros contactos a distancia.¹⁵

9.—La empresa de la Verapaz en Guatemala

Ciento sesenta días después de la catástrofe que desoló la capital, febrero de 1542, pasan por Tecpán Atitlán los dominicos que regresan de México con el propósito de iniciar la empresa misionera. El dato cronológico es de fuente indígena; de la misma fuente son los nombres de los domi-

¹⁴ Se especifican las cédulas en Sáenz de Santa María: *La fantasía lascasiana*, pp. 615-618.

¹⁵ No se conservan datos sobre todos los caciques mencionados en las cédulas. Sabemos sin embargo, por el *Memorial de Tecpán Atitlán* (Guatemala, 1936) que conserva las memorias de la casa Xahilá y que el cacique don Jorge fue *impuesto* por don Pedro de Alvarado contra la voluntad de los indígenas en 1537 (véase p. 271). Supongo que los demás caciques serían más "auténticos". No hay mención de cacique de Zacapula; pero es mencionado en último lugar el cacique don Gaspar de Tequicistlán que sirvió de base para los primeros contactos con los indios de "tierra de guerra". Cosa que ignora el redactor de la relación de la Verapaz que luego examinaremos.

nicos: fray Pedro de Angulo y fray Juan de Torres; los mismos narradores indígenas afirman que en esa fecha comenzó la verdadera enseñanza religiosa. Diez días más tarde los dominicos están en Guatemala: el suceso está atestiguado por diversas fuentes: el obispo Marroquín, Angulo y el cabildo guatemalteco. Se habían acercado a la tierra de guerra y traían consigo dos señores indígenas. Marroquín pide al emperador todo favor para ellos, y no cree que la reacción contraria de los vecinos tenga importancia; sugiere al mismo tiempo que el poblado de Tequiotlán sea asignado a la Corona real, previa indemnización a sus encomenderos, para que sirva de base de operaciones.¹⁶

El 17 de agosto de 1545 Marroquín escribe al emperador después de haber visitado la «tierra de guerra». Marroquín está bien impresionado, cree que aquello va bien, aunque en realidad es poca cosa. De este mismo año es la probanza en que fray Bartolomé estableció la «realidad» de aquella tierra: es conocida, y no contiene nada especialmente llamativo. Toda Guatemala estaba sometida a un proceso de cristianización en masa que se completó a lo largo del decenio con la reducción de los indígenas dispersos a poblados formados.¹⁷

Volvamos ahora la hoja y recorramos rápidamente la relación de la conversión de la Verapaz que ha estereotipado fray Antonio de Remesal. Y vamos a presentar a nuestro personaje.

10.—Fray Antonio de Remesal

Remesal es un interesante tipo humano. Gallego, nacido en el último cuarto del siglo XVI en Allariz, actual provincia de Orense, deja su tierra para cursar estudios su-

¹⁶ El primer dato cronológico está anotado en el *Memorial de Tecpán Atitlán*, p. 275 (véase nota anterior). La descripción de la llegada de los dominicos en Sáenz de Santa María: *Marroquín*, carta de 20 de febrero de 1542, pp. 181-182.

¹⁷ La carta de Marroquín, en l. c., pp. 207-208; la probanza en CDIHA, I, 7, pp. 216-231; está comentada en Sáenz de Santa María: *La fantasía*, pp. 618-619.

periores en Salamanca. Lleva muy adelantados sus cursos de artes cuando entra en el noviciado de los dominicos: estudiante de categoría superior a la normal, es inquieto y curioso. Domina el griego y el hebreo: le gusta la oratoria y emprende un trabajo literario sobre los sermones de Santo Tomás. Se cruza en su camino la oportunidad de profesar hebreo en Alcalá, y cumple bien el oficio. De regreso a Salamanca, acierta a entrar en la biblioteca del colegio de San Gregorio de Valladolid y descubre el mundo extraño de las Indias a través de los manuscritos de fray Bartolomé de las Casas; ya para entonces había sentido la atracción de las lejanas Filipinas y a través de ellas le habían llegado ecos de la misteriosa China... Remesal siente la deliciosa tortura de poder soñar con multitud de posibles obras, y de no saber por cuál empezar. Y se cruza en su camino Galdo, obispo preconizado de Honduras, y marcha con él a las Indias, rico de abultados cartapacios en que ha ido transcribiendo a la letra, o en resumen, todo lo mucho que ha cruzado su mira de aficionado al documento. No congenia con Galdo y se queda en Guatemala: en el convento de los dominicos incorpora, a sus cartapacios, íntegras relaciones, y transcribe cédulas reales en los archivos del gobierno; y ordena y resume las actas del cabildo de Guatemala. Y, a los cuatro años, tiene organizada su obra; vuelve a Madrid y la edita. No tiene más que una duda, no sabe cómo titularla. No resuelve la duda y distribuye los ejemplares en dos grupos: la mitad llevará un título, la otra mitad, otro; y los subtítulos se encargarán de lo que falte. En Guatemala su obra es mal recibida: ha ofendido —de manera totalmente involuntaria— a más de un importante vecino, ha ofendido a los mercedarios; y sobre todo ha ofendido al poderoso deán don Felipe Ruiz del Corral. En pugna con este personaje naufragan Remesal y su vocación de historiador.¹⁸

¹⁸ Véase *Estudio Preliminar*, en Remesal: *Historia General*, BAE, CLXXV, pp. 1-68 (Madrid, 1963).

Resumo: Remesal es un caso de indigestión histórica. Su buen ojo ha salvado su historia del caos: dice cosas interesantes, transcribe importantes documentos; pero carece de crítica, y no tiene tiempo para comparaciones y cotejos. La obra de Remesal vale tanto como sus fuentes. Remesal no las proclama, pero tampoco las oculta: hay que saber leerle y al cabo de las páginas encuentra uno la alusión que se busca. Y ahora viene el punto: ¿de dónde sacó Remesal la relación de la Verapaz?

11.—Fray Salvador de San Cipriano, cantor de la epoyeya

Remesal rechazó sólo una vez la inclusión de un documento: siempre lo recordó. Intentó hacer un resumen que abarcara el panteón indígena, no pudo llevarlo a cabo, y lo dejó. Y eso que disponía de una buena relación que le había enviado fray Salvador de San Cipriano. Fray Juan de Ayllón se la leía y traducía —porque la relación estaba compuesta en quiché; Remesal escuchaba y no encontraba modo de enhebrar todo aquello de modo coherente, pero repentinamente la escena cambia, el documento deja de ser inventario de seres sin sentido para convertirse en florida relación consagrada a la entrada de los padres dominicos en la antigua «tierra de guerra». ¹⁹

No se conserva el original: se había perdido ya en tiempo de Ximénez, asiduo y leal continuador de la obra histórica de fray Antonio. No nos es posible distribuir entre original y redactor la responsabilidad de la multitud de inexactitudes que la esmaltan. Pero hay que reconocer que ha tenido éxito y sólo modernamente se ha puesto en tela de juicio. ²⁰

¹⁹ Remesal: *Historia General*, BAE, CLXXV, p. 420.

²⁰ Además de Marcel Bataillon, "La Vera Paz, Roman et Histoire", *Bulletin Hispanique*, LIII, 3, 235-300, Bordeaux, 1951 y del *Estudio crítico preliminar de Juan Pérez de Tudela a las Obras escogidas de fray Bartolomé de las Casas*, Madrid, 1957; hay que consultar también a Manuel M. Martínez, O. P.: *Bartolomé de las Casas*, Madrid, 1958. Véase también nota 1.

Fray Salvador de San Cipriano procedía del convento de la Peña de Francia; no me ha sido posible establecer la fecha exacta de su llegada a Guatemala: es posterior de todas maneras a 1570, y para ese final de siglo no tenemos datos concretos de las expediciones de misioneros. La obra estaba compuesta en quiché de Zacapulas, obviamente durante su estancia en aquel convento: sabemos que fue allí súbdito de fray Juan de Ayllón, el mismo que se lo tradujo a Remesal; y fray Juan fue prior de Zacapulas en la vuelta del siglo. Más tarde, fray Salvador pasó a Cobán, intervino decisivamente en la empresa del Manché, tan semejante en algunos aspectos al paradigma verapaciano: historió esta empresa y su relación ha sido publicada en diversas ocasiones, sin que generalmente se le mencione. Finalmente en 1621 falleció en el convento de Cobán.²¹

La relación tiene una parte central, un prólogo y un epílogo. La parte central contenida en la actualidad en el capítulo XV del libro tercero de Remesal tiene el aire y el ritmo de un libreto para danza indígena. Idas, venidas y parlamento se organizan, como se organiza el baile de la conquista, o el de moros y cristianos, tan típicos del altiplano guatemalteco. El prólogo y el epílogo parecen de la cosecha de Remesal.

12.—Análisis de la relación

Está muy bien logrado el engaste de la relación en el conjunto del libro tercero: se entrelaza con el resumen del tratado de fray Bartolomé *De unico vocationis modo*, con los documentos latinos que erigen la catedral de Guatemala, y con el breve de Paulo III sobre la racionalidad de los indígenas. El estilo ligeramente florido de la relación resalta

²¹ La fecha de la muerte la da Ximénez, quien no añade más datos. Ximénez: *Historia de la provincia de San Vicente* (Guatemala, 1929, vol. 2, p. 183). Más datos sobre fray Salvador en el *Estudio Preliminar* a la Historia de Remesal ya citado, pp. 32 - 33.

bellamente sobre este fondo jurídico-canónico de áspero recorrido. Es breve y acertada la introducción geográfica; está equivocada la introducción histórica. Cobán, para aquellos tiempos, ni era el coco de los españoles, ni el valle del Chixoy interesaba para nada a los vecinos de Guatemala. Además había estado sometido a Diego de Alvarado y don Pedro se había permitido encomendarlo a su amigo Barahona. Forma parte de la introducción la cédula fundacional de Maldonado: importante aportación de Remesal que basta para dar valor a todo el resto de la relación por muy fantástico que sea.²²

Es de cosecha de Remesal la descripción de los preparativos, están relatados en el número primero del capítulo XI. Se introducen cuatro religiosos: sobre fray Luis Cáncer, el futuro mártir de la Florida, que no se incorporaría al equipo hasta cinco o seis años más tarde. Se les supone tan conocedores del idioma común que son capaces de redactar en él un compendio de la doctrina cristiana en coplas: no hay datos que demuestren que fray Bartolomé conoció lengua indígena ninguna, ni tampoco su compañero Ladrada. Es muy probable que Angulo llegara a conocer alguna, pero es muy raro que en los pocos meses que llevaban en Guatemala hubieran sido capaces no sólo de aprender las lenguas más cercanas a la capital sino aun las más alejadas; ya que la tal lengua común, si la suponemos algo más que un conjunto de preguntas y respuestas necesarias para el tráfico comercial, nunca existió en Guatemala. Las coplas se dan a decorar a unos cuantos mercaderes que trajinaban por la región quiché y se ponen en música. Todo ello es incongruente en la fecha señalada por Remesal: fue un hecho real al cabo de unos años. Se conservan coplas

²² En Remesal: *Historia General*, BAE, CLXXV, pp. 209-212, está el resumen del *De unico vocationis modo* (único residuo hasta hace poco de esta importante obra); en pp. 212-215 se contiene lo que hemos llamado prólogo a la operación; en la página 213 se transcribe la cédula de Maldonado; pp. 217-227: erección de la iglesia de Guatemala como catedral de la nueva diócesis.

en kekchi —lengua de la Verapaz— atribuidas tradicionalmente —¿por influjo de Remesal?— a fray Luis Cáncer; y años más tarde el protomártir de la Verapaz, fray Domingo Vico redacta sus amplias *Teologías de Indios* que se conservan en la actualidad en casi todas las lenguas indígenas guatemaltecas con excepción —¡cosa curiosa!— del kekchi.²³

El capítulo XV contiene el núcleo de la relación. Es perfectamente representable y encaja en los módulos de las danzas indígenas que conocemos: llegan los mercaderes, venden sus chucherías, visitan al cacique, cantan sus coplas, describen con todo detalle la figura de los frailes, vuelven simbólicamente a Guatemala llevando en su compañía al hijo del cacique, entra en escena fray Luis Cáncer y bautizan al cacique. El bautismo no entra en Remesal, pero surge la duda en el historiador al emplear su nombre cristiano, don Juan.

Este capítulo, magnífico en su aire de auto semiritual, es totalmente inconsistente como relación histórica. Empecemos por el cacique: Las Casas no pidió premio ninguno para un supuesto cacique de Zacapulas. Hay un don Juan, cacique de Atitlán, pero la situación de este pueblo lo aleja de toda vecindad con la tierra de guerra. Además, don Juan de Atitlán era de habla zutujil y su pueblo había sido sometido por don Pedro de Alvarado, cuando recorrió Guatemala castigando a los enemigos de los cakchiqueles, sus efímeros aliados. El cacique más cercano era don Gaspar, principal de Tequicistlán, pero Tequicistlán, antecesor de Rabinal, no interesaba en Zacapulas, y para las fiestas de Zacapulas había compuesto el libreto fray Salvador.

No insisto en la imposible participación de fray Luis de Cáncer, figura clave en la pantomima, pero quiero mencionar la incongruencia histórica de revelar a aquellos indios, sometidos y encomendados pacíficamente a los es-

²³ Véase en Sáenz de Santa María: *Una ojeada* (véase nota 3), p. 262 la alusión a los versos de Cáncer; los de Vico en pp. 264, 265, 266, 268.

pañoles, la existencia de los frailes que habían tenido que ver por necesidad a lo largo de aquellos años.²⁴

En el capítulo XVI los errores cometidos son de más bulto y han de ser atribuidos a Remesal. Cáncer y Las Casas, según él, atravesaron entonces las fronteras de la «tierra de guerra». Muy improbable tal descuido en el legalista fray Bartolomé, quien había separado, con toda precisión, los trabajos previos, fuera del territorio, y la labor propiamente misionera, dentro del territorio: en el momento en que se cruzara esta invisible frontera comenzaban a correr los cinco años del plazo establecido por el gobernador: muy poco congruente con la sicología de fray Bartolomé. El segundo grave error, que ya fue descubierto por Ximénez, es la pretensión de juntar en Guatemala para el solemne recibimiento del cacique don Juan a don Pedro de Alvarado y al obispo Marroquín. El uno estaba en Castilla, y el otro en México: y ni uno ni otro, según Maldonado, sabían nada de aquello en 1539.²⁵

El epílogo es típico de Remesal y está equivocado. Sabe que Rabinal, con su cacique, intervino en la operación, y decide componerlo todo poniendo a la cuenta del mítico don Juan y de fray Pedro de Angulo, y finalmente de fray Bartolomé, la decisión de constituir el pueblo de Rabinal que sirviera de base para ulteriores operaciones. Para ello comienza por atribuir a fray Bartolomé lo que es mérito personal del obispo Marroquín: el plan de reducir los indígenas de Guatemala a poblados. Rabinal fue uno de los pueblos reducidos dentro de aquella operación que se concluyó en poco más de cuatro años y que fue una de las más acertadas que se realizaron en Guatemala.²⁶ Y hemos de confesar que

²⁴ Remesal: *Historia General*, BAE, CLXXV, pp. 227-232.

²⁵ Ximénez: *Historia de la provincia*, 1. 2, c. 14 defiende a Remesal: "no es posible a un historiador saberlo todo y mucho más cuando son cosas que han pasado muchos años antes..."

²⁶ Para el trámite epistolar previo a la reducción a poblados, véase *Estudio Preliminar* a la *Historia General* de Remesal, BAE, CLXXV, pp. 56-57, y Sáenz de Santa María: *Marroquín*, pp. 36-38 y 67-69.

los pueblos de la Alta Verapaz no presentan en la actualidad muestras del típico urbanismo que responde a aquella época, prueba de que no se redujeron con los demás, ni mucho menos pudieron servir de pauta y modelo para los otros.

El año 1545 —lo sabemos por carta de Marroquín al emperador— Rabinal no existía aún. Seguía en su puesto Tecucistlán para el que pedía el obispo el reconocimiento por haber servido de «tercero» en aquella operación pacífica.²⁷

13.—La Verapaz en el conjunto socio-religioso de Guatemala

El planteamiento de la penetración pacífica en la tierra de guerra se realiza en un momento en que el indígena guatemalteco no se ha repuesto todavía del quebranto de la conquista. Sus caciques se han bautizado y han adoptado aires castellanos, pero el indígena no sabe todavía a qué atenerse. Si la operación Verapaz se hubiera realizado en los cinco años señalados en la cédula de Maldonado, hubiera sido ejemplar no sólo para Guatemala, sino para el conjunto de la evangelización americana. Pero el año 38 regresó el obispo Marroquín con un par de mercedarios, y el año 41 llegó la primera expedición de franciscanos. Unos y otros recorrieron el país en todas direcciones enseñando, predicando y bautizando. Suponemos que los primeros beneficiarios serían los indios mexicanos, antiguos aliados de los españoles, y los siguientes, los pipiles, de lengua muy emparentada con la mexicana. Los memorialistas de Tecpán Atitlán ponen en 1542 el comienzo de su evangelización, que atribuyen a dominicos, pero mencionando inmediatamente después a franciscanos y mercedarios. Por lo tanto la conversión de la Verapaz se realizó al mismo tiempo que

²⁷ Carta al emperador, 20 febrero 1542 y 17 agosto 1545: pp. 181-182 y 207-208 de Sáenz de Santa María: *Marroquín*.

la del resto del territorio. En cambio no llegó a la Verapaz la reducción a poblados que sigue inmediatamente a la instalación de la Audiencia de los Confines, y se entabló hacia 1545.

Pasado este tiempo la Verapaz —reducida a los valles cercanos a Cobán— pierde importancia socio-religiosa. Sería interesante reunir opiniones de obispos y gobernantes sobre este punto a lo largo de esta primera mitad del siglo. Me llevaría mucho espacio y no creo que importe para apreciar en su valor efectivo lo que significó aquella empresa que se pensó a tiempo, pero se realizó tarde.²⁸ Empresa que vivió más en los papeles que en el mundo de los hechos y empresa que concretó los sueños pacifistas de fray Bartolomé implantándose de tal manera en su sicología que le hizo incapaz de distinguir lo que había sucedido en la cronología universal, de lo que había sido idealización subjetiva.

Fray Bartolomé de las Casas siguió soñando con la gran Verapaz, que Marroquín describió como encomienda de mar a mar, y en ella vio cómo pululaban los indios —heroicos defensores de sus libertades patrias— que se amansaban depositando sus armas a los pies de fray Bartolomé y de sus compañeros. Un lindo sueño para una menguada realidad. Y este lindo sueño lo rimó en versos quiché fray Salvador de San Cipriano, para uso de los indios de Zacapulas, que no habían intervenido en la empresa, olvidando a los verdaderos protagonistas, los indios de Tequicistlán-Rabinal y a su meritorio cacique don Gaspar.

CARMELO SÁENZ DE SANTA MARÍA, S. J.

²⁸ Algunos —muy pocos— de estos datos en el ya citado, *Fantasia Lascasiana*, pp. 622-626.—Ahora podemos responder con datos objetivos a la pregunta que entonces propuse: Remesal no inventó esta historia: la aceptó —con evidente falta de crítica— del escrito mitad relato, mitad danza ritual de fray Salvador de San Cipriano, y no se tomó el trabajo de confrontar sus datos con los ya aceptados por él mismo. Sin embargo tengamos en cuenta que Remesal no es maestro en cronologías: éstas requieren compulsaciones y comparaciones para las que no tuvo tiempo fray Antonio. ¿Y Las Casas aceptó el relato? No nos consta. La empresa de la Verapaz para fray Bartolomé valía por sí misma: no dependía de detalle más o menos. El hecho de no haber pedido mercedes para el mítico cacique de Zacapulas, indica suficientemente que nunca pensó en él.

FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS Y EL "QUIJOTE"

La presencia del mundo americano en la obra de Cervantes es un hecho manifiesto y del que se han ocupado diversos autores.¹ Tanto en sus novelas como en su inmortal obra, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, están presentes aquellas lejanas tierras, a las que no consiguió ir, así como sus fabulosas riquezas con las que indudablemente soñaría para paliar sus penurias económicas.

América para Cervantes no constituyó de una manera directa un tema literario, no fue un mundo vivido directamente sino una parte integrante del ambiente que le rodeaba, un mundo que conoció sólo a través de las crónicas o por las referencias directas de sus contemporáneos a quienes vería partir o llegar de las Indias. Si ningún español de su época permanecía ajeno a lo que significaban y cuanto ocurría en los países más allá del Océano, no cabe suponer indiferencia en quien había soñado con ellos y tuvo la genialidad de plasmar tan vivamente las realidades españolas de su época.

Su atención hacia el mundo americano no sólo se pone de manifiesto en sus referencias a las fabulosas riquezas del Perú, las posibles coincidencias con lugares geográficos —en ocasiones fantásticos—, o las alusiones a los grandes

¹ Véase Jorge Campos: *Presencia de América en la obra de Cervantes*. "Revista de Indias", núms. 28-29. Madrid, 1947.—Por amable indicación del investigador francés M. Raymond Marcus sabemos de la existencia de un estudio de Enrique Anderson Imbert titulado: *Un episodio quijotesco en el Padre Las Casas*, publicado en "La Nación", Buenos Aires, 29 de agosto de 1948 y recogido luego en su libro *Estudios sobre escritores de América*. Buenos Aires, Raigal, 1954, págs. 7-11. Pero este trabajo, relacionado con el tema del que aquí presentamos, no nos ha sido accesible en ninguna de sus dos ediciones.

personajes de la Conquista. Cervantes debió conocer, sin duda, otros muchos aspectos cotidianos y que se daban en la otra orilla del Atlántico. Es en este sentido donde nos parece hallar una coincidencia temática entre uno de los hechos ocurridos a Don Quijote con otro, de la misma índole, que vivió fray Bartolomé de Las Casas en América y que nos refiere en su *Historia de las Indias*.

Según este último, exponiendo la dureza con que eran tratados los indios, nos cuenta un hecho presenciado por él en Puerto Rico: «La otra cosa que acaeció en aquella isla de Sant Juan, de donde los padres de Sant Hierónimo pudieran bien argüir la tiranía mortífera que de los españoles los pobres indios padescían, fue que uno de los que se ponían por visitadores en cada pueblo de españoles para los indios... aunque era el principal vecino del pueblo, por que vino el tirano comendero a quejarse de un indio, o porque no le servía bien, o porque se le había huido de los trabajos que le daba, como huye la vaca o el buey de la carnicería, dióle tan crueles azotes, amarrado a un poste, como si los diera a un su cruel enemigo, que cuasi lo dejó medio muerto. Oyó los azotes el clérigo (Las Casas), porque pasaba por allí; fue allá luego, y, con vehemente compasión y autoridad, increpa al cruel visitador la injusticia que hacía, el cual todo confuso ninguna cosa le osó decir; pero quitado el clérigo de allí, creo, si no me he olvidado, que tornó a azotar al indio». ² Este era un hecho muy frecuente del que con anterioridad refiere fray Bartolomé haberlo presenciado.

Algo muy parecido nos cuenta Cervantes que le ocurrió a Don Quijote al poco de salir de la venta recién armado caballero. Caminaba contento y alborozado, recordando los consejos del ventero acerca de las provisiones que debía llevar todo caballero andante cuando, «No había andado

² *Historia de las Indias*, Libro III, cap. XCI. Edición de Agustín Millares Carlo y estudio preliminar de Lewis Hanke. México, 1951.

mucho que le pareció que a su diestra mano, de la espesura de un bosque que allí estaba salían unas voces delicadas como de persona que se quejaba; y apenas las hubo oído, cuando dijo: Graças doy al cielo por la merced que me hace, pues que tan presto me pone ocasiones delante, donde yo pueda cumplir con los que debo a mi profesión, y donde pueda coger el fruto de mis buenos deseos; estas voces sin duda son de algún menesteroso o menesterosa que han menester mi favor y ayuda; y volviendo las riendas, encaminó a Rocinante hacia donde le pareció que las voces salían. Y a pocos pasos que entró por el bosque, vio atada una yegua a una encina, y atado en otra a un muchacho, desnudo de medio cuerpo arriba, hasta edad de quince años, que era el que las voces daba, y no sin causa, porque le estaba dando con una pretina muchos azotes un labrador de buen talle, y cada azote le acompañaba con una represión y consejo, porque decía: La lengua queda y los ojos listos. Y el muchacho respondía. No lo haré otra vez, y yo prometo tener de aquí en adelante más cuidado con el hato. Y viendo Don Quijote lo que pasaba con voz airada dijo: Descortés caballero, mal parece tomaros con quien defender no se puede: subid sobre vuestro caballo y tomad vuestra lanza (que también tenía una lanza arrimada a la encina donde estaba arrendada la yegua) que yo os haré conocer ser de cobardes lo que estáis haciendo. El labrador, que vio sobre sí aquella figura llena de armas, blandiendo la lanza sobre su rostro, túvose por muerto, y con buenas palabras respondió: Señor caballero, este muchacho que estoy castigando es un mi criado que me sirve de guardar una manada de ovejas que tengo en estos contornos, el cual es tan descuidado, que cada día me falta una, y porque castigo su descuido o bellaquería, dice que lo hago de miserable por no pagarle la soldada que le debo, y en Dios y mi ánima que miente. ¿Miente delante de mí ruin villano? dijo don Quijote. Por el sol que nos alumbra que estoy por pasaros

de parte a parte con esta lanza: pagadle luego sin más réplica; si no, por el Dios que nos rige que os concluya y aniquile en este punto, desatadlo luego. El labrador bajó la cabeza, y sin responder palabra desató a su criado». ³

Tras un diálogo en el que se ajustaron las cuentas de cuánto debía cobrar el pastorcillo, las falsas promesas de pago por parte del rico Juan Haldudo y la natural desconfianza, manifestada en principio, por el joven sobre la caballerosidad de su amo, don Quijote, amenazando al labrador si no cumplía su palabra, picó a Rocinante apartándose de ellos. Cuando el rico Haldudo «vio que había traspuesto el bosque y ya no aparecía», burlándose de lo prometido al extraño caballero y de la ingenuidad de su criado que había confiado en su protección, «asiéndole del brazo le torno a atar a la encina donde le dio tantos azotes que le dejó por muerto». ⁴

La actitud del labrador de Quintanar azotando al pastorcillo Andrés y la del visitador que hacía otro tanto con el indio, atados a un poste o a una encina, son análogas. Igual ocurre con las actitudes del clérigo que imponía su autoridad moral para detener el brazo que flagelaba cruelmente y la del caballero andante, de extraña presencia, que blandiendo su lanza intimó al labrador manchego. También en ambos casos no pudieron evitar ni uno ni otro que, una vez alejados del lugar, los verdugos azotaran de nuevo a sus víctimas.

Tenemos, pues, un mismo tema —el uno real, el otro literario— con manifiestas coincidencias, salvando las diferencias entre la narración escueta de un hecho histórico y su posible versión literaria que afecta, naturalmente, tanto a los personajes como a las circunstancias de tiempo y lugar.

¿Se daban estos hechos, con frecuencia, tanto en España como en América y no se pueden establecer relaciones?

³ *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*. Parte I, cap. IV, Ed. Maucci. Barcelona, 1901.

⁴ *Ibid.*

¿Conoció Cervantes este hecho concreto o las referencias a su reiteración en América manifestado por Las Casas? Ignoramos lo primero y no pretendemos dar una respuesta concretamente afirmativa a la segunda, pero sí hacer notar, porque nos ha llamado la atención, sus analogías.

Indudablemente que la relación del hecho presenciado y escrito por Fray Bartolomé de Las Casas es escueto; el suceso contado por Cervantes se da de una manera más explícita en todos sus detalles, pero, insistimos, la actitud, el espíritu que animaba la acción del dominico o la del caballero andante, en su afán de ayudar al agraviado, así como la cólera respectiva por la injusticia que presenciaban, es idéntica.

Podemos fijarnos también en una serie de coincidencias en las dos narraciones un tanto significativas. En primer lugar, la introducción o comienzo del suceso se da con las mismas circunstancias en el hecho histórico y en la narración literaria: unos lamentos o quejidos llamaron la atención del clérigo en aquel lugar de Puerto Rico cuando por allí pasaba; igual ocurrió al caballero andante a su paso por el bosque manchego.

Por otra parte, encontramos una divergencia en el desarrollo de la escena presentada por Cervantes —que en cierto modo carece de lógica— desviándose, por ello de lo expuesto por Las Casas. Este último no incluye ninguna respuesta por parte del visitador que azotaba al indio. Cervantes refiere cómo el labrador de Quintanar, pese a la intimidante y extraña presencia de don Quijote, trató primero de explicar y justificar su acción aunque después, cuando se le ordenó soltar al pastorcillo «bajó la cabeza sin responder palabra, desató a su criado». Se dan dos actitudes contrapuestas, una de explicación defensiva y, tras ella, una callada o silenciosa obediencia sin más.

Tanto las concordancias, como la doble y extraña actitud del labrador, nos inclinan a la creencia de que el autor

del *Quijote* conocía lo ocurrido a Fray Bartolomé en Puerto Rico y que, pese a que intercala el largo diálogo entre el hidalgo manchego y el rico labrador, en su mente y recuerdo presionaba la forma en que se desarrolló el hecho histórico. El resultado final del suceso, en que quedan burlados el religioso y el caballero, confirma aún más las coincidencias. Ambas víctimas volvieron a ser azotadas hasta quedar «cuasi muerto» o dejada «por muerto».

Pero, ¿cómo y cuándo pudo llegar a conocer Cervantes este hecho? Ciertamente que la *Historia de las Indias* del célebre dominico no pudo llegar a manos del insigne novelista, como ocurriría con otras obras sobre América, entre ellas *La Araucana* de Alonso de Ercilla, a la que se cita en el escrutinio llevado a cabo por el cura y el barbero en la biblioteca de don Quijote.⁵ No podemos olvidar, sin embargo, el hecho de que Las Casas llegó a distribuir folletos de sus escritos, tanto publicados como inéditos⁶ y que, aunque indirectamente, alguno pudo llegar a manos de Cervantes conteniendo lo ocurrido con el indio puertorriqueño.

Aun rechazando esta hipotética posibilidad, no cabe la menor duda de que los acontecimientos que se daban en América, denunciados por el religioso, eran bastante conocidos y tenían una gran resonancia pública y, por consiguiente, Cervantes podía tener noticias no ya de una serie de atropellos en general, sino de casos concretos, como el que acabamos de transcribir.

En ese sentido son en cierto modo favorables una serie de fechas y lugares. En 1547, año en que nació Cervantes, regresó definitivamente fray Bartolomé a España estableciéndose en el convento de San Gregorio de Valladolid y, en 1551, don Rodrigo Cervantes, padre del inmortal escritor, pasó con su familia a dicha ciudad buscando mejorar su

⁵ Ibid., Parte I, cap. VI.

⁶ Lewis Hanke: *Bartolomé de las Casas pensador, político, historiador, antropólogo*. La Habana, 1949.

precaria situación económica.⁷ Cervantes era un niño, pero a su padre no le sería indiferente la presencia de tan famoso clérigo en la ciudad castellana, ni ignoraría el tema de la ruidosa disputa tenida ese mismo año entre fray Bartolomé y Sepúlveda.

¿Tuvo, acaso, el cirujano algún contacto con el convento de San Gregorio? ¿Pudo oír directamente de fray Bartolomé o de algún otro religioso lo ocurrido con el visitador de Puerto Rico que flagelaba al indio? ¿Contaría más tarde don Rodrigo este hecho a su hijo? Una serie de interrogantes a las que no puede darse en manera alguna una respuesta afirmativa, pero que tampoco se pueden excluir o rechazar de una manera absoluta.

Los traslados de la familia Cervantes, primero a Córdoba (1553) y luego a Sevilla (1564), le alejan, de momento, de un posible contacto directo con el defensor de los indios, pero, en una fecha clave, 1566, año en que en el convento de Atocha murió fray Bartolomé de Las Casas, la familia Cervantes se hallaba en Madrid. En esta ocasión no cabe suponer que el futuro autor del *Quijote*, atento ya a cuanto ocurría en la corte, permaneciera ignorante y ajeno a la personalidad y la fama del anciano religioso que acababa de morir, y esto ocurría en una época crucial de su vida, en la que ya apuntaba su vocación literaria y sus deseos de probar fortuna, empuñando las armas, corriendo mundos, alejándose de la estrechez y penuria económica que le había acompañado hasta entonces. El destino le llevó a Italia y más tarde a combatir a los turcos, donde se truncaron definitivamente todas sus ilusiones juveniles. Posiblemente, su tardía pretensión de pasar a las Indias significaba un querer volver atrás en el tiempo, pensando que eligió mal al dar la espalda al Atlántico.

Se dan dos fechas y lugares en la existencia del defensor de los indios —la de la disputa con Sepúlveda en Valladolid

⁷ Luis Astrana Marín: *Vida ejemplar y heroica de Cervantes*. Madrid, 1948.

y su muerte en Madrid— coincidentes con la presencia de la familia Cervantes en las ciudades claves para estar al tanto de lo que la personalidad y obra del célebre dominico representaban. De una manera directa o indirecta, pudieron quedar en la mente del autor del *Quijote* las andanzas por el Nuevo Mundo de aquel religioso, incansable viajero y «desfacedor de entuertos».

Ante la semejanza temática, cabe la posibilidad, pues, de que le apoyen unas circunstancias para que, la primera actuación noble y caballeresca llevada a cabo por don Quijote, tuviera por precedente una de las muchas actuaciones que fray Bartolomé realizó en América en favor de los indios y esto es una fecha, 1520, en que no hacía mucho tiempo que se había convertido pasando de encomendero de ellos a su defensor; algo así como «recién armado caballero», tras haber abandonado sus labranzas «de pan de la tierra».

Pero si las analogías entre el suceso histórico y el pasaje literario nos han llevado a suponer vinculación temática, es porque la semejanza puede ser ampliada más allá del hecho concreto. Las andanzas y luchas del famoso fraile tuvieron tanto de caballerescas como las imaginadas por Cervantes para su no menos famoso personaje; al fin y al cabo ambos responden a un prototipo singular de la esencia y ser de los españoles de su época. No es raro encontrar en las obras y biografías sobre Las Casas alusiones y comentarios comparativos con don Quijote al referirse al idealismo del dominico y a su tenacidad luchadora a pesar de los fracasos.

Tanto en el héroe literario del caballero andante como en el real del religioso predomina el espíritu cristiano y ambos gustaron del enfrentamiento entre la moral ideal y las realidades humanas.

Los dos fueron héroes con un heroísmo consistente en la continua donación de sí mismos. Bien pudieran ser palabras del padre Las Casas, dirigidas a los clérigos (que

una vez pasados a América se olvidaban de su verdadera misión), aquellas que don Quijote dijo al capellán de la casa de los duques cuando le reprendió su locura: «¿Por ventura es asunto vano o tiempo mal gastado el que se gasta en vagar por el mundo no buscando los regalos dél, sino las asperezas por donde los buenos suben al asiento de la inmortalidad?». ⁸

Tanto uno como el otro poseían la certidumbre de que la caridad heroica no es un estéril afán y también padecieron de las falacias humanas y cómo las manipulaciones de sus rivales cambiaban, para sus fines, los hechos, las figuras, el ambiente. A don Quijote los encantadores le ponían las figuras tal como ellas eran a los ojos y luego se las mudaban en lo que ellos querían. Fray Bartolomé se quejaba de que los atropellos que con sus ojos veía cometer fuesen luego desfigurados falsamente por sus rivales ante los reyes de España. «¡Oh, reyes, cuán fáciles sois de engañar, debajo y con títulos de buenas obras, y de buena razón!». ⁹

Lo mismo el clérigo que el caballero andante defendían los derechos naturales del hombre y sentían en su propia carne el dolor de los oprimidos. Las Casas no concebía a los reyes como opresores, sino como defensores del bien común; defendía a los indios de los crímenes o vicios que se les imputaban y no admitía que los españoles tuviesen derecho en erigirse en sus jueces. Don Quijote, al encontrarse con los galeotes en su camino, preguntó a su escudero: «¿Es posible que el rey haga fuerza a ninguna gente?». Y enfrenándose con los guardianes les dice: «Allá se lo haya cada uno con su pecado; Dios hay en el cielo, que no se descuida de castigar al malo, ni de premiar al bueno y no es bien que los hombres honrados sean verdugos de los otros hombres». ¹⁰ Tanto el inmortal personaje creado por Cervantes, como el hombre real que se dio en fray Bartolomé de Las

⁸ *El ingenioso hidalgo...*, Parte II, cap. XXXII.

⁹ *Historia de las Indias*. Libro II, cap. XII.

¹⁰ *El ingenioso hidalgo...* Parte I, cap. XXII.

Casas han sido y seguirán siendo objeto de las más diversas interpretaciones; pero a ninguno de ellos se les podrá negar su esencia cristiana y caballeresca.

América, como una realidad vivida o como una ambición truncada, vista desde la lejanía, desde la otra orilla del Océano (para el autor del *Quijote*), palpita de una manera concreta como ese telón de fondo donde se realizaron las grandes hazañas contenidas en los libros de caballería, donde se llevaron a cabo tan numerosas y prodigiosas obras que según fray Bartolomé «nunca en los siglos ya olvidados haberse obrado creemos». ¹¹ Así como en la novela de Cervantes se contraponen dos personajes y actitudes inseparables, también en la obra de España en América podemos hallar que, junto a las ambiciones terrestres y debilidades humanas, se dieron múltiples y heroicas virtudes cristianas, bien representadas éstas por el insigne dominico.

No faltan paralelismos, de propósito y estilo, entre la *Historia* de Las Casas y la novela de Cervantes pese a las ironías de este último. Fray Bartolomé confesaba humildemente que para describir las grandezas y dignidad de las cosas de las Indias se necesitaba tener «la elocuencia y eficacia de Demóstenes y para escribirlo la mano de Cicerón»; ¹² no obstante demostró sus conocimientos de los clásicos. Algo parecido expone irónicamente Cervantes en el prólogo de su novela lamentándose de que «para sacar a luz las hazañas de tan noble caballero» le faltaban conceptos, erudición y doctrina, una ignorancia que no correspondía a la realidad.

A todo lo largo de la novela cervantina se va exponiendo, narrativamente, cuanto acaeció al famoso caballero cuyos capítulos comienzan con la frecuente y habitual expresión «Que trata de». Fray Bartolomé describió la maravillosa *Historia de las Indias* insertando en ella su propia

¹¹ Prólogo de la *Historia de las Indias*. Ed. cit., pág. 20.

¹² *Historia de las Indias*. Libro I, cap. CXXXVI.

vida y andanzas. También la frase «En el cual se trata», se prodiga, según estilo de la época, en el comienzo de sus capítulos.

Una historia real, autobiográfica en gran parte y apasionada, y una novela fantástica, irónica y burlona; un *Quijote* real y un *Quijote* literario. América para Las Casas fue una realidad y allí pasó en busca de aventuras, riquezas y fama. Pero, una vez ya en las fabulosas y casi míticas tierras, donde vivían hombres, príncipes y reinos hasta entonces imaginados, volvió en sí y, mirándose hacia lo más profundo de su ser cristiano, tomó las armas del Evangelio y cual caballero andante recorrió islas y continentes, atravesó una y otra vez el Océano, lanzándose sin descanso a «desfacer entuertos» sin miedo a los peligros de la naturaleza, ni a las intrigas y burlas del hombre.

Cervantes, soldado insigne, buscador incansable de la gloria y la fama, a quien el americano Eldorado le fue prohibido, plasmó un *Quijote* al que entre burlas e ironías expuso a toda clase de fracasos. Sus afanes de gloria los había puesto en este mundo y cansado de una vida aporreada, viejo y enfermo, cual don Quijote después de tan vanas aventuras, tras haber volcado en este personaje sus ilusiones y desengaños, lo hace reposar, dormir de un tirón «más de seis horas» y lo despierta cuerdo bendiciendo a Dios por haberle vuelto el juicio y borrado de su mente los disparates y «embelecocos» que sobre él pusieron los libros de caballería.

Las Casas no tuvo que «despertar de su sueño» porque no se fijó en glorias terrenas; sus batallas las libró para una gloria que no era de este mundo y no temía, como el hidalgo manchego a la hora de morir, que su vida «dejase renombre de loco». Estaba cierto como Alonso Quijano en la plenitud de sus andanzas de que «dondequiera que está la virtud en eminente grado, es perseguida». ¹³

J. GIL-BERMEJO GARCÍA

¹³ *El ingenioso hidalgo...* Parte II, cap. II.

The first part of the report deals with the general situation of the country during the year 1900. It is a very interesting and valuable contribution to the knowledge of the country's history and its development.

The second part of the report deals with the political situation during the year 1900. It is a very interesting and valuable contribution to the knowledge of the country's political development and its progress.

The third part of the report deals with the economic situation during the year 1900. It is a very interesting and valuable contribution to the knowledge of the country's economic development and its progress.

The fourth part of the report deals with the social situation during the year 1900. It is a very interesting and valuable contribution to the knowledge of the country's social development and its progress.

LA "HISTORIA DE LAS INDIAS" Y LA PROHIBICION DE EDITARLA

Es de todos sabido que en noviembre de 1559, fray Bartolomé de las Casas firmaba una especie de carta con valor de última voluntad, por la que fijaba el destino futuro de su obra más importante, la *Historia de las Indias*. Por aquel documento, legaba el manuscrito de la obra a los religiosos dominicos del colegio de San Gregorio de Valladolid, expresando su voluntad terminante de que no se publicase sino después de transcurridos por lo menos cuarenta años de su fallecimiento. Terminado este plazo, dejaba a sus hermanos de religión la libertad de decidir si la obra debía imprimirse, o seguir manuscrita: «pasados aquellos cuarenta años, si vieren que conviene para el bien de los indios y de España, la pueden mandar imprimir para gloria de Dios y manifestación de la verdad principalmente».¹

Esta resolución no deja de parecer rara y, por otra parte, tiene visos de repentina. En efecto, nada permite pensar que Las Casas escribía su *Historia*, pensando exclusivamente en la posteridad. Por lo contrario, la obra está hinchada de preocupación actual. Histórica y política por iguales partes, su finalidad no admite demora: y no deja de parecer una contradicción, la circunstancia de escribir Las Casas una apología de los indios y un proceso de residencia de los conquistadores españoles —que es lo que viene a ser, en resumidas cuentas, la *Historia de las Indias*—, para

¹ Las Casas: *Historia de las Indias*, ed. Gonzalo de Reparaz, Madrid, 1926, vol. I, pág. 1. Es raro que, dada la importancia de este documento, no haya sido recogido en las ediciones modernas de la obra. A. M. Fabié: *Vida y escritos de don fray Bartolomé de las Casas*, Madrid, 1879, vol. I, pág. 9, indica equivocadamente, y por dos veces, un plazo de sesenta años.

dejar a la posteridad el cuidado de juzgar y sentenciar. Serenidad o indiferencia, neutralidad o abandono —sea cual fuese la explicación, conviene mal con el combate incesante del autor a lo largo de medio siglo de vida activa, con su temperamento fogoso e impaciente, con su costumbre de multiplicar los esfuerzos y de insistir machaconamente en lo que incluso ha venido a considerarse como una monomanía o una obsesión.

Por otra parte, la *Historia* se dirige siempre a un lector y a un juez actual y solicita a cada paso su opinión. Las Casas dialoga con él directamente, sin tomar sus distancias, como sin duda lo habría hecho, de haber pensado desde el principio que escribía para siglos venideros. Esta idea de un interlocutor tan alejado en el tiempo no parece habersele ocurrido al autor en ningún momento de su trabajo.

En fin, tampoco cabe imaginar que se trata de una decisión poco meditada o del efecto de un arranque de cólera que dura poco. En su testamento de 17 de marzo de 1564, más de cuatro años después del escrito a que al principio aludíamos, Las Casas repetía la misma recomendación: «Asimismo hice donación al dicho colegio de San Gregorio de todas mis escrituras en latín y en romance que se hallaren escritas de mi letra, tocantes a la materia de indios, y la *Historia general de las Indias*, que tengo también escrita en romance, de mi mano. E fue mi intención que en ninguna manera saliese del colegio, si no fuese para la imprimir cuando Dios ofreciere el tiempo, quedando siempre los originales en el colegio; lo qual pido y ruego al muy reverendo Rector y a los padres conciliarios que por tiempo fueren, que ansí lo tengan por bien de hacer; sobre lo qual todavía les encargo las conciencias, que en el colegio se guarden e defiendan».²

Esta segunda manifestación del último deseo del autor

² Fabié: *Vida y escritos de don fray Bartolomé de las Casas*, vol. I, págs. 236 - 237.

es esencialmente idéntica a la primera y no llama sino pocas observaciones. Así, esta vez Las Casas no insiste en el plazo de cuarenta años, antes previsto; pero tampoco anula aquella disposición, sino que se entiende que todas las cláusulas anteriores quedan confirmadas. Esta vez, en cambio, parece más evidente el deseo de que la obra se publique al expirar el entredicho de cuarenta años y que, de todos modos, el autor está preocupado, incluso en los últimos días de su vida, por la conservación de sus manuscritos. Igual preocupación consta que lo tenía embargado por su voluminosa correspondencia referente a los asuntos indianos. Quizá lo más importante de esta segunda prohibición momentánea de la *Historia*, sea la explicación que da el mismo Las Casas de la eventual utilidad de una publicación, siquiera tan tardía como él la exige: «Porque si Dios determinare destruir a España, se vea es por las destrucciones que habemos hecho en las Indias y parezca la razón de su justicia».

Ninguno de los historiadores que hasta ahora han dedicado un poco de atención a este problema, parece haberse conformado con esta explicación. Como en el caso de casi todas las ideas y explicaciones de Las Casas, ésta ha sido preterida, con razón o sin ella: no consta que haya sido rebatida o discutida, sino que simplemente se ha prescindido de ella —sin duda por haberse considerado, bien que la sinceridad de Las Casas no está lo suficientemente garantizada, o que su propia explicación no parece convincente.

Si seguimos este camino, se hace evidente que será difícil determinar *a posteriori* las razones que asistían a Las Casas en su determinación de no dejar publicar en seguida su obra mayor. Lo cierto es que las opiniones que hasta ahora se han venido expresando sobre este particular, varían con los diferentes autores: y es significativo que los mejores especialistas lascasianos no han podido ponerse de acuerdo, ni con Las Casas, ni entre sí.

Para L. Hanke, «dos interpretaciones razonables» apa-

recen como posibles. La una sería que Las Casas consideraba «que la verdad debía comunicarse privadamente a los reyes y consejeros, para que remediaran los males, pero no a todo el mundo, por medio de la letra impresa»; y la otra, que el autor temía «que el resentimiento cada vez mayor contra sus escritos acabara suprimiendo, e incluso destruyendo físicamente, su principal obra histórica». ³ Con todo el respeto que siempre merecen los trabajos de uno de los más lúcidos y más activos lascasistas, tales interpretaciones de las circunstancias no parecen obvias. Por una parte, en efecto, sabemos que Las Casas no recelaba comunicar al público lector sus increpaciones y sus soluciones, sino que al contrario buscaba hasta cierto punto lo que hoy día llamaríamos la publicidad, en la convicción de que llamar la atención sobre el mal era el principio obligado de la cura. Por otra parte, si efectivamente temía la posible destrucción de su obra por manos de los que pensaban que sus opiniones eran peligrosas o erradas, quizá la mejor forma de asegurar su durabilidad era mandando imprimir su obra, que no dejarla reducida al estado de manuscrito, que siempre ha sido más fácil de ocultar o de destruir.

Otro eminente lascasista, M. Bataillon, piensa que la explicación de la determinación de Las Casas debe buscarse en la atmósfera que le rodeaba en 1559, cuando escribía la carta de referencia y cuando su causa podía darse en cierto modo por desahuciada. ⁴ Esta explicación parece bastante más lógica, ya que evidentemente se trata, por parte de Las Casas, de una especie de abandono y de un reconocimiento de su fracaso: en esta situación, lo más natural era que pensase apelar al único juez imparcial e incorruptible, que es en principio la posteridad. Pero la misma idea de abandono, por evidente que parezca, no deja de ser sorprendente en Las Casas, y merecería sin duda una explicación. A lo

³ L. Hanke, en Las Casas: *Historia de las Indias*, ed. A. Millares Carlo, México, 1951, vol. I, pág. 39.

⁴ M. Bataillon, en "Bulletin hispanique", LIV (1952), pág. 417.

largo de su dilatada existencia, el obispo de Chiapas había tropezado con más de una contrariedad y capeado más de un temporal; y el de 1559 no debió de ser tan fuerte, como para desanimarle por cuarenta años. Se entiende, pues, el que hubiese dejado disposiciones encaminadas a asegurar la conservación de su manuscrito, en vista de volver a actualizarlo en mejores circunstancias; pero es menos evidente qué le hizo pensar que esta actualización era posible después de tan largos años, cuando le era fácil prever que lo que él llamaba la «destrucción de las Indias» sería ya un proceso histórico fallado y consumido por aquellas fechas.

Por esta razón o por otra menos aparente, don Ramón Menéndez Pidal disiente de estas conclusiones y propone, en cambio, otra interpretación, de acuerdo con la imagen que se ha forjado del Protector de los indios y con el juicio severo que le merecen sus opiniones y sus actividades apologéticas. Para el último e ilustre biógrafo de Las Casas, éste había prohibido la publicación de su obra, pensando antes que todo en una especie de autopropaganda y en una suprema posibilidad de hacerse interesante. La obra en sí despertaba menos interés del que deseaba el dominico; la idea de prohibición era un aliciente más, astutamente inventado, que «engrandecía su obra, convirtiéndola en un libro peligroso». ⁵ Lo cual supone de antemano que Las Casas contaba con que su prohibición, de que hacía cargo de conciencia a sus albaceas, no iba a ser respetada ni tomada al pie de la letra, y que los dominicos de San Gregorio estaban al corriente de sus verdaderas intenciones, exactamente contrarias a su última voluntad.

En fin, no dejaremos de señalar que para don Juan Pérez de Tudela, nuestro autor abandonó la idea de publicar su obra, porque «creyó que la impresión de la *Historia* no era inmediatamente necesaria, porque la suerte estaba

⁵ R. Menéndez Pidal: *El padre Las Casas, su doble personalidad*, Madrid, 1963, págs. 295-296.

echada». ⁶ Es decir, que este eminente lascasista cree al desengaño, que también parece desprenderse de aquella decisión de 1559; pero entonces Las Casas se preocupa demasiado por una obra que la evolución de las circunstancias ha vuelto inútil y a la que, sin embargo, sigue dedicando su atención hasta sus últimos días.

Todas estas explicaciones son posibles, pero no se imponen al espíritu con suficiente claridad, y mucho menos con matiz de necesidad. La multiplicidad de las soluciones que se han propuesto hasta ahora, es una prueba de que cabe imaginar alguna más, sin que ello suponga más garantías que las ya aducidas.

Lo que parece dificultar más que todo la solución de este pequeño problema, es el empeño de buscar lo que llama Hanke «interpretaciones razonables»: ello no puede referirse sino a razones nuestras, a modos de juzgar los hechos y las intenciones, surgidos de analogías con nuestras pautas actuales, y que por fuerza han de diferir fundamentalmente de las que se ofrecían al espíritu de Las Casas. Casi sería posible afirmar que es un contrasentido tratar de buscar una explicación que a nosotros nos parezca suficiente y satisfactoria: nuestra manera de pensar ha cambiado tanto, que lo más probable es que una explicación de este tipo se quedaría corta, si no incomprensible, desde el punto de vista de Las Casas. Además, conviene señalar que todas las hipótesis que hasta ahora se han venido forjando, por más que difieran entre sí tanto como se ha visto, tienen la característica común de tomar por punto de partida la idea básica de prohibición tan sólo. No se puede negar que esta idea es básica; pero no es única en la expresión de Las Casas: la de un emplazamiento a cuarenta años de distancia es por lo menos tan evidente como la otra, a pesar de no habersele concedido hasta ahora ningún interés particular.

⁶ J. Pérez de Tudela Bueso, en *Las Casas: Obras escogidas*, vol. I, Madrid, 1957, pág. 110.

¿Por qué indicaba Las Casas un plazo de cuarenta años, a partir del cual su obra podía darse a la publicidad? ¿Por qué precisamente cuarenta? La primera explicación que se presenta a nuestro espíritu es que se trata de algún número cogido al azar, de alguna aproximación «razonable», para indicar, por ejemplo, el espacio que separa una generación de otra. Pero este concepto sería anacrónico y, de todos modos, nunca se ha fijado en cuarenta años la duración media de una generación. En el derecho antiguo existe, por cierto, una fórmula de notoriedad, que era de uso bastante corriente en los escritos jurídicos y notariales: pero reza: «de veinte y treinta y más años a esta parte». De modo que los cuarenta años indicados por Las Casas no parecen corresponder a un hábito, a una expresión mecánica que se le ocurre de modo espontáneo, presentándosele debajo de la pluma como cualquier expresión hecha, neturalizada por el uso.

Si este número representa, desde el punto de vista de Las Casas, algo mejor determinado y como una expresión a la que hay que dar su exacta significación, conviene, en la medida de lo posible, tratar de comprender cuál era el verdadero pensamiento del autor. Es sabido que Las Casas falleció en 1566; pero cuarenta años después de su muerte, sólo desde nuestro punto de vista actual puede significar: a partir de 1606. Nosotros sabemos cuándo murió Las Casas; pero él no lo sabía en 1559: si dice que su obra debe seguir inédita durante cuarenta años después de su muerte, el mecanismo de su pensamiento debe enfocar un plazo valedero incluso en la hipótesis de que va a morir mañana. Ello vale tanto como decir que, en la mente de Las Casas, la *Historia de las Indias* queda prohibida para la publicación, hasta el año de 1599. ¿Qué es lo que normalmente podía prever Las Casas para aquella fecha lejana, que nada significaba para él?

Algo, sin embargo, significaba: en 1592 se cumpliría un

siglo de historia americana: y es lo único que él podía saber de antemano. Queda por comprobar, sin embargo, si en sus cálculos entra la idea de que la *Historia* puede publicarse, a cien años de distancia del Descubrimiento. No será difícil observar que esta conmemoración tenía para él una importancia trascendental, que se ha encargado él mismo de explicarnos. Conviene recordar el episodio que la contiene, tal como se halla referido en la *Historia*.

Fray Domingo de Mendoza, uno de los primeros dominicos que vinieron a predicar en la Española, por el año 1510, había seguido en su viaje la ruta de la mayor parte de los conquistadores, deteniéndose en la isla de La Gomera antes de emprender la gran travesía. En esta isla fue donde le trajeron a una mujer endemoniada. «Y rogando que la visitase y conjurase, hízolo de grado; y hechos los conjuros y forzando al espíritu inmundo que de allí saliese, trabadas pláticas, preguntólo y forzóle que le dijese de dónde venía. Respondió el demonio que venía de las Indias. Dijo entonces el padre: —¡Ah, don traidor, que yo no os cale para allá, pues la fe católica se lleva y va en ella a predicarse, donde habéis rescibido gran daño y ser della desterrado!». Respondió el demonio: —«Bien está, que algún daño me han hecho y hacen; pero por eso bien, que no se sabrá el secreto de estos cien años».

Estamos tan acostumbrados con nuestros propios modos de pensar, que el relato que acabamos de reproducir no puede dejar de despertar una sonrisa escéptica. La idea de un demonio, primer historiador de las Indias, incluso podrá divertir a los especialistas de nuestros tiempos, que difícilmente habrían imaginado, sin ayuda de Las Casas, quién había sido su primer colega. Sin embargo, pasado el primer efecto de la sorpresa, conviene volver a plantear la cuestión, no ya tal como la entendemos nosotros, sino tal como la comprendía Las Casas:

«Si dijo verdad el demonio (como la puede decir, cum-

pliendo la voluntad de Dios), el tiempo lo declarará, desde que pasen cuarenta años, contando los ciento desde que estas Indias se descubrieron; y por ventura el secreto es la claridad del engaño y ceguedad que hay cerca de las injusticias e impiedades que estas gentes de nosotros han recibido, no teniéndose por pecados, que ha comprendido a todos los estados de España. En fin, yo soy cierto que el tiempo, o al menos el día del juicio se declarará». ⁷

Hemos anticipado ya que este episodio pertenece a la historia de la llegada de los primeros dominicos a la isla que después llevó el nombre del fundador de su orden: es decir, que los hechos de referencia son de 1510. No se puede precisar con absoluta seguridad a qué época pertenece la redacción del párrafo correspondiente de la *Historia*; pero lo más probable es que Las Casas lo escribiera en 1552 ó 1553, época a que sabemos que se debe atribuir una gran parte del texto actual de la obra. En efecto, en este mismo párrafo añade el autor la disculpa, que también es muy frecuente en él: «No me acuerdo quién me lo dijo, y por mi descuido no lo supe del mismo padre fray Domingo, y del padre fray Pedro de Córdoba y de otros muchos religiosos lo pudiera bien saber y averiguar, porque tuve harto tiempo para ello». Este «harto tiempo», con no ser ninguna indicación precisa, corrobora por lo menos la fecha que indica por otra parte el cálculo ya indicado: dentro de cuarenta años se cumplirán los cien desde la fecha del Descubrimiento. Debemos insistir en este detalle, porque el texto de Las Casas, que generalmente no brilla por su claridad, resulta bastante confuso en este punto.

Si volvemos a recorrer el itinerario del pensamiento de Las Casas, hallamos, pues, que el historiador de las Indias sabe por vías ocultas e impuras (pero en este caso la impureza de la fuente no le parece obstáculo para su credibilidad) que el secreto de las Indias seguirá ignorado para

⁷ Las Casas: *Historia de las Indias*, II, 54.

todos, hasta que se cumplan los cien años desde el primer viaje de Colón; que para llegar a esta fecha tope faltaban aún cuarenta años en el momento en que escribía; y que a partir de 1592 una especie de luz o revelación descubriría a los españoles su error e implícitamente la razón que siempre había asistido a Las Casas.

Este error debía de ser el tratamiento hecho a los indios, objeto permanente de las críticas del obispo de Chiapas. La revelación, naturalmente, sería el conocimiento del error y esa conciencia que esperaba haberse proporcionado a los conquistadores antes de su muerte, como por ejemplo a Hojeda, «de haber sido pecados los males que hizo a los indios». ⁸ Entonces, gracias a los espíritus así renovados y purificados, los españoles podrán dedicarse, finalmente, a su verdadera vocación misional, reservada por Dios para ellos solos, y que consistía en asegurar la salvación de los indios, para, «mediante la luz evangélica, traerlos y guiarlos en el camino de la verdad»; ⁹ amén de seguir con pertinacia en el error tradicional, en cuyo caso era previsible aquella «destrucción de España» de que habla el testamento de 1564 y que, por efecto de la ley del talión, debía compensar la destrucción de las Indias.

Todo ello parece muy evidente, y se sabe, por decirlo así, desde siempre. Lo que no se había notado era esta fecha fatídica de 1592: Las Casas sabía que no la podía alcanzar, pero estaba convencido de que representaría la coronación de sus esfuerzos y del empeño de toda su vida. Este profetismo, así como el episodio en que se funda, chocan violentamente con nuestras ideas más comúnmente aceptadas; pero aquí no se trata de nuestras ideas, sino de las que podía tener Las Casas. También es fácil de recordar que el profetismo y la credulidad no son cosas desconocidas para él y que, al contrario, ambos encajan perfectamente con lo que

⁸ Las Casas: *Historia de las Indias*, II, 61.

⁹ Las Casas: *Historia de las Indias*, I, 28.

conocemos de su personalidad y de sus opiniones, por medio de sus propios escritos.

Cabe suponer, pues, que Las Casas no entendía dejar al azar la suerte póstuma de su libro, sino que, al contrario, quiso asegurar su destino después de su propia desaparición. Muerto él, su obra perdía su eficacia, si se considera a esta última tal como él la concebía, como instrumento de lucha y como pieza de un proceso de que él había sido el fiscal. Pero la razón del autor era perenne por su naturaleza; y esta perennidad era el mejor fundamento de su fe y de su terquedad. Sólo que esta razón, oscurecida para los espíritus de 1559, iba a resplandecer para todos en 1592: entonces se haría patente, con la evidencia de los errores cometidos en las Indias, la justicia de la posición de Las Casas, tan violentamente criticada por los contemporáneos. Nada raro, pues, si el autor piensa que su libro será para aquella época un testimonio útil, ya que no un instrumento de conversión: la conversión habría surtido sus efectos para aquel entonces, y la *Historia de las Indias* pasaría en fin de su condición de alegato a la de historia.

Esta interpretación presenta el inconveniente de postular por parte de Las Casas la conciencia de la inutilidad de su obra histórica después de su muerte, para las finalidades jurídicas que había venido defendiendo. Más aún, esta misma interpretación sugiere la idea de que el dominico no buscaba el contacto con el público y no sentía el prurito, natural en todos los autores, de ver su obra publicada cuanto antes. Pero este inconveniente quizá puede salvarse. No resulta de ninguna parte que Las Casas deseara mandar imprimir su obra. De haberlo querido, lo más probable es que hubiera podido hacerlo, ya en vida: por una parte, la *Historia de las Indias* estaba prácticamente terminada en 1553 ó, cuando más, en 1559; y por otra parte, a pesar de los muchos problemas que ofrecía su publicación, no cabe duda de que el autor habría podido salvar las dificul-

tades y mandar su manuscrito a la imprenta, ya que su obra no contenía ninguna revelación más desagradable que las de sus escritos impresos en 1552. Si no lo hizo, es posible que la explicación de la conservación manuscrita de la *Historia* sea la misma que antes apuntábamos: las razones que valían para cuarenta años después de 1559 quizá se le habían presentado desde mucho años y, por consiguiente, tenían igual valor para los años anteriores.

Entonces, ¿quiere decir esto que Las Casas escribía sólo para el siglo XVII? Sería sin duda una contradicción, ya que acabamos de señalar que la *Historia de las Indias* es un instrumento de lucha, en vista de una acción inmediata. Pero la contradicción sólo es aparente: la acción no significa forzosamente publicación por medio de la imprenta. Cabe pensar, en efecto, que Las Casas puede haber escrito para un público reducido y convenientemente seleccionado. Lo limitado de sus ambiciones como autor, y de los «lectores» a que se dirigía quizá se puede colegir de la postura que adopta al escribir su obra, simulando que escribe desde la isla de Santo Domingo y para ella sola.

Es éste un simple detalle, pero tan significativo, que bien merece un estudio por separado. Afortunadamente, este estudio ha sido hecho ya, en su parte esencial, por M. Bataillon.¹⁰ Resulta de su examen que Las Casas no dice «estas Indias» porque en el momento de escribir se halla situado físicamente en ellas, como sería normal deducirlo de esta expresión, sino por mero artificio y colocándose en ellas idealmente. Ello es tan cierto histórica, como raro estilísticamente y debe responder a una preocupación muy constante, ya que este procedimiento nunca falla.

Conviene señalar también que este criterio localista de la redacción coincide con el afán de disculpar su ignorancia o su falta de interés para los temas que está tratando, y que no había estudiado con suficiente cuidado en su debido

¹⁰ M. Bataillon: *Estas Indias... Hipótesis lascasianas*, en "Cultura universitaria" (Caracas), enero - junio de 1959, págs. 97 - 104.

tiempo. Esta disculpa es muy frecuente en su obra, y natural en un historiador que no había aprovechado desde el primer momento las circunstancias en que había vivido, para ir amontonando datos y conocimientos. Pero lo raro es que la salvedad la hace Las Casas, invariablemente para con circunstancias referentes a la Española. Es como si para sola la isla de Santo Domingo le importase ser exacto y completo hasta en los más mínimos detalles, o como si sólo de allí esperase críticas y observaciones. En los demás casos, su relato se limita a los datos en su posesión, que a menudo distan mucho de ser tan completos como los de que dispone para la Española y que, sin embargo, no le dan entera satisfacción.

En fin, si vamos ahondando el estudio de sus expresiones relacionadas con su ubicación ideal, como autor de la *Historia*, se verá que Las Casas suele decir «estas Indias» en general, «esta isla» al hablar de la Española, «esta ciudad» cuando se refiere a la de Santo Domingo, «aquí cerca de Santo Domingo» para designar la zona inmediata a la ciudad (I, 155), y en fin, «esta casa» para indicar el convento dominico de la misma ciudad (III, 158). «Esta casa» no se dice nunca, por ejemplo, para el convento franciscano, o para los dominicos del Puerto de Plata, en donde Las Casas había sido prior —a pesar de hallarse estos dos conventos en la misma isla, y el primero en la misma ciudad.

De este modo, la geografía ideal de Las Casas puede reducirse, a manera de círculos concéntricos, hasta el breve espacio del convento dominico de la ciudad de Santo Domingo. No debe ser simple casualidad, si se tiene en cuenta la regularidad del enfoque. Podría pensarse en un engaño; pero ni se comprende a qué conduce, ni se ve cómo podía ocultarse tamaña falsedad a unos contemporáneos que bien conocían las andanzas del obispo de Chiapas. Será más prudente admitir con Bataillon que Las Casas se sitúa idealmente en Santo Domingo y finge que escribe desde allí, no

para engañar a los lectores, sino porque se dirige exclusivamente a los habitantes de la isla.

En el prólogo de la *Historia*, escrito en 1552, habla el autor de los medios que ha empleado, con la esperanza de que «esta crónica podrá engendrar menos fastidio y mayor apetito de ser proseguida por los oyentes». Por los oyentes, dice, que no por los lectores, como hubiera sido normal. No se puede descartar la hipótesis de un simple desliz de pluma; pero la solución quizá parecerá demasiado fácil, si pensamos que Las Casas ha revisado dos o tres veces su prólogo, según se echa de ver por las fechas diferentes que se mencionan como actuales; que este detalle coincide con la localización ideal del autor, en el convento dominico de la Española; y que, en otro lugar de la *Historia (Apologética, CCXLV)* se habla de los frailes dominicos de aquella isla, a los que llama el autor «nuestros religiosos».

A la vista de todas estas coincidencias, cabe preguntarse si Las Casas no escribía para los solos frailes del convento de Santo Domingo, pensando en una lectura en voz alta. Es simple hipótesis, y por cierto, bastante extraña, si se tienen en cuenta las dimensiones de la *Historia de las Indias*, enormes incluso para una lectura pausada. Pero también sabemos que la prolijidad ha sido siempre el peor escollo de Las Casas, y que el alegato que leyó en 1552 en Valladolid le llevó cinco días seguidos. Además, para una lectura de refectorio, una obra nunca resulta demasiado larga, ya que se concibe repartida por días y por horas.

Si ello fuese así, se comprendería mejor la poca prisa y la poca apetencia del autor para con los laureles de Clio y con los aplausos de los lectores; sería natural su fórmula de ubicación ideal, en medio de sus oyentes; y se comprendería, en fin, el que su doctrina haya fructificado en las generaciones inmediatas de dominicos formados en las mismas Indias, en las que nuestro autor, de este modo, seguía teóricamente presente.

ALEJANDRO CIORANESCU

LAS ENCOMIENDAS Y ESCLAVITUD DE LOS INDIOS DE PUERTO RICO, 1508-1550

Los movimientos de conquista y colonización de los territorios americanos en el siglo XVI, constituyeron una empresa de corte eminentemente capitalista. En las empresas descubridoras predominó el esfuerzo privado y fue la capitulación, contrato otorgado entre la corona o sus representantes y los conquistadores o adelantados, el título jurídico que sirvió de base a toda nueva expedición de poblamiento de los territorios vírgenes. Los adelantados y conquistadores organizaban sus expediciones con capital privado, lo que en cierta medida los convertía en empresarios de una empresa de beneficios privados. Mas a pesar de haber sido notable la intervención del elemento privado en las empresas descubridoras, la presencia del Estado español y la influencia de los religiosos, dominicos y franciscanos principalmente, en las Antillas, se acentúa con matices más o menos señalados desde los primeros tiempos. La primera economía que establecen los pobladores en Puerto Rico fue una economía minera. Esta va a determinar muchos de los rasgos de la primitiva sociedad de la isla entre los años 1508 a 1535.

Juan Ponce de León, adelantado y primer gobernador de Puerto Rico, partió de Santo Domingo, después de capitular los términos de la conquista con fray Nicolás de Ovando, representante de la Corona, el 15 de junio de 1508. En su recuento oficial de la empresa nos dice: «Partí de la villa de Santo Domingo (12 de julio de 1508) para ir a la dicha isla de San Juan [Puerto Rico] y fui a la villa de Salvaleón del Higüey [Santo Domingo], (ciudad que él

mismo había fundado), a abastecerme y tomar 42 personas y ocho marineros...». ¹ Partido de allí en un buque del cual era propietario, después de aprovisionarse de lo necesario, Ponce desembarca en tierras del cacique Agueybana de Puerto Rico (hoy Puerto Guánica) el 12 de agosto de 1508. El conquistador y el cacique se hacen *guatiaos* trocando sus nombres, como era costumbre de los indios, rito por el cual se hacían «como hermanos en armas, confederados o perpetuos amigos». Ponce llama doña Inés a la cacica madre de Agueybana y al padrastro del cacique don Francisco, a un hermano de la cacica ponen Añasco por un hidalgo Luis de Añasco que iba con el adelantado. Al cacique Agueybana puso Juan Ponce. ²

De este cacique Agueybana dice el cronista Oviedo: «señoreaba en aquella parte el mayor cacique de la isla, al cual obedecían otros muchos caciques». ³

Partido Ponce de León poco más tarde de tierras de Agueybana para poblar en la banda norte de la isla, halló en la costa sur de la isla al bojearla para ir a su futuro asiento de Caparra, indios caribes de la isla *Ay Ay* (Santa Cruz) fabricando canoas de árboles enterizas o *piraguas*. Los capturó y los llevó más tarde consigo a Santo Domingo. Ovando le ordena luego devolver estos indios a la isla de Santa Cruz. ⁴

Describiendo su poblamiento de 1508 en Caparra una legua de la margen sur de la bahía de San Juan, adonde se había establecido, dice Ponce de León a Ovando: «Fice una casa mediana, con su terrado y pretil y almenas, y su barrera delante de la puerta y toda encalada de adentro y de afuera, de altor de siete tapias... Fice coger oro... saqué

¹ *Boletín Histórico de Puerto Rico* (cit. en adelante B. H. P. R.), *Fuentes documentales para la historia de Puerto Rico*, 14 vols. Ed. por Cayetano Coll y Toste, 1914-1927. Vol. I, pág. 119.

² Tapia, Alejandro: *Biblioteca Histórica de Puerto Rico. Colección de crónicas y documentos de los siglos XVI, XVII y XVIII*. San Juan, 1945, pág. 30.

³ Tapia, pág. 27.

⁴ B. H. P. R., I, pág. 122.

ochocientos 36 pesos y cuatro tomines de oro... y fice hacer dos pedazos de labranza, uno junto al pueblo de cuatro o cinco mil *montones*⁵ para los pobladores; y otro a cuatro leguas en el río Toa⁶ para mí».

Como estaba capitulado, Ponce de León no podía aún servirse de los indios de la isla de Puerto Rico para siembras y minas. Sólo pudo sacar «como muestra» los ochocientos pesos informados y «mandar a labrar en casa de cinco caciques para Su Alteza».⁷

Sin contar aún con lo capitulado por Ponce y Ovando, por cédula real de 9 de enero de 1509, se instruye al teniente de gobernador que fuera de la isla de San Juan que... «dé y reparta vecindades y tierra e indios *naborias*⁸ como se suelen dar a los que nuevamente van a poblar y avecindar a esas partes» de Indias.⁹

Al pedir Ponce de León en Santo Domingo nuevas capitulaciones a Ovando para adelantar el poblamiento de Puerto Rico (1 de mayo de 1509) dice: «Soplico a Vuesa Mercede, *me dé licencia que yo me pueda ayudar con indios para hacer una labranza y coger oro*».¹⁰ «Que pueda ayudar a Gil Calderón (capitán del carabelón de Ponce y lugarteniente de éste) con indios, para hacer una labranza y coger oro, pues no se le ha dado ningún salario por lo que hasta aquí ha servido».¹¹ «Que se pague del oro un tercio a Ponce de León, adelantado, y el quinto al Rey».¹² Pide además licencia para explotar las minas de oro de la isla gastando

5 Los *montones* eran unos túmulos de tierra redondos de un metro aproximado de diámetro y poco menos de alto que usaban los indios por costumbre para plantar la yuca (*mandioca utilissima*).

6 Véase Mapa I.

7 B. H. P. R., I, pág. 121.

8 Los indios *naborias* eran trabajadores indios que se reputaban libres y se disponía por las leyes que fuesen mejor tratados que los indios esclavos. (B.H.P.R., II, pág. 107).

9 Murga Sanz, Vicente: *Juan Ponce de León. Biografía del conquistador de Puerto Rico*. Universidad de Puerto Rico. Río Piedras, 1959, pág. 42.

10 B. H. P. R., I, pág. 122.

11 *Ibid.*, pág. 122.

12 *Ibid.*, pág. 122.

hasta 9 ó 10 cargas de pan.¹³ «Que le mande llevar su mujer e hijos a Caparra y becerros y puercos de su hacienda de Santo Domingo, así como dejarle los indios encomendados y su hacienda Ciguayagua de la Española». ¹⁴ Pide por último que se ponga nombre al poblado de Puerto Rico.¹⁵

Ovando le concede en la nueva capitulación: 1) que haga conucos para su alteza; 2) que dé como pide los indios a Gil Calderón; 3) que pueda pasar su mujer e hijos a Caparra así como los becerros y puercos que pide; 4) que pueda coger oro de las minas con los indios de la isla pagando el quinto al rey después de sacar los gastos; 5) que ponga por nombre Caparra al nuevo poblado de Puerto Rico.¹⁶

El capitán poblador, obrando en concierto con las cláusulas de la capitulación de 1508, había tomado posesión jurídica de la isla y probablemente estableció entonces, como era costumbre, el auto de fundación de la ciudad nombrando los regidores que reunidos en cabildo eligieron los alcaldes. Poco después (1509) se hizo el primer repartimiento de tierras y encomienda de indios para labranzas y para minas, otorgándose tierra e indios a los oficiales reales y a los pobladores y tenientes de Ponce de León según lo capitulado y según las cédulas y mercedes del rey para Santo Domingo y Puerto Rico.¹⁷

El gobernador regía a Puerto Rico con facultades amplias en lo político, lo militar, lo administrativo y lo judicial. Al comienzo (14 agosto de 1509) estaba sujeto sólo al gobernador de Santo Domingo o a los sucesores del Almirante, pero desde 1511 quedó sujeto además a la audiencia de Santo Domingo creada el 5 de octubre de 1511.¹⁸

¹³ *Ibid.*, pág. 123.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 123.

¹⁵ *Ibid.*, pág. 124.

¹⁶ *Ibid.*, pág. 124.

¹⁷ Tapia, 243.

¹⁸ Ayala, Manuel Joseph de: *Diccionario de gobierno y legislación de Indias*. Madrid, 1929, 2 vols. Vol. I, pág. 7.

El gobernador, como corregidor, representaba en la colonia los resortes ejecutivos de la Corona.¹⁹ Desempeñaba así las atribuciones que convirtieron a aquéllos en un poder centralizado y fuerte. Era el jefe militar, custodio de su seguridad exterior y encargado de corregir deficiencias de milicias, requiriendo la cooperación de hombres útiles para la guerra y organizando tropas a sueldo para perseguir a los perturbadores y mantener la paz. Intervenia como presidente en las sesiones de los cabildos. Por sí mismo o ya mediante lugartenientes o en ocasiones alcaldes mayores y alcaldes ordinarios que él nombraba por delegación real, administraba los asuntos de justicia. Conocía en segunda instancia de las apelaciones interpuestas contra resoluciones de los alcaldes y concejos municipales y repartía indios, tierras y aguas entre los pobladores.

El gobernador no tuvo una retribución fija en los primeros años de la colonización, pero procuraba salir bien servido en los repartos y asignaciones de tierras e indios. Por cédula de 1.º de setiembre de 1509 se hace merced en Puerto Rico a Miguel de Pasamonte, tesorero general de Indias en Santo Domingo, de cien indios « y los solares y tierras que se acostumbra dar a los oficiales reales». ²⁰

Esta política de otorgar mercedes de tierras y encomiendas de indios a los oficiales de la Corona, crearía un conflicto entre las responsabilidades del cargo y los intereses personales, pues: «los oficios no pueden sustentarse con sus salarios que más que importan [o ganan ellos] gastan en los tenientes [o delegados sustitutos] que tienen en Puerto Rico (Caparra) y San Germán, y por las ocupaciones del

¹⁹ Los alcaldes y alguaciles los nombraba el virrey don Diego Colón según los términos de las Capitulaciones de Santa Fé. Esto daría comienzo a un conflicto de jurisdicciones entre el virreinato y la Corona que solo toca a su fin con la extinción de los derechos de la sucesión colombina en 1537. (Cfr. Murga, *Juan Ponce de León*, pág. 197).

²⁰ Tapia, pág. 243.

oficio no pueden atender a sus haciendas y granjerías, y en esto pierden muchísimo». ²¹

También en setiembre de 1509 ordena el rey a Ponce de León: «que dé vecindad con tierras y repartimientos de indios, como se usa en la Española o Santo Domingo, a 30 personas que él manda». ²²

Ponce de León hizo el repartimiento y encomienda de indios ordenado pues años después dirán Juan Troche y Ponce de León y el bachiller de Santa Clara, refiriéndose al primer censo de repartimiento de 1509: diéronse «cinco mil indios y quinientas indias». ²³

Poco después, depuesto Ovando del gobierno de Santo Domingo y reinstalado, como sucesor del primer almirante y virrey, su hijo don Diego Colón, nombró éste por teniente de gobernador y alcalde mayor de Puerto Rico a Juan Cerón y por alguacil mayor de la isla a Miguel Díaz de Aux, el 28 de octubre de 1509. ²⁴ Entre la sucesión del virreinato de Indias, otorgado a Cristóbal Colón, y la Corona, va a haber en todos estos años (1509-1537) una constante tirantez que afectará todo el proceso de gobierno de Puerto Rico.

Luego que Juan Cerón tomó la vara de justicia y la tenencia de gobierno por el almirante, comenzó a repartir los indios entre los vecinos y pobladores alterando el primer repartimiento hecho por Ponce de León. A Ponce de León le quitó los caciques e indios con que cogía oro y hacía granjerías en la hacienda del Toa (que tenía con su alteza) «sin dejarle otros indios que a un vecino y a manera de su persona». ²⁵

El 14 de agosto de 1509 el rey expide una cédula, que llega a San Juan hacia noviembre de 1509, en la que dispone: «Por la presente, entretanto que mandamos proveer

²¹ Tapia, págs. 193-94.

²² Tapia, pág. 244.

²³ B. H. P. R., I, pág. 77.

²⁴ Murga, *Ponce de León*, pág. 47.

²⁵ Murga, *Juan Ponce de León*, pág. 47.

de gobernador en la isla de San Juan, que es en las islas del Mar Océano, es mi Merced y voluntad [de don Fernando, Rey Católico], acatando la suficiencia, habilidad y fidelidad de vos Xoan Ponce de León... seáis nuestro gobernador de la dicha isla, e tengáis por nos, e en nuestro nombre la gobernación e juzgado della». ²⁶

Juan Ponce prendió entonces al alcalde y teniente de gobernador por el almirante [Xoan Cerón] y al alguacil Miguel Díaz, requiriéndoles que obedeciesen aquella cédula (que hacía gobernador por el rey a Ponce) y Cerón la besó poniéndola sobre su cabeza y dijo que la obedecería tan pronto fuera confirmada por el almirante don Diego Colón quien había sido informado. Sin aguardar otra cosa, Ponce de León, aconsejado por don Cristóbal de Sotomayor a quien había hecho su alcalde mayor, los hizo tomar presos enviándolos en la nave de Juan Bono de Quejo, vecino de Puerto Rico, a España. ²⁷ Así Ponce de León volvió a ser nuevamente gobernador de Puerto Rico el 28 de noviembre de 1509, después de haber sido depuesto por Juan Cerón el 28 de octubre de 1509. Poco después por real cédula del 2 de mayo de 1510 el rey concede a Ponce de León poderes de capitán de mar y tierra de la isla de San Juan de Puerto Rico, ²⁸ y «facultad civil y criminal y poder de mudar alcaldes, alguaciles», etc. ²⁹

Ya en 1510 Lope de Conchillos, ha hecho tesorero de Puerto Rico al mercader y amigo suyo Andrés de Haro. Seis años más tarde Bartolomé de las Casas acusará a Ponce de León de haber comprado el oficio de contador de Puerto Rico dándoselo a su criado Iñigo de Zúñiga, y de haber vendido por orden de Conchillos el oficio de tesorero al mercader Andrés de Haro. ³⁰

26 B. H. P. I., I, págs. 126-27.

27 Murga, *Juan Ponce de León*, págs. 49-50.

28 B. H. P. R., I, pág. 129.

29 Tapia, pág. 246.

30 Tapia, pág. 171.

Poco después, 11 de abril de 1510, se ordenaba a Ponce de León reconocer a Lope de Conchillos el oficio de marcador y fundidor de Puerto Rico, por merced real, y de darle un buen cacique con sus indios: «Daréis este cacique e indios —dice la cédula— a Pedro Moreno apoderado de Conchillos». ³¹

A fin de favorecer a los pobladores residentes de la isla, el rey manda por cédula de 15 de junio de 1510 «quitar los indios encomendados a residentes de la isla Española que tenían indios en Puerto Rico: *personas de cualquier calidad que sean*». ³²

Inaugurando en Puerto Rico la política de favorecer las empresas de salteo de indios, ya antes autorizadas para Santo Domingo, el 15 de junio de 1510, se otorga licencia (por cédula) a don Cristóbal de Sotomayor ³³ para que pueda tener dos carabelas para traer indios de afuera, y para bastimentos para la isla de Puerto Rico. ³⁴ De las Antillas españolas, salieron en estos años muchas expediciones esclavistas a traer indios caribes.

Puesto que fue desde 1510 un buen negocio traer indios de afuera para vender como esclavos en Puerto Rico, pagando el quinto al rey, o en ocasiones, por concesión real, sin pagar derechos, muchos pobladores ricos obtuvieron licencia real para traer una, dos o más carabelas en dicho tráfico. Entre otros, que tuvieron carabelas de su propiedad en Puerto Rico, en los primeros años, se cuentan: Cristóbal de Sotomayor, Jerónimo de Bruselas, Juan Ponce de León, Miguel Díaz, Antonio Sedefío y otros más.

Al comienzo se trajeron indios de Santa Cruz, Martinica, Guadalupe, islas Lucayas, Tobago, Dominica, Trinidad, Aruba, Curazao, Bonaire, y más tarde, hacia 1530, algunos

³¹ Tapia, pág. 247.

³² Cédula a Juan Ponce de León, B. H. P. R., I, pág. 131.

³³ Tapia, pág. 249.

³⁴ Fue confirmada por cédula de 19 de agosto de 1510. (Murga Sanz, Vicente: *Puerto Rico en los manuscritos de Don Juan Bautista Muñoz*. Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, 1960, pág. 21).

indios de Pánuco y Yucatán que pasaron mercaderes de la Nueva España, a cambio de caballos y ganado de las tierras de Puerto Rico.

El 11 de abril de 1510 se expidieron cinco cédulas a favor de Jerónimo de Bruselas, fundidor de la isla de San Juan, por Lope de Conchillos, entre las cuales se concede: «que pueda tener una carabela para traer indios de fuera». ³⁵

Durante los años 1510-1511, se ventila ante la división de Indias del Consejo Real de Castilla, el famoso pleito de los derechos de don Diego Colón. Temiendo una decisión desfavorable el cabildo o concejo municipal de la ciudad de Caparra (Puerto Rico) da poder a Juan Bono de Quejo, 7 de julio de 1510, vecino de San Juan, para que actúe como procurador de la ciudad en corte. Bono de Quejo, va principalmente en representación de los intereses de Ponce de León y sus parciales. Dichos intereses coincidían en este momento con los de la Corona, celosamente guardados por Rodríguez de Fonseca y el secretario Lope de Conchillos. ³⁶

35. Murga, ob. cit., pág. 18.

36 Desde el primer momento del Descubrimiento, ya desde el segundo viaje colombino (1493) la organización de expediciones y el gobierno de Indias, necesitaba de un agente ejecutivo de los monarcas católicos, Fernando e Isabel, en Sevilla. Lo fue un hombre de confianza de ambos: Juan Rodríguez de Fonseca. De noble familia castellana y de estado eclesiástico, inteligente, activo, ambicioso, de gran capacidad de trabajo, cortesano hábil y hombre sin escrúpulos, fue ante todo y sobre todo un eficaz organizador burócrata y un gran hombre de negocios. Sus aciertos en la preparación del segundo viaje de Colón, los servicios políticos y diplomáticos que prestó a los reyes en diversas ocasiones, hicieron que éstos le concedieran cada vez más atribuciones y poder y concentraran en él la gestión de todas las empresas descubridoras y colonizadoras. En lo que a ambos respecta, Fonseca fue una mezcla prodigiosa de mercader y funcionario. Logró, como enemigo de Colón (años 1502-1515), reducir casi a nada las enormes prerrogativas de éste, sirvió a sus reyes con fidelidad, administró en su nombre los dominios americanos, y por supuesto logró para sí títulos, honores, cargos eclesiásticos muy altos y una fortuna que no tenía por única base los 300,000 maravedís anuales a que llegaban anualmente sus salarios.

El otro pilar de la burocracia fernandina era Lope de Conchillos. Como Secretario del Rey, fue, desde 1508, la segunda figura en la administración de las empresas y territorios de Ultramar. Conchillos junto al rey y Fonseca en Sevilla o en la corte, constituyeron durante el reinado de los Reyes Católicos, los únicos elementos superiores de la administración pública en cuanto se relaciona con las empresas de descubrimiento y colonización.

Con todo, como veremos, el caso fue resuelto a favor de don Diego.

Ponce de León, continuó con su empresa de gobierno (noviembre 1509-noviembre 1511) haciendo el 24 de setiembre de 1510 nuevos repartimientos y encomiendas de indios. El primer conuco o heredamiento agrícola, con su encomienda, lo formó Ponce de León en tierras del cacique Agueybana I, constituyéndolo con diez mil quinientos montones de yuca; adjudicándolo en subasta a don Cristóbal de Sotomayor por la cantidad de 165 pesos oro, como mejor postor en la pública almoneda.³⁷ Fue anexo a este remate el régulo borinqueño Agueybana I, con trescientos indios, para cumplimentar la cédula de S. A. que trajo don Cristóbal, en la que el monarca le hacía una concesión importantísima en el repartimiento de indios. Mandaba el rey que le dieran «el mejor cacique de la isla de Sant Xoan».³⁸

«El año de 1510 fue la gente que don Cristóbal de Sotomayor llevó y otros que pasaron de aquesta isla Española a la de San Juan, e hicieron un pueblo que se dijo Guánica..., desde allí descubrieron cinco ríos de oro a cinco leguas del pueblo de Guánica, llamados Duyey, Horomico, Icau, In, y Quiminen. Pero en este pueblo hubo tantos mosquitos que pasóse aquella gente y vecinos al Aguada... y llamaron a este otro pueblo Sotomayor».³⁹

El segundo conuco lo hizo Ponce de León cerca del cacazgo del régulo Caguas, junto al río Turabo, comprendiendo en el remate seis mil ochocientos cincuenta montones de yuca y ages. Vendióse esta estancia el 4 de octubre de 1510, a los pobladores Francisco de Robledo y Juan de

37 B. H. P. R., I, pág. 239.

38 B. H. P. R., I, pág. 239 (Véase Mapa I).

39 Oviedo, en Tapia, pág. 28. El pueblo de Sotomayor, según Oviedo, estuvo primero fundado entre los ríos Aguada y Culebrinas. *Ibid.*, pág. 28. Fue más tarde (1512) mudado al río Guaorabo donde se llamó San Germán en honor a Doña Germana de Foix, (*Murga, J. P. de León*, págs. 81-95).

Castellanos,⁴⁰ en la suma de 255 pesos oro que ingresaron en la tesorería.⁴¹

El tercer conuco lo formó el capitán poblador (Juan Ponce) en la zona del cacique Mabó, en las cercanías del actual Guaynabo, con mil y noventa montones de yuca, el que se vendió por público pregón, el 12 de octubre de 1510, a los pobladores Fernán Sánchez de Aguilar, Alonso Cuéllar, Pero Alonso, Cristóbal Maldonado, Gonzalo Franco, Cosme Prado y Pero Ortiz, por 92 pesos de oro y cuatro tomines y nueve y medio granos.⁴²

El cuarto conuco lo hizo Ponce de León en la comarca del cacique Majagua, en Bayamón, con ocho mil montones de yuca, adquiriéndolo en almoneda pública por cien pesos de oro, Juan Cerón, Marcos de Ardón y García Troche, el 19 de octubre de 1510.⁴³

El quinto conuco lo formó Ponce de León en las riberas del río Toa, junto a la ranchería del cacique Aramaná, bautizado Gonzalo, comprándolo Pero Ortiz en 13 pesos de oro a pregón, el 19 de octubre de 1510.⁴⁴

El sexto conuco lo constituyó Ponce de León en las cercanías de Caparra con siete mil cuarenta y cinco montones de yuca y boniatos (batatas), adquiriéndolo en la subasta Juan de Faría, el 2 de noviembre de 1510; después de haberse vendido la primera cosecha de dichos frutos, a razón de seis tomines la carga, a pregón; dando ciento sesenta y tres pesos, un tomín y nueve granos de oro que ingresaron al tesoro del nuevo poblado. De este mismo conuco, se habían vendido anteriormente ciento ochenta y tres montones de yuca a Marcos Dardón y García Troche por catorce pesos cinco tomines y cuatro granos de oro, y también diez cargas de pan casabe (pan de yuca de los

⁴⁰ No es el famoso Juan de Castellanos, autor de las *Elegías de Varones Ilustres de Indias*.

⁴¹ B. H. P. R., I, pág. 239.

⁴² B. H. P. R., I, pág. 240.

⁴³ B. H. P. R., I, pág. 240.

⁴⁴ B. H. P. R., I, pág. 240.

indios) que vendidos a dos pesos la carga produjeron treinta y ocho pesos para el incipiente tesoro de Caparra.⁴⁵

El séptimo conuco lo levantó el poblador en las cercanías del cacique Canóbana, en las riberas del río Cayniabón (río grande de Loíza); cuya yuca transformada en pan casabe, rindió cincuenta y cinco cargas y diez libras, que vendidas a pregón, produjeron ciento diez pesos, tres tomines y dos granos de oro.⁴⁶

El octavo conuco se hizo para su alteza en la ribera del Toa, con tres mil doscientos montones de boniato (ages o batatas) que fueron vendidos a cincuenta pesos el millar, habiendo ya antes vendido a García Troche y Antonio Sedño cuatrocientos montones de ages con veinte pesos; y seis cargas de pan casabe a Juan Peres de la Palma en doce pesos. Llegó a tener este conuco, cuando lo entregó más tarde Ponce de León a Juan Cerón y Miguel Díaz, ochenta mil montones de yuca y ages; con una recaudación total en dinero de mil seiscientos ochenta y seis pesos y siete tomines de oro.⁴⁷

La venta en pública almoneda de las siete primeras estancias y encomiendas que hizo Ponce de León en este repartimiento, a nombre de los Reyes Católicos y dándolas al uso y sin propiedad, ascendió a mil trescientos ochenta y tres pesos, trece tomines y veinticuatro granos de oro, que independientemente de la hacienda del rey en las riberas del Toa, sirvieron al capitán poblador para hacer frente a los gastos de la incipiente población de Caparra.⁴⁸

La hacienda real del Toa, sirvió de estación experimental y campo de aclimatación para muchos productos traídos de Europa: trigo, cebada, coles, lechugas, cebollas, berenjenas, ajos, espinacas, garbanzos, lentejas, etc. El plátano (*musa paradissiaca*) fue introducido en 1516 desde Cana-

45 B. H. P. R., I, pág. 240.

46 B. H. P. R., I, pág. 240.

47 B. H. P. R., I, pág. 240.

48 B. H. P. R., I, pág. 240.

rias a Santo Domingo por fray Tomás de Berlanga y de allí pasó a Puerto Rico. La piña, el algodón, el tabaco, el maíz, las batatas, el mamey, el maní, la yuca amarga, la ceiba, el *guayacán* o palo santo, la caoba, y muchos otros árboles y plantas eran indígenas de Puerto Rico y se usaron extensamente. Los papayos, la yuca dulce, el cacao, el tomate, la patata, y el aguacate fueron introducidos en diversas épocas desde Centro y Suramérica. De España vinieron además las limas, limones, naranjas, granados y muchos otros árboles frutales.

Ya en plena explotación la economía minera, la primera fundición de oro que se hizo en San Juan, por mandato de Juan Ponce de León, comenzó el 26 de octubre de 1510. Hizose en la villa de Caparra. En esta primera fundición montó el quinto real a 2.645 pesos y 4 granos oro. La segunda celebrada poco después ascendió a 3.043 pesos, 5 tomines y 3 granos.⁴⁹

Ya el 20 de noviembre de 1510 se ordena a Ponce de León «que los bienes e indios (ciento cincuenta) que tomó a Juan Cerón, Miguel Díaz y al bachiller Diego Morales, asesor de los mismos, que están en España, los dé a las personas que ellos señalaren entretanto se ven en el Consejo de Indias sus causas».⁵⁰

En este repartimiento o encomienda de indios de 1510, Ponce de León tuvo buen cuidado de encomendar a Lope de Conchillos trescientos indios de repartimiento.⁵¹ Los indios encomendados como *naborias*⁵² tenían obligación de trabajar para sus encomenderos en las minas de oro, que eran principalmente placeres próximos a los ríos, y también hacían para sus amos labranzas de casabe, ages y maíz.

Oviedo, que describe con lujo de detalles la minería en

49 Tapia, pág. 154. Para una cuenta detallada del oro de esta primera fundición véase Murga, *J. P. de León*, pág. 57 (nota 78).

50 Tapia, pág. 250.

51 B. H. P. R., II, pág. 85.

52 Los *naborias* lo eran "con voluntad de sus caciques"... "son mejor tratados y sirven mejor".

las Antillas españolas, dice: «Los hombres mineros expertos en sacar oro, tienen cargo de alguna cuadrilla de indios o esclavos para ello, andando por su propia hacienda... como uno halla la mina es obligado notificarlo a los oficiales reales (contador, tesorero y factor) y en especial al veedor. Se le mide y señala la mina con estacas y ponen límites... Ponen ciertos indios a cavar la mina, otros lavan sus bateas en agua, mayormente mujeres indias o negras..., metidas en agua hasta las rodillas. Para un par de indios que laven son menester otros que traigan la tierra, otros dos que rompan la tierra..., otros andan en el campo labrando el pan y por último otras mujeres que guisan de comer. Así para 10 bateas debe haber 50 personas de trabajo». ⁵³

La Corona no descuida en estos años la labor de poblamiento. Así, el 26 de febrero de 1511 se otorga permiso a Luis Fernández de Alfaro para llevar desde la Española treinta y seis vacas y un toro con sus crías y dos yeguas. ⁵⁴ A Cristóbal de Sotomayor se otorga permiso (3 de mayo de 1511) para pasar sus yeguas y otras cosas a San Juan. ⁵⁵ Ampliando también las concesiones hechas a los pobladores, el rey don Fernando el Católico, concede a los vecinos de la isla de Puerto Rico (26 de febrero de 1511): «las mismas libertades, exenciones y preheminiencias concedidas a la Española y vecinos della». ⁵⁶ También con dicha fecha se otorga al contador de Puerto Rico Francisco de Lizaur, salario de cuarenta mil maravedís y las mismas facultades e indios de encomienda que el contador de la Española. ⁵⁷ El *naboria* o indio encomendado, como ya se ha dicho, era un siervo de trabajo que prestaba al encomendero sus labores

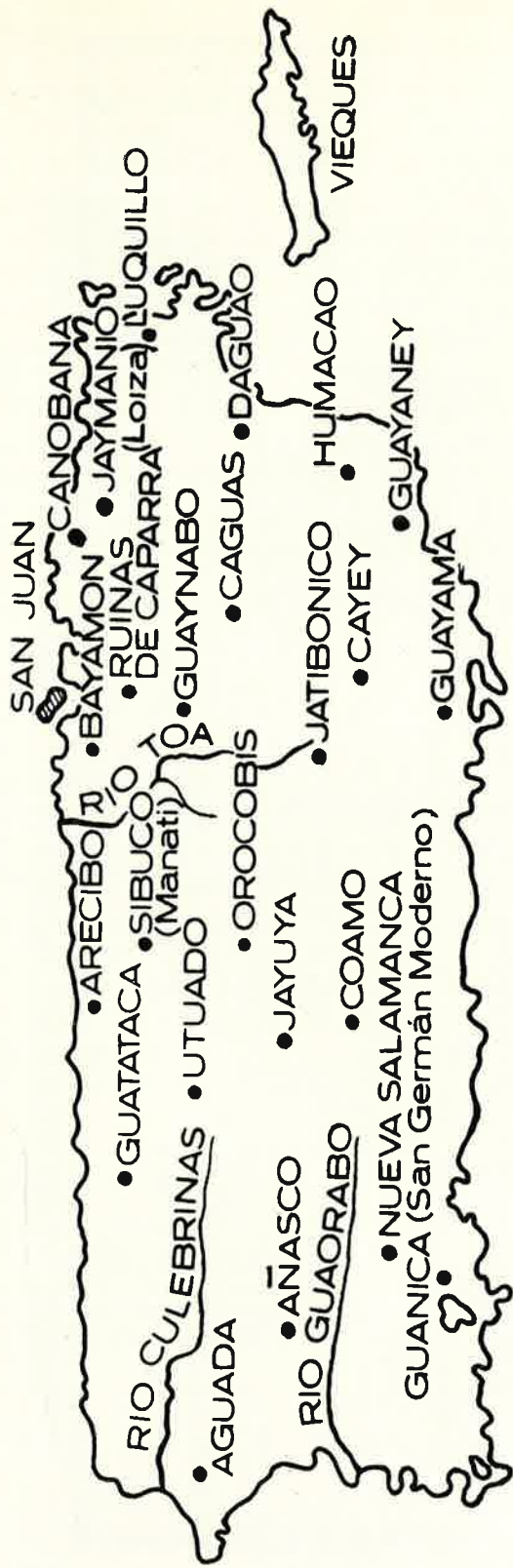
53 Tapia, pág. 100.

54 Tapia, pág. 253.

54 Tapia, pág. 254.

56 B. H. P. R., II, pág. 54 (cédula).

57 Tapia, pág. 158. El 15 de abril de 1511 se confirma esto con nueva cédula: «al contador Francisco de Lizaur dareis posesión de su contaduría con indios naborias». (Murga, *P. Rico en los manuscritos de Muñoz*, pág. 33).



MAPA I. PRINCIPALES CACICAZGOS INDIGENAS DE PUERTO RICO



DIVISION TERRITORIAL DE PUERTO RICO EFECTUADA POR PONCE DE LEÓN

MAPA II. DIVISION DE PUERTO RICO POR PONCE DE LEON

«con la anuencia de su cacique», y al cual se consideraba legalmente libre.

Ya en 26 de febrero de 1511 el rey ordena establecer en forma una casa de fundición en Puerto Rico (Caparra) y nombraba veedor a Diego de Arce, con salario de treinta mil maravedís. Este Diego de Arce se presenta ante Ponce de León el 9 de mayo de 1511 a recibir el juramento acostumbrado.⁵⁸ En la instrucción para el contador de Puerto Rico, 26 de febrero de 1511, se ordena: «que tenga cuenta y razón individual de todo en libros. Que junto con el gobernador y el factor entienda en las rentas reales, granjerías y minas y fundiciones, y en evaluar las mercancías importadas de que se hubiere de pagar el siete y medio por ciento (derecho del almojarifazgo). Que haga las libranzas en el tesoro por la nómina que se le dará».⁵⁹ El 2 de mayo de 1511 se ordena al gobernador y los oficiales reales: «procurar que en la hacienda y minas del Rey anden los más indios y mejor recaudo que ser pueda».⁶⁰ Con fecha 2 de mayo de 1511 se autoriza además al gobernador y oficiales reales a arrendar las rentas reales de la isla de Puerto Rico.⁶¹

El 8 de mayo de 1511, estando aún en España, se concede a Miguel Díaz una licencia para que pueda traer indios, comerciar, etc. en la isla de San Juau con dos carabelas suyas.⁶² En Puerto Rico, los maltratos de los indios y las constantes mudanzas y trasiegos, de sus poblados a las minas, habían preparado el terreno para una sublevación. Un viejo cacique llamado Urayoán que tenía su *yucayeque* o ranchería en la comarca del actual Añasco ensayó en

⁵⁸ Murga, *J. P. de León*, pág. 51. La fundición no se podía hacer sin que estuviera el veedor del rey presente. (B. H. P. R., I, pág. 221).

⁵⁹ Tapia, pág. 157.

⁶⁰ B. H. P. R., II, pág. 57.

⁶¹ B. H. P. R., II, pág. 57. Los principales derechos reales arrendables aparte del quinto real de minas, eran: la *alcabala* o impuesto sobre el consumo (del 2 al 6%); el *almojarifazgo*, o derecho sobre importaciones y exportaciones (7 1/2%); los derechos de armadas para rescatar indios y perlas; los estancos de sal y más tarde de tabaco, pólvora y mercurio; y la parte de los diezmos que correspondían a la Corona.

⁶² Murga, *Puerto Rico en los manuscritos de Muñoz*, pág. 34.

febrero de 1511, sumergir en el río Guaorabo al joven español Diego Salcedo convenciendo así a los otros indios de la perfecta mortalidad de los cristianos. Pocos días después, el cacique Aymamón del poblado de Sotomayor o Aguada, tomó preso al mozo andaluz Juan Suárez y se propuso jugarlo a la pelota o batey en la plaza de su ranchería, concediendo como premio al equipo vencedor el privilegio de darle muerte. El valor temerario del capitán español Diego de Salazar, que llegó a tiempo para rescatar él solo la víctima, llenó de asombro a los indígenas, pero aun así continuaron las conspiraciones de un alzamiento.

Todavía en febrero de 1511, Juan González el intérprete de don Cristóbal de Sotomayor que conocía la lengua de los indios, supo que algo grave debería estar tramándose entre los indios, pues en Guánica todos los caciques principales de la isla habían sido llamados secretamente por Agueybana II, hermano del primer Agueybana difunto, para celebrar una asamblea.

Agueybana II, el principal cacique de la isla, cuyos indios estaban encomendados a don Cristóbal de Sotomayor, mandó a otro cacique Guarionex de la región de Otoao (Utua), que recogiese los caciques todos y fuesen a quemar el pueblo nuevo llamado de Sotomayor (Aguada)... y para esto se juntaron más de tres mil indios.⁶³

El asesinato de don Cristóbal de Sotomayor, de su sobrino don Diego y de los españoles que con ellos vivían en su casa o hacienda, el asalto e incendio del poblado del Aguada, también llamado Sotomayor o Távara, son los hechos iniciales de la declaración de guerra y alzamiento de los indios de Puerto Rico. Sotomayor y los pobladores que le seguían fueron emboscados en la batalla del poblado de Sotomayor. Notificado Ponce de León por el sobreviviente Juan González de la suerte de los pobladores españoles, organizó éste una partida militar para castigar a los indios.

⁶³ Oviedo, en Tapia, pág. 33.

Enfrentados los ejércitos español e indio y obtenida la victoria por Ponce de León y sus capitanes, Ponce volvió a repartir los indios en encomienda, vendiendo en pública almoneda entre los vecinos que participaron en los encuentros, los sesenta y cuatro prisioneros tomados por esclavos de legítima guerra. Oviedo nos dice: En esta batalla venció el gobernador Juan Ponce «aviendo para cada cristiano más de diez enemigos». ⁶⁴

Desde allí volvió Juan Ponce de León a la villa de Caparra, y reformó la gente y capitania con algunas compañías que había. Siguiendo en esto una práctica establecida en la Española antes de proceder de nuevo contra los indios hízoles Ponce de León por dos veces el requerimiento de someterse a la autoridad del rey. ⁶⁵ Sólo dos caciques de Puerto Rico se sometieron al requerimiento quedando afectos a los españoles: el cacique Caguas de la región del Turabo y el cacique bautizado don Alonso del distrito de Utuado. ⁶⁶

Estos dos caciques, Caguas y don Alonso, permanecieron en lo futuro, con excepción de los percances que más adelante veremos le hace en guerra Cerón, en sus reinos libres de repartimientos, con naborias o indios plebeyos que se les permitió conservar para su servicio. Caguas murió poco después, dejando sus privilegios a una hija llamada Bagaa-name, que fue bautizada con el nombre de María, y contrajo matrimonio con un español mayordomo de la granja del rey en el Toa. Don Alonso vivió hasta 1521, encontrándosele al morir gran cantidad de oro, del cual se adjudicó al tesoro real, después de fundido, la suma de cuatro mil pesos. ⁶⁷

La segunda batalla de esta guerra, la batalla de Guajataca, se libró en el reino del cacique Mabodamoca. Juan Ponce envió los capitanes Luis de Añasco y Miguel Toro con

64 Tapia, pág. 46.

65 Murga, *J. P. de León*, pág. 65.

66 Brau, Salvador: *Historia de Puerto Rico*. Appleton Century Co. New York, 1904, pág. 43.

67 Brau, pág. 43.

soldados españoles. Mabodamoca los esperaba con seiscientos indios. El capitán Diego de Salazar se distinguió nuevamente en esta batalla. Murieron ciento cincuenta indios. Peleó allí el soldado y arcabucero español Juan de León, que no debe confundirse con Juan Ponce.⁶⁸ Los indios cautivos fueron esclavizados.

La tercera batalla fue la de Yagueca. Juan Ponce de León juntó sus capitanes Pero López de Angulo, Juan Mejía, Diego de Salazar y Miguel Toro, y poco más de ochenta hombres y fue a buscar a los indios de Urayoán, cacique de Yagueca (Añasco), «los cuales pasaban de once mil hombres» —dice tal vez exagerando Oviedo—. Ponce, después de un primer encuentro o escaramuza en que algunos indios fueron escopeteados se retiró «como prudente capitán», conteniendo los indios a distancia con fuego graneado.⁶⁹ Poco más tarde en Yagueca, próximo al río Guaorabo, se dio el combate que dejó decidida la suerte del pueblo indígena. Aturdidos los indios en su nuevo encuentro con los disparos del arcabuz, como entre ellos sobresaliese un indio corpulento con el *guanín*, disco de oro o insignia cacical que llevaba colgada al cuello a modo de pectoral, el arcabucero Juan de León, propúsose ultimarle. Ese guerrero era el propio Agueybana II que corría de uno a otro lado enardeciendo a su gente a concluir, en un asalto general, con los españoles. Una vez muerto el cacique, los indios apartáronse del combate, con lo cual una buena parte de la isla quedó pacífica.

Con el fin de activar la economía minera el 5 de junio de 1511 se permite a los mercaderes de la Española desde allí y otras partes, traer indios esclavos a Puerto Rico, sin pagar el quinto.⁶⁹ Algunos indios fueron traídos desde Trinidad, pues en carta del rey al almirante don Diego y oficiales reales de Santo Domingo, se dice: «sobre la duda de

68 Tapia, págs. 46-47.

69 B. H. P. R., II, pág. 65.

traer indios de la Trinidad miradlo mucho, si en ella hay oro, pues sabéis lo que padecen los indios en mudarlos de una parte a otra; quizá será mejor aprovecharse de ellos allí mismo; si no haced lo que mejor os parezca; y para que más indios se traigan, pregonad la franqueza de hacerlo sin que nos paguen el quinto de ellos, de que hacemos merced a los vecinos de la Española en San Juan». ⁷⁰

Ya en 15 de junio notifica el rey por cédula a Ponce de León que el Consejo de Indias, en caso del procurador fiscal contra Diego Colón, halló que el gobierno de Puerto Rico pertenecía al almirante y sus sucesores, según sus privilegios y ordenaba a Ponce entregar el gobierno a Juan Cerón y Miguel Díaz, cuando éstos se presentasen. ⁷¹

El 21 de junio de 1511, estando todavía en España, se otorga licencia a Miguel Díaz, alguacil mayor de Puerto Rico depuesto, para pasar cuarenta indios esclavos que tenía en la Española a San Juan (Puerto Rico) «los cuales puedan enseñar y doctrinar a los bozales de San Juan». ⁷²

Con fecha 22 de julio de 1511, se ordena al gobernador de Puerto Rico «dar cien indios a los hospitales de San Juan a cargo de los administradores del Hospital». ⁷³ Confirmando el alzamiento de los indios y sus consecuencias en cédula a Juan Cerón de 25 de julio de 1511, se dice: «algunos caciques e indios... mataron todos los cristianos que pudieron haber en sus estancias e fuera de lo poblado». ⁷⁴ En igual fecha se instruye a Cerón: «abéis de procurar se traigan a Puerto Rico indios de las islas comarcanas para que sirvan según en la Española (como *naborias* y como *esclavos*). ⁷⁵ El rey ordena además que de los indios traídos de fuera a la isla de San Juan no se pague nada. ⁷⁶ Por otra cédula de igual

70 Murga, *P. Rico en manuscritos de Muñoz*, pág. 36.

71 B. H. P. R., II, pág. 62.

72 Tapia, pág. 257.

73 Tapia, pág. 261.

74 B. H. P. R., II, pág. 73.

75 B. H. P. R., II, pág. 68.

76 Murga, *P. Rico en manuscritos de Muñoz*, pág. 46.

fecha se ordena dar cien indios a los concejos de San Germán y San Juan y lo que se granjease con ellos sea para puentes y calzadas.⁷⁷

Por instrucción del rey a Juan Cerón, alcalde mayor y Miguel Díaz, alguacil mayor de Puerto Rico, 25 de julio de 1511, se le ordena: «fagáis pregonar públicamente... que todas las personas que tuvieren indios de repartimiento o en cualquier otra manera (esclavos), traigan la tercia parte dellos en las minas... según está ordenado para la Española.⁷⁸ También se ordena «poner el recaudo, cuidado y diligencia que conviene en tomar los más niños indios y ponerlos a doctrinar e enseñar las cosas de la fe, porque éstos podrán dar muy buena doctrina a los otros, de que Dios será muy servido».⁷⁹ En la misma orden se prohíbe echar cargas a los indios «porque non se quebranten».⁸⁰ La prohibición de cargar a los indios disponía que los contraventores perderían sus repartimientos. Juan Cerón y Miguel Díaz escribieron (noviembre de 1511) que la tierra era áspera y carecía de caminos, por lo que mandaron que los indios se cargaran con treinta libras solamente, mientras se terminasen los caminos.⁸¹ El 23 de febrero de 1512 en cédula a Juan Cerón se autoriza una carga máxima a los indios de veinticinco libras.⁸²

Confirmando la famosa política del requerimiento, al hablar de la guerra a los indios, se ordena en la instrucción a Cerón de julio de 1511: «facelles sus requerimientos en forma, dos o tres veces: e si ansí fechos, non quisieren reducirse e venir a estar y servir como en la Española... convinene le fagáis la guerra a fuego e a sangre...».⁸³ En la

77 Tapia, pág. 260.

78 B. H. P. R., II, pág. 70.

79 B. H. P. R., II, pág. 70.

80 B. H. P. R., II, pág. 70.

81 Zavala, Silvio: *Los trabajadores antillanos en el siglo XVI*. En "Estudios Indianos". Publ. del Colegio de México, México, 1948, pág. 160.

82 B. H. P. R., II, pág. 107.

83 B. H. P. R., II, pág. 74.

misma instrucción a Cerón ya aludida, se informa de tres tipos de faenas que desempeñan los indios encomendados: «naborias de casa, naborias de minas, e indios de labranzas dados por repartimiento». ⁸⁴

Para evitar nuevas represalias en el pleito de Cerón y Ponce el 25 de julio de 1511 ordena el rey a Cerón: «conservar los doscientos indios que tiene (Ponce) en San Juan, cincuenta para naborias y ciento cincuenta para traer en las minas», ⁸⁵ y respetar el repartimiento de indios hecho por Ponce. ⁸⁶

Las instrucciones a Cerón previendo mucho de lo necesario para sostener a los indígenas ordenan al fin: quitar canoas a los indios de Puerto Rico; hacer asiento de paz con los indios allí rebelados «sacando malfechores para los castigar o enviándolos por esclavos a la Española para que trabajen en las haciendas y minas del Rey»; si los indios no hacen paz, «pregonad la guerra» y que den por esclavos todos los tomados en «buena guerra». ⁸⁷

Sobre este último castigo la instrucción dice: «tomad (indios) dellos los más culpados malfechores y enviarlos a la Española a servir como esclavos... y todos los caciques que fueren en esta maldad embiadlos de la misma manera... será [exemplo] a ellos e a otros caciques para que non se atrevan hacer lo semejante». ⁸⁸ A esto se añade: «a otros caciques cualesquier des [el mando] que más cumple a nuestro servicio». ⁸⁹

Cerón y Miguel Díaz no se conforman con el repartimiento de indios hecho por Juan Ponce de León y una vez más le trastocan contra las indicaciones reales. QUITAN los indios a Iñigo de Zúñiga para dárselos a Alonso de Cea; despojan de los indios a Pedro de Cárdenas violando el

84 B. H. P. R., II, pág. 69.

85 Murga, *P. Rico en manuscritos de Muñoz*, pág. 42.

86 Murga, *J. P. de León*, pág. 76.

87 B. H. P. R., II, págs. 64-65.

88 B. H. P. R., II, págs. 75.

89 B. H. P. R., II, pág. 75.

reparto de Ponce de León; ponen en la cárcel a Juan Bono de Quejo, conculcando el privilegio de hijodalgo, por el cual no podía ser apresado. Persiguen a Ponce de León y sus seguidores.⁹⁰

Siguiendo la misma línea política de forzar la pacificación de la isla el rey dispone que los oficiales de Sevilla hagan que vayan a San Juan «algunos de los mejores vecinos y todos armados», y añade: «Ved si será bien enviar armas (cubiertas, espingardas y ballestas, además de arcabuces) a San Juan».⁹¹

Con la misma fecha de las instrucciones de Cerón, el rey nombra por pregonero mayor de la isla de San Juan a Juan de Oviedo, con derecho a nombrar y quitar pregoneros con su autoridad para toda la isla,⁹² y ordena a éste pregonar públicamente sus cédulas y sus instrucciones a Cerón por plazas, mercados y otros lugares acostumbrados «porque lo susodicho sea notorio y ninguno de ello pueda pretender ignorancia».⁹³

Para compensarle en su cargo, 9 de setiembre de 1511, el rey ordena «que den a Miguel Díaz, alguacil mayor de Puerto Rico por el Almirante, cien de los trescientos indios que se habían dado [por Ponce de León] a Lope de Conchillos... y que se os cumplan otros ciento con el menor daño de los vecinos».⁹⁴ De igual modo hace el rey merced de ciento cincuenta indios a Juan Cerón «por lo que espero que me serviréis en la dicha isla».⁹⁵

Con fecha de 25 de julio de 1511, el rey autoriza a don Diego Colón en la Española a marcar con el *carimbo* o hierro candente, en la pierna o brazo, a los indios esclavos «para que sean conocidos».⁹⁶ En carta a Ponce dice el rey

90 Murga, *J. P. de León*, pág. 85.

91 Murga, *P. Rico en manuscritos de Muñoz*, pág. 47.

92 B. H. P. R., II, pág. 66.

93 B. H. P. R., II, pág. 73.

94 B. H. P. R., II, pág. 85.

95 B. H. P. R., II, pág. 85.

96 Zavala, pág. 136.

más tarde (10 de octubre de 1511): «Téngoos en servicio... lo de haber herrado con una F en la frente a los indios tomados en guerra, haciéndolos esclavos, vendiéndolos al que más dio y separando el quinto para nos». ⁹⁷

Los indios tomados en guerra formaban un botín de esclavos que se ponían en pública almoneda. De lo recaudado se apartaba el quinto que iba a formar parte, después de sacar gastos, de la hacienda real. Los beneficios restantes pertenecían a los capitanes y soldados dueños del botín.

Por conducto de Pedro Moreno, procurador del concejo de la ciudad de Caparra, el rey concede (8 de noviembre de 1511), un escudo de armas a la isla de San Juan: «Escudo verde, dentro de un cordero plateado encima de libro colorado, bandera con una cruz y su veleta y por orla castillos y leones, banderas y cruces de Jerusalén y por divisa una F con una Y con sus coronas y yugos y flechas y su letrero a la redonda: *Gubernatores inter-nos Rex et Regina*». ⁹⁸

Cuando Ponce de León requirió las varas de Cerón y Miguel Díaz, lugartenientes por el almirante, y les envió presos a Castilla, don Diego Colón, en represalia, confiscó los bienes de Ponce de León en la hacienda que tenía en la Española. Don Fernando, a petición de Pedro Moreno, ordena que se restituya dicha casa a Ponce de León. ⁹⁹

El 9 de noviembre de 1511 se ordena a Cerón y Díaz «ir en busca de los indios borinqueños ¹⁰⁰ que están en poder de los caribes en las islas Dominica, Martinica, Santa Lucía, San Vicente, La Asunción, Barbados, Tobago, etc. y les tengan como naborias y se sirvan de ellos, siempre y cuando les vistan y les den otras cosas necesarias». ¹⁰¹

Ya el 22 de noviembre de 1511 se ordena a Juan Cerón

⁹⁷ Murga, P. Rico en manuscritos de Muñoz, pág. 71.

⁹⁸ Murga, J. P. de León, pág. 79. El letrero y la forma del escudo no ha sido aún dilucidado con entera satisfacción. Véase: Augusto y Salvador Perea, *Revista de Historia de Puerto Rico*, Vol. I, núm. 3, págs. 242-249.

⁹⁹ Murga, J. P. de León, pág. 80.

¹⁰⁰ Boriquén era el nombre indio de Puerto Rico.

¹⁰¹ Murga, J. P. de León, pág. 79.

repartir entre los pobladores los indios de Puerto Rico tomados del poder de los caribes.¹⁰² Por cédula de igual fecha el rey hace merced a Ponce de León de tres solares «donde tiene hechas casas de piedra y tapiería [Caparra] y otras de madera y paja». ¹⁰³ También ordena el rey a los oficiales de Sevilla que se envíen ornamentos para la celebración de los divinos oficios en Caparra. Cerón y Miguel Díaz son los portadores de los mismos (28 de noviembre de 1511).¹⁰⁴

Diego Colón y Juan Cerón determinaron (hacia noviembre de 1511) que Miguel Díaz se estableciese en las mismas tierras [de Aguada] que tenía el difunto don Cristóbal de Sotomayor y levantase allí un nuevo poblado con el nombre de villa de San Germán, en honor de doña Germana de Foix, nueva esposa del Rey Católico.¹⁰⁵ Por alguna razón, Miguel Díaz optó en 1512 por el sitio de Añasco en la desembocadura del río Guaorabo.¹⁰⁶

Contra el problema de justicia y libertad creado por el repartimiento de indios en Santo Domingo protestó ya el 30 de noviembre de 1511, el dominico fray Antonio de Montesinos. Fray Antonio vino luego a España y expuso con ardor la realidad candente al Rey Católico quien decidió la convocatoria de la Junta de Burgos, 1512, para dilucidar las dudas y resolver el problema de conciencia que se planteaba. Entre los asistentes a esta Junta está el dominico fray Martín de Paz, profesor de las Universidades de Valladolid y Salamanca, y el doctor Palacios Rubios, conocido por su obra *De las Islas del Mar Océano*, donde sistematiza la doctrina del requerimiento; y consejero de la Corona. Ahí se redactan las ordenanzas de indios, conocidas por *Leyes de Burgos*, 27 de diciembre de 1512, sancionadas y amplia-

¹⁰² B. H. P. R., II, pág. 89.

¹⁰³ Tapia, pág. 264.

¹⁰⁴ Murga, pág. 82.

¹⁰⁵ Murga, *J. P. de León*, pág. 81.

¹⁰⁶ B. H. P. R., IX, pág. 345; Tapia, pág. 267.

das por las *Leyes de Valladolid*, por el Rey Católico, el 23 de enero de 1513.¹⁰⁷

Desde la llegada de Juan Cerón y Miguel Díaz a Puerto Rico, 28 de noviembre de 1511, tenemos cargos de lo ingresado en la hacienda real por la venta de indios esclavos o pago del quinto, debido a la guerra declarada por el alcalde mayor, Cerón, al cacique bautizado don Alonso; a la entrada de Hernando de la Torre y Gonzalo de Cervera en la tierra del cacique Orocobix, a la cabalgada de Alvaro de Saavedra en tierras de los caciques Humacao y Guayama; a la guerra de Juan Gil y otros capitanes a la tierra del cacique Agueybana. Semejante táctica de cabalgadas y entradas para la caza de indios y hacerlos esclavos era la más apropiada para soliviantar a los indios. El régimen de Cerón era —como dice Murga— «de cacería humana en la selva tropical».¹⁰⁸ Confirmando la práctica de las encomiendas, el 12 de febrero de 1512, el rey ordena que los indios encomendados los tengan por toda su vida «e después sus herederos y subcesores, como naborias o siervos».¹⁰⁹ Ampliando las instrucciones relativas a esclavos dice el rey a Cerón y Díaz (23 de febrero de 1512): «Pláceme la conformidad con Juan Ponce... continuaréis como si fuéredes hermanos», y añade: «He mandado hacer la guerra a la isla de los Caribes, para distribuirlos y poner en paz esa isla; no serán *naborias* de casa, sino *esclavos*. Ya habrán llegado los bergantines que pedisteis, y he mandado... os envíen... moneda que pedís. En el repartimiento téngase mucha atención a favorecer a los que se han distinguido en esta guerra y hacerles las menos mudanzas posibles, porque la hacienda y los indios padecen mucho en mudar de mano».¹¹⁰

El 23 de febrero de 1512, se otorga capitulación a Juan Ponce de León para descubrir y poblar la isla de Biminí y

107 Murga, *J. P. de León*, pág. 161.

108 Murga, *J. P. de León*, pág. 86.

109 B. H. P. R., II, pág. 95.

110 Murga, *P. Rico en Muñoz*, pág. 69.

Florida. Ponce, como veremos, hace su primer viaje en 1513. A pedido de Ponce de León, la primera capitulación se confirma y se amplía en 27 de setiembre de 1514.¹¹¹

Por faltar mujeres en Puerto Rico, el 23 de febrero de 1512, se autorizó la entrada de esclavas blancas de España. Sevilla era por entonces un gran mercado de esclavos traídos de Cabo Verde.¹¹² La esclavitud, sin distinciones de raza, era pues una institución entonces reconocida generalmente por las leyes de España, como confirma más tarde el testimonio del propio Miguel de Cervantes Saavedra en sus *Novelas ejemplares*.

Por cédula a don Diego Colón [23 de febrero de 1512] el rey se reserva el poder de encomendar «porque éste es después de la justicia la principal preheminiencia que allá tenemos yo y la Corona de estos reinos».¹¹³ Y poco más tarde aclara: «Por cuanto vistos en nuestro Consejo los capítulos asentados de D. Cristóbal Colón, *se declaró pertenecernos [a nos] y a nuestros sucesores privativamente el repartimiento de los indios en todas partes*».¹¹⁴

El rey, contestando el 23 de febrero de 1512 una carta a Juan Ponce de León, le dice: «Téngoos en servicio la pacificación de la isla de Puerto Rico y lo de haber herrado con una F en la frente a los indios tomados en guerra haciéndolos esclavos y vendiéndolos a quien más dio; y separando el quinto para nos; también el haber hecho en Caparra casa de paja para la fundición, contratación (comercio y aduana) y lo de la sal».¹¹⁵

Revelando lo extenso de la emigración de los indios de Puerto Rico, hacia las islas del Caribe y hacia la tierra firme de Venezuela, dice una cédula de 1512: «Los indios de Trinidad tenían cinco indios y una india de Puerto Rico, que se

¹¹¹ Murga, *J. P. de León*, pág. 115.

¹¹² B. H. P. R., II, pág. 111.

¹¹³ B. H. P. R., II, pág. 100.

¹¹⁴ Murga, *P. Rico en Muñoz*, pág. 91.

¹¹⁵ Tapia, pág. 265.

vinieron a un navio de españoles cuando allí estuvieron». ¹¹⁶

En Puerto Rico continuaba activa la política de los repartimientos, pues por cédula de 23 de febrero de 1512 se ordenaba a Cerón dar sesenta indios al boticario de Caparra y cuarenta indios al físico (médico). ¹¹⁷ En capitulaciones con el obispo de 8 de mayo de 1512 se advierte a éste: «que los obispos animarán los indios a sacar oro, diciéndoles que es para la guerra a infieles». ¹¹⁸

El 3 de julio de 1512, la reina doña Juana provee que se pueda hacer guerra y cautivar caribes de las islas [llamadas «inútiles»] de Trinidad, Curazao, Barbada, Dominica, Martinica, Santa Lucía, San Vicente, Asunción, Tobago, Aruba y puertos de Cartagena, e los puedan llevar, cautivar e venderlos... y los tengan por *esclavos* sin dar quinto de ellos». ¹¹⁹ Esto confirmaba las provisiones del rey Fernando el Católico de julio y diciembre de 1511, autorizando las empresas de salteo de indios. ¹²⁰ El 10 de diciembre de 1512, por orden de Fernando el Católico, Cerón hace pregonar a los indios de Puerto Rico: a) que quien de su voluntad se aviniere a servir será perdonado de sus delitos pasados; b) del trabajo serán muy relevados, y c) al que no, será tomado por *esclavo*. ¹²¹

Con el fin de poner mayor orden y concierto en el repartimiento de indios y evitar los excesos de Cerón, el rey escribe a los oficiales de la Española [10 de diciembre de 1512]: «Es necesario que Juan Ponce entienda en la isla de San Juan en nuestras granjerías y en el repartimiento de los indios». ¹²² Dos días más tarde, para evitar que los indios esclavos huyan con sus familias se ordena que «los tomados en guerra se truequen por indios esclavos de

¹¹⁶ B. H. P. R., II, pág. 101.

¹¹⁷ B. H. P. R., II, pág. 108.

¹¹⁸ Tapia, pág. 161.

¹¹⁹ B. H. P. R., I, págs. 212-13.

¹²⁰ B. H. P. R., II, pág. 65.

¹²¹ Murga, *P. Rico en Muñoz*, pág. 84.

¹²² Murga, *J. P. de León*, pág. 90.

la Española y así servirán sin riesgo, los de una isla en otra». ¹²³ Para evitar nuevos encuentros y cabalgadas como los que autorizara Cerón, «han de nombrarse visitadores de indios ¹²⁴ encargados de hablar con los caciques para que los indios hagan labranzas y para que vayan a buscarles cuando se necesiten para otros trabajos». ¹²⁵

El día 25 de diciembre de 1512 desembarca en Puerto Rico el primer obispo que pisa tierra americana, don Alonso Manso. ¹²⁶ Dos días más tarde [27 de diciembre de 1512] llega al Puerto de San Germán el comendador Rodrigo de Moscoso, como teniente de gobernador por don Diego Colón para sustituir en el cargo a Juan Cerón. ¹²⁷

Por cédula de 23 de enero de 1513 se ordena y autoriza a Miguel de Pasamonte, tesorero de la Española, a hacer nuevo repartimiento de indios en Puerto Rico. Este nombra por el rey a Sancho Velázquez. ¹²⁸ Hacia 1513, en un parecer dado al doctor Diego Beltrán, consejero del rey, tal vez por fray Antonio de Montesinos o alguno de los frailes dominicos de la Española, se lee: «Piensan agora en aquellas islas (Santo Domingo y Puerto Rico) de acrescentar indios, traer barcadas de ellos de otras partes, e tantos se mueren como traen luego; e allá donde los traen, escandalizan mucho, e en las islas aprovechan poco, porque quitan los maridos a sus mujeres e los padres de los hijos... en esto hay mucho que mirar». ¹²⁹

Atendiendo a las quejas de Montesinos y los frailes dominicos de la isla Española, las Leyes de Burgos, promulgadas el 27 de diciembre de 1512, fueron el primer código amplio que reglamentó conforme a una orden el trabajo de los indígenas. La declaración de Valladolid de fecha

¹²³ Murga, *P. Rico en Muñoz*, pág. 88.

¹²⁴ Así lo disponían las *Leyes de Burgos* de 1512.

¹²⁵ Murga, *J. P. de León*, pág. 91.

¹²⁶ Murga, *J. P. de León*, pág. 91.

¹²⁷ Murga, *J. P. de León*, pág. 91.

¹²⁸ Tapia, pág. 268.

¹²⁹ Zavala, pág. 141.

23 de enero de 1513, amplió las leyes de Burgos, en cuanto a trabajo de mujeres casadas y niños y niñas menores de catorce años, los cuales servirían tan sólo en casos adecuados a sus fuerzas. Según el capítulo XIII de las leyes de Burgos, los encomenderos utilizarían los indios en coger oro durante cinco meses, al cabo de los cuales les concederían cuarenta días de holganza. Durante el descanso de cuarenta días no se cogería oro con indios, *salvo si no fueren esclavos*.¹³⁰ Esta legislación dejaba aún la encomienda como el nervio del sistema de trabajo.

La ley de duración del servicio de minas fue reformada en las ordenanzas de Valladolid de 1513: «sería ahora el trabajo de nueve meses al año, y en los tres meses de holganza, *para evitar que los indios vuelvan a sus vicios*, serían éstos compelidos a trabajar en sus haciendas o en las de los vecinos a jornal». ¹³¹

Complementando y confirmando las leyes de Burgos, las ordenanzas de Valladolid disponen: a) «que quien tenga indios le haga para cada 50 indios 4 bohíos (ranchos de paja) de 30 pies por 15 de ancho, y tenerles 3000 montones de yuca; 2000 de batatas; 250 pies de ají picante; 50 pies de algodón (a contentamiento del visitador); que el encomendero les dé doce gallinas y un gallo a cada uno, de cuyos pollos y huevos se aprovechen». ¹³² b) Todo encomendero hará en su hacienda una casa para iglesia, donde irá con todos los indios al amanecer y anochecer y deberá enseñarles la doctrina. c) Los prelados que lleven diezmos de dichas estancias y haciendas proveerán clérigos para decir misa y confesar. d) El encomendero deberá bautizar a los indios dentro de ocho días de nacidos. e) Se permitirá a los indios sus *areytos* o danzas. ¹³³ f) Indias preñadas y paridas no trabajarán. g) Los caciques tendrán 40 servidores y no se

¹³⁰ Zavala, pág. 165.

¹³¹ Zavala, pág. 168.

¹³² Tapia, pág. 203.

¹³³ Tapia, pág. 204.

emplearán salvo en cosas ligeras. h) Sólo el visitador podrá castigar los indios. i) Habrá en cada pueblo dos visitadores (celosos del buen trato de los indios). Dos veces al año, al principio y en mitad, han de visitar lugares y estancias.¹³⁴ j) El visitador con jurisdicción civil y criminal en cosas de indios será nombrado por el almirante, jueces, y oficiales: cada dos años se tomará residencia a los visitadores (según se hacía con los gobernadores). k) Ningún vecino tendrá más de 150 indios ni menos de 40».¹³⁵

En este año de 1513, el rey confirma al gobernador su poder de repartir casas, solares, tierras, caballerías y peonías¹³⁶ a todos los que fuesen a poblar, haciendo distinción entre escuderos y peones y atendiendo a la calidad de sus servicios. Se otorgaba además a los que residían cuatro años, facultad para venderlos e hacer de ellos según su voluntad, libremente como cosa suya propia.¹³⁷

Entre otras cosas de tipo legendario los indios de Puerto Rico aseguraban que en la isla de Bimini (en las Bahamas) existía una fuente milagrosa que devolvía la juventud a quienes bebían de sus aguas. Juan Ponce de León, que había capitulado su conquista e interesado en colonizar, equipó tres naves y salió de Puerto Rico el 3 de mayo de 1513. Pasó en su viaje por el archipiélago de las Lucayas y el 27 de marzo de 1513 descubrió la Florida desembarcando allí el 2 de abril, día de la festividad de la Pascua Florida, por lo que puso a aquella tierra Florida. Regresó a Puerto Rico el 10 de octubre de 1513.¹³⁸

El 2 de junio de 1513, se ordena al tesorero de San Juan, Andrés de Haro, oficial real como el factor y el contador, que dé las libranzas «para mantener los nuestros indios [de la Hacienda Real del Toa]» y para «pagar las mercedes que

¹³⁴ Tapia, págs. 205-206.

¹³⁵ Tapia, págs. 206-220.

¹³⁶ En Puerto Rico no se usó la peonía, sino la cuerda cuadrada, con 75 varas castellanas en cuadro. Doscientas cuerdas constituían una caballería.

¹³⁷ B. H. P. R., I, pág. 242.

¹³⁸ Murga, *J. P. de León*, pág. 30.

el Rey haga, y por tercio de año, los salarios de los oficiales del Rey». ¹³⁹

Entre las fechas 2 de junio al 31 de julio de 1513, los indios caribes, que ya habían hecho asaltos en otras partes de la isla, asaltan Caparra «quemando veintinueve casas de paja y la iglesia y matando e hiriendo varios cristianos». ¹⁴⁰

Como una excepción a la regla del monopolio comercial de España en Indias, por lo demás celosamente guardada, el rey autorizaba de cuando en cuando por licencia especial a extranjeros para comerciar con las islas. Así el 6 de setiembre de 1513, se otorga licencia a los mercaderes genoveses Agustín Vilvalde y Nicolás de Grimaldo, para que no obstante ser extranjeros pudiesen comerciar con Indias, por sí o por sus factores. ¹⁴¹

Con el pretexto, sin duda, de la invasión de los caribes Iñigo de Zúñiga hizo en agosto de 1513 una cabalgada en la tierra del cacique Orocobix, Alonso de Mendoza hizo otra en setiembre en las tierras del cacique Jayuya, otras tantas hicieron Luis de Añasco, Juan López y Alonso Niño. ¹⁴² Los indios tomados por esclavos se vendieron en pública almoneda. En el mismo mes de setiembre, a 27, se ordena dar quinientos indios de los mejores y los naborias necesarios para las haciendas del rey. ¹⁴³

Tal parece que las cabalgadas y demás vejaciones contra los indios volvieron a sublevar a éstos, pues en 1514, el teniente de gobernador don Cristóbal de Mendoza, nombrado por don Diego Colón, derrotó a los indios alzados en Vieques y mató al cacique Yahureibo de Vieques, hermano del anterior cacique de aquella isla Cacimar. ¹⁴⁴ Ya para esta fecha, de acuerdo con las disposiciones legales de protec-

¹³⁹ Tapia, pág. 163.

¹⁴⁰ Murga, *J. P. de León*, pág. 133.

¹⁴¹ Tapia, pág. 269.

¹⁴² Murga, *J. P. de León*, pág. 134.

¹⁴³ Tapia, pág. 270.

¹⁴⁴ Tapia, pág. 51.

ción a los indios, se habían nombrado visitadores de indios en Puerto Rico.¹⁴⁵

El 20 de febrero de 1514, el capitán Juan Pérez de Ortuibia y el piloto Antón de Alaminos enviados por Ponce de León a Florida, trajeron de regreso cuatro indios de Florida, uno de los cuales murió en el camino, y seis de las islas Lucayas: dos hombres, tres muchachos y una mujer con una criatura.¹⁴⁶ Estos no sabemos si quedaron por naborias o esclavos, aunque es probable que fueran lo primero.

El 27 de setiembre de 1514, el rey nombra a Ponce de León con el cargo militar de capitán general de la isla y le confiere poder para dividir y señalar el territorio sobre el cual había de ejercer jurisdicción el concejo de cada pueblo, o sea, Caparra y San Germán.¹⁴⁷ Con la misma fecha se otorga a Ponce título y poder de capitán de la armada contra los caribes que se había ordenado.¹⁴⁸ Se instruye a Ponce con relación a la armada contra los caribes: a) de los caribes cautivados entregaréis dos tercios a los oficiales de la Española para gastos de la armada; b) la restante tercia parte la repartiréis entre los que fueren de armas; c) iréis a la isla de los caribes que más daño han hecho a San Juan.¹⁴⁹ El rey otorga poder a Ponce, para que yendo cuanto antes a Puerto Rico [se hallaba a sazón en España armando contra los caribes], haga de nuevo repartimiento de indios, junto con Sancho Velázquez.¹⁵⁰ Sancho Velázquez, procurador fiscal del rey en Indias, llegó a Puerto Rico desde Santo Domingo el 22 de setiembre de 1514, como residenciador y repartidor. Juan Ponce de León fue residenciado como era uso y costumbre según la ley hecha en las cortes de Toledo por el licenciado Sancho Velázquez quien hizo el repartimiento antes del regreso de Ponce a Puerto Rico. Más tarde

¹⁴⁵ Tapia, pág. 119.

¹⁴⁶ Murga, *J. P. de León*, pág. 114.

¹⁴⁷ Murga, *J. P. de León*, pág. 172.

¹⁴⁸ Murga, *P. Rico en Muñoz*, pág. 119.

¹⁴⁹ Murga, *P. Rico en Muñoz*, pág. 127.

¹⁵⁰ Tapia, pág. 270.

(1518), Sancho Velázquez fue alcalde mayor de la isla de Puerto Rico. Depuesto en 1519, fue preso por el obispo Alonso Manso y metido en las cárceles de la Inquisición; allí murió el 17 de mayo de 1521.¹⁵¹

Por estos años de 1513-1514, se hacían fundiciones de oro tanto en San Juan (Caparra) como en San Germán.¹⁵² El 2 de octubre de 1514, trescientos indios caribes, invaden la isla de San Juan y hacen gran daño en el cacique Aramaná de la hacienda real del Toa.¹⁵³

Para que en Caparra haya buen recaudo y protección contra los caribes se ordena que la casa de Juan Ponce tenga armas de tiro de pólvora, y en la misma casa ha de haber un apartamento donde el tesorero y el contador guarden los libros y escrituras hasta que se construya la casa real.¹⁵⁴ Por esta fecha Caparra contaba con unos treinta y cinco vecinos con sus respectivas familias y familiares y la villa de San Germán otros tantos.¹⁵⁵

Del repartimiento de indios hecho por Sancho Velázquez hubo muchos quejosos entre los pobladores de Puerto Rico.¹⁵⁶

En un pliego de cargos que Sancho de Arango, regidor del cabildo de la villa de Caparra, dirige al cardenal Cisneros se queja de que Sancho Velázquez, juez de residencia y oficial repartidor desde 22 de setiembre de 1514 a 10 de agosto de 1515: a) «puso de su mano oficiales del cabildo para hacer el repartimiento de indios; b) dio y quitó indios de repartimiento y naborias; c) tomó a los vecinos herramientas, indios, etc. y traía cuadrillas en las minas sin pagar nada; d) a quien quería aprovechar dábale 150 ó 200

151 B. H. P. R., I, pág. 199.

152 Tapia, págs. 155-56.

153 Murga, *J. P. de León*, pág. 143.

154 Murga, pág. 173.

155 B. H. P. R., I, pág. 266.

156 Tapia, pág. 53.

indios... a quienes menos ha atendido en el repartimiento ha sido a conquistadores y casados». ¹⁵⁷

El 27 de abril de 1515 Sancho Velázquez en carta al rey informa: «Va el repartimiento que se ha hecho: dejados aparte los indios de vuestra Alteza y oficiales reales (unos 2.000 indios), no hay cuatro mil. Muchos se han quedado sin ellos y se quejarán». ¹⁵⁸

Efectivamente como él lo había anticipado, protestaron del repartimiento Iñigo de Zúñiga, Sancho de Arango, Martín de Aguiluz, Martín Cabrero, Miguel Díaz, a quien quitó doscientos indios que tenía en el cacique Orocobix de Jatibonico ¹⁵⁹ el obispo Alonso Manso, Martín Cerón y muchos otros. ¹⁶⁰

Más tarde los concejos de Caparra y San Germán enviaron a Martín de Izasaga como procurador pidiendo éste «que deshiciesen todo lo hecho (por Velázquez) en el repartimiento». ¹⁶¹

Con fecha 30 de abril de 1515, escribe el tesorero Andrés de Haro al rey: «del repartimiento han quedado muchos quejosos, pero el licenciado Velázquez ha trabajado mucho por lo hacer como conviene al tesoro de V. A., y es que *en ninguna manera se puede hacer sin que haya quejosos*». ¹⁶²

Iñigo de Zúñiga por su parte acusa a Sancho Velázquez de haber dado indios a muchos oficiales y mercaderes dejando sin ellos a conquistadores y pobladores. ¹⁶³ Efectivamente, a Lope Conchillos había dado doscientos indios en el cacique Francisco Jamaica Arcibo «para que los hagáis doctrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fe católica y ayudéis y aprovechéis dellos en vuestras haciendas y minas conforme a las ordenanzas». ¹⁶⁴

¹⁵⁷ Tapia, págs. 164-65.

¹⁵⁸ Tapia, pág. 281.

¹⁵⁹ Murga, *J. P. de León*, pág. 83.

¹⁶⁰ Murga, *J. P. de León*, pág. 178.

¹⁶¹ Murga, *J. P. de León*, pág. 178.

¹⁶² Murga, *J. P. de León*, pág. 177.

¹⁶³ Tapia, pág. 282.

¹⁶⁴ Murga, *J. P. de León*, pág. 175.

Juan Ponce de León regresa a Puerto Rico el 15 de julio de 1515. Viene de España después de haber entrado con su armada por la isla de Guadalupe, donde los indios caribes le hirieron doce hombres; cuatro de ellos, con un capitán que traían, murieron luego.¹⁶⁵ Ya hemos visto, Sancho Velázquez ha hecho el repartimiento de indios sin que Ponce de León tuviera parte en ello como estaba mandado.

Los oficiales de Castilla dan cuenta de la armada de Ponce: «costeáronse este año tres carabelas por S. A. y su armazón contra caribes a cargo de Juan Ponce de León».¹⁶⁶ El costo informado de esta armada fue de 1.656.745 maravedís.¹⁶⁷

Puesto que el repartimiento hecho por Velázquez dejó a muchos pobladores sin indios o con pocos, éstos buscan la forma de remediarse. Así en carta de los oficiales de Puerto Rico, 8 de agosto de 1515, al rey se expone: «Se hizo con el obispo Alonso Manso la cuenta de los diezmos de que V. A. le hizo merced. El va a Castilla... se presume va a pedir más indios [de encomienda] para él y sus clérigos; tiene ciento cincuenta».¹⁶⁸ Además, dando cuenta del estado de la isla, se dice: «en estas fundiciones pasadas hubo poco oro, porque *murieron hartos indios* así por la enfermedad que les causó la tormenta, como la falta de mantenimientos».¹⁶⁹

Por esta fecha (agosto 1515) Ponce de León, investido de expresos poderes y actuando como capitán general, divide la isla en los dos partidos de la ciudad de Puerto Rico (Caparra), y la villa de San Germán; dando por territorio al primero todo el término al este de los ríos Camuy y Jacaguas y a San Germán al oeste.¹⁷⁰

En carta del cabildo al rey, 5 de octubre de 1515, se

165 Murga, *P. Rico en Muñoz*, pág. 152.

166 Murga, *P. Rico en Muñoz*, pág. 148.

167 Murga, *P. Rico en Muñoz*, pág. 148.

168 Tapia, pág. 284.

169 Tapia, *J. P. de León*, pág. 284.

170 Murga, *J. P. de León*, pág. 207. (Véase Mapa II).

dice: «El cacique Humacao y otros que estaban en paz se han tornado a rebelar». ¹⁷¹ La razón del alzamiento de Humacao y Daguao, caciques del partido de San Juan, según noticias del tesorero Andrés de Haro, son las siguientes: «Ponce de León, como aquí llegó formó parcialidades y envió en el armada por teniente a Iñigo de Zúñiga por quedarse. A causa de enviar por diez indios para la armada contra caribes, el cacique Humacao que poco antes había venido de paz se alzó y quemó sus bohíos e hizo alzar también al cacique Daguao de Ceiba». ¹⁷² Dando cuenta de esta rebelión de los caciques Humacao y Daguao, se informa: vinieron cuatro piraguas con ciento cincuenta hombres de pelea y otros muchos indios de los caciques del Daguao y Humacao, que estaban rebeldes y serían por todos cuatrocientos indios y querían destruir Caparra. Sancho Velázquez, teniente de gobernador, Baltasar de Castro, factor por el rey, y Pedro Moreno, procurador por Ponce y alcalde ordinario, desbarataron dichos indios en el río Luquillo con sólo veintinueve hombres. ¹⁷³

Antes de la dicha armada de Ponce de León contra los caribes, habían armado y salido en expedición los capitanes Juan Gil, Antón Cansinos y Juan Bono de Quejo, mercaderes de esclavos indios, trayendo cautivos que no pagaban derechos, según la declaración general de guerra contra los caribes. ¹⁷⁴

Dando cuenta del estado de las granjerías del rey en Puerto Rico, el tesorero Andrés de Haro escribe el 6 de octubre de 1515: «La hacienda del Rey en la ribera del Toa está muy buena y de ella podrán sostenerse los indios de V. A., de los cuales han andado constantemente cientos en las minas». ¹⁷⁵

¹⁷¹ Tapia, pág. 285.

¹⁷² Tapia, pág. 286; Murga, *P. Rico en Muñoz*, pág. 155.

¹⁷³ B. H. P. R., I, págs. 199-200.

¹⁷⁴ Murga, *J. P. de León*, págs. 151-153.

¹⁷⁵ Tapia, pág. 285.

A comienzos del próximo año, el 14 de enero de 1516, escriben los oficiales reales de San Juan: «Iñigo de Zúñiga tuvo en la armada contra caribes muy mal recaudo... re- prendimos por esto a Juan Ponce: ahora éste dice que quiere tornar a armar e ir en persona». ¹⁷⁶ De paso informan en la misma carta: «Los caciques Humacao y Daguao han venido en paces». ¹⁷⁷

Por el año 1516, se hacen numerosas gestiones ante el cardenal Cisneros y ante el Consejo de Indias para mejorar la suerte de los indios y reformar el régimen de trabajo y encomienda de los indios. En carta privada a los reyes se pide: «quitar el hierro a los naborias, pues siendo libres no es conciencia dar dinero por herrarlos... baste que se hierren los esclavos». ¹⁷⁸

En todos estos años como hemos visto y como confirma en numerosas ocasiones la *Historia General* de Oviedo, por la codicia del oro y con la anuencia de las autoridades, se despojaba a los caciques indios de los *guanines*, discos de oro que colgados al pecho eran emblema de su autoridad. En 1516, llega una remesa de oro y perlas de la isla de San Juan a Sevilla. Con motivo de esto, se dice: «Hay cantidad de perlas varias (procedían del tráfico de Cumaná e Isla Margarita) y *guanines* (pectorales de oro de los caciques) y derechos procedidos de los esclavos caribes tomados y vendidos por Juan Ponce de León». ¹⁷⁹ La armada de Ponce contra los caribes había dado buen fruto y los esclavos caribes representaron una considerable fuerza de trabajo en la primitiva economía minera de la isla. Aparte de que muchos de los llamados caribes no eran tales (así los que procedían de Trinidad) es de notarse que las ordenanzas de 1512 no eran aplicables a los esclavos.

Con entera justicia y verdad, en un memorial anónimo

¹⁷⁶ Murga, *P. Rico en Muñoz*, pág. 158.

¹⁷⁷ Tapia, pág. 286.

¹⁷⁸ Tapia, pág. 210.

¹⁷⁹ Tapia, pág. 200.

de 1516, atribuido con probable certeza a fray Bartolomé de las Casas, se dice al hablar de los indios de encomienda: «Los mozos de soldada los maltratan, tomándoles las mujeres y los hijos y como los indios maltratados, por su limitación en cuanto a derechos, no podían servir de testigos, ... no se hace justicia». ¹⁸⁰ En el mismo memorial se pide poner los indios en libertad «porque ninguna cosa los mata sino la triteza del espíritu de verse en tal servidumbre». ¹⁸¹

El 23 de enero de 1516 muere el rey don Fernando el Católico y pasa a ser regente por Carlos I, el cardenal Cisneros. Bartolomé de las Casas, que ha ido a España a defender la libertad de los indios, acusa ante el regente Cisneros a Lope Conchillos, secretario del rey en el Consejo de Indias: a) de tener para sí mil doscientos indios de encomienda en las islas de Española, Puerto Rico, Jamaica y Cuba; b) de cobrar para sí un castellano por cada encomienda de cuarenta indios en las islas nombradas; c) de llevar para sí dos reales por señalar cada indio esclavo que viene de las islas Caribes. ¹⁸² Las Casas se opone a las encomiendas porque han hecho disminuir a los indios quedando sólo quince mil de los trescientos mil o más que había originalmente en Santo Domingo; ¹⁸³ también porque estas mercedes de indios van contra las disposiciones del pontífice Alejandro VI y contra la cláusula del testamento de la Reina Católica. ¹⁸⁴ Además para Las Casas los indios son seres humanos perfectamente capaces de ser inducidos por medios pacíficos y racionales a aceptar el cristianismo y la europeización. ¹⁸⁵ En el famoso memorial de agravios

¹⁸⁰ Tapia, pág. 211.

¹⁸¹ Tapia, pág. 211.

¹⁸² Tapia, pág. 168.

¹⁸³ Las Casas, como es general admitido, exageró estas últimas cifras, que son las aceptadas por investigadores modernos, pero su argumento sobre justicia y libertad es en lo esencial válido. Véase B. H. R. P., IX, págs. 339-340, y Hanke, Lewis, *More Heat and New Light on the Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America*. "Hispanic American Historical Review", XXIV, núm. 3, agosto, 1964.

¹⁸⁴ Tapia, pág. 167.

¹⁸⁵ Tapia, pág. 211.

presentado por Las Casas a Cisneros se decía sobre Puerto Rico: «En la isla de San Juan es también necesario que el repartimiento hecho se deshaga, porque están allí unos disipadores y destruidores de indios, sin ninguna conciencia, ni virtud, ni temor de Dios». ¹⁸⁶ Informando contra Conchillos y Ponce de León, dice Las Casas: «los indios los arriendan e maltratan contra las ordenanzas y contra la disposición del testamento de la reina». ¹⁸⁷

Respondiendo en parte a las vehementes defensas que hace Las Casas de los indios, contra la opinión reinante de los encomenderos interesados, el cardenal Cisneros nombra como testigos imparciales de los asuntos de Indias a tres frailes jerónimos. El día 11 de noviembre de 1516 salen para América como reformadores del gobierno los frailes jerónimos fray Luis de Figueroa, natural de Sevilla, prior del convento de la Mejorada; fray Alonso de Santo Domingo, prior de San Juan de Ortega; fray Bernardino de Manzanedo, profeso de San Leonardo y por compañero de los antes mencionados fray Juan de Salvatierra, fraile viejo profeso en el monasterio de la Mejorada, de Sevilla. ¹⁸⁸

Bartolomé de las Casas que había atacado la encomienda, como la principal causa de la destrucción de las Indias, fue nombrado por el cardenal Adriano de Boeyens, deán de Lovaina, informador especial de los padres jerónimos; los célebres frailes enviados por el cardenal Cisneros a gobernar las Indias. Decía el nombramiento oficial de Las Casas: «por quanto somos informados que hace mucho tiempo que estáis en aquellas partes e residís en ellas, de donde sabéis y tenéis experiencia de las cosas dellas y de los indios, por haberlos tratado». ¹⁸⁹ Es pues Las Casas, y

¹⁸⁶ Murga, *J. P. de León*, pág. 179.

¹⁸⁷ Murga, *J. Rico en Muñoz*, pág. 167.

¹⁸⁸ Tapia, pág. 216. El testimonio de Las Casas sobre el tratamiento de los indios fue apoyado por los dominicos fray John de Tavira, fray Domingo de Betanzos, fray Antonio de Montesinos, fray Paulo de Trujillo y Muchos más. [B. H. P. R., XI, págs. 338-354].

¹⁸⁹ B. H. P. R., II, pág. 272.

así se reconoce, un buen testigo de *visu*; estuvo en Puerto Rico, en cortas visitas, en 1502, 1516 y 1521.¹⁹⁰

Las Casas pretendió en Sevilla embarcar en la misma nao que los jerónimos para cumplir con el *poder* que traía, y en el viaje informar a los priores, pero éstos rehuyeron el bulto, con excusas fútiles. Tuvo el clérigo que tomar otra nave. Y el día 11 de noviembre de 1516 se hicieron a la vela ambas embarcaciones desde el puerto de Sanlúcar. Llegaron ambas naos a Puerto Rico felizmente. Los jerónimos se detuvieron en Caparra cuatro días. La nao en que venía Las Casas traía mercaderías para la ciudad de Puerto Rico y tenía que demorarse aquí algún tiempo. El *Protector de los Indios* quiso pasarse a la carabela que llevaba los jerónimos, pero ellos no lo admitieron, por lo que llegaron éstos con trece días de antelación a Santo Domingo, el 20 de diciembre de 1516.¹⁹¹

Dando cuenta de un nuevo alzamiento de los indios de Puerto Rico, fray Alonso de Santo Domingo, jerónimo, escribe en diciembre de 1517 al rey: «Un regidor de la isla de San Juan, Hernando de Mogollón, certificó que en la dicha isla andaban los indios tan alborotados que huían a los montes, y que estaban alzados la tercia parte de ellos... y si algún naboria se iba a los alzados lo mataban y comían». Un año más tarde confirmando desde España la política de esclavización de los caribes el obispo de Burgos Juan Rodríguez de Fonseca, escribe: «que puedan traer caribes por esclavos».¹⁹²

El 21 de enero de ese año, 1518, escribe desde Puerto Rico el tesorero Andrés de Hora: «Los indios aunque agora se tiene gran cuidado en su buen tratamiento, se disminuyen... son de muy flaca complexión. En cada pueblo de esta

¹⁹⁰ B. H. P. R., II, pág. 272; X, pág. 205; XI, pág. 133.

¹⁹¹ B. H. P. R., X, pág. 205.

¹⁹² Tapia, pág. 224.

isla hay dos visitadores para hacer cumplir las ordenanzas, que sirven sin salario como alcaldes». ¹⁹³

Buscando poner remedio a los excesos los frailes jerónimos prohibieron el 21 de enero de 1518, rescatar o comprar indios en los rescates de perlas de Paria e isla Margarita. Sobre el efecto de esto en Puerto Rico, dice Andrés de Haro: «han ido dos carabelas... aunque no irán tantos, por no poderse rescatar indios, en que estaba el principal provecho». ¹⁹⁴ A esto añade el tesorero una petición; dice: «Bien puede V. A. permitir se traigan (indios de Paria o Cumaná) pues se rescatan o compran de los mismos indios de paz los que ellos cogen a sus enemigos los caribes y esto no traerá peligro a los religiosos en la costa de las perlas, ni a la conversión». ¹⁹⁵

Aun cuando los jerónimos no fueron totalmente opuestos a la encomienda, tampoco fueron totalmente favorables a ella. Los argumentos del padre Las Casas y de los frailes dominicos de Santo Domingo tuvieron un efecto profundo que logró moderar en forma considerable el trato dispensado a los indios de encomienda y dio comienzo al proceso de liberación que culmina en las famosas Leyes de 1542. En un memorial que dio en Valladolid el jerónimo fray Bernardino de Manzanedo dice: a) preferible es que los indios no se encomienden; b) sería mejor libertar a los indios de servir en minas pues «es mucho el trabajo, especialmente el de hamurar y escopétar», es decir, cavar la tierra; c) que no se cumplen las ordenanzas acerca de la moderación del trabajo en viejos, niños, paridas y preñadas. ¹⁹⁶ Por otra parte dice: «Habiendo de repartir los indios, juzgo que se deje a quien los tiene, pues los maltratos a los indios son indecibles en las novedades de repartimientos». ¹⁹⁷ Reco-

193 Tapia, pág. 287.

194 Tapia, pág. 287.

195 Murga, *P. Rico en Muñoz*, pág. 177.

196 Tapia, pág. 220.

197 Murgá, *P. Rico en Muñoz*, pág. 182.

mienda en caso de encomendarlos «darlos a los casados, que quieren y pueden tratarlos bien». ¹⁹⁸ También en sus recomendaciones observa el fraile: «nadie de estos pobladores tengan parte en las armadas para traer indios de afuera, si han de continuar contra los caribes notorios; pues esto ha sido causa de no hacerse allá justicia. ¹⁹⁹ Además, dice, véase «si se pueden quitar con justa conciencia a las cacicas que son casadas con españoles los indios de sus cacicazgos... Muchos de los que están casados con las dichas cacicas y de aquí adelante se casarán, son personas de poca estima y manera; y parece cosa no debida, dar a los tales indios, dejando a otras personas que los tratarán bien y los merecían mejor, sin ellos». ²⁰⁰

Siguiendo luego ideas lascasianas fray Bernardino de Manzanedo recomienda: a) el fundamento para poblar es que vayan muchos labradores y trabajadores; b) convendría pregonar la libertad para ir a Indias, en España, Portugal y Canarias; c) no se permita venir a España hijos de españoles e indias; así el amor dellos detendrá allá a sus padres. ²⁰¹ Esta última recomendación es índice del intenso mestizaje que había ocurrido ya entre españoles con indias. Plegándose luego al interés y deseo de los pobladores de las islas, los frailes jerónimos recomiendan «para que estos indios sus vasallos sean cuidados y relevados del trabajo», que se puedan traer a Indias negros bozales... de la calidad que sabemos que acá convienen [de islas de Cabo Verde y tierras de Guinea]. ²⁰² El propio Bartolomé de las Casas concurre en esta idea, de lo que después se mostrará honestamente arrepentido en el tomo II, Libro III, Cap. CXXIX de sus *Historia de Indias*. La solicitud de Las Casas, no obstante, ni creaba ni introducía la esclavitud negra en las

198 Murga, P. *Rico en Muñoz*, pág. 189.

199 Murga, P. *Rico en Muñoz*, pág. 183.

200 Murga, P. *Rico en Muñoz*, pág. 188.

201 Tapia, pág. 223.

202 Tapia, pág. 358.

tierras americanas, como luego se ha querido afirmar, puesto que la introducción de esclavos negros se había iniciado en 1501, acordándose en diversas oportunidades posteriores numerosos permisos.²⁰³

El 10 de enero de 1519 escriben los frailes jerónimos sobre la epidemia de viruelas en Santo Domingo, por lo que han muerto una tercera parte de los indios de aquella isla. Al final de su carta añaden: «Y aún nos han dicho que en la isla de San Juan han comenzado a morir de las dichas viruelas».²⁰⁴

Los frailes jerónimos, venidos a Puerto Rico en 1516, ordenaron quitar los indios de encomienda a los españoles de Castilla, «para repartir a los vecinos residentes».²⁰⁵

Antonio de la Gama, nuevo gobernador de Puerto Rico y alcalde mayor por la reina y Carlos V, recibió instrucciones en España de quitar los indios «a las personas que lleváis por memoria».²⁰⁶ De la Gama llegó a la isla de Puerto Rico en junio de 1519 y el 20 de julio, hizo pregonar la residencia de Sancho Velázquez, su antecesor en el gobierno.²⁰⁷

Cumpliendo además las disposiciones de los jerónimos sobre nuevo tratamiento de los indios fueron confiscados por el gobernador don Antonio de la Gama: de su alteza, ochenta; de Lope de Conchillos, sesenta; de la mujer de Miguel Díaz, veinte; de Martín Garcés, cuarenta; de Juan de León, seis; de Rosario de Sanlúcar, diecisiete; de Martín Cabrero, cuarenta; de un tal Merlo, difunto, quince; de Iñigo de Zúñiga, veinticinco; de Juan Pérez, difunto, veinte; de Hernando de la Isla, difunto, quince; de un ausente, sesenta; de Miguel de Pasamonte, cuarenta y cinco; de Diego Colón, el almirante, treinta; de Juan Ponce de León, setenta; otros, cincuenta; del obispo Alonso Manso, treinta; de

203 Brau, págs. 56-57.

204 Tapia, pág. 360.

205 Tapia, págs. 181-182.

206 Se refiere a los *españoles de Castilla* antes aludidos, principalmente.

207 Murga, *J. P. de León*, pág. 187.

Juan de Castellanos, cuarenta. En total seiscientos cuarenta y siete indios que fueron depositados en el factor de San Juan, Baltasar de Castro, hasta nueva determinación por el rey.²⁰⁸

Es de advertir que la encomienda no cesaba por esto y que no todos los indios encomendados y mucho menos los esclavos fueron decomisados por el licenciado de la Gama.²⁰⁹ Poco más tarde, como veremos, estos pocos indios fueron declarados libres y puestos en pueblos.

Atendiendo a peticiones de muchos de los pobladores, el 13 de julio de 1519, los jerónimos ordenan el traslado de la villa de Caparra o pueblo viejo, a su nuevo y actual asiento en la isleta de San Juan.²¹⁰ En oficio a los regidores de la isla de Puerto Rico los jerónimos declaran: «considerando el provecho si se pasase (Caparra) de donde está a la isleta, dimos orden cómo se efectuase, e proveímos de los indios y haciendas que fueron del secretario Lope de Conchillos para que con lo que se granjease, se hiciesen ciertos pasos de piedra en dos esteras de mar que hay desde la isla principal a la isleta de San Juan. A Ponce de León, por sus gastos en la casa de piedra que ha hecho en la ciudad de Puerto Rico (Caparra) permitimos pueda vivir en ella cuanto quisiese mas sí obligado de acudir al ayuntamiento al nuevo asiento».²¹¹

El 13 de julio de 1519, para determinar el traslado ordenado por los jerónimos, presentaron información ante el licenciado Rodrigo de Figueroa, juez de residencia y alcalde mayor de la Española diputado para ello, el cabildo y los vecinos de la villa de Caparra. Ponce de León, al declarar ante el justicia, sostenía que la villa de Caparra no debía mudarse pues tenía buen asiento. Que los más de allí se sostenían de coger oro por medio de sus esclavos y necesi-

208 Tapia, pág. 180.

209 Tapia, pág. 223.

210 Murga, *P. Rico en Muñoz*, pág. 201.

211 Tapia, pág. 177.

taban traer mantenimiento de las haciendas. Que la isleta de San Juan aunque sea más sana y apacible, para que vengan marinos y tratantes, no son éstos a quienes se ha de tener más respeto, sino a los moradores.²¹²

Pedro de Cárdenas, procurador de la ciudad, a nombre del vecindario y los regidores expone, ser la ciudad de Caparra malsana, y la isleta de San Juan sanísima. Que esta última es para la contratación mucho mejor asiento.²¹³ Que para beber se harían pozos en la isleta. Que aquí vendrían muchos más navíos y todo estaría abundante y barato, y las carnes se traerían del interior de la isla.²¹⁴ La ciudad de Puerto Rico tardó varios años en mudarse, de 1519 a 1522.

En 1519, estando en España, el obispo de Puerto Rico Alonso Manso es nombrado inquisidor general de Indias. Título que ejercerá desde 1521, cuando regresó a Puerto Rico, trayendo consigo algunos esclavos negros.²¹⁵ A Puerto Rico se traían desde entonces delincuentes de todas las Indias y se castigaban quemándolos y penitenciándolos. Después de quemados los reos en un lugar que se llamará el *Charco de las Brujas*, los sambenitos se colgaban detrás del coro de la catedral.²¹⁵

En recompensa del trabajo de los indios de la hacienda real de la isla de Mona, Hernando de Mogollón, regidor por el rey del cabildo de Caparra, hizo en mayo de 1519, un libramiento con cargo al tesoro real de ciertas casas compradas para repartir a los indios de la isla de Mona.²¹⁶ Hacia esta fecha dice Oviedo: «la isla de Mona es muy pequeña

²¹² Tapia, pág. 176.

²¹³ *Caparra*, comenta el historiador Herrera, "en la costa del Norte tenía su asiento a una legua de la mar. Tan lodado que bestias y hombres se atollaban: por lo cual los mantenimientos de Castilla, y otras mercaderías, costaban más de ser llevadas desde el mar aquella legua, hasta el pueblo, que habían costado traerlas de Castilla; con todo eso, la codicia de sacar oro, no los dejó en 10 ó 12 años salir de allí. [Tapia, pág. 109].

²¹⁴ Tapia, pág. 182.

²¹⁵ B. H. P. R., pág. 107; Tapia, pág. 469.

²¹⁶ Tapia, pág. 176.

isleta e baxa, e llana... es fértil y habitada de pocos cristianos e algunos indios y está a cargo de Francisco de Barrionuevo. Hay en ella mucha pesquería y tiene buena agua; y la granjería della es pan casabe, que he dicho que es el pan (de yuca) de los indios, y buen maíz. Hay muchos buenos cangrejos de los colorados, buena hortaliza, y hácense allí muy singulares melones de Castilla... y algunas naves hallan allí agua cuando vienen con necesidad de ella». ²¹⁷

El 27 de diciembre de 1520 Antonio de la Gama, tomó residencia a Sancho Velázquez desfilando ante él muchos testigos. En la sentencia se le culpó de favorecer parcialmente al tesorero y mercader Andrés de Haro, de haber tenido juego de naipes, de no haber castigado, como le correspondía, amancebamientos y de haber azotado por sus manos y las de sus criados a Francisco Ximor, por enojo privado. ²¹⁸

En 12 de julio de 1520, el rey, en una carta al licenciado Antonio de la Gama, gobernador y juez de residencia de Puerto Rico, dice: «después de haberlo mucho platicado e mirado, fue acordado e determinado que los dichos indios (de encomienda) son libres y por tales deben ser tenidos y tratados y se les debe dar entera libertad e que nos con buena conciencia no los podemos ni debemos encomendar a nadie». ²¹⁹

El autor de esta victoria en favor de los indígenas fue Bartolomé de las Casas que a la sazón se encontraba en España. Las Casas estaba preocupado por lograr un sistema de exploración colonial más satisfactorio que la encomienda y la mayor esperanza de salvación la pone ahora en una colonización realizada por labradores, gente que vive del esfuerzo de sus propias manos, humilde y llana. El concepto de Las Casas en propiciar esta colonización mediante familias de labradores reposa, no sólo en la comunidad de

²¹⁷ Tapia, págs. 26-27.

²¹⁸ Tapia, págs. 178-179.

²¹⁹ Tapia, pág. 233.

tareas, sino también en la cercanía espiritual y cultural que media entre estos dos estados: agricultores e indios. El *Memorial acerca del gobierno de las Indias*, en que propone Las Casas dicho proyecto, fue publicado siglos más tarde por Manuel Serrano y Sanz en su obra *Orígenes de la dominación española en América* (Nueva Biblioteca de Autores Españoles, tomo XXV, Madrid, 1891). Aceptado su proyecto de colonización en las Antillas con los labriegos españoles, después de ardorosa lucha, Las Casas se dedicó activamente a su reclutamiento, ayudado en esta tarea por un escudero llamado Luis de Berrío. Pero éste desobedeció las instrucciones, reclutando taberneros y maleantes, autorizado, según denuncia Las Casas, por una real cédula alterada en sus términos por el eterno rival, el poco escrupuloso obispo Juan Rodríguez de Fonseca.²²⁰ El envío de los labradores fracasó de manera lamentable.

A partir de entonces Las Casas suma sus fuerzas en torno al proyecto de colonización de la Tierra Firme, que parece iniciarse en una propuesta que le fue formulada por fray Pedro de Córdoba. En lo sustancial el proyecto consistía en obtener mil leguas en la costa de Paria, Venezuela y poblar con labriegos.²²¹

La gestión de Las Casas había de culminar en una pública y ceremoniosa polémica que ante Carlos V sostuvo con Juan de Quevedo, obispo del Darién, en la cual el rey dictaminó como hemos visto, en su carta anterior, «que los indios eran libres».

Después de esto la intervención del cardenal Adriano de Boeyens ante Carlos V, fue definitiva, firmándose la capitulación de la empresa de poblamiento de Paria el 19 de mayo de 1520. Las Casas armó su expedición partiendo de Sanlúcar de Barrameda el 11 de noviembre de 1520. Mientras realizaba sus gestiones en la corte los atropellos de

²²⁰ Salas, Alberto M.: *Tres cronistas de Indias. Pedro Mártir, Oviedo, Las Casas*. Fondo de Cultura Económica. México, 1959, págs. 173-174.

²²¹ Salas, *ibid.*, pág. 174.

los colonos y esclavistas de Cubagua en Venezuela habían motivado el levantamiento allí de los indígenas de Chiribichi y de Maracapana. La rebelión, que ocasionó la muerte de varios españoles y de los frailes dominicos, trajo como consecuencia una expedición de castigo ordenada por la Audiencia de Santo Domingo, que fue confiada a Gonzalo de Ocampo. Con éste se encontró precisamente Las Casas al arribar a Puerto Rico el mes de febrero de 1521.

Con fecha 15 de febrero de 1521, escribe de Puerto Rico el gobernador Antonio de la Gama: «Bartolomé de Las Casas llegó (con 70 personas, labradores y gente de trabajo) con el despacho para poblar en la provincia de Paria y sus comarcas. Va a hacer su armada a la Española. Hállase muy confuso esperando la armada (de Ocampo) que el Almirante y jueces de Santo Domingo envían a Paria a castigar los Indios que mataron a los frailes». ²²² La preocupación de las Casas era evitar nuevos disturbios y guerras de indios en las tierras que iba a poblar, por lo cual esperaba la armada de Ocampo para requerirles que desistieran de su empresa e insinuarles que se vuelvan. ²²³ Una vez llegada la armada de Santo Domingo, Ocampo, aunque era su amigo, se limitó a burlarse de los requerimientos que le hizo el clérigo, y a poner en ejecución las órdenes de la Audiencia, castigando a los caciques, haciendo justicia en los rebeldes y tomando numerosos esclavos, que por entonces constituían la mejor hacienda. ²²⁴ Las Casas, dejando a sus labradores en Puerto Rico donde éstos se quedaron y acomodaron, se dirigió a Santo Domingo. ²²⁵ En Santo Domingo, Las Casas tuvo que hacer numerosas concesiones al almirante y a los oficiales reales, sus enemigos y azote de los indios. Organizada finalmente la expedición por esta sociedad tan extraña a la vez que tan claudicante para Las

²²² Murga, *P. Rico en Muñoz*, pág. 223.

²²³ Murga, *ibid.*, pág. 223.

²²⁴ Salas, pág. 179.

²²⁵ Salas, pág. 180.

Casas, todos los intentos y sueños del clérigo marcharon a un definitivo fracaso. Los desmanes de los españoles en Cubagua no cesaron en modo alguno, por lo cual Las Casas decidió regresar a Santo Domingo a buscar remedio. Durante su ausencia, una sublevación indígena acabó con los últimos restos del proyecto tan laboriosamente gestionado. En 1523, Las Casas profesa en la orden de Santo Domingo, viviendo varios años en el convento de Puerto Plata, cerca de la Vega Real, donde fue prior. Allí siguieron años de trabajo, lecturas y estudios teológicos y allí comenzó en 1527, sus dos monumentales obras de *Historia de las Indias* y *Apologética*. La primera y modesta victoria de 1520, tendría su culminación con la promulgación de las famosas leyes de 1542, que si bien no remediaron de un todo la triste suerte de los indios, contribuyeron a moderar sustancialmente su tratamiento.

Ya el 12 de julio de 1520 escribe el licenciado Antonio de la Gama al rey que tenía hechos dos pueblos de indios en Puerto Rico (uno en la propia hacienda del rey en el Toa, y otro en las proximidades de San Germán) para poner en ellos como libres los indios que se quitaron a los españoles.²²⁶ En ese mismo año, la Corona ordena pasar los indios de Puerto Rico a los pueblos para ellos creados y que se les hagan labranzas de pan y carne. También ordena ponerles un clérigo o dos, y españoles labradores que les enseñen a labrar y criar ganados y hacer granjerías.²²⁷ Después del 12 de julio de 1520, los indios que vacaban por muerte de sus encomenderos fueron también puestos en libertad y llevados a pueblos de indios, «donde vivan con españoles que les enseñen».²²⁸

Como parte de la política real de limitar los poderes del almirante, en 28 de agosto de 1520 se manda a los oficiales reales de la Audiencia de Santo Domingo usar de

226 Tapia, pág. 233.

227 Tapia, págs. 223-224.

228 Murga, *P. Rico en Muños*, pág. 216.

sus poderes como en tiempos del Rey Católico, lo cual se mandó pregonar en Cuba, Jamaica y Puerto Rico.²²⁹ Al mismo tiempo, extendiendo nueva vida y vigor a la esclavitud de los caribes, fue pregonada en Puerto Rico la licencia dada por el licenciado Rodríguez de Figueroa, alcalde mayor de la Audiencia de Santo Domingo, sobre áreas de los caribes en las islas y Tierra Firme, donde se podrían hacer armadas y empresas de asalto. Esto fue con motivo de haber autorizado la Corona licencia «para armar y traer *caribes e indios de rescate* para remediar la necesidad [de mano de obra] de los vecinos». ²³⁰

La mudanza de Caparra ordenada por los frailes jerónimos a la isleta de San Juan ocurrió entre los años 1519 y 1522, y ya en este último año la ciudad estaba instalada en su actual asiento. ²³¹

El 15 de febrero de 1521, Antonio de la Gama, celoso cumplidor de la nueva política de las encomiendas, quita a algunos vecinos sus indios por el mal tratamiento que éstos le hacían depositándolos en otros. ²³² Al mismo tiempo informa haber dado por pueblo a los indios del rey, la misma hacienda real del Toa. ²³³

Ponce de León, que había hecho ya en 1513 su primer viaje a Florida y que obtuvo confirmación y ampliación de su asiento de conquista de aquellas tierras en 1514, salió para la isla de Bimini y Florida con nueva expedición el 26 de febrero de 1521. ²³⁴ Aun cuando ya no era gobernador, Ponce de León fue capitán general de la isla de Puerto Rico, desde el 27 de setiembre de 1514, hasta el momento de ser herido en la Florida y morir en Cuba, 1521. ²³⁵

Cuando empezó a venir a menos la explotación de los

²²⁹ Tapia, pág. 291.

²³⁰ Tapia, págs. 361-364.

²³¹ Tapia, pág. 51.

²³² Tapia, pág. 293.

²³³ Tapia, pág. 293.

²³⁴ Murga, *P. Rico en Muñoz*, pág. 225.

²³⁵ Murga, *J. P. de León*, pág. 190.

placeres auríferos, ya en la tercera década del siglo XVI, la venta de cueros, así como la exportación de ganado vacuno y caballos para la conquista de México y Perú, fue un gran recurso para los pobladores. En octubre de 1521 llevó Gaspar Troche a la ciudad de Trujillo en Perú, un cargamento de corceles de las dehesas de Puerto Rico.²³⁶

En los años de su mayor vigencia, la economía minera con encomiendas produjo cierta prosperidad en la isla, pues en el solo año de 1527, de cuarenta y seis naos que entraron en el puerto de San Juan se recaudaron por derechos de aduana (almojarifazgo) cuatro mil cincuenta y seis pesos.²³⁷

En ese año se importó a Puerto Rico la caña de azúcar desde la Española, adonde la había introducido Cristóbal Colón desde Canarias en su segundo viaje. Tomás de Castellón, arrendatario del almojarifazgo de 1524 a 1527, fundó el primer ingenio de caballos en San Germán.²³⁸ Luego se fundaron otros con trapiches movidos por caballos y por agua.

Para dar nuevo impulso a la economía en crisis por el escaso número de los indígenas antillanos obtenibles y por las tormentas que se sucedieron en estos años, se recurrió a la solución representada por la introducción de negros.

Así el crecimiento de la industria azucarera, que constituirá la nueva base de la economía de la isla, abandonada ya casi la minería por diversas razones, y por haberse casi agotado los yacimientos mineros, estuvo estrechamente ligada a la introducción de negros esclavos. En 1528 el emperador Carlos V, quien tenía deudas de diversa índole con las casas de los Fugger y los Welser, banqueros tudescos, otorgó a los alemanes Enrique Cignes y Jerónimo Sayller el contrato o asiento para introducir cuatro mil negros

236 B. H. P. R., I, pág. 253.

237 Tapia, pág. 189.

238 Murga, *P. Rico en Muños*, pág. 241.

esclavos en cuatro años.²³⁹ Muchos de los colonos, como veremos, se endeudaron fatalmente con estos asentistas. En el año de 1527, se produjo una tormenta que destruyó parte de la ciudad de San Juan, la iglesia e hizo daño en las haciendas empobreciendo a muchos vecinos.²⁴⁰ Para colmo de males, el 12 de agosto de 1528, una nao francesa de armada ataca a San Germán quemando y robando al pueblo.²⁴¹

Describiendo a San Juan en 7 de octubre de 1528, un oficial de la Española o Santo Domingo dice al rey: «Vine a la isla de San Juan como V. M. me lo mandó, y estuve en ella trece días. Vi cómo en la ciudad había ciento veinte casas, dellas de piedra, y las más de tabla y paja. La iglesia se acabó de cubrir estando yo allí, y es suficiente para otros doscientos vecinos más. Hácese un monasterio de Santo Domingo y lo más está edificado muy bien, y están en él más de veinte y cinco religiosos.

«La yerba y todos los mantenimientos traen barcos, porque en la isla de la ciudad está, no hay labranzas sino algunas huertas que se comienzan a hacer. Así, viven con mucho gasto y trabajo».²⁴²

En 1528, se encargó a Diego Muriel, la hacienda del rey, en el Toa, encargándole: «doctrinar y curar a los indios cuando estuvieran enfermos; llevarles el cura para bien morir»; que se dijese dos misas cada semana en la hacienda; que le trajesen a los indios bien vestidos; que para dormir los indios tuvieran hamacas o barbacoas con manta; de comida se les proveyese casabe, batatas y carne; que instruyeran a los indios qué cosa es matrimonio, para que «no anduviesen tomando unas mujeres y dejando otras».²⁴³

Y para que los niños, hijos de indios fuesen mejor doctrinados en la fe, se ordenó [1528] «que todos los que tuvie-

239 Brau, pág. 71.

240 Tapia, pág. 295.

241 Tapia, pág. 296.

242 Tapia, pág. 298.

243 Tapia, págs. 124-125.

sen a su cargo indios (vecinos y encomenderos), los llevasen a la iglesia cada mañana, siendo de seis hasta doce años, para que les enseñasen la doctrina cristiana, y que el obispo y el gobernador así lo hiciesen ejecutar». ²⁴⁴

El 11 de diciembre de 1528, el tesorero de Puerto Rico Blas de Villasante, por estar amancebado con una cacica india, fue preso por el obispo Manso, quien lo recluyó en la cárcel de la Inquisición. Más tarde le puso por cárcel la ciudad y la casa del rey donde vivía Villasante. ²⁴⁵

Designado Nuño de Guzmán, presidente de la primera Audiencia de México, los vecinos de Pánuco procuraron reforzar el carácter legal del comercio de indios esclavos. Nuño de Guzmán organizó en vasta escala el envío de los naturales de su gobernación a las Antillas. Juan de Fuentes, procurador de la villa de Santiesteban, compareció el 18 de setiembre de 1529 ante la Audiencia de México, integrada por Nuño de Guzmán, Matienzo y Delgadillo, solicitando la aprobación del envío de los esclavos a las islas comarcanas en canje de yeguas, caballos y ganados. Esto se proveyó.

La segunda audiencia celebrada en México, 1530, contuvo el amenazador tráfico e hizo pregonar en Pánuco la provisión que prohibía la esclavitud de los indios. Los vecinos perjudicados escriben a la emperatriz: «dicen [que la provincia de Pánuco] se despoblaría porque toda su granjería era hacer esclavos y sacarlos para las islas y desto vivían de que Dios y V. M. eran muy deservidos». ²⁴⁶ Que algunos de estos indios esclavos de Pánuco y Yucatán llegaron a Puerto Rico, lo veremos confirmado por el censo del gobernador Francisco Manuel de Lando de 1530.

En los años de 1530-35, los huracanes y ataques de los caribes van a mantener a Puerto Rico en constante zozobra. La década de 1530 será una de crisis y postración. Con fecha 18 de octubre de 1529, dice el licenciado Antonio de

²⁴⁴ Tapia, pág. 124.

²⁴⁵ Tapia, págs. 299 y 303.

²⁴⁶ Zavala, págs. 145-147.

la Gama al rey: «a media noche entraron en la bahía del puerto [de San Juan] ocho piraguas grandes de caribes... no osaron atacar por miedo a Fortaleza, armas y artillería y dos bergantines cada uno de treinta remos». ²⁴⁷

Poco después escriben los oficiales reales de San Juan al rey: «En los días 26 de julio, 22 y 31 de agosto de 1530 se sucedieron tres tormentas que han destruido labranzas, ahogado mucho ganado y puesto en gran necesidad a los vecinos. Todos han quedado con pensamiento de se ir». ²⁴⁸ Y describiendo un nuevo ataque de los caribes, vecinos de San Juan, el 23 de octubre de 1530: «Vinieron a esta isla once canoas de caribes en que podrían venir 500 indios, dieron en parte poblada de haciendas de labranza del Daguao y minas de Luquillo y saquearon la hacienda de Cristóbal de Guzmán, matándole cristianos blancos, negros e indios y ciertos perros y caballos. Quemaron a todas las casas e hicieron muchas crueldades en cristianos, negros e indios». ²⁴⁹

Según la información del gobernador Francisco Manuel de Lando, levantada en noviembre y diciembre de 1530, la población servil de la isla se componía en el término de San Juan de mil cuatrocientos ochenta y seis negros varones y trescientas sesenta mujeres de esta raza, esclavos; setecientos setenta y cuatro indios varones y mujeres esclavas de diversas tierras, incluyendo a las de Puerto Rico y las que se habían traído de las islas; trecientos treinta y dos varones y mujeres libres. En el término de la villa de San Germán: ciento setenta negros varones y sesenta y una mujeres esclavos; doscientos veintiséis indios esclavos, varones y mujeres; y ciento sesenta y cinco indios e indias libres. El censo ofrece los más interesantes datos sobre oficios, casamientos, relaciones entre razas, presencia de mujeres españolas casadas; extranjeros, negros libres que tienen esclavos negros e indios; condición de los na-

²⁴⁷ Tapia, pág. 301.

²⁴⁸ Tapia, pág. 303.

²⁴⁹ Tapia, pág. 304.

borias encomendados y presencia entre los indios de fuera de algunos indios de Yucatán. Los vecinos blancos o jefes de familias entre los partidos de San Juan y San Germán eran, en este momento de crisis en que la isla casi se había despoblado, de unos ciento cincuenta aproximadamente.²⁵⁰

Hacia 1530, pues, en Puerto Rico, según el censo de Lando, los indios esclavos traídos de fuera eran más que los supervivientes naborias encomendados (libres) de la isla. Los indios se habían ido extinguiendo por mestizaje, epidemias, suicidios, libertad, y emigración o escapadas hacia otras islas y Tierra Firme.

Continuando con la política de esclavización de los indios de las llamadas «islas inútiles», Antonio Sedeño, contador de San Juan y ahora gobernador de la isla de Trinidad, trajo, en 24 de julio de 1531, indios e indias de Trinidad, de la provincia de Turipiani (Venezuela) de la costa de Paria, que le fueron entregados como caribes habidos en guerra por los indios amigos. Se le acusó de traerlos por esclavos... él alegaba que los traía para doctrinarlos.²⁵¹ Unos meses más tarde, el 31 de diciembre de 1531, fueron enviados de Sevilla a San Juan, dos bergantines con armas «para armar contra caribes».²⁵²

En 1532 dispuso el rey, que para repartir tierras, se haga con el parecer del cabildo de San Juan y San Germán, prefiriéndose a los regidores que no tengan tierras. En todo repartimiento, se ordenaba, habría de estar presente el procurador de la villa o lugar.²⁵³

El 2 de junio de 1532, escriben los oficiales de San Juan al rey: «La provisión de 1530 de que no puedan hacerse esclavos de ninguna parte se pregonó. No obstante los de Cubagua (Venezuela) han armado y traído muchos esclavos

²⁵⁰ Ramírez de Arellano, Rafael W.: *Cartas y relaciones históricas y geográficas sobre Puerto Rico, 1493 - 1598*, San Juan, 1934, págs. 35 - 64.

²⁵¹ Tapia, pág. 191.

²⁵² Murga, P. *Rico en Muñoz*, pág. 272.

²⁵³ B. H. P. R., I, pág. 242.

de la Tierra Firme». ²⁵⁴ En la propia carta se deja ver que la prohibición no alcanzaría a la esclavitud de los caribes, pues en ella se dice: «Vinieron de Sevilla en piezas los dos bergantines contra caribes; se entenderá luego en ello, y convidamos a los que quieran venir a esta guerra ofreciendo se repartiría la mitad del producto, y la otra mitad será para bastimentos y gastos. *Creemos que estos caribes han de ser esclavos*». ²⁵⁵

Así pues, aunque las encomiendas han venido a menos y los esclavos indios ya escaseaban, persiguiendo la corona una política favorable a la protección de los indios, la necesidad de trabajadores activará en cambio el tráfico de esclavos negros en los próximos años.

El 3 de diciembre de 1532 informaba al rey, el gobernador de Puerto Rico, Francisco Manuel de Lando «ningún esclavo que digan ser esclavo indio he consentido dejar vender ni contratar conforme a los que V. M. tiene mandado, puesto que han venido algunos a vender a esta isla y ahora ya no vienen». ²⁵⁶

Siguiendo, en cambio, la nueva política esclavista de negros, los mercaderes y traficantes conceden a público pregón negros esclavos fiados a precio de usura. El obispo y los frailes dominicos del monasterio en sus sermones condenan la usura de los mercaderes. ²⁵⁷ Así conceptos económicos de la Edad Media y los intereses mercantiles capitalistas de los traficantes de negros chocan en Puerto Rico en este momento.

El 18 de abril de 1533 informa el cabildo de San Juan: «Los vecinos de Puerto Rico con la esperanza de sacar mucho oro tomaban negros fiados, al no poderlos pagar iban a la cárcel o se huían por los montes. Las tormentas como destruyeron haciendas acrecieron las deudas». ²⁵⁸

²⁵⁴ Tapia, pág. 305.

²⁵⁵ Murga, *P. Rico en Muños*, pág. 273.

²⁵⁶ Ramírez de Arellano, pág. 19.

²⁵⁷ Tapia, pág. 192.

²⁵⁸ Tapia, pág. 309.

Con todo, la entrada de negros, había estimulado la producción azucarera, que así reemplazaba la primitiva actividad minera. Ya en 1533, se enviaron a Sevilla desde Puerto Rico, en dos naves, novecientas cincuenta y dos arrobas de azúcar de tres ingenios, y ocho mil quinientos pesos de las minas.²⁵⁹

En 1534, se informa desde Puerto Rico que «las tormentas de 1530 tienen a los vecinos endeudados». Se pide permiso para introducir esclavos negros y ayudar con préstamos a los que hagan ingenios de azúcar, «pues cada ingenio mantiene de doce a quince vecinos».²⁶⁰

Los negros traídos por los traficantes cuestan, por esta fecha, treinta mil a cuarenta mil maravedías y «con que se muera uno pierde el vecino lo que granjea todo el año».²⁶¹

La situación económica de la isla era poco favorable. Los huracanes, los ataques caribes y el tráfico negrero usurario tenían a los vecinos desalentados. A todo esto llegan noticias a Puerto Rico, de las riquezas fabulosas del Perú cuya conquista había acometido Francisco Pizarro en 1526. Informando del efecto de dichas noticias dicen el gobernador de Puerto Rico y los oficiales reales al rey (23 de febrero de 1534): «Las nuevas del Perú y otras tierras son tan extremadas, que a los viejos hacen mover. Todos están aquí oprimidos de deudas, piensan marcharse».²⁶²

Tres días más tarde, se da cuenta de la nueva armada contra los caribes que se proyectaba: «Es ida la armada de los bergantines a hacer *guerra a sangre y fuego contra caribes*, con 160 hombres y buen aparejo. Dos meses ha. Costó 4.000 pesos. Aún no tenemos nuevas della». A esto se añade: «Se dio pregón general que las personas que contribuir quisieren con la armada lo hiciesen. Hubo pocos porcio-

259 B. H. P. R., I, pág. 244.

260 Tapia, pág. 311.

261 Tapia, pág. 311.

262 Tapia, pág. 310.

neros. Fue forzoso contribuyésemos los oficiales de V. M.».²⁶³ Un día después, 27 de febrero de 1534, escribe el gobernador: «De los caribes de Guadalupe y de la Dominica recibimos mil daños. Cada año [por octubre] vienen a hacer sus asaltos... He gastado 4.000 pesos en hacer armada contra ellos...».²⁶⁴

La pobreza de la tierra y las nuevas de México y Perú habían determinado a muchos de los pobladores a embarcarse. El gobernador Francisco Manuel de Lando, se ve obligado a imponer severas penas y castigos, incluso pena de muerte a quien intentara abandonar la isla. Así, en carta de mayo de 1534, dice el gobernador al rey: «Ahora [2 de julio de 1534] dos meses supe que a dos leguas de la ciudad de San Juan se habían alzado unos españoles con un barco para irse al Perú. Mandé tres barcos y veinte de a caballo por tierra a prenderlos. Fue menester verse tres de ellos asaeteados, otros heridos y mi presencia. A unos se azotó, a otros se cortaron los pies... y hubo amago de sedición».²⁶⁵ Unos dos meses antes decía el gobernador de la población de la isla: «En la isla hay dos solas poblaciones... muy pocos españoles y para cada uno seis negros»,²⁶⁶ y describiendo el estado de crisis de la isla dice: «aquí hay cédula del Rey Católico para que a nadie pueda ejecutarse mientras están puestos los fuelles de fundición. Muchos adeudados sólo vienen entonces. Luego desaparecen y como la tierra es fragosa y despoblada no se les puede haber».²⁶⁷

Juan de Júcar, capitán de la armada que se había enviado contra los caribes, regresa el 13 de julio de 1534, con una carabela y un bergantín de seis que fueron a la expedición. Trae setenta indios por esclavos, los más mujeres y muchachos. El gobernador y los oficiales informa de ello: «Hoy llegó aquí Juan de Júcar de Dominica y Gua-

²⁶³ Murga, *P. Rico en Muños*, pág. 287.

²⁶⁴ Murga, *ibid.*, pág. 290.

²⁶⁵ Tapia, pág. 314.

²⁶⁶ Murga, *P. Rico en Muños*, pág. 290.

²⁶⁷ Murga, *ibid.*, pág. 289.

dalupe; quemó en Dominica 14 ó 18 pueblos [100 bohíos], destruyó labranzas, mató y prendió 100 indios, tomó 60 (sic) los demás se retrujeron en la sierra... quebraron nueve piraguas grandes y 10 canoas». ²⁶⁸ Refiriéndose a los indios de Puerto Rico, dicen: «los indios de ésta, ha tiempo que murieron y acabaron»; cosa que como hemos visto no es totalmente cierta.

Alterando nuevamente su política, el 20 de febrero de 1534, Carlos V derogó en Toledo la cédula prohibitiva de 1530 y admitió nuevamente la guerra y el rescate de indios esclavos. Unos años más tarde, por el capítulo XXI de las Leyes Nuevas de 1542, se restablecerá una vez más, y esta vez definitivamente, la prohibición contenida en la cédula de 1530.

En 1535, la Corona otorga permiso a Asensio de Villanueva, vecino de Puerto Rico, para traer de Andalucía caballos padres para sus potreros en Jayuya. ²⁶⁹ Este era un poblado indio importante del interior montañoso de la isla, donde reinaba el cacique epónimo Jayuya. ²⁷⁰

La producción de oro, aunque no del todo agotada por esta época, había disminuido considerablemente. En los años anteriores ésta había alcanzado importancia considerable. Entre los años de 1509 a 1536, los envíos del quinto real ascendían a doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos, lo cual, añadiendo los envíos registrados en que no se informa la suma, así como los fraudes probables, arroja para esos años una producción total de aproximadamente un millón y medio de pesos oro. ²⁷¹

Continuando con la corriente general de emigración de Puerto Rico hacia otras tierras, Antonio Sedeño, contador de la isla de Puerto Rico, que fuera gobernador de la isla de Trinidad, donde ensayó establecerse, embarca con tres

²⁶⁸ Murga, *ibid.*, pág. 295.

²⁶⁹ B. H. P. R., I, pág. 251.

²⁷⁰ Murga, *J. P. de León*, pág. 134.

²⁷¹ Tapia, págs. 199-202.

pequeñas naves que tiene, en una expedición a la provincia de Mea (río de Colombia); lleva consigo (15 de marzo de 1536) ciento cincuenta caballos y trescientos veinte hombres, muchos de Puerto Rico. Como informa el documento: «tienen su asiento hecho en el río Inibiri». ²⁷²

En 1537 por un breve de Paulo III, se declara que los indios eran «verdaderos hombres» y por lo tanto capaces de gozar de su libertad y sus propiedades. Se excomulga a los que hagan esclavos «aunque éstos sean infieles». ²⁷³ Esto vino a reforzar los argumentos de los dominicos, protectores de los indios, el más incansable y notorio de los cuales fue el benemérito padre Bartolomé de las Casas. Hacia 1537, habiendo renunciado en 1.º de enero de 1537 Luis Colón, nieto del primer almirante a los derechos de sucesión establecidos por las Capitulaciones de Santa Fe, el rey dispone que no haya en Puerto Rico más teniente de gobernador por el almirante. A cambio de esto se dispone que la jurisdicción del gobierno de la isla quede a cargo de los alcaldes ordinarios. ²⁷⁴ En ese año, agravando la corriente general de crisis de los asuntos de Puerto Rico informa el cabildo de San Juan al rey: «De dos meses a esta parte (4 de setiembre de 1537), hemos padecido tres tormentas. Los vecinos estaban medio levantados para irse y ahora más. Dese el oro a 1/15 ó 1/12 por largo tiempo». ²⁷⁵ El 18 de julio de 1538, escribe el cabildo de San Juan al rey: «El oro va en gran disminución. Lo más conveniente fueran ingenios de azúcar». ²⁷⁶

Que el gobierno de los alcaldes ordinarios promulgado por el rey no sería eficaz lo revela una carta al rey, 19 de julio de 1538, en la que el cabildo de la ciudad informa: «Desque la jurisdicción está en alcaldes ordinarios, de todos

²⁷² Tapia, pág. 317.

²⁷³ Tapia, pág. 235.

²⁷⁴ Tapia, págs. 323-324.

²⁷⁵ Tapia, pág. 324.

²⁷⁶ Tapia, págs. 325-326.

los pleitos se apela a la Audiencia de Santo Domingo, de ahí gastos y dilaciones. Quien quiere se va de la isla por no haber un superior». ²⁷⁷ Esto se vería confirmado un año más tarde por una carta de Alonso de la Fuente, contador de San Juan, quien escribe: «Estando la jurisdicción en los alcaldes ordinarios: *todo va como entre compadres*. Gran necesidad de que haya gobernador o alcalde mayor». ²⁷⁸

El 29 de noviembre de 1538 informan los oficiales reales al rey: «Llegaron varias familias portuguesas de Brazil (do era gobernador por Portugal, Juan Alonso de Sosa, en un pueblo hecho más de 15 años). Alzáronse los indios y vienen a refugiarse en Puerto Rico. Traen 140 indios esclavos y algunos libres que quisieron seguirles. Es gente útil para poblar». ²⁷⁹

Aprovechando la nueva dispensa real en lo de las armadas contra los caribes, Bartolomé Carreño armó contra éstos, 29 de marzo de 1539, y trajo ciertos esclavos que se vendieron. Los oficiales reales suplican: «se nos permita herrarlos como en la Española y Cubagua...». ²⁸⁰ Así continuaba la importación de indígenas en Puerto Rico que irían a fusionarse con los negros esclavos y los labradores blancos, dando nuevo pábulo al mestizaje que forma el fondo constante de la población de los siglos XVI y XVII.

En 1540, se envió al procurador de San Juan, Sebastián Ramírez a gestionar en la corte, que los préstamos de cuatro mil pesos para quien se obligue a hacer un ingenio azucarero sean de seis mil pesos. Además se pedía confirmación de la licencia para traer esclavos. Ambos se concedieron. ²⁸¹ Con estos nuevos estímulos a la industria del azúcar, ya en 1542 en el partido de San Juan había cuatro ingenios y en San Germán uno. ²⁸²

277 Tapia, pág. 325.

278 Tapia, pág. 327.

279 Tapia, pág. 326.

280 Tapia, pág. 328.

281 Tapia, pág. 194.

282 B. H. P. R., I, pág. 244.

El año de 1542, el rey envía una cédula proclamando «provisión sobre aguas y pastos comunes». A esta medida, que seguía prácticas de antiguo recibidas en España, como ha señalado Joaquín Costa en su obra *El Colectivismo agrario en España*,²⁸³ hubo en Puerto Rico gran resistencia y escándalo de los propietarios: «un alcalde y dos regidores, junto con diez o doce vecinos ricos la contradijeron».²⁸⁴

Por esta época, el gobierno oligárquico de los cabildos había caído en el marasmo de la ruina. En carta de Alonso de Molina, procurador de Puerto Rico al Rey, 10 de febrero de 1542, se dice: «Una de las principales causas de estar esta isla tan perdida es ser los regidores perpetuos. Sean cadañeros y por dejar fama de sí mirarán por el bien común».²⁸⁵

En 1543, al proclamarse en las Antillas españolas las *Nuevas Leyes de 1542*, se manda: «que cuantos indios [de encomienda] existan vivos, en Española, San Juan [Puerto Rico] y Cuba, queden tan libres como cualquier español, y se les den sacerdotes para su instrucción dejándolos holgar para que multipliquen». Haciendo excepción de Cuba se dice: «En San Juan y Española puede observarse [esta ley]; ya porque hay muchos españoles que no tienen indios, ya porque hay pueblos formados de éstos a donde se recojen».²⁸⁶

También en 1543, en ciertas declaraciones referentes a los indios de Cuba, se dice: «algunos de los indios e indias están casados con negros».²⁸⁷ No cabe duda de que igual ocurría entonces en la Española y Puerto Rico, produciendo la copia de *zambos*²⁸⁸ y *pardos* de que informan más tarde los censos.

283 Editorial Americalee, Buenos Aires, 1944.

284 Tapia, págs. 336-337. El proceso de esta legislación colectivista en las Antillas españolas, ha sido estudiado por Federico Enjuto y Ferrán: *400 años de Legislación comunal en la América Española*, México, 1945.

285 Tapia, pág. 335.

286 Tapia, pág. 237.

287 Tapia, pág. 237.

288 *Zambo*: Mestizo de india y negro.

El 20 de marzo de 1544, escribe sobre las Nuevas Leyes, el obispo de San Juan al rey: «Se pregonaron las Nuevas Leyes, *se puso en libertad a los indios naturales de la isla...* Serán chicos con grandes sesenta. Pensamos que se junten y vivan en pueblo, pero ellos gustan de vivir donde nacieron... les dejamos a toda su libertad con tal vivan cerca de poblado». ²⁸⁹ En una carta de consulta del Consejo de Indias al rey, 8 de octubre de 1544, se escribe: «El Obispo de San Juan (Rodrigo de Bastidas) pide limosna especialmente de los indios de V. M. que sirvieron para hacer la fortaleza [Palacio de los gobernadores de San Juan, construido en su primera planta entre 1533-1549] y que después se adjudicaron para caminos». ²⁹⁰ Debe notarse que el 20 de marzo, el propio obispo informaba en carta al rey que todos «los indios naturales de la isla», habían sido puestos en libertad. Ahora, 8 de octubre, pide se le haga merced de los indios de S. M. Presumiblemente estos últimos sean indios esclavos traídos de las islas de los caribes o de Tierra Firme.

Pocos años más tarde, el 25 de abril de 1548 escribe el obispo Bastidas al rey: «Hay en esta ciudad [de San Juan] un monasterio de dominicos (convento de Santo Tomás) de grandor bastante para un pueblo de dos mil vecinos. Edificaron en la prosperidad de la isla (en 1528 estaba terminado). Tiene estancias, vacas y ganados, negros e indios [esclavos] y ahora quieren hacer ingenio de caballos». ²⁹¹ En la misma carta informa el obispo: «Gregorio de Santolaya ha hecho a gran costa en término de San Juan, un poderoso ingenio de agua con dos edificios de piedra. Ha hecho otros dos de caballos y en la ciudad ha edificado una casa aventajada de las otras. Tiene mujer e hijos y deudos de mucha bondad. Yo (obispo) he hecho dos iglesias parroquiales en sus ingenios, una en el de agua que se dice Nuestra Señora

²⁸⁹ Tapía, pág. 339.

²⁹⁰ Tapía, pág. 340.

²⁹¹ Tapía, pág. 344.

de Valhermoso, otra en los de caballos debajo el título de Santa Ana, y he puestos dos curas a costa de los diezmos». ²⁹²

De su visita a la isla de Mona informa el obispo en la carta de marras: «han quedado [en aquella isla] pocos indios, son los más casados y buenos cristianos. Tienen su pobre iglesia bien ataviada». ²⁹³

Ya en setiembre de 1548, habla el obispo de treinta vecinos en San Germán y más en la ciudad de Puerto Rico o San Juan. ²⁹⁴

En mayo de 1549, en correspondencia con la política libertadora aplicada en las Indias, se comisionó a los oficiales de Sevilla para libertar a los indios existentes en España. ²⁹⁵

Como hemos visto, en 1543 el obispo Bastidas encontró sólo sesenta indios entre grandes y chicos por libertar. Más tarde, sin embargo, descubriendo la ocultación hecha de indios libres por los pobladores el doctor Luis de Vallejo, gobernador de la isla, encontró gran número confundidos en las fincas rurales con los esclavos africanos y como éstos transmitidos en venta de unos a otros vecinos. Así el 14 de diciembre de 1550, dice el doctor Vallejo, gobernador de Puerto Rico y juez de residencia por la Audiencia de Santo Domingo: «Hallé desorden en el tratamiento de estos pocos indios, que secretamente los vendían por esclavos... Puse remedio obligando a los amos al buen tratamiento de vestido y comidas y salarios que han de pagarles como a cristianos libres. Total libertad no conviene, no se junten con los negros que cada día se alzan». ²⁹⁶

Para poner remedio a lo informado por el gobernador Vallejo, en mayo de 1551, se dispone que: «los indios de la isla de San Juan no sean tenidos por esclavos ni se hierren

292 Tapia, pág. 343.

293 Tapia, pág. 344.

294 Tapia, págs. 343-44.

295 Zavala, pág. 119.

296 Tapia, pág. 347.

ni se sirvan de ellos sino como de libres so pena de muerte». ²⁹⁷

En la carta de 14 de diciembre de 1550, decía el gobernador Luis de Vallejo al rey: «La isla estaba decaída porque andaban flacas las minas, agora con el trato de azúcar está próspera». ²⁹⁸

Por estos años, la trata africana vino a reemplazar la introducción de esclavos indios por lo que decayó la práctica de las armadas contra los caribes. Al comenzar el nuevo siglo XVII (1625-1650) ya las «islas inútiles» han comenzado a poblarse por ingleses, franceses y holandeses con lo cual los indios fueron pacificados en buena parte. El contrabando con estos extranjeros será una ocupación de importancia creciente en los siglos XVII y XVIII.

Hacia 1554, hablándose de la economía de Puerto Rico, se dice: «Aquí se coge muy poco oro porque se han dado a ingenios de azúcar. Convendrá mandar a los que se hagan empréstitos para ingenios, que traigan quince negros en las minas». ²⁹⁹ El oro, sin embargo, era ya una ocupación improductiva.

Hablando retrospectivamente de la suerte de los indios dice en 1582 el gobernador Melgarejo: «En el día de hoy no hay de los naturales ninguno, salvo unos poquitos que proceden de indios de Tierra Firme [Venezuela] traídos aquí, que serán como doce o quince, y apocáronse por enfermedades que les dio de sarampión, romadizo y viruelas, y por otros malos tratamientos se pasaron a otras islas con caribes; los que hay no están en pueblo formado; sirven alguno por soldado y otros están en sus haciendillas entre españoles; no hablan en su lengua porque los más dellos son nacidos en esta isla; son buenos cristianos». ³⁰⁰

El informe de Melgarejo no es del todo exacto, aunque

²⁹⁷ Zavala, pág. 117.

²⁹⁸ Tapia, pág. 347.

²⁹⁹ Tapia, pág. 351.

³⁰⁰ B. H. P. R., I, pág. 77.

revelador, ya que sí había pueblos de indios en San Germán y San Juan y mucho mayor número de sobrevivientes de los que se informan, pues todavía en el siglo XVIII dirá fray Iñigo Abad y Lasierra en su *Historia de Puerto Rico*: «Los indios naturales violentos con la compañía de los españoles por el método de vida a que se les redujo [en el siglo XVI]... tomaron ocasión para desamparar la isla, pasándose a las circunvecinas de Mona, Monico, Vieques y otras de la costa, en donde se alimentaban con la pesca y algunas cortas sementeras. Después de algunos años pidieron tierras en la de Puerto Rico, y se les señalaron en las sierras de Añasco y San Germán, en donde vivieron separados de los españoles, hasta principios de este siglo [XVIII], en cuyo tiempo empezaron a casarse con españoles y negros, viniendo cuasi por este medio a extinguirse la casta de los indios de esta isla». ³⁰¹ Hablando en 1778 de la población de San Germán dice fray Iñigo Abad: «De los indios naturales *hay formada una numerosa compañía*, bien que son ya pocos los que no están mezclados con otras castas». ³⁰²

Más aún, en el censo anual de 1777, se informan mil setecientos cincuenta y seis indios en una población total de setenta mil doscientos diez habitantes. Salvador Brau, explicando esa cifra nos dice: «Esos indios cuya existencia se había comprobado oficialmente, no eran los procedentes de cruzamientos y que existían confundidos en la clasificación de pardos libres (que ascendían a veinticuatro mil ciento sesenta y cuatro), sino tipos de raza pura, descendientes de aquellos que emancipados por las leyes de [1519] y de 1542, procuraron alejarse de sus opresores. Instalados todavía en 1570, en terrenos próximos a San Germán, de allí se remontaron a lo más agrio de la sierra, en sitio que

³⁰¹ Abad y Lasierra, Iñigo: *Historia de Puerto Rico*. Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, 1959, pág. 77.

³⁰² Abad, pág. 140. La suerte de los indios *esclavos* fue distinta, pues la esclavitud como institución no quedó abolida en Puerto Rico hasta 1873. [Brau, pág. 272].

por tal vecindario se llamada *La Indiera*. Según el censo de 1787 esa agrupación indígena, exenta de cruzamientos, comprendía trescientas sesenta cabezas de familia con setecientos cincuenta y dos hijos varones y mil ciento noventa mujeres de todas las edades y estados». ³⁰³

Los indios de Puerto Rico, pues, sobrevivieron mestizados en mucho mayor número de lo que comúnmente se ha supuesto y esto lo confirma toda observación experta de la antropología física de la población actual de Puerto Rico, tal como lo ha dicho Boas en su obra *Race, Language and Culture*, ³⁰⁴ o el doctor Fred Thieme, en su obra *The Puerto Rican Population: A Study in Human Biology*. ³⁰⁵ Mis propias observaciones, así como los datos históricos antes presentados, son ampliamente confirmatorios.

EUGENIO FERNÁNDEZ MÉNDEZ

303 Brau, pág. 200.

304 Columbia University Press, 1940.

305 University of Michigan, Ann Arbor, 1959.

ACTUALIDAD DE LAS TESIS LASCASIANAS

PREFACIO

Respondiendo a la invitación que en julio de 1955 dirigimos a la intelectualidad del mundo entero el profesor Lewis Hanke y quien tiene el honor de hablaros, ha sido la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, ciudad natal de Bartolomé de las Casas, la primera corporación que con la eficaz colaboración de los ministerios de Asuntos Exteriores y Educación y Ciencia, y del Rectorado de la misma Universidad, celebra en esta semana del 23 al 28 de mayo de 1966 el IV Centenario del fallecimiento del incansable Defensor de los Indios, muerto en el convento de Atocha de Madrid, corte de Felipe II, ante quien proseguía la tarea de pedir justicia para aquéllos, iniciada ante su bisabuelo Fernando V en Plasencia cincuenta años antes en diciembre de 1515. No podrá por tanto extrañar que al recibir el honroso encargo de iniciar las conferencias en esta semana lascasiana sean mis primeras palabras para agradecer aquel eficaz respaldo a los Excelentísimos señores Ministros, de aquellos departamentos ministeriales, mis queridos particulares amigos los catedráticos universitarios, doctores don Fernando María Castiella y don Manuel Lora Tamayo, y a los eficaces realizadores directos de la difícil tarea, mis antiguos destacados y queridos discípulos don Rodolfo Arévalo Mackry, don Francisco Morales Padrón y don José Antonio Calderón Quijano, quienes desde los respectivos destacados puestos que sus merecimientos les han valido, han hecho posible la realización de esta tarea en enaltecimiento del sevillano ejemplar, héroe en lo que Hanke

ha llamado lucha por la justicia en la conquista de América, que durante el presente año va a ser seguida de actos análogos que se preparan en Madrid, Valladolid, Buenos Aires, Caracas, Chiapas y México.

Rendido así este indeclinable tributo de gratitud y lamentada la ausencia entre nosotros, por motivos de salud de los venerables historiadores P. Benno Biermanos, O. P. y don Ramón Menéndez Pidal, y por tareas inexcusables de don Alberto Mario Salas y Mr. Marcel Bataillon, sustituido este último por su dilecto discípulo Mr. Raymond Marcus, de quien tanto esperamos todos, entro directamente en la justificación, delimitación y exposición del tema elegido sobre *Actualidad de las tesis lascasianas*.

Permitaseme, ante todo, señalar que esta elección de tema constituye ante todo una respuesta a una certera sugerencia de mi fraternal amigo y colega Lewis Hanke,¹ quien hace pocos meses ha escrito: «El cuarto centenario de la muerte de Bartolomé de las Casas en 1966 ofrece al mundo oportunidad de reexaminar sus ideas y apreciar sus influencias. Los aniversarios suelen amoldarse a una pauta harto regular y familiar: elogios piadosos, banquetes soporíferos, pesados tomos de discursos, declaraciones oficiales, y otros tipos de bacanales académicas, se organizan para complacencia de quienes celebran un acontecimiento muy alejado en el tiempo. Sería de veras lamentable sin embargo, que la conmemoración quedara en cosa insípida o descuidada, pues las ideas y principios por los que Las Casas luchó en el siglo XVI siguen siendo hoy temas vivos de discusión... Las convicciones de Las Casas vivirán por siglos, y acabarán por ser reconocidas como una de las máximas contribuciones de España al mundo... Porque como ha dicho la chilena Gabriela Mistral, premio Nobel de Literatura, «*Las Casas es un honor del género humano*».

¹ Hanke, Lewis: Prólogo a los *Tratados* de Bartolomé de las Casas. México, Fondo de Cultura Económica, 1966, tomo I, pág. 17.

Esta preocupación de Hanke por la trascendencia del sistema de ideas lascasianas ha sido también hace tiempo la nuestra, convencidos como estamos de que a pesar de una reciente campaña en desprestigio de las ideologías, copia en tono menor del apóstrofe de Napoleón contra Benjamín Constant,² no sólo las ideas mueven al mundo, sino que como dijo Oliveira Salazar:³ «Desdichados los gobiernos, mejor dicho, desgraciados los pueblos, cuyos gobiernos no pueden definir los principios superiores a que responde su administración». Porque despreciar esas normas supremas de creencias y subsiguientemente de conducta, sólo suele ser, justificación *a posteriori*, o cautelosa preparación *a priori* de un provechoso funambulismo político, de catastróficas consecuencias finales.

Por nuestra parte siempre hemos tenido la misma convicción reflejada en nuestros escritos, y comprobada por el hecho de que con el mismo título dimos, el 1.º de mayo de 1962, una conferencia en la Facultad de Derecho de Valladolid,⁴ a invitación de su decano, nuestro querido amigo doctor J. Antonio Rubio Sacristán. Sin embargo, desde entonces acá, puede decirse que ese mismo tema exige nuevo y más completo planteamiento, no sólo porque el auditorio meramente universitario de antaño, se encuentra hoy incrementado por especialistas en lascasianismo llegados del mundo entero, y porque la referencia a la actualidad del ideario cristiano ha experimentado la extraordinaria y enriquecedora amplitud del *aggiornamento* del Papa Juan y la repristinación puntualizadora del Concilio Vaticano II, sino porque el cristal a través del que lo contempla quien tiene el honor de dirigiros la palabra, ha sufrido también no pequeña variación, que creo mi deber explicar para no de-

² Thiers, Adolfo: *Historia del Consulado y del Imperio, continuación de la H.ª de la Revolución Francesa*, 20 vols. Madrid, 1846-1863.

³ Oliveira Salazar, Antonio: *El pensamiento de la Revolución Nacional*, Buenos Aires, Poblet, 1938, pág. 83.

⁴ "Libertad", Valladolid, 2-V-1962.

cepcionar a quienes por ser mis lectores u oyentes de antaño, pudieran extrañar mi tono en el día de hoy.

En efecto, en 1.º de mayo de 1962 hablaba un catedrático de Derecho en ejercicio, cuya misión en las lecciones de su cátedra, o fuera de ella, no es sólo exponer doctrinas, sino pronunciarse sobre ellas, atento ante todo —lejos de esa aséptica, y muchas veces provechosa neutralidad preconizada por todos los Segismundos— a formular juicios de valor que doten a sus oyentes de la capacidad de enjuiciar justamente sobre las ideas en que se han de cimentar las normas de conducta humana que constituyen la materia del Derecho. Hoy, 23 de mayo de 1966, quince días después de mi jubilación por imperativo legal al cumplir los setenta años, el entonces actor ha quedado reducido a mero espectador, desvinculado del intenso vivir cotidiano, cuya actuación frente al constante fluir de las nuevas generaciones situadas en distintas perspectivas de las nuestras, y enfrentadas con nuevos problemas difíciles de penetrar para nosotros, sólo puede consistir, como decía hace poco un ilustre profesor jubilado,⁵ en recordar, dar testimonio en todo caso, y sólo cuando se nos pida consejo para evitar que se nos imite en nuestros errores.

I

FORMACION CULTURAL DE BARTOLOME DE LAS CASAS

Con estas previas perspectivas y condicionamientos podemos ya entrar a enfrentarnos con nuestro tema, comenzando por advertir que la palabra tesis, tratándose de Casas, no es una mera formulación especulativa como lo fuera en su contemporáneo Francisco de Vitoria atado a su cátedra

⁵ Jiménez Asúa, Luis: *Mensaje*. Buenos Aires, 1966.

de Salamanca, o recientemente en Ortega y Gasset, sino una verdadera idea-fuerza que le arrastraba a la acción inmediata, a veces aun antes de ser definitivamente esclarecida y planificada. Por eso, si aplicamos a las actuaciones de Casas nuestro esquema sobre «La Institución»⁶ como explicación de la eficacia en la vida comunitaria de las ideas de sus individuos aislados o agrupados, podemos anticipar que en fray Bartolomé permanece constante esa ideología fundamental cristiana, que todos, aun con calificación contraria condenatoria en Menéndez Pidal⁷ y Menéndez Pelayo,⁸ elogiosa en Castelar⁹ y Alberto Mario Salas,¹⁰ han reconocido en él, censurándole los primeros por su monoidismo radical, y encontrando los segundos su mayor mérito precisamente en «esas pocas y bien puestas ideas que eran nada menos que los corolarios de una fe ortodoxa y pura: la igualdad del hombre, la convicción de su perfectibilidad, la negación de toda violencia y su repudio a la crueldad: su afirmación, en fin, frente a la conquista marcial, de que el único modo posible de atraer los pueblos a la fe de Cristo era la observancia de una conducta cristiana».

Pero si en lo referente al sustratum fundamental de su ideología cristiana Casas permanece invariable, en su mentalidad las va aplicando diversamente según los estados anímicos que producían en él las distintas y aun opues-

6 Giménez Fernández, Manuel: *La Institución*. Sevilla, "Anales de la Universidad Hispalense". Volumen XXI, Sevilla, G. E. H. A., 1961.

7 Menéndez Pidal, Ramón: *El Padre Las Casas: su doble personalidad*. Madrid, Espasa-Calpe, 1963, págs. 15, 326.

8 Calderón Quijano, José Antonio: *Colón, sus cronistas e historiadores en Menéndez Pelayo*. Sevilla, A. U. H. Vol. XVII (1964), págs. 21-24.

9 Castelar Ripoll, Emilio: Prólogo a Gutiérrez, Carlos: *Bartolomé de las Casas*. Madrid, 1878 pág. 19. "Las Casas pensaba como los solitarios de su tiempo dados a la religión y a la ciencia: y luego sentía con vivos sentimientos lo mismo que pensaba. Este ejercicio de la sensibilidad y de la inteligencia, esta armonía de la idea y la acción... le daban esos caracteres verdaderamente extraordinarios que le elevan a ser como un ideal en la Historia.

10 Salas, Alberto Mario: *Bartolomé de las Casas*, en *Imago Mundi*, núm. 1. Revista de Historia de la Cultura. Buenos Aires, 1-IX-1963.

tas circunstancias históricas que le tocó vivir, y que gracias a su extraordinaria sensibilidad se reflejan en sus escritos. Y así unas veces se nos presenta como político batallador, que supo atraer a sus puntos de vista a Cisneros, a Adriano, a Carlos V y a Felipe II, y otras como humilde religioso dominico: es veraz historiador en la *General* y en la *Apologetica*; mesurado expositor en el *De unico vocationis modo* y los *Principia quaedam* y fiscal terrible en el *Memorial de las Denuncias* o en la *Brevissima Relación de la Destrucción de las Indias*; optimista propugnador en sus memoriales preparatorios de las instrucciones a los jerónimos o al visitador Rodrigo de Figueroa, o de las Leyes Nuevas, y desencantado relator en su Carta Grande al confesor Carranza o en su testamento.

En cuanto a la vitalidad de sus ideas nadie las ha explicado y ponderado mejor que Salvador de Madariaga,¹¹ según el cual «Casas defendió con magnífica intransigencia la actitud cristiana» porque «como para todo europeo de su tiempo la religión cristiana era la verdad y todo lo demás era error; pero difería de los más europeos en que Las Casas se proponía de verdad que la verdad viviese». Esta sinceridad de su actitud, pieza maestra de su carácter que ya en su etapa de señorito sevillano le llevará a admirar por igual las buenas cualidades de su paje indio y de sus dominadores (Colón, Hojeda, Nicuesa) y a buscar la justificación de su actividad de encomendero, se tradujo después de su primera conversión (agosto de 1514) en una total dedicación a la empresa de redimir a los indios de su miserable situación, pidiendo justicia para ellos ante Fernando V (1515), Cisneros (1516-1517), Carlos I (1518-1548) y Felipe II (1549-1566) e incluso ante los Papas Paulo III (1538) y Pío V (1566) y luchando intrépidamente para lograrla contra el clan fernandino y sus cómplices flamencos (1515-1520), los

¹¹ Madariaga, Salvador de: *Hernán Cortés*. Buenos Aires. Editorial Sudamericana, 1945, pág. 55.

jerarcas antillanos (1523-1534), los corrompidos burócratas del Consejo de las Indias (1535-1542), los encomenderos y sus valedores (1543-1552) e incluso contra quienes debiendo respaldarle le abandonaron (1554-1566).

Erraría sin embargo quien creyera que a todo lo largo de esta homérica lucha fuera absolutamente idéntico el sustentáculo doctrinal de Bartolomé de las Casas. Bien al contrario de su cofrade Francisco de Vitoria, cuya básica formación parisiense se fue desarrollando lógica y armoniosamente en San Gregorio de Valladolid y San Esteban de Salamanca, Casas hubo de forjar sus defensas doctrinales durante todo el primer período de su lucha anecdótica y fragmentariamente, ante las necesidades de momento, sin una fundamentación básica.

Hoy está fuera de duda que cuando Casas marchó por vez primera a las Indias como doctrinero recién tonsurado en la expedición de Nicolás de Ovando (enero de 1502)), a sus veintisiete años, no tenía otros estudios que los primarios, adquiridos en la escuela catedralicia sevillana, y la sólida formación latina de la academia que Antonio de Nebrija instalara en la nave de la Granada de la misma catedral desde 1498.¹² A su primer regreso de las Indias nada pudo estudiar aparte su frecuente trato con el doctísimo Palacios Rubios en la preparación de las instrucciones a los jerónimos; y menos aún durante su agitada estancia con éstos en la Española (de abril a junio de 1517).¹³ Fue a su segundo regreso de las Indias (julio de 1517) cuando se instaló en Valladolid, fracasado su intento de recuperar la confianza del moribundo Cisneros, cuando según él mismo nos dice empezó a estudiar el derecho en su frecuentación del colegio dominico de San Gregorio, sede por entonces de

¹² Giménez Fernández, Manuel: *La juventud de Bartolomé de las Casas en Sevilla*, en *Miscelánea Fernando Ortiz*, Habana, 1956, tomo II, págs. 673 ss.

¹³ Giménez Fernández, Manuel: *Bartolomé de las Casas*, tomo I, Delegado de Cisneros para la Reformación de las Indias 1516-1517, Sevilla, G. E. H. A., 1953, página 129.

una renovación doctrinal que hoy llamaríamos progresista, donde recibió el influjo de fray Jerónimo de Peñafiel, discípulo del cardenal Cayetano, prior a la sazón del convento de San Pablo, fray Alonso de Bustillos, redactor que había sido de las Leyes de Valladolid (1513) y, sobre todo, fray Reginaldo Montesinos, colegial del de Santo Tomás de Sevilla, reciente fundación del arzobispo fray Diego de Deza, quien obtuvo de fray Juan Hurtado, prior a la sazón del convento de San Esteban de Salamanca, un dictamen formado por él y por otros trece catedráticos de la Universidad de Salamanca, un dictamen afirmativo de la racionalidad de los indios, y condenatorio como herejes de quienes la negasen.¹⁴

Su ajetreada estancia en Zaragoza dificultaron estos estudios jurídicos de Casas, que sólo se reanudaron, año y medio después en los claustros y la huerta del convento dominico de Santa Catalina de Barcelona (julio de 1519) con impronta teológica impuesta por los doctores parisien- ses hermanos Corond y fray Miguel de Salamanca, O. P., predicadores de Carlos I, e influencia progresista con simpatías comuneras de fray Alonso de Medina, que además se aplicaban a los temas indianos planteados por los misioneros franciscanos fray Tomás Infante y fray Juan Viceynt, y por el propio Casas, quien bien pronto pudo hacer gala de los conocimientos allí adquiridos en el discurso con que, en la sesión real de Molíns del Rey (12 de diciembre de 1519) ante el propio Carlos V, rebatió los argumentos aristotélicos del obispo del Darién fray Juan de Quevedo, O. F. M., y ganó la aprobación real para su capitulación para la población pacífica en la corte de Cumaná (19 de mayo de 1520).

La preparación, dificultoso desarrollo y final fracaso de ésta (enero de 1522) interrumpieron nuevamente los estu-

¹⁴ Giménez Fernández, Manuel: *Bartolomé de las Casas*. Tomo II. Capellán de Carlos I, Poblador de Cumaná (1517-1523). Sevilla. G. E. H. A., 1960, págs. 85f, 311, 1.084.

dios de Casas que sólo se reanudaron con la iniciación de su noviciado en el convento dominico de Santo Domingo, capital de la isla Española (enero de 1523) prolongándose con base teológica y patristica y metodología escolástica tomista, por lo menos hasta su traslado con visos de destierro, al priorato por él fundado, convento dominico de Puerto Plata, en la costa norte de la isla. El fruto de estos nuevos fundamentales estudios teológicos y morales no es difícil rastrearlo en las argumentaciones de tal tipo de los textos primitivos de la *General* y la *Apologética*, englobados a la sazón en su única *Historia de las Indias*, en sus largas cartas al Consejo de Indias de 20 de enero de 1531, 30 de abril de 1534 y 15 de octubre de 1535, y sobre todo en su coetáneo *De unico vocationis modo*, primer tratado de misionología, muchas de cuyas tesis han sido repristinadas en el Concilio Vaticano II, y sirvió de base a los obispos Garcés y Zumárraga para redactar las preces con que fray Bernardino de Minaya, O. P., eficazmente recomendado por la emperatriz Isabel, obtuvo del Papa Paulo III la Bula *Sublimis Deus* (2 de junio de 1538), verdadera Carta Magna del indio americano.¹⁵

Nuevamente las tareas misionales de Casas, viajes a Puerto Rico y México (1532), pacificación del Baoruco (1534), estancias en Nicaragua (1536) y en Guatemala (1537), pacificación de Tuzulutlán (1538-1540), interrumpieron los estudios de Casas que no se reanudaron hasta fines de 1540, cuando llegado a España en octubre de ese hubo de esperar el regreso del emperador para gestionar primero la visita y reforma del Consejo (abril de 1542) y luego la promulgación de las Leyes Nuevas de Indias (20 de noviembre de 1542). Sus estudios, primero en Madrid, y luego en Valladolid, interrumpidos éstos por su viaje a Monzón, Barcelona y Valencia, versaron sobre materias teológicas como los re-

¹⁵ Giménez Fernández, Manuel: *Bartolomé de las Casas*. Tomo III. Dominico, Misionero, Pacificador de Tuzulutlán (1524-1540) (en preparación).

quisitos del bautismo, pero sobre todo jurídicas y políticas, como la preparación de las Nuevas Leyes y sus complementarias de Valladolid (4 de junio de 1543), e incluso canónicas, como la nueva organización de la diócesis de Chiapas, para la que, por maquiavélicas maniobras de Francisco de los Cobos que deseaba alejarlo de la corte, fuera propuesto en 6 de junio de 1543.¹⁶

No sería difícil que Casas hubiera compulsado su formación doctrinal con sus doctos cofrades del convento de San Esteban de Salamanca durante los meses finales de 1543 y primeros de 1544 que allí pasara esperando la llegada, desde Roma, de sus Bulas de Provisión y preparando la nutrida expedición de misioneros que había de acompañarle a Chiapas; pero no es fácil que en Sevilla, donde se consagró el 30 de marzo de 1544, pudiera hacer otra cosa que darse cuenta de la extraordinaria riqueza de los fondos documentales y bibliográficos de la biblioteca de don Hernando Colón que allí depositaran sus albaceas y herederos el 13 de junio de 1544;¹⁷ ni que pudiera dedicarse al estudio durante el viaje marítimo a través del Atlántico (agosto de 1544), la hostilizada estancia en Santo Domingo (setiembre a diciembre de 1544), los temporales del golfo de México, el naufragio de Champotón (enero de 1545), donde perdió gran parte de su biblioteca, y el difícil camino hacia Tabasco y Chiapas.

En cuanto al período de permanencia en su obispado, tampoco le dejarían pausa para estudiar la agitación de sus fieles irritados por su carta pastoral (20 de marzo de 1545) donde urgía el deber de restitución a los indios de los caudales extorsionados, la excursión a la antigua tierra de guerra (junio de 1545) y la agitada comparecencia ante la Audiencia de los Confines (octubre de 1545), las disputas

¹⁶ Giménez Fernández, Manuel: *Influencia del Cristianismo lascasiano en la política indiana de Carlos V*, en Anuario de la Institución Francisco de Vitoria. Vol. XIII, págs. 88 y ss.

¹⁷ Giménez Fernández, Manuel: *Dos ensayos polémicos sobre los restos de Cristóbal Colón*. Sevilla, G. E. H. A., 1954, págs. 117 y ss.

epistolares con el visitador Tello de Sandoval (noviembre de 1545) y verbales con el oidor Juan Rogel (febrero de 1546), el dificultoso viaje hasta México (abril de 1546), la agitada estancia en ésta durante la celebración de la junta de obispos de Nueva España (setiembre de 1546), y el traslado a Veracruz (noviembre de 1546) para, a su regreso hacia España, quedarse en la Azores (febrero de 1547).

En cambio, desde su reintegración a España entrando por Salamanca (abril de 1547) y su incorporación a la corte en Aranda (julio), Monzón (agosto a noviembre) y Valladolid, Casas hubo de volver a sus libros para estudiar a fondo los diversos problemas que le iban planteando ante el Consejo los defensores de las tesis belicistas e imperialistas que habían contratado a su servicio a Juan Ginés de Sepúlveda. De esta época datan las redacciones de sus tratados sobre las encomiendas, la restitución, la esclavitud de los indios y la licitud de las guerras de conquista contra ellos, que más tarde levemente corregidos fueron impresos en Sevilla en 1552, y la redacción de la monumental *Apología* con la que aplastará a Sepúlveda en la primera fase de la controversia de Valladolid (1550) en la que fue auxiliado por lo más granado del profesorado dominico de San Esteban de Salamanca y del colegio de San Gregorio de Valladolid: y la más apresurada como exigida por las circunstancias polémicas, de las *Treinta Proposiciones muy jurídicas*, que motivaron dos años después la redacción del *Tratado Comprobatorio*, impreso en enero de 1553.¹⁸

A partir de 1551 bien puede decirse que sin mengua de su actividad política, actuando intensamente ante el Consejo de las Indias y centralizando las reacciones contra los abusos de burócratas y encomenderos, Casas vivió dedicado a un interno estudio que le permitió pasar a la historia

¹⁸ Giménez Fernández, Manuel: *Estudio preliminar al Códice Casas*. Tomo 56 de la Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Caracas, 1962, páginas 44 y ss.

como el más brillante polemista y uno de los más enjundiosos tratadistas de su tiempo.

Así en Sevilla, en 1522, no sólo revisó los originales de los siete tratados publicados en ese año, y preparó los originales del *Tratado comprobatorio* y los *Principia quaedam*, sino que enriqueció el Libro I de su *Historia General* con lo más escogido de la documentación y bibliografía acumuladas en su biblioteca por don Hernando Colón:¹⁹ en Valladolid, en 1555, estudió a fondo los *Tratados* que le permitieron redactar, su monumental carta grande contestando la consulta que sobre la perpetuidad de las encomiendas le hiciera desde Hampton Court su cofrade fray Bartolomé Carranza de Miranda, y al año siguiente un memorial sobre el mismo tema enderezado al Consejo de Indias,²⁰ y en 1559 otro firmado conjuntamente por Casas y fray Domingo de Santo Tomás. En 1560 hubo de entregarse a un profundo estudio de la doctrina aquiniana para poder fundamentar en ella su refutación de las tesis defensoras de la encomienda que le habían enviado los dominicos de Guatemala.²¹ En 1562, la redacción definitiva del prólogo de su *Historia de las Indias* le obligó en Toledo a un acucioso estudio de los muchos autores que en el mismo cita (Josefo, Plinio, Lactancio, Cicerón, Valerio, Máximo, Paulo Orosio, Diodoro Sículo, San Jerónimo, Eusebio, Rufino, Aristóteles, Polibio, Anglería y Vespucio, entre otros).²² Y desde entonces al final de su vida, los tratados polémicos sobre los tesoros del Perú,²³ y la redacción de su obra póstuma editada en Co-

¹⁹ Giménez Fernández, Manuel: *Bartolomé de las Casas en 1552*. Prólogo a los *Tratados*. Edición del Fondo de Cultura Económica. México - Buenos Aires, 1965, páginas 70 a 80.

²⁰ Casas, Bartolomé de: *Opuscellos*. Tomo V de su obras, Madrid, N.B.A.E., 1958, págs. 430, 451, 465.

²¹ *Ibid.*, pág. 469.

²² Casas, Bartolomé de las: *Historia de las Indias*. Edición del Fondo de Cultura Económica. México, 1951. Tomo I, págs. 3 a 22.

²³ Casas, Bartolomé de las: *Los Tesoros del Perú*. Edición de Angel Losada. Madrid, C. S. I. C., 1958.

lonia en 1571, verdadero tratado de Derecho Político,²⁴ hubieron de consumir en Madrid las últimas energías del nonagenario obispo.

Si nos hemos detenido en exponer esta manera, carente de plan y sistema, cómo se desarrollaron los estudios de fray Bartolomé de las Casas, bien distinta de la severa planificación de los de sus coetáneos Vitoria, Cano, Soto o Carranza, es para que no le exijamos una articulación conceptual que sólo alcanzó en sus dos últimas obras *Doce Dudas y Explicatio questiones*, que por ser apretados resúmenes, carecen frecuentemente de la jugosa y vivaz exposición que hiciera de varias tesis fundamentales en otros tratados monográficos, o en meros informes y memoriales. Por ello en la siguiente segunda parte de este trabajo sistematizaremos a tenor de la más reciente autorizada exposición de la doctrina cristiana que sintiera y practicara Casas, las palabras escritas por éste para concretar esos puntos fundamentales: Verdad, Libertad, Justicia y Caridad que deben, según Juan XXIII en su *Pacem in Terris*, informar la conducta de los humanos.

II

FORMULACION LASCASIANA DE SUS TESIS FUNDAMENTALES

No nos es posible acumular aquí todas las citas que en su voluminosa producción dedica Bartolomé de las Casas a la formulación de sus tesis fundamentales, y por tanto vamos tan sólo a seleccionar algunas de las más caracteris-

²⁴ Una edición completa de este último tratado de Casas, no publicado durante la vida de éste sino cinco años después en Francfort, se prepara actualmente por el Instituto Francisco de Vitoria. En su defecto utilizaremos los extractos que del mismo adelanta Llorente, José Antonio en sus *Oeuvres de Don Barthelemi de las Casas*. París, Eymery, 1822. Tome second, páginas 50 a 115.

ticas que nos permitan apreciar las directrices de su pensamiento dentro de la filosofía cristiana, la que no sólo profesó como hombre de su tiempo, sino que, como dijo Madariaga, inspiró toda su práctica vital.

1.—Valor supremo de la Ley de Cristo (1539)

Como Cristo es la ley divina eterna, y reconocida como humana por su exteriorización, todo lo que dijo de palabra e hizo con sus obras, tiene para nosotros fuerza de Ley Divina, tratándose de cosas que conciernen a la honestidad de las costumbres, a la vida cristiana, al trato humano con los prójimos, y a todo aquello en que quiso que los hombres lo imitaran.²⁵

2.—Autoridad interpretativa de San Pablo (1539)

En San Pablo, el Santo Doctor de las Gentes, su profundo corazón en virtudes y fulgores de santidad, especialmente en el ejercicio del apostolado, esto es en la difusión del Evangelio por todo el mundo y en la omnimoda imitación de la vida de Cristo, se asemeja a un dilatado mar.²⁶

3.—Universalidad de la Iglesia (1529)

Nuestra religión cristiana es igual y se adapta a todas las naciones del mundo, y recibe igualmente a todas, y a ninguna quita su libertad ni sus señoríos, ni coloca bajo servidumbre, so color o achaques de que son siervos a natura o libres.²⁷

²⁵ Casas, Bartolomé de las: *De unico vocationis modo*. Cap. V, ap. 21, Edición de Lewis Hanke y Atenágoras Santa María, México, F. C. E., 1942, pág. 217.

²⁶ *Ibid.*, Cap. V, ap. 23.º, pág. 241.

²⁷ Casas [22]. Tomo 3.º, pág. 343.

4.—Primado de lo espiritual (1553)

Cualquier poder temporal debe subordinarse a lo espiritual en lo que al fin espiritual se refiera, y conviene que aquél tome de éste las leyes y normas por las cuales ordene su régimen de modo que concurra al logro de la finalidad espiritual y a sortear cualquier escollo que pueda impedir su consecución.²⁸

5.—Finalidad del poder espiritual (1553)

El Papa y cualquier otro dirigente o pastor espiritual está obligado a consagrar su gobierno al bien y al fin espiritual de toda la multitud, de modo que conozca y ame a Dios, y consiga la salvación eterna, lo cual significa tanto como que la comunidad sea gobernada para sí misma.²⁹

6.—Racionalidad del hombre (1564)

La especie humana al tener por doquier la misma naturaleza racional, implica que todos los hombres, por voluntad de Dios, su Creador, son iguales, porque la esencia de esa facultad inteligible no depende de otro hombre, sino que es un ser moral absoluto y necesariamente propio de cada individuo.³⁰

7.—Igualdad de todos los pueblos (1530)

Ninguna nación por embriagada, absorta o zambullida que esté en vicios, y sea de corruptísimas costumbres, ni es segregada de la participación en el Evangelio, ni a ninguno

²⁸ Casas, Bartolomé de las: *Principia quaedam*, 4.º en Colección de Tratados: edición del Fondo de Cultura Económica. México, 1966. Tomo II, pág. 1.263.

²⁹ Ibid.

³⁰ Casas [26], pág. 57.

le es lícito pensar que está olvidada de la divina misericordia.³¹

8.—Perfectibilidad del género humano (1530)

Ninguna generación de hombres hay, por incultos y mal políticos que sean, y en pecados gravísimos y detestables estén anegados, que de la doctrina de Cristo no sean capaces, y con ella no puedan de aquéllos sanar, porque a todos los hizo dóciles y sanables.³²

9.—Sociabilidad humana (1553)

Todo hombre, sea fiel o infiel, es un animal racional y social, y por consiguiente la sociedad es entre ellos natural.³³

10.—Libertad del hombre (1553)

Desde su origen, todas las criaturas racionales nacen libres y en su naturaleza igual Dios no hizo a unos esclavos de otros sino que a todos concedió el mismo libre albedrío. Porque la libertad es un derecho inserto en los hombres necesariamente por sí mismo desde el principio de la criatura racional, y por eso se dice que es de derecho natural.³⁴

11.—Origen de la jurisdicción (1553)

Solamente por elección del pueblo tuvo su origen cualquier dominio justo o jurisdicción sobre los hombres en todo el orbe y todas las naciones, que de otro modo hubiera sido injusto y tiránico.

³¹ Casas, Bartolomé de las: *Apologética Historia de las Indias*. Cap. CCLXIII. Edición Pérez de Tudela, en N. B. A. E. Tomo CVI, Madrid, 1958, pág. 431.

³² Ibid.

³³ Casas [30]. Principio 2º, pág. 1.247.

³⁴ Ibid., pág. 1.249.

El dominio de un solo hombre sobre los otros, en cuanto lleva consigo el deber de aconsejar y dirigir, lo que se llama jurisdicción corresponde al derecho natural y de gentes.³⁵

12.—Intangibilidad de los derechos naturales (1552)

Por ningún pecado de idolatría ni por otro alguno, por grave y nefando que sea, no son privados los infieles, señores ni súbditos de sus señoríos, dignidades ni otros algunos bienes.³⁶

13.—Tutela de los derechos personales (1564)

Soberanía y propiedad son dos objetos distintos que no se sobreponen ni confunden porque cada uno tienen esencia y finalidad distintas. A la primera corresponde el derecho de gobernar, y a la segunda el de disponer y gozar libremente, aunque sometido al poder jurisdiccional que no puede perturbarlo, antes debe proteger y defender los derechos del propietario.³⁷

14.—Justicia y paz, base de la sociedad civil (1552)

Por derecho divino es ordenado que para que los hombres puedan guardar la Ley de Dios han de tener paz y tranquilidad, y ser conservados en ella, lo cual se alcanza con la guarda de la justicia; conviene a saber dejando y no tomando a cada uno lo suyo, y conservándole su derecho sin hacerle injuria ni injusticia alguna.³⁸

35 Ibid., pág. 1.241.

36 Casas, Bartolomé de las: *Treinta proposiciones muy jurídicas*. Proposición, XII [30]. Tomo I, pág. 475.

37 Casas [26], pág. 61.

38 Casas, Bartolomé de las: *El Octavo Remedio*, Razón cuarta en [30]. Tomo II, pág. 677.

15.—El Bien Común, finalidad de todo gobierno (1553)

Todo jefe espiritual o temporal de cualquier colectividad, está obligado a ordenar su régimen al bien común y a gobernarla de acuerdo con su naturaleza. El fin de cada comunidad ordenada es su propio bien el cual consiste en que sus miembros súbditos sean guiados a la ejecución de lo que tiene que realizar, como es remediar sus defectos, corregir sus costumbres para que sean virtuosos, y lograr, gracias a esa autoridad, una vida pacífica, protegida, aumentada, segura y próspera. De donde resulta que quien gobierna está obligado a poner su autoridad al servicio del bienestar de la multitud, y a inspirar en esta finalidad las reglas de su gobierno.³⁹

16.—Deber primordial de los gobernantes (1531)

Los gobernantes son obligados, de necesidad de salvación eterna, a procurar la gloria de su Dios, y la salvación de las almas, ordenando su gobernación de tal manera que no impida la predicación de la fe y el crecimiento del culto divino.⁴⁰

17.—Despotismo y tiranía (1564)

Ningún rey o príncipe soberano tiene la libertad ni el poder de mandar arbitrariamente, y no debe ordenar nada que no esté fundamentado sobre las leyes del Estado.

Todo cuanto se permita contra el bien común de su nación es una violación del orden natural establecido por Dios mismo para asegurar la felicidad común entre los hombres: y si un pueblo se somete a ello, a pesar del daño

³⁹ Casas [30]. Principio, II, pág. 1.257.

⁴⁰ Casas, Bartolomé de las: *Carta al Consejo de las Indias desde Puerto de Plata, 20-I-1531*, en *Opusculos*, Tomo V de la edición Pérez de Tudela. Madrid, N. B. A. E., 1958, pág. 44.

que reciba, lo hará por miedo de la fuerza que le amenaza, pero jamás voluntariamente. Por eso, este miedo del pueblo, y la fuerza amenazante del príncipe, imprimen carácter de nulidad a todo lo que aquél parece consentir.⁴¹

18.—Primado de la voluntad popular (1552)

Es regla general que el príncipe no puede hacer cosa en que venga perjuicio a los pueblos, sin que éstos hayan dado su consentimiento.⁴²

19.—Título del poder político (1564)

La voluntad libre de la nación es la única causa eficiente, el solo principio inmediato, y la verdadera fuente del poder de los reyes y príncipes.

No puede imponerse al pueblo ninguna carga, ninguna servidumbre ni ningún trabajo, sin su consentimiento previo y voluntario.⁴³

20.—Requisito para la validez de la ley gravosa (1564)

No está permitido a un rey ni a un príncipe soberano, por mucho poder que tenga, dictar leyes generales en perjuicio y contra los intereses del pueblo, sin haber obtenido previamente la autorización de éste: y todo acto de tal especie debe ser considerado jurídicamente nulo si se hace sin esta indispensable condición.⁴⁴

21.—Caridad (1531)

La voluntad de Dios es que todos se salven y vengan

⁴¹ Casas [26], pág. 74.

⁴² Casas, Bartolomé de las: *El Octavo Remedio*. Razón novena, en Colección de Tratados, edición Fondo de Cultura Económica, México, 1965. Tomo II, pág. 751.

⁴³ Casas [26], pág. 64.

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 75.

en su cognoscimiento...: y con misericordia, dulzor e mansedumbre, paz e piedad quiso que el mundo a su fe se convirtiese. ⁴⁵

La caridad es el amor o la dilección con que se ama a Dios por sí mismo, y al prójimo por Dios. ⁴⁶

Ama a su prójimo como a sí mismo aquel que no hace el mal que no quiere que le hagan. Pero si alguno desea recibir y tener el bien de todos ha de impartirlo también gustosamente porque no sólo se le exige al cristiano que no haga el mal, sino también que practique el bien. Pues el que no hace el mal pero tampoco hace el bien, tampoco será admitido a gozar el premio de la vida eterna. ⁴⁷

22.—Título misional (1532)

Tal concesión [la de las Indias a los reyes de Castilla] no la hizo ni la hace, ni la debe hacer, el Sumo Pontífice principal o finalmente por conceder gracia, ni aumentar con honra e más títulos e riquezas los estados a los príncipes cristianos, sino principal e finalmente por la dilatación del divino culto, honor de Dios y conversión e salvación de los infieles, que es el intento e final intención del Rey de los Reyes, e Señor de los Señores Jesucristo: antes se les impone carga e oficio peligrosísimo, del cual han de dar estrechísima cuenta en el fin de sus días ante el juicio divino. Por manera que más es la dicha división y encomienda para el bien y utilidad de los infieles, que no de los príncipes cristianos. ⁴⁸

45 Casas [42], pág. 49.

46 Casas [27], pág. 425.

47 Ibid., pág. 445.

48 Casas [38]. Proposición, VIII, pág. 471.

I I I

FORMULACION LASCASIANA DE ALGUNOS
TEMAS ACTUALES

En el apartado anterior hemos examinado la formulación de las tesis básicas en que Bartolomé de las Casas fundamentó las diversas soluciones que sucesivamente fue proponiendo para los problemas que iban apareciendo ante la actividad de los españoles en las tierras y frente a los pueblos encontrados por Colón. De estos problemas, muchos por haber desaparecido las circunstancias que los motivaron (repartimientos, encomiendas, guerras de conquista, esclavitud): pero existen otros de perenne actualidad cuya resolución por Casas, juzgada no pocas veces absurdo por lo radical, se considera hoy por muchos perfectamente adecuada al presente planteamiento.

Para completar, pues, este ensayo, vamos a examinar seguidamente tres de estos problemas concretos cuya discusión actual ha atraído la atención de algunos estudiosos sobre las soluciones que para ellos propusiera Bartolomé de las Casas con un notable sentido de modernidad.

A) La predicación del Evangelio

Con razón Marianne Mahn-Lot⁴⁹ en su precioso ensayo «El Evangelio y la fuerza» señala que «es en el problema de las relaciones entre colonización y evangelización donde el mensaje de Casas tiene las resonancias más actuales». No porque fuera un anticolonialista en el sentido extremista y desbocado dado al vocablo por ciertas propagandas extremistas de regímenes que aplican a sus propios ciudadanos

49 Mahn-Lot, Marianne: *Barthelemy de las Casas. L'Evangile et la force*, N.º 7 de la Colección "Chretien de tous le temps". París, Editions de Cerf, 1964, p. 83 ss.

el trato que repudian frente a otros extraños, puesto que Casas siempre admitió la actuación de la Corona castellana en la tutela de los indios americanos,⁵⁰ sino porque siempre proclamó también que la razón de ser de ésta es esa misma protección y tutela y no su enriquecimiento o grandeza: y porque contra las costumbres heredadas de la Cristiandad medieval afirma la necesidad de suprimir en la predicación del Evangelio todo recurso a la fuerza, al aparato bélico y a toda guerra de conquista y ocupación previa de los territorios donde pacíficamente vivían los futuros misionados.

Como fácilmente puede comprenderse, la importancia decisiva de esta tesis doctrinal va mucho más allá del conflicto concreto con los jefes de la fuerza expedicionaria, tal y como se planteó a Casas en Nicaragua con Rodrigo de Contreras y su secuaz, el conformista obispo, Diego Alvarez Ossorio en 1536:⁵¹ porque supone una radical separación entre fuerza del Estado y misión de la Iglesia, que sólo se ha planteado con la precisa claridad por el Concilio Vaticano II al cerrar en frase del cardenal Montini (9 de septiembre de 1962) la Era Constantiniana, y concluir con el Triunfalismo prefiriendo la aconfesionalidad del Estado, a la vinculación con éste de la Iglesia que tantos daños acarrea a ésta.

Por eso, el planteamiento lascasiano en su *De unico vocationis modo* sobre la manera de exponer a los no creyentes las verdades del Evangelio, supera con mucho el ámbito misional, y es igualmente aplicable a diversos aspectos del ecumenismo, e incluso al tan debatido tema del diálogo con los comunistas, enjuiciado aun hoy día por muchos con criterio antilascasiano. Y aunque la doctrina evangélica y patriótica acumulada por Casas a favor de su teoría es

⁵⁰ Casas, Bartolomé de las: *Tratado comprobatorio del imperio soberano y principado universal que los Reyes de Castilla y de León tienen sobre las Indias*, en Colección de Tratados [30]. Tomo II, págs. 915 a 1.235.

⁵¹ Pérez de Tudela, Juan: *Estudio crítico preliminar a las Obras escogidas de Bartolomé de las Casas*, en Biblioteca de Autores Españoles. Tomo XCV. Madrid, Atlas, 1957, págs. CXXV a CXXIX.

sumamente interesante, nos limitaremos aquí a copiar su planteamiento personal.⁵²

«Es necesario que quien se proponga atraer a los hombres al conocimiento de la fe y de la religión verdadera que no pueden alcanzarse con las fuerzas de la naturaleza..., con la mayor frecuencia posible, proponga, explique, distinga, determine y repita las verdades que miran a la fe y a la religión: que induzca, persuada, ruegue, suplique, imite, atraiga y lleve de la mano a los individuos que han de abrazar la fe y la religión. Y que prosiga por este camino hasta que con la frecuente presentación, manifestación, predicación y distinción de la doctrina; con la explicación de las verdades creíbles; con el ruego, la súplica, la inducción, la invitación, la suave atracción, la conducción fácil y segura; con la frecuente repetición destes actos, se engendre paulatinamente en el corazón de los oyentes, una fuerza, una disposición, una costumbre, o un hábito agradable, que dé origen finalmente a una inclinación casi natural a las verdades de la fe y de la religión».

Es casi seguro, que si Casas hubiera limitado a esto la exposición de su doctrina sobre la predicación pacífica, no hubiera encontrado demasiados contradictores que se habrían limitado a no hacerle caso; pero que no vacilaron en atacarla con no escaso acompañamiento de insultos, cuando se creyó en el deber de completarla en los párrafos 24 y 25 del capítulo V⁵³ y con los cinco requisitos a su juicio esenciales que deben reunir los predicadores del Evangelio.

El primero es que «los oyentes y muy especialmente los infieles comprendan que los predicadores de la Fe no tienen ninguna intención de adquirir dominio sobre ellos con su predicación». El segundo, es que «no les mueve a predicar la ambición de riquezas». El tercero, «que se muestren de tal manera afables, apacibles, amables y benévulos al hablar y

⁵² Casas [27], pág. 95.

⁵³ Ibid., págs. 259 y ss.

conversar, que hagan nacer en sus oyentes la voluntad de oírles gustosamente». El cuarto, que tengan los predicadores «el amor de caridad con que San Pablo amaba a todos los hombres del mundo a fin de que se salvaran». El quinto, en fin, que el predicador tenga una conducta a tenor con su doctrina: una vida que a nadie ofenda y que sea totalmente irreprochable.

Por mucho que Casas respaldara entonces su doctrina con la autoridad de San Anselmo, San Atanasio y San Juan Crisóstomo no puede extrañar a quienes hemos examinado ciertos legajos del Archivo de Indias que los Quevedo, Motolinia, Marroquín, Zárate y otros muchos allá, y los Fonseca, Loaysa, Maldonado y Carvajal acá se mostraran irritados contra él, ya que no podían hacerlo con el Apóstol de las Gentes ni con los Santos Padres. Por eso tampoco puede extrañar que estos representantes de una España diferente de la que soñaran Casas, Garcés, Zumárraga y Ovando, no pudieran impedir que en 2 de junio de 1537 el Papa Paulo III con la Bula *Sublimis Deus* diera valor dogmático a la tesis lascasiana sobre la racionalidad del indio, que en 1568, San Pío V, respondiendo a la postrera invocación de Casas, nombrara la comisión cardenalicia transformada en 1622 en la Congregación de Propaganda Fide: que en 1704, Clemente XI reiterara la doctrina de la *Sublimis Deus*, que en 1914 Benedicto XV ratificara y elogiara la doctrina lascasiana; y que tras el impulso de Juan XXIII, Paulo VI con el Concilio Vaticano II promulgara, en 7 de diciembre de 1965, el Decreto «Ad gentes divinitus», culminación de la doctrina adelantada en 1531 por Bartolomé de las Casas.

B) Pastoralidad

Aunque esta mención, nacida en el aula conciliar, sólo ha tomado carta de naturaleza durante el Concilio Vaticano II, responde a un concepto muy antiguo: el de la vincu-

lación a su deber pastoral de los obispos que desgraciadamente, durante el medieval régimen de cristiandad, fueron más *defensor civitatis* o segundones establecidos que predicadores del Evangelio o pastores de almas, y que por el férreo carácter de Iglesia patronado que adquirió la de Indias a partir de la Concordia de Burgos (8 de mayo de 1512),⁵⁴ transformó sus obispos en cortesanos irresidentes o funcionarios reales no pocas veces meritísimos, pero alejados de sus verdaderas obligaciones episcopales. Por eso Casas que pudo comprobar las desastrosas consecuencias del sistema, aun reconociendo los grandes méritos de no pocos de los obispos que tratara (Ramírez de Fuenleal, Zumárraga, Garcés), desde sus primeros memoriales a la Corona⁵⁵ empezó a pedirle enviara preladados imbuidos del espíritu de pobreza, que cuidaran de la predicación de la Fe y bien espiritual de sus súbditos sin descuidar su defensa en los asuntos temporales; que aceptó como ejemplo el obispado de Chiapas, y logró durante la época de su mayor valimiento la designación de bastantes obispos ejemplares (Valle, Calatayud, Torres, Angulo, Casillas), creyó su imperioso deber, al dirigirse en las postrimerías de su vida al recién elegido Sumo Pontífice San Pío V, exponer así sus desiderata respecto a los obispos en las Indias,⁵⁶ que han encontrado notable eco en el decreto «Christus Dominus», sobre el «ministerio pastoral de los Obispos», promulgado por Paulo VI juntamente con los padres del Concilio Vaticano II, el 28 de octubre de 1966.

«Grandísimo escándalo y no menos detrimento de nuestra santísima Religión Cristiana es que en aquella nueva planta Obispos y frailes y clérigos se enriquezcan y vivan magníficamente permaneciendo sus súbditos recién conver-

54 Giménez Fernández, Manuel: *Política religiosa de Fernando V en Indias*, en Revista de la Facultad de Derecho de Madrid, 1943, págs. 162 y ss.

55 Giménez [14], págs. 695 y ss.

56 Casas, Bartolomé de las: *Petición a Su Santidad Pío V*, en Yañez, Agustín: *Fr. Bartolomé de las Casas: doctrina*, México, Biblioteca del estudiante universitario, Tomo 22, E. U. N. A., 1941, págs. 161 y ss.

tidos en tan suma e increíble pobreza, que muchos por tiranía, hambre, sed y excesivo trabajo, cada día miserablemente mueren; por lo cual a Vuestra Santidad humildemente suplico declare que los tales ministros son obligados por ley natural y divina, como en efecto están obligados a restituir todo el oro, plata y piedras preciosas que han adquirido, porque lo han llevado y tomado de hombres que padecían extrema necesidad».

«A Vuestra Beatitud humilmentemente suplico que renovando los sacros cánones mande a los Obispos de Indias, que tengan todo cuidado de aquellos naturales... poniéndose por muro dellos hasta derramar su sangre como por ley divina son obligados: y que en ninguna manera acepten las tales dignidades, si el Rey y su Consejo no les dieren favor y desarraigaren tantos tiranos y presiones».

C) Restitución

En el texto que acabamos de citar, Casas aduce una antigua tesis suya, apoyada aquí en el derecho eclesiástico, para pedir la restitución por los obispos de las Indias del oro, plata y perlas que hubieren adquirido durante el ejercicio de su ministerio. Pero el alcance de esta propuesta lascasiana, una de las que más en número, y más encarnizados enemigos le proporcionara era mucho más general, pues desde su primera formulación en su sermón de 15 de agosto de 1514 en la cubana iglesia de Sancti Spiritus, pasando por su Memorial de los Remedios a Cisneros (abril de 1516) donde considera obligados a ella no sólo a los directos encomenderos de los indios, sino a los cooperadores de éstos, y a sus consentidores los gobernantes de cualquier grado y condición; aunque estuvieren fuera de las Indias: ⁵⁷ doctrina que, reforzada con la autorizada opinión de los maestros dominicos de San Gregorio y San Esteban reapar-

⁵⁷ Giménez [14], págs. 528 y ss.

rece en el memorial leído ante Carlos I en Valladolid (11 de diciembre de 1517) y compulsado con el dictamen doctísimo de los predicadores reales en Barcelona (julio de 1520), ya no abandonaría jamás, usándola ampliamente en su agri-dulce carta a los consejeros de Indias (20 de enero de 1531) y, sobre todo, en su pastoral a los diocesanos de Chiapas (20 de marzo de 1545), base del temible confesonario mandado recoger por el Consejo de Indias, e impreso en Sevilla en 20 de setiembre de 1552 y apresudaramente llevada por el mismo Casas a Sanlúcar para que sus discípulos la repartiesen en Indias.⁵⁸

En este Tratado⁵⁹ sobre la Restitución limitada a la corriente práctica de la disciplina penitencial, Casas reduce la aplicación de su doctrina a los conquistadores, los encomenderos y los mercaderes de pertrechos de guerra incluidos los caballos, lo que fundamenta en la falta de justo título para la adquisición de sus provechos. Pero no dejó en otros textos de los que nos bastará citar dos, el extraordinario alcance que atribuía en Indias a este principio de la restitución, anejo a la violación de la justicia debida al prójimo.

Así en el memorial de 11 de diciembre de 1517 consignó⁶⁰ que «todos aquellos que no han cumplido las dichas Leyes (las de Burgos de 27 de diciembre de 1512) son obligados a restitución del interés llevado del trabajo de los indios». Y aún más extensivamente en su carta desde Puerto de Plata a los componentes del Consejo de las Indias en 20 de enero de 1531, primer documento que redactara después de sus estudios teológicos y canónicos al ingresar en la orden dominica,⁶¹ luego de exponerles con vivos colores, anteceden-

58 Giménez [18], pág. 73.

59 Casas, Bartolomé de las: Aquí se contienen unos avisos y reglas para los confesores que oyeren confesiones de los españoles que son o han sidos en cargo a los indios de las Indias del Mar Océano, en Colección de Tratados: edición del Fondo de Cultura Económica. Tomo II, págs. 853 a 913, México, 1966.

60 Giménez [14], pág. 532.

61 Casas [42], pág. 51.

te claro de los de la *Destrucción*, los daños causados por los gobernantes enviados a Indias, y de prevenirles «que no tomen consejo ni crean a cartas ni a palabras de los que acá están» les advierte: «Ninguna excusa tenéis creyendo a los tales que allende de los pecados de que seréis partícipes, sois obligados a restitución de todos los bienes e riquezas que los otros a estas gentes roban, aunque a vuestro poder no llegue una blanca».

Así pues para Casas el deber de restitución del importe de lo extorsionado a los súbditos por las autoridades inferiores, alcanza incluso a los más altos gobernantes que por omisión no han reprimido sus abusos.

CONCLUSION

Creemos que con lo anteriormente expuesto hemos logrado demostrar que al conmemorar el IV Centenario de la muerte de Bartolomé de las Casas no nos limitamos a recordar hechos históricos definitivamente pasados, sino que al replantear hoy las tesis doctrinales verdaderamente cristianas, con cuya eficaz vigencia quiso resolver los problemas nuevamente planteados en sus días, aportamos una útil lección de esa Historia, maestra de la vida, para ayudar a resolver los planteados hoy, también con carácter y urgencia de novedad.

Porque esta significación de Casas quien, conservando cuanto de eterno y constante había en la cultura cristiana de su tiempo, lo supo aplicar a los nuevos problemas planteados con el descubrimiento del Nuevo Mundo es algo que nadie se atreve a negarle, aunque unos lo tachan de demasiado ancestral, y otros de demasiado moderno, unos de tiránico teócrata, y otros de revolucionario irresponsable: cuando lo que realmente ocurre es que en su lucha buscando la justicia para el prójimo indio lejano, hubo de negar

pretendidos derechos legales de los que abusaban los más próximos prójimos españoles: todo como exigencia de la Fe profesada que no solamente creía sino que también sentía y vivía.

Así ha visto también recientemente a Casas el dominico francés P. Chenu⁶² para quien Casas fue un profeta, un hombre que vive adelantado, no ciertamente para anunciar los acontecimientos del mañana, sino comprendiendo los movimientos de la Historia; tomó el Evangelio al pie de la letra, en su tenor textual, en su carácter espiritualmente absoluto, y dio de él testimonio ante los perseguidos y abrumados por la injusticia: y a pesar de todos los obstáculos y frente a todas las estructuras fue fiel a la caridad en el sentido paulino, procurando institucionalizarla.

Y bajo el título *La muerte de Fr. Bartolomé de las Casas, testimonio supremo de su apostolado*⁶³ el ilustre publicista argentino, Valentín de Pedro ha podido exactamente escribir lo siguiente: «Esta fidelidad a sí mismo hasta en la hora de su muerte, pone un sello de autenticidad en toda su vida, vida que él mismo construyó de acuerdo a un ideal de justicia, al que sirvió en toda circunstancia favorable o adversa por un impulso casi sobrehumano, y asistido por una energía que lo señala como arquetipo de raza, hasta que se apagó el fuego de su alma, candela que todo lo encendía».

Para nosotros que llevamos cerca de cinco lustros, dedicados a estudiar la vida, obra y doctrina de Bartolomé de las Casas, y que en este estudio hemos hallado el más firme apoyo para encauzar y fundamentar nuestro propio quehacer, lo más admirable de nuestro insigne compatriota es el impecable ejemplo que brinda al intelectual cristiano abrumado por circunstancias históricas adversas. Desde

62 Chenu, R. P. A. D., O. P.: *Prophetes et theologiens dans l'Eglise: Las Casas y Vitoria*, en *Masses Ouvrieres*. París, X-1963, traducido al castellano en "El Ciervo". Barcelona, n.º 146 (IV-1966), pág. 17.

63 *La Prensa*. Buenos Aires, 5-VI-1966.

que Las Casas, meditando las palabras divinas se creyó en el deber de proclamar la Verdad, pedir la Libertad, defender la Justicia y amar con Caridad a sus prójimos indios para evitar el pecado y la eterna condenación de sus prójimos españoles, demostró incluso en sus explicables equivocaciones, la necesidad de proscribir toda motivación pragmática en la actividad política. Y si una insobornable fidelidad a la doctrina profesada, sentida y vivida le acarreó, las calumnias de sus enemigos, la defección de mentidos amigos y el despego de los bienpensantes o conformistas, y no pudo triunfar en el orden pragmático de los hechos, al menos nos legó en el doctrinal una vivida lección magistral de las más insignes en la Historia.⁶⁴

MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ

⁶⁴ Giménez [19], pág. LXXXVII.

PUBLICACIONES

DE LA

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO - AMERICANOS

OBRAS PUBLICADAS:

- 1 *Anuario de Estudios Americanos* Vol. I.—Sevilla, 1944.—XII+844 págs., 17 láms. 24×17 cms.—1.500 grs.—AGOTADO.
- 2 Pérez-Embid, Florentino: *El Almirantazgo de Castilla hasta las Capitulaciones de Santa Fe*.—Sevilla, 1944.—XVI+186 págs., 5 ilustr., 14×17 cms.; rústica, con sobrecubierta.—360 grs.—AGOTADO.
- 3 Giménez Fernández, Manuel: *Las Bulas Alejandrinas de 1493 referentes a las Indias*.—Sevilla, 1944.—XVI+258 págs., 5 ilustr., 24×17 cms.; rústica, con sobrecubierta.—450 grs.—AGOTADO.
- 4 *Memoria de Gobierno de José Fernández de Abascal y Sousa, Virrey del Perú*. Edición de Vicente Rodríguez Casado y José Antonio Calderón Quijano. Estudio preliminar de Vicente Rodríguez Casado.—Sevilla, 1944. Dos tomos CLII+495 y 584 págs., 15 láms., 20×13 cms. Tela, con sobrecubierta.—1.750 grs.—AGOTADO.
- 5 Calderón Quijano, José Antonio: *Belice. 1663-1821*.—Sevilla, 1944.—XIV+504 págs., 32 láms., 20×16 cms.; tela, con sobrecubierta.—850 grs.—AGOTADO.
- 6 Carro, O. P., Venancio D.: *La Teología y los teólogos-juristas españoles ante la Conquista de América*.—Madrid, 1944.—2 tomos. 453 y 473 págs., 22×16 cms.; tela, con sobrecubierta.—1.250 grs.—AGOTADO.
- 7 Rumeu de Armas, Antonio: *Colón en Barcelona*.—Sevilla, 1944.—XII + 86 págs. 24×17 cms. 170 grs.—AGOTADO.
- 8 Jos, Emiliano: *Investigaciones sobre la vida y obras iniciales de D. Fernando Colón*.—Sevilla, 1945.—XVIII+164 págs., 6 ilustr., 24×17 cms.—330 grs.—AGOTADO.
- 9 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. II.—Sevilla, 1945.—XVIII + 936 págs., 24 × 17 cms.—1.790 grs.—AGOTADO.
- 10 Bayle, S. J., Constantino: *El protector de indios*. — Sevilla, 1945. — VIII + 176 págs., 24 × 17 cms.—325 grs.—AGOTADO.
- 11 Gutiérrez de Arce, Manuel: *La colonización danesa en las Islas Virgenes*.—Sevilla, 1945.—VIII+161 págs., 6 láms. 24×17 cms.; 275 grs.—AGOTADO.
- 12 Lohmann Villena, Guillermo: *El arte dramático en Lima durante el Virreinato*. Madrid, 1945.—XX+647 págs., 22×16 cms.; tela, con sobrecubierta; 1.050 grs. AGOTADO.
- 13 Alonso Getino, O. P., P. Luis: *Influencia de los dominicos en las Leyes Nuevas*. Sevilla, 1945.—VIII + 94 págs., 24 × 17 cms.; 170 grs.—AGOTADO.
- 14 *Las Leyes Nuevas, 1542-1543*. Reproducción fotográfica. Transcripción y notas de Antonio Muro Orejón.—Sevilla.—XXI + 26 págs., 24 × 17 cms.—AGOTADO.
- 15 Céspedes del Castillo, Guillermo: *La avería en el comercio de Indias*.—Sevilla, 1945. VIII + 187 págs., 8 láms., 24 × 17 cms.; 300 grs.—AGOTADO.
- 16 Matilla Tascón, Antonio: *Los viajes de Julián Gutiérrez al Golfo de Urabá*. Sevilla, 1945.—VII + 84 págs., 4 láms., 24 × 17 cms.; 195 grs.—AGOTADO.
- 17 Palacio Atard, Vicente: *El Tercer Pacto de Familia*.—Sevilla, 1945.—XVII+377 páginas; 8 láms., 22 × 16 cms.; tela, con sobrecubierta.—600 grs.—AGOTADO.
- 18 Múzquiz de Miguel, José Luis: *El Conde de Chinchón, Virrey del Perú*.—Sevilla, 1945.—334 págs., 16 láms., 22 × 16 cms.; tela, con sobrecubierta; 650 grs.—AGOTADO.
- 19 Pérez Embid, Florentino: *Los descubrimientos en el Atlántico hasta el tratado de Tordesillas*.—Sevilla, 1948.—370 págs., 35 láms., 22 × 16 cms.; tela, con sobrecubierta; 760 grs.—AGOTADO.

- 20 Portillo y Díez de Sollano, Alvaro del: *Descubrimientos y expediciones en las costas de California*.—Madrid, 1947.—540 págs., 57 láms., 22 × 16 cms.; tela, con sobrecubierta; 900 grs.—AGOTADO.
- 21 *Memoria de gobierno de Manuel Amat y Junient, Virrey del Perú*. Edición y estudio preliminar de Vicente Rodríguez Casado y Florentino Pérez-Embid.—Sevilla, 1947. XCII+845 págs., 12 láms., 20×13 cms.; tela, con sobrecubierta; 800 grs.—AGOTADO.
- 22 Ayala, F. Javier de: *Ideas políticas de Juan de Solórzano*.—Sevilla, 1946.—XIII+583 págs., 22×16 cms.; tela, con sobrecubierta; 1.080 grs.—AGOTADO.
- 23 Lohmann Villena, Guillermo: *El Conde de Lemos, Virrey del Perú*.—Madrid, 1946. XVIII+472 págs., 11 láms.; 22×16 cms., tela, con sobrecubierta; 800 grs.—AGOTADO.
- 24 Arregui, Domingo Lázaro de: *Descripción de la Nueva Galicia*. Edición y estudio de François Chevalier.—LXXI+161 págs., 4 láms., 24×17 cms.; 490 grs.—AGOTADO.
- 25 Agia, Fr. Miguel de: *Servidumbres personales de indios*. Edición y estudio preliminar de F. Javier de Ayala.—Sevilla, 1946.—LII+141 págs., 24×17 cms.; 450 grs.—AGOTADO.
- 26 *Memoria de gobierno de Joaquín de la Pezuela, Virrey del Perú*. Edición y Prólogo de Vicente Rodríguez Casado y Guillermo Lohmann Villena.—Sevilla, 1947.—XLVI+912 págs., 3 láms., 20×13 cms.; tela, con sobrecubierta; 850 grs.—AGOTADO.
- 27 Rodríguez Casado, Vicente; Pérez-Embid, Florentino: *Construcciones del Virrey Amat*.—Sevilla, 1949.—XII+307 págs., 58 láms., 22×16 cms.; 500 grs.—AGOTADO.
- 28 Schafer, Ernesto: *El Consejo Real y Supremo de las Indias en la administración colonial*.—Sevilla. Centro de Estudios de Historia de América (I tomo) y E. E. H. A. (II tomo), 1935 y 1947.—XVIII+434 y XV+630 págs., 5 láms., 25×17 cms.; tela, con sobrecubierta; 2.500 grs.—AGOTADO.
- 29 Rumazu, José: *La región amazónica del Ecuador en el siglo XVI*.—Sevilla, 1945. XII+268 págs., 12 láms., 24×17 cms.; 500 grs.—AGOTADO.
- 30 Palacio Atard, Vicente: *Areche y Guirior: Observaciones sobre el fracaso de una visita al Perú*.—Sevilla, 1946.—VIII+106 págs., 5 láms., 24×17 cms.; 200 gramos.—AGOTADO.
- 31 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. III.—Sevilla, 1946.—XVI+1.306 págs., 50 láminas, 24×17 cms.; 2.300 grs.—AGOTADO.
- 32 Herráez S. de Escariche, Julia: *Don Pedro Zapata de Mendoza, gobernador de Cartagena de Indias*.—Sevilla, 1946.—VIII+137 págs., 6 láms., 24×17 cms.; 250 grs.—AGOTADO.
- 33 Giménez Fernández, Manuel: *Las doctrinas populistas en la independencia de Hispanoamérica*.—Sevilla, 1947.—VIII+156 págs., 24×17 cms.; 300 grs.—AGOTADO.
- 34 Céspedes del Castillo, Guillermo: *Lima y Buenos Aires. Repercusiones económicas y políticas de la creación del Virreinato del Plata*.—Sevilla, 1947.—VIII+214 págs., 6 láms., 24×17 cms.; 400 grs.—AGOTADO.
- 35 Rumeu de Armas, Antonio: *Los viajes de John Hawkins a América (1562-1595)*.—Sevilla, 1947.—XX+486 págs., 26 láms., 22×16 cms.; tela, con sobrecubierta; 650 grs.—AGOTADO.
- 36 Angulo Inúñez, Diego: *El Gótico y el Renacimiento en las Antillas. Arquitectura, escultura, pintura, azulejos, orfebrería*.—Sevilla, 1947.—VIII+101 págs., 81 ilustr., 24×17 cms.; 200 grs.—AGOTADO.
- 37 Díaz Venteo, Fernando: *Las campañas militares del virrey Abascal*.—Sevilla, 1948. XIII+416 págs., 22×16 cms.; tela, con sobrecubierta; 500 grs.—AGOTADO.
- 38 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. IV.—Sevilla, 1947.—XVIII+804 págs., 44 láminas e ilustr., 24×17 cms.; 1.500 grs.—AGOTADO.
- 39 *Estudios Americanos*. Vol. I, núms. 1, 2, 3 y 4.—Sevilla, 1949. 842 págs.; 25×17 cms.—AGOTADO.
- 40 Díaz de Iraola, Gonzalo: *La vuelta al mundo de la expedición de la vacana*. Prólogo de Gregorio Marañón.—Sevilla, 1948.—XVI+102 págs., 20 láms.; 24×17 cms.; rústica, con sobrecubierta; 300 grs.—AGOTADO.
- 41 Gil Munilla, Octavio: *Malvinas. El conflicto anglo-español de 1770*.—Sevilla, 1948. VIII+154 págs.; 24×17 cms.; 257 grs.—AGOTADO.

- 42 Leturia, S. J., Pedro de: *La Encíclica de Pío VII (30 de enero de 1816) sobre la Revolución Hispanoamericana*.—Sevilla, 1948.—VIII+93 págs., 24×17 cms.; 195 gramos.—AGOTADO.
- 43 Giménez Fernández, Manuel: *Hernán Cortés y su revolución comunera en la Nueva España*.—VII+144 págs., 24×17 cms.; 295 grs.—AGOTADO.
- 44 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. V.—Sevilla, 1948.—XVI+280 págs., 25 lám. 24×17 cms.; 1.450 grs.—AGOTADO.
- 45 Cascajo Romero, Juan: *El Pleito de la curación de la lepra en el Hospital de San Lázaro de Lima*.—Sevilla, 1948.—VIII+118 págs., 6 láms.; 24×17 cms.; 200 grs. AGOTADO.
- 46 Borregán, Alonso: *Crónica de la conquista del Perú*. Edición y prólogo de Rafael Loredó.—Sevilla, 1949.—124 págs.; 24×17 cms.; 200 grs.—AGOTADO.
- 47 Molina Argüello, Carlos: *El Gobernador de Nicaragua en el siglo XVI*.—Sevilla, 1949.—XII+256 págs.; 22×16 cms.; 400 grs.—Col. *Dos Colores*.—AGOTADO.
- 48 Trujillo, Diego de: *Relación del descubrimiento del Reyno del Perú*. Prólogo y notas de Raúl Porras Barrenechea.—Sevilla, 1948.—XIV+124 págs.; 24×17 cms.; 210 grs.—AGOTADO.
- 49 Santa Cruz, Alonso de: *Crónica de los Reyes Católicos*. (Inédita hasta ahora). Publicación de Juan de Mata Carriazo.—Sevilla, 1951.—2 vols. de CCC+367 págs. el tomo I, y X+646, el II; 22×16 cms.; 1.750 grs.—600 pesetas.
- 50 Lohmann Villena, Guillermo: *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*.—Sevilla, 1949.—XVII+466 págs., 9 láms.; 22×16 cms.; 750 grs.; rústica, con sobrecubierta.—AGOTADO.
- 51 *Catálogo de documentos de la Sección novena del Archivo General de Indias*. Dirigido por Cristóbal Bermúdez Plata: Tomo I.—Sevilla, 1949.—822 págs. 1.450 gramos.—AGOTADO.
- 52 Herráez, S. de Escriche, Julia: *Beneficencia de España en Indias*.—Sevilla, 1947.—II+182 págs., 4 láms.; 22×16 cms.; 300 grs.—AGOTADO.
- 53 Jos, Emiliano: *Ciencia y osadía sobre Lope de Aguirre el Peregrino*.—Sevilla, 1950.—XII+168 págs., 7 láms., 22×16 cms.; 300 grs.—AGOTADO.
- 54 Gil Munilla, Octavio: *El Río de la Plata en la Política Internacional. Génesis del Virreinato*.—Sevilla, 1949.—XIV+464 págs., 8 láms.; 22×16 cms.; 700 grs.; rústica, con sobrecubierta.—AGOTADO.
- 55 Marco Dorta, Enrique: *Cartagena de Indias*.—Sevilla, 1951.—XXIV+326 págs.; 8 láminas, 170 figuras; 32×22 cms.; 1.550 grs.; tela con sobrecubierta.—AGOTADO.
- 56 Pulido Rubio, José: *El Piloto Mayor de la Casa de la Contratación de Sevilla*.—Sevilla, 1950.—VIII+948 págs.; 22×16 cms.; rústica, con sobrecubierta.—AGOTADO.
- 57 Carvajal y Robles, Rodrigo: *Fiestas de Lima*. Edición y prólogo de Francisco López Estrada.—Sevilla, 1950.—XXIV+198 págs., 2 láms.; 22×16 cms.; 350 grs.; rústica, con sobrecubierta.—AGOTADO.
- 58 Pérez-Embid, Florentino: *Diego de Ordás, compañero de Cortés y explorador del Orinoco*.—Sevilla, 1950.—156 págs., 5 láms.; 22×16 cms.; 225 grs.—Col. *Dos Colores*. AGOTADO.
- 59 *Estudios Americanos*. (Vol. II, núms. 5, 6 y 7).—Sevilla, 1950.—AGOTADO.
- 60 Calderón Quijano, José Antonio: *Fortificaciones en Nueva España*.—Sevilla, 1953.—XXXVIII+338 págs., 183 figuras; 34×24 cms.; 2.000 grs.; tela, con sobrecubierta.—900 pesetas.
- 61 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. VI.—Sevilla, 1949.—XIV+875 págs.; 24×17 centímetros. 1.120 grs.—AGOTADO.
- 62 *Estudios Americanos*. Vol. III (núms. 8, 9, 10 y 11).—Sevilla, 1951.—25+17 cms. AGOTADO.
- 63 Gusinde, Martín: *Fueguinos*. Traducción de la obra *Urmenschen im Feuerland*, por Diego Bermúdez Camacho.—Sevilla, 1951.—X+400 págs., 48 láms.; 22×16 cms.; 600 gramos.—360 pesetas.
- 64 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. VII.—Sevilla, 1950.—XVI+608 págs., 8 láms.; 24×17 cms.; 900 grs.—900 pesetas.

- 65 Muro Orejón, Antonio: *Cristóbal Colón. El original de la capitulación de 1492 y sus copias contemporáneas.*—Sevilla, 1951.—12 págs., 8 fotograbados; 24×17 cms.; 65 grs.—AGOTADO.
- 66 Marco Dorta, Enrique: *Fuentes para la Historia del Arte Hispano-Americano.*—Sevilla, 1951.—XXIII+730 págs.; 24+17 cms.; 700 grs.—AGOTADO.
- 67 Morales Padrón, Francisco: *Jamaica Española.*—Sevilla, 1952.—XXXII+504 págs., 22 láms., 1 mapa; 22×17 cms.; 650 grs.; tela, con sobrecubierta.—600 pesetas.
- 68 Porras Troconis, Gabriel: *Historia de la Cultura en el Nuevo Reino de Granada.*—Sevilla, 1952.—X+652 págs., 22×16 cms.; 700 grs.—AGOTADO.
- 69 *Estudios Americanos.* Vol. IV (núms. 12, 13, 14 y 15).—Sevilla, 1952.—25×17 cms. AGOTADO.
- 70 Mariluz Urquijo, José María: *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos.*—Sevilla, 1952.—XX+520 págs.; 22×16 cms.; 400 grs.—Col. *Dos Colores.*—120 pesetas.
- 71 Giménez Fernández, Manuel: *Bartolomé de las Casas. Tomo I: El Plan Cisneros-Las Casas para la reformación de las Indias.*—Sevilla, 1955.—XXIV+776 págs., 30 láms., 22×16 cms.; 1.350 grs.; tela, con sobrecubierta [vid. núm. 121].—AGOTADO.
- 72 *Anuario de Estudios Americanos.* Vol. VIII.—Sevilla, 1951.—XII+658 págs.; 24×17 centímetros; 980 grs.—900 pesetas.
- 73 *Estudios Americanos,* Vol. V (núms. 16, 17, 18, 19 y 20).—Sevilla, 1953.
- 74 *Estudios Americanos,* Vol. VI (núms. 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27).—Sevilla, 1953.
- 75 Armas Medina, Fernando de: *Cristianización del Perú.*—Sevilla, 1953.—XXVIII+640 páginas, 14 fotograbados y mapas; 1.000 grs.; tela, con sobrecubierta.—600 pesetas.
- 76 León Pinelo, Antonio: *El Gran Canciller de las Indias.* Edición, estudio y notas de Guillermo Lohmann Villena.—Sevilla, 1954.—CLXXIV+232 págs., 22×16 cms.; rústica, con sobrecubierta; 500 grs.—360 pesetas.
- 77 *Anuario de Estudios Americanos.* Vol. IX.—Sevilla, 1952.—XVI+780 págs., 5 láminas y gráficos.—24×17 cms.; 1.050.—AGOTADO.
- 78 Peñalver Simó, Patricio. *Modernidad tradicional en el pensamiento de Jovellanos.*—Sevilla, 1953.—XXXII+168 págs.; 20×13 cms.; 210 grs.—Col. *Mar Adentro.*—AGOTADO.
- 79 Elías de Tejada, Francisco: *Las doctrinas políticas de Raimundo de Fariás Brito.* Sevilla, 1953.—196 págs.; 20×13 cms.; 200 grs.—Col. *Mar Adentro.*—120 pesetas.
- 80 López Núñez, Carlos: *Horizonte doctrinal de la Sociología Hispano-Americana.*—Sevilla, 1953.—164 págs.; 20×13 cms.; 165 grs.; Col. *Mar Adentro.*—120 pesetas.
- 81 *Estudios Americanos,* Vol. VII (núms. 28, 29, 30, 31 y 32).—Sevilla, 1954.
- 82 Tobar, Balhasar de: *Compendio Bulario Indico.* (Tomo I) Edición y estudio de Manuel Gutiérrez de Arce.—Sevilla, 1945.—LIII+558 págs.; 18×25 cms.; 1.050 grs.; tela, con sobrecubierta.—600 pesetas.
- 83 Larrea, Juan Ignacio: *La Santa Sede y el Ecuador.*—Sevilla, 1954.—LIII+176 págs.; 18×25 cms.; 225 grs.—Col. *Dos Colores.*—120 pesetas.
- 84 Gil Munilla, Ladislao: *Descubrimiento del Marañón.*—Sevilla, 1954.—XVI+392 páginas, 13 láms.; 16×22 cms.; 600 grs.; rústica, con sobrecubierta.—300 pesetas.
- 85 Asís Garrote, Agustín: *Bartolomé Herrera.*—Sevilla, 1954.—148 págs.; 20×13 cms.; 200 grs.—Col. *Mar Adentro.*—120 pesetas.
- 86 Vila Selma, José: *Procedimiento y técnicas en Rómulo Gallegos.*—Sevilla, 1954.—196 págs.; 20×13 cms.; 200 grs.—Col. *Mar Adentro.*—120 pesetas.
- 87 Tejado Fernández, Manuel: *Aspecto de la vida social en Cartagena de Indias durante el seiscientos.*—Sevilla, 1954.—348 págs.; 22×16 cms.; 500 grs.—300 pesetas.
- 88 *Anuario de Estudios Americanos.* Vol. X.—Sevilla, 1953.—739 págs., 9 láms.; 1.050 gramos.—900 pesetas.
- 89 *Estudios Americanos.* Vol. VIII. (Núms. 33-34, 35-36, 37, 38 y 39).—Sevilla, 1954.
- 90 Rodríguez Casado, Vicente: *De la Monarquía Española del Barroco.*—Sevilla, 1955.—180 págs.; 20×13 cms.; 180 grs.—Col. *Mar Adentro.*—AGOTADO.
- 91 Morales Padrón, Francisco: *El comercio canario-americano en los siglos XVI, XVII y XVIII.*—Sevilla, 1955.—XX+432 págs., 26 láms.; 22×16 cms.; 645 grs.; rústica, con sobrecubierta.—360 pesetas.
- 92 Levillier, Roberto: *Los Incas.*—Sevilla, 1956.—260 págs. y un mapa plegable; 22×16 cms.; 360 grs.—Col. *Dos Colores.*—200 pesetas.

- 93 Morales Padrón, Francisco: *Fisonomía de la Conquista Indiana*.—Sevilla, 1955.—XII+182 págs.; 20×13 cms.; 200 grs.—Col. *Mar Adentro*.—AGOTADO.
- 94 Asís Garrote, Agustín: *Ideas sociopolíticas en Alonso de Polo (El Tostado)*.—Sevilla, 1955.—160 págs.; 20×13 cms.; 180 grs.—Col. *Mar Adentro*.—120 pesetas.
- 95 Rodil, José Ramón: *Memoria del sitio del Callao*. Edición, estudio preliminar y notas de Vicente Rodríguez Casado y Guillermo Lohmann Villena.—Sevilla, 1955. XXX+344 págs.; 20×13 cms.; 500 grs.—360 pesetas.
- 96 Elías de Tejada, Francisco: *El pensamiento político de los fundadores de Nueva Granada*.—Sevilla, 1955.—XII+262 págs.; 20×13 cms.; 275 grs.; Col. *Mar Adentro*. 120 pesetas.
- 97 *Estudios Americanos*. Vol. IX. (Núms. 40-41, 42, 43-44 y 45).—Sevilla, 1955.
- 98 *Estudios Americanos*. Vol. X. (Núms. 46, 47, 48, 49 y 50-51).—Sevilla, 1955.
- 99 Muro Orejón, Antonio: *Cedulario Americano del siglo XVIII*.—Sevilla, 1956.—XCVI+834 págs.; 24×17 cms.; 1.300 grs.; rústica, con sobrecubierta.—720 pesetas.
- 100 Morales Padrón, Francisco: *Rebelión contra la Compañía de Caracas*.—Sevilla, 1955.—146 págs.; 12 láms.; 25×18 cms.; rústica, con sobrecubierta; 250 grs.—120 ptas.
- 101 *Estudios Americanos*. Vol. XI. (Núms. 52, 53, 54, 55, 56).—Sevilla, 1956.
- 102 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XI, Sevilla, 1954.—24×17 cms.—820 págs., 50 láms.—900 pesetas.
- 103 *Estudios Americanos*. Vol. XII. (Núms. 57-58, 59, 60, 61, 62, 63).—Sevilla, 1956.
- 104 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XII.—Sevilla, 1955.—989 págs., 28 láms.: 24×17 cms.—900 pesetas.
- 105 *Estudios Americanos*. Vol. XIII. (Núms. 64-65, 66, 67-68, 69-70).—Sevilla, 1957.—
- 106 Arcila Fariñas, Eduardo: *El Régimen de la Encomienda de Venezuela*.—Sevilla, 1957.—378 págs.; 22×16 cms.; 500 grs.—Col. *Dos Colores*.—AGOTADO.
- 107 Acevedo, Edberto Oscar: *El ciclo histórico de la Revolución de Mayo*.—Sevilla, 1957.—378 págs.; 20×13 cms.; 300 grs.—Col. *Mar Adentro*.—120 pesetas.
- 108 Alvar, Manuel: *La poesía de Delmira Agustini*.—Sevilla, 1958.—VII+113 págs.; 4 ilust.; 20×13 cms.—Col. *Mar Adentro*.—AGOTADO.
- 109 *Estudios Americanos*. Vol. XIV. (Núms. 71-72, 73-74, 75).—Sevilla, 1957.
- 110 *Estudios Americanos*. Vol. XV. (Núms. 76-77, 78-79, 80-81).—Sevilla, 1958.
- 111 Muro Orejón, Antonio: *Ordenanzas Reales para el buen regimiento y tratamiento de los Yndios. (Las Leyes de 1512-1513)*.—Edición y estudio.—Sevilla, 1959. 85 págs.; 32 láms.; 24×17 cms.; rústica.—AGOTADO.
- 112 Rubio Merino, Pedro: *Don Diego Camacho y Avila, Arzobispo de Manila y de Guadalajara de México. (1695-1712)*.—Sevilla, 1958.—XVIII+651 págs.; 7 ilust.: 16+22 cms.—300 pesetas.
- 113 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XIII.—Sevilla, 1956.—604 págs.; 24×17 cms., AGOTADO.
- 114 *Estudios Americanos*. Vol. XVI. (Núms. 82-83, 84-85, 86-87).—Sevilla, 1958.
- 115 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XIV.—Sevilla, 1957.—636 págs.—24×17 cms. Ilustraciones. 1.000 grs.—AGOTADO.
- 116 Coulthard, G. R.: *Raza y Color en la Literatura Antillana*.—Sevilla, 1959. VIII+175 páginas; 20×13 cms.; 190 grs.—Col. *Mar Adentro*.—120 pesetas.
- 117 Díaz-Trechuelo, María Lourdes: *Arquitectura Española en Filipinas*.—Sevilla, 1959. 193 láms.; 24×17 cms.; 1.500 grs.—900 pesetas.
- 118 Navarro García, Luis: *Intendencias en Indias*.—Sevilla, 1959.—226 págs.—19 mapas, 22×16 cms.; 350 grs.—Col. *Dos Colores*.—240 pesetas.
- 119 Collantes de Terán, Juan: *Las novelas de Ricardo Güiraldes*.—Sevilla, 1959.—XV+209 páginas; 20×13 cms.—Col. *Mar Adentro*.—AGOTADO.
- 120 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XV. Sevilla, 1958.—769 págs., 24×17 cms. Ilustraciones.—900 pesetas.
- 121 Giménez Fernández, Manuel: *Bartolomé de las Casas. Tomo II: Política Inicial de Carlos I en Indias*.—Sevilla, 1960.—1.352 págs.; 23 láms.; 31 fotoc.; 25×18 cms.: 1.700 grs. [vid. núm. 71].—900 pesetas.
- 122 Romero Gómez, Manuel: *La Constitución Británica*.—Sevilla, 1960.—144 páginas; 20×13 cms.; 55 grs.—Col. *Mar Adentro*.—120 pesetas.
- 123 *Estudios Americanos*. Vol. XVII. (Núms. 90-91, 92-93, 94-95, 96-97, 98-99).—Sevilla, 1959.

- 124 Muro Orejón, Antonio: *Ordenanzas Reales del Consejo de las Indias*.—Sevilla, 1957. 3 págs.+56 fotograbados; 24×17 cms.; 100 grs.—120 pesetas.
- 125 *Estudios Americanos*. Vol. XIX (núms. 100, 101, 102). *Índice*.—Sevilla, 1960.
- 126 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XVI.—Sevilla, 1959.—743 págs.; 24×17 cms. Ilustraciones.—900 pesetas.
- 127 Ruiz, Helena: *La búsqueda de Eldorado por Guayana*.—Sevilla, 1959.—XIV+166 páginas+18 láms.; 24×17 cms.; 350 grs.—120 pesetas.
- 128 Real, José Joaquín: *Las Ferias de Jalapa*.—Sevilla, 1959.—XII+148 págs.+9 láminas, 24×17 cms.; 300 grs.—120 pesetas.
- 129 Lohmann Villena, Guillermo: *Las relaciones de los virreyes del Perú*.—Sevilla, 1959. 218 págs.; 24×17 cms.; 300 grs.—180 pesetas.
- 130 Muro Orejón, Antonio: *Las Leyes Nuevas*.—Sevilla, 1961.—59 págs. Reproducciones facsimilares, transcripción y estudio.—24×17 cms.; 150 grs.—120 pesetas.
- 131 *Estudios Americanos*. Vol. XX. (Núms. 103, 104, 105).—Sevilla, 1960.
- 132 Pedro Borges: *Los conquistadores espirituales de América*.—Sevilla, 1961.—139 págs.; 20×13 cms.; 200 grs.—Col. *Mar Adentro*.—120 pesetas.
- 133 *Estudios Americanos*. Vol. XXI. (Núms. 106, 107, 108).—Sevilla, 1961.
- 134 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XVII.—Sevilla, 1960.—810 págs.; 24×17 cms. Ilustraciones.—900 pesetas.
- 135 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XVIII.—Sevilla, 1961.—819 págs., 24×17 cms. Ilustraciones.—900 pesetas.
- 136 Rodríguez del Valle, Mariana: *El Castillo de San Felipe del Golfo Dulce*.—Sevilla, 1968.—103 págs.+28 láms.—24×17 cms.; 250 grs.—120 pesetas.
- 137 Campo Lacasa, Cristina: *La Iglesia en Puerto Rico en el siglo XVIII*.—Sevilla, 1962.—127 págs.+20 láms.; 24×17 cms.; 250 grs.—120 pesetas.
- 138 Luque Alcaide, Elisa: *La Sociedad Económica de Guatemala*.—Sevilla, 1962.—226 págs.; 22×16 cms.; 350 grs.—Col. *Dos Colores*.—180 pesetas.
- 139 *Estudios Americanos*. Vol. XXII (en prensa).—Sevilla, 1962.
- 140 Cordoncillo Samada, José María: *Historia de la Real Lotería en Nueva España (1770-1821)*.—Sevilla, 1962.—139 págs.+14 láms.; 24×17 cms.; 350 grs.—120 pesetas.
- 141 Muro Orejón, Antonio: (Antonio de León Pinelo). "*Libros Reales de Gobierno y Gracia*". *Contribución al conocimiento de los Cedularios del Archivo de Indias (1492-1650)*. Estudio y edición.—Sevilla, 1962.—64 págs.—Reproducción facsimilar. 24×17 cms.; 150 grs.—120 pesetas.
- 142 Calderón Quijano, José Antonio y Navarro García, Luis: *Biblioteca Nacional de París. Museo Británico. Public Record Office. Guía de Documentos, mapas y planos españoles y americanos*.—Sevilla, 1962.—70 págs.; 24×17 cms.; 100 grs.—120 pesetas.
- 143 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XIX.—Sevilla, 1962.—878 págs. 24×17 cms. Ilustraciones. 1.400 grs.—900 pesetas.
- 144 Calderón Quijano, J. A.: *El Banco de San Carlos y las Comunidades de indios de Nueva España*.—Sevilla, 1963.—24×17 cms.; 144 págs.; 250 grs.—120 pesetas.
- 145 Markman, Sidney David: *San Cristóbal de Las Casas*.—Sevilla, 1963. 24×17, 115 páginas. Ilustraciones. 250 grs.—180 pesetas.
- 146 Pikaza, Otto: *Don Gabriel José de Zuloaga Gobernador de Venezuela*. Sevilla, 1963, 24×17; 195 págs.; 250 grs.—120 pesetas.
- 147 Muro Orejón, Antonio, Pérez Embid, Florentino, y Morales Padrón, Francisco: *Pleitos Colombinos*.—Sevilla, 1964. XXXI-555 págs. 25'50×18 cms., 1.600 grs., 950 pesetas.
- 148 Navarro García, Luis: *Don José de Gálvez y la Comandancia General de las Provincias Internas del Norte de Nueva España*.—Sevilla, 1964.—24×17 cms.; IX.+602 páginas; 133 ilustr.; 1.100 grs.—720 pesetas.
- 149 Córdova Bello, Eleazar: *Compañías holandesas de Navegación*.—Sevilla, 1965. 24×16 cms.; VII+303 págs.; 2 ilustr.; 500 grs.—300 pesetas.
- 150 Muro Orejón, Antonio: *Los capítulos de corregidores de 1500*.—Sevilla, 1963, 28 págs. 16 fotograbados; 24×17 cms.; 120 grs.—120 pesetas.
- 151 *Anuario de Estudios Americanos*.—Vol. XX.—Sevilla, 1963.—24×17 cms.; 862 págs.; 1.300 grs.—900 pesetas.
- 152 Rodríguez Macías, Juana: *El Correo en Puerto Rico*.—Sevilla, 1964, 94 págs., 24×17 cms.; 175 grs.—100 pesetas.

- 153 Mariscal Romero, Pilar: *Los Bancos de Rescate de Platas*.—Sevilla, 1964.—85 págs., 1 láms.; 24×17 cms.; 175 grs.—100 pesetas.
- 154 Lohmann Villena, Guillermo: *Las defensas militares de Lima y Callao hasta 1746*. Sevilla, 1964, 217 págs.; 32 láms.; 24×17 cms.; 400 grs.—240 pesetas.
- 155 Pajarón Parody, Concepción: *El Gobierno en Filipinas de don Fernando Manuel de Bustamante y Bustillo (1717-1719)*.—Sevilla, 1964, 131 págs., 4 láms., 24×17 cms., 225 grs.—100 pesetas.
- 156 Morales Padrón, Francisco, y Llavador Mira, José: *Mapas, Planos y Dibujos sobre Venezuela existentes en el Archivo General de Indias (Primera serie)*.—Sevilla, 1964.—86 págs.; 38 láms.; 24×17 cms.; 250 grs.—120 pesetas.
- 157 *Indice del Anuario Estudios Americanos*.—Sevilla, 1964.—24×17 cms.; 136 págs.; 200 grs.—100 pesetas.
- 158 Díaz-Trechuelo Spínola, Lourdes: *La Real Compañía de Filipinas*.—Sevilla, 1965. 24×17 cms.; XIX+366 págs.; 13 ilustr.—360 pesetas.
- 159 Deustua Pimentel, Carlos: *Las Intendencias en el Perú (1790-1796)*.—Sevilla, 1965. 22×16 cms.; XXVIII+263 págs.; 300 grs.—Col. *Dos Colores*.—240 pesetas.
160. *Anuario de Estudios Americanos*.—Vol. XXI. Sevilla, 1964.—24×17 cms.; 907 págs.; 1.400 grs.—900 pesetas.
- 161 Carrido Conde, María Teresa: *La creación del virreinato de Nueva Granada (1717-1723)*. Sevilla, 1965.—24×17 cms.; 120 págs.; 1 lám.; 200 grs.—100 pesetas.
- 162 Navarro García, Luis: *Las provincias internas en el siglo XIX*. Sevilla, 1965.—24×17 cms.; 133 págs.; 12 láms.; 240 grs.—120 pesetas.
- 163 Morales Padrón, Francisco, y Llavador Mira, José: *Mapas, Planos y Dibujos sobre Venezuela existentes en el Archivo General de Indias (Segunda serie)*.—Sevilla, 1965. 24×17 cms.; 75 págs.; 36 lám.; 250 grs.—120 pesetas.
- 164 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XXII, Sevilla, 1965. 24×17 cms. 900 pesetas.
- 165 Gómez Aparicio, Josefina: *Pérdida de la isla de Trinidad*. Sevilla, 1966. 24×17 cms. 230 páginas. 2 láminas. 120 pesetas.
- 166 Cuello Martinell, María Angeles: *La renta de los naipes en Nueva España*. Sevilla, 1966. 24×17 cms. 105 págs. 100 pesetas.
- 167 Tobar, Balthasar: *Compendio del Bulario Indico (Tomo II)*. Estudio y edición de Manuel Gutiérrez de Arce. Sevilla, 1966. 17×24 cms. 435 págs. 350 pesetas.
- 168 Navarro García, Luis: *La Sublevación Yaqui de 1740*. Sevilla, 1966. 24×17 cms. 159 págs. 1 lámina. 120 pesetas.
- 169 Vila Vilar, Enriqueta: *Los rusos en América*. Sevilla, 1966. 24×17 cms. 9 láminas. 104 págs. 120 pesetas.
- 170 Lohmann Villena, Guillermo: *Juan de Matienzo*. Autor del "Gobierno del Perú". (Su personalidad y su obra). Sevilla, 1966. 24×17 cms. 120 págs. 120 pesetas.
- 171 Rodríguez Baena, María Luisa: *La Sociedad Económica de Amigos del País de Manila en el siglo XVIII*, Sevilla, 1966. 22×16 cms.; XIV+216 págs.; 300 grs. Colección *Dos Colores*. 250 pesetas.

COLECCION "MAR ADENTRO"

Títulos publicados:

- Patricio Peñalver Simó: *Modernidad tradicional en el pensamiento de Jovellanos*.
- Francisco Elías de Tejada: *Las doctrinas políticas de Farias Brito*.
- Carlos López Nájuez: *Horizonte doctrinal de la Sociología Hispano-Americana*.
- Agustín de Asís Garrote: *Bartolomé Herrera*.
- José Vila Selma: *Rómulo Gallegos*.
- Vicente Rodríguez Casado: *De la Monarquía Española del Barroco*.
- Francisco Morales Padrón: *Fisonomía de la Conquista Indiana*.
- Agustín de Asís: *Ideas sociopolíticas del Tostado*.
- Francisco Elías de Tejada: *El pensamiento político de los fundadores de Nueva Granada*.
- Edberto Oscar Acevedo: *El Ciclo Histórico de la Revolución de Mayo*.
- Manuel Alvar: *La poesía de Delmira Agustini*.
- G. R. Coulthard: *Raza y Color en la Literatura Antillana*.

Juan Collantes de Terán: *Las novelas de Ricardo Güiraldes.*
Manuel Romero Gómez: *La Constitución Británica.*
Pedro Borges: *Los conquistadores espirituales de América.*

COLECCION "DOS COLORES"

Títulos publicados:

- 1 Rodríguez Casado, Vicente, y Pérez-Embid, Florentino: *Construcciones del Virrey Amat.*
- 2 Molina Argüello, Carlos: *El Gobernador de Nicaragua.*
- 3 Pérez-Embid, Florentino: *Diego de Ordás, compañero de Cortés y explorador del Orinoco.*
- 4 Mariluz Urquijo, José María: *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos.*
- 5 Larrea, Juan Ignacio: *La Santa Sede y el Ecuador.*
- 6 Levillier, Roberto: *Los Incas.*
- 7 Arcila Fariás, Eduardo: *El régimen de la Encomienda en Venezuela.*
- 8 Navarro García, Luis: *Intendencias en Indias.*
- 9 Luque Alcaide, Elisa: *La Sociedad Económica de Guatemala.*
- 10 Deustua Pimentel, Carlos: *Las Intendencias en el Perú (1790-1796).*
- 11 Rodríguez Baena, María Luisa: *La Sociedad Económica de Amigos del País de Manila en el siglo XVIII.*

DISTRIBUCION EXCLUSIVA:

Librería Científica Medinaceli, Duque de Medinaceli, 4.—Madrid.

ESCUELA DE ESTUDIOS
HISPANO-AMERICANOS

BIBLIOTECA

